

Capítulo V

Sistema de Contabilidad

V. A. - Manual de Contabilidad

.....

RESOLUCION N° 1397/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

BUENOS AIRES, 22 NOV 1993

VISTO la Ley N° 24.156, y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 5° de dicha Ley establece la integración de los sistemas de la administración financiera entre los que incluye al sistema de contabilidad.

Que en el artículo 86 de la Ley citada, en sus incisos a), b), c) y d), se define el objeto del sistema de contabilidad gubernamental.

Que el artículo 87 inciso a) de la mencionada ley indica como características del sistema de contabilidad gubernamental, que sea común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público nacional.

Que el sistema único ha sido conceptualmente diseñado sobre la base de que cada transacción de incidencia económica - financiera debe ser registrada una única vez y opere en forma integrada, automática utilizando la técnica de la partida doble y observando los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables al SECTOR PUBLICO.

Que para ello es necesario establecer el catálogo de cuentas del sistema de contabilidad general para la ADMINISTRACION NACIONAL, el que deberá ser compatible con los clasificadores presupuestarios y otros sistemas de cuentas que operen en ese ámbito institucional.

Que es necesario determinar el tipo de estados contables y sus respectivos modelos de presentación, de los resultados del proceso del sistema mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° inc. II del Decreto N° 101/85 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase y dispónese su aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL, del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" que se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Apruébanse y dispónese su aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL, los modelos de " Estado de Recursos y Gastos

Corrientes". "Estado de origen y Aplicación de Fondos" y "Balance General", que se agregan como Anexos II, III y IV, respectivamente y que integran la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- El "Catálogo Básico de Cuentas", el "Estado de Recursos y Gastos Corrientes", el "Estado de origen y Aplicación de Fondos" y el "Balance General" aprobados por los artículos 1° y 2° precedentes serán considerados de máximo nivel de agregación. Los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL podrán efectuar, previa intervención de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, apertura de subcuentas respecto de las incluidas en dicho catálogo, en función a las necesidades operativas y de información de cada uno de ellos. En oportunidad de confeccionarse los estados financieros mencionados, se deberán realizar las agregaciones necesarias para su presentación conforme a los modelos aprobados.

ARTICULO 4°.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a introducir las modificaciones que en el futuro sean necesarias, al catálogo y modelos aprobados por los artículos 1° y 2° precedentes.

ARTICULO 5°.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederá a confeccionar, dentro de los NOVENTA (90) días de dictada la presente resolución, una "Guía de Asientos Contables" y el glosario correspondiente al "Catálogo de Cuentas" aprobado por el artículo 1°, preparando el Manual de Contabilidad General respectivo en ese término.

ARTICULO 6°.- La SECRETARIA DE HACIENDA emitirá en el término de NOVENTA (90) días de dictada la presente, el "Catálogo de Cuentas Analítico de la Administración Central".

ARTICULO 7°.- Derógase la Resolución N° 1185 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 13 de octubre de 1993.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 1397/93 MEyOSP

Nota: Los anexos no publicados pueden ser consultados en la C.G.N. de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

CIRCULAR N° 30/94 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 16 SEP 1994

REFERENCIA: NORMAS SOBRE SISTEMAS DE REGISTRACION CONTABLE.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1361 de fecha 5 de Agosto de 1994, con relación a las pautas que en materia de registros contables y registraciones deberán tener en cuenta las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Nacional.

FINES DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El sistema tiene por objetivos:

- Registrar la Ejecución de los presupuestos de recursos y gastos aprobados por autoridad competente.
- Mostrar los movimientos de las cuentas financieras de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados, y su situación a determinado momento.
- Reflejar las variaciones en el patrimonio de la Administración Central y en el de cada Organismo Descentralizado.
- Exponer información financiera y patrimonial de las entidades y jurisdicciones para su uso, para los Entes de Control y para la comunidad en general.

CARACTERISTICAS DEL SISTEMA

El Sistema de Contabilidad Gubernamental es único y de aplicación uniforme para todos los Organismos de la Administración Nacional, con el fin de poder integrar las informaciones presupuestarias, patrimoniales y financieras de las distintas entidades y jurisdicciones entre sí y con los de las cuentas nacionales.

El sistema informará en todo momento la situación presupuestaria, patrimonial y financiera y los resultados obtenidos de la gestión de la Administración Central y de cada Organismo Descentralizado.

UNIDADES DE REGISTRO

Son Unidades de Registro de la Administración Central, además de los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO registrará las modificaciones presupuestarias y la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Nacional de conformidad al Presupuesto vigente y a las disposiciones legales de ejecución.

La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, será la responsable del registro del movimiento diario de fondos operados en la Caja y Cuentas Bancarias administradas por el Tesoro Nacional.

La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, registrará las operaciones vinculadas con el endeudamiento público.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS registrarán la evolución de los recursos tributarios de la Administración Nacional.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por sus fines dentro de su ámbito específico de competencia como Organismo de la Seguridad Social.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por su participación dentro del proceso de recaudación tributaria y de pagos.

Por su parte, son Unidades de registro de la Administración Nacional además de las indicadas para la Administración Central, los Servicios Administrativo Financieros de cada Organismo Descentralizado. Es decir, tanto la Administración Central como cada Organismo Descentralizado constituyen, a los fines de la presente circular, entes contables.

CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES

Los Organismos de la Administración Nacional, al ejecutar sus operaciones presupuestarias deberán contabilizarlas, una sola vez, utilizando para ello las partidas y criterios previstos en el Manual de Clasificaciones para el Sector Público Nacional.

A tales fines la ADMINISTRACION CENTRAL, será considerada como una única unidad contable, cuya contabilidad por partida doble surgirá directamente de las operaciones contabilizadas en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.), en base a los formularios o registros electrónicos, procedimientos diarios, cronológicos y a la información periódica que remitan los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones.

Los Organismos Descentralizados, los Entes Residuales o en proceso de liquidación, implementarán en sus respectivas contabilidades, a partir del presente ejercicio, el Catálogo Básico de Cuentas y Estados Contables para la Administración Nacional, aprobado por la Resolución N° 1397/93 del Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

El catálogo básico, establece una estructura mínima a aplicar dentro del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, pudiendo cada ente, desagregar las cuentas que requieran las particularidades del mismo.

Las anotaciones de las operaciones dentro del Sistema de registro deberán efectuarse en forma diaria y cronológica, en el que se produzcan, excepto los asientos de ajuste contable por cierre del ejercicio y el de apertura.

Oportunamente esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION instruirá a los entes involucrados respecto de las formas, características y principios que han de regir para el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

REGISTROS CONTABLES

Los Organismos de la Administración Nacional, citados en el inc. a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán llevar sus registros contables de manera tal que permita mostrar en forma permanente el estado y evolución de:

La ejecución Presupuestaria de gastos y recursos

Activos y Pasivos

El movimiento de Fondos y Valores.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán obligatoriamente llevar, como mínimo, los siguientes registros:

Registro de Ejecución Presupuestaria de gastos y recursos

Registro de Movimiento de Fondos

Registro de Bienes de Cambio y de Uso.

Por su parte los Organismos Descentralizados quedan obligados a llevar a cabo los registros de:

Ejecución del Presupuesto de gastos y recursos

Diario de Operaciones contables por partida doble

Registros auxiliares que permitan conocer entre otros aspectos el Movimiento de Fondos y la Existencia de Bienes, tanto de cambio como de uso.

Los Responsables de las Unidades de Registro podrán, de estimarlo conveniente, habilitar otros registros auxiliares que permitan un mejor análisis de los movimientos patrimoniales y financieros del ente contable.

Las Unidades de Registro de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados organizarán sus registros contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de la información.

Las Unidades de Registro deberán proceder a efectuar sus registraciones de manera tal que queden resguardadas en soportes que impidan efectuar correcciones a los mismos.

Dichos registros en copias de seguridad, podrán ser emitidos a las Unidades de Control, a tal fin que cuando lo estimen oportuno efectúen las verificaciones pertinentes.

Los Servicios de Informática de estos entes, deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas a fin de resguardar la información que se procese. Tales fines procederán a realizar copias de seguridad de todos los registros que procesen, de los programas que utilicen, mediante el uso de diskettes, cintas, discos ópticos u otro medio equivalente apropiado, resguardando el soporte fuera del ámbito donde obre el original.

Las copias de seguridad deberán efectuarse una sola vez, o cada vez que se modifiquen, mientras que los de la información procesada se actualizará en forma diaria.

Los referidos resguardos deberán estar correlacionados con la documentación válida de respaldo, ordenados en forma correlativa y cronológica.

El sistema deberá permitir en todo momento el recupero de la información, su impresión en papel, o similar, su grabado en otros soportes, su transmisión electrónica por pantalla.

A tales efectos se deberá habilitar claves personales de acceso al sistema de acuerdo a los niveles de responsabilidad que la Entidad o Jurisdicción asigne, debiendo comunicarse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, conforme esta determine, los niveles de acceso permitidos a cada uno de los usuarios habilitados.

Los Servicios Administrativo Financieros deberán tener instalados sistemas protectores de virus (antivirus), con versiones debidamente actualizadas.

En caso que los Servicios carezcan de Sistemas Electrónicos de Procesamiento, podrán adoptar otros de registros Manuales o Mecánicos, siguiendo para ello las normativas usuales incorporadas en la legislación comercial de fondo.

RESPALDO DE LAS OPERACIONES

La información contable debe estar soportada por documentación válida, de forma que se pueda garantizar su seguridad externa e interna, y que pueda plasmarse en estados contables.

A los fines de la presente normativa, se entenderá por documentación válida aquella emitida por terceros, por autoridad competente o elaborada por la dependencia y que se utilice como respaldo contable de las operaciones registradas en las Entidades y Jurisdicciones.

Las operaciones registradas carecerán de fuerza probatoria si no están respaldadas por documentación válida, llevada de conformidad a las normativas vigentes en la materia.

Por ello el sistema deberá garantizar un alto grado de inalterabilidad, a fin de mantener su fuerza aprobatoria y evitar su pérdida o deterioro total o parcial y permitir un rápido acceso.

IDENTIFICACION DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO

Los sistemas de registro que se adopten y sus modificaciones deberán ser informados a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro de los QUINCE (15) días corridos de aprobados por la autoridad competente del Organismo o Jurisdicción.

A tales fines se deberá presentar la descripción del sistema de registro contable a utilizar y sus posteriores modificaciones.

RESPONSABILIDAD DEL REGISTRO

Los Directores de los organismos involucrados en el registro de las operaciones y los Directores de Administración serán responsables de la exactitud del registro y cumplimiento de las normas contables pertinentes.

Asimismo igual responsabilidad le ha de caber por la asignación de claves de seguridad de ingreso al sistema y por los niveles de acceso que habiliten para los usuarios de cada una de las Unidades de Registro a su cargo.

ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION

La documentación de soporte de las registraciones de las operaciones contables, deberá ser archivada por las unidades de registro en condiciones tales que permita una rápida ubicación a fin que los organismos de contralor efectúen los análisis pertinentes.

Los Directores de los organismos involucrados en el registro y los Directores de Administración, serán responsables de la integridad de la citada documentación.

Respecto de los plazos y forma de resguardo definitivo de la misma, oportunamente se dictarán las normas al respecto.

Los Estados Contables definitivos de cada uno de los ejercicios del Ente deberán ser resguardados en forma permanente.

GUIA DE ASIENTOS CONTABLES

La "Guía de Asientos Contables" que se acompaña, a ser utilizada por los Organismos Descentralizados, presenta un modelo las de registraciones de las operaciones más usuales que realizan las Entidades y Jurisdicciones alcanzadas,

pudiendo ser utilizados como ejemplificativos para la confección de las minutas contables de operaciones no previstas en ellos, y que pueden ser específicas de cada ente.

Las consultas que estimen conveniente realizar los Organismos comprendidos dentro de las disposiciones de la presente circular, deberán ser canalizadas por escrito a la DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N ° 30/94 C.G.N.

RESOLUCION N° 473/96 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 26 JUL 1996

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de dicha Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece la integración de los sistemas de la administración financiera entre los que se incluye al sistema de contabilidad.

Que en el artículo 86 de la Ley citada, en sus incisos a), b), c) y d), se define el objeto del sistema de contabilidad gubernamental.

Que el artículo 87 inciso a) de la mencionada ley indica como características del sistema de contabilidad gubernamental, que sea común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público nacional.

Que el sistema único ha sido conceptualmente diseñado sobre la base de que cada transacción de incidencia económica-financiera debe ser registrada una única vez y opere en forma integrada, automática, utilizando la técnica de la partida doble y observando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional, aprobadas por Resolución N° 25/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que para ello es necesario establecer el Manual de Contabilidad General para la ADMINISTRACION NACIONAL, el que deberá ser compatible con los clasificadores presupuestarios y otros sistemas de cuentas que operen en ese ámbito institucional.

Que asimismo, resulta necesario actualizar el "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General", su correspondiente glosario y la "Guía de Asientos Contables".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° inc. II del Decreto N° 101/85 y sus modificaciones y el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1397/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifícase el “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General” aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1397/93 que se agrega como capítulo I del Manual de Contabilidad General anexo y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Apruébanse el “Glosario” correspondiente al mencionado Catálogo Básico de Cuentas, las “Instrucciones para la Operatoria de las Cuentas”, la “Guía de Asientos Contables” que se agregan como capítulos II, III y IV respectivamente del Manual de Contabilidad General anexo y que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Modifícanse los “Estados Financieros Básicos” que se agregan como capítulo V del Manual de Contabilidad General anexo y que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Aclárase que las cuentas contables cuya apertura se verificó en el transcurso del período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995 se encuentran alcanzados por la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el mantener actualizado el citado manual y, como tal, queda facultada al dictado de las normas complementarias aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 473/96 S.H.

Nota: El Manual de Contabilidad General Anexo a esta Resolución puede ser consultado en el Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda.

DISPOSICION N° 35/98 de la Contaduría General de la Nación*

BUENOS AIRES, 19 AGO 1998

VISTO la Resolución N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS modificada por la Resolución 473 de fecha 26 de Julio de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1397/93-MEYOSP aprueba el "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y dispone su aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que en función a las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la precitada Resolución se modificó el "Catalogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" mediante la Resolución N° 473/96 S.H.

Que en el artículo 5° de la Resolución 473/96 S.H. se encomienda a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el mantener actualizado el Manual de Contabilidad General, el que contiene en el Capítulo I al "Catalogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General".

Que es competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dictar las Normas de Contabilidad Gubernamental para todo el Sector Público Nacional.

Que por la imputación presupuestaria de las diferencias positivas y/o negativas proveniente de la valuación de los títulos intervinientes al momento de la concertación de las operaciones de Canje de Títulos Públicos, resulta necesario proceder a la apertura de cuentas específicas con el objetivo de identificar claramente el resultado derivado de las operaciones de Deuda Pública, mejorando la exposición de los mismos dentro de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 5° de la Resolución N° 473/96 S.H.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Derogado por el artículo 18 de la Disposición N° 20/99 de la Contaduría General de la Nación.

* Incluye modificaciones introducidas por la Disposición N° 20/99 C.G.N., del 20/5/99.

ARTICULO 2°.- Apruébase la apertura, dentro del Rubro 2.2.5 "Pasivos Diferidos a Largo Plazo" del Capítulo 2.2 "Pasivo No Corriente", de la Cuenta Contable 2.2.5.9 denominada "Otros Pasivos Diferidos a Largo Plazo".

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 35/98 C.G.N.

DISPOSICION N° 20/99 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 20 MAY 1999

VISTO el Decreto N° 455 de fecha 29 de Abril de 1999, la Resolución N° 473 de fecha 26 de Julio de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo informado por la DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION en su Memorando Interno N° 53 de fecha 11 de Mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Memorando del VISTO, se propone identificar específicamente en dicho plan de cuentas el porcentaje de participación del Estado Nacional en los patrimonios netos de las Empresas y Sociedades del Estado declarados en estado de liquidación hasta tanto no opere el cese de la personería jurídica de la Empresa y, de corresponder, la pertinente asunción de sus activos y pasivos por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que conforme lo determinado en el plan de cuentas para la Administración Nacional, aprobado por Resolución N° 473/96 S.H., se imputarán a la cuenta 1.2.3.3 "Participaciones de Capital" los movimientos correspondientes al patrimonio institucional de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, incluidas las contribuciones para gastos de capital y las aplicaciones financieras otorgadas por la Administración Central.

Que tal clasificación permitirá exponer adecuadamente las participaciones del Estado Nacional en los entes en liquidación, diferenciándolas de aquéllas efectuadas en Empresas o Sociedades en marcha.

Que la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es el órgano responsable de administrar los procesos liquidatorios dispuestos por la normativa vigente.

Que en función de los análisis practicados corresponde proceder a la apertura de nuevas subcuentas dentro de la cuenta 1.2.3.3 "Participaciones de Capital", a fin de mejorar su nivel de exposición y en consecuencia redefinir el objeto de la misma.

Que atento la constitución de Fideicomisos por parte de ESTADO NACIONAL es oportuno habilitar una cuenta específica dentro del activo, 1.2.1 "Créditos a Largo Plazo" que representa los derechos del titular sobre los fondos invertidos.

Que del proceso de depuración encarado en virtud de las previsiones del artículo 18 del Decreto N° 455 de fecha 29 de Abril de 1999, se hace también necesario disponer la apertura de cuentas del activo y del pasivo que permitan la imputación

temporaria de saldos deudores y acreedores que se encuentran bajo análisis, hasta tanto se determine su destino definitivo.

Que asimismo resulta apta la presente normativa a fin de abrir nuevos rubros, cuentas y subcuentas dentro del plan de cuentas vigente, que permitan mejorar la exposición de las transacciones de la Administración Nacional, como así también, adecuar y unificar la terminología utilizada.

Que como resultado de los estudios practicados, se considera conveniente, a fin de mejorar la exposición y comprensión de los Estados Contables, redefinir los formatos de los estados básicos que debe producir esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION es el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y como tal responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Nacional, tal como lo expresa el artículo N° 88 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que asimismo corresponde a la citada Contaduría el dictado de normas de contabilidad gubernamental para todo el Sector Público Nacional, así como también, prescribir los métodos contables a aplicar, la periodicidad, estructura y características de los estados contables a producir por las Entidades Públicas en virtud de las disposiciones de la Ley mencionada en el Considerando precedente.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 473/96 S.H. encomienda a esta Repartición la actualización permanente del Manual de Contabilidad, el que incluye el plan de cuentas de la Administración Nacional.

Que las modificaciones que se han introducido fueron elaboradas en correspondencia con la normativa que rige el sistema de Contabilidad Gubernamental y supletoriamente dentro del marco de la Teoría Contable en general.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo N° 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su reglamentación, y el artículo 5° de la Resolución N° 473/96 S.H.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese la denominación de la cuenta 1.1.2.3 "Préstamos Otorgados", por "Préstamos Financieros Otorgados".

ARTICULO 2°.- Apertúrese, dentro del rubro 1.1.4 "Créditos" del plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H., la cuenta 1.1.4.5 "Préstamos Otorgados", cuyas demás especificaciones obran en el Anexo I.

ARTICULO 3°.- Apertúrese, dentro del rubro 1.1.9 “Otros Activos” del plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H., la cuenta 1.1.9.9 “Otros Activos a Asignar”, cuyas demás especificaciones obran en el Anexo II.

ARTICULO 4°.- Sustitúyese la denominación de los rubros 1.2.1 “Créditos” y 1.2.3 “Inversiones Financieras”, por “Créditos a Largo Plazo” e “Inversiones Financieras a Largo Plazo”, respectivamente.

ARTICULO 5°.- Apertúrese, dentro del rubro 1.2.1 “Créditos a Largo Plazo” en el plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H., la cuenta 1.2.1.5 “Préstamos Otorgados a Largo Plazo” y dentro de ella la subcuenta 1.2.1.5.9 “Otros Préstamos Otorgados a Largo Plazo” y la cuenta 1.2.1.6 “Fondos Fiduciarios” y dentro de ella la subcuenta 1.2.1.6.9 “Otros Fondos Fiduciarios”, cuyas demás especificaciones obran en el Anexo III.

ARTICULO 6°.- Redefínase el objeto de la cuenta 1.2.3.3 “Participaciones de Capital”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Registrar los movimientos de las Participaciones del Estado Nacional en el patrimonio”
“institucional de los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social”,
“Universidades Nacionales y Empresas y Sociedades del Estado en Liquidación”,
“incluidas las contribuciones para gastos de capital”.

ARTICULO 7°.- Apertúrense, dentro de la cuenta 1.2.3.3 “Participaciones de Capital” del plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H. las siguientes subcuentas:

1.2.3.3.1 - Participaciones en Patrimonios de Organismos Descentralizados.

1.2.3.3.2 - Participaciones en Patrimonios de Instituciones de la Seguridad Social.

1.2.3.3.3 - Participaciones en Patrimonios de Universidades Nacionales.

1.2.3.3.9 - Otros Aportes y Participaciones.

ARTICULO 8°.- Sustitúyese la denominación de la cuenta 1.2.3.4 “Préstamos Otorgados a Largo Plazo”, por “Préstamos Financieros Otorgados a Largo Plazo”.

ARTICULO 9°.- Apertúrese, dentro del rubro 1.2.9 “Otros Activos a Largo Plazo” del plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H., la cuenta 1.2.9.9 “Otros Activos a Asignar a Largo Plazo”, cuyas demás especificaciones obran en el Anexo IV.

ARTICULO 10.- Apertúrese, dentro del rubro 2.1.6 “Pasivos Diferidos” del plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H., la cuenta 2.1.6.1 “Ingresos Diferidos” y dentro de ella las subcuentas 2.1.6.1.1 “Anticipos por Venta de Bienes y Servicios” y 2.1.6.1.9 “Otros Anticipos”, cuyas demás especificaciones obran en el Anexo V.

ARTICULO 11.- Apertúrense, dentro de la cuenta 2.1.8.2 “Fondos de Terceros” del plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H., las subcuentas 2.1.8.2.5 “Tasa de Estadística a Distribuir M.R.R.E.E.” y 2.1.8.2.6 “Recursos no Tributarios a Distribuir 3,5% Poder Judicial”.

ARTICULO 12.- Apertúrese, dentro del rubro 2.1.9 “Otros Pasivos” del plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H., la cuenta 2.1.9.9 “Otros Pasivos a Asignar”, cuyas demás especificaciones obran en el Anexo VI.

ARTICULO 13.- Apertúrese, dentro del rubro 2.2.5 "Pasivos Diferidos a Largo Plazo" del plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H., la cuenta 2.2.5.1 "Diferencia de Cambio por Fluctuación de la Moneda" y la cuenta 2.2.5.2 "Recursos Tributarios a Distribuir por Pagarés de la Moratoria Impositiva", cuyas demás especificaciones obran en el Anexo VII.

ARTICULO 14.- Inclúyase el rubro 2.2.9 "Otros Pasivos a Largo Plazo" dentro del capítulo 2.2 "Pasivos no Corrientes" del plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H..

ARTICULO 15.- Apertúrese, dentro del rubro 2.2.9 "Otros Pasivos a Largo Plazo" del plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H., la cuenta 2.2.9.9 "Otros Pasivos a Asignar a Largo Plazo", cuyas demás especificaciones obran en el Anexo VIII.

ARTICULO 16.- Ratifícase la apertura del rubro 3.1.4 "Variaciones Patrimoniales de la Administración Central Resolución S.H. N° 47/97", operada por Circular N° 6 C.G.N. de fecha 6 de Febrero de 1998, dentro del capítulo 3.1 "Hacienda Pública", cuyas demás especificaciones obran en el Anexo IX.

ARTICULO 17.- Ratifícase la apertura del rubro 3.2.4 "Variaciones Patrimoniales de los Organismos Descentralizados Resolución S.H. N° 47/97", operada por Circular N° 6 C.G.N. de fecha 6 de febrero de 1998, dentro del capítulo 3.2 "Patrimonio Institucional", cuyas demás especificaciones obran en el Anexo X.

ARTICULO 18.- Derógase el artículo 1° de la Disposición N° 35 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 19 de Agosto de 1998.

ARTICULO 19.- Apruébase el modelo de Balance General, Estado de Recursos y Gastos Corrientes, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Origen y Aplicación de Fondos para la Administración Nacional, que obran en el Anexos XI.

ARTICULO 20.- Apruébase la metodología de exposición de los Estados Contables de la Administración Central cuyas demás especificaciones obran en el Anexo XII.

ARTICULO 21.- Los Estados Contables que se presenten en cumplimiento de las normativas vigentes al cierre de cuentas deberán incluir, cuando corresponda, las respectivas notas mediante las cuales se puntualicen, entre otros, los aspectos de mayor relevancia de cada rubro o cuenta.

ARTICULO 22.- Autorízase a la reimputación de los saldos vigentes al 31 de Diciembre de 1998, conforme las modificaciones al plan de cuentas que se dispone por la presente norma.

ARTICULO 23.- Apruébanse, los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 24.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N°: 20/99 C.G.N.

Nota: Las planillas anexas pueden ser consultadas en la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Hacienda.

DISPOSICION N° 57/99 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 9 DIC 1999

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 56 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 9 de Marzo de 1999, la Resolución N° 25 y la Resolución N° 47 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 9 de Agosto de 1995 y 19 de Febrero de 1997 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley del VISTO designa a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION como el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que en su artículo 91 inc. a) la mencionada Ley establece la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de dictar normas de Contabilidad Gubernamental para el Sector Público Nacional.

Que asimismo el inc. e) del artículo mencionado en el Considerando precedente establece que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tiene competencia para llevar la Contabilidad General de la Administración Central.

Que en función a ello y al principio de Universalidad del Sistema de Contabilidad Gubernamental los Estados Contables deben reflejar el total del Patrimonio Estatal.

Que la Resolución N° 25/95 S.H. y su similar la N° 47/97 S.H. establecen pautas generales de valuación para la etapa inicial del inventario valorizado de la Administración Nacional.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 56/99 dispone la valuación contable de la totalidad de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que la citada Decisión Administrativa J.G.M. N° 56/99 en su artículo 10 dispone como autoridad de aplicación a la SECRETARIA DE HACIENDA a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a la que delega todas las atribuciones para su cumplimiento y el dictado de las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias en función a su específica competencia.

Que en tal sentido, corresponde establecer el tratamiento de la valuación contable aplicable a los Bienes Inmuebles de Dominio Privado dispuesto por la mencionada Decisión Administrativa.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, se hace necesario la apertura de cuentas contables en el Catálogo Básico de Cuentas del Manual de Contabilidad, a fin

de registrar las variaciones en los valores de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado producto de la valuación contable.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 10 de la Decisión Administrativa N° 56/99 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Tanto las diferencias positivas como las negativas del valor de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado, que surjan entre la nueva valuación y el valor contable deberán imputarse a la correspondiente cuenta del Patrimonio Neto.

ARTICULO 2°.- Aquellas tasaciones de Bienes Inmuebles de Dominio Privado que no impliquen variaciones respecto de su valor residual contable deberán registrarse mediante los pertinentes asientos de baja y alta respectivos, a fin de exponer la fecha de tasación de los mismos.

ARTICULO 3°.- Apruébase el procedimiento de registro de valuación contable de Bienes Inmuebles de Dominio Privado, que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Sustitúyese la denominación del rubro 3.1.4. "Variaciones Patrimoniales de la Administración Central Resolución S.H. N° 47/97" por "Variaciones Patrimoniales de la Administración Central".

ARTICULO 5°.- Apruébase la apertura dentro del rubro 3.1.4. "Variaciones Patrimoniales de la Administración Central" de las cuentas 3.1.4.1 "Variaciones Patrimoniales de la Administración Central Resolución S.H. N° 47/97" y 3.1.4.2 "Variaciones Patrimoniales de la Administración Central Decisión Administrativa J.G.M. N° 56/99", cuyas demás especificaciones obran en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Disposición,

ARTICULO 6°.- Sustitúyese la denominación del rubro 3.2.4 "Variaciones Patrimoniales de los Organismos Descentralizados Resolución S.H. N° 47/97" por "Variaciones Patrimoniales de los Organismos Descentralizados".

ARTICULO 7°.- Apruébase la apertura dentro del rubro 3.2.4 "Variaciones Patrimoniales de los Organismos Descentralizados" de las cuentas 3.2.4.1 "Variaciones Patrimoniales de los Organismos Descentralizados Resolución S.H. N° 47/97" y 3.2.4.2 "Variaciones Patrimoniales de los Organismos Descentralizados Decisión Administrativa J.G.M. N° 56/99", cuyas demás especificaciones obran en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 57/99 C.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS AJUSTES DE LA VALUACION DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

I METODOLOGIA PARA EL REGISTRO DEL MAYOR VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES PRODUCTO DEL AJUSTE

Introducción

La diferencia de valor que surja por la nueva valuación del bien, y que represente un aumento del mismo con relación al valor residual contable, deberá ser registrada aplicando la siguiente metodología:

- 1) Se deberá registrar el nuevo valor del Inmueble surgido de la Tasación dando de baja su valor original y sus respectivas Amortizaciones Acumuladas, la diferencia se registrará con cargo a una cuenta del Patrimonio Neto.

Ej:

REGISTROS CONTABLES AL 31/12/98		VALUACION S/D.A. 56/99 J.G.M.	
Fecha de alta: 31/01/1993		Fecha de la valuación: 1999	
Vida Util: 50 años		Nueva Vida Util 40 años	
Método de amortización: Lineal		Método de amortización: Lineal	
Valor de Origen:	\$ 20.000	Valor Tasación:	\$ 25.000
Terreno:	\$ 5.000	Terreno:	\$ 5.000
Edificio:	\$ 15.000	Edificio:	\$ 20.000
Amortizaciones Acumuladas:	\$ 1.800		
Valor Residual	\$ 18.200		
Terreno:	\$ 5.000	Nuevo Valor Residual:	\$ 25.000
Edificio:	\$ 13.200		
Cuota de Amortización anual	\$ 300		

Asiento a realizar:

	X	
1.2.5.1 Edificios e Instalaciones	25.000	
1.2.6.1 Amort. Acum. Edificios e Inst.	1.800	
1.2.5.1 Edificios e Instalaciones		20.000
3.1.4.2 Variaciones Patrimoniales de la Administración Central		
Decisión Administrativa J.G.M. N° 56/99		6.800
	X	

El importe de la cuenta 3.1.4.2 surge como diferencia de comparar el valor residual del Inmueble de acuerdo con los registros contables (\$ 18.200) y el valor surgido de la Tasación (\$ 25.000).

2) Se deberá calcular la nueva cuota de amortización anual (NCA) en función al valor residual asignado en la nueva valuación (NVR) y la nueva vida útil restante (NVU).

$$NCA = \frac{NVR}{NVU}$$

En el ejemplo, el nuevo valor residual del Inmueble es de \$ 25.000, pero lo que se amortiza es solo la parte correspondiente a Edificios, o sea \$ 20.000, por lo tanto la nueva cuota de amortización es:

$$NCA = \frac{NVR}{NVU} = \frac{\$ 20.000}{40 \text{ años}} = \$ 500$$

Asiento contable a realizar anualmente:

	X	
6.1.1.4.1 Amortización de Bienes de Uso	500	
1.2.6.1 Amort Acum. Edificios e Instalaciones		500
	X	

II METODOLOGIA PARA EL REGISTRO DEL MENOR VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES PRODUCTO DEL AJUSTE

Introducción

La diferencia de valor que surja por la nueva valuación del bien, y que represente una disminución del mismo con relación al valor contable, deberá ser registrada aplicando la siguiente metodología:

1) Se debe registrar el nuevo valor del Inmueble surgido de la Tasación dando de baja su valor original y sus respectivas Amortizaciones Acumuladas, la diferencia se registrará con cargo a la cuenta del Patrimonio Neto.

Ej:

REGISTROS CONTABLES AL 31/12/98		VALUACION S/ D.A. 56/99 J.G.M.	
Fecha de alta: 31/01/1993		Fecha de la valuación: 1999	
Vida Útil: 50 años		Nueva Vida Útil 40 años	
Método de amortización: Lineal		Método de amortización: Lineal	
Valor de Origen:	\$ 20.000	Valor de Tasación:	\$ 15.000
Terreno:	\$ 5.000	Terreno:	\$ 5.000
Edificio:	\$ 15.000	Edificio:	\$ 10.000
Amortizaciones Acumuladas:	\$ 1.800		
Valor Residual	\$ 18.200	Nuevo Valor Residual:	\$ 15.000
Terreno:	\$ 5.000		
Edificio:	\$ 13.200		
Cuota de Amortización anual:	\$ 300		

Asiento a realizar:

	X	
1.2.5.1 Edificios e Instalaciones.		15.000
1.2.6.1 Amortizaciones Acumuladas Edificios e Inst.		1.800
3.1.4.2 Variaciones Patrimoniales de la Administración Central		
Decisión Administrativa J.G.M. N° 56/99		3.200
1.2.5.1 Edificios e Instalaciones		20.000
	X	

El importe de la cuenta 3.1.4.2 surge como diferencia de comparar el valor residual del Inmueble de acuerdo a los registros contables (\$ 18.200) y el valor surgido de la Tasación (\$ 15.000).

2) Se deberá calcular la nueva cuota de amortización anual (NCA) en función al valor residual asignado en la nueva valuación (NVR) y la nueva vida útil restante (NVU).

$NCA = \frac{NVR}{NVU}$

En el ejemplo, el nuevo valor residual es de \$ 15.000, pero lo que se amortiza es solo la parte correspondiente a Edificios o sea \$ 10.000 por lo tanto la nueva cuota de amortización es:

$$NCA = \frac{NVR}{NVU} = \frac{\$ 10.000}{40 \text{ años}} = \$ 250$$

Asiento a realizar anualmente:

	X	
6.1.1.4.1 Amortización de Bienes de Uso		250
1.2.6.1 Amort. Acum. Edificios e Inst.		250
	X	

Aclaración:

En el caso presentado como ejemplo se utilizó la cuenta contable 3.1.4.2 "Variaciones Patrimoniales de la Administración Central Decisión Administrativa J.G.M. N° 56/99" solo como ilustración del mismo, ya que el procedimiento es similar para los Organismos Descentralizados, utilizando la cuenta contable correspondiente en dicho caso: 3.2.4.2 "Variaciones Patrimoniales de los Organismos Descentralizados Decisión Administrativa J.G.M. N° 56/99".

ANEXO II

CUENTA: 3.1.4.2 VARIACIONES PATRIMONIALES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. N° 56/99.

OBJETIVO: Registrar la contrapartida de la valuación de los Inmuebles de la Administración Central producto de la aplicación de la citada Decisión Administrativa.

DEBITO: Por el monto de la disminución del valor de los Inmuebles de la Administración Central producto de la aplicación de la citada Decisión Administrativa.

CREDITO: Por el monto del incremento del valor de los Inmuebles de la Administración Central producto de la aplicación de la citada Decisión Administrativa.

SALDO: El mismo puede ser tanto deudor como acreedor y representa la incidencia en el Patrimonio Neto de la nueva valuación efectuada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

ANEXO III

CUENTA: 3.2.4.2 VARIACIONES PATRIMONIALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. N° 56/99.

OBJETIVO: Registrar la contrapartida de la valuación de los Inmuebles de los Organismos Descentralizados, producto de la aplicación de la citada Decisión Administrativa.

DEBITO: Por el monto de la disminución del valor de los Inmuebles de los Organismos Descentralizados producto de la aplicación de la citada Decisión Administrativa.

CREDITO: Por el monto del incremento del valor de los Inmuebles de los Organismos Descentralizados, producto de la aplicación de la citada Decisión Administrativa.

SALDO: El mismo puede ser tanto deudor como acreedor y representa la incidencia en el Patrimonio Neto de la nueva valuación efectuada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

DISPOSICION N° 6/01 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 05 FEB 2001

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias, la Resolución N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 473 de fecha 26 de Julio de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley del VISTO designa a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que en su artículo 91 inc. a) la mencionada Ley establece la competencia de la citada Contaduría respecto del dictado de normas de Contabilidad Gubernamental para el Sector Público Nacional.

Que la Resolución N° 1397/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS aprueba el "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General".

Que el artículo 5° de la Resolución N° 473/96 SH encomienda a esta Repartición la actualización permanente del Manual de Contabilidad, el que incluye el Plan de Cuentas de la Administración Nacional.

Que en virtud de la adecuación del nuevo modulo de contabilidad para aquellas operaciones en las cuales los distintos Organismos del Sector Público Nacional actúan como agentes de retención se hace necesaria la apertura de una Subcuenta contable en el Catálogo Básico de Cuentas del Manual de Contabilidad, a fin de viabilizar lo precedentemente expuesto.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 88 y 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 5° de la Resolución N° 473/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 1.1.1 “Disponibilidades”, cuenta 1.1.1.2 “Bancos” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MEYOSP y modificatorias, la subcuenta 1.1.1.2.3 “Regularización de Montos por Retenciones”, cuyas demás especificaciones obran en el Anexo a esta Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 1.2.5. “Bienes de Uso” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MEYOSP y modificatorias, la cuenta contable 1.2.5.7. “Bienes de Dominio Público”, cuyas demás especificaciones obran en el Anexo a esta Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N°: 06/01 C.G.N.

ANEXO

SUBCUENTA: 1.1.1.2.3 “Regularización de Montos por Retenciones”

OBJETIVO: Registrar en la cuenta Bancos el movimiento de la retención practicada.

DEBITO: Por el monto de la retención en el momento en que se registra contablemente la misma.

CREDITO: Por el monto de la retención practicada en el momento de la cancelación de la deuda con el proveedor.

SALDO: No tiene saldo.

CUENTA: 1.2.5.7. “BIENES DE DOMINIO PUBLICO”

OBJETIVO: Registrar los montos de los bienes de dominio público, tales como caminos, puentes, plazas u obras de utilidad o bienestar.

DEBITO: Por los costos incurridos en la construcción de obras de dominio público, una vez concluida la misma.

CREDITO: Por la baja de los bienes al valor contable.

SALDO: Deudor. Representa el monto total de los bienes de dominio público existentes.

DISPOSICIÓN N° 11/01 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 27 de febrero de 2001

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias, la Resolución N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Resolución N° 473 de fecha 26 de Julio de 1996 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley del VISTO designa a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que en su artículo 91 inc. a) la mencionada Ley establece la competencia de la citada Contaduría respecto del dictado de normas de Contabilidad Gubernamental para el Sector Público Nacional.

Que la Resolución N° 1397/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS aprueba el "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General".

Que el artículo 5° de la Resolución N° 473/96 SH encomienda a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la actualización permanente del Manual de Contabilidad, el que incluye el Plan de Cuentas de la Administración Nacional.

Que en virtud de la adecuación del nuevo módulo de contabilidad para aquellas operaciones en las cuales los distintos Organismos del Sector Público Nacional actúan como agentes de retención, se hace necesaria la apertura de Subcuentas contables en el Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General.

Que con el objeto de identificar separadamente los registros relacionados con Juicios adversos a la Administración Central es oportuno la apertura de cuentas contables específicas.

Que conforme a las pautas de la profesión contable resulta más apropiado la utilización de Notas a los Estados Contables en reemplazo de las cuentas de orden.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades

establecidas por el artículo 88 y 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 5° de la Resolución N° 473/96 de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 1.1.1 “Disponibilidades”, cuenta 1.1.1.2 “Bancos” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, la subcuenta 1.1.1.2.3 “Fondos de los Organismos”.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 1.1.1 “Disponibilidades”, cuenta 1.1.1.2 “Bancos” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, la subcuenta 1.1.1.2.4 “Regularización de Montos por Retenciones”.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 2.1.1. “Deudas”, cuenta 2.1.1.4 “Retenciones a Pagar” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, la Subcuenta 2.1.1.4.5 “Retenciones de Impuestos Provinciales a Pagar”.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 2.1.7 “Previsiones”, del Plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, la cuenta 2.1.7.2 “Previsiones por Juicios”, cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo](#) a la presente Disposición.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 2.2.5 “Pasivos Diferidos a Largo Plazo” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, la cuenta 2.2.5.9 “Otros Pasivos Diferidos a Largo Plazo”, cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo](#) a esta Disposición.

ARTÍCULO 6º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 2.2.6 “Previsiones a largo plazo y Reservas técnicas”, del Plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, la cuenta 2.2.6.3 “Previsiones por Juicios a largo plazo”, cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo](#) a la presente Disposición.

ARTÍCULO 7º Apruébase la apertura, dentro del rubro 6.1.9 “Otras pérdidas”, del Plan de cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, la cuenta 6.1.9.3 “Pérdidas por Juicios”, cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo](#) a la presente Disposición.

ARTÍCULO 8º.- Déjase sin efecto del “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General”, aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias el Título 8 “Cuentas de Orden”. Los Estados Contables que se cierran a partir de la fecha de la presente, reemplazarán por Notas a dichos estados la información antes contenida en las Cuentas de Orden.

ARTÍCULO 9º.- Apruébase el Plan de Cuentas Contables que se adjunta en el [Anexo](#) a esta Disposición, el cual contiene todas las modificaciones realizadas a la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10.- Derógase el artículo 1º de la Disposición N° 06 de fecha 05 de Febrero de 2001 C.G.N., por el cual se aprobó la apertura de la Subcuenta contable 1.1.1.2.3 “Regularización de Montos por Retenciones”.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N°: 11/01 C.G.N.

ANEXO - Disp. 11/01 C.G.N.

RUBRO: 2.1.7 PREVISIONES

CUENTA: 2.1.7.2 PREVISIONES POR JUICIOS

OBJETIVO: Registrar los cargos preventivos respecto de ciertas contingencias por juicios que pudieran resultar adversas para el estado nacional, siempre y cuando tengan un grado elevado de ocurrencia y puedan ser cuantificadas apropiadamente.

DÉBITO: Cuando se utiliza la previsión ya sea porque el hecho generador se convirtió en cierto o bien cuando la misma fuera calculada en exceso.

CRÉDITO: Por el monto de la estimación realizada para la constitución de la previsión correspondiente al ejercicio.

SALDO: Acreedor. Representa el monto de las provisiones no utilizadas en el ejercicio.

RUBRO: 2.2.6 PREVISIONES A LARGO PLAZO Y RESERVAS TÉCNICAS

CUENTA: 2.2.6.3 PREVISIONES POR JUICIOS A LARGO PLAZO

OBJETIVO: Registrar los cargos preventivos respecto de ciertas contingencias por juicios que pudieran resultar adversas para el estado nacional, siempre y cuando tengan un grado elevado de ocurrencia y puedan ser cuantificadas apropiadamente.

DÉBITO: Cuando se utiliza la previsión ya sea porque el hecho generador se convirtió en cierto o bien cuando la misma fuera calculada en exceso.

CRÉDITO: Por el monto de la estimación realizada para la constitución de la previsión correspondiente al ejercicio.

SALDO: Acreedor. Representa el monto de las provisiones no utilizadas en el ejercicio.

RUBRO: 2.2.5 PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO

CUENTA: 2.2.5.9 OTROS PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO

OBJETIVO: Registrar el movimiento de los ingresos percibidos en forma anticipada para el cumplimiento de obligaciones futuras a cancelarse en ejercicios posteriores al vigente, toda vez que dichos ingresos no reúnan las características de las enunciadas para las cuentas 2.2.5.1 y 2.2.5.2.

DÉBITO: Por el importe correspondiente al cumplimiento de la obligación pactada y por el vencimiento del plazo de cancelación de la obligación.

CRÉDITO: Por el monto total de los ingresos percibidos por anticipado para el cumplimiento de obligaciones con vencimiento en ejercicios futuros.

SALDO: Acreedor. Representa el monto de los anticipos recibidos, por los cuales todavía no se cumplió la obligación pactada o no ha vencido el plazo de cumplimiento de la misma.

RUBRO: 6.1.9 OTRAS PÉRDIDAS

CUENTA: 6.1.9.3 PÉRDIDAS POR JUICIOS

OBJETO: Registrar las pérdidas relacionadas con aquellas causas judiciales que resultan adversas para el Estado Nacional.

DÉBITO: Por el monto devengado correspondiente a las pérdidas por juicios.

CRÉDITO: Por el importe total de la cuenta al asignarlo al capítulo "Resumen de ingresos y gastos" en el momento en que se produce el cierre del ejercicio.

SALDO: *Deudor. Representa el importe correspondiente a las pérdidas por juicios devengadas durante el ejercicio.*

CATÁLOGO BÁSICO DE CUENTAS

CODIFICACIÓN

Se ha adoptado para la presente codificación de cuentas, el sistema numérico y las categorías de cuentas que a continuación se detallan, según el ejemplo:

TÍTULO:	1	ACTIVO
CAPÍTULO:	1.1	Activo corriente

RUBRO:	1.1.1	Disponibilidades
CUENTA	1.1.1.2	Bancos
SUBCUENTA cuenta 3855/19	1.1.1.2.1	Tesorería General de la Nación

Las mayores aperturas de nivel que se consideren adecuadas a las necesidades internas y operativas de cada organismo, se denominarán subcuenta de primer orden, subcuenta de segundo orden, y así sucesivamente, etc., a las que se le podrán asignar la cantidad de dígitos adecuada a los agrupamientos a establecer.

CATÁLOGO BÁSICO DE CUENTAS

1. ACTIVO

1.1 Activo corriente

1.1.1	Disponibilidades
1.1.1.1	Caja
1.1.1.2	Bancos
1.1.1.2.1	Tesorería General de la Nación cuenta 3855/19
1.1.1.2.2	Fondos con afectación específica
1.1.1.2.3	Fondos de los Organismos
1.1.1.2.4	Regularización de Montos por Retenciones
1.1.1.2.9	Otros depósitos bancarios
1.1.1.3	(Previsión por fluctuación de la moneda)
1.1.1.4	Fondos rotatorios
1.1.1.4.1	Fondos rotatorios de Administración Central

1.1.1.4.9 Otros fondos rotatorios

1.1.2 Inversiones financieras

1.1.2.1 Inversiones temporarias

1.1.2.2 Títulos y valores

1.1.2.2.1 Títulos y valores en cartera

1.1.2.3 Préstamos Financieros otorgados

1.1.2 (Previsión por fluctuación de la moneda y/o por diferencia de cotización)

1.1.3.1 (Previsión por fluctuación de la moneda Inversiones financieras)

1.1.3.2 (Previsión por diferencia de cotización)

1.1.4 Créditos

1.1.4.1 Cuentas a cobrar

1.1.4.1.1 Ingresos tributarios

1.1.4.1.2 Ingresos no tributarios

1.1.4.1.3 Contribuciones de la

Seguridad Social

1.1.4.1.4 Ingresos por venta de

bienes y servicios

1.1.4.1.5 Rentas de la propiedad

1.1.4.1.6 Ingresos por venta de

activos fijos

1.1.4.1.7 Transferencias

1.1.4.1.8 Contribuciones figurativas

1.1.4.1.9 Otras cuentas a cobrar

1.1.4.2 Documentos a cobrar

1.1.4.3 Anticipos

1.1.4.3.1 Adelantos a proveedores y

contratistas

1.1.4.3.8 Anticipos de recaudación

1.1.4.3.9 Otros anticipos

1.1.4.4 Gastos pagados por adelantado

	1.1.4.5	Préstamos Otorgados
	1.1.4.9	Otros créditos
	1.1.4.9.1	Deudores por avales
cuenta de terceros(*)	1.1.4.9.2	Gastos pagados por
	1.1.4.9.9	Otros créditos a cobrar
1.1.5	(Previsión para incobrables)	
cobrar)	1.1.5.1	(Previsión para incobrables por cuentas a
documentos a cobrar)	1.1.5.2	(Previsión para incobrables por
créditos)	1.1.5.9	(Previsión para incobrables por otros
1.1.6	Bienes de cambio	
	1.1.6.1	Existencias de productos terminados
	1.1.6.2	Existencias de productos en proceso
	1.1.6.3	Existencias de materiales, suministros y materias primas
	1.1.6.4	Existencias de productos estratégicos
1.1.7	Bienes de consumo	
	1.1.7.1	Materiales, suministros y materias primas
	1.1.7.9	Otros
1.1.8	Recaudación en tránsito (*)	
	1.1.8.1	Agencias y sucursales bancarias
	1.1.8.2	Bancos perceptores
	1.1.8.3	Banco Central - cámara compensadora
impositiva	1.1.8.4	Banco de la Nación Argentina recaudación
	1.1.8.4.1	Cuenta BNA - DGI
	1.1.8.4.2	Cuenta BNA - ADUANA
	1.1.8.5	Cuenta Provincias - coparticipación
1.1.9	Otros activos	

	1.1.9.9	Otros Activos a Asignar
1.2	Activo no corriente	
1.2.1	Créditos a Largo Plazo	
	1.2.1.1	Cuentas a cobrar a largo plazo
	1.2.1.1.1	Ingresos tributarios
	1.2.1.1.2	Ingresos no tributarios
Seguridad Social	1.2.1.1.3	Contribuciones de la
bienes y servicios	1.2.1.1.4	Ingresos por venta de
	1.2.1.1.5	Rentas de la propiedad
activos fijos	1.2.1.1.6	Ingresos por venta de
	1.2.1.1.7	Transferencias
	1.2.1.1.8	Contribuciones figurativas
	1.2.1.1.9	Otras cuentas a cobrar
	1.2.1.2	Documentos a cobrar a largo plazo
	1.2.1.3	Adelantos a proveedores y contratistas a
largo plazo	1.2.1.4	Gastos pagados por adelantado a largo plazo
	1.2.1.5	Préstamos Otorgados a largo plazo
	1.2.1.5.9	Otros prestamos otorgados a largo plazo
	1.2.1.6	Fondos Fiduciarios
	1.2.1.6.9	Otros Fondos Fiduciarios
	1.2.1.9	Otros créditos a cobrar a largo plazo
1.2.2	(Previsión para incobrables a largo plazo)	
	1.2.2.1	(Previsión para incobrables por cuentas a cobrar a largo plazo)
	1.2.2.2	(Previsión para incobrables por documentos a cobrar a largo plazo)
	1.2.2.9	(Previsión para incobrables por otros créditos a cobrar a largo plazo)
1.2.3	Inversiones financieras a Largo Plazo	

cartera	1.2.3.1	Acciones y aportes de capital
	1.2.3.1.1	Acciones
	1.2.3.1.2	Aportes de capital
	1.2.3.2	Títulos y valores a largo plazo
	1.2.3.2.1	Títulos y valores en
	1.2.3.3	Participaciones de capital
	1.2.3.3.1	Participaciones en patrimonios de Organismos Descentralizados
	1.2.3.3.2	Participaciones en patrimonios de Instituciones de la Seguridad Social
	1.2.3.3.3	Participaciones en patrimonios de Universidades Nacionales
	1.2.3.3.9	Otros aportes y participaciones
plazo	1.2.3.4	Préstamos financieros otorgados a largo
1.2.4	(Previsión por fluctuación de la moneda y/o diferencia de cotización a largo plazo)	
	1.2.4.1	(Previsión por fluctuación de la moneda a largo plazo)
	1.2.4.2	(Previsión por diferencia de cotización a largo plazo)
1.2.5	Bienes de uso	
	1.2.5.1	Edificios e instalaciones
	1.2.5.2	Tierras y terrenos
	1.2.5.3	Maquinaria y equipo
	1.2.5.3.1	Maquinaria y equipo de producción
	1.2.5.3.2	Equipo de transporte, tracción y elevación
	1.2.5.3.3	Equipo sanitario y de laboratorio
	1.2.5.3.4	Equipo de comunicación y

	señalamiento
1.2.5.3.5	Equipo educacional y recreativo
1.2.5.3.6	Equipos para computación
1.2.5.3.6	Equipos de oficina y muebles
1.2.5.3.7	Herramientas y repuestos mayores
1.2.5.3.9	Equipos varios
1.2.5.4	Equipo militar y de seguridad
1.2.5.5	Construcciones en proceso en bienes de dominio privado
1.2.5.6	Construcciones en proceso en bienes de Dominio público
1.2.5.7	Bienes de Dominio Público
1.2.5.9	Otros bienes de uso

1.2.6 (Amortización acumulada de bienes de uso)

1.2.6.1	(Edificios e instalaciones)
1.2.6.3	(Maquinaria y equipo)
1.2.6.3.1	(Maquinaria y equipo de producción)
1.2.6.3.2	(Equipo de transporte, tracción y elevación)
1.2.6.3.2	(Equipo sanitario y de laboratorio)
1.2.6.3.3	(Equipo de comunicación y señalamiento)
1.2.6.3.4	(Equipo educacional y recreativo)
1.2.6.3.5	(Equipos para computación)
1.2.6.3.6	(Equipos de oficina y muebles)
1.2.6.3.7	(Herramientas y repuestos mayores)

1.2.6.3.9	(Equipos varios)
1.2.6.4	(Equipo militar y de seguridad)
1.2.6.9	(Otros bienes de uso)
1.2.7	Bienes inmateriales
1.2.7.1	Activos intangibles
1.2.8	(Amortización acumulada de bienes inmateriales)
1.2.8.1	(Activos intangibles)
1.2.9	Otros activos a largo plazo
1.2.9.9	Otros activos a asignar a largo plazo

2.1 Pasivo Corriente

2.1.1.1	Cuentas comerciales a pagar
2.1.1.2	Contratistas
2.1.1.3	Gastos en personal a pagar
2.1.1.3.1	Sueldos y salarios a pagar
2.1.1.3.2	Contribuciones patronales a pagar
2.1.1.3.3	Prestaciones sociales a pagar
2.1.1.3.4	Beneficios y compensaciones a pagar
2.1.1.4	Retenciones a pagar
2.1.1.4.1	Retenciones de impuestos
2.1.1.4.3	Multas
2.1.1.4.4	Retenciones a pagar al
	Seguridad Social

		2.1.1.4.5	Retenciones de Impuestos Provinciales a Pagar
		2.1.1.4.9	Otras retenciones
pagar	2.1.1.5		Prestaciones de la seguridad social a
	2.1.1.6		Impuestos a pagar
	2.1.1.7		Intereses a pagar
	2.1.1.8		Transferencias a pagar
	2.1.1.9		Otras cuentas a pagar
capital a pagar		2.1.1.9.1	Acciones y aportes de
pagar		2.1.1.9.2	Préstamos otorgados a
		2.1.1.9.3	Títulos y valores a pagar
interna vencida		2.1.1.9.4	Amortización deuda
externa vencida		2.1.1.9.5	Amortización deuda
internos		2.1.1.9.6	Amortización préstamos
externos		2.1.1.9.7	Amortización préstamos
		2.1.1.9.9	Otras cuentas
2.1.2			Deuda documentada a pagar
	2.1.2.1		Documentos a pagar
	2.1.2.2		Préstamos a pagar
	2.1.2.3		Letras de tesorería (**)
2.1.4			Impuestos a coparticipar (*)
	2.1.4.1		Impuestos directos a coparticipar
	2.1.4.2		Impuestos indirectos a coparticipar
2.1.5			Porción corriente de los pasivos no corrientes
	2.1.5.1		Porción corriente de deudas no documentadas a largo plazo

	2.1.5.1.1	Porción corriente de deudas comerciales
	2.1.5.1.2	Porción corriente de otras deudas
	2.1.5.2	Porción corriente de la deuda documentada a largo plazo
	2.1.5.3	Porción corriente de la deuda pública
	2.1.5.3.1	Porción corriente de la deuda pública interna
	2.1.5.3.2	Porción corriente de la deuda pública externa
	2.1.5.4	Porción corriente de los préstamos a largo plazo
	2.1.5.4.1	Porción corriente de los préstamos internos a pagar
	2.1.5.4.2	Porción corriente de los préstamos externos a pagar
	2.1.5.9	Porción corriente de otros pasivos no corrientes
2.1.6	Pasivos diferidos	
	2.1.6.1	Ingresos Diferidos
	2.1.6.1.1	Anticipos por venta de bienes y servicios
	2.1.6.1.9	Otros anticipos
2.1.7	(Previsiones)	
	2.1.7.1	(Previsiones para autoseguro)
	2.1.7.2	Previsiones por juicios
	2.1.7.9	(Otras provisiones)
2.1.8	Fondos de terceros y en garantía	
	2.1.8.1	Fondos en garantía
	2.1.8.2	Fondos de terceros
	2.1.8.2.1	Fondos de jerarquización
A.N.A.	(**)	

		2.1.8.2.2	INTA T. estadística	(*)
		2.1.8.2.3	Transferencias D.G.I.	(*)
		2.1.8.2.4	Fondos de terceros en la	
C.U.T.	(**)	2.1.8.2.5	Tasa de estadística a distribuir M.R.R.E.E.	
		2.1.8.2.6	Recursos no tributarios a distribuir 3.5% Poder Judicial	
		2.1.8.2.9	Otros fondos de terceros	
	2.1.9	Otros pasivos		
		2.1.9.1	Deudas por operaciones especiales (**)	
		2.1.9.2	Recaudación a distribuir (*)	
		2.1.9.2.1	D.G.I.	
		2.1.9.2.2	Aduana	
		2.1.9.2.9	Otros	
		2.1.9.9	Otros Pasivos a asignar	

2.2 Pasivo no corriente

2.2.1	Deudas a largo plazo
2.2.1.1	<i>Cuentas comerciales a pagar a largo plazo</i>
2.2.1.2	<i>Deudas con provincias a largo plazo</i>
2.2.1.9	<i>Otras deudas a pagar a largo plazo</i>
2.2.2	Deuda documentada a pagar a largo plazo
2.2.2.1	<i>Documentos a pagar a largo plazo</i>
2.2.3	Deuda pública
2.2.3.1	<i>Deuda pública interna</i>
2.2.3.2	<i>Deuda pública externa</i>
2.2.4	Préstamos a largo plazo
2.2.4.1	<i>Préstamos internos a pagar a largo plazo</i>
2.2.4.2	<i>Préstamos externos a pagar a largo plazo</i>

	2.2.5	Pasivos diferidos a largo plazo
	2.2.5.1	Diferencia de Cambio por fluctuación de la moneda
	2.2.5.2	Recursos tributarios a distribuir por pagares de la moratoria impositiva
	2.2.5.9	Otros Pasivos Diferidos a Largo Plazo
	2.2.6	(Previsiones a largo plazo y reservas técnicas)
plazo)	2.2.6.1	(Previsiones para autoseguro a largo
	2.2.6.2	(Reservas técnicas)
	2.2.6.3	Previsiones por juicios a largo plazo
	2.2.6.9	(Otras provisiones a largo plazo)
	2.2.9	Otros Pasivos a Largo Plazo
	2.2.9.9	Otros pasivos a asignar a largo plazo

3. PATRIMONIO

3.1	Hacienda Pública (**)
3.1.1	Capital fiscal
3.1.2	Transferencias y contribuciones de capital recibidas
3.1.2.1	Transferencias de capital
3.1.2.2	Contribuciones
3.1.3	Resultados de la cuenta corriente
3.1.3.1	Resultados de ejercicios anteriores
3.1.3.2	Resultado del ejercicio
3.1.3.3	Resultados afectados a construcción de bienes de dominio público
3.1.4	Variaciones patrimoniales de la Administración Central

- 3.1.4.1 Variaciones Patrimoniales de la Administración Central Resolución S.H. N° 47/97
- 3.1.4.2 Variaciones Patrimoniales de la Administración Central Decisión Administrativa J.G.M. N° 56/99

3.2 Patrimonio institucional (*)**

3.2.1 Capital institucional

3.2.2 Transferencias y contribuciones de capital recibidas

3.2.2.1 Transferencias de capital

3.2.2.2 Contribuciones

3.2.3 Resultados de la cuenta corriente

3.2.3.1 Resultados de ejercicios anteriores

3.2.3.2 Resultado del ejercicio

3.2.4 Variaciones Patrimoniales de los Organismos Descentralizados

3.2.4.1 Variaciones Patrimoniales de los Organismos Descentralizados Resolución S.H. N° 47/97

3.2.4.2 Variaciones Patrimoniales de los Organismos Descentralizados Decisión Administrativa J.G.M. N° 56/99

3.9 Patrimonio público

(*) Cuentas transitorias a utilizar exclusivamente por la Administración Central

(**) Cuenta a utilizar exclusivamente por la Administración Central

(***) Cuentas a utilizar exclusivamente por los Organismos Descentralizados y de Seguridad Social

**CATÁLOGO BÁSICO DE CUENTAS
DE RECURSOS Y GASTOS CORRIENTES**

5. RECURSOS

5.1 Ingresos corrientes

5.1.1 Ingresos tributarios

5.1.1.1 Impuestos directos

5.1.1.2 Impuestos indirectos

5.1.2 Contribuciones a la Seguridad Social

5.1.2.1 Contribuciones a la Seguridad Social

5.1.2.9 Otras contribuciones

5.1.3 Ingresos no tributarios

5.1.3.1 Tasas

5.1.3.2 Derechos

5.1.3.9 Otros no tributarios

**5.1.4 Venta de bienes y servicios de las administraciones
públicas**

5.1.5 Rentas de la propiedad

5.1.5.1 Intereses

5.1.5.2 Dividendos

5.1.5.3 Arrendamientos de tierras y terrenos

5.1.5.4 Derechos sobre bienes intangibles

5.1.6 Transferencias recibidas

5.1.6.1 Transferencias del sector privado

5.1.6.2 Transferencias corrientes del sector
público

5.1.6.3 Transferencias del sector externo

- 5.1.7 Contribuciones recibidas**
 - 5.1.7.1 *Contribuciones de la Administración Central*
 - 5.1.7.2 *Contribuciones de los Organismos Descentralizados*
 - 5.1.7.3 *Contribuciones de los Organismos de Seguridad Social*

- 5.1.9 Otros ingresos**
 - 5.1.9.1 *Diferencia de cambio*
 - 5.1.9.2 *Diferencia de cotización*
 - 5.1.9.9 *Otros*

6. GASTOS

6.1 Gastos corrientes

- 6.1.1 Gastos de consumo**
 - 6.1.1.1 *Remuneraciones*
 - 6.1.1.1.1 *Sueldos y salarios*
 - 6.1.1.1.2 *Contribuciones patronales*
 - 6.1.1.1.3 *Prestaciones sociales*
 - 6.1.1.1.4 *Beneficios y compensaciones*
 - 6.1.1.2 *Bienes y servicios*
 - 6.1.1.2.1 *Bienes de consumo*
 - 6.1.1.2.2 *Servicios no personales*
 - 6.1.1.3 *Impuestos indirectos*
 - 6.1.1.4 *Amortización*
 - 6.1.1.4.1 *Amortización de bienes de uso*
 - 6.1.1.4.2 *Amortización de bienes inmateriales*
 - 6.1.1.5 *Cuentas incobrables*
 - 6.1.1.5.1 *Cuentas a cobrar*
 - 6.1.1.5.2 *Documentos a cobrar*

		6.1.1.5.9	Otros créditos a cobrar
	6.1.1.5	Pérdida por autoseguro, reservas técnicas y otras	
		6.1.1.6.1	Autoseguro
		6.1.1.6.2	Reservas técnicas
		6.1.1.6.9	Otras
	6.1.2	Rentas de la propiedad	
	6.1.2.1	Intereses	
		6.1.2.1.1	Intereses de deuda interna
externa		6.1.2.1.2	Intereses de deuda
	6.1.2.2	Arrendamientos de tierras y terrenos	
	6.1.2.3	Derechos sobre bienes inmateriales	
	6.1.3	Prestaciones de la seguridad social	
	6.1.5	Transferencias otorgadas	
	6.1.5.1	Transferencias al sector privado	
	6.1.5.2	Transferencias corrientes al sector público	
		6.1.5.2.1	Transferencias a la Administración Nacional
		6.1.5.2.2	Transferencias a empresas públicas
		6.1.5.2.3	Transferencias a Instituciones Provincia o Municipales
	6.1.5.3	Transferencias al sector externo	
	6.1.6	Contribuciones otorgadas	
	6.1.6.1	Contribuciones a la Administración Central	
	6.1.6.2	Contribuciones a Organismos Descentralizados	
	6.1.6.3	Contribuciones a Organismos de la Seguridad Social	
	6.1.9	Otras pérdidas	

6.1.9.1	<i>Diferencia de cambio</i>
6.1.9.2	<i>Diferencia de cotización</i>
6.1.9.3	<i>Pérdidas por juicios</i>
6.1.9.9	<i>Otras</i>

7. CUENTAS DE CIERRE

7.1 *Resumen de ingresos y gastos*

7.2 *Ahorro de la gestión*

7.3 *Desahorro de la gestión*

DISPOSICIÓN Nº 2/05 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 17 de enero 2005.

VISTO las Leyes Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y Nº 25.967 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto 1.852 de fecha 15 de diciembre de 2004, la Decisión Administrativa Nº 1/05 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO NACIONAL mediante la Ley Nº 25.927 sancionó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el Decreto Nº 1.852/04, la Ley citada en el Considerando anterior fue parcialmente promulgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1/05, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el manual de clasificación presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario dictar las normas sobre apertura de registros de los créditos aprobados por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa antes citada, como así también puntualizar determinados aspectos que deberán tener en cuenta los Organismos de la Administración Nacional durante el presente Ejercicio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 y 91 inc. a) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Normas sobre Apertura de Registros de los créditos aprobados por la Ley Nº 25.967, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1/05 de fecha 11 enero de 2005 que [se adjuntan como Anexo](#) y que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 02/05 CGN

Capítulo V.A. – Pág. 1545

NORMAS SOBRE APERTURA DE REGISTROS DE LOS CRÉDITOS APROBADOS POR LA LEY N° 25.967, DISTRIBUIDOS POR LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1/05.

a) APERTURA DE REGISTROS

I.- CRÉDITOS 2005 - REGISTRACIÓN

Corresponde dar el alta, en dichos registros, a la apertura de los créditos dispuestos por la Ley N° 25.967, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1/05 y con el nivel de desagregación allí previsto.

II.- COMPROMISOS NO DEVENGADOS AL 31-12-2004 - REGISTRACIÓN

La Resolución N° 266/04 de la SECRETARÍA DE HACIENDA en su artículo 3 establece que los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de Diciembre de 2004, deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2005, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese ejercicio y las cuotas de compromiso asignadas para el primer trimestre.

Por lo tanto, al efectuar la apertura de registros para el corriente año deberá verificarse que no exista divergencia entre lo contabilizado en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) y los estados de cada Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.).

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de 2004, y que se deban trasladar al ejercicio 2005, se imputarán conforme al nomenclador vigente para este ejercicio.

A tal fin, los Servicios Administrativo Financieros confeccionarán y transmitirán a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C.G.N.) los Formularios C-35 "Registro de Compromisos", donde consignarán solamente los compromisos registrados en el ejercicio 2004 y que se deban trasladar al citado ejercicio, en el caso de los Organismos que operan con SIDIF Local Unificado (SLU) este proceso es automático.

En el supuesto que el crédito disponible del ejercicio no contemple dicha partida, deberá solicitarse previamente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la pertinente modificación presupuestaria y la asignación de la respectiva cuota.

III.- INFORMACIÓN SOBRE COMPROMISO – DEVENGADO

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de gastos mediante la utilización de los formularios pertinentes y según los procedimientos aprobados por la Resolución N° 562 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 19 de Diciembre de 1994 y sus modificatorias.

IV.- INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de recursos mediante la utilización de los formularios pertinentes y según los procedimientos aprobados por las Resoluciones Nº 562 y Nº 564 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 19 y 21 de Diciembre de 1994, respectivamente y sus modificatorias.

V.- RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que deban utilizar recaudaciones de ejercicios anteriores al presente, deberán solicitar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la pertinente habilitación presupuestaria en la Fuente de Financiamiento que corresponda. En el caso de recursos en la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.), los Organismos que no operen con SLU, deberán además, solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (T.G.N.) el traspaso de dichos fondos, una vez aprobada la modificación presupuestaria que los habilite.

VI.- REGISTRACIÓN DE GASTOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS AL 31-12-2004

Los Organismos Descentralizados registrarán en asientos de apertura la deuda en concepto de gastos devengados y no pagados al 31-12-2004 que se cancelarán con disponibilidades correspondientes a ese ejercicio, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Nº 24.156, no afectándose el presupuesto del presente ejercicio.

Para la Administración Central el registro será automático en el Sistema Integrado de Información Financiera.

VII.- LISTADOS PARAMETRIZADOS

Atento la Disposición C.G.N. Nº 35/02 la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá los Listados Parametrizados de Gastos y Recursos a través del correo electrónico, a la dirección abierta exclusivamente a tal efecto, cuya denominación deberá contener la palabra "param" seguida del código del Servicio Administrativo Financiero antes del signo @.

Aquellos Servicios que tuvieren inconvenientes en la recepción del correo electrónico conteniendo los citados listados deberán informarlos a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando al mismo tiempo el soporte magnético con dicha información, siendo este trámite de carácter temporal hasta tanto sean solucionados los mencionados inconvenientes.

El archivo correspondiente a los Listados Parametrizados que se remitirá vía e-mail es en formato de texto por lo que podrá ser leído tanto desde una planilla de cálculo como desde otro tipo de utilitarios (Access, Fox, etc.).

Los listados parametrizados de recursos y gastos mensuales serán remitidos a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se informa y cuya contestación deberá enviarse, salvo indicación en contrario, dentro de las 72 hs. de su transmisión por parte de esta Contaduría General.

b) NORMAS DE REGISTRACIÓN

I.- REMANENTES DE RECURSOS DEL EJERCICIO 2004 Y ANTERIORES, DE ENTIDADES Y JURISDICCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Atento al artículo 12 de la Decisión Administrativa distributiva de créditos N° 1/05 todos los remanentes de recursos del ejercicio 2004 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes del 15 de octubre del 2005, conforme las pautas de las Disposiciones N° 429 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de fecha 4 de Septiembre de 2002 y N° 14 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 12 de Marzo de 1999 y/o sus modificatorias, cuando la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO les habilite los créditos y cuotas pertinentes.

Asimismo los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir a la Dirección de Análisis e Información Financiera de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en forma mensual, las planillas requeridas por la Disposición N° 47/96 C.G.N.

II.- DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Los descuentos y bonificaciones que los Servicios Administrativo Financieros reciban tendrán el siguiente tratamiento:

- 1) Si se verificaran en el mismo ejercicio de emisión de la Orden de Pago, se considerarán como menor gasto, es decir una desafectación del devengado.

Cuando corresponda la aplicación de una bonificación (descuento por pronto pago), el S.I.D.I.F. en forma automática efectuará el cálculo correspondiente y aumentará el crédito disponible en las imputaciones presupuestarias registradas en el Formulario C-41 "Orden de Pago" en forma proporcional así como las cuotas de compromiso y devengado, siempre que el pago se produzca en el mismo trimestre de la orden de pago y/o registro de compromiso.

- 2) Si se produjeran en un ejercicio distinto al de la emisión de la Orden de Pago afectarán directamente al resultado, como un ingreso del período.

III.- FONDOS ROTATORIOS

Para la creación y/o ampliación de un Fondo Rotatorio de un Servicio de la Administración Central será necesaria una Resolución Conjunta del Ministro del área o del Secretario General de la Presidencia y del Ministro de Economía y Producción.

Por su parte, aquellos creados exclusivamente por los Organismos Descentralizados sólo requerirán una Disposición o Resolución Interna, según corresponda, del Titular del Organismo.

En todos los casos, se deberá presentar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, copia del Acto Administrativo debidamente emitido, según lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 266/04 S.H.

Asimismo la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a determinar el monto límite para adecuar el Fondo Rotatorio de cada Servicio de la Administración Nacional, el que será comunicado a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN indicando la diferencia, en más o en menos, con el vigente al 31 de Diciembre de 2004.

Los Fondos Rotatorios podrán crearse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, de los conceptos autorizados en el artículo 7º del Decreto Nº 2380/94 y sus modificatorias.

Para el caso de requerirse un incremento sobre el mismo, en virtud de lo previsto en el Decreto Nº 899/95, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución Nº 48/96 S.H.

Cuando el límite para adecuar el Fondo Rotatorio determinado, conforme el cuarto párrafo del presente apartado, resulte inferior al constituido, los Organismos deberán disminuirlo emitiendo un formulario C-43, tipo de registro disminución (CAN) por el importe a decrementar, conforme lo establecido en la Disposición Nº 28/01 C.G.N.

Cuando la disminución se realice con movimiento de fondos y corresponda a Fuente de Financiamiento 11, los organismos ingresarán los mismos al Tesoro Nacional, en tanto cuando sea de Fuente de Financiamiento distinta de 11, dichos fondos deberán ingresarse en la respectiva Cuenta Recaudadora del Servicio Administrativo, en ambos casos en los plazos establecidos en el artículo 7º de la Resolución Nº 266/05 S.H.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN previo al pago de la reposición de Fondos Rotatorios verificará la emisión del formulario C-43 de disminución y de corresponder, el ingreso del monto sobrante.

IV.- ÓRDENES DE PAGO DEL INCISO 9 “GASTOS FIGURATIVOS”

A fin de agilizar los procedimientos de transferencias de fondos a favor de los distintos Servicios Administrativo Financieros, se sugiere que estos emitan un Formulario C-41 imputando el inciso 9, el que podrá estar respaldado por varios Formularios C-41 internos, indicando en el campo OBSERVACIONES los conceptos que integran el monto.

Asimismo los fondos no utilizados y que no deban ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, podrán continuar en poder del Servicio Administrativo Financiero para ser aplicados en la ejecución de créditos presupuestarios disponibles.

Cuando el Servicio Administrativo Financiero cedente de contribuciones figurativas y/o el receptor de dichos fondos utilice el S.I.D.I.F. Local Unificado (S.L.U.), el registro de gastos figurativos y la percepción de la contribución figurativa se deberá efectuar conforme el procedimiento establecido en la Disposición Nº 9/03 C.G.N

En aquellos casos en que el beneficiario de la Orden de Pago efectúe devoluciones totales o parciales del monto de la misma y el pago se hubiera realizado con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas de Organismos con S.I.D.I.F. Local Unificado, el Organismo receptor procederá según lo establecido en la Disposición Conjunta N° 38/04 CGN y 11/04 TGN

V.- ÓRDENES DE PAGO DE HABERES – RETENCIONES Y DEDUCCIONES VARIAS

Con respecto a las deducciones que se indiquen en las Órdenes de Pago de haberes, cualquiera sea la fuente de financiamiento, el tratamiento a darles será el siguiente:

1) Se indicará en el dorso del Formulario C-41, según corresponda:

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 4

CONCEPTO: RETENCIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 9

CONCEPTO: DEDUCCIONES VARIAS - SEGÚN ANEXO –

TOTAL DE DEDUCCIONES: indicará la sumatoria de las deducciones de los códigos 4 y 9, el cual se trasladará al frente del formulario.

En un anexo a la orden de pago se presentará una planilla, con las mismas firmas que la Orden de Pago, en la que conste la discriminación de los beneficiarios de pago de la deducción, indicando: Beneficiario, C.U.I.T., Monto y Vencimiento de la obligación.

Los Servicios Administrativo Financieros que utilicen el S.I.D.I.F. Local Unificado (S.L.U.) deberán además indicar los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia de fondos y transmitir dichos datos con la Orden de Pago, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

2) La Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a los formularios de Órdenes de Pago que no cumplan con dichos requisitos.

3) Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por error hayan consignado el Código de Retención o Deducción 9, podrán solicitar a la DIRECCIÓN DE NORMAS Y SISTEMAS mediante nota o mail, a la cuenta notifcgn@mecon.gov.ar, la modificación de los datos antes mencionados, siempre y cuando las retenciones o deducciones no se hayan pagado, caso contrario no se dará curso a la solicitud.

VI.- ÓRDENES DE PAGO CADUCAS

Antes del día 31 de enero de 2005 los Servicios Administrativo Financieros, deberán desafectar las Órdenes de Pago con cargo al ejercicio 2003 y anteriores que se encuentren impagas al 31 de diciembre de 2004, en los términos de las Circulares Nros. 14/04 y 20/04 de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme el artículo 56 de la Ley 25.237, incorporado a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto.

VII.- FECHA DE VENCIMIENTO DEL FORMULARIO C-41

La fecha de vencimiento de los formularios C-41 "Orden de Pago" no podrá ser anterior a la de su ingreso a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Aquellas Órdenes de Pago que venzan el mismo día de su transmisión, deberán ingresar al Sistema antes de las 13 horas de ese día (Disposición N° 4/99 C.G.N.).

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros, que por error u omisión en la confección de las ordenes de pago, requieran la modificación de la fecha de vencimiento de los formularios C-41, podrán solicitarlo al Contador General de la Nación mediante nota firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero, la que puede ser anticipada por mail, a la dirección notifcgn@mecon.gov.ar, 48 horas antes de la fecha solicitada.

Dicha Nota será remitida para autorización del Subsecretario de Presupuesto.

VIII.- CIERRE DE ORGANISMOS

Cuando una norma legal disponga la fusión, transformación, escisión, o disolución de Organismos de la Administración Nacional, se procederá conforme al Procedimiento para el cierre de operaciones presupuestarias, contables y financieras de los Servicios Administrativo Financieros que operen en el sistema de la Cuenta Única del Tesoro, conforme lo establecido por la Resolución 199 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 1 de diciembre de 2003.

IX.- INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS (U.E.P.E.X.).

En función al artículo 5° de la Disposición N° 35/02 C.G.N., las Unidades Ejecutoras de Programas que deban informar su ejecución presupuestaria de gastos de la Fuente de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo", a través de los Servicios Administrativo Financieros, deberán presentar los correspondientes C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", en forma semanal el primer día hábil siguiente al de la semana que se informe, en la Coordinación de Recursos y Gastos – Sector Órdenes de Pago -.

La información que corresponda a la última semana calendario de cada mes deberá ser enviada hasta el primer día hábil del mes siguiente al que se comunica, teniendo en cuenta que ésta será una fecha límite de presentación de la información.

Las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (U.E.P.E.X.) que ejecuten gastos por Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", que registren sus operaciones a través del Sistema U.E.P.E.X., deberán proceder conforme la Circular N° 13/04 CGN.

A efectos de proceder a regularizar las Inconsistencias a la Ejecución Presupuestaria, la citada Disposición N° 35/02 C.G.N. aprobó el "Resumen Mensual de Regularización de Inconsistencias- Caso particular U.E.P.E.X." el que deberá presentarse dentro de los 7 (SIETE) días hábiles de la fecha de comunicación de las mismas.

X.- PROGRAMACIÓN DE METAS FÍSICAS, AVANCE FÍSICO PROGRAMADO DE PROYECTOS Y OBRAS Y EJECUCIÓN FÍSICA.

Atento al artículo 10 de la Decisión Administrativa distributiva de créditos N° 1/05 las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos y las obras, QUINCE (15) días corridos antes del comienzo de cada trimestre. Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre la ejecución física correspondiente.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo.

c) NORMAS GENERALES

I.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

PLANILLA INFORMATIVA DE RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS

Cualquier cambio introducido en la estructura administrativa de los Servicios Administrativo Financieros, deberá ser informado a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de las 72 horas de producido, a través de la "Planilla Informativa de Responsables Administrativos", aprobada por la Disposición N° 36 C.G.N., de fecha 4 de noviembre de 2002, que se encuentra en la siguiente dirección <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/normas/varios/datos.doc>, indicando los datos de los responsables de dichos Servicios a fin que, entre otros aspectos, se acelere el proceso de comunicación entre éstos y la Contaduría General.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá la información vía postal, por e-mail o por fax al último domicilio o teléfono que tenga registrado, razón por la cual la no recepción de las notas por errores en el destino no atribuibles a esta Repartición, no interrumpirá los plazos de respuesta.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros creados en el ejercicio vigente, deberán completar los datos solicitados por la citada Disposición N° 36/02 C.G.N., a fin de ingresarlos en la Base de Datos del S.I.D.I.F. Central.

FONDOS FIDUCIARIOS

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de Seguridad Social, deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el día 25 de febrero de 2005, la norma de creación, la nómina de autoridades, domicilio, dirección de e-mail y teléfonos de las mismas, relativa a los Fondos Fiduciarios que se constituyan en el ámbito de su competencia.

ENTES PÚBLICOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del día 25 de febrero de 2005, la nómina de autoridades, domicilio, dirección de e-mail y teléfonos de las mismas.

UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS (U.E.P.E.X.).

Se solicita informar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los datos que a continuación se detallan:

- Nº y denominación
- Responsable
- Dirección, teléfono y correo electrónico.

La información solicitada deberá ser remitida mediante nota firmada por autoridad competente y presentada en la MESA DE ENTRADAS de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del día 25 de febrero de 2005. Se requiere que todo cambio en los datos aportados se informe, dentro de las 72 hs. de producido, a la citada Dirección, con el objeto de actualizar la información solicitada precedentemente.

II.- ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE FIRMAS

Se recuerda que esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mantiene un registro de firmas escaneadas, según el procedimiento establecido por la Disposición Nº 36/02 C.G.N., el cual deberá ser cumplimentado por todos los Servicios Administrativo Financieros.

Aquellos Organismos de Administración Central que dentro de su estructura no cuenten con un reemplazo natural del Secretario o Subsecretario Administrativo deberán tramitar la designación de funcionarios de nivel equivalente en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 2662/92.

III.- CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA TRANSAP

A fin de poder operar con el Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica (TRANSAP), deberán contar con las respectivas claves del mismo, las cuales son provistas a los Servicios Administrativo Financieros según el "Procedimiento para la Generación, Armado de Sobres y Distribución de Firmas Electrónicas del Sistema TRANSAP" aprobado por la Disposición Nº 35 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 29 de Julio de 1999.

Se recuerda que dichas claves son personales e indelegables, razón por la cual no podrán ser requeridas ni suministradas bajo ningún concepto en forma telefónica o a personas no autorizadas.

Solo requieren clave para operar el Sistema TRANSAP aquellos organismos que utilicen Sistemas Propios o el Sistema CONPRE.

IV – FIRMA DIGITAL

A fin de poder agilizar las solicitudes efectuadas por nota por parte de los Servicios Administrativo Financieros, se sugiere que los mismos soliciten el correspondiente certificado de Firma Digital para ser incorporada a los correos enviados desde las cuentas habilitadas, y de esa forma garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, permitiendo que estos gocen de una característica propia de los documentos en papel.

El procedimiento para solicitud de firma Digital se encuentra descrito en la Disposición N° 41/03 CGN.

V.- CORREO ELECTRÓNICO INFORMADO A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Los responsables de los Servicios Administrativo Financieros deberán disponer la consulta diaria de su correo electrónico denunciado ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme el artículo 6° de la Disposición N° 36/02 C.G.N., toda vez que la misma enviará comunicaciones vía e-mail, considerándoselas como recibidas a partir del día siguiente a su transmisión.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por cuestiones técnicas no cuenten con correo electrónico, deberán comunicar tal situación a la Dirección de Normas y Sistemas de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, caso contrario, los citados mensajes se tendrán por recibidos en término.

Asimismo las fallas en el funcionamiento, deberán ser comunicadas por Nota, de inmediato, a la citada Dirección.

A los fines de un mejor funcionamiento se solicita que no se habiliten casillas en servidores comerciales/personales dada la poca capacidad que los mismos disponen. Esta Repartición no dará de alta casillas de correos que no sean oficiales del Organismo.

VI.- INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS - INCUMPLIMIENTOS - PENALIDADES

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrán no dar curso a las Órdenes de Pago o Autorizaciones de pago de aquellos Servicios que no cumplan en tiempo y forma con la información o requerimientos efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera, conforme lo dispuesto por las Resoluciones N° 226/95 y 256/98 ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

VII.- PLAN DE CUENTAS

Los Organismos Descentralizados llevarán sus cuentas de la Contabilidad General de acuerdo con el Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General aprobado por la Resolución N° 1397/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, no pudiendo bajo ningún motivo proceder a su modificación.

Dicho Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General puede consultarse en la siguiente dirección de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/manualcont/instrucc/catalogo.pdf>

VIII.- PAGOS AL EXTERIOR

Cuando los Organismos deban efectuar pagos a beneficiarios del exterior, se atenderán a los procedimientos vigentes (Circulares N° 13/02 y 6/04 C.G.N.), quedando las transferencias sujetas a los límites y demás disposiciones que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Cuando los Servicios Administrativo Financieros informen una operación de Desafectación Global, Desafectación de Pago o Regularización, deberán tener en cuenta las instrucciones mencionadas en la Circular 05/00 CGN, al generar el pertinente Formulario C-55 "Regularización y Modificaciones al Registro", para su transmisión al Sistema Integrado de Información Financiera.

Asimismo, los Organismos que operen con el sistema SIDIF Local Unificado (SLU) que deban regularizar el registro de Ordenes de Pago canceladas por el Medio de Pago "Nota", a solicitud de la Tesorería General de la Nación, deberán seguir el procedimiento citado en la circular 22/04 CGN.

IX.- PRESENTACIÓN Y FIRMA DE NOTAS

Se recuerda que toda solicitud realizada al Sr. Contador General de la Nación por medio epistolar debe ser ingresada por la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y debe estar firmada por funcionario con nivel de Director de Administración o equivalente, o su reemplazo, según lo establecido en la Circular N° 33/97 C.G.N., caso contrario la nota no será aceptada. En el supuesto que la misma sea firmada por un reemplazante deberá consignar, en el sello del Director, la leyenda p/a (por autorización).

Toda nota solicitando modificaciones en las Órdenes de Pago ya ingresadas en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberán ser dirigidas al Contador General de la Nación y suscriptas por el funcionario habilitado como tercera firma, o bien que este expresamente autorice, con carácter general a quien ejerza como segunda firma, a modificar Órdenes de Pago ya ingresadas.

Cuando la documentación que se presente contenga piezas no originales, las mismas deberán contar con la leyenda "ES COPIA" (o similar) y la firma de un responsable del Servicio.

X.- FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR ÓRDENES DE PAGO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE.

A efectos de un adecuado procesamiento de los formularios y posterior remisión, de corresponder, a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el sector Órdenes de Pago recibirá documentación diariamente en el horario de 10:00 a 13:00 hs.

XI.- FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ENTRADAS

A fin de un adecuado ordenamiento administrativo la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN sólo recibirá documentación en el horario de 10:00 a 13:00 y de 13:30 a 16:00.

XII.- ESTRUCTURA VIGENTE DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A fin que los distintos Servicios Administrativo Financieros canalicen los temas de competencia de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de las Direcciones que correspondan a la índole de la cuestión, se recuerda la estructura vigente de la Institución.

1- CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. César Sergio Duro

2- DIRECCIÓN DE NORMAS Y SISTEMAS

Dra. Patricia Rosana Castro (a cargo)

2.1 Coordinación de Sistemas Contables

Dra. Rosa Alejandra Nieva (a cargo)

3- DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN FINANCIERA

Lic. Sergio Mauricio Suárez

3.1 Coordinación de Estudios Contables y Financieros

Lic. Elizabeth Rodríguez Gadea

4- DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE

Dr. Alejandro Collazo (a cargo)

4.1 Coordinación de Recursos y Gastos

Dra. María del Carmen Suárez

4.2 Coordinación Área Activos Financieros y Pasivos

Dr. Alejandro Collazo

4.3 Coordinación de Contabilidad General

Dr. Jorge Bruno (a cargo)

5- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE SISTEMAS

Dra. Matilde Adriana Camelli

5.1 Coordinación de Auditoría de Sistemas Contables

Dra. Encarnación Barboza

5.2 Coordinación de Auditoría de Sistemas Informáticos

Ing. Marcelo Hugo Pinelli

6- COORDINACIÓN DEL ARCHIVO MODELO POR IMÁGENES DIGITALES DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

Ing. Eduardo Carlos Román

XIII.- FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS

Las eventuales fallas en el funcionamiento de los sistemas informáticos de los distintos Servicios Administrativo Financieros que impidan el normal flujo de información entre aquéllos y el S.I.D.I.F. Central, deben ser comunicadas de inmediato a la Mesa de Ayuda de la Unidad Informática para su corrección (TE: 4349-6224/6182/6179// e-mail: mesa@mecon.gov.ar) e informadas para su conocimiento a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (e-mail: sapicgn@mecon.gov.ar).

La falta de notificación en tiempo y forma podrá acarrear la involuntaria adopción de las sanciones previstas en la normativa vigente ante el eventual incumplimiento en la remisión de formularios y/o listados a cargo de los Servicios Administrativo Financieros.

XIV- PÁGINA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN INTERNET

Se recuerda que los Servicios Administrativo Financieros deberán ingresar diariamente a la pagina WEB de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de notificarse de las nuevas normativas emitidas por la misma, dado que éstas no serán distribuidas por papel.

La dirección de la pagina es:

<http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/>

y en la misma se podrá observar un recuadro de “NOVEDADES” donde se informa acerca de las últimas normativas publicadas.

Asimismo, dentro de la citada página se encuentran publicadas:

- La Cuenta de Inversión desde el ejercicio 1993 la cual incluye los Estados Contables desde el ejercicio 1998 (versión en Castellano e Inglés).
- Las Circulares de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desde el año 1993.
- Las Disposiciones de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desde el año 1995.
- Información sobre el Archivo Modelo por Imágenes Digitales de Documentación Financiera.
- El Digesto de Normas de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional.
- Las Normas Internacionales de Contabilidad.
- El Manual de Contabilidad Gubernamental
- Los Manuales del Usuario del Módulo Bienes Inmuebles Privados y del Módulo Bienes Muebles y Semovientes, y la actualización correspondiente al Sistema de Bienes Inmuebles
- La estructura de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- La Nómina de Autoridades Administrativas de los Servicios Administrativo Financieros.

***V. B- Manual de Ejecución Presupuestaria
de Recursos y Gastos***

RESOLUCION Nº 562/94 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 19 DIC 1994

VISTO la ley Nº 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992 y Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por los cuales se dictaron los Reglamentos Parciales Nº 1 y Nº 3 de la citada ley y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.156 establece que la Administración Financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Que el artículo 6º de la citada Ley señala que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá el órgano responsable de la coordinación los sistemas que integran la administración Financiera, el cual dirigirá y supervisará la implementación y el mantenimiento de los mismos.

Que el Decreto Nº 2666/92, mediante el cual se aprueba al Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156, establece en su artículo 6º, inciso 1) que la Dirección y Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera estarán a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a fin de adecuar los formularios utilizados para la ejecución Presupuestaria de la Administración Nacional al nuevo diseño del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.), se hace necesario el remplazo de los instrumentos vigentes hasta el 31 de diciembre de 1994, por otros que implican una simplificación de los mismos, mediante la reducción los procedimientos de ejecución, registro y evaluación del Presupuesto.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION en virtud del inciso f) del artículo 91 de la ley 24.156, es el órgano competente para administrar el Sistema de Información Financiera.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 2666/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Formulario Informe da Recursos (Form. C 10) que se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional que se adjunta como Anexo II y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Las jurisdicciones de la Administración Central, que realicen erogaciones con otras Fuentes de Financiamiento diferentes a la 11 (TESORO NACIONAL), y los Organismos Descentralizados deberán confeccionar para su registro y control interno, la totalidad de los formularios de ejecución que correspondan según el artículo anterior, remitiendo a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, conforme esta determine, solamente un resumen diario que contenga los registros de todas las etapas presupuestarias, usando a tales fines la planilla que se adjunta como Anexo III, que forma parte de la presente Resolución hasta tanto se determine la transmisión diaria de cada una de las transacciones.

ARTICULO 4º.- Inclúyese, en el alcance de las disposiciones de la presente Resolución, a aquellas entidades que cuenten o dispongan de financiamiento externo, reciban o no aportes del Tesoro Nacional.

ARTICULO 5º.- Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación obligatoria para todos los organismos de la Administración Nacional a partir del 1º de enero de 1995.

ARTICULO 6º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al dictado de las normas complementarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 7º.- Deróganse las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 14 del 15 de enero de 1993, Nº 38 del 18 de febrero de 1993 y Nº 63 del 22 de marzo de 1993.

ARTICULO 8º.- Dejase sin efecto el ARTICULO 2º de la Disposición Nº 6 de fecha 17 de junio de 1993 de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 562/94 S.H.

Nota: Los Anexos no publicados pueden ser consultados en la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

RESOLUCION Nº 564/94 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 21 DIC 1994

VISTO la ley Nº 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992 y Nº 1361 del 5 agosto de 1994 por los cuales se dictaron los Reglamentos Parciales Nº 1 y Nº 3 de la citada ley y,

CONSIDERANDO:

Que al artículo 2º de la Ley Nº 24.156 establece que la Administración Financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Que el artículo 6º de la citada Ley señala que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá el órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera, el cual dirigirá y supervisará la implantación y mantenimiento de los mismos.

Que el Decreto Nº 2666/92, mediante el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156, establece en su artículo 6º, inciso 1) que la Dirección y Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera estará a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a fin de adecuar los formularios utilizados para la ejecución presupuestaria de la Administración Nacional al nuevo diseño del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.), se hace necesario el reemplazo de los instrumentos vigentes hasta el 31 de diciembre de 1994, por otros que implican una simplificación de los mismos, mediante la reducción de los procedimientos de ejecución, registro y evaluación del Presupuesto.

Que la implantación del Manual de Registro de Recursos y Conciliación Bancaria Automática, permitirá la producción oportuna y confiable de información instantánea en el registro de los ingresos del TESORO NACIONAL, delimitando funciones, asignando responsabilidades, creando rutinas de trabajo y facilitando el desarrollo de las labores de control interno y externo.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION en virtud del inciso f) del artículo 91 de la ley 24.156, es el órgano competente para administrar el Sistema de Información Financiera.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 2666/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Manual de Registro de Recursos y Conciliación Bancaria Automática para la Administración Nacional que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Inclúyese, en el alcance de las disposiciones de la presente Resolución, a aquellas entidades que cuenten o dispongan de financiamiento externo, reciban o no aportes del Tesoro Nacional.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación obligatoria para todos los organismos de la Administración Nacional a partir del 1º de enero de 1995.

ARTICULO 4º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al dictado de las normas complementarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 564/94 S.H.

RESOLUCION N° 201/96 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 19 MAR 1996

VISTO, la Resolución N° 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 19 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Resolución del VISTO se aprobó el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional.

Que la incorporación de los Organismos Descentralizados al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro obliga a la redefinición de los formularios, sistemas y procedimientos en vigencia.

Que asimismo la inclusión de nuevos programas dentro del Sistema Integrado de Información Financiera, permitirán mejorar la calidad de la imputación que se brinda.

Que a los fines del control presupuestario y de caja resulta de extrema importancia contar con el detalle, desagregado por beneficiario, de aquellos pagos que efectúe el Tesoro Nacional y que a la fecha no son captados por el Sistema Integrado de Información Financiera.

Que por ello resulta necesario adecuar los diseños de los formularios C-43 "Fondos Rotatorios y Reposiciones" y C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional".

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es el órgano competente para entender en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 6º de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la modificación del formulario C-43¹ "Fondo Rotatorio y Reposiciones", cuyo modelo se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

¹ Según las modificaciones introducidas por la Disposición N° 28 de fecha 19/09/09 de la C.G.N.

ARTICULO 2º.- Apruébase la modificación del formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", cuyo modelo se adjunta como Anexo II y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar las modalidades y plazos en que los Organismos presentarán la información desagregada, relacionada con los mencionados formularios.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 201/96 S.H.

ANEXO I

[illegible]

FORMULARIO C-43

FORMULARIO C-43 “FONDO ROTATORIO”**CONCEPTO Y UTILIZACIÓN**

Este formulario permite el registro de la creación, ampliación, ejecución de gastos, reposición de fondos, modificaciones al registro y cierre de los Fondos Rotatorios.

La responsabilidad de su elaboración y correcta utilización recae directamente sobre el Secretario o Subsecretario de quien depende el Servicio Administrativo Financiero (o funcionario de nivel equivalente) o Autoridad Máxima del Organismo, el Responsable del Servicio y el Responsable de la Unidad de Registro.

Las firmas que constan al pie del documento o el cumplimiento de las operaciones de validación en comunicación informática, certificarán que se ha verificado la correcta confección del formulario, que se ha tenido a la vista toda la documentación de soporte y que la clase de registro y la imputación presupuestaria son las que corresponden a cada gasto en particular.

El formulario se confeccionará en Original y Copia, procediéndose a emitir en papel de seguridad cuando corresponda a transacciones que muevan fondos de la Tesorería General de la Nación (creación, ampliación y reposición), y se distribuirán de la siguiente forma:

1) Administración Central

Original: Para uso de la Contaduría General de la Nación (CGN) y Tesorería General de la Nación (TGN), a efectos del registro en el SIDIF Central y su archivo, siempre que el Pagador sea esa repartición; caso contrario permanecerá en el SAF respectivo.

Copia: Para uso y archivo de la unidad de registro contable del Servicio Administrativo Financiero correspondiente formando parte del legajo del archivo oficial, adjuntándose la documentación de respaldo original.

2) Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social

Original: Para uso de la Unidad de Registro Contable y Tesorería del Organismo, a efectos del registro en su sistema local y su archivo, sin ser requisito su impresión en papel de seguridad.

Copia: Para uso y archivo de la unidad primaria responsable del Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero correspondiente, formando parte del legajo del archivo oficial, adjuntándose la documentación de respaldo original.

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCIÓN DEL FORMULARIO C-43 “FONDO ROTATORIO”

Cuerpo Superior del Formulario

Ejercicio:

Aquél en el cual se registrará la operación.

Lugar:

Ciudad donde se elabora el documento.

Jurisdicción Emitente:

Se indicará código y descripción que corresponda al SAF responsable del Fondo Rotatorio.

SAF Emitente:

Se indicará código y descripción del SAF responsable del Fondo Rotatorio.

Fecha Estadística:

Fecha en la cual se realizó la emisión del formulario, de registro o modificación de éste, en el SAF.

Fecha de Confirmación:

Fecha en la cual el formulario fue confirmado por el S.I.D.I.F Central. Cuando el Servicio emitente se halle trabajando con el Sistema Local Unificado (S.L.U.) esta fecha coincidirá con la fecha estadística puesto que el formulario se confirma en el sistema local.

Número de Documento:

Aquél asignado por el SAF y enviado al SIDIF Central.

Nº de S.I.D.I.F.:

Aquel asignado por el S.I.D.I.F Central al momento de procesarse el formulario.

Beneficiario: Denominación, Código, CUIT, Domicilio y Código Postal:

Datos de identificación del Beneficiario del Fondo Rotatorio, el Código asignado al mismo por el SIDIF Central y su CUIT.

Se Transfiere: Banco (Descripción y Código), Sucursal, Tipo y Número de Cuenta:

Datos correspondiente al Banco, Sucursal y Cuenta Bancaria hacia donde se efectuará la transferencia de fondos.

La suma de Pesos:

Debe indicarse en letras el monto señalado en números en el total.

Tipo de Registro:

Los tipos posibles de Registro son: Creación, Ampliación, Ejecución, Reposición y Deducción Pagada.

Creación

Se marcará esta casilla cuando se efectúe la Creación de un Fondo Rotatorio. En el caso que el Fondo se constituya con varias Fuentes de Financiamiento, deberá emitirse un formulario de Creación por cada Fuente.

Para que la Contaduría General de la Nación confirme el formulario de Fondo Rotatorio debe estar acompañado de copia autenticada de la Resolución Ministerial que aprueba su Creación.

A nivel de ítem del formulario, se indicará en positivo el AXT habilitado para el "Fondo Rotatorio - Monto Legal Constituido"

Ampliación:

Se marcará esta casilla cuando se efectúe la Ampliación de un Fondo Rotatorio previamente creado.

Para que la Contaduría General de la Nación confirme el formulario de ampliación de un Fondo Rotatorio la solicitud debe estar acompañada de copia de la Resolución Ministerial que aprueba su ampliación.

A nivel de ítem del formulario, se indicará en positivo el AXT habilitado para el "Fondo Rotatorio - Monto Legal Constituido".

Ejecución:

Se marcará esta casilla cuando se informe la Ejecución de Gastos por Fondo Rotatorio.

A nivel de ítem del formulario se indicarán en positivo el importe de las imputaciones presupuestarias por las cuales se informa el gasto y en negativo el importe del AXT habilitado para el "Fondo Rotatorio - Movimientos de su Uso", el que deberá ser igual a la sumatoria de gastos presupuestarios.

A través de este tipo de registro se informarán, de corresponder, las deducciones devengadas.

En el reverso del formulario deberá procederse a efectuar la discriminación de la totalidad de los beneficiarios de los pagos efectuados mediante el fondo que se está rindiendo.

Toda ejecución rendida pero pendiente de reposición podrá ser aplicada a una Disminución o Cierre del Fondo Rotatorio sin implicar un movimiento de fondos.

Reposición:

Se marcará esta casilla cuando se efectúe la Reposición de Fondos de un Fondo Rotatorio sobre gastos previamente informados al SIDIF Central.

A nivel de ítem del formulario se indicará en positivo el AXT habilitado para el "Fondo Rotatorio - Movimientos de su Uso".

Deducción Pagada:

Se marcará esta casilla cuando se informe exclusivamente el depósito al Organismo Recaudador de Retenciones devengadas practicadas por Fondo Rotatorio, cuyo devengado fue previamente informado al SIDIF Central mediante un formulario de Ejecución.

En este caso no se indicará ningún tipo de información de ejecución presupuestaria ni extrapresupuestaria como tampoco monto por deducciones devengadas. Solo se informará el detalle y el monto de la deducción al reverso del formulario y al frente del mismo se indicará, en el casillero de deducciones pagadas, el total de los depósitos realizados.

Modificaciones al Registro

Los tipos posibles de Modificación al registro son: Anulación de Devengado, Anulación de Ejecución, Anulación Reposición, Disminución y Cierre.

Anulación de Devengado:

Se marcará esta casilla cuando se efectúe la Anulación de una Creación, Ampliación o Reposición de Fondo Rotatorio, la cual se encuentra confirmada en el SIDIF Central y aun no ha sido pagada (transferidos los fondos a la cuenta del Fondo Rotatorio).

A nivel de ítem del formulario se indicará el AXT "Fondo Rotatorio – Monto Legal Constituido", en negativo por el mismo importe a desafectar, cuando el documento original sea de Creación o Ampliación del Fondo Rotatorio o bien se indicará en negativo el AXT "Fondo Rotatorio - Movimientos de su Uso" por el importe a desafectar, cuando el documento original sea de Reposición.

Anulación de Ejecución:

Se marcará esta casilla cuando se efectúe la Anulación de una ejecución de gastos previamente informada y confirmada en el SIDIF Central y no repuesta.

A nivel de ítem del formulario se indicarán en negativo los importes de las imputaciones presupuestarias por las cuales se está informado la desafectación del gasto y en positivo el importe del AXT "Fondo Rotatorio - Movimientos de su Uso" el que deberá ser igual a la sumatoria de los gastos presupuestarios que se desafectan.

En el reverso del formulario deberá procederse a efectuar la discriminación de la totalidad de los beneficiarios de los pagos efectuados mediante el fondo que se está rindiendo.

Anulación de Reposición:

Se marcará esta casilla cuando se efectúe la Anulación de una reposición de fondos previamente solicitada, confirmada en el SIDIF Central y pagada (transferidos los fondos a la cuenta del Fondo Rotatorio).

La Anulación de Reposición será con movimiento de fondos y podrá ser total o parcial. Siempre se deberá informar los datos de la cuenta bancaria depositaria de la devolución, boleta de depósito y el importe por la efectiva devolución de fondos. La cuenta bancaria será aquella cuenta recaudadora que financió la creación del fondo o, en el caso de Fuente de Financiamiento 11, se indicará la cuenta recaudadora de la Tesorería General de la Nación.

A nivel de ítem del formulario se indicará en negativo el AXT "Fondo Rotatorio - Movimientos de su Uso". Dicho importe podrá ser menor o igual al monto del AXT informado en el documento original, según se trate de una anulación parcial o total, respectivamente.

Disminución:

Se marcará esta casilla cuando se efectúe la disminución parcial de un Fondo Rotatorio confirmado por el SIDIF Central y pagado (transferidos los fondos a la cuenta del Fondo Rotatorio), pudiendo implicar o no movimiento de fondos. En el caso que la operación contenga movimiento de fondos se deberá informar los datos de la cuenta bancaria depositaria de la devolución, boleta de depósito y el importe por la efectiva devolución de

fondos. La cuenta bancaria será aquella cuenta recaudadora que financió la creación del fondo o, en el caso de Fuente de Financiamiento 11, se indicará la cuenta recaudadora de la Tesorería General de la Nación.

En el caso que la disminución se realice con comprobantes, los mismos deberán haber sido previamente informados al S.I.D.I.F. Central (o en el ámbito de su sistema local), mediante uno o varios formularios de Ejecución, los cuales serán aplicados a la disminución.

A nivel de ítem del formulario se indicará en positivo el AXT "Fondo Rotatorio - Movimientos de su Uso" por el monto informado como "Ejecución" aun no repuesto y en negativo el AXT "Fondo Rotatorio – Monto Legal Constituido" por el monto que se disminuye la constitución del Fondo Rotatorio.

La diferencia en valores absolutos entre ambos AXT indicará los fondos que efectivamente se reintegran y cuyos datos deberán consignarse en la boleta de depósito.

Cierre:

Se marcará esta casilla cuando se efectúe el cierre total de un Fondo Rotatorio confirmado por el SIDIF Central y pagado (transferidos los fondos a la cuenta del Fondo Rotatorio).

El cierre podrá ser o no con movimiento de fondos. En el caso de haber movimiento de fondos se deberá informar los datos de la cuenta de devolución, boleta de depósito y el importe por la efectiva devolución de fondos.

En caso que el cierre se realice con comprobantes, los mismos deberán haber sido previamente informados al S.I.D.I.F. Central mediante un formulario de Ejecución sin reponer.

A nivel de ítem del formulario se indicará en positivo el AXT "Fondo Rotatorio - Movimientos de su Uso" por el importe ejecutado pendiente de reposición y en negativo el AXT "Fondo Rotatorio – Monto Legal Constituido" por el monto que se cierra el Fondo Rotatorio.

La diferencia en valores absolutos entre ambos AXT indicará los fondos que efectivamente se reintegran y cuyos datos deberán consignarse en la boleta de depósito.

Documento Original:

Se deberá identificar los siguientes datos:

Ejercicio: El correspondiente al formulario original sobre el cual se está haciendo referencia.

Número: El número de formulario original al cual se está haciendo referencia.

Para Creación no se utilizará este campo.

Para Disminución, Ampliación, Ejecución, Reposición y Deducciones pagadas el formulario original es el de Creación.

Para Anulación de Ejecución el formulario original es el de Ejecución que se está anulando.

Para Anulación de Reposición el formulario original es el de Reposición que se está anulando.

Para Anulación de Devengado el formulario original puede ser Creación, Ampliación o Reposición

Pagador:

Se podrá informar pagador TGN o pagador SAF, según corresponda.

Se informará pagador TGN cuando el responsable de seleccionar el pago del formulario sea la Tesorería General de la Nación.

Se informará pagador SAF cuando el responsable de seleccionar el pago del formulario sea la Tesorería del propio Organismo.

Medio de Pago:

Se deberá indicar el código correspondiente al medio de pago Origen, en función a los tipos habilitados por los Órganos Rectores.

Los formularios de Creación, Ampliación y Reposición indicarán como medio de pago aquél por el cual se efectuará el correspondiente pago del formulario.

Los formularios de Ejecución, Anulación de Ejecución, Anulación de Devengado, Disminución, Anulación de Reposición, Deducción Pagada y Cierre de Fondo Rotatorio, indicarán el medio de pago del Formulario Original.

Documento de Operación Vinculada:

Este tipo de operación será implementada a posteriori, por lo que momentáneamente no se completarán estos campos.

Fuente de Financiamiento:

Se indicará el código correspondiente a la fuente de financiamiento por la cual se autorizó la creación del Fondo Rotatorio.

Documento Respaldatorio:

Este campo será obligatorio para todos los tipos de registro excepto en el caso de "Deducciones Pagadas". Se deberá indicar Tipo, Número y Año del mismo

Tipo: Corresponde al código del tipo de documento que respalda la transacción que se está registrando. Este código surgirá de la tabla de códigos por tipo de documento respaldatorio suministrada por el SIDIF Central.

Número: Corresponde al número asignado por el SAF al documento que da respaldo a la transacción que se está registrando.

Año: Corresponde al año de emisión del documento que respalda la transacción que se está registrando.

Para Creación, Ampliación, Disminución y Cierre se indicará el acto normativo que dio origen a la transacción.

Para Ejecución, Anulación de Ejecución, Reposición, Anulación de Reposición y Anulación de Devengado, el documento respaldatorio será el indicado en el documento original.

Cuerpo Central del Formulario

Imputación Presupuestaria:

Se indicará la apertura programática (programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, ubicación geográfica), objeto del gasto (inciso, partida principal, partida parcial y subparcial) y moneda relacionada con el gasto que se está informado.

Los datos de cada una de las imputaciones presupuestarias se informarán exclusivamente cuando se trate de Ejecución o Anulación de Ejecución.

AXT:

Se indicará el auxiliar contable correspondiente a operaciones por Fondo Rotatorio, según la tabla de Auxiliares contables suministrada por el SIDIF Central.

Se indicará el AXT correspondiente a “Fondo Rotatorio - Monto Legal Constituido” cuando se efectúe una Creación, Ampliación, Anulación de Devengado, Disminución o Cierre del Fondo Rotatorio.

Se indicará el AXT correspondiente a “Fondo Rotatorio – Movimientos de su Uso” cuando se efectúe una Reposición de Fondos, Anulación de Reposición, Anulación de Devengado, Ejecución o Anulación de Ejecución, también será utilizado en los casos de Disminución o Cierre del Fondo Rotatorio cuando no exista movimiento de fondos.

Descripción:

Se indicará aquella que corresponda al objeto del gasto o AXT que se esté informado.

Importe:

Se indicará aquél que corresponda a la imputación presupuestaria o AXT que se está informando; los montos en negativos se indicarán anteponiendo al primer dígito el signo menos.

Total:

Corresponderá a la sumatoria de los importes parciales de las imputaciones presupuestarias y AXT que se están informado.

Deducciones devengadas:

Corresponderá a la sumatoria de las deducciones devengadas en el período de la ejecución del gasto que se está informado. El importe consignado se discriminará en el reverso del formulario con el detalle que se describe en el apartado “Reverso del Formulario”.

Deducciones pagadas:

Corresponderá a la sumatoria de las deducciones pagadas. El importe consignado se discriminará en el reverso del formulario con el detalle que se describe en el apartado “Reverso del Formulario”.

Líquido a pagar:

Surgirá de la siguiente ecuación según el tipo de registro que se está utilizando:

Creación, Ampliación, Reposición, Anulación de Devengado, Disminución y Cierre = Total del Formulario

Ejecución = Total del Formulario – Deducciones Devengadas.

Anulación de Ejecución = Total del Formulario + Deducciones Devengadas

Deducción Pagada = Total de Deducciones Pagadas.

Observaciones:

Se deberá indicar una breve descripción de la transacción que se está registrando o aclaraciones que sirvan para un mejor análisis de la misma.

Cuenta Recaudadora:

Se deberá indicar los datos de la Cuenta Recaudadora de donde se descontarán los fondos que permitirán efectuar el pago al Fondo Rotatorio.

Se consignarán los datos del Banco, Sucursal, Número de Cuenta y Subcuenta y se utilizará en las operaciones de Creación, Ampliación, Reposición.

Cuenta de Devolución:

Se deberán indicar los datos de la Cuenta (Banco, Sucursal, Número de Cuenta y Subcuenta) donde se efectuó la devolución de fondos del Fondo Rotatorio.

Esta cuenta será utilizada para las operaciones de Anulación de Reposición, Disminución y Cierre cuando exista devolución de fondos.

Boleta de Depósito:

Siempre que se informen datos en el campo "Cuenta de Devolución" se deberá informar los datos de la Boleta de Depósito por la cual se efectuó el ingreso de fondos de la transacción que se está informando (número, fecha del depósito e importe).

No se podrá informar más de un número de boleta por formulario.

Cuerpo Inferior del Formulario:

Se deberán consignar las firmas de los Responsables del Organismo que avalan la transacción que se está informando.

Las mismas corresponderán al Responsable de Registro, Responsable del SAF y Secretario Área Administrativa o funcionario de nivel equivalente.

Las personas que firmen los formularios y sus reemplazos deberán estar habilitadas en el registro de firmas que se lleva en la Contaduría General de la Nación.

Espacio reservado a C.G.N.:

En esta casilla registrará su firma el funcionario designado a tal efecto perteneciente a la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación, una vez que el Formulario C-43 ha sido confirmado en el SIDIF Central, cuando corresponda el ingreso del formulario en papel de seguridad.

Reverso del Formulario

Deducciones

Se indicarán los datos que identifiquen el concepto de la deducción, devengada o pagada que se está informando.

Código: Aquél que surja de la tabla de "Códigos de Deducciones" suministrada por el SIDIF Central.

Concepto de la Deducción: Aquélla correspondiente al código informado.

Importe Devengado: El importe devengado para el código de deducción informado.

Importe pagado: El importe pagado para el código de deducción informado.

Total: Se indicará la sumatoria de los importes parciales de las Deducciones devengadas o pagadas, los que deben corresponderse con el indicado en el frente del formulario.

Discriminación de beneficiarios

Se indicarán los datos que identifiquen a los beneficiarios de pago por Fondo Rotatorio relacionados con los gastos que se están informando.

Código: Se indicará el código asignado por el SIDIF Central a dicho Beneficiario.

CUIT: Se indicará el CUIT correspondiente al Beneficiario.

Descripción: Se indicará la denominación del Beneficiario.

Importe: Se indicará el importe por el cual se efectuaron los pagos al Beneficiario que se informa.

Total: Se indicará la sumatoria de los importes parciales informados para cada Beneficiario; dicho importe deberá corresponderse con el consignado en el frente del formulario.

ANEXO II

REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA DE HACIENDA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL															REGISTRO FECHA: HORA: DOCUMENTO No:										
EJERCICIO: LUGAR:..... FECHA:																									
JURISDICCION: 																									
SAF: DOC.No.:															EJERCICIO DE PAGO:										
FINANCIAMIENTO: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 															MODIFICACIONES: DESAFECTACION:										
IMPUTACION PRESUPUESTARIA																									
PRO	SUB	PY	ACT	O	UB	I	P	SUBP	TM	AXT															
											COMPROMISO					DEVENGADO					PAGADO				
TOTAL																									
											1) DEDUCCIONES														
											2) IMPORTE PAGADO														
											3) DEDUCCIONES PAGADAS														
											4 = 2+3 TOTAL PAGADO														
FIRMA RESPONSABLE DEL REGISTRO											FIRMA RESPONSABLE DEL SAF														

FORMULARIO C_75

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL GASTO			
CODIGO DE BENEFICIARIO	C.U.I.T. O C.U.I.L.	BENEFICIARIO	IMPORTE
		TOTAL	
		TOTAL frente C-75	

DORSO

RELACION DE GASTOS

DEL

FORMULARIO

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO C-75 "INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL"

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1.- Nombre del Formulario

Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional

2.- Denominación del Formulario

Form. C-75 (Formulario de Contabilidad C-75)

3.- Objetivos

a) Por intermedio de este formulario los Organismos de la Administración Central y los Organismos Descentralizados no incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro que administran recursos afectados y propios, deben informar la ejecución presupuestaria de gastos diaria para cada una de sus fuentes de financiamiento.

b) Asimismo, los Organismos Descentralizados que se incorporen a la Cuenta Unica del Tesoro utilizaran este formulario para informar su ejecución presupuestaria de gastos diaria para cada una de sus fuentes de financiamiento, incluyendo información adicional en los cuadros 1, 2, 3 y 4 que se presentan a continuación de los totales de las columnas de compromiso, devengado y pago. La información contenida en dichos cuadros servirá para validar las autorizaciones de pago en la CUT.

4.- Responsabilidad

La responsabilidad de su elaboración y correcta utilización recae directamente en el Responsable del Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente y el Responsable de la unidad de registro contable de cada uno de los Organismos. La firma que los mismos deben plasmar al pie del Informe certificará que se ha verificado el correcto llenado del mismo, que se ha tenido a la vista toda la documentación de soporte y que el registro de la ejecución presupuestaria a los distintos niveles de imputación informados son los que corresponden a cada caso en particular.

5.- Distribución

Original

Para uso y archivo de la unidad de registro contable del Servicio Administrativo Financiero correspondiente, formará parte del legajo del archivo oficial, adjuntándose la documentación de respaldo original.

6.- Instrucciones para el llenado del Formulario C-75

PARTE SUPERIOR DEL FORMULARIO

Esta parte se destina a la identificación del número del documento colocado por el SAF, de la Jurisdicción o Entidad, del Servicio Administrativo donde se confecciona, del ejercicio presupuestario, del lugar de su emisión y de la fecha de registro de las operaciones.

Su llenado es el siguiente:

EJERCICIO

Ejercicio al que corresponde la operación.

LUGAR

Ciudad donde se elabora el Documento

FECHA

Corresponde a la fecha de registro de las operaciones

Utilizará la modalidad día/mes/año

Ejemplo: 02/01/95

JURISDICCION

CODIGO

SAF

CODIGO

DOC. N °

NUMERO

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional establece un código a cada Organismo; igualmente, la Oficina Nacional de Presupuesto asigna un código a cada Servicio Administrativo Financiero. Estos códigos les servirán como identificación en todos los actos que realicen.

En el campo de 7 dígitos se anotará el número correlativo que el Servicio Administrativo Financiero asignará al documento en forma interna.

En la línea punteada, se escribirá el nombre completo de la Jurisdicción o la Entidad y del SAF

EJERCICIO DE PAGO

Ejercicio al que corresponde el registro del pagado. Esta opción presenta las siguientes alternativas:

1.- ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL QUE NO ESTAN EN CUENTA UNICA.

a) Si el espacio Ejercicio y Ejercicio de pago es el mismo y la fecha de emisión del formulario es igual o anterior al 31 de diciembre, el registro del pagado presupuestario y el asiento de partida doble de la contabilidad general corresponderán al ejercicio indicado. Este último se elaborará en base a las matrices de relación contable de dicho ejercicio.

b) Si el espacio Ejercicio no es el mismo del Ejercicio de pago, la operación se registrará en la fecha de emisión que cite el formulario, no actualizará la ejecución presupuestaria y solamente generará el asiento de partida doble en la contabilidad general, tomando como base la matriz del ejercicio de pago, pero buscando la cuenta haber del devengado que corresponda en la matriz del año anterior.

2.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE ESTEN O NO EN CUENTA UNICA

a) Si el espacio Ejercicio y Ejercicio de pago es el mismo y la fecha de emisión del formulario es igual o anterior al 31 de diciembre, el registro del pagado presupuestario corresponderán al ejercicio indicado. No se elaboraran asientos de partida doble en la contabilidad general.

b) Si el espacio Ejercicio no es el mismo del Ejercicio de pago, la operación se registrará en la fecha de emisión que cite el formulario, no actualizará la ejecución presupuestaria y solamente disminuirá la deuda exigible que quedo pendiente de pago al cierre del ejercicio.

REGISTRO EN EL SIDIF:

NUMERO:

HORA:

FECHA:

En el momento del ingreso al SIDIF de la información contenida en el Formulario C-75, se asignará el número correlativo a cada documento, la hora y la fecha. Este número de 7 dígitos servirá para indicar que la información contenida en el documento inició su trámite, será el punto de referencia que permitirá determinar si fue rechazada y devuelta, si tuvo algún error, o finalmente si culminó su proceso.

La información diaria de ejecución presupuestaria de gastos debe ser enviada a la Contaduría General de la Nación por medio del TRANSAF.

PARTE SUPERIOR INTERMEDIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Indique el código correspondiente a cada Fuente de Financiamiento.

En el Manual de Clasificaciones Presupuestarias se encuentra la tabla de Fuentes de Financiamiento.

Ejemplo: FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11

Debe utilizarse un formulario por cada fuente de financiamiento.

MODIFICACIONES: DESAFECTACION

Se marcará con una cruz la casilla de desafectación cuando se desee informar solamente devoluciones de efectivo por gastos no ejecutados que se hubiesen depositado en la cuenta recaudadora correspondiente y por los cuales el SAF ha emitido en su sistema propio, formularios C-55 de Desafectación Global y/o Desafectación de Pago o formularios C-43 de Anulación y/o Rendición Final de fondos rotatorios.

En estos casos, la fecha de emisión del Formulario C-75 deberá corresponder a la del extracto bancario donde se comunica el ingreso de los depósitos y servirá para verificar que el total de los créditos en la cuenta recaudadora fueron registrados correctamente, se enviarán al SIDIF conjuntamente con los Formularios C-10 de Regularización cuando los originales generados en forma automática en el SIDIF se confirmen con error por contener depósitos de fondos que corresponden a devolución de gastos.

Esta casilla se utilizará exclusivamente para indicar desafectaciones de gastos, anulación o rendición final de fondos rotatorios, con movimiento de fondos que tienen una boleta de depósito de la cuenta recaudadora del organismo y cuyo importe lleva signo negativo.

Cualquier otra desafectación del registro sea compromiso, devengado o pago por rechazo de autorizaciones en el banco, los importes llevarán el signo negativo y no se marcará esta casilla.

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

Es la parte que se utilizará para la imputación presupuestaria o contable que se desee realizar, la descripción o nombre del objeto del gasto y los montos de las afectaciones.

Este formularios podrá elaborarse con imputación presupuestaria o contable indistintamente.

IMPUTACION

La imputación presupuestaria tendrá una llave que unirá la codificación desde el programa hasta el objeto del gasto. Para ello es importante que se llenen todos los espacios de una línea con números significativos o con ceros, pero no deben dejarse espacios en blanco.

Programa:	campo de 2 dígitos del	01 al 99
Subprograma :	campo de 2 dígitos del	01 al 99
Proyecto:	campo de 2 dígitos del	01 al 99
Actividad:	campo de 2 dígitos del	01 al 99
Ob:	campo de 2 dígitos del	01 al 99
Ug:	campo de 2 dígitos del	01 al 99
Inciso:	campo de 1 dígito del	1 al 9
Partida Ppal.:	campo de 1 dígito del	1 al 9
Part. Parcial:	campo de 1 dígito del	1 al 9
Sub-Parcial:	campo de 4 dígitos del	0001 al 9999
Tipo de Moneda	campo de 1 dígito del	1 al 9

AXT

En este campo se anotara la imputación auxiliar de contabilidad general relacionada a la apertura de fondos rotatorios internos por los cuales se hubieran emitido autorizaciones de pago u otras operaciones sin imputación presupuestaria como ser devoluciones de garantías.

En estos casos el importe de la autorización de pago se anotará solamente en las columnas del devengado y pagado y no en la columna de compromiso por no corresponder a transacciones de registro presupuestario. El respaldo documentario de estas operaciones será los formularios C-43 de apertura, ampliación, anulación y rendición final, de acuerdo al reglamento de fondos rotatorios vigente o el formulario C-42 orden de pago sin imputación presupuestaria.

COMPROMISO

Se debe indicar el importe de la ejecución presupuestaria en la etapa del compromiso por las imputaciones presupuestarias informadas.

DEVENGADO

Se debe indicar el importe de la ejecución presupuestaria en la etapa del devengado por las imputaciones presupuestarias informadas.

PAGADO

Se debe indicar el importe de la ejecución presupuestaria en la etapa del pagado para las imputaciones presupuestarias informadas y el importe que corresponda a la imputación del auxiliar contable axt por la apertura, ampliación, anulación y rendición final de fondos rotatorios y otras operaciones no presupuestarias.

TOTAL

Se debe indicar el importe total de las columnas correspondientes al compromiso, devengado y pagado.

RECUADROS:

1) DEDUCCIONES

En este espacio se anotará la sumatoria del importe de las deducciones aplicadas a todos los formularios de pago que formaron la columna del pagado precedente.

2) IMPORTE PAGADO

Se indicará la sumatoria del líquido a pagar de los formularios de pago que formaron la columna del pagado precedente y deberá corresponder a la sumatoria de las autorizaciones de pago emitidas y transmitidas por el SAF a la Cuenta Unica del Tesoro.

3) DEDUCCIONES PAGADAS

Los Organismos Descentralizados deberán registrar en sus sistemas propios las deducciones que se retienen en los formularios de pago mediante la codificación vigente en el SIDIF Central con la fecha de vencimiento para su pago y el beneficiario que le corresponda. En función de esta tabla deberán emitir las autorizaciones de pago, cuya sumatoria se anotará en este espacio.

4) TOTAL PAGADO

En este espacio se anotará la suma del importe (2) y deducciones pagadas (3), servirá para efectuar una validación con la sumatoria de autorizaciones de pago emitidas y transferidas por el SAF a la Cuenta Unica del Tesoro, en caso de ser diferentes se comunicará con un código de error a los SAF para su posterior corrección o modificación.

PARTE INFERIOR DEL DOCUMENTO

Se destina al registro de las firmas de los responsables del envío de la información.

RESPONSABLE DEL REGISTRO RESPONSABLE DEL SAF

En este recuadro se registrarán las firmas del jefe de la unidad de registro contable y del Director de Administración o funcionario de nivel equivalente de la Jurisdicción o Entidad emisora del documento, certificando que la operación fue contabilizada en el registro de ejecución presupuestaria de dicho Organismo y responsables de su respaldo documentario, cuyos originales formarán parte del archivo oficial de cada Jurisdicción o Entidad y SAF correspondiente.

CIRCULAR Nº 6/96 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 6 MAY 1996

REFERENCIA: APLICACION DE LA RESOLUCION 201/96 SECRETARI DE HACIENDA EN LO PERTINENTE AL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO C-43 Y LA DISPOSICION Nº 18/96 CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de la referencia.

A fin de implementar lo establecido en la Resolución Nº 201/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la Disposición Nº 18/96 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, se remite la siguiente información que deberán tener en cuenta los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACION CENTRAL, al confeccionar el Formulario C-43 de Fondo Rotatorio:

- 1.- Diseño del archivo que deberán enviar los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, juntamente con el Formulario C-43 a fin de informar el detalle de los beneficiario de los pagos que se efectúen por Fondo Rotatorio y Cajas Chicas.

Archivo a enviar por el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Nombre del Archivo: **SDGBEnnn.CON**

Extensión: 121 caracteres.

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DETALLE
R1	Numeric	4		Ejercicio
R2	Numeric	3		Nro. de SAF emisor
R3	Numeric	8		Nro. interno del Formulario de Relación de Gastos
R4	Numeric	16	2	Importe
R5	Numeric	6		Nro. benef. según CGN (tabla)
R6	Numeric	11		CUIT o CUIL del benef. (no debe incluir los guiones)
R7	Carácter	65		Relleno
R8	Numeric	8		Nº. de lote o secuencia de envío

Si existen errores en los datos enviados por el S.A.F., el S.I.D.I.F. enviará el siguiente archivo al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, en el cual indicará el motivo de error.

NOMBRE DEL ARCHIVO: **SDGVBNNN.CON**

Origen: S.A.F. - S.I.D.I.F.

Extensión: 121 caracteres.

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DETALLE
R1	Numeric	4		Ejercicio
R2	Numeric	3		Nro. de SAF emisor
R3	Numeric	8		Nro. interno del Formulario de Relación de Gastos
R4	Numeric	16	2	Importe
R5	Numeric	6		Nro. benef. según CGN (tabla)
R6	Numeric	11		CUIT o CUIL del benef. (no debe incluir los guiones)
R7	Carácter	38		Relleno
R8	Carácter	3		Motivo de error
R7	Carácter	24		Relleno
R8	Numeric	8		Nº. de lote o secuencia de envió

2.- Consideraciones Generales para el diseño de archivo:

- Los importes deben ser enviados en 16 posiciones: (sin separación de miles, con punto decimal y dos decimales):

13 para el importe

1 para el punto

2 para los decimales.

- Ningún campo debe ser nulo aún cuando no tenga valores significativos. Los campos numéricos tienen que consignarse en cero y los alfanuméricos en blanco.

3.- El archivo de Beneficiarios de Pago, por Fondo Rotatorio deberá, viajar junto con el archivo de cabecera e Ítems del Formulario C-43, para las siguientes operaciones:

- Reposición de Fondo Rotatorio: El importe deberá ser positivo mayor a cero
 - Rendición Final de Fondo Rotatorio: El importe deberá ser positivo mayor a cero
 - Anulaciones de Reposición de Fondo Rotatorio: El importe deberá ser negativo menor a cero.
- 4.- Si el archivo SDGBEXXX.CON no viene con el Formulario C-43 o bien está erróneo, se rechazará dicho formulario, remitiéndose al S.A.F. junto con la respuesta del Formulario C-43 el archivo SDVBXXX.CON, con los errores detectados en los beneficiarios de pagos.
- 5.- Es **importante**, que el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, tenga presente que para enviar un Formulario C-43, de cualquiera de los tipos mencionados en el punto 3, deberá previamente haber dado de alta a los beneficiarios pertinentes.
- 6.- El alta de beneficiarios se realizará a través del procedimiento establecido por la Disposición Conjunta N° 20/95 C.G.N. y 10/95 T.G.N. y sus modificatorias. No obstante ello, con la factura o ticket, el S.A.F. podrá de oficio confeccionar el Anexo II de la disposición mencionada, a fin de proceder a dar de alta al beneficiario.
- 7.- Dado que los beneficiarios de pagos por Fondo Rotatorio no tienen cuenta bancaria, los mismos quedan inhabilitados para realizar pagos a través de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO.
- 8.- Por aquellos gastos por Fondo Rotatorio, que se hallen encuadrados dentro de los que se enuncian a continuación, no se deberá proceder a dar de alta al beneficiario final, sino que deberán utilizar los códigos de Beneficiario y CUIT, que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN oportunamente les informará:
- Viáticos, Partida 3.7.2.
 - Alimentos para personas, Partida 2.1.1.
 - Ayuda social a personas, Partida 5.1.4.
 - Pagos a Beneficiarios del Exterior , Incisos. 2, 3, 4
 - Gastos de Protocolo, Partida 3.9.4.
 - Gastos para todo Inciso 1
 - Gastos Reservados, Partida 3.9.2.
- 9.- La presente Circular rige **desde el día 15 de mayo** (inclusive) del presente año.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 6/96 C.G.N.

RESOLUCION Nº 351/96 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 13 MAY 1996

VISTO, la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992 y Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por los cuales se dictaron los Reglamentos Parciales Nº 1 y Nº 3 de la Ley y la Resolución Nº 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 19 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.156 establece que la Administración Financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Que el artículo 1º de la Resolución, citada en el VISTO, aprueba el Formulario C-10 "Informe de Recursos" con su correspondiente instructivo.

Que resulta necesario incorporar al Formulario C-10 "Informe de Recursos", dentro de las funciones de Modificaciones al Registro, una nueva que permita la rectificación, por causas tales como error en la identificación del Servicio Administrativo Financiero emitente, el Origen de los Recursos o la Cuenta Recaudadora por depósitos efectuados en forma indebida.

Que por ello, resulta necesario modificar el Formulario C-10 "Informe de Recursos" y su correspondiente instructivo.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud del Inciso f) del Artículo 91 de la Ley Nº 24.156, es el Organo competente para administrar el Sistema de Información Financiera y por ende entender sobre el tema en cuestión.

Que la presente normativa se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2666/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la modificación del Formulario C-10 "Informe de Recursos" y su correspondiente Instructivo, cuyo modelo se adjunta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de las normas complementarias que hubiere lugar.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 351/96 S.H.

DISPOSICION Nº 38/96 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 21 MAY 1996

VISTO, la Resolución Nº 562 de fecha 19 de diciembre de 1994 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución 562/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprueba el Formulario C-10 "Informe de Recursos" con su correspondiente instructivo.

Que en virtud de los cambios introducidos resulta necesario aprobar un procedimiento de registro de los recursos con afectación específica y propios, y de otros que los Servicios Administrativo Financieros deban depositar en la Cuenta Unica del Tesoro.

Que la presente normativa se dicta en función del artículo 2º de la Resolución Nº 562/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º:- Apruébase el Procedimiento de Registro de Recursos con Afectación Específica y de Recursos Propios que se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º:- Apruébase el Procedimiento de Conciliación Bancaria Automática que se adjunta como Anexo II y que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3º:- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 38/96 C.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA Y DE RECURSOS PROPIOS

Los Organismos que recauden Fondos con Afectación Específica (FF 13), Fondos Propios (FF 12), u otros a depositar en la CUT, deberán contar inicialmente con:

- Una o varias cuentas bancarias recaudadoras (como mínimo una cuenta por fuente de financiamiento en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo). Dichas cuentas surgirán de un estudio de las que se encuentren en uso y del movimiento previsto. Su apertura y reemplazo se gestionará de acuerdo a las normas emitidas por la Tesorería General de la Nación.
- Cada cuenta recaudadora deberá relacionarse con la determinación del Rubro de Recursos que corresponda a las recaudaciones (tipo, clase, concepto y subconcepto) de acuerdo a la clasificación emitida por la Oficina Nacional de Presupuesto, sea específica o global.

Las cuentas bancarias recaudadoras se acreditarán por los depósitos en las mismas y se debitarán solamente por los posibles rechazos de cheques de recaudación. Al fin de cada día, los saldos se transferirán a la CUT, cuenta 3855/19 de la TGN.

Por las operaciones descriptas, el Banco de la Nación Argentina emitirá en forma diaria, dos ediciones de los extractos correspondientes a cada una de las cuentas recaudadoras, en archivo magnético o disquete y una en papel.

De las ediciones en disquete, una será destinada a la Tesorería General de la Nación y la otra más la versión en papel, acompañada por la documentación de respaldo o constancia de las operaciones bancarias de cada extracto, deberá ser retirada por el SAF titular de las cuentas bancarias.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION BANCARIA AUTOMATICA

1. El sistema de conciliación bancaria automática en el SIDIF Central será operado diariamente por personal de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias dependiente de la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación se encargará de verificar el resultado, las inconsistencias que se produzcan y el seguimiento de la regularización.

Dicha Dirección es responsable, de retirar el disquete del BNA, cargar la información en el menú de Conciliación Bancaria del SIDIF Central y procesar la Conciliación Bancaria Automática.

2. El proceso de Conciliación Bancaria Automática, leerá en el extracto bancario de la cuenta No. 3855/19, cada uno de los movimientos informados, identificando en la columna de créditos los códigos de movimiento TRAC y TROD, que corresponderán a transferencias recibidas en la cuenta.

Los códigos de movimiento **TRAC** provienen de las cuentas recaudadoras Tipo D que corresponden a Servicios Administrativo Financieros de Administración Central.

Los códigos de movimiento **TROD** provienen de las cuentas recaudadoras Tipo F que corresponden a Servicios Administrativo Financieros de Organismos Descentralizados.

El proceso automático, una vez que identifica los códigos de movimiento TRAC y TROD, los números de comprobante e importes registrados como transferencias recibidas en la cuenta 3855/19, buscará las cuentas recaudadoras Tipo D o F que los originan. En dichas cuentas deberán existir los códigos de movimiento TRAC y TROD registrados en la columna de débitos del extracto como transferencias emitidas con iguales números de comprobante e importes.

Si ambos datos coinciden se generará en forma automática, el formulario C-10 "Informe de Recursos", con el tipo de registro RECAUDACION, el Servicio Emitente será el Titular de la cuenta recaudadora, se anotará en los espacios correspondientes del formulario, el número de la cuenta recaudadora, el número de comprobante del movimiento en el extracto y la imputación que le corresponda en la relación de cuentas corrientes - rubro presupuestario de recursos del SIDIF Central en función de:

a) Si la cuenta recaudadora recibe depósitos por un rubro de recurso específico, el Formulario C-10 se generará con dicho rubro.

b) Si la cuenta recaudadora recibe depósitos por varios rubros de recursos, el Formulario C-10 contendrá un rubro de recurso global. El SAF deberá proceder a su desagregación mediante la corrección.

La imputación global del recursos no estará asociada al clasificador económico, por dicho motivo la desagregación de la imputación deberá efectuarse durante las 48 horas de emitido el formulario.

El importe del formulario C-10 será igual al monto informado en ambos extractos.

La fecha de emisión será igual a la fecha del extracto.

La fecha de registro será igual al día del proceso de la conciliación bancaria y su generación automática.

El SIDIF Central asignará al Formulario C-10 generado:

- Número correlativo de registro, fecha y hora.
- Dejará el formulario en estado **CONFIRMADO**.
- Registrará el movimiento en el libro banco.
- Marcará los movimientos como conciliados en las cuentas recaudadoras y en la cuenta 3855/19.
- Actualizará el registro presupuestario.

- Elaborará los asientos de partida doble en la contabilidad general.

Si el SAF emitente del formulario C-10 es de Administración Central el asiento de partida doble afectará las cuentas contables que correspondan en la matriz de relación con los rubros presupuestarios.

Si el SAF emitente del formulario C-10 es un Organismo Descentralizado el asiento de partida doble es fijo, quiere decir que no se generará en función de la matriz de relación de las cuentas contables con los rubros presupuestarios, sino que el asiento de dichos formularios siempre será el que se expone a continuación:

-----X-----

1.1.1.2.1 Tesorería General de la Nación

a 2.1.8.8 Fondos de Terceros en la CUT

-----X-----

Los Formularios C-10 generados en forma automática se enviarán a los SAF vía TRANSAP.

Esta operación deberá ser verificada por los responsables de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación.

3. Simultáneamente con la generación del formulario precedente se registrarán los recursos percibidos en la cuenta escritural de la CUT, correspondiente al SAF y a la fuente de financiamiento con que se opere.

El importe resultante proporcionará el saldo disponible de las cuentas escriturales abiertas por SAF sea de Administración Central o de Organismos Descentralizados y fuente de financiamiento.

Ambos registros, junto con la información de deuda exigible de Administración Central registrada en el SIDIF Central y los cronogramas de pagos que envíen los SAF de Organismos Descentralizados, la Tesorería General de la Nación programará las cuotas de pago y las transmitirá a los SAF vía TRANSAP.

4. El personal de la Tesorería del Servicio Administrativo Financiero, a la recepción de los formularios C-10 "Informe de Recursos" remitidos por el SIDIF Central, deberá registrar en su sistema propio en estado **CONFIRMADO** y comunicar al SIDIF Central la recepción de la información.

A continuación procederá a:

- Verificar la información en los extractos bancarios y documentos pertinentes. En caso que exista coincidencia con la documentación interna y el formulario contenga imputación desagregada por rubro, el procedimiento concluirá en esta etapa.
- Por el contrario si los datos no son coincidentes deberán desconfirmar con error el formulario C-10 y comunicar dicho cambio al SIDIF Central a través del TRANSAP para que se efectúen los contrarregistros correspondientes.

La desconfirmación con error en el SIDIF Central generará contrarregistros en la imputación presupuestaria y contrasientos de partida doble en la contabilidad general, pero no modificará el libro banco y tampoco

desconciliará la operación financiera, debido a que el movimiento de fondos reflejado en la cuenta 3855/19, se relaciona con las cuentas recaudadoras y no sufre cambios por la modificación en los registros.

La desconfirmación con error de los formularios C-10 no afectará las cuentas escriturales en la CUT.

Los formularios C-10 generados en forma automática a partir de un crédito en la cuenta 3855/19 relacionado con un débito en una cuenta recaudadora de Tipo D o F son los únicos documentos que permanecerán conciliados si se desconfirman con error.

La desconfirmación con error se efectuará cuando formularios C-10 "Informe de Recursos" generados y transmitidos por el SIDIF, incluyan depósitos por devoluciones de fondos, u otros montos que no constituyen recursos.

En dichos casos, deberán elaborar un nuevo formulario C-10 "Informe de Recursos" con el tipo de registro de **REGULARIZACION** por el importe real recaudado. Luego, si el SAF es de Administración Central (FF 13) emitirán un formulario C-55 Regularización y Modificaciones de Registro con el tipo de registro de "desafectación global o de pago", por el monto de la devolución, citando el número de boleta de depósito y/o el formulario C-43 Fondo Rotatorio y Reposiciones con el tipo de registro de "anulación o rendición final", citando la boleta de depósito y el monto de la devolución.

Si el SAF es de un Organismo Descentralizado (FF 12), el formulario a emitir será un C-75 "Ejecución presupuestaria de gastos de la Administración Nacional" de "desafectación" en el que figure el monto de la devolución en la columna de "pagado" con signo negativo.

La fecha de emisión de los formularios C-10 de regularización, deberá ser igual a la fecha del registro original e igual a la del extracto bancario donde se informa el movimiento de fondos.

La fecha de emisión de los formularios C-43 de anulación y rendición final, C-55 de desafectación global y de pago y el C-75 de desafectación, deberá ser la que corresponda al registro interno de cada SAF y a la fecha del depósito efectuado.

La fecha de registro en el SIDIF Central de los formularios mencionados será la que otorgue el sistema en el momento de su recepción.

- Si los formularios C-10 "Informe de Recursos" recibidos, contienen registro presupuestario global deberán proceder a su desagregación en los rubros de recursos que correspondan, elaborando y enviando vía TRANSAP, un formulario C-10 "Informe de Recursos" con el tipo de registro **CORRECCION**.

Los formularios C-10 de corrección se elaborarán con **fecha de emisión igual a la del registro original** y a la fecha del extracto bancario donde se informa el movimiento de fondos.

La fecha de registro en el SIDIF Central de los formularios C-10 de corrección será la que otorgue el sistema en el momento de su recepción.

Los formularios C-10 de corrección tienen como objetivo modificar la imputación debido a errores, o desagregar un rubro global por los específicos que correspondan, el importe total de estos documentos será siempre igual a cero.

5. El SIDIF CENTRAL recibirá:

- El **aviso de recepción** de los formularios C-10 "Informe de recursos" por los SAF.
- Los **formularios C-10 de corrección**, validará que estén correctamente elaborados y procederá al cambio de imputación del formulario C-10 original que indiquen.

El cambio de imputación significa, efectuar contra registros presupuestarios y contra asientos de partida doble en la contabilidad general, en función de las imputaciones informadas.

Con relación a los formularios C-10 de corrección, cuyo SAF emite es de un Organismo Descentralizado, el sistema modificará la imputación presupuestaria pero no el asiento de partida doble en la contabilidad general porque siempre será igual al del formulario original.

Los formularios C-10 de corrección no se registran en las cuentas escriturales y tampoco en el libro banco, por lo tanto no modifican la conciliación bancaria, debido a que solamente instruyen modificaciones o desagregaciones de la imputación original para el registro correcto de la ejecución presupuestaria y contable.

- La desconfirmación con error de los formularios C-10 que incluyan fondos que corresponden a devolución de gastos.

Cuando el SAF emite de los formularios C-10 pertenece a la Administración Central, el SIDIF Central deberá efectuar contra registros presupuestarios y contra asientos de partida doble en la contabilidad general para anular los registros originales.

Cuando el SAF emite de los formularios C-10 desconfirmados con error, pertenece a un Organismo Descentralizado, el SIDIF Central anulará el registro presupuestario pero no el asiento de partida doble en la contabilidad general porque el ingreso de fondos en la cuenta 3855/19 no sufre variaciones por errores en el registro.

La desconfirmación con error de estos formularios C-10 no genera contra registro en el libro banco y tampoco modifica la marca de conciliación, debido a que la desconfirmación tiene que regularizar el registro no el movimiento de fondos.

La desconfirmación con error no modifica los saldos de las cuentas escriturales porque estas se relacionan con el movimiento real de fondos,

según el extracto bancario y registrado en el momento del proceso de la conciliación bancaria.

- Los formularios C-10 de regularización con los mismos datos principales de los formularios C-10 generados en forma automática y desconfirmados por los SAF, la imputación que corresponda y el importe correcto.

Cuando el SAF emitente de los formularios C-10 de regularización pertenece a la Administración Central, el SIDIF Central efectuará las validaciones que correspondan, actualizará el registro presupuestario y elaborará los asientos de partida doble en la contabilidad general.

Cuando el SAF emitente de los formularios C-10 de regularización pertenece a un Organismo Descentralizado, el SIDIF Central efectuará las validaciones que correspondan, actualizará el registro presupuestario pero no elaborará asientos de partida doble en la contabilidad general, debido a que dichos asientos se efectuaron en el momento del ingreso de los fondos en la cuenta 3855/19 y no se modificarán por ninguna circunstancia.

- Los formularios C-43 de anulación y rendición final y los formularios C-55 de desafectación global y de pago, cuando el SAF emitente pertenece a la Administración Central y deba informar depósitos de fondos que correspondan a devoluciones de gastos.

El Sistema efectuará las validaciones que correspondan, actualizará el registro presupuestario y elaborará los asientos de partida doble en la contabilidad general.

- Los formularios C-75 de desafectación cuando el SAF emitente pertenece a un Organismo Descentralizado y deba informar depósitos de fondos que corresponden a devoluciones de gastos.

El sistema efectuará las validaciones que correspondan y solamente actualizará el registro presupuestario.

Por los formularios C-75, el SIDIF Central no efectuará asientos de partida doble en la contabilidad general, motivo por el cual no se anularán los asientos de los formularios C-10 originales desconfirmados con error.

El SIDIF Central si detecta algún error en estos documentos, devolverá al SAF con el código de error correspondiente.

A continuación se adjunta la descripción de un nuevo tipo de registro, denominado **RECTIFICACION**, que fue definido para los formularios C-10.

Los Servicios Administrativo Financieros podrán elaborar formularios C-10 con el tipo de registro de rectificación y enviar al SIDIF Central para su registro.

Este tipo de registro será utilizado para solucionar errores que efectúen los SAF relacionados a depósitos de fondos en cuentas recaudadoras que no correspondan.

La descripción de su funcionamiento es la siguiente:

RECTIFICACION:

Se marcará la casilla Rectificación cuando, por razones de excepción, se deban modificar registros originales que contengan errores en la identificación del SAF emitente, el origen de los recursos o la cuenta recaudadora por depósitos efectuados en forma indebida.

El formulario C-10 se elaborará con los datos correctos que se pretende modificar, como ser: el SAF emitente, el origen de los recursos, la cuenta recaudadora, la imputación y el importe. En todos los casos se deberá indicar en la casilla **DOCUMENTO ORIGINAL N°**, el correspondiente al formulario C-10 con que se incorporó al SIDIF la información original y en el espacio **COMPROBANTE No.**, el mismo número del comprobante bancario que registró la operación inicial.

El SIDIF permitirá el registro de formularios C-10 que lleven marcada esta casilla solo en forma manual.

La carga de este formulario se efectuará en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias previa presentación de documentación que certifique los errores cometidos.

El sistema verificará la existencia del formulario original en estado confirmado correcto, le otorgará el nuevo número de registro en el SIDIF, fecha y hora de recepción y efectuará los contrasientos en el registro presupuestario y en la contabilidad general, dejando el formulario original en estado **RECTIFICADO**. Además llamará a la rutina CUT con los eventos 212 y 214.

A continuación incorporará el nuevo formulario con las modificaciones indicadas en el SAF emitente, el origen de los recursos, la cuenta recaudadora, el número de comprobante bancario, la imputación que corresponda y el importe. Esta opción, además registrará un débito en el libro banco de la cuenta original y un crédito en el libro banco de la nueva cuenta citada en el documento de rectificación, en ambos registros el número de formulario, comprobante bancario e importe corresponderá al nuevo C-10 y deberá llamar a la rutina CUT con los eventos 213 y 215. Si la información procesada es correcta, quedará el nuevo formulario en estado a confirmar. La confirmación ejecutará el presupuesto y generará el asiento de partida doble.

Estas operaciones se marcarán como conciliadas en el proceso siguiente de conciliación bancaria como si se trataran de transferencias entre cuentas.

RESOLUCION N° 47/96 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 5 SEP 1996

VISTO, las Resoluciones N° 562 y 564 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 19 y 21 de diciembre de 1994, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Resolución N° 562/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA se aprobó el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional.

Que el mencionado manual establece que los únicos Servicios Administrativo Financieros facultados a emitir Formularios C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" son el N° 355 "Servicio de la Deuda Pública" y N° 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro".

Que la implantación del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro obliga a la redefinición de las normas y procedimientos en vigencia.

Que por ello se hace necesario autorizar, a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional, a emitir el citado Formulario C-42.

Que asimismo, las Resoluciones citadas en el VISTO establecieron los formularios, pautas y procedimientos mediante los cuales se debía efectuar el registro de las transacciones financieras de la Administración Nacional, los que, por lo señalado en el considerando 3º, se deben adecuar.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es el órgano competente para entender en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 6º de la Ley N° 24.156 y su reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Autorízase a los Servicios Administrativo Financieros a emitir Formularios C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", con los siguientes alcances:

- a) Cuando los gastos no estén previstos en el Presupuesto (como ser Servicio de la Deuda Pública -exclusivamente el Servicio Administrativo Financiero N° 355-, Devoluciones de Fondos por Garantías, Fondos de Terceros o Depósitos Erróneos).

- b) No exista saldo disponible en la cuota de compromiso o devengado y se ha solicitado una reprogramación (exclusivamente los Servicios Administrativo Financieros N° 355 “Servicio de la Deuda Pública” y N° 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”).
- c) No exista crédito presupuestario disponible y se ha solicitado una modificación presupuestaria (exclusivamente los Servicios Administrativo Financieros N° 355 “Servicio de la Deuda Pública” y N° 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”).

ARTICULO 2º.- Los formularios emitidos conforme el artículo anterior caducarán, indefectiblemente, el día de cierre de las operaciones de cada ejercicio financiero.

ARTICULO 3º.- Facúltase, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar modificaciones en los Procedimientos e Instructivos de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos para la Administración Nacional, aprobados por las Resoluciones N° 562/94 y 564/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA y normas complementarias, como así también para el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 47/96 S.H.

DISPOSICION N° 52/96 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 10 OCT 1996

VISTO, las Resoluciones N° 562 y N° 47 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 21 de diciembre de 1994 y 5 de Septiembre de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Resolución N° 562/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobó el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional, que contenía el modelo de los formularios, pautas y procedimientos mediante los cuales se debía efectuar el registro de las transacciones financieras de la Administración Nacional.

Que la implantación del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro obliga a la redefinición de las normas y procedimientos en vigencia.

Que mediante la Resolución N° 47/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA, antes citada, se autoriza a los Servicios Administrativo Financieros a emitir Formularios C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", para aquellos casos expresamente previstos en la norma, que constituyen devolución de fondos de terceros o cancelación de obligaciones de la Deuda Pública.

Que la ejecución de un gasto por medio de los procedimientos aprobados constituyeron, desde su reglamentación mediante la citada Resolución N° 562/94 S.H., un mecanismo de excepción, limitado a casos puntuales y cuyo objetivo principal fue salvar situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor, que de no ser así hubieran impedido el normal desarrollo del pago de las obligaciones del Estado Nacional.

Que por ello se hace necesario modificar el citado Formulario C-42, su correspondiente instructivo y procedimiento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 3º de la Resolución N° 47/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la modificación del Formulario C-42, su correspondiente instructivo y procedimiento que se adjunta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Los procedimientos aprobados comenzarán a regir a partir del 23 de Setiembre de 1996.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION Nº 52/96 C.G.N.

ANEXO

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO C-42 "ORDEN DE PAGO SIN IMPUTACION PRESUPUESTARIA"

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1.- Nombre del Formulario

Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria

2.- Denominación del Formulario

Form. C-42 (Formulario de Contabilidad C-42)

3.- Objetivo

A) Exclusivamente para los Servicios Administrativo Financieros de Nº 355 “Servicio de la Deuda Pública” y Nº 356 “Obligaciones a cargo del Tesoro”:

Disponer las salidas de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION que no puedan ser imputadas presupuestariamente, cuando:

- a) No exista saldo disponible en la cuota de compromiso o devengado y se ha solicitado una reprogramación.
- b) Producido el vencimiento de la Deuda Pública no exista crédito presupuestario disponible de la partidas respectivas y se haya solicitado una modificación presupuestaria.
- c) Pago de operaciones avaladas o garantizadas por el Tesoro Nacional (Exclusivamente Servicio de la Deuda). De inmediato de producidas estas operaciones, deberá requerirse las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

B) Para todos los Servicios Administrativo Financieros.

Disponer las salidas de fondos a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION por devoluciones de los siguientes conceptos: Fondos por Garantías (AXT 7.1.1.), Fondos de Terceros (AXT 7.1.2.) o Depósitos Erróneos (AXT 7.2.5.).

4.- Responsabilidad

La responsabilidad de su elaboración y correcta utilización recae directamente en el Secretario, Subsecretario del área administrativa o funcionario de nivel equivalente, el Responsable del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la unidad de registro contable de cada uno de los Organismos de la Administración Nacional. La firma de aquéllos al pie del Documento certificará que se ha verificado que el formulario ha sido completado, que se tuvo a la vista toda la documentación de soporte y que el tipo de registro y la imputación extrapresupuestaria son las que corresponden a cada caso en particular.

5.- Distribución

Original

Para uso de la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, en el registro del SIDIF y archivo en la citada Contaduría, al final del proceso, según corresponda.

Primera Copia y Segunda Copia

Para uso y archivo de la unidad de registro contable del Servicio Administrativo Financiero correspondiente, formará parte del legajo del archivo oficial, adjuntándose la documentación de respaldo original.

6.- Instrucciones para el llenado del Formulario C-42

Parte Superior del Formulario

Esta parte se destina a la identificación del número del documento colocado por el SAF, de la Jurisdicción, del Servicio Administrativo Financiero donde se confecciona, del ejercicio presupuestario, del lugar de su emisión y de la fecha.

Su llenado es el siguiente:

EJERCICIO

Ejercicio presupuestario vigente

LUGAR

Ciudad donde se elabora el Documento

FECHA

La fecha correspondiente al día de emisión del Formulario

Utilizará la modalidad..... día/mes/año

Ejemplo:..... 02/01/95

JURISDICCION:

CODIGO

SAF:.....

CODIGO

DOC. N°:

CODIGO

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional establece un código a cada Jurisdicción; igualmente, la Oficina Nacional de Presupuesto asigna un código a cada Servicio Administrativo Financiero. Estos códigos les servirán como identificación en todos los actos que realicen.

En el campo de 7 dígitos se anotará el número correlativo que el Servicio Administrativo Financiero asignará al documento en forma interna.

En la línea punteada, se escribirá el nombre completo de la Jurisdicción y del SAF.

REGISTRO EN EL SIDIF:

NUMERO:

HORA:

FECHA:

En la Contaduría General de la Nación, se colocará el número de 7 dígitos correlativo, la hora y la fecha que el Sistema asigne a cada documento en el momento de su ingreso al SIDIF. Una pequeña máquina validadora imprimirá automáticamente la fecha, la hora y el número en el espacio diseñado al efecto.

Parte Superior Intermedia

(Nombre del beneficiario)

PAGUESE A:.....

CODIGO:

CUIT:

DOMICILIADO EN:.....

En este lugar se colocará el nombre, Código y CUIT del beneficiario al cual se efectuará el pago, así como su dirección y código postal. Por cada documento sólo puede haber un beneficiario identificado con el número de su código y CUIT respectivo.

SE TRANSFIERE: BANCO...	SUC:	TIPO:	CTA N°:
CODIGO	CODIGO	CODIGO	CODIGO

Se utilizará para el caso de pago por órdenes bancarias.

LA SUMA DE.....

.....

Debe indicarse en letras el monto señalado en números en el IMPORTE A PAGAR.

TIPO DE REGISTRO:

ANTICIPOS

Cuando se marca esta casilla se trata de erogaciones por servicio de la deuda, anticipos reintegrables a provincias y otros de naturaleza similar, que estando previstas en el presupuesto, para ese momento no se cuenta con saldo disponible en la cuota de compromiso o devengado y se ha solicitado su reprogramación.

Si el Formulario C-42 se utiliza para anticipos del Servicio de la Deuda, el SIDIF le exigirá el código del préstamo registrado en el SIGADE, antes de registrar la solicitud de pago.

EXTRAPRESUPUESTARIA

Cuando se marca esta casilla se trata de erogaciones de fondos que no se ejecutan a través del presupuesto pero justificadas en la normativa vigente.

OTROS

Cuando se marca esta casilla se trata de erogaciones no contempladas en los conceptos anteriores (Ej: Devolución de Fondos de Terceros, Fondos por Garantías, Créditos Erróneos).

DOCUMENTO RESPALDATORIO: TIPO: N°:

TIPO:

Debe consignarse el código del tipo de documento que sirvió de respaldo para la ordenación del pago solicitado.

N°

Debe anotarse el número asignado al documento respaldatorio por la autoridad competente que aprueba el gasto.

Cuerpo Central del Formulario

Es la parte que se utilizará para el código del auxiliar TGN que se desee realizar, la descripción o nombre de los auxiliares AXT respectivos, así como los montos de las afectaciones.

AUXILIAR TGN

A X T

Debe anotarse el código del auxiliar TGN, correspondiente a la Tabla de Códigos AXT.

DESCRIPCION

Debe anotarse la denominación del auxiliar TGN

IMPORTE

Se consignarán los montos imputados al auxiliar de TGN

IMPORTE A PAGAR

Será la sumatoria de los montos imputados al auxiliar TGN.

OFICINA RESPONSABLE QUE GENERA LA OPERACION.

.....

CODIGO:

CUIT:

DOMICILIADO EN:.....

En el caso de pagos por los conceptos señalados en este formulario se debe indicar la oficina responsable que generó la operación.

CUENTA CORRIENTE

BANCO

CODIGO

Nº

CODIGO

Se escribirá el número de la Cuenta Corriente recaudadora del Organismo responsable de la emisión del Formulario C-42, la cual contiene los fondos que fueron ingresados indebidamente a la misma y por la cual se está gestionando su devolución, para cubrir obligaciones pendientes de pago.

CONCEPTO DEL PAGO

En este espacio deberá resumirse la glosa de la transacción, de manera que su lectura de una idea clara del concepto del pago.

Parte Inferior del Documento

Se destina al registro de las firmas de los ordenadores del pago y del responsable de su tramitación en la CGN.

RESPONSABLE REGISTRO

RESPONSABLE SAF

SECRETARIO

AREA ADMINISTRATIVA

En este recuadro se registrarán las firmas del jefe de la unidad de registro contable, del Director de Administración y del Secretario, Subsecretario de área administrativa o funcionario de nivel equivalente del Organismo emisor del documento, que son los ordenadores del pago y responsables de su respaldo documental, cuyos originales formarán parte del archivo oficial de cada Organismo y SAF correspondiente.

ESPACIO RESERVADO

C.G.N

REGISTRO CONTABLE

En esta casilla registrará su firma el Jefe del Departamento de Ejecución de la Dirección de Procesamiento Contable de la CGN, una vez que el Formulario C-42, en los casos que deba presentarse el papel, ha sido procesado en el SIDIF y se encuentra aprobado; será responsable del registro correcto, tal y como indique el documento original.

PROCEDIMIENTO DEL FORMULARIO C-42 "ORDEN DE PAGO SIN IMPUTACION PRESUPUESTARIA

INICIO DEL TRAMITE

A) Para todos los Servicios Administrativo Financieros

1. El trámite de la Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria (Formulario C-42), se inicia en el Servicio Administrativo Financiero (SAF) y será solicitado por la Unidad de Registro Contable del mismo, para el pago de obligaciones cuando deba procederse a la devolución de algunos de los siguientes conceptos:

Fondos de Garantía o Reparación

Fondos de Terceros

Depósitos Erróneos.

2. El formulario llevará las firmas del responsable de la unidad de registro contable, del Jefe del SAF y del Secretario, Subsecretario o funcionario de nivel equivalente de quien dependa.

El SAF en su Sistema CONPRE, SIDIF LOCAL o propio, elaborará y registrará el formulario C-42 para su envío a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION (C.G.N.) en las condiciones detalladas precedentemente.

3. El SIDIF recibirá la información contenida en el Formulario C-42 vía TRANSAP, ingresando los siguientes datos:

a) **CODIGO de JURISDICCION y de SAF.**

b) **DOC. Nº**

SI LOS DATOS ESTAN CORRECTOS, EL SISTEMA ASIGNARA AL FORMULARIO C-42 **NUMERO CORRELATIVO, HORA Y FECHA DE REGISTRO.**

Si en esta etapa se detectara algún error, la información será devuelta al SAF indicando el código de error sin asignar número al formulario.

De no haber errores continúa la carga de la información, con los siguientes datos:

a) **CODIGO, CUIT, BANCO, SUCURSAL, TIPO DE CUENTA, Nº CUENTA CORRIENTE Y DOMICILIO DEL BENEFICIARIO**

b) **TIPO DE REGISTRO** (Anticipos, Operaciones Extrapresupuestarias u Otros, según corresponda)

c) **PAGADOR**

d) **IMPORTE A PAGAR**

e) **AUXILIAR TGN (AXT)**

f) **IMPORTES PARCIALES**

g) **CONCEPTO DEL PAGO**

Dependiendo de la clase de transacciones que se trate, el Sistema verificará la existencia del código en el codificador de Auxiliares de Tesorería (AXT) y los eventuales errores que

se puedan presentar, e indicará cuáles y cuándo se producen los mismos para su posterior devolución al SAF.

Asimismo el sistema verificará que en aquellos casos que el Servicio emitente resulte distinto al N° 355 Servicio de la Deuda Pública o 356 Obligaciones a Cargo del Tesoro, la AXT imputada corresponda a los conceptos autorizados, conforme el apartado B) del ítem OBJETIVOS del instructivo del C-42.

4. El original y una copia del Formulario C-42, debidamente firmados, serán recibidos en la Mesa de Entradas de la Dirección de Procesamiento Contable de la CGN para el proceso de registro, aprobación y envío posterior a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION (TGN) para el Pago, en los casos que corresponda.

Se efectuará una revisión visual del documento, controlando que las firmas correspondan a las enviadas por el SAF. El sistema verificará las mismas, utilizando un programa donde constan las firmas scaneadas de cada responsable del Servicio, autorizado a firmar.

5. En la **Unidad de Aprobación** se recibirán, de corresponder, los formularios C-42 en original y copia debidamente firmados y se compararán con la información que aparece en pantalla.

Los funcionarios de la Unidad de Aprobación comprobarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) que los documentos reflejen correctamente los datos que contiene el papel.

En el caso que dichos funcionarios de la Unidad detectaran algún error, identificarán el mismo y devolverán el documento al paso anterior.

Si no tienen errores, son aprobados uno por uno en el Sistema, luego de lo cual se encuentran listos para su confirmación y firma.

EN ESTA ETAPA EL SISTEMA GENERARA EN FORMA AUTOMATICA EL ASIENTO CONTABLE POR PARTIDA DOBLE EN LA CONTABILIDAD GENERAL

El Sistema no aceptará la confirmación si no existe relación del código AXT con las cuentas de la Contabilidad General. Este hecho deberá ser corregido por el usuario, previamente a la confirmación.

6. El **Jefe del Departamento**, después de verificar que la información en la pantalla sea igual a la del formulario recibido, tiene la responsabilidad de firmar dicho formulario como constancia de su corrección y registro hasta el **devengado contable**.

En el caso que el Jefe del Departamento detectara algún error, identificará el mismo y devolverá el documento al paso anterior.

Los formularios C-42 aprobados se remitirán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

B) Exclusivamente para los Servicios Administrativo Financieros de N° 355 “Servicio de la Deuda Pública” y N° 356 “Obligaciones a cargo del Tesoro”

El trámite de la Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria (Formulario C-42), se inicia en el Servicio Administrativo Financiero (SAF) N° 355 o 356 , según corresponda por la naturaleza del gasto y será solicitado por la Unidad de Registro Contable del mismo, para el pago de obligaciones cuando:

- a) No exista saldo disponible en la cuota de compromiso o devengado y se ha solicitado una reprogramación.
- b) Producido el vencimiento de la Deuda Pública no exista crédito presupuestario disponible de la partidas respectivas y se haya solicitado una modificación presupuestaria.
- c) Pago de operaciones avaladas o garantizadas por el Tesoro Nacional (Exclusivamente Servicio de la Deuda). De inmediato de producidas estas operaciones, deberá requerirse las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

CIRCULAR N° 24/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 26 AGO 1997

REFERENCIA: DESCONFIRMACION DE FORMULARIOS.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo N° 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de la referencia.

Al respecto se informa que toda solicitud de desconfirmación de formularios ingresados al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) deberá venir firmada por el Director General de Administración Financiero requiriente.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 24/97 C.G.N.

CIRCULAR N° 25 /97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 26 AGO 1997

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO RESOLUCION N° 562/94 S.H., DE LA CIRCULAR N° 13/95 C.G.N. Y RESOLUCION N° 201/96 S.H. - REGISTRO DIARIO DE FORMULARIOS C-75.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, con relación al tema de la referencia.

Habiendo esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION realizado un relevamiento en el SIDIF, ha determinado que la mayoría de los Servicios Administrativos no dan cumplimiento a las normas citadas.

Consecuentemente, se informa que de verificarse el incumplimiento de la transmisión diaria de Formularios C-75, dicha irregularidad será puesta en conocimiento de las Auditorías Internas de cada Servicio Administrativo, a los fines que el órgano de control estime pertinente.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 25/97 CGN

CIRCULAR Nº 05/00 DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

BUENOS AIRES, 25 FEB 2000.

REFERENCIA: FORMULARIO C-55 (REGULARIZACIÓN Y DESAFECTACIÓN) DISEÑO DE ARCHIVO

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de la Referencia.

A tal fin, se comunica que los Servicios Administrativo Financieros (SAF), cuando informen una operación de Desafectación Global, Desafectación de Pago o Regularización, deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones al generar el pertinente Formulario C-55 "Regularización y Modificaciones al Registro", para su transmisión al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) :

Formulario C-55, tipo de registro "Regularización"

1. Pagos por Nota Registro de Formulario C-55 de Regularización con Documento Original:

Cuando deba registrarse una regularización de un pago por nota , porque el monto de ésta fue superior al devengado de un Formulario C-41 "Orden de Pago" o C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitará al SAF la emisión de un Formulario C-55, en el cual se indicará *el código de banco y el número de cuenta bancaria* donde se realizó el débito (campos A37, A38 y A39 del archivo), según datos que serán suministrados por aquélla.

En el campo "Documento Original", deberá informarse el número de SIDIF del Formulario C-41 ó C-42 asociado (campos A6 y A7 del archivo).

2. Registro de Formulario C-55 de Regularización sin Documento Original:

Cuando la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicite a los Servicios Administrativos Financieros la emisión de un Formulario C-55 tipo de registro "Regularización" por débitos caídos en las cuentas del Tesoro Nacional, aquéllos indicarán en el formulario, *el código de banco y número de cuenta* donde se realizó el débito (campos A37, A38 y A39 del archivo).

Conforme información que, como en el caso anterior, será suministrada por la citada Tesorería General.

Los datos del documento original no deberán indicarse, ya que por las características de la transacción no existe información de los mismos, en consecuencia en los campos A6 y A7 del archivo se completarán con ceros.

3. Para las operaciones de regularización que no se encuentren comprendidas en los puntos precedentes:

Cuando existan operaciones de este tipo, los Servicios Administrativos Financieros al emitir el correspondiente Formulario C-55 de "Regularización", no deberán indicar los datos correspondientes a la cuenta bancaria campos A 36, A37 y A38 y documento original campos A6 y A7, ya que por las características de la transacción no existe información de los mismos, en consecuencia en dichos se completarán con ceros en el caso de los numéricos y en blanco los de caracteres.

Asimismo en el campo observaciones deberá indicarse el N° de SIDIF del Formulario C-10 "Informe de Recursos" que originó el recurso para este gasto.

Formulario C-55, tipo de registro "Desafectación de Pago" y "Desafectación Global"

1. "Con depósito de fondos en cuenta bancaria":

Los Servicios Administrativos Financieros deberán emitir un Formulario C-55 de Desafectación de Pago o Global, según corresponda, indicando el *número de la boleta de depósito*, la *fecha del depósito*, el *código de banco* y el *número de la cuenta bancaria* donde se depositaron los fondos correspondientes a la devolución (campos A35, A36, A37, A38 y A39 del archivo).

Los datos correspondientes al número de boleta de depósito, código de banco y número de cuenta bancaria servirán de control en el SIDIF Central para validar el ingreso de los fondos contra la información del extracto bancario de la misma cuenta.

2. "Sin depósito de fondos en cuenta bancaria":

Cuando el Servicio Administrativo Financiero, a pedido de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deba emitir un Formulario C-55 de Desafectación que afecte la etapa del pagado de un Formulario C-41 "Orden de Pago" o C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" que hubieran sido abonados por **NOTA**, el SAF **no** deberá informar los datos de *boleta de depósito* ni la *fecha de depósito*, (campos A35 y A36 del archivo) pero **sí** deberá indicar el *código de banco* y *número de cuenta* donde se realizó el débito, (campos A37, A38 y A39 del archivo), datos que serán suministrados por la citada Tesorería General.

Asimismo, en el campo correspondiente a "Documento Original" se informará el tipo y número de SIDIF del formulario original que se está desafectando (campos A6 y A7 del archivo).

3. “Desafectación Global de Formularios C-55 tipo de registro Regularización”

Cuando el Servicio Administrativo Financiero deba registrar un Formulario C-55 de Desafectación Global, cuyo formulario original es un Formulario C-55 del tipo de registro Regularización, deberá indicar el *código de banco y número de cuenta* (campos A37, A38 y A39 del archivo) estos datos serán los mismos que se encuentran indicados en el formulario C-55 de regularización original y en el campo documento original deberá indicarse el número de SIDIF también del formulario C-55 original (campos A6 y A7).

Asimismo, y como consecuencia de los cambios que operarán en el SIDIF central corresponde se adecuen los sistemas locales ya que ésta norma se implementará **a partir del 1° de Abril de 2000.**

A todos los fines se comunica adjunto el nuevo diseño del Archivo de Cabecera.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 5/00 C.G.N.

ANEXO

ARCHIVO CABECERA: SDGCANN.CON

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC.	DESCRIPCIÓN
A1	Numeric	4		Ejercicio
A2	Numeric	3		Nro. de SAF emisor
A3	Numeric	3		No llenar
A4	Numeric	2		Tipo de formulario
A5	Numeric	8		Nro. de formulario asignado por el SAF
A6	Numeric	2		Tipo del formulario original
A7	Numeric	8		Nro. SIDIF del formulario original
A8	Numeric	2		Fuente de financiamiento
A9	Character	10		Fecha de emisión del formul. (dd/mm/aaaa)

A10	Character	3		Operación realizada (tabla)
A11	Character	3		Tipo docum. Respaldatorio (tabla)
A12	Numeric	8		Nro. de docum. Respaldatorio
A13	Numeric	2		Año
A14	Numeric	6		Nro. benef. según CGN (tabla)
A15	Numeric	11		CUIT del benef. (no debe incluir los guiones)
A16	Character	60		Nombre del benef. (no debe incluir los guiones)
A17	Character	180		Observaciones
A18	Numeric	17	2	Total del formulario
A19	Character	1		Pagador - 'S' SAF - 'T' TGN
A20	Character	1		No llenar
A21	Character	3		Clase de gastos (tabla)
A22	Numeric	8		Nro. préstamo SIGADE (tabla)
A23	Character	10		Fecha de recepción de factura (dd/mm/aaaa)
A24	Character	10		Fecha de vencimiento de la factura (dd/mm/aaaa)
A25	Character	10		Fecha de vto. de bonificación (dd/mm/aaaa)
A26	Numeric	6	2	Porcentaje de bonificación (3 ent., '.', 2 dec.)
A27	Numeric	17	2	Total deducciones del formul.
A28	Numeric	17	2	Líquido a pagar del formul.
A29	Numeric	3		Nro. de banco para transf. al benef.(tabla)
A30	Numeric	4		Nro. de sucurs. del banco para transf. al benef.(tabla)
A31	Numeric	1		Tipo de cta p/transf. al benef. - 1 Cta. cte - 2 Caja de ahorro
A32	Character	18		Nro. de la cuenta
A33	Numeric	6		Responsable en oper. extrap Código CGN tabla benef.
A34	Numeric	11		Responsable en oper. extrap CUIT según tabla benef. (no incluir '-')
A35	Numeric	10		Nro. de boleta de depósito
A36	Character	10		Fecha débito (devoluciones) (dd/mm/aaa)
A37	Numeric	3		Código del banco de la cuenta para

				devoluciones o débitos
A38	Numeric	8		Nro. de la cuenta primera parte para devoluciones o débitos
A39	Numeric	4		Nro. de la cuenta segunda parte para devoluciones o débitos
A40	Numeric	8		Nro. de secuencia envío (últimos 3 dígitos NNN del nombre del archivo)
A41	Numeric	4		Ejercicio del formulario de Creación del fondo Rotatorio
A42	Character	26		No llenar

CIRCULAR N° 16/00 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 22 NOV 2000.

REFERENCIA: MODIFICACION DISEÑOS DE ARCHIVOS DEL FORMULARIO C-43 PARA ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de la referencia.

Atento los nuevos procedimientos que se implementarán durante el ejercicio 2001, se hace necesario introducir cambios en los procedimientos de procesamiento de información del formulario C-43 "Fondo Rotatorio y Reposiciones".

A tal fin se informa que los Servicios Administrativos Financieros deberán adaptar sus Sistemas Propios conforme los diseños de los archivos que se adjuntan a la presente circular, los cuales entraran en vigencia a partir de la fecha que esta Contaduría General indique.

Asimismo para aquellos Organismos que utilicen sistemas provistos por esta SECRETARIA DE HACIENDA, oportunamente se comunicarán las fechas de instalación de la nueva versión de los mismos.

Cualquier consulta sobre este tema deberá realizarse por escrito a la DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 16/00 C.G.N.

FLUJOS DEL FORMULARIO C-43 ENTRE EL SIDIF CENTRAL Y SAF

Archivos a transmitir por el SAF:

Cabecera del Formulario: GSCABXXX.CON

Ítem del Formulario: GSITEXXX.CON

Deducciones Efectuadas: GSDEDXXX.CON

Discriminación de Beneficiarios: GSBENXXX.CON

Archivos a recibir del SIDIF Central:

Resultado de la transmisión: NMRESXXX.CON

Resultados Cabecera con error: NMGCAXXX.CON

Resultados Ítem con error: NMGITXXX.CON

Resultado Deducciones con error: NMGDExxx.CON

Resultados Beneficiarios de pago con error: NMGBExxx.CON

DATOS ADICIONALES:

Tipos de Registro de los formularios C-43

TIPO DE REGISTRO	CÓDIGO
CREACIÓN	RCR
AMPLIACIÓN	RAM
EJECUCIÓN	REN
REPOSICIÓN	REP
DEDUCCIONES PAGADAS	RET
ANULACIÓN DE DEVENGADO	ANP
ANULACIÓN DE EJECUCIÓN	ARN
ANULACIÓN DE REPOSICIÓN	ARP
DISMINUCIÓN	CAN
CIERRE	CRF

Medios de Pago para C-43

FORMULARIO		C43 (1)	Cuenta Bancaria Si/No
CÓDIGO	Medio de Pago		
RN	Orden Bancaria o Pago por Red	SI	SI
CH	Cheques	SI	SI
NS	Nota	SI	SI

Corresponde a: Creación, Ampliación y Reposición.

Para la Ejecución, Anulación de Ejecución, Anulación de Devengado, Disminución, Cierre y Anulación de Reposición, se debe consignar el mismo medio de pago que el del formulario original.

DISEÑOS DE ARCHIVOS PARA LAS TRANSMISIONES DE FORMULARIOS C-43

GSCABxxx. CON: Cabecera de formularios enviada por el SAF

NMGCAxxx. CON: Cabecera de formularios con error enviada por el SIDIF Central

Campo	Descripción	Tipo	Long.	Dec.	Observaciones
A1	Ejercicio del formulario	Num	4		
A2	Jurisdicción emisor	Num	2		
A3	Subjurisdicción emisor	Num	2		
A4	Código de SAF emisor	Num	3		
A5	Jurisdicción presupuestaria	Num	2		
A6	Subjurisdicción presupuestaria	Num	2		
A7	Código de SAF presupuestario	Num	3		
A8	Tipo de formulario	Char	3		(9)
A9	Número de formulario SAF	Num	8		

A10	Numero de formulario SIDIF	Num	8		(1)
A11	Tipo del formulario original	Char	3		(9)
A12	Numero SAF del formulario original	Num	8		
A13	Número SIDIF del formulario original	Num	8		
A14	Ejercicio del formulario original	Num	4		
A15	Fuente de financiamiento	Num	2		
A16	Fecha de emisión del formulario	Char	10		Dd/mm/aaaa (2)
A17	Fecha de registro del formulario	Char	10		Dd/mm/aaaa (1)
A18	Tipo de registro	Char	3		Ver tabla
A19	Código beneficiario según CGN	Num	6		
A20	Cuit del beneficiario	Num	11		Sin guiones
A21	Código de banco para transf. al benef.	Num	4		
A22	Código de suc. para transf. al benef.	Num	6		
A23	Número de la cuenta	Char	18		
A24	Tipo de cta. para transf. al benefic.	Num	1		1 – Cta. Cte 2 – Caja de Ahorro
A25	No llenar	Char	11		
A26	Número de préstamo SIGADE	Num	8		(3)
A27	Medio de Pago	Char	2		Ver tabla
A28	Total del formulario	Num	17	2	
A29	Observaciones	Char	180		
A30	Fecha asignada por SIDIF	Char	10		(1)
A31	No llenar	Char	1		
A32	Hora asignada por SIDIF	Num	8		(1)
A33	Ejercicio del formulario vinculado	Num	4		(4)
A34	Tipo de formulario vinculado	Char	3		(4)
A35	Número SAF de formulario vinculado	Num	8		(4)
A36	SAF del formulario vinculado	Num	3		(4)
A37	Pagador	Char	3		
A38	Tipo documento respaldatorio	Char	3		

A39	Número de documento respaldatorio	Num	8		
A40	Año de documento respaldatorio	Num	4		Aaaa
A41	Clase de gastos	Char	3		(9)
A42	Fecha de recepción de factura	Char	10		Dd/mm/aaaa (3)
A43	Fecha de vencimiento de factura	Char	10		Dd/mm/aaaa (3)
A44	Fecha de vto. de bonificación	Char	10		Dd/mm/aaaa (3)
A45	Porcentaje de bonificación	Num	6	2	(3)
A46	Total deducciones del formulario	Num	17	2	(5)
A47	Líquido a pagar del formulario	Num	17	2	(6)
A48	Código de Banco cta. Recaudadora	Num	4		(7)
A49	Código de sucursal cuenta recaudadora	Num	6		(7)
A50	Número cuenta recaudadora - primera parte	Num	8		(7)
A51	Número de cuenta recaudadora – segunda parte	Num	4		(7)
A52	No llenar	Char	18		
A53	Número de boleta de depósito en devol.	Num	10		(8)
A54	Fecha depósito en devoluciones	Char	10		(8)
A55	Código de Banco para devoluciones o mayor pago	Num	4		(8)
A56	Sucursal cuenta devoluciones o mayor pago	Num	6		(8)
A57	Número cuenta devoluciones – primera parte	Num	8		(8)
A58	Número de cuenta devoluciones – segunda parte	Num	4		(8)
A59	NO llenar	Char	18		
A60	Importe devoluciones	Num	17	2	(8)
A61	Ejercicio presupuestario del formulario C75	Num	4		(3)
A62	Saf receptor 1 del form vinc	Num	3		(4)

A63	Saf receptor 2 del form vinc	Num	3		(4)
A64	Marca de excesos	Char	5		(3)
A65	Código de error	Char	3		(1)
A66	Estado	Char	1		(1)
A67	Operación	Char	1		(10)
A68	Cuentas nuevo modelo	Char	1		"V " (1)
A69	No llenar	Char	15		(1)

Aclaraciones Particulares:

Estos campos son completados por el SIDIF Central. Cuando el SAF envía el archivo debe consignar los campos caracteres con espacios y los numéricos con un cero alineado a la derecha.

La Fecha de Emisión es igual a la Fecha Estadística que se consigna en el formulario papel.

Estos campos no se indican con datos para el formulario C-43. Cuando el SAF envía el archivo debe consignar los campos caracteres con espacios y los numéricos con un cero alineado a la derecha.

Estos campos se indicarán con datos cuando se trate de una "Operación Vinculada", entendiéndose por tal aquella originada en una Anulación de Reposición, Cierre o Disminución, siempre que exista movimiento de fondos o se trate de Servicios que no sean usuarios del Sistema SLU y estén en CUT. Para el llenado de estos campos pueden presentarse dos alternativas excluyentes:

- Que al momento de confeccionar el C-43 ya fueron ingresados los fondos , se recibió del SIDIF Central el correspondiente formulario C-10 de "Recaudación" donde se incluyen los fondos devueltos y se confeccionó el correspondiente formulario C-10 de "Desafectación" por el "menor gasto": en estos campos se deberán consignar los datos de dicho formulario C-10 de Desafectación.
- Que al momento de confeccionar el C-43 ya fueron ingresados los fondos y se recibió del SIDIF Central el correspondiente formulario C-10 de "Recaudación" donde se incluyen los fondos devueltos, pero no se confecciono el correspondiente formulario C-10 de "Desafectación" por el "menor gasto": en estos campos se deberán consignar los datos de dicho formulario C-43 que se esta por enviar al SIDIF Central.

En el campo A62 se deberá indicar el código del SAF que emite el formulario y en el campo A63 se deberá indicar un cero alineado a la derecha.

Dado que los montos de las “Deducciones Devengadas” se informarán en forma separada de las “Deducciones Pagadas”, se utilizará el mismo campo para informar cualquiera de los dos conceptos.

- a) Cuando el tipo de registro del formulario sea “Ejecución” o “Anulación de Ejecución” se informará el monto de “Deducciones Devengadas”; para “Ejecución” en positivo y para “Anulación de Ejecución” en negativo.
- b) Cuando el tipo de registro del formulario sea “Deducción Pagada” se informará el monto pagado de las Deducciones Devengadas.
- c) Cuando el tipo de registro sea distinto de los mencionados precedentemente no se informará valor en este campo, solo un cero alineado a la derecha.

En este campo se consignará el monto que surja de la siguiente ecuación:

- a) Cuando el tipo de registro del formulario sea “Ejecución”, se consignará la sumatoria de los importes informados como ejecutados menos las Deducciones Devengadas (estas últimas con signo negativo).
- b) Cuando el tipo de registro del formulario sea “Anulación de Ejecución”, se indicará la sumatoria de los importes informados como Anulación de la Ejecución menos las Deducciones Devengadas (estas últimas con signo positivo).
- c) Cuando el tipo de registro del formulario sea “Deducción Pagada” se informará el monto pagado de las Deducciones devengadas.
- d) Cuando el tipo de registro sea distinto de los mencionados precedentemente, el líquido a pagar será igual a la sumatoria de los ítems del formulario.

Se deberán indicar los datos de la Cuenta Recaudadora o Corriente de donde se descontarán los fondos que permitirán efectuar el pago de la Caja Chica para los SAF que están incluidos en la CUT y se utilizará en las operaciones de Creación, Ampliación, Reposición y Deducciones Pagadas.

Se deberán indicar los datos de la Cuenta donde se efectuó la devolución de fondos de la Caja Chica para los SAF que están incluidos en la CUT y se consignará en las operaciones de Anulación de Reposición, Disminución y Cierre, cuando exista devolución de fondos.

En los campos A8 “Tipo de formulario” y A41 “Clase de Gastos” siempre deberá indicarse “C43”.

El campo A67 “Operación” deberá tener las siguientes características:

Si la información viaja del SAF al SIDIF Central: en este campo se debe informar con el valor “A”.

Si la información viaja del SIDIF Central al SAF: en este campo se informará el valor “R”.

GSITExxx. CON: Ítem de formularios enviada por el SAF

NMGITXXX.CON: Ítem de formularios con error enviada por el SIDIF Central.

Campo	Descripción	Tipo	Long.	Dec.	Observaciones
B1	Ejercicio del formulario	Num	4		
B2	Jurisdiccion emisor	Num	2		
B3	Subjurisdiccion emisor	Num	2		
B4	Código de SAF emisor	Num	3		
B5	Jurisdiccion presupuestaria	Num	2		
B6	Subjurisdiccion presupuestaria	Num	2		
B7	Código de SAF presupuestario	Num	3		
B8	Tipo de formulario	Char	3		(4)
B9	Número de formulario SAF	Num	8		
B10	Numero de formulario SIDIF	Num	8		(1)
B11	Programa	Num	2		
B12	Subprograma	Num	2		
B13	Proyecto	Num	2		
B14	Actividad	Num	2		
B15	Obra	Num	2		
B16	Ubicación geográfica	Num	2		
B17	Inciso	Num	1		
B18	Principal	Num	1		
B19	Parcial	Num	1		
B20	Subparcial	Num	5		
B21	Fuente de financiamiento	Num	2		
B22	Moneda	Num	1		
B23	Numero compromiso SAF	Num	8		(3)
B24	Número compromiso SIDIF	Num	8		(3)
B25	Tipo de form. de compromiso	Char	3		(3)
B26	Código de AXT	Num	6		(2)
B27	Importe	Num	17	2	

B28	Importe de la bonificación	Num	17	2	(3)
B29	Operación C75	Num	1		(3)
B30	Operación	Num	1		(5)
B31	Código de error	Char	3		(1)
B32		Char	12		

Aclaraciones Particulares:

Estos campos son completados por el SIDIF Central. Cuando el SAF envía el archivo debe consignar los campos caracteres con espacios y los numéricos con un cero alineado a la derecha.

En el campo B27 "Código de AXT" se consignará el auxiliar contable según se describe a continuación:

a) Para tipo de Registro Creación y Ampliación, el código 251 para Administración Central o 252 para Organismos Descentralizados.

b) Para tipo de Registro Ejecución (negativo) y Anulación de Ejecución (positivo) el código 253 para cualquier tipo de SAF (además de las imputaciones presupuestarias que se estén ejecutando o desafectando).

c) Para tipo de Registro Reposición (positivo) y Anulación de Reposición (negativo) el código 253 para cualquier tipo de SAF.

d) Para tipo de Registro Disminución y Cierre, sin movimiento de fondos exclusivamente, el código 251 para Administración Central o 252 para Organismo Descentralizados en negativo.

e) Para tipo de Registro Disminución y Cierre con movimiento de fondos, el código 251 para Administración Central o 252 para Organismos Descentralizados en negativo y el código 253 par cualquier tipo de SAF en positivo.

Estos campos no se indican con datos para el formulario C-43. Cuando el SAF envía el archivo debe consignar los campos de caracteres con espacios y los numéricos con un cero alineado a la derecha.

En los campos B8 "Tipo de formulario" siempre deberá indicarse "C43".

El campo B30 "Operación" deberá tener las siguientes características:

Si la información viaja del SAF al SIDIF Central: en este campo se debe informar con el valor "A".

Si la información viaja del SIDIF Central al SAF: en este campo se informará el valor "R".

GSDEDxxx.CON: Deducciones de formularios enviada por el SAF.

NMGDEXXX.CON: Deducciones de formularios con error enviada por el SIDIF Central.

Campo	Descripción	Tipo	Long.	Dec.	Observaciones
C1	Ejercicio del formulario	Num	4		
C2	Jurisdiccion emisor	Num	2		
C3	Subjurisdiccion emisor	Num	2		
C4	Código de SAF emisor	Num	3		
C5	Jurisdiccion presupuestaria	Num	2		
C6	Subjurisdiccion presupuestaria	Num	2		
C7	Código de SAF presupuestario	Num	3		
C8	Tipo de formulario	Char	3		(3)
C9	Número de formulario SAF	Num	8		
C10	Número de formulario SIDIF	Num	8		(1)
C11	Código deducciones	Num	3		Ver tabla
C12	Importe deducciones devengadas	Num	17	2	
C13	Importe deducciones pagadas	Num	17	2	
C14	Código de banco para transf. al benef de la deduc.	Num	4		(2)
C15	Código de suc. Para transf. al benef.de la deduc	Num	6		(2)
C16	Número de la cuenta Para transf. al benef.de la deduc	Char	18		(2)
C17	Tipo de cta. para transf. al benefic. Para transf. al benef.de la deduc	Num	1		(2)
C18		Char	11		
C19	Fecha vencimiento deducción	Char	10		(2)
C20	Código beneficiario según CGN	Num	6		(2)
C21	Cuit del beneficiario	Num	11		(2)
C22	Código de error	Char	3		(1)

C23	Estado	Char	1		(1)
C24	Operación	Char	1		(4)
C25	Cuentas nuevo modelo	Char	1		"V "
C26		Char	12		

Aclaraciones Particulares:

Estos campos son completados por el SIDIF Central. Cuando el SAF envía el archivo debe consignar los campos caracteres con espacios y los numéricos con un cero alineado a la derecha.

Estos campos no se indican nunca. Cuando el SAF envía el archivo debe consignar los campos caracteres con espacios y los numéricos con un cero alineado a la derecha.

En los campos A8 "Tipo de formulario" siempre deberá indicarse "C43"

El campo C24 "Operación" deberá tener las siguientes características:

Si la información viaja del SAF al SIDIF Central: en este campo se debe informar con el valor "A".

Si la información viaja del SIDIF Central al SAF: en este campo se informará el valor "R".

GSBENXXX.CON: Desglose de beneficiarios por formulario enviado por el SAF.

NMGBEXXX.CON: Desglose de beneficiarios con error enviado por el SIDIF Central.

Campo	Descripción	Tipo	Long.	Dec.	Observaciones
D1	Ejercicio del formulario	Num	4		
D2	Jurisdiccion emisor	Num	2		
D3	Subjurisdiccion emisor	Num	2		
D4	Código de SAF emisor	Num	3		
D5	Jurisdiccion presupuestaria	Num	2		
D6	Subjurisdiccion presupuestaria	Num	2		
D7	Código de SAF presupuestario	Num	3		
D8	Tipo de formulario	Char	3		C43
D9	Número de formulario SAF	Num	8		

D10	Numero de formulario SIDIF	Num	8		(1)
D11	Importe	Num	17	2	
D12	Código de beneficiario según CGN	Num	6		
D13	Cuit del beneficiario	Num	11		Sin guiones
D14	Código de error	Char	3		(1)
D15	Estado	Char	1		(1)
D16	Operación	Char	1		(2)
D17		Char	12		

Aclaraciones Particulares:

Estos campos son completados por el SIDIF Central. Cuando el SAF envía el archivo debe consignar los campos caracteres con espacios y los numéricos con un cero alineado a la derecha.

El campo D16 "Operación" deberá tener las siguientes características:

Si la información viaja del SAF al SIDIF Central: en este campo se debe informar con el valor "A".

Si la información viaja del SIDIF Central al SAF: en este campo se informará el valor "R".

NMRESxxx. CON: Respuesta de formularios

Campo	Descripción	Tipo	Long.	Dec.	Observaciones
E1	Ejercicio del formulario	Num	4		
E2	Jurisdiccion emisor	Num	2		
E3	Subjurisdiccion emisor	Num	2		
E4	Código de SAF emisor	Num	3		
E5	Jurisdiccion presupuestaria	Num	2		
E6	Subjurisdiccion presupuestaria	Num	2		
E7	Código de SAF presupuestario	Num	3		
E8	Tipo de formulario	Char	3		

E9	Número de formulario SAF	Num	8		
E10	Numero de formulario SIDIF	Num	8		
E11	Fecha asignada por SIDIF	Char	10		dd/mm/aaaa
E12		Char	1		
E13	Hora asignada por SIDIF	Num	8		hh/mm/ss
E14	Pagador	Char	3		
E15	Código de error	Char	3		
E16	Estado	Char	1		"C" conñirmado "E" erroneo
E17	Operación	Char	1		(1)

Aclaraciones Particulares:

El campo E17 "Operación" deberá tener las siguientes características:

Si la información viaja del SAF al SIDIF Central: en este campo se debe informar con el valor "A".

Si la información viaja del SIDIF Central al SAF: en este campo se informará el valor "R".

CIRCULAR N° 20/00 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 27 DIC 2000

REFERENCIA: LEY N° 25.344 DE EMERGENCIA ECONOMICO-FINANCIERA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. atento la Ley de Emergencia Económico-Financiera N° 25.344, y el Dictamen N° 132481 emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuya copia se adjunta, mediante el cual se instruye a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN con respecto a las acreencias derivadas de sentencias judiciales que no fueron canceladas al día 29 de noviembre de 2000 inclusive.

En tal sentido no se encuentra habilitada la emisión de cheques y su depósito a los fines del pago de dichas deudas, debiéndose ajustar la cancelación de las mismas a lo normado en el artículo 9° del Decreto N° 1116/00, reglamentario de la Ley 25.344.

A tal fin se comunica que los Servicios Administrativo Financieras que posean Órdenes de Pago en estado "confirmadas" y no pagadas, relacionadas con el tema expuesto precedentemente y cuyo monto sea igual o superior a \$ 1.000.- (pesos un mil), deberán enviar a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes del 29 de Diciembre de 2000, los Formularios C.55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de desafectación de devengado correspondientes, a fin de proceder a su anulación.

Con respecto a todas las Órdenes de Pago que se encuentren en estado "sin confirmar" las mismas serán confirmadas con estado "erróneo".

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 20/00 C.G.N.

DISPISICION N° 4/01 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 23 ENE 2001

VISTO la Ley N° 25.401 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de Enero de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO NACIONAL sancionó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001.

Que mediante el Decreto N° 1303 de fecha 29 de Diciembre de 2000 la Ley citada en el VISTO fue promulgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por Decisión Administrativa N° 1/01 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el manual de clasificación presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario dictar las normas sobre apertura de registros de los créditos aprobados por la Ley del VISTO y distribuidos por la Decisión Administrativa antes citada.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 y 91 inc. a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Normas sobre Apertura de Registros de los créditos aprobados por la Ley N° 25.401, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de Enero de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que se adjuntan como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 4/01 C.G.N.

NORMAS SOBRE APERTURA DE REGISTROS DE LOS CREDITOS APROBADOS POR LA LEY N° 25.401, DISTRIBUIDOS POR LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1/01 J.G.M.

I) APERTURA DE REGISTROS

1.- CREDITOS 2001 - REGISTRACION

Corresponde dar el alta, en dichos registros, a la apertura de los créditos dispuestos por la Ley N° 25.401, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1/01 J.G.M. y con el nivel de desagregación allí previsto.

2.- COMPROMISOS NO DEVENGADOS AL 31-12-2000 - REGISTRACION

La Resolución N° 495/00 de la SECRETARÍA DE HACIENDA en su artículo 3° establece que los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de Diciembre de 2000, deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2001, afectando los créditos presupuestarios previstos para este ejercicio y las cuotas de compromiso asignadas para el primer trimestre.

Por lo tanto, al efectuar la apertura de registros para el corriente año deberá verificarse que no exista divergencia entre lo contabilizado en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) y los estados de cada Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.).

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de 2000, y que se deban trasladar al ejercicio 2001, se imputarán conforme el nomenclador vigente para este ejercicio.

A tal fin, los Servicios Administrativo Financieros confeccionarán y transmitirán a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN los Formularios C-35 "Registro de Compromisos", donde consignarán solamente los compromisos registrados en el ejercicio 2000 y que se deban trasladar al presente año.

En el supuesto que el crédito disponible del ejercicio no contemple dicha partida, deberá solicitarse previamente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la pertinente modificación presupuestaria.

3.- INFORMACION SOBRE COMPROMISO – DEVENGADO

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de gastos mediante la utilización de los formularios pertinentes y según los procedimientos aprobados por la Resolución N° 562 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 19 de Diciembre de 1994 y sus modificatorias.

4.- INFORMACION SOBRE INGRESOS RECAUDADOS

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de recursos mediante la utilización de los formularios pertinentes y según los procedimientos aprobados por las Resoluciones N° 562 y N° 564 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 19 y 21 de Diciembre de 1994, respectivamente y sus modificatorias.

5.- REGISTRACION DE GASTOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS AL 31-12-2000

Los Organismos Descentralizados registrarán en asientos de apertura la deuda en concepto de gastos devengados y no pagados al 31-12-2000 que se cancelarán con disponibilidades correspondientes a ese ejercicio, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley N° 24.156, no afectándose el presupuesto del presente ejercicio.

Para la Administración Central el registro será automático en el Sistema Integrado de Información Financiera.

6.- NIVEL DE INFORMACION

Los distintos estados informativos de la Ejecución del Presupuesto deberán ser denunciados al nivel en que han sido asignados los créditos, de acuerdo con los respectivos Decretos, Decisiones Administrativas y/o Resoluciones de Distribución y conforme al ordenamiento dado para los formularios vigentes a partir de 1995.

7.- LISTADOS PARAMETRIZADOS

Los listados parametrizados de recursos y gastos mensuales serán entregados a partir del 5° día hábil del mes siguiente en la Coordinación de Recursos y Gastos (Sector Órdenes de Pago) de la Dirección de Procesamiento Contable y cuya contestación deberá obrar en dicho sector dentro de las 72 horas de su puesta a disposición, caso contrario se aplicarán las sanciones mencionadas en el apartado 22 de la presente Disposición.

II) NORMAS DE REGISTRACION

8.- REMANENTES DE RECURSOS DEL EJERCICIO 2000 Y ANTERIORES, DE ENTIDADES Y JURISDICCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Todos los remanente deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes del 31 de Agosto de 2001, salvo que exista una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino, conforme las pautas de las Disposiciones Nº 145 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de fecha 27 de Mayo de 1998 y Nº 14 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 12 de Marzo de 1999.

Asimismo se reitera que los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir a la Dirección de Análisis e Información Financiera en forma mensual, las planillas requeridas por la Disposición Nº 47/96 C.G.N.

9.- DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Los descuentos y bonificaciones que los Servicios Administrativo Financieros reciban tendrán el siguiente tratamiento:

Si se verificaran en el mismo ejercicio de emisión de la Orden de Pago, se considerarán como reducción del devengado.

Cuando corresponda la aplicación de una bonificación (descuento por pronto pago), el S.I.D.I.F. en forma automática efectuará el cálculo correspondiente y aumentará el crédito disponible en las imputaciones presupuestarias registradas en el Formulario C-41 "Orden de Pago" en forma proporcional así como las cuotas de compromiso y devengado, siempre que dicho formulario se procese en el trimestre de vigencia de dichas cuotas.

Si se produjeran en un ejercicio distinto al de la emisión de la Orden de Pago afectarán directamente al resultado, como un ingreso del período.

10.- FONDOS ROTATORIOS

Para la creación y/o ampliación de un Fondo Rotatorio de un Servicio de la Administración Central será necesario una Resolución Conjunta del Ministro del ramo o del Secretario General de la Presidencia y del Ministro de Economía.

Por su parte, aquellos creados exclusivamente por los Organismos Descentralizados sólo requerirán una Disposición o Resolución Interna, según corresponda, del Titular del Organismo.

Los Fondos Rotatorios podrán crearse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, de los conceptos autorizados en el artículo 7º del Decreto Nº 2380/94 y sus modificatorias.

Para el caso de requerirse un incremento sobre el mismo, en virtud de lo previsto en el Decreto Nº 899/95, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución Nº 48/96 S.H.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederá a determinar el monto correspondiente al Fondo Rotatorio de cada Servicio de Administración Central, el que será comunicado a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION indicando la diferencia, en más o en menos, con el vigente al 31 de Diciembre de 2000.

Si el mismo es, en Fuente de Financiamiento 11, inferior al constituido, los Organismos reintegrarán al Tesoro Nacional la diferencia antes del 2 de Febrero de 2001, en tanto que si es de Fuente distinta de 11, deberán ingresarse dichos fondos, en igual plazo, en la respectiva Cuenta Recaudadora del Servicio Administrativo Financiero.

Dentro del plazo indicado precedentemente, los Servicios Administrativo Financieros deberán, además de reintegrar el monto excedente, presentar los pertinentes formularios y remitir la normativa adecuando el monto del Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo.

La TESORERIA GENERAL DE LA NACION previo a la reposición de fondos rotatorios verificará el ingreso del excedente comunicado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y no dará curso a los pedidos de aquellos Servicios Administrativo Financieros que superen el monto legalmente autorizado.

Los responsables de la confección de los Formularios C-43 "Fondo Rotatorio y Reposiciones" deberán proceder a agrupar los comprobantes en las pertinentes imputaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto por la Circular Nº 11/97 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

11.- FONDOS FIDUCIARIOS

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados deberán elaborar y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION,

mediante nota debidamente firmada, la información que a continuación se detalla, relativa a los Fondos Fiduciarios que se constituyan en el ámbito de su competencia:

- a) Denominación y Saldo del (de los) Fondo(s) Fiduciario(s) constituidos
- b) Fecha y Norma Legal de Constitución
- c) Indicación de los fideicomisarios
- d) Copia certificada del contrato de fideicomiso y documentos complementarios

Asimismo comunicará la nómina de autoridades, domicilio y teléfonos de los mismos.

12.- ORDENES DE PAGO DEL INCISO 9 “GASTOS FIGURATIVOS”

A fin de agilizar los procedimientos de transferencias de fondos a favor de los distintos Servicios Administrativo Financieros, se sugiere que estos emitan un Formulario C-41 contra el inciso 9, el que estará respaldado por varios Formularios C-41 internos, indicando en el campo OBSERVACIONES los montos por conceptos que lo integran.

Asimismo los fondos no utilizados y que no deban ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, podrán continuar en poder del Servicio Administrativo Financiero para ser aplicados en la ejecución de créditos presupuestarios disponibles.

13.- UBICACION GEOGRAFICA 97 “NACIONAL”

Conforme dispone el artículo 12 de la Decisión Administrativa Distributiva N° 1/2001, los Organismos que ejecuten sus presupuestos utilizando la ubicación geográfica 97 - Nacional - para los inciso 5 (Transferencias) ó inciso 6 (Activos Financieros), deberán proceder a su regularización antes del vigésimo día corrido de cada cierre mensual, imputando a la que corresponda.

A tal fin deberán confeccionar y transmitir los pertinentes Formularios C-55 “Regularización y Modificaciones de Registro”, de Corrección siendo responsabilidad de cada Servicio tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

Esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el apartado remitirá a las respectivas Unidades de Auditoría Interna la ejecución pendiente de regularización de la citada ubicación a los fines que ésta estime corresponder.

14.- ORDENES DE PAGO DE BAJOS IMPORTES

Cuando el Servicio Administrativo deba devengar obligaciones a favor de un mismo beneficiario por igual tipo de gasto y con idéntica fecha de vencimiento, deberá agrupar las facturas o documentos equivalentes en una misma orden de pago y en esas condiciones será transmitida al S.I.D.I.F.

15.- ORDEN DE PAGO DE HABERES - DEDUCCIONES VARIAS

Con respecto a las DEDUCCIONES VOLUNTARIAS que se indiquen en las Órdenes de Pago de haberes, el tratamiento a darles será el siguiente:

a) Se indicará en el dorso del Formulario C-41:

CODIGO DE DEDUCCION: 9

CONCEPTO: DEDUCCIONES VARIAS - SEGÚN ANEXO -

TOTAL DE DEDUCCIONES: Según casillero correspondiente del C-41 - frente -

En un anexo a la orden de pago se presentará una planilla, con las mismas firmas que la Orden de Pago, en la que consten todos los datos de la deducción (Beneficiario, C.U.I.T., Monto y Vencimiento de la obligación).

b) La Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a los formularios de Órdenes de Pago que no cumplan con dicho requisito.

16.- FECHA DE VENCIMIENTO DEL FORMULARIO C-41

La fecha de vencimiento de los formularios C-41 "Orden de Pago" no podrá ser anterior a la de su ingreso a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Aquellas Órdenes de Pago que venzan el mismo día de su transmisión, deberán ingresar al Sistema antes de las 13 horas de ese día (Disposición N° 4/99 C.G.N.).

17.- CIERRE DE ORGANISMOS

Los Organismos que por fusión, disolución o cualquier otro acto jurídico cesen en su actividad específica deberán proceder al cierre de las cuentas contables y presupuestarias, debiendo confeccionar los cuadros requeridos para el cierre de cada ejercicio y los respectivos Estados que correspondan.

Asimismo deberán proceder al cierre de sus cuentas bancarias y escriturales, de conformidad con lo que oportunamente disponga la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El nuevo Organismo que se cree o el que asuma las funciones del fusionado será, salvo disposición en contrario conforme el artículo 4º de la Resolución Nº 10 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, el responsable de presentar ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN los estados de cierre.

18.-ACTUALIZACION DE DATOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS

Cualquier cambio introducido en la estructura administrativa de los Servicios Administrativo Financieros, deberá ser informada a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro de las 72 horas de producido, mediante planilla adjunta, indicando los datos de los responsables de dichos Servicios a fin que, entre otros aspectos, se acelere el proceso de comunicación entre éstos y la Contaduría General.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION remitirá la información vía postal o por fax al último domicilio o teléfono que tenga registrado.

La no recepción de las notas por errores en el destino no atribuibles a esta Repartición no interrumpirá los plazos de respuesta.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros creados en el ejercicio vigente, deberán completar los datos solicitados por la Circular Nº 29/94 C.G.N., a fin de ingresarlos en la Base de Datos del S.I.D.I.F.

19.- ACTUALIZACION DE REGISTRO DE FIRMAS

Se recuerda que esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION mantiene un registro de firmas escaneadas, según el procedimiento establecido por la Disposición Nº 2/2001 C.G.N., el cual deberá ser cumplimentado por todos los Servicios Administrativo Financieros.

20.- CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA TRANSAP

A fin de poder operar con el Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica (TRANSAP), deberán contar con las respectivas claves del mismo, las cuales son provistas a los Servicios Administrativo Financieros según el "Procedimiento para la Generación, Armado de Sobres y Distribución de Firmas Electrónicas del Sistema TRANSAP" aprobado por la

Disposición N° 35 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 29 de Julio de 1999.

Se recuerda que dichas claves son personales e indelegables, razón por la cual no podrán ser requeridas ni suministradas bajo ningún concepto en forma telefónica o a personas no autorizadas.

21.- CORREO ELECTRONICO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Los responsables de los Servicios Administrativo Financieros deberán disponer la consulta diaria de su correo electrónico denunciado ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, toda vez que la misma enviará comunicaciones vía e-mail, considerándoselas como recibida a partir del día siguiente a su transmisión.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por cuestiones técnicas no cuenten con correo electrónico, deberán comunicar tal situación a la Dirección de Normas y Sistemas de esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, caso contrario, los citados mensajes se tendrán por recibidos en término.

Asimismo las fallas en el funcionamiento, deberán ser comunicadas de inmediato a la citada Dirección.

22.- INFORMACION REQUERIDA A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS - INCUMPLIMIENTOS - PENALIDADES

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y/o la TESORERIA GENERAL DE LA NACION no darán curso a las Ordenes de Pago de aquellos Servicios que no cumplan en tiempo y forma con la información requerida por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera, conforme lo dispuesto por las Resoluciones N° 226/95 y 256/98 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

23.- PLAN DE CUENTAS

Los Organismos Descentralizados llevarán sus cuentas de la Contabilidad General de acuerdo con el nomenclador instituido por la Resolución N° 473/96 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS modificada por la Disposición N° 20/99 CGN y complementarias, no pudiendo bajo ningún motivo proceder a su modificación.

24.- PAGOS AL EXTERIOR

Cuando los Organismos deban efectuar pagos a beneficiarios del exterior, se atenderán a los procedimientos vigentes en la materia: Circulares N° 31/95, N° 15/96 y N° 22/97, todas ellas de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

En los casos que no sea posible indicar el nombre, domicilio del proveedor beneficiario, banco y número de cuenta, los fondos serán girados globalmente a una delegación del Servicio Administrativo en el exterior, para lo cual se adjuntará una nota señalando los motivos de tal situación y detallando los montos y beneficiarios finales de la transferencia.

25.- PRESENTACION Y FIRMA DE NOTAS

Se recuerda que toda solicitud realizada al Sr. Contador General de la Nación por medio epistolar debe ser ingresada por la Mesa de Entradas de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y debe estar firmada por funcionario con nivel de Director de Administración o equivalente, o su reemplazo, según lo establecido en la Circular N° 33/97 C.G.N., caso contrario la nota no será aceptada. En el supuesto que la misma sea firmada por un reemplazante deberá consignar, en el sello del Director, la leyenda p/a (por autorización).

Cuando la documentación que se presente contenga piezas no originales, las mismas deberán contar con la leyenda "ES COPIA" (o similar) y la firma de un responsable del Servicio.

26.- FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ENTRADAS

A fin de un adecuado ordenamiento administrativo la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recepcionará documentación de 10:00 a 13:00 hs. y de 13:30 a 16:00 hs.

Por otra parte y no obstante lo dispuesto en le Apartado 19 precedente, se reitera que los Servicios Administrativo Financieros deberán concurrir sistemáticamente a la Mesa de Entradas de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a retirar la información (Disposiciones, Circulares, etc.) que ésta emita, toda vez que los plazos comienzan a contarse desde la fecha de su puesta a disposición.

27.- ESTRUCTURA VIGENTE DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

A fin que los distintos Servicios Administrativo Financieros canalicen los temas de competencia de esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a través de las Direcciones que correspondan a la índole de la cuestión, se recuerda la estructura vigente de la Institución.

1- SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION

Dra. Carmen I. Giachino de Palladino
(A cargo de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION)

2- DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS

Dr. César Sergio Duro

2.1 Coordinación de Sistemas Contables

Cra. Patricia Rosana Castro

3- DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA

Lic. Sergio Mauricio Suárez

3.1 Coordinación de Análisis e Información Financiera

Lic. Guillermo Miguel Rodríguez

3.2 Coordinación de Estudios Contables y Financieros

Lic. Elizabeth Rodríguez Gadea

4- DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE

Dr. Pablo Adrián Maroni (A cargo)

4.1 Coordinación de Recursos y Gastos

Cra. María del Carmen Suárez

4.2 Coordinación Área Activos y Pasivos Financieros

Cdor. Alejandro Rodolfo Collazo

4.3 Coordinación de Contabilidad General

Cdor. Pablo Adrián Maroni

5- DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS

Dra. Matilde Adriana Camelli

5.1 Coordinación de Auditoría de Sistemas Contables

Cra. Encarnación Barboza

5.2 Coordinación de Auditoría de Sistemas Informáticos

Sr. Marcelo Hugo Pinelli

6- COORDINACION DEL ARCHIVO MODELO POR IMAGENES DIGITALES DE DOCUMENTACION FINANCIERA

Sr. Eduardo Carlos Roman

28.- FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Las eventuales fallas en el funcionamiento de los sistemas informáticos de los distintos Servicios Administrativo Financieros que impidan el normal flujo de información entre aquéllos y el S.I.D.I.F., deben ser comunicadas de inmediato a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su conocimiento.

La falta de notificación en tiempo y forma implicará la adopción de las sanciones previstas en la normativa vigente ante el incumplimiento en la remisión de formularios y/o listados a cargo de los Servicios Administrativo Financieros.

29.- PAGINA DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION EN INTERNET

Aquellos Organismos que deseen consultar las distintas normativas emitidas por la Contaduría General, puede acceder a ellas a través de la respectiva página en INTERNET, cuya dirección es:

<http://www.mecon.gov.ar/circuhac/htm's/cirydis.htm>

**PLANILLA INFORMATIVA DE RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS
(CIRCULAR N° 29/94 C.G.N.)**

DATOS DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CARÁCTER_____ JURISD._____ SERV. ADM._____.

DENOMINACIÓN:_____.

SECRETARÍA O SUBSECRETARÍA DE LA QUE DEPENDEN.:_____
_____.

DIRECCIÓN_____ N°_____ PISO_____ OF_____.

LOCALIDAD _____ PROV. _____ C.P. _____.

TELÉFONOS _____ FAX N° _____.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN O FUNCIONARIO EQUIVALENTE

APELLIDO Y NOMBRES _____.

CARGO _____.

REEMPLAZANTE _____.

DIRECCIÓN _____ N° _____ PISO _____ OF. _____.

LOCALIDAD _____ PROV. _____ C.P. _____.

TELÉFONOS _____ FAX N° _____.

E-MAIL: _____.

RESPONSABLE CONTABLE / DE REGISTRO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: _____.

APELLIDO Y NOMBRES _____.

TELÉFONOS _____ FAX N° _____.

REEMPLAZANTE: _____.

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: _____.

APELLIDO Y NOMBRES _____.

TELÉFONOS _____ FAX N° _____.

REEMPLAZANTE: _____.

RESPONSABLE DE INFORMÁTICA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: _____.

APELLIDO Y NOMBRES _____.

TELÉFONOS _____ FAX N° _____.

REEMPLAZANTE: _____.

RESPONSABLE DE TESORERIA

DENOMINACION DEL PUESTO: _____.

APELLIDO Y NOMBRES _____.

TELEFONOS _____ FAX N° _____.

REEMPLAZANTE: _____.

**PERSONAL AUTORIZADO PARA RETIRAR DOCUMENTACION
(MAXIMO 3 PERSONAS POR SERVICIO)**

SAF N°: _____ DENOMINACIÓN: _____

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO N°:	FIRMA

Firma
y Sello
del
Respo
nsable

del Servicio Administrativo Financiero

CIRCULAR Nº 16/01 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 7 jun 2002

REFERENCIA: CAMBIOS AL MÓDULO DE RECURSOS – ELIMINACIÓN DE LA FUNCIÓN “DESCONFIRMACIÓN CON ERROR”. ETAPA DE TRANSICIÓN

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de la referencia.

Atento que en los procesos de Reingeniería del SIDIF Central se ha eliminado la operación de “Desconfirmación con Error” del formulario C-10 “Informe de Recursos”, y hasta tanto esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN informe los cambios que se deben realizar en los sistemas informáticos para enviar formularios C-10 de “desafectación”, se informa a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS el procedimiento **transitorio** a seguir para informar las transacciones que se realizaban a través de dicha función:

Cuando un Servicio reciba del SIDIF Central un formulario de “Recaudación” y el mismo deba ser desconfirmado, ya que contiene montos por devolución de gastos que no son recursos recaudados, **no deberá remitir por TRANSAF la operación de desconfirmación con error**, enviando en su reemplazo, para su carga en forma manual, a la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN los siguientes Formulario C-10 “Informe de Recursos”:

1. 1. Desafectación del Formulario Original:

Clase de Registro: Desafectación.

Documento Original: El número de C-10 recibido del SIDIF Central que se debe desafectar.

Forma de Percepción: La misma del documento original.

Cuenta Bancaria: Aquélla que se indicó en el formulario de Recaudación que se está desafectando.

Imputación presupuestaria (o Axt) e Importe: los mismos datos que existen en el formulario original.

Observaciones: indicar la leyenda “**Desafectación** del formulario de Recaudación número (aquél indicado como “original”)”.

2. 2. Registro de los Recursos Ingresados:

Clase de Registro: Recaudación.

Forma de Percepción: La misma del documento original.

Cuenta Bancaria: Aquélla que se indicó en el formulario de Recaudación original que se desafectó previamente.

Imputación presupuestaria (o Axt) e Importe: la imputación y el monto que corresponda a la recaudación ingresada en la cuenta bancaria.

Observaciones: indicar la leyenda “Regularización del formulario de Recaudación número (aquél indicado como “original”)” y el formulario C-55 de “Desafectación” o C-43 “Anulación de Reposición, Creación, Ampliación o Cierre” o C-75 “Desafectación” (para OD o AC no CUT, fuente de financiamiento distinta de 11) por el cual se informó la desafectación del gasto.

Los formularios recibidos en la Dirección de Procesamiento Contable en las condiciones descriptas precedentemente serán ingresados al SIDIF Central, previa verificación de los datos informados en el campo observaciones y, de no existir errores en los datos, se confirmará la operación.

Asimismo una vez confirmado el formulario de Desafectación, el SIDIF Central enviará vía TRANSAP al Servicio la misma respuesta que recibe actualmente cuando se informa una desconfirmación con error y con respecto al de Recaudación el SAF deberá ingresarlo en su sistema y bloquear su transmisión (ya que de enviarlo duplicaría los registros).

La mencionada información deberá ser remitida a esta Contaduría General mediante nota debidamente firmada por el Director General de Administración y haciendo referencia en la misma a la presente circular.

Para efectuar consultas sobre la confección de los formularios en los sistemas Locales que provee la SECRETARÍA DE HACIENDA (SIDIF OD o AC) deberán comunicarse con el personal de la mesa de ayuda de la UNIDAD INFORMÁTICA al teléfono 4349-6182 o por email a **mesa@mecon.gov.ar**

La operatoria descripta **no es de aplicación para los Servicios que utilizan el sistema CONPRE**, ya que los mismos están habilitados para enviar desafectaciones a través del sistema TRANSAP.

Saludo a usted atentamente.

CIRCULAR Nº 16/01 C.G.N.

CIRCULAR N° 10/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 30 de junio de 2004

REFERENCIA: DEPÓSITOS JUDICIALES MEDIANTE ÓRDENES DE PAGO –
SUSTITUCIÓN DE LA CIRCULAR 31/01 C.G.N.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de referencia.

Sobre el particular, se informa que los Organismos de la Administración Central y los Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado (SLU), que tengan a su cargo efectivizar depósitos judiciales deberán emitir Órdenes de Pago C-41, en papel de seguridad, e ingresarlas en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, independientemente de su fuente de financiamiento y servicio pagador.

Las Órdenes de Pago mencionadas en el párrafo anterior deberán indicar en el campo *Beneficiario* la denominación del Banco depositario (sin cuenta bancaria) que corresponda al fuero y jurisdicción del Juzgado por ante el que se sustancie el proceso.

Así también, en el campo *Concepto de Pago/Observaciones* deberán indicar el concepto del depósito (Capital de Condena, Astreintes, Intereses, Honorarios, Tasa de Justicia, Fondo de Garantía y Recurso de Queja), consignando los importes para cada concepto.

En el supuesto que dicho espacio no resultare suficiente, deberá adjuntarse una nota firmada por el Director General de Administración, o funcionario de nivel equivalente, donde consignarán los datos antes indicados.

Asimismo, deberá claramente indicarse autos, número de expediente judicial, objeto del juicio, Juzgado y Secretaría donde se encuentra radicada la causa.

En el caso que en el concepto de pago figure Tasa de Justicia y/o Fondo de Garantía (Caja de Accidentes de Trabajo Ley N° 9.688), se deberán adjuntar los correspondientes formularios debidamente confeccionados y firmados por letrados pertenecientes al Organismo emisor, de acuerdo con lo que para cada caso se indica a continuación:

1.- FONDO DE GARANTÍA

Cuando se instruya el depósito de un Fondo de Garantía (Caja de Accidente de Trabajo Ley Nº 9.688), el beneficiario de la Orden de Pago deberá ser el "Fondo de Garantía", debiéndose acompañar constancia de autos de donde surja el monto a ser depositado por tal concepto ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

2.- TASA DE JUSTICIA

a) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: En el caso que se deba integrar Tasa de Justicia ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, se deberá confeccionar el Formulario de Tasa de Justicia idéntico a los que se utilizan para los fueros Civil y/o del Trabajo, con membrete del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES y numerados. El beneficiario de la Orden de Pago deberá ser dicho Banco.

b) Juzgados Federales del Interior: Para la integración del importe de Tasa de Justicia en pleitos que se ventilen por ante los Juzgados Federales del Interior del País (excluyendo por lo tanto los que tiene asiento en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) se deberá confeccionar el Formulario F.30/A de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, denominado Tasas Judiciales Ley Nº 23.898 por duplicado (original y copia). El beneficiario de la Orden de Pago deberá ser el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

c) Fueros Contencioso Administrativo Federal y Civil y Comercial Federal: Para la integración del importe de Tasa de Justicia en pleitos que se ventilen por ante Juzgados Contenciosos Administrativos Federales y/o Civiles y Comerciales Federales, se deberá adjuntar el Formulario de Tasa sin numeración que requiere para su confección las claves de CUIT del Organismo emisor y del letrado responsable. El beneficiario de la Orden de Pago deberá ser el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

d) Fueros Civil y del Trabajo de Capital Federal: Para la integración del importe de Tasa de Justicia en pleitos que se ventilen por ante Juzgados Civiles y/o del Trabajo de Capital Federal, se deberá confeccionar el Formulario de Tasa, numerado, con código de barras y membrete del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES; la Orden de Pago deberá contener como beneficiario a dicho Banco.

e) Juzgados de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Para la integración de la Tasa de Justicia en litigios en trámite por ante la Jurisdicción de dicha provincia, el beneficiario de la Orden de Pago deberá ser la "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", debiendo adjuntar la Boleta de Depósito correspondiente de dicha Dirección Provincial.

f) Juzgados de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Para la integración de la Sobre Tasa de Justicia de procesos correspondiente a la Jurisdicción de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

se deberá adjuntar el Formulario ASER 304, de la Caja de Previsión Social para Abogados de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, debidamente confeccionada. El beneficiario de la Orden de Pago deberá ser la citada Caja.

g) Juzgados Provinciales del resto del País: Para la integración en estos casos de la Tasa de Justicia no se requiere formulario especial, se deberá acompañar boleta de depósito del banco depositario. El beneficiario de la Orden de Pago deberá ser el Banco que corresponda al Fuero Judicial Provincial en el que se sustancie el litigio.

3.- RECURSO DE QUEJA

Para la integración de este gravamen, necesario para habilitar la instancia extraordinaria ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, se deberá confeccionar la boleta de depósito y emitir la Orden de Pago, ambos documentos correspondientes al BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

4.- APORTES PREVISIONALES

a) Juzgados Provinciales de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Para el pago de los Aportes Previsionales correspondientes a los letrados intervinientes en procesos que tramiten por ante la Jurisdicción Judicial de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se deberá adjuntar el Formulario ASER 304, de la Caja de Previsión Social para Abogados de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, debidamente confeccionada. El beneficiario de la Orden de Pago deberá ser la citada Caja.

b) Juzgados Federales con asiento en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Para el pago de Aportes Previsionales correspondientes a los letrados intervinientes en procesos que tramiten por ante la Jurisdicción Federal en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se deberá adjuntar el Formulario identificado con el N° de cuenta 162.811/97 correspondiente al Banco de la Nación Argentina Suc. La Plata (color celeste) de la Caja de Previsión Social para Abogados de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, debidamente confeccionada. El beneficiario de la Orden de Pago deberá ser la citada Caja.

En otro orden, para la documentación respaldatoria de los depósitos (cédulas, oficios, sentencias, etc.), se deberán observar las disposiciones del artículo 27 del Decreto N° 1.883 del 17 de Septiembre de 1991 en cuanto a la certificación de las copias, la que deberá ser efectuada por el Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente, o cuando corresponda, por el responsable del Área Jurídica.

Respecto de dicha documentación, es obligatorio adjuntar cédula, oficio, o sentencia donde resulten consignados en forma completa autos, número de expediente judicial y Juzgado de Primera Instancia a cuya orden se deba hacer el depósito, con constancia de intervención del Juzgado y/o Tribunal.

Por otra parte, por cada Orden de Pago deberá confeccionarse, a máquina o con letra de imprenta legible, la correspondiente boleta de depósito del Banco donde haya que efectivizarse el mismo con los datos completos del Juzgado, Secretaría, monto, autos (transcriptos literalmente de la cédula u oficio o sentencia del Juzgado de Primera Instancia a cuya orden se efectuare el depósito judicial), número de expediente judicial y objeto del juicio, dejando libre la parte del depositante, la cual será utilizada por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN luego de efectuar el contralor de la Orden de Pago.

Una vez cumplimentado el depósito, la respectiva boleta (comprobante para el cliente o triplicado) será anexada a la Orden de Pago para su posterior resguardo en el Archivo Modelo por Imágenes Digitales de Información Financiera de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El comprobante para el Juzgado o duplicado del Banco depositario que corresponda al fuero del Juzgado o Tribunal en el que se ventile el juicio, deberá ser retirado por personal de los Servicios Administrativo Financieros, debidamente autorizados, por ante la Coordinación de Contralor de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Hipólito Yrigoyen 250 3er piso oficina 323 – ventanilla 6), a los efectos de la dación en pago en autos de los importes depositados o en su defecto, podrá ser remitido por la Coordinación en cuestión al Servicio Administrativo Financiero emitente.

Asimismo, los señores liquidadores de los organismos en liquidación, como los Directores de los Servicios Jurídicos que tengan intervención en los procedimientos judiciales sobre los que efectivicen depósitos, podrán autorizar al personal de dichas dependencias, a retirar de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN las boletas de depósitos para su acreditación judicial. La autorización deberá contener los datos completos de los agentes autorizados para retirar boletas (DNI, nombre y apellido completos), y su vigencia será anual.

Las Órdenes de Pago cuyos importes sean iguales o superiores a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) deberán indicar en nota anexa, firmada por el Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente, que se trata de obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 1º de Enero de 2000, consecuentemente con lo establecido en el Anexo IV, Capítulo II, artículo 7º, inciso e) del Decreto Nº 1116/00, reglamentario de la Ley Nº 25.344 (Modificado por la Ley Nº 25.725 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del Ejercicio 2003, cuyo artículo Nº 58 prorroga al 31 de Diciembre de 2001 la consolidación dispuesta por la Ley Nº 25.344).

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN rechazará las Órdenes de Pago que no cumplimenten lo dispuesto en la presente Circular, quedando a cargo del Servicio Administrativo Financiero emitente todas las responsabilidades emergentes por la eventual mora en el pago y/o cumplimiento de la sentencia.

Lo dispuesto en la presente Circular será de aplicación para todos los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y únicamente para los Organismos Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado (SLU), en ambos casos, incorporados al Sistema de

Cuenta Única del Tesoro. Asimismo, será de aplicación para aquellos Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central no incorporados al Sistema de Cuenta Única del Tesoro que se financien con fondos del Tesoro Nacional.

Las eventuales consultas que sobre este tema surjan, podrán realizarse a la Dirección de Movimientos de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN al teléfono 4349-6815 o personalmente en el domicilio de dicha Dirección sito en Hipólito Yrigoyen 250 3er. Piso, Oficina 323, Capital Federal.

Los Anexos que forman parte integrante de la presente Circular podrán ser consultados vía Internet en la página que a tal fin posee la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (sitio: <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/normativa/circular/indice2004>), o en caso de considerarlo necesario, podrán ser requeridos en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el domicilio indicado precedentemente.

Saludo a usted atentamente.

CIRCULAR Nº 10/04 C.G.N.

DISPOSICIÓN N° 09/08 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 23 ENE 2008

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.337 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto N° 152 de fecha 26 de diciembre de 2007 y la Decisión Administrativa N° 1 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO NACIONAL mediante la Ley N° 26.337 sancionó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto N° 152 de fecha 26 de diciembre de 2007 la Ley citada en el considerando anterior fue parcialmente promulgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/08, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el manual de clasificación presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario dictar las normas sobre apertura de registros de los créditos aprobados por la Ley N° 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa antes citada, como así también, puntualizar determinados aspectos que deberán tener en cuenta los Organismos de la Administración Nacional durante el presente Ejercicio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 88 y 91 inc. a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Normas sobre Apertura de Registros de los créditos establecidos por la Ley N° 26.337, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008 que se adjuntan como Anexo y que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 09/08 C.G.N

NORMAS SOBRE APERTURA DE REGISTROS DE LOS CRÉDITOS APROBADOS POR LA LEY N° 26.337, DISTRIBUIDOS POR LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1/08.

a) APERTURA DE REGISTROS

I.- CRÉDITOS 2008 - REGISTRACIÓN

Corresponde dar el alta, en dichos registros, a la apertura de los créditos dispuestos por la Ley N° 26.337, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1/08 y con el nivel de desagregación allí previsto.

II.- COMPROMISOS NO DEVENGADOS AL 31-12-2007 - REGISTRACIÓN

La Resolución N° 422/07 de la SECRETARÍA DE HACIENDA en su Artículo 3° establece que los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de Diciembre de 2007, deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2008, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese ejercicio y las cuotas de compromiso asignadas para el primer trimestre.

Por lo tanto, al efectuar la apertura de registros para el corriente año deberá verificarse que no exista divergencia entre lo registrado en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) y los estados contables que provengan del sistema utilizado por cada Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.).

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de 2007, que se deban trasladar al ejercicio 2008, se imputarán conforme al nomenclador vigente para este ejercicio.

A tal fin, los Servicios Administrativo Financieros confeccionarán y transmitirán a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C.G.N.) los Formularios C-35 "Registro de Compromisos", donde consignarán solamente los compromisos registrados en el ejercicio 2007 y que se deban trasladar al ejercicio siguiente. En el caso de los Organismos que operan con SIDIF Local Unificado (SLU) este proceso es automático, solo para las operaciones gestionadas por el módulo de compras.

En el supuesto que el crédito disponible del ejercicio no contemple dicha partida, deberá solicitarse previamente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (O.N.P) la pertinente modificación presupuestaria y la asignación de la respectiva cuota.

III.- INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de recursos mediante la utilización de los Formularios C-10 "Informe de Recursos" y según los procedimientos aprobados por las Resoluciones Nros. 562 y 564 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 19 y 21 de Diciembre de 1994, respectivamente y sus modificatorias.

IV.- INFORMACIÓN SOBRE COMPROMISO – DEVENGADO

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de gastos mediante la utilización de los formularios pertinentes y según los procedimientos aprobados por la Resolución N° 562 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 19 de Diciembre de 1994 y sus modificatorias.

V.- RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que deban utilizar recaudaciones de ejercicios anteriores en el presente, deberán solicitar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la pertinente habilitación presupuestaria en la Fuente de Financiamiento que corresponda.

En el caso de recursos en la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.), los Organismos de Administración Central que no operen con SLU, deberán además, solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (T.G.N.) el traspaso de dichos fondos, una vez aprobada la modificación presupuestaria que los habilite.

VI.- REGISTRACIÓN DE GASTOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS AL 31-12-2007

Los Organismos Descentralizados registrarán en asientos de apertura la deuda en concepto de gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2007 que se cancelarán con disponibilidades correspondientes a ese ejercicio, según lo establecido en el primer párrafo del Artículo 42 de la Ley N° 24.156, no afectándose el presupuesto del presente ejercicio.

Para la Administración Central el registro será efectuado por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.)

VII.- LISTADOS PARAMETRIZADOS

Atento la Disposición N° 35 C.G.N de fecha 4 de noviembre de 2002, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá los Listados Parametrizados de Gastos y Recursos a través del correo electrónico, a la dirección abierta exclusivamente a tal efecto, cuya denominación deberá contener la palabra "param" seguida del código del Servicio Administrativo Financiero antes del signo @ (paramxxx@)

Aquellos Servicios que tuvieren inconvenientes en la recepción del correo electrónico conteniendo los citados listados deberán informarlos a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando al mismo tiempo el soporte magnético con dicha información, siendo este trámite de carácter temporal hasta tanto sean solucionados los mencionados inconvenientes.

El archivo correspondiente a los Listados Parametrizados, que se remitirá vía e-mail es en formato de texto por lo que podrá ser leído tanto desde una planilla de cálculo como desde otro tipo de utilitarios (Access, Fox, etc.).

Los listados parametrizados de recursos y gastos mensuales serán remitidos a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se informe y cuya contestación deberá enviarse, salvo indicación en contrario, dentro de las 72 hs. de su transmisión por parte de esta Contaduría General.

La respuesta a los citados parametrizados deberá ser firmada por el Director General de Administración y presentada en las ventanillas 2 ó 3 del Área de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, conforme a la Disposición N° 31 C.G.N de fecha 21 de julio de 2006 esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitará mediante una Nota a los Servicios Administrativo Financieros (S.A.F.), que considere conveniente, el envío de un listado parametrizado, de Recursos y Gastos, generado en su sistema local, el cual deberá ser remitido al Área de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Los listados mencionados en el párrafo anterior serán analizados por esta Contaduría, y devueltos a los Servicios Administrativos Financieros (S.A.F.), a fin de que éstos realicen, de corresponder, los ajustes pertinentes.

B) NORMAS DE REGISTRACIÓN

I.- REMANENTES DE RECURSOS DEL EJERCICIO 2007 Y ANTERIORES, DE ENTIDADES Y JURISDICCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Atento al Artículo 13 de la Decisión Administrativa N° 1/08, distributiva de los créditos, todos los remanentes de recursos del ejercicio 2007 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquéllas que cuenten con una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes del 31 de octubre del 2008, conforme las pautas de las Disposiciones Nros. 429 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de fecha 4 de Septiembre de 2002 y 14 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 12 de Marzo de 1999, cuando la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO les habilite los créditos y cuotas pertinentes.

Una vez que se incorporen los créditos presupuestarios a los Organismos de la Administración Central que no operen con Sistema Local Unificado (SLU), deberán solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la afectación de los fondos al mismo ejercicio.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir a la Dirección de Análisis e Información Financiera de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en forma mensual, las planillas requeridas por la Disposición N° 47 C.G.N de fecha 5 de septiembre de 1996.

Previo a la inclusión del resultado del cálculo del remanente definitivo en la Cuenta de Inversión 2007 y antes de remitir dicha información a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para la elaboración de la correspondiente medida para el ingreso de los mismos al TESORO NACIONAL, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN enviará a cada Servicio Administrativo Financiero el cálculo provisorio de remanentes por Organismo, a fin de que estos ratifiquen o rectifiquen, según la Disposición N° 70 C.G.N. de fecha 12 de diciembre de 2007, la cifra que resulte de dicho cálculo, dentro de los 10 (DIEZ) días de su recepción, mediante una nota dirigida a la Dirección de Análisis e Información Financiera de esta Contaduría General.

En caso de rectificar la información se deberán acompañar los comprobantes que demuestren y justifiquen la discrepancia, a los efectos de posibilitar el análisis de dicha diferencia. Vencido el plazo y sin observación fundada por parte del Servicio Administrativo Financiero, los remanentes determinados por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se darán por válidos, a efectos de que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN requiera su ingreso al TESORO NACIONAL en la fecha mencionada en el primer párrafo de este apartado.

II.- DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Los descuentos y bonificaciones que los Servicios Administrativo Financieros reciban tendrán el siguiente tratamiento:

- 1) Si se verificaran en el mismo ejercicio de emisión de la Orden de Pago, se considerarán como menor gasto, es decir, una desafectación del devengado.

Cuando corresponda la aplicación de una bonificación o descuento por pronto pago, el S.I.D.I.F. en forma automática efectuará el cálculo correspondiente y aumentará el crédito disponible en las imputaciones presupuestarias registradas en el Formulario C-41 "Orden de Pago" en forma proporcional así como las cuotas de compromiso y devengado, siempre que el pago se produzca en el mismo trimestre de la Orden de Pago y/o registro de compromiso.

- 2) Si se produjeran en un ejercicio distinto al de la emisión de la Orden de Pago afectarán directamente al resultado, como un ingreso del período.

III.- FONDOS ROTATORIOS

Los Fondos Rotatorios y las Cajas Chicas serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva, previa opinión favorable de los Órganos Rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

El acto dispositivo deberá contener:

- 1) La identificación de la Jurisdicción a la cual pertenece el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) al que se asigna el Fondo Rotatorio.
- 2) La identificación del titular del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al mismo, el cual se denominará responsable.
- 3) El importe del Fondo Rotatorio y el monto máximo de cada gasto individual, a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos.
- 4) La fuente de financiamiento por la cual se constituye, adecuada a los créditos presupuestarios asignados.
- 5) Los conceptos de gastos autorizados a pagar por Fondo Rotatorio o Caja Chica.
- 6) Las normas específicas, las limitaciones y las condiciones especiales que determine la autoridad de creación.

El mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios.

Para los Servicios Administrativo Financieros que presenten Formularios C-43 "Fondo Rotatorio" de Creación, Ampliación o Disminución de Fondo Rotatorio, en papel, en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán acompañarlo, conforme la Circular N° 03/05 CGN, con la fotocopia autenticada de la norma aprobatoria, a fin de ser remitido a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su pago, caso contrario no se dará curso a dichas solicitudes.

Asimismo, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a determinar el monto límite para adecuar el Fondo Rotatorio de cada Servicio de la Administración Nacional, el que será comunicado a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN indicando la diferencia, en más o en menos, con el vigente al 31 de Diciembre de 2007.

Los Fondos Rotatorios podrán crearse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, de los conceptos autorizados en el Artículo 81 del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Para el caso de requerirse un incremento sobre el mismo, en virtud de lo previsto en el Decreto N° 1344/07, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 48 S.H. de fecha 5 de septiembre de 1996.

Cuando el límite para adecuar el Fondo Rotatorio determinado, conforme el sexto párrafo del presente apartado, resulte inferior al constituido, los Organismos deberán disminuirlo emitiendo un Formulario C-43 "Fondo Rotatorio", tipo de registro disminución (CAN) por el importe a decrementar, conforme lo establecido en la Disposición N° 28 C.G.N. de fecha 24 de julio de 2001.

Cuando la disminución se realice con movimiento de fondos y corresponda a Fuente de Financiamiento 11, los Organismos ingresarán los mismos al TESORO NACIONAL, en tanto cuando sea de Fuente de Financiamiento distinta de 11, dichos fondos deberán ingresarse en la respectiva Cuenta Recaudadora del Servicio Administrativo, en ambos casos en los plazos establecidos en el Artículo 7° de la Resolución N° 422/07 S.H. de fecha 15 de noviembre de 2007.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN previo al pago de la reposición de Fondos Rotatorios verificará la emisión del Formulario C-43 "Fondo Rotatorio" de disminución y de corresponder, el ingreso del monto sobrante.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el 2008 resulten iguales o superiores a las del ejercicio 2007, deberán informar dicha circunstancia a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Dirección de Gestión y Cobranzas,

indicando el importe y composición dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del Artículo 7º de la Resolución Nº 422/07 SH.

IV.- ÓRDENES DE PAGO DEL INCISO 9 “GASTOS FIGURATIVOS”

1) Servicios Administrativo Financieros con S.I.D.I.F. Local Unificado

Solicitud de la Contribución Figurativa

Cuando el Servicio Administrativo Financiero cedente de contribuciones figurativas y/o el receptor de dichos fondos utilice el S.I.D.I.F. Local Unificado (S.L.U.), el registro de gastos figurativos y la percepción de la contribución figurativa se deberá efectuar conforme el procedimiento establecido en la Disposición Nº 9 C.G.N. de fecha 17 de marzo de 2003.

Asimismo y a fin de agilizar los procedimientos de transferencias de fondos a favor de los distintos Servicios Administrativo Financieros receptores de las contribuciones, los mismos solicitarán mediante nota dirigida al Director General de Administración del Servicio transmisor, la emisión de la correspondiente Orden de Pago de Gastos Figurativos (Inciso 9).

En el campo observaciones de la Orden de Pago se podrán indicar los datos correspondientes a los Formularios C-41 “Orden de Pago” del Servicio Administrativo Financiero receptor, y los conceptos que integran el monto total del pedido.

Fondos provenientes de Contribuciones Figurativas no utilizados

Los fondos provenientes de Contribuciones Figurativas que el Servicio Administrativo Financiero receptor no utilice, no deberán ser ingresados mensualmente a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, continuando en poder de éste para ser aplicados en la ejecución de créditos presupuestarios disponibles para los que fueron originalmente girados por el Servicio Administrativo Financiero cedente. Finalizado el ejercicio, los saldos no devengados al 31 de diciembre de 2008, pasan a formar parte del cálculo del remanente del ejercicio 2008 a ingresar al TESORO NACIONAL.

Devolución de fondos por pagos realizados con Contribuciones Figurativas

En aquellos casos en que el beneficiario de la Orden de Pago, efectúe devoluciones totales o parciales y el pago se hubiere realizado con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas de Organismos receptores con S.I.D.I.F. Local Unificado, el Organismo procederá según lo establecido en la Disposición Conjunta Nº 38 C.G.N. y Nº 11 T.G.N. de fecha 6 de diciembre de 2004.

2) Servicios Administrativo Financieros sin S.I.D.I.F. Local Unificado

Para los casos en los que el Servicio Administrativo Financiero transmisor de la Contribución Figurativa no utilice el S.I.D.I.F. Local Unificado (S.L.U.), el procedimiento para el registro de dichas Contribuciones en el S.I.D.I.F. Central, deberá seguir los lineamientos vigentes, o sea, el Servicio Administrativo Financiero receptor de la Contribución Figurativa deberá presentar en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN las Órdenes de Pago de Inciso 9 (Gastos Figurativos) en papel de seguridad para su carga manual, a efectos de su registro en el SIDIF Central.

V.- ÓRDENES DE PAGO DE HABERES – RETENCIONES Y DEDUCCIONES VARIAS

Con respecto a las deducciones que se indiquen en las Órdenes de Pago de haberes, cualquiera sea la fuente de financiamiento, el tratamiento a darles será el siguiente:

- 1) Se indicarán en el dorso del Formulario C-41 "Orden de Pago", según corresponda:

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 4

CONCEPTO: RETENCIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 9

CONCEPTO: DEDUCCIONES VARIAS - SEGÚN ANEXO –

TOTAL DE DEDUCCIONES: Indicará la sumatoria de las deducciones de los códigos 4 y 9, el cual se trasladará al frente del formulario.

En un anexo a la Orden de Pago se presentará una planilla, con las mismas firmas que la Orden de Pago, en la que conste la discriminación de los beneficiarios de pago de la deducción, indicando: Beneficiario, C.U.I.T., Monto y Vencimiento de la obligación.

- 2) La Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a los formularios de Órdenes de Pago que no cumplan con dichos requisitos.

- 3) Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por error hayan consignado el Código de Retención o Deducción 9, podrán solicitar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante nota firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente, la que puede ser anticipada por mail, a la dirección notifcqn@mecon.gov.ar, 48 hs. antes de la nueva fecha solicitada.

Conforme la Circular Nº 22 C.G.N. de fecha 3 de junio de 1994 esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no recibirá Órdenes de Pago, en concepto de sueldos, que no se encuentren acompañadas de las respectivas Órdenes de Pago de aportes y contribuciones totales mensuales.

VI.- ÓRDENES DE PAGO CADUCAS

Los Servicios Administrativo Financieros deberán desafectar, hasta el 31 de enero de 2008, las Órdenes de Pago con cargo al ejercicio 2006 y anteriores que se encuentren impagas, en la medida que no registren principio de ejecución, conforme el Artículo 31 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Artículo 5 de la Resolución Nº 422/07 S.H.

VII.- FECHA DE VENCIMIENTO DEL FORMULARIO C-41

La fecha de vencimiento de los Formularios C-41 "Orden de Pago" no podrá ser anterior a la de su ingreso a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Aquellas Órdenes de Pago cuyo vencimiento opere el mismo día de su transmisión, deberán ingresar al Sistema antes de las 13 hs. de ese día (Disposición Nº 4 C.G.N. de fecha 12 de enero de 1999).

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros, que por error u omisión en la confección de las Órdenes de Pago, requieran la modificación de la fecha de vencimiento de los Formularios C-41, deberán solicitarlo al Contador General de la Nación mediante nota firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente.

Para aquellos Organismos cuya sede no esté radicada en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la misma podrá ser anticipada por mail, a la dirección notifcgn@mecon.gov.ar, 48 hs. antes de la nueva fecha solicitada.

VIII.- CIERRE DE ORGANISMOS

Cuando una norma legal disponga la fusión, transformación, escisión o disolución de Organismos de la Administración Nacional, se procederá conforme al Procedimiento para el cierre de operaciones presupuestarias, contables y financieras de los Servicios Administrativo Financieros que operen en el sistema de la Cuenta Única del Tesoro, conforme lo establecido por la Resolución Nº 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

IX.- INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS y TRANSFERENCIAS EXTERNOS (U.E.P.E.X.).

En función al Artículo 5º de la Disposición Nº 35 C.G.N de fecha 4 de noviembre de 2002, las Unidades Ejecutoras de Programas que deban informar su ejecución

presupuestaria de gastos de la Fuente de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo", a través de los Servicios Administrativo Financieros, deberán informar la ejecución presupuestaria de gastos mediante Formularios C-75 "Ejecución Presupuesto de Gasto de la Administración Nacional" con una periodicidad semanal, el primer día hábil siguiente al de la semana que se informe, en la Coordinación de Recursos y Gastos – Sector Órdenes de Pago – de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La información que corresponda a la última semana calendario de cada mes deberá ser enviada hasta el primer día hábil del mes siguiente al que se comunica, teniendo en cuenta que ésta será una fecha límite de presentación de la información.

Las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (U.E.P.E.X.) que ejecuten gastos por Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", que registren sus operaciones a través del Sistema U.E.P.E.X., deberán proceder conforme la Circular N° 13/04 C.G.N.

A efectos de proceder a regularizar las Inconsistencias a la Ejecución Presupuestaria, la citada Disposición N° 35/02 C.G.N. aprobó el "Resumen Mensual de Regularización de Inconsistencias- Caso particular U.E.P.E.X." que deberá presentarse dentro de los 7 (SIETE) días hábiles de la fecha de comunicación de las mismas.

Las U.E.P.E.X. deberán ingresar al Tesoro Nacional los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de los fondos, correspondientes a Proyectos del ESTADO NACIONAL que sean financiados conjuntamente con Organismos Internacionales, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/06 SH.

X.- PROGRAMACIÓN DE METAS FÍSICAS, AVANCE FÍSICO PROGRAMADO DE PROYECTOS Y OBRAS Y EJECUCIÓN FÍSICA.

Atento al Artículo 11 de la Decisión Administrativa N° 1/08 distributiva de créditos las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos y las obras, 15 (QUINCE) días corridos antes del comienzo de cada trimestre. Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los 15 (QUINCE) días corridos de la finalización de cada trimestre la ejecución física correspondiente.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo.

c) NORMAS GENERALES

I.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

PLANILLA INFORMATIVA DE RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS

Cualquier cambio introducido en la estructura administrativa de los Servicios Administrativo Financieros, deberá ser informado a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de las 72 hs. de producido, a través de la "Planilla Informativa de Responsables Administrativos", aprobada por la Disposición Nº 36 C.G.N., de fecha 4 de noviembre de 2002, que se encuentra en la siguiente dirección <http://www.meccon.gov.ar/hacienda/cgn/normas/varios/datos.doc> , indicando los datos de los responsables de dichos Servicios a fin de que, entre otros aspectos, se acelere el proceso de comunicación entre éstos y la Contaduría General.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizará las comunicaciones al último domicilio, dirección electrónica o teléfono/fax que tenga registrado, razón por la cual, la no recepción por errores en el destino no atribuibles a esta Repartición, no interrumpirá los plazos de respuesta.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros creados en el ejercicio vigente, deberán completar los datos solicitados por la citada Disposición Nº 36/02 C.G.N., a fin de ingresarlos en la Base de Datos del S.I.D.I.F. Central.

A fin de mantener actualizados los registros de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conjuntamente con la información de modificación de registro de firmas, el Servicio Administrativo Financiero deberá actualizar los datos sobre su estructura administrativa, completando y adjuntando la planilla del Anexo III de la Disposición Nº 4 C.G.N. de fecha 10 de enero de 2006.

La Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no recibirá ninguna transacción firmada por funcionarios que no se encuentren dados de alta en la Nómina de Autoridades Administrativas de los Servicios Administrativo Financieros, el que puede ser consultado en la página web de esta repartición www.meccon.gov.ar/hacienda/cgn

FONDOS FIDUCIARIOS

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de Seguridad Social, deberán comunicar

a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el día 25 de febrero de 2008, la norma de creación, la nómina de autoridades, domicilio, dirección de e-mail y teléfonos de las mismas, relativa a los Fondos Fiduciarios que se constituyan en el ámbito de su competencia.

ENTES PÚBLICOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Deberán comunicar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del día 25 de febrero de 2008, la nómina de autoridades, domicilio, dirección de e-mail y teléfonos de las mismas.

UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS Y TRANSFERENCIAS EXTERNOS (U.E.P.E.X.).

El Servicio Administrativo Financiero responsable de la U.E.P.E.X, deberá informar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los datos que a continuación se detallan:

§ N° de Préstamo/Donación y denominación

§ Responsable

§ Dirección, teléfono y correo electrónico.

La información solicitada deberá ser remitida mediante nota firmada por el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero citando autoridad competente y presentada en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del día 25 de febrero de 2008.

Se requiere que todo cambio en los datos aportados se informe, dentro de las 72 hs. de producido, a la citada Dirección, con el objeto de actualizar la información solicitada precedentemente.

II.- ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE FIRMAS

Esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mantiene un registro de firmas escaneadas, según el procedimiento establecido por la Disposición N° 36/02 C.G.N., el cual deberá ser cumplimentado por todos los Servicios Administrativo Financieros.

Aquellos Organismos de Administración Central que dentro de su estructura no cuenten con un reemplazo natural del Secretario o Subsecretario Administrativo deberán tramitar la designación de funcionarios de nivel equivalente en los términos del Artículo 35 del Anexo del Decreto N° 1344/07.

Conforme la Disposición N° 4/06 C.G.N. los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir junto con la Nota y la Ficha del Registro de firmas indicada en el

Anexo I de la Disposición N° 36/02 C.G.N., las planillas que obran como Anexo III de la citada norma.

III.- CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA TRANSAP

A fin de poder operar con el Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica (TRANSAP), los Servicios Administrativo Financieros deberán contar con las respectivas claves del mismo, las cuales son provistas a los Organismos según el "Procedimiento para la Generación, Armado de Sobres y Distribución de Firmas Electrónicas del Sistema TRANSAP" aprobado por la Disposición N° 35 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 29 de Julio de 1999.

Se recuerda que dichas claves son personales e indelegables, razón por la cual no podrán ser requeridas ni suministradas bajo ningún concepto en forma telefónica o a personas no autorizadas.

Sólo requieren clave para operar el Sistema TRANSAP aquellos Organismos que utilicen Sistemas Propios o el Sistema CONPRE.

IV – FIRMA DIGITAL

A fin de poder agilizar las solicitudes efectuadas por parte de los Servicios Administrativo Financieros, se sugiere que los mismos soliciten el correspondiente certificado de Firma Digital para ser incorporada a los correos enviados desde las cuentas habilitadas y de esa forma garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, permitiendo que éstos gocen de una característica propia de los documentos en papel.

El procedimiento para efectuar la solicitud de firma digital se encuentra descripto en la Disposición N° 41 C.G.N. de fecha 30 de diciembre de 2003.

V.- CORREO ELECTRÓNICO INFORMADO A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Los responsables de los Servicios Administrativo Financieros deberán disponer la consulta diaria de sus correos electrónicos, denunciados ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme las Disposiciones Nros. 36/02 y 66/07 ambas de este Órgano Rector, toda vez que la misma enviará comunicaciones vía e-mail, considerándose las como recibidas a partir del día siguiente a su transmisión.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por cuestiones técnicas no cuenten temporalmente con correo electrónico, deberán comunicar por escrito tal situación a la Dirección de Normas y Sistemas de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, caso contrario, las comunicaciones efectuadas se tendrán por recibidas en término.

A los fines de un mejor funcionamiento se solicita que no se habiliten casillas en servidores comerciales/personales dados los riesgos de seguridad que ello implica.

Esta Repartición no dará de alta casillas de correos que no sean oficiales del Organismo, conforme lo dispuesto en la Disposición antes citada.

VI.- INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS - INCUMPLIMIENTOS - PENALIDADES

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrán no dar curso a las Órdenes de Pago o Autorizaciones de pago de aquellos Servicios que no cumplan en tiempo y forma con la información o requerimientos efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 226/95 y 256/98 ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

VII.- PLAN DE CUENTAS

Los Organismos Descentralizados llevarán sus Registros Contables de acuerdo con el Catálogo Básico de Registros Contables aprobado por la Resolución N° 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, no pudiendo bajo ningún motivo proceder a su modificación.

Dicho Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General puede consultarse en la siguiente dirección web de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cqn/manualcont/instrucc/catalogo.pdf>

VIII.- PAGOS AL EXTERIOR

Cuando los Organismos deban efectuar pagos a beneficiarios del exterior, se atenderán a los procedimientos vigentes (Circulares Nros. 13/02 y 6/04 C.G.N.), quedando las transferencias, sujetas a los límites y demás disposiciones que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

En tal sentido, se deberá consultar el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos, en el sitio de Internet " www.bcra.gov.ar – Normativa – Textos Ordenados – RI. Contable Mensual – Operaciones de Cambio – CÓDIGOS".

Cuando los Servicios Administrativo Financieros informen una operación de Desafectación Global, Desafectación de Pago o Regularización, deberán tener en cuenta las instrucciones mencionadas en la Circular N° 5 C.G.N. de fecha 25 de febrero de 2000, al generar el pertinente Formulario C-55 "Regularización y

Modificaciones al Registro", para su transmisión al Sistema Integrado de Información Financiera.

Asimismo, los Organismos que operen con el sistema SIDIF Local Unificado (SLU) que deban regularizar el registro de Órdenes de Pago canceladas por el Medio de Pago "Nota", a solicitud de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán seguir el procedimiento citado en la Circular Nº 22/04 C.G.N.

IX.- PRESENTACIÓN Y FIRMA DE NOTAS

Se recuerda que toda solicitud realizada al Sr. Contador General de la Nación por medio epistolar debe ser ingresada por la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su identificación en el pertinente registro. La misma debe estar firmada por funcionario con nivel no inferior de Director General de Administración o equivalente, o su reemplazo, según lo establecido en la Circular Nº 33 C.G.N. de fecha 27 de noviembre de 1997, caso contrario la nota no será aceptada. En el supuesto que la misma sea firmada por un reemplazante deberá consignar, en el sello del Director, la leyenda p/a (por autorización).

Cuando la documentación que se presente contenga piezas no originales, las mismas deberán contar con la leyenda "ES COPIA" (o similar) y la firma de un responsable del Servicio.

A los fines de agilizar los procesos de recepción de la documentación que ingresa a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y permitir su diligenciamiento con mayor precisión, se recuerda que conforme la Circular Nº 17 C.G.N. de fecha 29 de diciembre de 2005, las notas que se presenten deben tener en el margen superior derecho, una leyenda de asunto o referencia.

X.- FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR ÓRDENES DE PAGO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE.

A efectos de un adecuado procesamiento de los formularios y posterior remisión, de corresponder, a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el sector Órdenes de Pago recibirá documentación diariamente en el horario de 11:00 a 13:00 hs.

XI.- FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ENTRADAS

A fin de un adecuado ordenamiento administrativo la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN sólo recibirá documentación en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 13:30 a 16:00 hs.

Salvo indicación en contrario, toda tramitación deberá ingresar por la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su identificación en el pertinente registro.

XII.- FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS

Las eventuales fallas en el funcionamiento de los sistemas informáticos de los distintos Servicios Administrativo Financieros que impidan el normal flujo de información entre aquéllos y el S.I.D.I.F. Central, deben ser comunicadas de inmediato a la Mesa de Ayuda de la Unidad Informática de la SECRETARÍA DE HACIENDA para su corrección (TE: 4349-6224/6182/6179, e-mail: mesa@mecon.gov.ar) e informadas para su conocimiento a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (e-mail: sapicgn@mecon.gov.ar).

La falta de notificación a esta repartición en tiempo y forma, podrá acarrear la involuntaria adopción de las sanciones previstas en la normativa vigente, derivadas del eventual incumplimiento en la remisión de formularios y/o listados a cargo de los Servicios Administrativo Financieros.

XIII- PÁGINA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN INTERNET

Se recuerda que los Servicios Administrativo Financieros deberán ingresar diariamente a la página WEB de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de notificarse de las normativas emitidas por la misma, dado que éstas no serán distribuidas en papel.

La dirección de la página es: <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/>, y en la misma se podrá observar un recuadro de “NOVEDADES” donde se informa acerca de las últimas normativas publicadas.

Asimismo, dentro de la citada página se encuentran publicadas:

- La Cuenta de Inversión desde el ejercicio 1993 la cual incluye los Estados Contables desde el ejercicio 1998 (versión en Castellano e Inglés).
- Las Circulares de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desde el año 1993.
- Las Disposiciones de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desde el año 1995.
- Información sobre el ARCHIVO GENERAL DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.
- El Digesto de Normas de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional.
- Las Normas Internacionales de Contabilidad (sin aprobación oficial).

- El Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Los Manuales del Usuario del Módulo Bienes Inmuebles Privados y del Módulo Bienes Muebles y Semovientes, y la actualización correspondiente al Sistema de Bienes Inmuebles.
- Las competencias y estructura de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- La Nómina de Autoridades Administrativas de los Servicios Administrativo Financieros.
- Reglamentación de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional

CIRCULAR Nº 22/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 29 SEP 2004.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR EL REGISTRO DE ÓRDENES DE PAGO CANCELADAS POR MEDIO DE PAGO "NOTA" DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS CON SIDIF LOCAL UNIFICADO, FINANCIADOS CON CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS – COMPLEMENTARIA CIRCULAR Nº 5/00 CGN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Circular Nº 5/00 CGN y con relación al tema de la referencia.

Al respecto, se informa que la presente norma es complementaria de la citada circular y que la misma tiene por objeto definir el procedimiento para regularizar el registro de Ordenes de Pago canceladas por el Medio de Pago "Nota", a solicitud de la Tesorería General de la Nación para los Organismos que operen con el sistema SIDIF Local Unificado (SLU).

I) Formulario C-55, tipo de registro "Regularización" –Registro de Formulario C-55 de Regularización con Documento Original" -

Cuando corresponda el registro de la regularización de un pago por nota, en razón de que el monto debitado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA fue superior al devengado del Formulario C-41 "Orden de Pago" o C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitará al Servicio Administrativo Financiero presupuestario del gasto (receptor de la contribución figurativa) la emisión de un Formulario C-55 "Regularización y Modificaciones al registro".

La nota de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá indicar:

- *El código de banco y el número de cuenta bancaria* donde se realizó el débito
- *Documento Original* por el cual se pide la regularización del gasto.

Previo a la confección del formulario mencionado, el Servicio Receptor de la contribución figurativa deberá solicitar por nota al Servicio Cedente la emisión de un formulario C-41 "Orden de Pago" por el monto que la Tesorería General solicita que se regularice el gasto.

Una vez que el formulario C-41 "Orden de Pago" enviado por el Servicio Cedente sea pagado, el Servicio Receptor deberá, generar y transmitir al SIDIF Central:

- a) El formulario C-10 "Informe de recursos", tipo de registro Recaudación por la percepción de la contribución figurativa.
- b) El formulario C-55 "Regularización y Modificaciones del registro" solicitado por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el campo observaciones se deberá consignar el número del formulario C-10 indicado en el punto a).

II) Formulario C-55, tipo de registro "Desafectación de Pago" y "Desafectación Global" - "Sin depósito de fondos en cuenta bancaria" -

Cuando corresponda el registro de desafectación de un pago por nota, en razón de que el monto debitado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA fue inferior al devengado del Formulario C-41 "Orden de Pago" o C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitará al Servicio presupuestario del gasto (receptor de la contribución figurativa) la emisión de un Formulario C-55 "Regularización y Modificaciones al registro", tipo de registro Desafectación o Desafectación de Pago.

La nota de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá indicar:

- *El código de banco y el número de cuenta bancaria* donde se realizó el débito
- *Documento Original* por el cual se pide la desafectación del gasto.

Dado que no existe movimiento financiero el Servicio Receptor de la contribución figurativa no deberá solicitar al Servicio Cedente ningún ajuste, a la misma, ya que los saldos no utilizados al cierre del ejercicio formarán parte del cálculo de Remanentes a ingresar al Tesoro Nacional en el ejercicio siguiente, conforme se establece en el punto A de la Disposición Conjunta N° 38/04 CGN y 11/04 TGN.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 22/04 C.G.N.

DISPOSICION 2/07 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 6 FEB 2007

VISTO las Leyes Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y Nº 26.198 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1 de fecha 8 de enero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO NACIONAL mediante la Ley Nº 26.198 sancionó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1/07 la ley citada en el considerando anterior fue parcialmente promulgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1/07, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el manual de clasificación presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario dictar las normas sobre apertura de registros de los créditos aprobados por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa antes citada, como así también, puntualizar determinados aspectos que deberán tener en cuenta los Organismos de la Administración Nacional durante el presente Ejercicio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 88 y 91 inc. a) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Normas sobre Apertura de Registros de los créditos establecidos por la Ley Nº 26.198, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero 2007 que se adjuntan como Anexo y que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN Nº 02/07 C.G.N.

NORMAS SOBRE APERTURA DE REGISTROS DE LOS CRÉDITOS APROBADOS POR LA LEY Nº 26.198, DISTRIBUIDOS POR LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1/07.

a) APERTURA DE REGISTROS

I.- CRÉDITOS 2007 - REGISTRACIÓN

Corresponde dar el alta, en dichos registros, a la apertura de los créditos dispuestos por la Ley Nº 26.198, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1/07 y con el nivel de desagregación allí previsto.

II.- COMPROMISOS NO DEVENGADOS AL 31-12-2006 - REGISTRACIÓN

La Resolución Nº 377/06 de la SECRETARÍA DE HACIENDA en su Artículo 3º establece que los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de Diciembre de 2006, deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2007, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese ejercicio y las cuotas de compromiso asignadas para el primer trimestre.

Por lo tanto, al efectuar la apertura de registros para el corriente año deberá verificarse que no exista divergencia entre lo registrado en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) y los estados contables que provengan del sistema utilizado por cada Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.).

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de 2006, que se deban trasladar al ejercicio 2007, se imputarán conforme al nomenclador vigente para este ejercicio.

A tal fin, los Servicios Administrativo Financieros confeccionarán y transmitirán a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C.G.N.) los Formularios C-35 "Registro de Compromisos", donde consignarán solamente los compromisos registrados en el ejercicio 2006 y que se deban trasladar al citado ejercicio. En el caso de los Organismos que operan con SIDIF Local Unificado (SLU) este proceso es automático, solo para las operaciones gestionadas por el módulo de compras.

En el supuesto que el crédito disponible del ejercicio no contemple dicha partida, deberá solicitarse previamente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO(O.N.P) la pertinente modificación presupuestaria y la asignación de la respectiva cuota.

III.- INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de recursos mediante la utilización de los formularios pertinentes y según los procedimientos aprobados por las Resoluciones N° 562 y N° 564 ambos de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 19 y 21 de Diciembre de 1994, respectivamente y sus modificatorias.

IV.- INFORMACIÓN SOBRE COMPROMISO – DEVENGADO

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de gastos mediante la utilización de los formularios pertinentes y según los procedimientos aprobados por la Resolución N° 562 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 19 de Diciembre de 1994 y sus modificatorias.

V.- RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que deban utilizar recaudaciones de ejercicios anteriores en el presente, deberán solicitar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la pertinente habilitación presupuestaria en la Fuente de Financiamiento que corresponda.

En el caso de recursos en la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.), los Organismos de Administración Central que no operen con SLU, deberán además, solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (T.G.N.) el traspaso de dichos fondos, una vez aprobada la modificación presupuestaria que los habilite.

VI.- REGISTRACIÓN DE GASTOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS AL 31-12- 2006

Los Organismos Descentralizados registrarán en asientos de apertura la deuda en concepto de gastos devengados y no pagados al 31-12-2006 que se cancelarán con disponibilidades correspondientes a ese ejercicio, según lo establecido en el primer párrafo del Artículo 42 de la Ley N° 24.156, no afectándose el presupuesto del presente ejercicio.

Para la Administración Central el registro será efectuado por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.)

VII.- LISTADOS PARAMETRIZADOS

Atento la Disposición N° 35/02 C.G.N., la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá los Listados Parametrizados de Gastos y Recursos a través del correo electrónico, a la dirección abierta exclusivamente a tal efecto, cuya denominación deberá contener la palabra “param” seguida del código del Servicio Administrativo Financiero antes del signo @.

Aquellos Servicios que tuvieren inconvenientes en la recepción del correo electrónico conteniendo los citados listados deberán informarlos a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando al mismo tiempo el soporte magnético con dicha información, siendo este trámite de carácter temporal hasta tanto sean solucionados los mencionados inconvenientes.

El archivo correspondiente a los Listados Parametrizados que se remitirá vía e-mail es en formato de texto por lo que podrá ser leído tanto desde una planilla de cálculo como desde otro tipo de utilitarios (Access, Fox, etc.).

Los listados parametrizados de recursos y gastos mensuales serán remitidos a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se informe y cuya contestación deberá enviarse, salvo indicación en contrario, dentro de las 72 hs. de su transmisión por parte de esta Contaduría General.

La respuesta a los citados parametrizados deberá ser firmada por el Director General de Administración y presentada en las ventanillas 2 ó 3 del Área de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, conforme a la Disposición N° 31/06 esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitará mediante Nota a los Servicios Administrativo Financieros (SAF), que considere conveniente, el envío de un listado parametrizado, de Recursos y Gastos, generado en su sistema local, el cual deberá ser remitido al Sector de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Los listados mencionados en el párrafo anterior serán analizados por esta Contaduría, y devueltos a los Servicios Administrativos Financieros (SAF), a fin de que estos realicen, de corresponder, los ajustes pertinentes.

b) NORMAS DE REGISTRACIÓN

I.- REMANENTES DE RECURSOS DEL EJERCICIO 2006 Y ANTERIORES, DE ENTIDADES Y JURISDICCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Atento al Artículo 13 de la Decisión Administrativa N° 1/07, distributiva de los créditos, todos los remanentes de recursos del ejercicio 2006 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquéllas que cuenten con una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes del 30 de octubre del 2007, conforme las pautas de las Disposiciones N° 429 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de fecha 4 de Septiembre de 2002 y N° 14 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 12 de Marzo de 1999, cuando la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO les habilite los créditos y cuotas pertinentes.

Una vez que se incorporen los créditos presupuestarios a los organismos de la Administración Central que no operen con Sistema Local Unificado (SLU), deberán solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la afectación de los fondos al mismo ejercicio.

Asimismo los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir a la Dirección de Análisis e Información Financiera de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en forma mensual, las planillas requeridas por la Disposición N° 47/96 C.G.N.

Previo a la inclusión del resultado del cálculo del remanente definitivo en la Cuenta de Inversión 2006 y antes de remitir dicha información a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para la elaboración de la correspondiente medida para el ingreso de los mismos al Tesoro Nacional, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN enviará a cada Servicio Administrativo Financiero el cálculo provisorio de remanentes por Organismo, a fin de que éstos ratifiquen o rectifiquen la cifra que resulte de dicho cálculo, con la correspondiente intervención de la Unidad de Auditoría Interna, dentro de los 5 días de su recepción, mediante una nota dirigida a la Dirección de Análisis e Información Financiera de esta Contaduría.

En caso de rectificar la información, se deberán acompañar en una nota certificada por la citada Unidad, los comprobantes que demuestren y justifiquen la discrepancia, a los efectos de posibilitar el análisis de dicha diferencia.

Vencido el plazo y sin observación fundada por parte del Servicio Administrativo Financiero, los remanentes determinados por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se darán por válidos, a efectos de que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN requiera su ingreso al TESORO NACIONAL en la fecha mencionada en el primer párrafo de este apartado.

II.- DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Los descuentos y bonificaciones que los Servicios Administrativo Financieros reciban tendrán el siguiente tratamiento:

1) Si se verificaran en el mismo ejercicio de emisión de la Orden de Pago, se considerarán como menor gasto, es decir, una desafectación del devengado.

Cuando corresponda la aplicación de una bonificación (descuento por pronto pago), el S.I.D.I.F. en forma automática efectuará el cálculo correspondiente y aumentará el crédito disponible en las imputaciones presupuestarias registradas en el Formulario C-41 "Orden de Pago" en forma proporcional así como las cuotas de compromiso y devengado, siempre que el pago se produzca en el mismo trimestre de la orden de pago y/o registro de compromiso.

2) Si se produjeran en un ejercicio distinto al de la emisión de la Orden de Pago afectarán directamente al resultado, como un ingreso del período.

III.- FONDOS ROTATORIOS

Para la creación y/o ampliación de un Fondo Rotatorio de un Servicio de la Administración Central, será necesaria una Resolución Conjunta del Ministerio del Área o de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por su parte, aquellos creados exclusivamente por los Organismos Descentralizados sólo requerirán una Disposición o Resolución Interna, según corresponda, del Titular del Organismo.

Los proyectos de adecuación de los Fondos Rotatorios de los Organismos que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán contar con la intervención previa de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para los Servicios Administrativo Financieros que presenten Formularios C-43 "Fondo Rotatorio" de Creación, Ampliación o Disminución de Fondo Rotatorio, en papel, en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán acompañarlo, conforme la Circular 03/05 CGN, con la fotocopia autenticada de la norma aprobatoria, a fin de ser remitido a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su pago, caso contrario no se dará curso a dichas solicitudes.

Asimismo, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a determinar el monto límite para adecuar el Fondo Rotatorio de cada Servicio de la Administración Nacional, el que será comunicado a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN indicando la diferencia, en más o en menos, con el vigente al 31 de Diciembre de 2006.

Los Fondos Rotatorios podrán crearse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, de los conceptos autorizados en el Artículo 7º del Decreto Nº 2380/94 y sus modificatorias.

Para el caso de requerirse un incremento sobre el mismo, en virtud de lo previsto en el Decreto Nº 899/95, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución Nº 48/96 S.H.

Cuando el límite para adecuar el Fondo Rotatorio determinado, conforme el sexto párrafo del presente apartado, resulte inferior al constituido, los Organismos deberán disminuirlo emitiendo un Formulario C-43 "Fondo Rotatorio", tipo de registro disminución (CAN) por el importe a decrementar, conforme lo establecido en la Disposición Nº 28/01 C.G.N.

Cuando la disminución se realice con movimiento de fondos y corresponda a Fuente de Financiamiento 11, los organismos ingresarán los mismos al Tesoro Nacional, en tanto cuando sea de Fuente de Financiamiento distinta de 11, dichos fondos deberán ingresarse en la respectiva Cuenta Recaudadora del Servicio Administrativo, en ambos casos en los plazos establecidos en el Artículo 7º de la Resolución Nº 377/06 S.H.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN previo al pago de la reposición de Fondos Rotatorios verificará la emisión del Formulario C-43 "Fondo Rotatorio" de disminución y de corresponder, el ingreso del monto sobrante.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el 2007 resulten iguales o superiores a las del ejercicio 2006, deberán informar dicha circunstancia a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Dirección de Gestión y Cobranzas, indicando el importe y composición dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del Artículo 7º de la Resolución 377/06 SH.

IV.- ÓRDENES DE PAGO DEL INCISO 9 “GASTOS FIGURATIVOS”

Servicios Administrativo Financieros con S.I.D.I.F. Local Unificado

Solicitud de la Contribución Figurativa

Cuando el Servicio Administrativo Financiero cedente de contribuciones figurativas y/o el receptor de dichos fondos utilice el S.I.D.I.F. Local Unificado (S.L.U.), el registro de gastos figurativos y la percepción de la contribución figurativa se deberá efectuar conforme el procedimiento establecido en la Disposición Nº 9/03 CGN.

Asimismo y a fin de agilizar los procedimientos de transferencias de fondos a favor de los distintos Servicios Administrativo Financieros receptores de las contribuciones, los mismos solicitarán mediante nota dirigida al Director General de Administración del Servicio transmisor, la emisión de la correspondiente Orden de Pago de Gastos Figurativos (Inciso 9).

En el campo observaciones de la Orden de Pago se podrán indicar los datos correspondientes a los Formularios C-41 “Orden de Pago” del Servicio Administrativo Financiero receptor, y los conceptos que integran el monto total del pedido.

Fondos provenientes de Contribuciones Figurativas no utilizados

Los fondos provenientes de Contribuciones Figurativas que el Servicio Administrativo Financiero receptor no utilice, no deberán ser ingresados mensualmente a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, continuando en poder de éste para ser aplicados en la ejecución de créditos presupuestarios disponibles para los que fueron originalmente girados por el Servicio Administrativo Financiero cedente. Finalizado el ejercicio, los saldos no devengados al 31/12/07, pasan a formar parte del cálculo del remanente del ejercicio 2007 a ingresar al TESORO NACIONAL.

Devolución de fondos por pagos realizados con Contribuciones Figurativas

En aquellos casos en que el beneficiario de la Orden de Pago, efectúe devoluciones totales o parciales y el pago se hubiere realizado con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas de Organismos receptores con S.I.D.I.F. Local Unificado, el Organismo procederá según lo establecido en la Disposición Conjunta Nº 38/04 C.G.N. y 11/04 T.G.N.

Servicios Administrativo Financieros sin S.I.D.I.F. Local Unificado

Para los casos en los que el Servicio Administrativo Financiero transmisor de la Contribución Figurativa no utilice el S.I.D.I.F. Local Unificado (S.L.U.), el procedimiento para el registro de dichas Contribuciones en el S.I.D.I.F. Central, deberá seguir los lineamientos vigentes, o sea, el Servicio Administrativo Financiero receptor de la Contribución Figurativa deberá presentar en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN las Órdenes de Pago de Inciso 9 (Gastos Figurativos) en papel de seguridad para su carga manual, a efectos de su registro en el SIDIF Central.

V.- ÓRDENES DE PAGO DE HABERES – RETENCIONES Y DEDUCCIONES VARIAS

Con respecto a las deducciones que se indiquen en las Órdenes de Pago de haberes, cualquiera sea la fuente de financiamiento, el tratamiento a darles será el siguiente:

- 1) Se indicarán en el dorso del Formulario C-41 "Orden de Pago", según corresponda:

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 4

CONCEPTO: RETENCIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 9

CONCEPTO: DEDUCCIONES VARIAS - SEGÚN ANEXO –

TOTAL DE DEDUCCIONES: Indicará la sumatoria de las deducciones de los códigos 4 y 9, el cual se trasladará al frente del formulario.

En un anexo a la orden de pago se presentará una planilla, con las mismas firmas que la Orden de Pago, en la que conste la discriminación de los beneficiarios de pago de la deducción, indicando: Beneficiario, C.U.I.T., Monto y Vencimiento de la obligación.

- 2) La Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a los formularios de Órdenes de Pago que no cumplan con dichos requisitos.

- 3) Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por error hayan consignado el Código de Retención o Deducción 9, podrán solicitar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante nota o mail, a la cuenta notifcgn@mecon.gov.ar, la modificación de los datos antes mencionados, siempre y cuando las retenciones o deducciones no se hayan pagado, caso contrario no se dará curso a la solicitud.

Conforme la Circular Nº 22/94 C.G.N. esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no recibirá Órdenes de Pago, en concepto de sueldos, que no se encuentren acompañadas de las respectivas Órdenes de Pago de aportes y contribuciones totales mensuales.

VI.- ÓRDENES DE PAGO CADUCAS

Los Servicios Administrativo Financieros, deberán desafectar las Órdenes de Pago con cargo al ejercicio 2005 y anteriores que se encuentren impagas al 31 de diciembre de 2006, en los términos de las Circulares Nros. 14/04 y 20/04 de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA

NACIÓN, conforme el Artículo 31 de la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Artículo 5 de la Resolución 377/06 S.H.

VII.- FECHA DE VENCIMIENTO DEL FORMULARIO C-41

La fecha de vencimiento de los Formularios C-41 "Orden de Pago" no podrá ser anterior a la de su ingreso a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Aquellas Órdenes de Pago cuyo vencimiento opere el mismo día de su transmisión, deberán ingresar al Sistema antes de las 13 horas de ese día (Disposición N° 4/99 C.G.N.).

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros, que por error u omisión en la confección de las ordenes de pago, requieran la modificación de la fecha de vencimiento de los Formularios C-41 "Orden de Pago", deberán solicitarlo al Contador General de la Nación mediante nota firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente, la que puede ser anticipada por mail, a la dirección notifcgn@mecon.gov.ar, 48 horas antes de la nueva fecha solicitada.

VIII.- CIERRE DE ORGANISMOS

Cuando una norma legal disponga la fusión, transformación, escisión, o disolución de Organismos de la Administración Nacional, se procederá conforme al Procedimiento para el cierre de operaciones presupuestarias, contables y financieras de los Servicios Administrativo Financieros que operen en el sistema de la Cuenta Única del Tesoro, conforme lo establecido por la Resolución 199 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 1 de diciembre de 2003.

IX.- INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS (U.E.P.E.X.).

En función al Artículo 5° de la Disposición N° 35/02 C.G.N., las Unidades Ejecutoras de Programas que deban informar su ejecución presupuestaria de gastos de la Fuente de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo", a través de los Servicios Administrativo Financieros, deberán informar la ejecución presupuestaria de gastos mediante Formularios C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" con una periodicidad semanal primer día hábil siguiente al de la semana que se informe, en la Coordinación de Recursos y Gastos – Sector Órdenes de Pago – de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La información que corresponda a la última semana calendario de cada mes deberá ser enviada hasta el primer día hábil del mes siguiente al que se comunica, teniendo en cuenta que ésta será una fecha límite de presentación de la información.

Las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (U.E.P.E.X.) que ejecuten gastos por Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", que registren sus operaciones a través del Sistema U.E.P.E.X., deberán proceder conforme la Circular N° 13/04 C.G.N.

A efectos de proceder a regularizar las Inconsistencias a la Ejecución Presupuestaria, la citada Disposición N° 35/02 C.G.N. aprobó el "Resumen Mensual de Regularización de Inconsistencias- Caso particular U.E.P.E.X." que deberá presentarse dentro de los 7 (SIETE) días hábiles de la fecha de comunicación de las mismas.

Las U.E.P.E.X. deberán tener en cuenta las pautas generales para la administración de ingresos extraordinarios derivados de la inmovilización de saldos en cuentas bancarias correspondientes a Proyectos del ESTADO NACIONAL que son financiados conjuntamente con Organismos Internacionales indicados en la Resolución 396/06 SH.

X.- PROGRAMACIÓN DE METAS FÍSICAS, AVANCE FÍSICO PROGRAMADO DE PROYECTOS Y OBRAS Y EJECUCIÓN FÍSICA.

Atento al Artículo 11 de la Decisión Administrativa distributiva de créditos N° 1/07 las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos y las obras, QUINCE (15) días corridos antes del comienzo de cada trimestre. Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre la ejecución física correspondiente.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo.

c) NORMAS GENERALES

I.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

PLANILLA INFORMATIVA DE RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS

Cualquier cambio introducido en la estructura administrativa de los Servicios Administrativo Financieros, deberá ser informado a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de las 72 horas de producido, a través de la "Planilla Informativa de Responsables Administrativos", aprobada por la Disposición N° 36 C.G.N., de fecha 4 de noviembre de 2002, que se encuentra en la siguiente dirección <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/normas/varios/datos.doc>, indicando los datos de los responsables de dichos Servicios a fin de que, entre otros aspectos, se acelere el proceso de comunicación entre éstos y la Contaduría General.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá la información por fax al último domicilio, dirección electrónica o teléfono que tenga registrado, razón por la cual la no recepción por errores en el destino no atribuibles a esta Repartición, no interrumpirá los plazos de respuesta.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros creados en el ejercicio vigente, deberán completar los datos solicitados por la citada Disposición N° 36/02 C.G.N., a fin de ingresarlos en la Base de Datos del S.I.D.I.F. Central.

A fin de mantener actualizados los registros de ésta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conjuntamente con la información de modificación de registro de firmas, el Servicio Administrativo Financiero deberá actualizar los datos sobre su estructura administrativa, completando y adjuntando la planilla del anexo III de la Disposición 36/02 CGN. (Disposición 04/06).

FONDOS FIDUCIARIOS

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de Seguridad Social, deberán comunicar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el día 23 de febrero de 2007, la norma de creación, la nómina de autoridades, domicilio, dirección de e-mail y teléfonos de las mismas, relativa a los Fondos Fiduciarios que se constituyan en el ámbito de su competencia.

ENTES PÚBLICOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Deberán comunicar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del día 23 de febrero de 2007, la nómina de autoridades, domicilio, dirección de e-mail y teléfonos de las mismas.

UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS (U.E.P.E.X.).

El Servicio Administrativo Financiero responsable de la U.E.P.E.X, deberá informar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los datos que a continuación se detallan:

§ N° de Préstamo/Donación y denominación

§ Responsable

§ Dirección, teléfono y correo electrónico.

La información solicitada deberá ser remitida mediante nota firmada por el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero antes mencionado y presentada en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del día 23 de febrero de 2007.

Se requiere que todo cambio en los datos aportados se informe, dentro de las 72 hs. de producido, a la citada Dirección, con el objeto de actualizar la información solicitada precedentemente.

II.- ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE FIRMAS

Esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mantiene un registro de firmas escaneadas, según el procedimiento establecido por la Disposición N° 36/02 C.G.N., el cual deberá ser cumplimentado por todos los Servicios Administrativo Financieros.

Aquellos Organismos de Administración Central que dentro de su estructura no cuenten con un reemplazo natural del Secretario o Subsecretario Administrativo deberán tramitar la designación de funcionarios de nivel equivalente en los términos del Artículo 5° del Decreto N° 2662/92.

Conforme la Disposición N° 4/06 C.G.N. los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir junto con la Nota y la Ficha del Registro de firmas indicada en el Anexo I de la Disposición N° 36/02 C.G.N., las planillas que obran como Anexo III de la citada norma.

III.- CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA TRANSAP

A fin de poder operar con el Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica (TRANSAP), deberán contar con las respectivas claves del mismo, las cuales son provistas a los organismos según el "Procedimiento para la Generación, Armado de Sobres y Distribución de Firmas Electrónicas del Sistema TRANSAP" aprobado por la Disposición N° 35 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 29 de Julio de 1999.

Se recuerda que dichas claves son personales e indelegables, razón por la cual no podrán ser requeridas ni suministradas bajo ningún concepto en forma telefónica o a personas no autorizadas.

Solo requieren clave para operar el Sistema TRANSAP aquellos organismos que utilicen Sistemas Propios o el Sistema CONPRE.

IV – FIRMA DIGITAL

A fin de poder agilizar las solicitudes efectuadas por nota por parte de los Servicios Administrativo Financieros, se sugiere que los mismos soliciten el correspondiente certificado de Firma Digital para ser incorporada a los correos enviados desde las cuentas habilitadas, y de esa forma garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, permitiendo que estos gocen de una característica propia de los documentos en papel.

El procedimiento para efectuar la solicitud de firma Digital se encuentra descripto en la Disposición N° 41/03 C.G.N.

V.- CORREO ELECTRÓNICO INFORMADO A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Los responsables de los Servicios Administrativo Financieros deberán disponer la consulta diaria de su correo electrónico denunciado ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme el Artículo 6º de la Disposición Nº 36/02 C.G.N., toda vez que la misma enviara comunicaciones vía e-mail, considerándose las como recibidas a partir del día siguiente a su transmisión.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por cuestiones técnicas no cuenten temporalmente con correo electrónico, deberán comunicar tal situación a la Dirección de Normas y Sistemas de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, caso contrario, las comunicaciones efectuadas se tendrán por recibidas en término.

Asimismo las fallas en el funcionamiento, deberán ser comunicadas por Nota, de inmediato, a la citada Dirección.

A los fines de un mejor funcionamiento se solicita que no se habiliten casillas en servidores comerciales/personales dada la poca capacidad que los mismos disponen.

Esta Repartición no dará de alta casillas de correos que no sean oficiales del Organismo, conforme lo dispuesto en la Disposición antes citada.

VI.- INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS - INCUMPLIMIENTOS - PENALIDADES

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrán no dar curso a las Órdenes de Pago o Autorizaciones de pago de aquellos Servicios que no cumplan en tiempo y forma con la información o requerimientos efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nº 226/95 y 256/98 ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

VII.- PLAN DE CUENTAS

Los Organismos Descentralizados llevarán sus cuentas de la Contabilidad General de acuerdo con el Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General aprobado por la Resolución Nº 1397/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, no pudiendo bajo ningún motivo proceder a su modificación.

Dicho Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General puede consultarse en la siguiente dirección web de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/manualcont/instrucc/catalogo.pdf>

VIII.- PAGOS AL EXTERIOR

Cuando los Organismos deban efectuar pagos a beneficiarios del exterior, se atenderán a los procedimientos vigentes (Circulares N° 13/02 y 6/04 C.G.N.), quedando las transferencias sujetas a los límites y demás disposiciones que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Cuando los Servicios Administrativo Financieros informen una operación de Desafectación Global, Desafectación de Pago o Regularización, deberán tener en cuenta las instrucciones mencionadas en la Circular N° 05/00 C.G.N., al generar el pertinente Formulario C-55 "Regularización y Modificaciones al Registro", para su transmisión al Sistema Integrado de Información Financiera.

Asimismo, los Organismos que operen con el sistema SIDIF Local Unificado (SLU) que deban regularizar el registro de Órdenes de Pago canceladas por el Medio de Pago "Nota", a solicitud de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán seguir el procedimiento citado en la Circular N° 22/04 C.G.N.

IX.- PRESENTACIÓN Y FIRMA DE NOTAS

Se recuerda que toda solicitud realizada al Sr. Contador General de la Nación por medio epistolar debe ser ingresada por la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su identificación en el registro de ingresos. La misma debe estar firmada por funcionario con nivel de Director General de Administración o equivalente, o su reemplazo, según lo establecido en la Circular N° 33/97 C.G.N., caso contrario la nota no será aceptada. En el supuesto que la misma sea firmada por un reemplazante deberá consignar, en el sello del Director, la leyenda p/a (por autorización).

Cuando la documentación que se presente contenga piezas no originales, las mismas deberán contar con la leyenda "ES COPIA" (o similar) y la firma de un responsable del Servicio.

A los fines de agilizar los procesos de recepción de la documentación que ingresa a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y permitir su diligenciamiento con mayor precisión, se recuerda que conforme la Circular N° 17/05 CGN, las notas que se presenten deben tener en el margen superior derecho, una leyenda de asunto o referencia, según Decreto N° 1724/06, el cual menciona que se declara al año 2007 como "Año de la Seguridad Vial".

X.- FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR ÓRDENES DE PAGO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE.

A efectos de un adecuado procesamiento de los formularios y posterior remisión, de corresponder, a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el sector Órdenes de Pago recibirá documentación diariamente en el horario de 11:00 a 13:00 hs.

XI.- FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ENTRADAS

A fin de un adecuado ordenamiento administrativo la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN sólo recibirá documentación en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 13:30 a 16:00 hs.

Salvo indicación en contrario, toda tramitación deberá ingresar por la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su identificación en el registro de ingresos.

XII.- FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS

Las eventuales fallas en el funcionamiento de los sistemas informáticos de los distintos Servicios Administrativo Financieros que impidan el normal flujo de información entre aquéllos y el S.I.D.I.F. Central, deben ser comunicadas de inmediato a la Mesa de Ayuda de la Unidad Informática de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO para su corrección (TE: 4349-6224/6182/6179// e-mail: mesa@mecon.gov.ar) e informadas para su conocimiento a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (e-mail: sapicgn@mecon.gov.ar).

La falta de notificación en tiempo y forma podrá acarrear la involuntaria adopción de las sanciones previstas en la normativa vigente derivadas del eventual incumplimiento en la remisión de formularios y/o listados a cargo de los Servicios Administrativo Financieros.

XIII- PÁGINA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN INTERNET

Se recuerda que los Servicios Administrativo Financieros deberán ingresar diariamente a la página WEB de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de notificarse de las normativas emitidas por la misma, dado que éstas no serán distribuidas en papel.

La dirección de la página es: <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/> y en la misma se podrá observar un recuadro de "NOVEDADES" donde se informa acerca de las últimas normativas publicadas.

Asimismo, dentro de la citada página se encuentran publicadas:

- La Cuenta de Inversión desde el ejercicio 1993 la cual incluye los Estados Contables desde el ejercicio 1998 (versión en Castellano e Inglés).
- Las Circulares de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desde el año 1993.
- Las Disposiciones de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desde el año 1995.
- Información sobre el ARCHIVO MODELO POR IMÁGENES DIGITALES DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA.
- El Digesto de Normas de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional.
- Las Normas Internacionales de Contabilidad (sin aprobación oficial).

- El Manual de Contabilidad Gubernamental
- Los Manuales del Usuario del Módulo Bienes Inmuebles Privados y del Módulo Bienes Muebles y Semovientes, y la actualización correspondiente al Sistema de Bienes Inmuebles
- La estructura de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- La Nómina de Autoridades Administrativas de los Servicios Administrativo Financieros

DISPOSICIÓN N° 09/08 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 23 ENE 2008

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.337 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto N° 152 de fecha 26 de diciembre de 2007 y la Decisión Administrativa N° 1 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO NACIONAL mediante la Ley N° 26.337 sancionó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto N° 152 de fecha 26 de diciembre de 2007 la Ley citada en el considerando anterior fue parcialmente promulgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/08, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el manual de clasificación presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario dictar las normas sobre apertura de registros de los créditos aprobados por la Ley N° 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa antes citada, como así también, puntualizar determinados aspectos que deberán tener en cuenta los Organismos de la Administración Nacional durante el presente Ejercicio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 88 y 91 inc. a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Normas sobre Apertura de Registros de los créditos establecidos por la Ley N° 26.337, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008 que se adjuntan como Anexo y que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

NORMAS SOBRE APERTURA DE REGISTROS DE LOS CRÉDITOS APROBADOS POR LA LEY Nº 26.337, DISTRIBUIDOS POR LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1/08.

a) APERTURA DE REGISTROS

I.- CRÉDITOS 2008 - REGISTRACIÓN

Corresponde dar el alta, en dichos registros, a la apertura de los créditos dispuestos por la Ley Nº 26.337, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1/08 y con el nivel de desagregación allí previsto.

II.- COMPROMISOS NO DEVENGADOS AL 31-12-2007 - REGISTRACIÓN

La Resolución Nº 422/07 de la SECRETARÍA DE HACIENDA en su Artículo 3º establece que los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de Diciembre de 2007, deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2008, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese ejercicio y las cuotas de compromiso asignadas para el primer trimestre.

Por lo tanto, al efectuar la apertura de registros para el corriente año deberá verificarse que no exista divergencia entre lo registrado en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) y los estados contables que provengan del sistema utilizado por cada Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.).

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de 2007, que se deban trasladar al ejercicio 2008, se imputarán conforme al nomenclador vigente para este ejercicio.

A tal fin, los Servicios Administrativo Financieros confeccionarán y transmitirán a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C.G.N.) los Formularios C-35 "Registro de Compromisos", donde consignarán solamente los compromisos registrados en el ejercicio 2007 y que se deban trasladar al ejercicio siguiente. En el caso de los Organismos que operan con SIDIF Local Unificado (SLU) este proceso es automático, solo para las operaciones gestionadas por el módulo de compras.

En el supuesto que el crédito disponible del ejercicio no contemple dicha partida, deberá solicitarse previamente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (O.N.P) la pertinente modificación presupuestaria y la asignación de la respectiva cuota.

III.- INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de recursos mediante la utilización de los Formularios C-10 "Informe de Recursos" y según los procedimientos aprobados por las Resoluciones Nros. 562 y 564 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 19 y 21 de Diciembre de 1994, respectivamente y sus modificatorias.

IV.- INFORMACIÓN SOBRE COMPROMISO – DEVENGADO

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de gastos mediante la utilización de los formularios pertinentes y según los procedimientos aprobados por la Resolución N° 562 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 19 de Diciembre de 1994 y sus modificatorias.

V.- RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que deban utilizar recaudaciones de ejercicios anteriores en el presente, deberán solicitar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la pertinente habilitación presupuestaria en la Fuente de Financiamiento que corresponda.

En el caso de recursos en la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.), los Organismos de Administración Central que no operen con SLU, deberán además, solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (T.G.N.) el traspaso de dichos fondos, una vez aprobada la modificación presupuestaria que los habilite.

VI.- REGISTRACIÓN DE GASTOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS AL 31-12-2007

Los Organismos Descentralizados registrarán en asientos de apertura la deuda en concepto de gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2007 que se cancelarán con disponibilidades correspondientes a ese ejercicio, según lo establecido en el primer párrafo del Artículo 42 de la Ley N° 24.156, no afectándose el presupuesto del presente ejercicio.

Para la Administración Central el registro será efectuado por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.)

VII.- LISTADOS PARAMETRIZADOS

Atento la Disposición N° 35 C.G.N de fecha 4 de noviembre de 2002, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá los Listados Parametrizados de Gastos y Recursos a través del correo electrónico, a la dirección abierta exclusivamente a tal efecto, cuya denominación deberá contener la palabra "param" seguida del código del Servicio Administrativo Financiero antes del signo @ (paramxxx@)

Aquellos Servicios que tuvieren inconvenientes en la recepción del correo electrónico conteniendo los citados listados deberán informarlos a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando al mismo tiempo el soporte magnético con dicha información, siendo este trámite de carácter temporal hasta tanto sean solucionados los mencionados inconvenientes.

El archivo correspondiente a los Listados Parametrizados, que se remitirá vía e-mail es en formato de texto por lo que podrá ser leído tanto desde una planilla de cálculo como desde otro tipo de utilitarios (Access, Fox, etc.).

Los listados parametrizados de recursos y gastos mensuales serán remitidos a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se informe y cuya contestación deberá enviarse, salvo indicación en contrario, dentro de las 72 hs. de su transmisión por parte de esta Contaduría General.

La respuesta a los citados parametrizados deberá ser firmada por el Director General de Administración y presentada en las ventanillas 2 ó 3 del Área de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, conforme a la Disposición N° 31 C.G.N de fecha 21 de julio de 2006 esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitará mediante una Nota a los Servicios Administrativo Financieros (S.A.F.), que considere conveniente, el envío de un listado parametrizado, de Recursos y Gastos, generado en su sistema local, el cual deberá ser remitido al Área de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Los listados mencionados en el párrafo anterior serán analizados por esta Contaduría, y devueltos a los Servicios Administrativos Financieros (S.A.F.), a fin de que éstos realicen, de corresponder, los ajustes pertinentes.

b) NORMAS DE REGISTRACIÓN

I.- REMANENTES DE RECURSOS DEL EJERCICIO 2007 Y ANTERIORES, DE ENTIDADES Y JURISDICCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Atento al Artículo 13 de la Decisión Administrativa N° 1/08, distributiva de los créditos, todos los remanentes de recursos del ejercicio 2007 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes del 31 de octubre del 2008, conforme las pautas de las Disposiciones Nros. 429 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de fecha 4 de Septiembre de 2002 y 14 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 12 de Marzo de 1999, cuando la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO les habilite los créditos y cuotas pertinentes.

Una vez que se incorporen los créditos presupuestarios a los Organismos de la Administración Central que no operen con Sistema Local Unificado (SLU), deberán solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la afectación de los fondos al mismo ejercicio.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir a la Dirección de Análisis e Información Financiera de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en forma mensual, las planillas requeridas por la Disposición N° 47 C.G.N de fecha 5 de septiembre de 1996.

Previo a la inclusión del resultado del cálculo del remanente definitivo en la Cuenta de Inversión 2007 y antes de remitir dicha información a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para la elaboración de la correspondiente medida para el ingreso de los mismos al TESORO NACIONAL, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN enviará a cada Servicio Administrativo Financiero el cálculo provisorio de remanentes por Organismo, a fin de que estos ratifiquen o rectifiquen, según la Disposición N° 70 C.G.N. de fecha 12 de diciembre de 2007, la cifra que resulte de dicho cálculo, dentro de los 10 (DIEZ) días de su recepción, mediante una nota dirigida a la Dirección de Análisis e Información Financiera de esta Contaduría General.

En caso de rectificar la información se deberán acompañar los comprobantes que demuestren y justifiquen la discrepancia, a los efectos de posibilitar el análisis de dicha diferencia. Vencido el plazo y sin observación fundada por parte del Servicio Administrativo Financiero, los remanentes determinados por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se darán por válidos, a efectos de que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN requiera su ingreso al TESORO NACIONAL en la fecha mencionada en el primer párrafo de este apartado.

II.- DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Los descuentos y bonificaciones que los Servicios Administrativo Financieros reciban tendrán el siguiente tratamiento:

- 1) Si se verificaran en el mismo ejercicio de emisión de la Orden de Pago, se considerarán como menor gasto, es decir, una desafectación del devengado.

Cuando corresponda la aplicación de una bonificación o descuento por pronto pago, el S.I.D.I.F. en forma automática efectuará el cálculo correspondiente y aumentará el crédito disponible en las imputaciones presupuestarias registradas en el Formulario C-41 "Orden de Pago" en forma proporcional así como las cuotas de compromiso y devengado, siempre que el pago se produzca en el mismo trimestre de la Orden de Pago y/o registro de compromiso.

- 2) Si se produjeran en un ejercicio distinto al de la emisión de la Orden de Pago afectarán directamente al resultado, como un ingreso del período.

III.- FONDOS ROTATORIOS

Los Fondos Rotatorios y las Cajas Chicas serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva, previa opinión favorable de los Órganos Rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

El acto dispositivo deberá contener:

- 1) La identificación de la Jurisdicción a la cual pertenece el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) al que se asigna el Fondo Rotatorio.
- 2) La identificación del titular del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al mismo, el cual se denominará responsable.
- 3) El importe del Fondo Rotatorio y el monto máximo de cada gasto individual, a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos.
- 4) La fuente de financiamiento por la cual se constituye, adecuada a los créditos presupuestarios asignados.
- 5) Los conceptos de gastos autorizados a pagar por Fondo Rotatorio o Caja Chica.
- 6) Las normas específicas, las limitaciones y las condiciones especiales que determine la autoridad de creación.

El mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios.

Para los Servicios Administrativo Financieros que presenten Formularios C-43 "Fondo Rotatorio" de Creación, Ampliación o Disminución de Fondo Rotatorio, en papel, en

esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán acompañarlo, conforme la Circular N° 03/05 CGN, con la fotocopia autenticada de la norma aprobatoria, a fin de ser remitido a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su pago, caso contrario no se dará curso a dichas solicitudes.

Asimismo, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a determinar el monto límite para adecuar el Fondo Rotatorio de cada Servicio de la Administración Nacional, el que será comunicado a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN indicando la diferencia, en más o en menos, con el vigente al 31 de Diciembre de 2007.

Los Fondos Rotatorios podrán crearse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, de los conceptos autorizados en el Artículo 81 del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Para el caso de requerirse un incremento sobre el mismo, en virtud de lo previsto en el Decreto N° 1344/07, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 48 S.H. de fecha 5 de septiembre de 1996.

Cuando el límite para adecuar el Fondo Rotatorio determinado, conforme el sexto párrafo del presente apartado, resulte inferior al constituido, los Organismos deberán disminuirlo emitiendo un Formulario C-43 "Fondo Rotatorio", tipo de registro disminución (CAN) por el importe a decrementar, conforme lo establecido en la Disposición N° 28 C.G.N. de fecha 24 de julio de 2001.

Cuando la disminución se realice con movimiento de fondos y corresponda a Fuente de Financiamiento 11, los Organismos ingresarán los mismos al TESORO NACIONAL, en tanto cuando sea de Fuente de Financiamiento distinta de 11, dichos fondos deberán ingresarse en la respectiva Cuenta Recaudadora del Servicio Administrativo, en ambos casos en los plazos establecidos en el Artículo 7° de la Resolución N° 422/07 S.H. de fecha 15 de noviembre de 2007.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN previo al pago de la reposición de Fondos Rotatorios verificará la emisión del Formulario C-43 "Fondo Rotatorio" de disminución y de corresponder, el ingreso del monto sobrante.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el 2008 resulten iguales o superiores a las del ejercicio 2007, deberán informar dicha circunstancia a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Dirección de Gestión y Cobranzas, indicando el importe y composición dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del Artículo 7° de la Resolución N° 422/07 SH.

IV.- ÓRDENES DE PAGO DEL INCISO 9 “GASTOS FIGURATIVOS”

1) Servicios Administrativo Financieros con S.I.D.I.F. Local Unificado

Solicitud de la Contribución Figurativa

Cuando el Servicio Administrativo Financiero cedente de contribuciones figurativas y/o el receptor de dichos fondos utilice el S.I.D.I.F. Local Unificado (S.L.U.), el registro de gastos figurativos y la percepción de la contribución figurativa se deberá efectuar conforme el procedimiento establecido en la Disposición N° 9 C.G.N. de fecha 17 de marzo de 2003.

Asimismo y a fin de agilizar los procedimientos de transferencias de fondos a favor de los distintos Servicios Administrativo Financieros receptores de las contribuciones, los mismos solicitarán mediante nota dirigida al Director General de Administración del Servicio transmisor, la emisión de la correspondiente Orden de Pago de Gastos Figurativos (Inciso 9).

En el campo observaciones de la Orden de Pago se podrán indicar los datos correspondientes a los Formularios C-41 “Orden de Pago” del Servicio Administrativo Financiero receptor, y los conceptos que integran el monto total del pedido.

Fondos provenientes de Contribuciones Figurativas no utilizados

Los fondos provenientes de Contribuciones Figurativas que el Servicio Administrativo Financiero receptor no utilice, no deberán ser ingresados mensualmente a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, continuando en poder de éste para ser aplicados en la ejecución de créditos presupuestarios disponibles para los que fueron originalmente girados por el Servicio Administrativo Financiero cedente. Finalizado el ejercicio, los saldos no devengados al 31 de diciembre de 2008, pasan a formar parte del cálculo del remanente del ejercicio 2008 a ingresar al TESORO NACIONAL.

Devolución de fondos por pagos realizados con Contribuciones Figurativas

En aquellos casos en que el beneficiario de la Orden de Pago, efectúe devoluciones totales o parciales y el pago se hubiere realizado con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas de Organismos receptores con S.I.D.I.F. Local Unificado, el Organismo procederá según lo establecido en la Disposición Conjunta N° 38 C.G.N. y N° 11 T.G.N. de fecha 6 de diciembre de 2004.

2) Servicios Administrativo Financieros sin S.I.D.I.F. Local Unificado

Para los casos en los que el Servicio Administrativo Financiero transmisor de la Contribución Figurativa no utilice el S.I.D.I.F. Local Unificado (S.L.U.), el procedimiento para el registro de dichas Contribuciones en el S.I.D.I.F. Central, deberá seguir los lineamientos vigentes, o sea, el Servicio Administrativo Financiero receptor de la Contribución Figurativa deberá presentar en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN las Órdenes de Pago de Inciso 9 (Gastos Figurativos) en papel de seguridad para su carga manual, a efectos de su registro en el SIDIF Central.

V.- ÓRDENES DE PAGO DE HABERES – RETENCIONES Y DEDUCCIONES VARIAS

Con respecto a las deducciones que se indiquen en las Órdenes de Pago de haberes, cualquiera sea la fuente de financiamiento, el tratamiento a darles será el siguiente:

- 1) Se indicarán en el dorso del Formulario C-41 “Orden de Pago”, según corresponda:

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 4

CONCEPTO: RETENCIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 9

CONCEPTO: DEDUCCIONES VARIAS - SEGÚN ANEXO –

TOTAL DE DEDUCCIONES: Indicará la sumatoria de las deducciones de los códigos 4 y 9, el cual se trasladará al frente del formulario.

En un anexo a la Orden de Pago se presentará una planilla, con las mismas firmas que la Orden de Pago, en la que conste la discriminación de los beneficiarios de pago de la deducción, indicando: Beneficiario, C.U.I.T., Monto y Vencimiento de la obligación.

- 2) La Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a los formularios de Órdenes de Pago que no cumplan con dichos requisitos.

- 3) Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por error hayan consignado el Código de Retención o Deducción 9, podrán solicitar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante nota firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente, la que puede ser anticipada por mail, a la dirección notifcqn@mecon.gov.ar, 48 hs. antes de la nueva fecha solicitada.

Conforme la Circular Nº 22 C.G.N. de fecha 3 de junio de 1994 esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no recibirá Órdenes de Pago, en concepto de sueldos, que no se encuentren acompañadas de las respectivas Órdenes de Pago de aportes y contribuciones totales mensuales.

VI.- ÓRDENES DE PAGO CADUCAS

Los Servicios Administrativo Financieros deberán desafectar, hasta el 31 de enero de 2008, las Órdenes de Pago con cargo al ejercicio 2006 y anteriores que se encuentren impagas, en la medida que no registren principio de ejecución, conforme el Artículo 31 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Artículo 5 de la Resolución Nº 422/07 S.H.

VII.- FECHA DE VENCIMIENTO DEL FORMULARIO C-41

La fecha de vencimiento de los Formularios C-41 "Orden de Pago" no podrá ser anterior a la de su ingreso a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Aquellas Órdenes de Pago cuyo vencimiento opere el mismo día de su transmisión, deberán ingresar al Sistema antes de las 13 hs. de ese día (Disposición Nº 4 C.G.N. de fecha 12 de enero de 1999).

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros, que por error u omisión en la confección de las Órdenes de Pago, requieran la modificación de la fecha de vencimiento de los Formularios C-41, deberán solicitarlo al Contador General de la Nación mediante nota firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente.

Para aquellos Organismos cuya sede no esté radicada en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la misma podrá ser anticipada por mail, a la dirección notifcgn@mecon.gov.ar, 48 hs. antes de la nueva fecha solicitada.

VIII.- CIERRE DE ORGANISMOS

Cuando una norma legal disponga la fusión, transformación, escisión o disolución de Organismos de la Administración Nacional, se procederá conforme al Procedimiento para el cierre de operaciones presupuestarias, contables y financieras de los Servicios Administrativo Financieros que operen en el sistema de la Cuenta Única del Tesoro, conforme lo establecido por la Resolución Nº 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

IX.- INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS y TRANSFERENCIAS EXTERNOS (U.E.P.E.X.).

En función al Artículo 5º de la Disposición Nº 35 C.G.N de fecha 4 de noviembre de 2002, las Unidades Ejecutoras de Programas que deban informar su ejecución

presupuestaria de gastos de la Fuente de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo", a través de los Servicios Administrativo Financieros, deberán informar la ejecución presupuestaria de gastos mediante Formularios C-75 "Ejecución Presupuesto de Gasto de la Administración Nacional" con una periodicidad semanal, el primer día hábil siguiente al de la semana que se informe, en la Coordinación de Recursos y Gastos – Sector Órdenes de Pago – de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La información que corresponda a la última semana calendario de cada mes deberá ser enviada hasta el primer día hábil del mes siguiente al que se comunica, teniendo en cuenta que ésta será una fecha límite de presentación de la información.

Las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (U.E.P.E.X.) que ejecuten gastos por Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", que registren sus operaciones a través del Sistema U.E.P.E.X., deberán proceder conforme la Circular N° 13/04 C.G.N.

A efectos de proceder a regularizar las Inconsistencias a la Ejecución Presupuestaria, la citada Disposición N° 35/02 C.G.N. aprobó el "Resumen Mensual de Regularización de Inconsistencias- Caso particular U.E.P.E.X." que deberá presentarse dentro de los 7 (SIETE) días hábiles de la fecha de comunicación de las mismas.

Las U.E.P.E.X. deberán ingresar al Tesoro Nacional los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de los fondos, correspondientes a Proyectos del ESTADO NACIONAL que sean financiados conjuntamente con Organismos Internacionales, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/06 SH.

X.- PROGRAMACIÓN DE METAS FÍSICAS, AVANCE FÍSICO PROGRAMADO DE PROYECTOS Y OBRAS Y EJECUCIÓN FÍSICA.

Atento al Artículo 11 de la Decisión Administrativa N° 1/08 distributiva de créditos las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos y las obras, 15 (QUINCE) días corridos antes del comienzo de cada trimestre. Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los 15 (QUINCE) días corridos de la finalización de cada trimestre la ejecución física correspondiente.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo.

c) NORMAS GENERALES

I.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

PLANILLA INFORMATIVA DE RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS

Cualquier cambio introducido en la estructura administrativa de los Servicios Administrativo Financieros, deberá ser informado a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de las 72 hs. de producido, a través de la "Planilla Informativa de Responsables Administrativos", aprobada por la Disposición Nº 36 C.G.N., de fecha 4 de noviembre de 2002, que se encuentra en la siguiente dirección <http://www.meccon.gov.ar/hacienda/cgn/normas/varios/datos.doc> , indicando los datos de los responsables de dichos Servicios a fin de que, entre otros aspectos, se acelere el proceso de comunicación entre éstos y la Contaduría General.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizará las comunicaciones al último domicilio, dirección electrónica o teléfono/fax que tenga registrado, razón por la cual, la no recepción por errores en el destino no atribuibles a esta Repartición, no interrumpirá los plazos de respuesta.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros creados en el ejercicio vigente, deberán completar los datos solicitados por la citada Disposición Nº 36/02 C.G.N., a fin de ingresarlos en la Base de Datos del S.I.D.I.F. Central.

A fin de mantener actualizados los registros de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conjuntamente con la información de modificación de registro de firmas, el Servicio Administrativo Financiero deberá actualizar los datos sobre su estructura administrativa, completando y adjuntando la planilla del Anexo III de la Disposición Nº 4 C.G.N. de fecha 10 de enero de 2006.

La Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no recibirá ninguna transacción firmada por funcionarios que no se encuentren dados de alta en la Nómina de Autoridades Administrativas de los Servicios Administrativo Financieros, el que puede ser consultado en la página web de esta repartición www.meccon.gov.ar/hacienda/cgn

FONDOS FIDUCIARIOS

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de Seguridad Social, deberán comunicar

a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el día 25 de febrero de 2008, la norma de creación, la nómina de autoridades, domicilio, dirección de e-mail y teléfonos de las mismas, relativa a los Fondos Fiduciarios que se constituyan en el ámbito de su competencia.

ENTES PÚBLICOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Deberán comunicar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del día 25 de febrero de 2008, la nómina de autoridades, domicilio, dirección de e-mail y teléfonos de las mismas.

UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS Y TRANSFERENCIAS EXTERNOS (U.E.P.E.X.).

El Servicio Administrativo Financiero responsable de la U.E.P.E.X, deberá informar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los datos que a continuación se detallan:

§ N° de Préstamo/Donación y denominación

§ Responsable

§ Dirección, teléfono y correo electrónico.

La información solicitada deberá ser remitida mediante nota firmada por el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero citando autoridad competente y presentada en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del día 25 de febrero de 2008.

Se requiere que todo cambio en los datos aportados se informe, dentro de las 72 hs. de producido, a la citada Dirección, con el objeto de actualizar la información solicitada precedentemente.

II.- ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE FIRMAS

Esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mantiene un registro de firmas escaneadas, según el procedimiento establecido por la Disposición N° 36/02 C.G.N., el cual deberá ser cumplimentado por todos los Servicios Administrativo Financieros.

Aquellos Organismos de Administración Central que dentro de su estructura no cuenten con un reemplazo natural del Secretario o Subsecretario Administrativo deberán tramitar la designación de funcionarios de nivel equivalente en los términos del Artículo 35 del Anexo del Decreto N° 1344/07.

Conforme la Disposición N° 4/06 C.G.N. los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir junto con la Nota y la Ficha del Registro de firmas indicada en el Anexo I de la Disposición N° 36/02 C.G.N., las planillas que obran como Anexo III de la citada norma.

III.- CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA TRANSAP

A fin de poder operar con el Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica (TRANSAP), los Servicios Administrativo Financieros deberán contar con las respectivas claves del mismo, las cuales son provistas a los Organismos según el "Procedimiento para la Generación, Armado de Sobres y Distribución de Firmas Electrónicas del Sistema TRANSAP" aprobado por la Disposición N° 35 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 29 de Julio de 1999.

Se recuerda que dichas claves son personales e indelegables, razón por la cual no podrán ser requeridas ni suministradas bajo ningún concepto en forma telefónica o a personas no autorizadas.

Sólo requieren clave para operar el Sistema TRANSAP aquellos Organismos que utilicen Sistemas Propios o el Sistema CONPRE.

IV – FIRMA DIGITAL

A fin de poder agilizar las solicitudes efectuadas por parte de los Servicios Administrativo Financieros, se sugiere que los mismos soliciten el correspondiente certificado de Firma Digital para ser incorporada a los correos enviados desde las cuentas habilitadas y de esa forma garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, permitiendo que éstos gocen de una característica propia de los documentos en papel.

El procedimiento para efectuar la solicitud de firma digital se encuentra descripto en la Disposición N° 41 C.G.N. de fecha 30 de diciembre de 2003.

V.- CORREO ELECTRÓNICO INFORMADO A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Los responsables de los Servicios Administrativo Financieros deberán disponer la consulta diaria de sus correos electrónicos, denunciados ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme las Disposiciones Nros. 36/02 y 66/07 ambas de este Órgano Rector, toda vez que la misma enviará comunicaciones vía e-mail, considerándoselas como recibidas a partir del día siguiente a su transmisión.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por cuestiones técnicas no cuenten temporalmente con correo electrónico, deberán comunicar por escrito tal situación a la Dirección de Normas y Sistemas de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, caso contrario, las comunicaciones efectuadas se tendrán por recibidas en término.

A los fines de un mejor funcionamiento se solicita que no se habiliten casillas en servidores comerciales/personales dados los riesgos de seguridad que ello implica.

Esta Repartición no dará de alta casillas de correos que no sean oficiales del Organismo, conforme lo dispuesto en la Disposición antes citada.

VI.- INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS - INCUMPLIMIENTOS - PENALIDADES

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrán no dar curso a las Órdenes de Pago o Autorizaciones de pago de aquellos Servicios que no cumplan en tiempo y forma con la información o requerimientos efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 226/95 y 256/98 ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

VII.- PLAN DE CUENTAS

Los Organismos Descentralizados llevarán sus Registros Contables de acuerdo con el Catálogo Básico de Registros Contables aprobado por la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, no pudiendo bajo ningún motivo proceder a su modificación.

Dicho Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General puede consultarse en la siguiente dirección web de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:
<http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/manualcont/instrucc/catalogo.pdf>

VIII.- PAGOS AL EXTERIOR

Cuando los Organismos deban efectuar pagos a beneficiarios del exterior, se atenderán a los procedimientos vigentes (Circulares Nros. 13/02 y 6/04 C.G.N.), quedando las transferencias, sujetas a los límites y demás disposiciones que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

En tal sentido, se deberá consultar el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos, en el sitio de Internet “ www.bcra.gov.ar – Normativa – Textos Ordenados – RI. Contable Mensual – Operaciones de Cambio – CÓDIGOS”.

Cuando los Servicios Administrativo Financieros informen una operación de Desafectación Global, Desafectación de Pago o Regularización, deberán tener en cuenta las instrucciones mencionadas en la Circular N° 5 C.G.N. de fecha 25 de febrero de 2000, al generar el pertinente Formulario C-55 “Regularización y Modificaciones al Registro”, para su transmisión al Sistema Integrado de Información Financiera.

Asimismo, los Organismos que operen con el sistema SIDIF Local Unificado (SLU) que deban regularizar el registro de Órdenes de Pago canceladas por el Medio de Pago “Nota”, a solicitud de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán seguir el procedimiento citado en la Circular N° 22/04 C.G.N.

IX.- PRESENTACIÓN Y FIRMA DE NOTAS

Se recuerda que toda solicitud realizada al Sr. Contador General de la Nación por medio epistolar debe ser ingresada por la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su identificación en el pertinente registro. La misma debe estar firmada por funcionario con nivel no inferior de Director General de Administración o equivalente, o su reemplazo, según lo establecido en la Circular N° 33 C.G.N. de fecha 27 de noviembre de 1997, caso contrario la nota no será aceptada. En el supuesto que la misma sea firmada por un reemplazante deberá consignar, en el sello del Director, la leyenda p/a (por autorización).

Cuando la documentación que se presente contenga piezas no originales, las mismas deberán contar con la leyenda “ES COPIA” (o similar) y la firma de un responsable del Servicio.

A los fines de agilizar los procesos de recepción de la documentación que ingresa a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y permitir su diligenciamiento con mayor precisión, se recuerda que conforme la Circular N° 17 C.G.N. de fecha 29 de diciembre de 2005, las notas que se presenten deben tener en el margen superior derecho, una leyenda de asunto o referencia.

X.- FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR ÓRDENES DE PAGO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE.

A efectos de un adecuado procesamiento de los formularios y posterior remisión, de corresponder, a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el sector Órdenes de Pago recibirá documentación diariamente en el horario de 11:00 a 13:00 hs.

XI.- FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ENTRADAS

A fin de un adecuado ordenamiento administrativo la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN sólo recibirá documentación en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 13:30 a 16:00 hs.

Salvo indicación en contrario, toda tramitación deberá ingresar por la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su identificación en el pertinente registro.

XII.- FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS

Las eventuales fallas en el funcionamiento de los sistemas informáticos de los distintos Servicios Administrativo Financieros que impidan el normal flujo de información entre aquéllos y el S.I.D.I.F. Central, deben ser comunicadas de inmediato a la Mesa de Ayuda de la Unidad Informática de la SECRETARÍA DE HACIENDA para su corrección (TE: 4349-6224/6182/6179, e-mail: mesa@mecon.gov.ar) e informadas para su conocimiento a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (e-mail: sapicgn@mecon.gov.ar).

La falta de notificación a esta repartición en tiempo y forma, podrá acarrear la involuntaria adopción de las sanciones previstas en la normativa vigente, derivadas del eventual incumplimiento en la remisión de formularios y/o listados a cargo de los Servicios Administrativo Financieros.

XIII- PÁGINA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN INTERNET

Se recuerda que los Servicios Administrativo Financieros deberán ingresar diariamente a la página WEB de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de notificarse de las normativas emitidas por la misma, dado que éstas no serán distribuidas en papel.

La dirección de la página es: <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/>, y en la misma se podrá observar un recuadro de "NOVEDADES" donde se informa acerca de las últimas normativas publicadas.

Asimismo, dentro de la citada página se encuentran publicadas:

- La Cuenta de Inversión desde el ejercicio 1993 la cual incluye los Estados Contables desde el ejercicio 1998 (versión en Castellano e Inglés).
- Las Circulares de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desde el año 1993.

- Las Disposiciones de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desde el año 1995.
- Información sobre el ARCHIVO GENERAL DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.
- El Digesto de Normas de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional.
- Las Normas Internacionales de Contabilidad (sin aprobación oficial).
- El Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Los Manuales del Usuario del Módulo Bienes Inmuebles Privados y del Módulo Bienes Muebles y Semovientes, y la actualización correspondiente al Sistema de Bienes Inmuebles.
- Las competencias y estructura de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- La Nómina de Autoridades Administrativas de los Servicios Administrativo Financieros.
- Reglamentación de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional

V. C - Fondos Rotatorios^{*}

.....

^{*} Las normas generales sobre **Fondos Rotatorios y Cajas Chicas** se encuentran en el Capítulo III C - Sistema de Tesorería.

DISPOSICION Nº 1/95 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 6 ENE 1995

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y la Resolución Nº 591 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 30 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 2380/94 se dictaron normas relativas al funcionamiento de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas de Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a partir del 1º de enero de 1995.

Que la norma citada en el párrafo anterior derogó el decreto Nº 2661/92, modificado por su similar Nº 1219/94, el cual aprobada el Régimen de Fondo Permanente y Caja Chica para Organismos de la Administración Nacional.

Que por la Resolución Nº 591/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA se reglamentó el Régimen de Fondo Permanente y Caja Chica.

Que la mencionada Resolución deroga su similar Nº 110/92 por la cual se aprobó el Manual de Fondo Permanente y Caja Chica.

Que, conforme lo dispuesto en la Resolución del VISTO, corresponde a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dictar normas complementarias relativas al funcionamiento de los Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.

Que el presente acto se dicta en función de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 y el artículo 8º de la Resolución 591/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Manual de Procedimientos de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para la Administración Central, que se adjunta y forma parte de la presente Disposición.¹

ARTICULO 2º.- Comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 1/95 C.G.N.

¹ El "Manual de Procedimientos de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para la Administración Central" puede consultarse en el Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION N° 166/95 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 11 ABR 1995

VISTO, el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y las Resoluciones N° 562 de fecha 18 de diciembre de 1994 y N° 591 de fecha 30 de diciembre de 1994 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las obligaciones del TESORO NACIONAL deben ser canceladas dentro de un esquema de descentralización operativa que atienda los principios de eficiencia y eficacia que la SECRETARIA DE HACIENDA, pretende imprimir a su gestión.

Que es intención de la SECRETARIA DE HACIENDA lograr que los pagos se realicen con la mayor celeridad administrativa, compatible con los recursos asignados a cada Servicio Administrativo Financiero.

Que para la atención de gastos urgentes o de bajo monto se han establecido regímenes de Fondos Rotatorios o Cajas Chicas.

Que la característica primordial de los Fondos Rotatorios, es el establecimiento de una metodología que permita una mayor agilidad administrativa, tanto en la tramitación de las adquisiciones como en el pago de las mismas.

Que por lo expuesto resulta apropiado limitar el monto de los pagos a realizar directamente por medio de órdenes de pago contra la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que los órganos pertinentes de la SECRETARIA DE HACIENDA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 2380/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- A partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no dará curso al registro de compromisos por montos inferiores PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), correspondientes a Organismos de la ADMINISTRACION CENTRAL, por aquellos conceptos que, conforme la reglamentación vigente, puedan ser abonados por medio de los Fondos Rotatorios.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCION Nº 166/95 S.H.

DISPOSICION N° 18/96 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 6 MAR 1996

VISTO, el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 modificado por su similar N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, la Resolución N° 591 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 30 de diciembre de 1994, la Disposición N° 1 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 6 de enero de 1995 y los requerimientos informativos y de control de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) solo cuenta con información detallada de los beneficiarios de pago por el Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.).

Que a los fines evaluativos y de control resulta necesario requerir información detallada por beneficiario de los pagos que realizan los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS a través de sus Fondos Rotatorios a fin de ampliar la información obrante en el S.I.D.I.F.

Que conforme el considerando precedente, resulta necesario que dichos beneficiarios se encuentren incorporados a la base de datos del S.I.D.I.F., de acuerdo a la normativa dispuesta por la Disposición Conjunta N° 21/95 C.G.N. y 10/95 T.G.N.

Que asimismo el Decreto N° 899/95 introdujo modificaciones al régimen de Fondo Rotatorio que deben ser incorporados al pertinente manual.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 88 y 91 inciso a) de la Ley 24.156 y el artículo 8° de la Resolución.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional deberán informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la desagregación de los pagos que efectúen a través del Régimen de Fondo Rotatorio y Cajas Chicas sus respectivas Tesorerías Jurisdiccionales.

ARTICULO 2º.- Modifícase apartado a) del punto 5 del Acápito b) del Capítulo II el Manual de Procedimientos de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas aprobado por Disposición N° 1/95 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, que se adjunta y forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Agrégase como apartado C del Acápite III "El procedimiento para ampliación de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas del Servicio Administrativo Financiero, en virtud del Decreto N° 899/95".

ARTICULO 4º.- Modifícase el formulario y las instrucciones para la Rendición de Gastos obrante en el Manual de Procedimiento de Fondo Rotatorio y Caja Chica del citado en el artículo 2º y que pasa como apartado D del Acápite III.

ARTICULO 5º.- Los Servicios Administrativo Financieros adaptarán sus Sistemas Contables a fin que las rendiciones de los gastos efectuados a través de sus Fondos Rotatorios y Cajas Chicas cuenten con la información desagregada por el formulario.

ARTICULO 6º.- Los Servicios Administrativo Financieros, deberán transmitir al S.I.D.I.F., a través del Sistema TRANSAF, el formulario de Rendición de Gastos, junto con el formulario C-43 de Reposición, así como también adjuntar dicha Rendición al formulario C-43 que presenten en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 7º.- Los responsables de cada Fondo Rotatorio verificarán que cada beneficiario de pago cuente con su alta en la base de datos del SIDIF, conforme el procedimiento previsto en la Disposición Conjunta 21/95 C.G.N. y 10/95 T.G.N., exceptuándose de informar la cuenta bancaria a aquellos que por la modalidad operativa no la requieran. Si la urgencia del pago no permitiese requerir el citado código, el responsable del fondo al cancelar la obligación exigirá, junto con el recibo, los pertinentes formularios para tramitar el alta en el Sistema.

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 18/96 C.G.N.

CIRCULAR N° 7/96 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 10 MAY 1996

REFERENCIA: ACLARACION CIRCULAR 6/96 DE LA CONTADUROA GENERAL DE LA NACION - NUMEROS DE BENEFICIARIOS ESPECIALES PARA PAGOS POR FONDO ROTATORIO.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, con relación al tema de la referencia.

Tal como se comunicó por Circular N° 6/96 C.G.N. de fecha 6 de mayo de 1996, se remiten los N° de Beneficiarios Especiales para pagos por Fondo Rotatorio.

N° BENEFICIARIOS	DENOMINACIÓN	CUIT
13.899	Viáticos - Partida 3.7.2.	538
13.900	Alimentos para personas - Partida 2.1.1.	539
13.902	Ayuda social a personas -Partida 5.1.4.	540
13.903	Pagos a Beneficiarios del Exterior – Inciso 2, 3, 4	541
13.905	Gastos de Protocolo - Partida 3.9.4.	542
13.906	Gastos para todo Inciso 1	543
13.907	Gastos Reservados - Partida 3.9.2.	544

Asimismo se informa que dichas altas fueron ya enviadas a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, a través del Sistema TRANSAP en el lote N° **113** de fecha **06/05/1996**.

Con respecto al diseño de archivos comunicado a través de la circular de la referencia se aclara que el campo **R3 “Nro. interno de formulario de Relación de Gastos”**, se refiere al N° interno asignado por el S.A.F., al Formulario C-43 que se esta enviando.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 7/96 C.G.N.

CIRCULAR N° 10/00 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 04 MAY 2000

REFERENCIA: PAGOS POR FONDO ROTATORIO

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación a las disposiciones del Decreto N° 2380/94 y normas complementarias.

Atento los desvíos detectados por esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la utilización del Fondo Rotatorio y Cajas Chicas, es oportuno realizar algunas consideraciones al respecto.

En virtud de ello, se recuerda que los funcionarios que administren tales regímenes deberán adoptar los recaudos necesarios a fin que los gastos que se imputen a éstos no se excedan de los créditos presupuestarios previstos y de las respectivas cuotas de compromiso y devengado asignadas.

Consecuentemente cabe recordar que los regímenes de Fondos Rotatorios o similares constituyen un procedimiento de *excepción* para cancelar de contado gastos urgentes y/o menores, sin que ello implique autorización para contraer compromisos para los que no exista saldo de crédito autorizado y/o cuota de compromiso y devengado.

En síntesis, el régimen en cuestión constituye una excepción al procedimiento habitual de pagos y no al de ejecución presupuestaria.

Por lo expuesto, se reitera la obligación de rendir los gastos efectuados en el período de su realización (artículo 41 de la Ley N° 24.156), a efectos que al cierre de cada ejercicio sólo quede en el Organismo el sobrante en efectivo, depositado en la cuenta corriente del Fondo Rotatorio, a fin que esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de así estimarlo, pueda verificar el saldo que informen contra la certificación bancaria.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 10/00 C.G.N.

RESOLUCION N° 318/00 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 14 AGO 2000

VISTO, el Expediente N° 100-000038/2000 del registro de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar N° 899 de fecha 11 de Diciembre de 1995 y el Decreto N° 866 de fecha 28 de Mayo de 1992 aprobatorio del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional y las Resoluciones N° 591 de fecha 30 de Diciembre de 1994, N° 298 de fecha 26 de Diciembre de 1996 y N° 507 de fecha 5 de Octubre de 1999, todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2380/94, aprobatorio del Régimen de Fondo Rotatorio y Cajas Chicas, considera la ejecución de gastos mediante este procedimiento como una alternativa de excepción a emplear con criterio restrictivo para casos de transacciones al contado, que por su carácter de urgentes no permiten la tramitación normal del documento de pago.

Que la Resolución N° 591/94 S.H. dicta las normas para adecuar los regímenes de administración de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas a lo establecido en el citado Decreto N° 2380/94.

Que algunos Servicios Administrativo Financieros han denunciado sumas faltantes de dinero correspondiente a los Fondos Rotatorios y Cajas Chicas por causales tales como diferencia de arqueo, robo, hurto o faltante de documentos respaldatorios de egresos.

Que independientemente del destino final de los fondos, dadas las características propias de las sumas faltantes, las mismas deben registrarse como un gasto y por ende ser imputadas presupuestariamente como tal.

Que lo mencionado precedentemente no obsta la iniciación de las acciones administrativas y/o legales pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y de obtener su reposición o recupero.

Que los decretos regulatorios del Régimen de Fondo Rotatorio autorizan expresamente conceptos de los gastos que pueden ser atendidos mediante este Sistema.

Que no obstante ello, este reconocimiento presupuestario de una pérdida de fondos no contradice el espíritu del Decreto N° 2380/94, en cuanto a la atención de gastos urgentes, toda vez que sólo se trata de un procedimiento de registro y no una autorización para gastar.

Que las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARIA DE

PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 10 del Decreto N° 2380/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Las sumas faltantes correspondientes a Fondos Rotatorios y Cajas Chicas se contabilizan mediante el uso de la partida parcial 8.4.7 "Otras pérdidas ajenas a la operación" prevista en el clasificador por objeto del gasto aprobado por la Resolución N° 507/99 S.H., sin perjuicio de las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades u obtener su recupero.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas a que hubieren lugar, en el ámbito de su específica competencia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 318/00 S.H.

CIRCULAR Nº 03/01 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 22 FEB 2001

REFERENCIA: ACLARACION CIRCULAR 16/00 C.G.N. - FONDOS ROTATORIOS -

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de la referencia.

Atento la Circular de la referencia se comunica a los Servicios Administrativo Financieros que se ha creado un nuevo Auxiliar Contable a efectos de ser utilizado únicamente por los Organismos Descentralizados en los tipos de Registro Ejecución, Anulación de Ejecución, Reposición y Anulación de Reposición.

Por tal motivo el punto 2. apartados b), c) y e) de las aclaraciones particulares del cuadro "Ítem de formularios enviada por el SAF" de la Circular 16/00 C.G.N. queda modificado de la siguiente manera:

2. En el campo B27 "Código de AXT" se consignará el auxiliar contable según se describe a continuación:

b) Para tipo de Registro Ejecución (negativo) y Anulación de Ejecución (positivo) el código 253 para Administración Central o 254 para Organismos Descentralizados (además de las imputaciones presupuestarias que se estén ejecutando o desafectando).

c) Para tipo de Registro Reposición (positivo) y Anulación de Reposición (negativo) el código 253 para Administración Central o 254 para Organismos Descentralizados.

e) Para tipo de Registro Disminución y Cierre con movimiento de fondos, el código 251 para Administración Central o 252 para Organismos Descentralizados en negativo y el código 253 para Administración Central o 254 para Organismos Descentralizados en positivo.

Por otra parte se comunica que las modificaciones informadas en dicha Circular serán puestas en vigencia a partir del **12 de Marzo de 2001**.

Al respecto, se informa que la principal modificación al régimen actual consiste, en esta primera etapa, en el desdoblamiento de la función de "Reposición", toda vez que a la fecha dicha operación resumía el informe de ejecución de los gastos (etapa presupuestaria/contable) y la solicitud de reposición (financiera).

A partir de la puesta en vigencia de la modificación objeto de la presente, los Servicios Administrativo Financieros deberán informar en forma separada la ejecución presupuestaria de gastos y la solicitud de reposición de los mismos.

A tal fin y con el objeto de comenzar las operaciones a través del nuevo módulo, resulta necesario que a la fecha de su puesta en vigencia, no existan en el sistema formularios C-43 de Reposición pendientes de pago.

En tal sentido aquellos Formularios de Reposición que se encuentren impagos a dicha fecha, deberán ser desafectados por los Servicios Administrativo Financieros y enviados al S.I.D.I.F. Central con el nuevo esquema de formularios (C-43 Informe de Ejecución y C-43 de Reposición) por separado.

Consecuentemente y a fin de evitar duplicidad de tareas, se recomienda no transmitir mas formularios de Reposición a partir del **26 de Febrero de 2001** hasta tanto no se ponga en marcha el nuevo modelo.

En otro orden, es del caso señalar, que dicho desarrollo permitirá un mejor aprovechamiento de las cuotas presupuestarias en la medida que los Servicios Administrativo Financieros procedan a un envío periódico de los informes de ejecución.

Asimismo no será requisito para informar la ejecución el contar con fondos disponibles en las cuentas recaudadoras, restricción que si se mantiene para que la Tesorería General de la Nación efectivice las reposiciones de las ejecuciones informadas al S.I.D.I.F. Central.

Por último se informa que a la brevedad se entregará la nueva versión del Manual de Fondo Rotatorio.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 3/01 C.G.N.

CIRCULAR Nº 07 /01 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 19 MAR 2001

REFERENCIA: FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de la referencia.

Al respecto, se informa que desde la fecha y hasta el 31 de marzo próximo, los Servicios Administrativo Financieros podrán enviar formularios C-43 de Reposición de Fondo Rotatorio, correspondientes a los gastos efectuados durante el trimestre en curso y aún no rendidos, a fin de la pertinente ejecución presupuestaria.

Para aquellos correspondiente exclusivamente a FF 11 -Tesoro Nacional-, el monto individual de cada uno de los formularios que envíen no podrá superar la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), a efectos de permitir una mayor agilidad en los pagos que deba efectuar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Los formularios que superen dicha suma no serán seleccionados por la citada Tesorería, procediendo esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a su confirmación con error en el sistema.

La presente instrucción es también de aplicación para aquellos Organismos Descentralizados que financien su Fondo Rotatorio con FF 11 -Tesoro Nacional-, razón por la cual los formularios internos de reposición no podrán superar la cifra antes indicada.

Los formularios de reposición correspondientes a las restantes fuentes de financiamiento ingresarán al sistema sin limitación de monto.

A partir del 1º de abril del corriente año, el sistema no recepcionará formularios C-43 de creación, de ampliación o de reposición de fuente de fuente de financiamiento 11 "Tesoro Nacional" hasta nuevo aviso.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR Nº 7/01 C.G.N.

CIRCULAR N° 3/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 11 FEB 2003

REFERENCIA: CONSTITUCIÓN DE FONDOS ROTATORIOS PARA EL EJERCICIO 2003.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 7° de la Resolución N° 151/03 S.H., a fin de comunicar, a través de la planilla que se adjunta como [Anexo](#), el límite por Servicio Administrativo Financiero de los Fondos Rotatorios a constituir por el ejercicio 2003, según los créditos aprobados por la Ley N° 25.725 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

El monto determinado en dicha planilla corresponde a la aplicación del porcentaje límite sobre la sumatoria de los objetos del gasto autorizados para las Fuentes de Financiamiento internas.

Consecuentemente los Organismos deberán adecuar el monto constituido por el año 2002 a nivel total y por Fuente de Financiamiento mediante el dictado de la pertinente normativa, conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 2380/94.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 3/03 C.G.N.

ANEXO

Servicio	Crédito Otorgado	Limite del 3%
1	3.455.626,00	103.668,78
102	4.065.128,00	121.953,84
103	6.271.868,00	188.156,04
105	21.438.636,00	643.159,08
106	22.542.836,00	676.285,08
107	5.999.588,00	179.987,64
108	4.784.110,00	143.523,30
109	2.378.012,00	71.340,36
111	43.401.914,00	1.302.057,42
112	4.094.875,00	122.846,25
113	1.584.489,00	47.534,67
114	1.639.654,00	49.189,62
115	6.820.785,00	204.623,55
116	2.917.894,00	87.536,82
117	1.012.404,00	30.372,12
118	710.376,00	21.311,28
200	17.872.969,00	536.189,07
201	13.829.032,00	414.870,96
250	1.486.222,00	44.586,66
301	62.033.855,00	1.861.015,65
302	3.496.500,00	104.895,00
303	6.936.165,00	208.084,95
305	12.406.811,00	372.204,33
307	81.872.079,00	2.456.162,37
310	281.293.336,00	8.438.800,08
311	78.886.177,00	2.366.585,31
312	20.967.711,00	629.031,33
313	26.637.918,00	799.137,54
314	1.130.399,00	33.911,97
315	793.206,00	23.796,18
316	1.488.510,00	44.655,30
318	4.390.119,00	131.703,57
319	1.998.076,00	59.942,28
320	79.657.274,00	2.389.718,22
321	27.565.775,00	826.973,25
322	33.309.653,00	999.289,59
323	469.531,00	14.085,93
325	34.986.849,00	1.049.605,47
326	235.748.960,00	7.072.468,80

330	24.000.489,00	720.014,67
331	25.108.479,00	753.254,37
332	52.686.956,00	1.580.608,68
334	5.429.566,00	162.886,98
335	9.663.089,00	289.892,67
336	1.492.995,00	44.789,85
337	16.123.349,00	483.700,47
350 (*)	3.093.442.458,00	92.803.273,74
351	4.823.799,00	144.713,97
354	29.735.753,00	892.072,59
356	13.238.748,00	397.162,44
357	56.688.841,00	1.700.665,23
359	4.489.154,00	134.674,62
360	5.769.318,00	173.079,54
361	3.832.403,00	114.972,09
370	83.731.162,00	2.511.934,86
371	44.958.717,00	1.348.761,51
372	2.454.599,00	73.637,97
374	211.584.196,00	6.347.525,88
375	72.149.940,00	2.164.498,20
379	130.928.598,00	3.927.857,94
380	54.090.235,00	1.622.707,05
381	200.869.227,00	6.026.076,81
450	8.459.981,00	253.799,43
451	18.935.813,00	568.074,39
470	1.722.029,00	51.660,87
602	2.287.395,00	68.621,85
603	3.535.387,00	106.061,61
604	36.622.117,00	1.098.663,51
606	51.432.843,00	1.542.985,29
607	3.973.464,00	119.203,92
608	5.398.263,00	161.947,89
609	2.616.141,00	78.484,23
612	412.065,00	12.361,95
613	4.807.585,00	144.227,55
620	503.524,00	15.105,72
622	1.895.106,00	56.853,18
623	37.719.383,00	1.131.581,49
624	6.789.602,00	203.688,06
651	7.643.398,00	229.301,94
652	8.336.730,00	250.101,90
656	599.353,00	17.980,59

659	1.757.235,00	52.717,05
661	3.207.074,00	96.212,22
664	4.186.729,00	125.601,87
802	1.277.526,00	38.325,78
804	678.538,00	20.356,14
850	3.512.158.336,00	105.364.750,08
852	1.998.881,00	59.966,43
902	1.950.318,00	58.509,54
903	11.314.100,00	339.423,00
904	4.530.789,00	135.923,67
905	4.085.168,00	122.555,04
906	11.955.849,00	358.675,47
909	10.802.938,00	324.088,14
910	2.509.264,00	75.277,92
912	3.037.053,00	91.111,59
913	1.053.414,00	31.602,42
914	5.729.026,00	171.870,78

(*) Respecto al Saf 350 se informa que dentro del monto del 3% para la Fuente de Financiamiento 11, se incluye el Programa -16- por un monto de \$ 92,331,540,51; el cual fuera excluido para la constitución del Fondo Rotatorio del ejercicio 2002

CIRCULAR N° 01/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 30 ENE 2004

REFERENCIA: CONSTITUCIÓN DE FONDOS ROTATORIOS PARA EL EJERCICIO 2004.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 7° de la Resolución N° 178/03 S.H., a fin de comunicar, a través de la planilla que se adjunta como [Anexo](#), el límite por Servicio Administrativo Financiero de los Fondos Rotatorios a constituir por el ejercicio 2004, según los créditos aprobados por la Ley N° 25.827 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

El monto determinado en dicha planilla corresponde a la aplicación del porcentaje límite sobre la sumatoria de los objetos del gasto autorizados para las Fuentes de Financiamiento internas.

Consecuentemente los Organismos deberán adecuar el monto constituido por el año 2003 a nivel total y por Fuente de Financiamiento mediante el dictado de la pertinente normativa, conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 2380/94.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 1/04 C.G.N.

Anexo

LÍMITE POR SAF DE LOS FONDOS ROTATORIOS PARA EL EJERCICIO 2004

Servicio	Fuente	Suma del Crédito	3%
1	11	2.849.969,00	85.499,07
1	12	854.000,00	25.620,00
1	21	700.000,00	21.000,00
TOTAL		4.403.969,00	132.119,07
102	12	4.302.176,00	129.065,28
TOTAL		4.302.176,00	129.065,28
103	11	5.434.539,00	163.036,17
TOTAL		5.434.539,00	163.036,17
105	11	12.531.913,00	375.957,39
105	12	9.827.000,00	294.810,00
105	14	310.000,00	9.300,00
105	22	761.601,00	22.848,03
TOTAL		23.430.514,00	702.915,42
106	11	19.747.955,00	592.438,65
106	12	347.000,00	10.410,00
TOTAL		20.094.955,00	602.848,65
107	11	550.000,00	16.500,00
107	12	10.345.700,00	310.371,00
107	14	26.000,00	780,00
107	21	5.152.000,00	154.560,00
107	22	334.370,00	10.031,10
TOTAL		16.408.070,00	492.242,10
108	11	3.120.644,00	93.619,32
108	12	989.000,00	29.670,00
TOTAL		4.109.644,00	123.289,32
109	11	463.212,00	13.896,36
109	12	1.900.000,00	57.000,00
TOTAL		2.363.212,00	70.896,36
111	11	45.262.600,00	1.357.878,00
111	12	519.000,00	15.570,00
TOTAL		45.781.600,00	1.373.448,00
112	11	2.115.720,00	63.471,60
112	12	2.620.996,00	78.629,88
112	21	1.018.000,00	30.540,00
TOTAL		5.754.716,00	172.641,48
113	11	1.956.489,00	58.694,67

113	12	135.000,00	4.050,00
TOTAL		2.091.489,00	62.744,67
114	11	942.791,00	28.283,73
114	12	826.095,00	24.782,85
TOTAL		1.768.886,00	53.066,58
115	12	59.635.437,00	1.789.063,11
TOTAL		59.635.437,00	1.789.063,11
116	11	2.713.162,00	81.394,86
116	12	205.000,00	6.150,00
TOTAL		2.918.162,00	87.544,86
117	12	1.573.290,00	47.198,70
TOTAL		1.573.290,00	47.198,70
118	11	687.840,00	20.635,20
TOTAL		687.840,00	20.635,20
200	11	6.241.029,00	187.230,87
200	12	17.690.000,00	530.700,00
TOTAL		23.931.029,00	717.930,87
201	12	16.645.658,00	499.369,74
TOTAL		16.645.658,00	499.369,74
202	11	181.000,00	5.430,00
TOTAL		181.000,00	5.430,00
250	12	1.576.673,00	47.300,19
TOTAL		1.576.673,00	47.300,19
301	11	37.848.483,00	1.135.454,49
301	22	12.271.000,00	368.130,00
TOTAL		50.119.483,00	1.503.584,49
302	11	95.554.000,00	2.866.620,00
TOTAL		95.554.000,00	2.866.620,00
303	11	5.057.280,00	151.718,40
303	13	900.000,00	27.000,00
TOTAL		5.957.280,00	178.718,40
305	11	87.948.410,00	2.638.452,30
305	13	7.509.000,00	225.270,00
305	14	4.447.000,00	133.410,00
305	22	9.268.000,00	278.040,00
TOTAL		109.172.410,00	3.275.172,30
307	11	75.549.542,00	2.266.486,26

307	13	58.655.000,00	1.759.650,00
307	22	2.166.000,00	64.980,00
TOTAL		136.370.542,00	4.091.116,26
310	11	331.386.185,00	9.941.585,55
310	13	2.731.384,00	81.941,52
310	14	21.358.682,00	640.760,46
310	21	3.618.082,00	108.542,46
310	22	371.650.960,00	11.149.528,80
TOTAL		730.745.293,00	21.922.358,79
311	11	80.780.808,00	2.423.424,24
311	13	49.200.000,00	1.476.000,00
311	14	12.527.000,00	375.810,00
311	22	327.363.000,00	9.820.890,00
TOTAL		469.870.808,00	14.096.124,24
312	11	17.502.633,00	525.078,99
TOTAL		17.502.633,00	525.078,99
313	11	26.894.100,00	806.823,00
TOTAL		26.894.100,00	806.823,00
314	11	1.562.718,00	46.881,54
TOTAL		1.562.718,00	46.881,54
315	13	732.000,00	21.960,00
TOTAL		732.000,00	21.960,00
316	11	1.591.996,00	47.759,88
TOTAL		1.591.996,00	47.759,88
318	11	8.289.713,00	248.691,39
318	13	477.222,00	14.316,66
TOTAL		8.766.935,00	263.008,05
319	11	1.751.058,00	52.531,74
TOTAL		1.751.058,00	52.531,74
320	13	80.817.863,00	2.424.535,89
320	22	3.500.000,00	105.000,00
TOTAL		84.317.863,00	2.529.535,89
321	11	19.584.305,00	587.529,15
321	13	1.248.500,00	37.455,00
321	21	1.491.000,00	44.730,00
TOTAL		22.323.805,00	669.714,15
322	13	35.741.681,00	1.072.250,43

322	14	755.000,00	22.650,00
TOTAL		36.496.681,00	1.094.900,43
323	11	427.000,00	12.810,00
TOTAL		427.000,00	12.810,00
325	11	10.983.365,00	329.500,95
325	21	1.400.000,00	42.000,00
TOTAL		12.383.365,00	371.500,95
326	11	158.629.680,00	4.758.890,40
326	13	198.003.000,00	5.940.090,00
TOTAL		356.632.680,00	10.698.980,40
330	11	26.166.805,00	785.004,15
330	14	3.000.000,00	90.000,00
330	21	1.034.000,00	31.020,00
330	22	39.272.075,00	1.178.162,25
TOTAL		69.472.880,00	2.084.186,40
331	11	44.515.214,00	1.335.456,42
331	13	6.068.133,00	182.043,99
TOTAL		50.583.347,00	1.517.500,41
332	11	29.952.000,00	898.560,00
332	13	33.968.964,00	1.019.068,92
332	21	259.600,00	7.788,00
332	22	537.000,00	16.110,00
TOTAL		64.717.564,00	1.941.526,92
334	11	4.466.000,00	133.980,00
334	13	1.770.000,00	53.100,00
TOTAL		6.236.000,00	187.080,00
335	13	10.129.034,00	303.871,02
TOTAL		10.129.034,00	303.871,02
336	11	1.540.245,00	46.207,35
336	22	4.169.000,00	125.070,00
TOTAL		5.709.245,00	171.277,35
337	11	11.796.082,00	353.882,46
337	13	3.068.000,00	92.040,00
TOTAL		14.864.082,00	445.922,46
350	11	63.567.190,00	1.907.015,70
350	13	3.016.000,00	90.480,00
350	21	1.170.559,00	35.116,77

350	22	729.015.000,00	21.870.450,00
TOTAL		796.768.749,00	23.903.062,47
351	11	14.068.245,00	422.047,35
351	13	300.000,00	9.000,00
351	21	840.000,00	25.200,00
351	22	4.918.000,00	147.540,00
TOTAL		20.126.245,00	603.787,35
354	11	20.529.545,00	615.886,35
354	13	9.522.492,00	285.674,76
354	14	557.000,00	16.710,00
354	21	610.000,00	18.300,00
354	22	5.703.573,00	171.107,19
TOTAL		36.922.610,00	1.107.678,30
356	11	61.425.818,00	1.842.774,54
TOTAL		61.425.818,00	1.842.774,54
357	11	86.662.037,00	2.599.861,11
357	13	6.680.980,00	200.429,40
357	14	522.000,00	15.660,00
357	21	544.300,00	16.329,00
357	22	35.251.000,00	1.057.530,00
TOTAL		129.660.317,00	3.889.809,51
359	13	4.597.077,00	137.912,31
TOTAL		4.597.077,00	137.912,31
360	11	6.064.575,00	181.937,25
360	14	24.000,00	720,00
TOTAL		6.088.575,00	182.657,25
361	11	4.298.930,00	128.967,90
361	13	16.000,00	480,00
TOTAL		4.314.930,00	129.447,90
370	11	65.562.290,00	1.966.868,70
370	13	16.172.000,00	485.160,00
TOTAL		81.734.290,00	2.452.028,70
371	11	59.586.368,00	1.787.591,04
371	13	23.000,00	690,00
371	21	8.204.256,00	246.127,68
TOTAL		67.813.624,00	2.034.408,72
372	11	1.471.621,00	44.148,63

372	13	800.000,00	24.000,00
TOTAL		2.271.621,00	68.148,63
374	11	174.657.557,00	5.239.726,71
374	13	36.721.396,00	1.101.641,88
TOTAL		211.378.953,00	6.341.368,59
375	11	86.507.249,00	2.595.217,47
375	13	11.056.000,00	331.680,00
TOTAL		97.563.249,00	2.926.897,47
379	11	110.684.842,00	3.320.545,26
379	13	16.943.996,00	508.319,88
379	15	6.932.000,00	207.960,00
TOTAL		134.560.838,00	4.036.825,14
380	11	64.841.977,00	1.945.259,31
380	13	17.128.000,00	513.840,00
TOTAL		81.969.977,00	2.459.099,31
381	11	153.414.268,00	4.602.428,04
381	13	68.007.122,00	2.040.213,66
TOTAL		221.421.390,00	6.642.641,70
450	11	102.684,00	3.080,52
450	12	11.806.000,00	354.180,00
450	22	5.391.000,00	161.730,00
TOTAL		17.299.684,00	518.990,52
451	12	20.628.105,00	618.843,15
TOTAL		20.628.105,00	618.843,15
470	12	1.634.499,00	49.034,97
TOTAL		1.634.499,00	49.034,97
602	11	271.160,00	8.134,80
602	12	1.920.579,00	57.617,37
TOTAL		2.191.739,00	65.752,17
603	12	3.645.506,00	109.365,18
TOTAL		3.645.506,00	109.365,18
604	11	34.972.226,00	1.049.166,78
604	12	4.831.000,00	144.930,00
604	22	10.489.455,00	314.683,65
TOTAL		50.292.681,00	1.508.780,43
606	12	73.620.283,00	2.208.608,49
TOTAL		73.620.283,00	2.208.608,49

607	11	2.835.012,00	85.050,36
607	12	8.000,00	240,00
607	13	889.000,00	26.670,00
TOTAL		3.732.012,00	111.960,36
608	11	3.853.367,00	115.601,01
608	12	306.000,00	9.180,00
608	21	6.510.000,00	195.300,00
TOTAL		10.669.367,00	320.081,01
609	11	708.529,00	21.255,87
609	12	2.905.000,00	87.150,00
TOTAL		3.613.529,00	108.405,87
612	11	376.703,00	11.301,09
612	12	141.000,00	4.230,00
TOTAL		517.703,00	15.531,09
613	11	114.484,00	3.434,52
613	12	3.408.635,00	102.259,05
TOTAL		3.523.119,00	105.693,57
620	11	599.283,00	17.978,49
TOTAL		599.283,00	17.978,49
622	12	2.063.400,00	61.902,00
TOTAL		2.063.400,00	61.902,00
623	12	42.555.369,00	1.276.661,07
623	22	12.324.000,00	369.720,00
TOTAL		54.879.369,00	1.646.381,07
624	11	4.113.878,00	123.416,34
624	12	390.000,00	11.700,00
TOTAL		4.503.878,00	135.116,34
651	12	8.403.859,00	252.115,77
TOTAL		8.403.859,00	252.115,77
652	12	8.750.039,00	262.501,17
TOTAL		8.750.039,00	262.501,17
656	12	556.900,00	16.707,00
TOTAL		556.900,00	16.707,00
659	11	200.000,00	6.000,00
659	12	996.420,00	29.892,60
TOTAL		1.196.420,00	35.892,60
661	12	3.202.116,00	96.063,48

TOTAL		3.202.116,00	96.063,48
664	12	3.091.968,00	92.759,04
TOTAL		3.091.968,00	92.759,04
802	12	1.786.775,00	53.603,25
TOTAL		1.786.775,00	53.603,25
804	11	1.647.521,00	49.425,63
TOTAL		1.647.521,00	49.425,63
850	11	11.224.846,00	336.745,38
850	12	2.642.837.000,00	79.285.110,00
850	22	12.327.000,00	369.810,00
TOTAL		2.666.388.846,00	79.991.665,38
852	12	4.979.041,00	149.371,23
TOTAL		4.979.041,00	149.371,23
902	11	2.008.000,00	60.240,00
TOTAL		2.008.000,00	60.240,00
903	11	6.644.224,00	199.326,72
903	12	3.132.000,00	93.960,00
TOTAL		9.776.224,00	293.286,72
904	11	27.500,00	825,00
904	12	6.527.189,00	195.815,67
TOTAL		6.554.689,00	196.640,67
905	11	1.365.016,00	40.950,48
905	12	3.050.000,00	91.500,00
905	14	20.000,00	600,00
TOTAL		4.435.016,00	133.050,48
906	11	12.245.379,00	367.361,37
906	12	614.000,00	18.420,00
TOTAL		12.859.379,00	385.781,37
909	11	9.933.401,00	298.002,03
909	12	500.000,00	15.000,00
TOTAL		10.433.401,00	313.002,03
910	11	2.455.700,00	73.671,00
910	12	101.500,00	3.045,00
TOTAL		2.557.200,00	76.716,00
912	11	3.169.254,00	95.077,62
912	12	65.000,00	1.950,00
TOTAL		3.234.254,00	97.027,62

913	14	1.308.143,00	39.244,29
TOTAL		1.308.143,00	39.244,29
914	12	4.979.008,00	149.370,24
TOTAL		4.979.008,00	149.370,24

CIRCULAR N° 04 /04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

REFERENCIA: ADECUACIÓN DE FONDOS ROTATORIOS PARA EL EJERCICIO 2004.
INGRESO AL TESORO NACIONAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el artículo 7° de la Resolución N° 178/03 S.H. y la Circular N° 01/04 C.G.N.

A través de la Circular mencionada en el párrafo anterior la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN comunicó a los Servicios Administrativo Financieros el límite de los Fondos Rotatorios a constituir por el ejercicio 2004. En función a ello los Organismos que modifiquen el monto constituido durante el ejercicio 2003 deberán adecuarlo, antes del 10 de Marzo próximo, a nivel total y por Fuente de Financiamiento mediante el dictado del pertinente acto administrativo, conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 2380/94.

En virtud de lo manifestado precedentemente y en el caso de producirse una disminución o cierre del Fondo Rotatorio, el Servicio Administrativo Financiero deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución N° 178/03 S.H. En el caso que dicha disminución o cierre corresponda a la Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" la restitución de los fondos deberá efectuarse con anterioridad al día 19 de Marzo del corriente año.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 4/04 C.G.N.

CIRCULAR Nº 3 /05 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 18 MAR 2005

REFERENCIA: CREACIÓN, AMPLIACIÓN Y DISMINUCIÓN DE FONDO ROTATORIO.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Disposición Nº 28 CGN de fecha 19 de septiembre de 2001.

Al respecto, se informa que los Servicios Administrativo Financieros que presenten Formulario C-43 de Creación, Ampliación o Disminución de Fondo Rotatorio, en papel, en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán acompañarlo con la fotocopia autenticada de la Resolución Ministerial Conjunta aprobatoria, a fin de ser remitido a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su pago, caso contrario no se dará curso a dichas solicitudes.

Asimismo, deberán consignar el número de la Resolución Ministerial citada precedentemente, en el campo de Observaciones del formulario C-43, mencionado en el párrafo anterior.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR Nº 3/05 C.G.N.

CIRCULAR N° 01/07 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 30 ENE 2007

REFERENCIA: CONSTITUCIÓN DE FONDOS ROTATORIOS PARA EL EJERCICIO 2007.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Artículo 7° de la Resolución N° 377/06 S.H., a fin de comunicar, a través de la planilla que se adjunta como Anexo, el límite por Servicio Administrativo Financiero de los Fondos Rotatorios a constituir por el ejercicio 2007, según los créditos aprobados por la Ley N° 26.198 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

El monto determinado en dicha planilla corresponde a la aplicación del porcentaje establecido por el Decreto N° 2380/94 sobre la sumatoria de los objetos del gasto autorizados para las Fuentes de Financiamiento.

Consecuentemente, los Organismos deberán adecuar para el presente ejercicio el monto constituido en el año anterior a nivel total y por Fuente de Financiamiento mediante el dictado de la pertinente normativa, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del citado Decreto y sus modificatorias.

Saludo a Ud. Atentamente

CIRCULAR N° 1/07 C.G.N.

CIRCULAR N° 02/08 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 28 FEB 2008

REFERENCIA: CONSTITUCIÓN DE FONDOS ROTATORIOS PARA EL EJERCICIO 2008.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Artículo 7° de la Resolución N° 422/07 S.H., a fin de comunicar, a través de la planilla que se adjunta como [Anexo](#), el límite por Servicio Administrativo Financiero de los Fondos Rotatorios a constituir, según los créditos aprobados por la Ley N° 26.337 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008.

El monto determinado en la planilla corresponde a la aplicación del porcentaje establecido por el Decreto N° 1344/07, sobre la sumatoria de los objetos del gasto autorizados para las Fuentes de Financiamiento.

Consecuentemente, los Organismos deberán adecuar para el presente ejercicio el monto constituido en el año anterior a nivel total y por Fuente de Financiamiento mediante el dictado de la pertinente normativa, conforme lo dispuesto por el Artículo 81° del Anexo del citado Decreto.

Saludo a Ud. Atentamente

CIRCULAR N° 2/08 C.G.N.

ANEXO

Servicio	Fuente	Suma del Crédito	3%
1	11	3.656.090,00	109.682,70
1	12	2.151.000,00	64.530,00
Total 1		5.807.090,00	174.212,70
101	11	3.569.788,00	107.093,64
101	12	40.000,00	1.200,00
Total 101		3.609.788,00	108.293,64
102	12	15.774.681,00	473.240,43
Total 102		15.774.681,00	473.240,43
103	11	186.438.803,00	5.593.164,09
Total 103		186.438.803,00	5.593.164,09
105	11	93.463.953,00	2.803.918,59
105	12	13.387.943,00	401.638,29
105	14	450.000,00	13.500,00
105	22	1.563.900,00	46.917,00
Total 105		108.865.796,00	3.265.973,88
106	11	169.426.623,00	5.082.798,69
106	12	1.400.000,00	42.000,00
106	22	14.100.000,00	423.000,00
Total 106		184.926.623,00	5.547.798,69
107	11	8.507.023,00	255.210,69
107	12	26.371.000,00	791.130,00
107	13	502.000,00	15.060,00
107	14	186.000,00	5.580,00
107	21	3.283.200,00	98.496,00
107	22	2.751.000,00	82.530,00
Total 107		41.600.223,00	1.248.006,69
108	11	3.944.740,00	118.342,20
108	12	843.000,00	25.290,00
Total 108		4.787.740,00	143.632,20
109	11	3.039.000,00	91.170,00
109	12	1.402.000,00	42.060,00
Total 109		4.441.000,00	133.230,00

112	11	4.894.602,00	146.838,06
112	12	47.745.000,00	1.432.350,00
112	21	1.343.495,00	40.304,85
Total 112		53.983.097,00	1.619.492,91
113	11	11.611.139,00	348.334,17
113	12	450.000,00	13.500,00
Total 113		12.061.139,00	361.834,17
114	12	6.902.994,00	207.089,82
Total 114		6.902.994,00	207.089,82
115	12	41.557.695,00	1.246.730,85
Total 115		41.557.695,00	1.246.730,85
116	11	14.561.760,00	436.852,80
116	12	509.000,00	15.270,00
Total 116		15.070.760,00	452.122,80
117	12	4.557.068,00	136.712,04
Total 117		4.557.068,00	136.712,04
118	11	11.336.020,00	340.080,60
Total 118		11.336.020,00	340.080,60
119	12	63.074.137,00	1.892.224,11
Total 119		63.074.137,00	1.892.224,11
200	11	41.524.000,00	1.245.720,00
200	12	3.763.000,00	112.890,00
Total 200		45.287.000,00	1.358.610,00
201	12	37.833.094,00	1.134.992,82
Total 201		37.833.094,00	1.134.992,82
202	11	4.293.000,00	128.790,00
Total 202		4.293.000,00	128.790,00
250	12	4.925.931,00	147.777,93
Total 250		4.925.931,00	147.777,93
301	11	118.519.589,00	3.555.587,67
301	13	9.799.500,00	293.985,00
301	21	100.000,00	3.000,00
301	22	7.185.000,00	215.550,00

Total 301			135.604.089,00	4.068.122,67
302	11		257.512.056,00	7.725.361,68
Total 302			257.512.056,00	7.725.361,68
303	11		11.992.400,00	359.772,00
303	13		120.000,00	3.600,00
Total 303			12.112.400,00	363.372,00
305	11		260.648.168,00	7.819.445,04
305	13		6.308.000,00	189.240,00
305	14		7.346.000,00	220.380,00
305	22		8.555.000,00	256.650,00
Total 305			282.857.168,00	8.485.715,04
307	11		134.592.027,00	4.037.760,81
307	13		124.792.000,00	3.743.760,00
Total 307			259.384.027,00	7.781.520,81
310	11		905.004.289,00	27.150.128,67
310	13		672.000,00	20.160,00
310	14		126.175.800,00	3.785.274,00
310	21		17.779.364,00	533.380,92
310	22		208.787.105,00	6.263.613,15
Total 310			1.258.418.558,00	37.752.556,74
311	11		869.867.541,00	26.096.026,23
311	13		128.252.270,00	3.847.568,10
311	14		500.000,00	15.000,00
311	21		1.200.000,00	36.000,00
311	22		1.045.725.000,00	31.371.750,00
Total 311			2.045.544.811,00	61.366.344,33
312	11		26.801.121,00	804.033,63
312	22		4.065.903,00	121.977,09
Total 312			30.867.024,00	926.010,72
313	11		47.033.186,00	1.410.995,58
Total 313			47.033.186,00	1.410.995,58
314	11		3.609.000,00	108.270,00
Total 314			3.609.000,00	108.270,00
315	11		1.026.558,00	30.796,74
315	13		584.000,00	17.520,00

Total 315		1.610.558,00	48.316,74
316	11	4.250.149,00	127.504,47
Total 316		4.250.149,00	127.504,47
317	11	155.427.006,00	4.662.810,18
317	13	2.594.171,00	77.825,13
317	21	3.621.364,00	108.640,92
317	22	38.141.126,00	1.144.233,78
Total 317		199.783.667,00	5.993.510,01
318	11	21.181.772,00	635.453,16
Total 318		21.181.772,00	635.453,16
319	11	6.678.000,00	200.340,00
Total 319		6.678.000,00	200.340,00
320	13	170.660.460,00	5.119.813,80
Total 320		170.660.460,00	5.119.813,80
321	11	53.527.531,00	1.605.825,93
321	13	4.605.085,00	138.152,55
321	21	7.890.424,00	236.712,72
Total 321		66.023.040,00	1.980.691,20
322	13	70.900.918,00	2.127.027,54
322	22	10.785.000,00	323.550,00
Total 322		81.685.918,00	2.450.577,54
323	11	822.000,00	24.660,00
Total 323		822.000,00	24.660,00
325	11	45.755.083,00	1.372.652,49
325	13	1.228.080,00	36.842,40
325	22	479.000,00	14.370,00
Total 325		47.462.163,00	1.423.864,89
326	11	283.404.334,00	8.502.130,02
326	13	366.239.000,00	10.987.170,00
Total 326		649.643.334,00	19.489.300,02
330	11	124.620.855,00	3.738.625,65
330	13	14.464.010,00	433.920,30
330	14	1.000.000,00	30.000,00
330	21	17.142.000,00	514.260,00

330	22	43.389.846,00	1.301.695,38
Total 330		200.616.711,00	6.018.501,33
331	11	90.115.568,00	2.703.467,04
331	13	14.627.000,00	438.810,00
Total 331		104.742.568,00	3.142.277,04
332	11	123.286.713,00	3.698.601,39
332	13	183.964.374,00	5.518.931,22
332	21	4.220.000,00	126.600,00
Total 332		311.471.087,00	9.344.132,61
334	11	39.960.589,00	1.198.817,67
334	13	4.557.000,00	136.710,00
Total 334		44.517.589,00	1.335.527,67
335	13	30.737.358,00	922.120,74
Total 335		30.737.358,00	922.120,74
336	11	34.245.537,00	1.027.366,11
336	21	1.300.000,00	39.000,00
336	22	7.139.000,00	214.170,00
Total 336		42.684.537,00	1.280.536,11
337	11	47.985.918,00	1.439.577,54
337	13	3.457.100,00	103.713,00
Total 337		51.443.018,00	1.543.290,54
340	11	4.216.000,00	126.480,00
Total 340		4.216.000,00	126.480,00
341	11	71.905.038,00	2.157.151,14
341	13	921.000,00	27.630,00
Total 341		72.826.038,00	2.184.781,14
350	11	1.327.577.247,00	39.827.317,41
350	13	18.073.000,00	542.190,00
350	14	715.079.000,00	21.452.370,00
350	21	1.302.000,00	39.060,00
350	22	206.421.000,00	6.192.630,00
Total 350		2.268.452.247,00	68.053.567,41
354	11	187.265.605,00	5.617.968,15
354	13	18.042.216,00	541.266,48
354	14	2.665.000,00	79.950,00

354	21	4.124.734,00	123.742,02
354	22	33.486.920,00	1.004.607,60
Total 354		245.584.475,00	7.367.534,25
356	11	150.863.000,00	4.525.890,00
Total 356		150.863.000,00	4.525.890,00
357	11	414.232.074,00	12.426.962,22
357	13	10.498.000,00	314.940,00
357	14	9.692.000,00	290.760,00
357	21	19.361.000,00	580.830,00
357	22	82.153.157,00	2.464.594,71
Total 357		535.936.231,00	16.078.086,93
359	13	15.839.884,00	475.196,52
Total 359		15.839.884,00	475.196,52
360	11	32.389.274,00	971.678,22
360	14	18.240,00	547,2
360	21	420.000,00	12.600,00
Total 360		32.827.514,00	984.825,42
361	11	15.155.063,00	454.651,89
361	13	70.000,00	2.100,00
361	21	560.000,00	16.800,00
Total 361		15.785.063,00	473.551,89
370	11	69.158.950,00	2.074.768,50
370	13	33.987.927,00	1.019.637,81
Total 370		103.146.877,00	3.094.406,31
371	11	135.579.000,00	4.067.370,00
371	13	189.000,00	5.670,00
371	21	45.999.310,00	1.379.979,30
Total 371		181.767.310,00	5.453.019,30
372	11	9.835.360,00	295.060,80
372	13	1.620.000,00	48.600,00
Total 372		11.455.360,00	343.660,80
374	11	380.776.859,00	11.423.305,77
374	13	92.427.509,00	2.772.825,27
Total 374		473.204.368,00	14.196.131,04
375	11	253.693.914,00	7.610.817,42

375	13	39.576.925,00	1.187.307,75
Total 375		293.270.839,00	8.798.125,17
379	11	237.332.751,00	7.119.982,53
379	13	54.646.128,00	1.639.383,84
379	21	1.310.000,00	39.300,00
Total 379		293.288.879,00	8.798.666,37
380	11	122.190.137,00	3.665.704,11
380	13	50.800.000,00	1.524.000,00
Total 380		172.990.137,00	5.189.704,11
381	11	490.923.736,00	14.727.712,08
381	13	166.187.635,00	4.985.629,05
Total 381		657.111.371,00	19.713.341,13
382	11	99.942.291,00	2.998.268,73
382	13	3.997.000,00	119.910,00
Total 382		103.939.291,00	3.118.178,73
450	11	7.780.000,00	233.400,00
450	12	14.590.000,00	437.700,00
Total 450		22.370.000,00	671.100,00
451	11	9.187.000,00	275.610,00
451	12	67.428.916,00	2.022.867,48
Total 451		76.615.916,00	2.298.477,48
452	11	231.097,00	6.932,91
452	13	14.846.000,00	445.380,00
Total 452		15.077.097,00	452.312,91
470	12	2.693.860,00	80.815,80
Total 470		2.693.860,00	80.815,80
601	11	16.539.002,00	496.170,06
Total 601		16.539.002,00	496.170,06
602	11	1.467.000,00	44.010,00
602	12	5.406.000,00	162.180,00
Total 602		6.873.000,00	206.190,00
603	12	14.330.486,00	429.914,58
Total 603		14.330.486,00	429.914,58

604	11	94.745.801,00	2.842.374,03
604	12	8.099.000,00	242.970,00
604	14	12.094.000,00	362.820,00
604	22	9.647.000,00	289.410,00
Total 604		124.585.801,00	3.737.574,03
606	12	148.061.584,00	4.441.847,52
Total 606		148.061.584,00	4.441.847,52
607	11	12.378.000,00	371.340,00
607	12	12.000,00	360
607	13	4.480.988,00	134.429,64
Total 607		16.870.988,00	506.129,64
608	11	754.719,00	22.641,57
608	12	52.488.997,00	1.574.669,91
Total 608		53.243.716,00	1.597.311,48
609	11	2.254.323,00	67.629,69
609	12	5.018.248,00	150.547,44
Total 609		7.272.571,00	218.177,13
611	12	16.806.000,00	504.180,00
Total 611		16.806.000,00	504.180,00
612	11	324.922,00	9.747,66
612	12	560.000,00	16.800,00
Total 612		884.922,00	26.547,66
613	11	2.797.000,00	83.910,00
613	12	4.510.740,00	135.322,20
613	22	423.000,00	12.690,00
Total 613		7.730.740,00	231.922,20
614	12	5.745.228,00	172.356,84
Total 614		5.745.228,00	172.356,84
620	11	1.745.689,00	52.370,67
Total 620		1.745.689,00	52.370,67
622	12	5.449.860,00	163.495,80
Total 622		5.449.860,00	163.495,80
623	12	157.296.625,00	4.718.898,75
623	21	17.349.000,00	520.470,00

623	22	42.419.000,00	1.272.570,00
Total 623		217.064.625,00	6.511.938,75
624	11	8.575.891,00	257.276,73
624	12	872.951,00	26.188,53
624	13	1.400.000,00	42.000,00
Total 624		10.848.842,00	325.465,26
651	12	23.118.133,00	693.543,99
Total 651		23.118.133,00	693.543,99
652	12	17.032.879,00	510.986,37
Total 652		17.032.879,00	510.986,37
656	12	4.501.000,00	135.030,00
Total 656		4.501.000,00	135.030,00
659	11	4.290.000,00	128.700,00
659	12	2.260.536,00	67.816,08
Total 659		6.550.536,00	196.516,08
661	12	9.662.066,00	289.861,98
Total 661		9.662.066,00	289.861,98
664	12	5.267.288,00	158.018,64
Total 664		5.267.288,00	158.018,64
802	12	3.930.430,00	117.912,90
Total 802		3.930.430,00	117.912,90
804	11	3.723.465,00	111.703,95
Total 804		3.723.465,00	111.703,95
850	12	6.659.247.000,00	199.777.410,00
850	21	1.354.000,00	40.620,00
850	22	31.937.000,00	958.110,00
Total 850		6.692.538.000,00	200.776.140,00
852	12	12.056.119,00	361.683,57
Total 852		12.056.119,00	361.683,57
902	11	4.761.100,00	142.833,00
Total 902		4.761.100,00	142.833,00
903	11	13.399.000,00	401.970,00
903	12	6.746.000,00	202.380,00

Total 903		20.145.000,00	604.350,00
904	11	610.450,00	18.313,50
904	12	14.654.986,00	439.649,58
Total 904		15.265.436,00	457.963,08
905	11	8.023.674,00	240.710,22
905	12	3.682.000,00	110.460,00
Total 905		11.705.674,00	351.170,22
906	11	35.972.895,00	1.079.186,85
906	12	471.000,00	14.130,00
906	21	1.002.000,00	30.060,00
Total 906		37.445.895,00	1.123.376,85
908	11	63.492.438,00	1.904.773,14
908	12	1.530.507,00	45.915,21
Total 908		65.022.945,00	1.950.688,35
909	11	18.258.308,00	547.749,24
909	12	1.500.000,00	45.000,00
Total 909		19.758.308,00	592.749,24
910	11	4.954.000,00	148.620,00
910	12	711.000,00	21.330,00
Total 910		5.665.000,00	169.950,00
912	11	13.983.268,00	419.498,04
912	12	39.500,00	1.185,00
Total 912		14.022.768,00	420.683,04
913	14	13.816.000,00	414.480,00
Total 913		13.816.000,00	414.480,00
914	12	17.701.000,00	531.030,00
Total 914		17.701.000,00	531.030,00
		20.633.093.780,00	618.992.813,40

FONDO ROTATORIO 2007

Servicio	Fuente	Suma del Crédito	3%
1	11	3.763.544,00	112.906,32
1	12	651.000,00	19.530,00
1	21	850.000,00	25.500,00
Total 1		5.264.544,00	157.936,32
101	11	2.701.068,00	81.032,04
101	12	20.000,00	600,00
Total 101		2.721.068,00	81.632,04
102	12	12.089.143,00	362.674,29
Total 102		12.089.143,00	362.674,29
103	11	101.151.352,00	3.034.540,56
Total 103		101.151.352,00	3.034.540,56
105	11	45.976.464,00	1.379.293,92
105	12	10.102.844,00	303.085,32
105	14	450.000,00	13.500,00
105	22	1.718.500,00	51.555,00
Total 105		58.247.808,00	1.747.434,24
106	11	93.151.468,00	2.794.544,04
106	12	560.000,00	16.800,00
106	22	31.000.000,00	930.000,00
Total 106		124.711.468,00	3.741.344,04
107	11	733.434,00	22.003,02
107	12	22.318.579,00	669.557,37
107	13	482.000,00	14.460,00
107	14	186.000,00	5.580,00
107	21	4.908.000,00	147.240,00
107	22	148.400,00	4.452,00
Total 107		28.776.413,00	863.292,39
108	11	3.884.574,00	116.537,22

108	12	842.000,00	25.260,00
Total 108		4.726.574,00	141.797,22
109	11	1.135.001,00	34.050,03
109	12	2.380.002,00	71.400,06
Total 109		3.515.003,00	105.450,09
112	11	3.265.280,00	97.958,40
112	12	12.115.000,00	363.450,00
112	21	1.854.000,00	55.620,00
Total 112		17.234.280,00	517.028,40
113	11	3.522.139,00	105.664,17
113	12	450.000,00	13.500,00
Total 113		3.972.139,00	119.164,17
114	12	7.937.323,00	238.119,69
Total 114		7.937.323,00	238.119,69
115	12	30.263.478,00	907.904,34
Total 115		30.263.478,00	907.904,34
116	11	8.543.659,00	256.309,77
116	12	515.000,00	15.450,00
Total 116		9.058.659,00	271.759,77
117	12	3.119.719,00	93.591,57
Total 117		3.119.719,00	93.591,57
118	11	18.266.381,00	547.991,43
Total 118		18.266.381,00	547.991,43
119	12	36.651.800,00	1.099.554,00
Total 119		36.651.800,00	1.099.554,00
200	11	25.299.193,00	758.975,79
200	12	8.923.000,00	267.690,00
Total 200		34.222.193,00	1.026.665,79
201	12	27.601.717,00	828.051,51
Total 201		27.601.717,00	828.051,51
202	11	2.489.000,00	74.670,00

Total 202		2.489.000,00	74.670,00
250	12	3.413.000,00	102.390,00
Total 250		3.413.000,00	102.390,00
301	11	90.503.235,00	2.715.097,05
301	13	9.419.000,00	282.570,00
301	21	316.000,00	9.480,00
301	22	10.118.500,00	303.555,00
Total 301		110.356.735,00	3.310.702,05
302	11	177.469.368,00	5.324.081,04
Total 302		177.469.368,00	5.324.081,04
303	11	8.843.328,00	265.299,84
303	13	120.000,00	3.600,00
Total 303		8.963.328,00	268.899,84
305	11	229.923.876,00	6.897.716,28
305	13	24.997.470,00	749.924,10
305	14	6.346.000,00	190.380,00
305	22	3.218.302,00	96.549,06
Total 305		264.485.648,00	7.934.569,44
307	11	84.179.760,00	2.525.392,80
307	13	108.743.000,00	3.262.290,00
307	22	3.602.200,00	108.066,00
Total 307		196.524.960,00	5.895.748,80
310	11	722.659.614,00	21.679.788,42
310	13	231.533,00	6.945,99
310	14	69.632.000,00	2.088.960,00
310	21	7.558.479,00	226.754,37
310	22	118.865.953,00	3.565.978,59
Total 310		918.947.579,00	27.568.427,37
311	11	704.894.421,00	21.146.832,63
311	13	104.180.600,00	3.125.418,00
311	21	102.000,00	3.060,00

311	22	765.034.000,00	22.951.020,00
Total 311		1.574.211.021,00	47.226.330,63
312	11	22.058.476,00	661.754,28
312	22	4.066.000,00	121.980,00
Total 312		26.124.476,00	783.734,28
313	11	34.648.436,00	1.039.453,08
Total 313		34.648.436,00	1.039.453,08
314	11	2.485.141,00	74.554,23
Total 314		2.485.141,00	74.554,23
315	11	605.694,00	18.170,82
315	13	570.000,00	17.100,00
Total 315		1.175.694,00	35.270,82
316	11	3.238.441,00	97.153,23
Total 316		3.238.441,00	97.153,23
317	11	115.292.700,00	3.458.781,00
317	13	1.746.040,00	52.381,20
317	21	2.209.214,00	66.276,42
317	22	29.960.700,00	898.821,00
Total 317		149.208.654,00	4.476.259,62
318	11	25.180.444,00	755.413,32
318	13	1.339.365,00	40.180,95
Total 318		26.519.809,00	795.594,27
319	11	4.756.966,00	142.708,98
Total 319		4.756.966,00	142.708,98
320	13	120.874.161,00	3.626.224,83
Total 320		120.874.161,00	3.626.224,83
321	11	54.002.950,00	1.620.088,50
321	13	2.080.000,00	62.400,00
321	21	7.890.424,00	236.712,72
Total 321		63.973.374,00	1.919.201,22
322	13	47.782.827,00	1.433.484,81

322	14	8.672.000,00	260.160,00
322	22	7.049.000,00	211.470,00
Total 322		63.503.827,00	1.905.114,81
323	11	814.000,00	24.420,00
Total 323		814.000,00	24.420,00
325	11	181.572.153,00	5.447.164,59
325	22	478.900,00	14.367,00
Total 325		182.051.053,00	5.461.531,59
326	11	224.411.500,00	6.732.345,00
326	13	282.245.000,00	8.467.350,00
Total 326		506.656.500,00	15.199.695,00
330	11	175.273.139,00	5.258.194,17
330	13	9.419.374,00	282.581,22
330	14	1.000.000,00	30.000,00
330	21	7.000.000,00	210.000,00
330	22	24.196.175,00	725.885,25
Total 330		216.888.688,00	6.506.660,64
331	11	63.173.683,00	1.895.210,49
331	13	11.442.000,00	343.260,00
Total 331		74.615.683,00	2.238.470,49
332	13	116.595.347,00	3.497.860,41
332	21	4.220.000,00	126.600,00
Total 332		120.815.347,00	3.624.460,41
334	11	24.814.000,00	744.420,00
334	13	6.593.466,00	197.803,98
Total 334		31.407.466,00	942.223,98
335	13	33.964.177,00	1.018.925,31
Total 335		33.964.177,00	1.018.925,31
336	11	25.249.965,00	757.498,95
336	21	1.300.000,00	39.000,00
336	22	3.000.000,00	90.000,00

Total 336		29.549.965,00	886.498,95
337	11	30.202.674,00	906.080,22
337	13	2.271.100,00	68.133,00
Total 337		32.473.774,00	974.213,22
340	11	2.178.000,00	65.340,00
Total 340		2.178.000,00	65.340,00
341	11	52.596.000,00	1.577.880,00
341	13	921.000,00	27.630,00
Total 341		53.517.000,00	1.605.510,00
350	11	97.100.010,00	2.913.000,30
350	13	22.521.405,00	675.642,15
350	21	1.195.000,00	35.850,00
350	22	7.858.692,00	235.760,76
Total 350		128.675.107,00	3.860.253,21
354	11	157.721.069,00	4.731.632,07
354	13	17.982.369,00	539.471,07
354	14	2.057.000,00	61.710,00
354	21	386.842,00	11.605,26
354	22	28.276.267,00	848.288,01
Total 354		206.423.547,00	6.192.706,41
356	11	200.792.916,00	6.023.787,48
Total 356		200.792.916,00	6.023.787,48
357	11	306.920.740,00	9.207.622,20
357	13	1.841.000,00	55.230,00
357	14	5.541.000,00	166.230,00
357	21	5.847.000,00	175.410,00
357	22	66.466.576,00	1.993.997,28
Total 357		386.616.316,00	11.598.489,48
359	13	9.578.445,00	287.353,35
Total 359		9.578.445,00	287.353,35
360	11	23.203.421,00	696.102,63

360	14	18.240,00	547,20
360	21	310.000,00	9.300,00
Total 360		23.531.661,00	705.949,83
361	11	8.745.966,00	262.378,98
361	13	30.000,00	900,00
Total 361		8.775.966,00	263.278,98
370	11	141.429.289,00	4.242.878,67
370	13	31.547.000,00	946.410,00
Total 370		172.976.289,00	5.189.288,67
371	11	100.312.091,00	3.009.362,73
371	13	190.462,00	5.713,86
371	21	21.076.469,00	632.294,07
Total 371		121.579.022,00	3.647.370,66
372	11	8.322.856,00	249.685,68
372	13	1.761.220,00	52.836,60
Total 372		10.084.076,00	302.522,28
374	11	305.316.055,00	9.159.481,65
374	13	79.149.193,00	2.374.475,79
Total 374		384.465.248,00	11.533.957,44
375	11	131.859.934,00	3.955.798,02
375	13	36.492.310,00	1.094.769,30
Total 375		168.352.244,00	5.050.567,32
379	11	203.171.275,00	6.095.138,25
379	13	48.744.873,00	1.462.346,19
Total 379		251.916.148,00	7.557.484,44
380	11	90.094.837,00	2.702.845,11
380	13	40.885.000,00	1.226.550,00
Total 380		130.979.837,00	3.929.395,11
381	11	327.688.000,00	9.830.640,00
381	13	128.521.008,00	3.855.630,24
Total 381		456.209.008,00	13.686.270,24

382	11	21.797.116,00	653.913,48
382	13	3.916.000,00	117.480,00
Total 382		25.713.116,00	771.393,48
450	11	431.786,00	12.953,58
450	12	18.424.000,00	552.720,00
Total 450		18.855.786,00	565.673,58
451	12	71.753.000,00	2.152.590,00
Total 451		71.753.000,00	2.152.590,00
470	12	2.272.996,00	68.189,88
Total 470		2.272.996,00	68.189,88
601	11	6.532.708,00	195.981,24
Total 601		6.532.708,00	195.981,24
602	11	548.125,00	16.443,75
602	12	3.619.000,00	108.570,00
Total 602		4.167.125,00	125.013,75
603	12	9.656.007,00	289.680,21
Total 603		9.656.007,00	289.680,21
604	11	85.108.649,00	2.553.259,47
604	12	10.122.000,00	303.660,00
604	14	12.094.000,00	362.820,00
604	22	9.647.000,00	289.410,00
Total 604		116.971.649,00	3.509.149,47
606	12	77.641.346,00	2.329.240,38
Total 606		77.641.346,00	2.329.240,38
607	11	7.082.000,00	212.460,00
607	12	16.000,00	480,00
607	13	2.450.000,00	73.500,00
Total 607		9.548.000,00	286.440,00
608	11	9.908.347,00	297.250,41
608	12	11.700.200,00	351.006,00
608	21	7.700.000,00	231.000,00

Total 608		29.308.547,00	879.256,41
609	11	1.449.291,00	43.478,73
609	12	5.189.020,00	155.670,60
Total 609		6.638.311,00	199.149,33
611	12	7.130.400,00	213.912,00
Total 611		7.130.400,00	213.912,00
612	11	319.922,00	9.597,66
612	12	373.000,00	11.190,00
Total 612		692.922,00	20.787,66
613	11	1.328.090,00	39.842,70
613	12	4.515.000,00	135.450,00
613	22	52.500,00	1.575,00
Total 613		5.895.590,00	176.867,70
614	12	3.274.810,00	98.244,30
614	22	1.892.800,00	56.784,00
Total 614		5.167.610,00	155.028,30
620	11	2.065.017,00	61.950,51
Total 620		2.065.017,00	61.950,51
622	12	4.049.974,00	121.499,22
Total 622		4.049.974,00	121.499,22
623	12	152.621.568,00	4.578.647,04
623	22	11.235.000,00	337.050,00
Total 623		163.856.568,00	4.915.697,04
624	11	6.580.468,00	197.414,04
624	12	739.700,00	22.191,00
Total 624		7.320.168,00	219.605,04
651	12	35.834.106,00	1.075.023,18
Total 651		35.834.106,00	1.075.023,18
652	12	19.574.066,00	587.221,98
Total 652		19.574.066,00	587.221,98
656	12	2.965.732,00	88.971,96

Total 656		2.965.732,00	88.971,96
659	11	4.913.000,00	147.390,00
659	12	457.000,00	13.710,00
Total 659		5.370.000,00	161.100,00
661	12	5.678.445,00	170.353,35
Total 661		5.678.445,00	170.353,35
664	12	16.732.465,00	501.973,95
Total 664		16.732.465,00	501.973,95
802	12	2.280.101,00	68.403,03
Total 802		2.280.101,00	68.403,03
804	11	3.504.965,00	105.148,95
Total 804		3.504.965,00	105.148,95
850	12	4.532.556.602,00	135.976.698,06
850	21	1.500.000,00	45.000,00
850	22	10.822.700,00	324.681,00
Total 850		4.544.879.302,00	136.346.379,06
852	12	11.591.099,00	347.732,97
Total 852		11.591.099,00	347.732,97
902	11	4.128.003,00	123.840,09
Total 902		4.128.003,00	123.840,09
903	11	9.951.951,00	298.558,53
903	12	7.529.000,00	225.870,00
Total 903		17.480.951,00	524.428,53
904	11	299.185,00	8.975,55
904	12	12.154.428,00	364.632,84
Total 904		12.453.613,00	373.608,39
905	11	5.732.263,00	171.967,89
905	12	3.277.000,00	98.310,00
Total 905		9.009.263,00	270.277,89
906	11	19.321.086,00	579.632,58
906	12	172.004,00	5.160,12

906	21	1.002.000,00	30.060,00
Total 906		20.495.090,00	614.852,70
909	11	16.069.325,00	482.079,75
909	12	1.250.000,00	37.500,00
Total 909		17.319.325,00	519.579,75
910	11	3.504.264,00	105.127,92
910	12	156.000,00	4.680,00
Total 910		3.660.264,00	109.807,92
912	11	7.738.766,00	232.162,98
912	12	75.000,00	2.250,00
Total 912		7.813.766,00	234.412,98
913	14	11.107.420,00	333.222,60
Total 913		11.107.420,00	333.222,60
914	12	15.180.184,00	455.405,52
Total 914		15.180.184,00	455.405,52
		13.571.083.163,00	407.132.494,89

V. D - Beneficiarios de Pagos

.....

RESOLUCION Nº 262/95 de la Secretaría de Hacienda *

BUENOS AIRES, 13 JUN 1995

VISTO, el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y la Resolución Nº 553 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 13 de diciembre de 1994 y la Circular Nº 37 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION del 19 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la citada Resolución Nº 553/94, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibió y compiló información relativa a los beneficiarios de pagos a efectuar por el TESORO NACIONAL.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, con base en la información que los distintos organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL le han remitido en función de lo dispuesto por la Resolución mencionada en el VISTO, conformó la base de datos respectivos en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.).

Que dicha base de datos, en forma permanente, debe ser actualizada en función de la incorporación de nuevos beneficiarios, eliminaciones de otros o cambios en los datos de los mismos.

Que la experiencia recogida a través del período transcurrido desde su puesta en funcionamiento hace aconsejable modificar la forma del ingreso de tales datos.

Que, en tal sentido, resulta conveniente que los trámites relativos a las altas, bajas y modificaciones de la citada base que deban verificarse en lo sucesivo, sean realizadas por los Servicios Administrativo Financieros de las jurisdicciones y entidades en orden a la economía en la tramitación y seguridad en la información que ello implica.

Que, por otra parte es conveniente disponer los procedimientos a fin de cancelar las obligaciones que asuma el Tesoro, dado el funcionamiento de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que la presente Resolución se dicta en función de las disposiciones del Artículo 6º del Reglamento parcial Nº 1 de la Ley Nº 24156 de la ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, aprobada por Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992 y el Artículo 35 del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

* Esta norma incluye las modificaciones introducidas por la Resolución S. H. Nº 12/97

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederá a la depuración y adecuación de los datos de los beneficiarios de pagos del Tesoro Nacional, informados conforme la Resolución N° 553 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 13 de diciembre de 1994, antes del 1º de julio de 1995.

ARTICULO 2º.- La incorporación de nuevos beneficiarios de pagos y las modificaciones y bajas que se produzcan a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, será efectuada por los distintos organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, en las condiciones que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3º.- Los Servicios Administrativo Financieros de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL serán responsables de la corrección de la información que proporcionen, debiendo a tales fines, compulsarla con la documentación original que le deben exhibir los interesados.

ARTICULO 4º.- Todos los pagos que realicen la Tesorería General y las Tesorerías Centrales con cargo a la Cuenta Unica del Tesoro deberán ser efectuados mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, en moneda nacional.

ARTICULO 5º.- Los beneficiarios de pagos que realice el Tesoro, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta corriente o de ahorro, en moneda nacional, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema. Facúltase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a autorizar la incorporación de más de una cuenta, cuando así lo estime conveniente.

ARTICULO 6º.- No podrán ordenarse pagos a personas físicas o jurídicas que no cuenten con el alta de beneficiario respectiva, razón por la cual, será responsabilidad de los Servicios Administrativo Financieros, la previa incorporación al Sistema de los mismos.

ARTICULO 7º¹. - No obstante lo dispuesto en los Artículos 4 y 5, podrán realizarse pagos por otros medios, en los siguientes casos:

- a) Pagos que se efectúen por el Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica.
- b) Pagos vinculados con deducciones voluntarias de haberes.
- c) La atención de embargos en general.

ARTICULO 8º.- Toda modificación a la información suministrada por los beneficiarios deberá ser comunicada fehacientemente al Servicio Administrativo Financiero, con una antelación

¹ El artículo 7º de la Resolución S.H. N° 262/95 fue sustituido por el art. 1º de la Resolución N° 12/97 S.H.

mínima de cinco días a su entrada en vigor, a fin que éste, dentro de las 24 horas, las informe a la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 9º.- Facúltase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a adoptar los recaudos pertinentes a fin de cancelar las obligaciones que correspondan, cuando razones de fuerza mayor no permitan efectuar las transferencias previstas en la presente Resolución.

ARTICULO 10.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a las disposiciones de la presente Resolución.

ARTICULO 11.- Derógase la Resolución N° 553 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 13 de diciembre de 1994.

ARTICULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 262/95 S.H.

DISPOSICION CONJUNTA N° 21/95 de la Contaduría General de la Nación - N° 10/95 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 22 JUN 1995

VISTO la Resolución N° 262 de fecha 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Resolución del VISTO, los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán ingresar al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.), cuando corresponda, todas las novedades referentes a altas, bajas y modificaciones a los datos de los beneficiarios de pagos del TESORO NACIONAL.

Que asimismo es necesario requerir información adicional respecto de los beneficiarios que fueran incluidos en la base de datos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de las disposiciones de la Resolución N° 553/94 de la citada Secretaría.

Que a tal fin resulta necesario impartir las normas complementarias y establecer los procedimientos a fin de un eficaz funcionamiento del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION son, en virtud de las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, responsables, respectivamente, de prescribir las disposiciones necesarias para el funcionamiento de los sistemas contables y de tesorería de los Organismos alcanzados por la citada Ley.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 10 de la Resolución N° 262/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Apruébanse los procedimientos y formularios para el registro de alta, baja y modificaciones de los datos de los beneficiarios incluidos en la base del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F) que se adjuntan como Anexos I, II, III, IV, V y VI, y que forman parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 2º.- Conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Resolución N° 262/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, todos los pagos que realice la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, se efectuarán mediante transferencias bancarias a una cuenta, corriente o de ahorro, que el beneficiario mantendrá necesariamente en alguna de las entidades bancarias adheridas al Sistema.

ARTICULO 3º.- A los fines del artículo anterior, en los casos en que el beneficiario sea una persona física y hubiere acreditado, por nota, los motivos por los cuales no tenga y no pueda abrir una cuenta a su nombre, y siendo estas causales aceptadas por el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, podrá informar en el alta una cuenta bancaria de un tercero, la que deberá cumplir los mismos requisitos que los solicitados en el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- Cuando resulte de aplicación lo establecido por el inciso d) del artículo 7º de la Resolución del VISTO, el beneficiario indicará una sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, donde percibirá todo pago que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION le efectúe.

ARTICULO 5º.- El ingreso de los datos para el alta al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA, será efectuado directamente por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, utilizando el Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica (TRANSFA). A tal fin aquellos que no utilicen el sistema CONPRE, procederán a adecuar sus programas conforme el diseño de archivos que oportunamente suministre la DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 6º.- Las modificaciones de datos y la baja de los beneficiarios de la base de datos, será efectuada, a solicitud del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, por la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, hasta tanto esta Repartición habilite los procedimientos tendientes a su ingreso directo por los Servicios a través del mencionado Sistema TRANSFA.

ARTICULO 7º.- Facúltase a la DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a disponer medios alternativos para el ingreso, modificación y

bajas de datos del Sistema, cuando razones de fuerza mayor no permitan efectuarlos conforme la metodología prevista en la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 8º.- En el supuesto de verificarse omisiones o falsedades en los datos denunciados por el beneficiario, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y/o la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION adoptarán los recaudos pertinentes, a fin de inhabilitar en la base de datos las transacciones de aquél, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 9º.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, requerirán de los beneficiarios que a la fecha estén incorporados a la base de datos de la SECRETARIA DE HACIENDA, la información complementaria necesaria a fin de adecuar la obrante en el Sistema.

ARTICULO 10.- Todas las contrataciones que realicen los Organismos involucrados en la presente normativa, deberán especificar en los documentos respectivos, que los pagos del Tesoro Nacional se efectuarán conforme las disposiciones de la Resolución N° 262/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11.- Para toda solicitud de modificación o baja de beneficiario, los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS requerirán, conjuntamente con el pertinente formulario, una nota certificada por Banco, Escribano Público o Policía, mediante la cual el beneficiario exime al ESTADO NACIONAL, de cualquier obligación derivada de la eventual mora que se produzca por los cambios solicitados.

ARTICULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION CONJUNTA N° 21/95 C.G.N. y N° 10/95 T.G.N.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 4/96 de la Contaduría General de la Nación -
N° 3/96 de la Tesorería General de la Nación**

BUENOS AIRES, 11 ENE 1996

VISTO la Resolución N° 262 de fecha 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Disposición Conjunta N° 21 - 10 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 22 de junio de 1995 ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Resolución del VISTO, los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán ingresar al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.), cuando corresponda, todas las novedades referentes a altas, bajas y modificaciones a los datos de los beneficiarios de pagos del TESORO NACIONAL.

Que a fin de optimizar el procesamiento de la información y agilizar el proceso de pagos es necesario adaptar los procedimientos para modificar la cuenta corriente bancaria que el beneficiario tuviese denunciada en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.).

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, son en virtud de las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, responsables, respectivamente, de prescribir las disposiciones necesarias para el funcionamiento de los sistemas contables y de tesorería de los Organismos alcanzados por la citada Ley.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 10 de la Resolución N° 262/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Modifícase el apartado C - 2 del Anexo I de la Disposición Conjunta N° 21 - 10 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 22 de junio de 1995, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“2.-) PROCEDIMIENTO PARA MODIFICACIONES:”

“En lo referente a modificación de alguno de los datos del beneficiario,” “éste deberá presentar, preferentemente en el SERVICIO ADMINISTRATIVO” “FINANCIERO ante el cual solicitó el alta, el formulario **“Beneficiarios de Pagos”**” **“Solicitud Alta /”** **“Modificación”** (ANEXO II), por duplicado y firmado por el mismo,” “acompañando la documentación que la avala.”

“El Servicio deberá compulsar la documentación recibida y solicitar,” “mediante nota firmada por el Director General de Administración, a la DIRECCION DE” “PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, que” “proceda a dar de baja, de la base de datos, los existentes e ingresar los nuevos.”

“Por su parte, la citada Dirección, modificará el registro e informará al” “SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO si la misma fue admitida o no.”

“La modificación implica la anulación de los datos originariamente” declarados, excepto cuando, se incorpore(n) cuenta(s) bancaria(s) adicional(es).”

“Los cambios de DENOMINACION, C.U.I.T. y/o DOCUMENTO,” “implicarán la baja del sistema de la totalidad de los datos del beneficiario y una nueva” “alta, a la que el Sistema le otorgará el número que corresponda.”

“En este caso, previo a aceptar la modificación, se verificará que no” “existan operaciones pendientes en el sistema. De ser así, se bloqueará el anterior” “código de beneficiario, a fin que no ingresen nuevos movimientos, hasta que las” “mismas sean totalmente ejecutadas, momento en que se producirá su baja definitiva.”

“El sistema mantendrá inactivo al beneficiario, y deberá permitir conocer” “las transacciones que hubiere efectuado con el anterior código.”

“Cuando la modificación afecte la cuenta bancaria originalmente” “denunciada por el beneficiario, con carácter previo a incorporar la nueva, la” “DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE” “LA NACION, verificará, en el Sistema, la inexistencia de órdenes de pago pendientes” “de cancelación.”

“En el supuesto de existir órdenes de pagos pendientes, el sistema”
“automáticamente procederá a dar de baja en la orden de pago la cuenta que tenía”
“registrada e incorporará como cuenta bancaria la que se está dando de alta.”

“Siempre que algún pedido de modificación o baja implique (o pueda) “implicar”
un retraso en el pago, **los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS** “requerirán una
nota certificada mediante la cual el beneficiario exime al “ESTADO NACIONAL, de
cualquier obligación derivada de la eventual mora que “se produzca por los cambios
solicitados.”

“Cuando el pagador hubiere sido notificado judicialmente que sobre la” “cuenta
bancaria que se da de baja existe una medida cautelar en curso, deberá” “concomitantemente
con el alta de la nueva cuenta, informar tal situación al juzgado” “interviniente.”

“INCORPORACION DE CUENTAS ADICIONALES”

“Cuando deban incorporarse cuenta(s) bancaria(s) adicional(es), el”
“beneficiario deberá solicitarlo por nota al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO”
“correspondiente, acompañando la documentación requerida por el punto A, inciso c).”

“El Servicio deberá por nota firmada por el Director General de”
“Administración, verificar la documentación y solicitar a la TESORERIA GENERAL DE” “LA
NACION -Dirección de Administración de Cuentas Bancarias-, que proceda a” “incorporar a la
base de datos la(s) cuenta(s) denunciada(s) por el beneficiario.”

“Cuando el pagador hubiere sido notificado judicialmente que sobre la” “cuenta
bancaria original existe una medida cautelar en curso, deberá” “concomitantemente con el
alta de la cuenta adicional, informar tal situación al juzgado” “interviniente.”

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION CONJUNTA Nº 4/96 C.G.N. y Nº 3/96 T.G.N.

CIRCULAR N° 21/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 15 JUL 1997

REFERENCIA: PROVEEDORES CON C.U.I.T. INCORRECTO

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, con relación al tema de la referencia.

Los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir una nota a la DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION solicitando que la misma permita la reposición de los comprobantes con número de C.U.I.T. incorrecto.

Una vez que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION autorice tal reposición el Servicio Administrativo Financiero deberá confeccionar y presentar el Formulario C-43, en forma manual, en la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la citada entidad, indicando en el sector "Observaciones" del mismo, el número de nota por medio de la cual esta Repartición otorgó dicha autorización.

El Formulario C-43 de Reposición **deberá incluir exclusivamente la imputación presupuestaria del gasto observado** tal como lo indica el apartado 3 del ANEXO de la citada Resolución.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 21/97 C.G.N.

CIRCULAR N° 22/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 13 AGO 1997

REFERENCIA: ORDENES DE PAGO A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR - PAGOS POR
NOTA - ADECUACION CIRCULAR N° 31/95 C.G.N. Y 15/96 C.G.N.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de la referencia, por el cual se estableció el procedimiento a seguir por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS cuando estos deban girar fondos a beneficiarios en el exterior.

Considerando la nueva implementación del Sistema de Pagos al Exterior, y a fin de evitar el rechazo de las Ordenes de Pago, se deberá tener en consideración que la nota que el S.A.F. debe confeccionar según el procedimiento descrito en la norma mencionada deberá contemplar, además de los aspectos allí previstos los siguientes:

- **No podrá indicarse a más de un beneficiario en el exterior**, por Orden de Pago.
- **No podrá referenciarse a más de una Orden de pago por nota**, independientemente que el beneficiario sea el mismo.

Asimismo en el campo "**OBSERVACIONES**", del Formulario C-41, "Orden de Pago" que por tal concepto se emita se deberá indicar el nombre del beneficiario en el exterior.

A fin de verificar el cumplimiento de los puntos precedentes, la nota antes mencionada deberá estar adjunta al citado formulario al momento de su presentación en esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION - Departamento de Gastos

Por último, la presente circular es complementaria de sus similares N° 31/95 y 15/96 C.G.N.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 22/97 C.G.N.

DISPOSICION CONJUNTA N° 35/97 de la Contaduría General de la Nación - N° 30/97 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 16 SEP 1997

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 262 del 13 de Junio de 1995 y N° 12 del 9 de enero de 1997 y la Disposición Conjunta N° 21 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 10 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION del 22 de junio de 1995, ambas dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por razones de uniformidad es aconsejable dejar sin efecto la posibilidad que los nuevos beneficiarios de pagos del TESORO NACIONAL -personas físicas- puedan informar al Sistema Integrado de Información Financiera la cuenta bancaria de un tercero.

Que como consecuencia de un análisis pormenorizado se advierte, además de personas físicas, casos en que los Servicios Administrativo Financieros validaron cuentas bancarias de terceros correspondientes a personas jurídicas, siendo necesario que los mismos cuenten con un plazo razonable para depurar la tabla de beneficiario del TESORO NACIONAL, eliminando ambas situaciones.

Que mediante la Resolución 12/97 se limitan las excepciones dispuestas por el Artículo 7° de su similar 262/95 eliminando el pago por ventanilla en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a través de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que en tal sentido resulta necesario adecuar la Disposición Conjunta N° 21/95 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 10/95 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, como así también el Procedimiento para altas, bajas y modificaciones de beneficiarios de pagos en el Sistema Integrado de Información Financiera, a las modificaciones aludidas en los considerandos que anteceden.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y del Artículo 10 de la Resolución N° 262/95.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Déjanse sin efecto los Artículos 3º y 4º de la Disposición Conjunta N° 21 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 10 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 22 de junio de 1995.

ARTICULO 2º.- Sustitúyanse los Anexos I y III aprobados por la Disposición Conjunta N° 21/95 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 10/95 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, por los Anexos I y III respectivamente que forman parte de la presente.

ARTICULO 3º.- En el plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente, los Servicios Administrativo Financieros deberán arbitrar los medios necesarios para eliminar de la tabla de beneficiarios de pagos a proveedores y contratistas del Estado Nacional que en su oportunidad informaron cuentas bancarias corriente o de ahorro de terceros. En el futuro, los Servicios Administrativos deberán verificar que la Clave Única de Identificación Tributaria (o aquella que corresponda) coincida con su similar informada en la cuenta bancaria corriente o de ahorro del Anexo III, modificado por el artículo anterior.

ARTICULO 4º - Comuníquese y archívese.

DISPOSICION CONJUNTA N° 35/97 y C.G.N. N° 30/97 T.G.N.

CIRCULAR N° 23/99 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 2 NOV 1999

REFERENCIA: BENEFICIARIOS DE PAGOS

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a la Disposición Conjunta N° 21/95 CGN y 10/95 TGN, y modificatorias.

Al respecto se recuerda que, cuando se trate de personas físicas, los Servicios Administrativo Financieros deben dar de alta a los Beneficiarios de Pagos ingresando el nombre y apellido del mismo (y no la denominación de fantasía), en forma idéntica a la consignada en el Formulario de solicitud de CUIT presentado en la AFIP.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 23/99 C.G.N.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 6/02 de la Contaduría General de la Nación –
N° 7/02 de la Tesorería General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 20 MAR 2002

VISTO el Decreto N° 199, de fecha 30 de enero de 2002 y la Disposición Conjunta N° 21 de la Contaduría General de la Nación y N° 10 de la Tesorería General de la Nación, de fecha 22 de junio de 1995, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto mencionado en el VISTO, el ESTADO NACIONAL o cualquiera de las entidades y organismos del Sector Público Nacional podrá cancelar sus obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera sea el acreedor de las mismas y la causa que dio origen a dichas obligaciones en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que para concretar la operatoria dispuesta por el Decreto indicado en el VISTO, es necesario que los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS informen a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las novedades sobre las altas de las cuentas bancarias habilitadas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para acreditar las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES que les correspondan.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, tienen a su cargo la responsabilidad de prescribir los procedimientos para el funcionamiento de los sistemas contables y de tesorería, respectivamente, de los Organismos alcanzados por la citada Ley.

Que a tal fin resulta necesario el dictado de la norma que instrumente el artículo 2° del Decreto N° 199/2002, complementando el procedimiento para altas, bajas y modificaciones de datos de los beneficiarios de pagos en el Sistema Integrado de Información Financiera, aprobado por la Disposición Conjunta N° 21/1995 CGN y N° 10/1995 TGN y sus modificatorias.

Que la presente Disposición Conjunta se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 10 de la Resolución N° 262/1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION Y
EL TESORERO GENERAL DE LA NACION
DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Los beneficiarios de pago del TESORO NACIONAL con quienes el ESTADO NACIONAL cancele sus obligaciones con LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), incluidos en el Decreto Nº 199/2002, deberán informar una cuenta especial en LECOP, abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTICULO 2º.- Los pagos que realice la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco del Decreto citado en el artículo anterior, se efectuarán mediante transferencias bancarias a la cuenta especial en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES que el beneficiario haya informado conforme el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- El ingreso de los datos para el alta en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA de las cuentas especiales en LECOP, se realizará a través de la DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4º.- La presente Disposición Conjunta es complementaria de su similar Nº 21/1995 CGN y Nº 10/1995 TGN, y sus modificatorias, en lo referente a las altas de datos de los beneficiarios de pago del TESORO NACIONAL, razón por la cual todo nuevo beneficiario deberá previamente cumplimentar los requerimientos de dicha norma.

ARTICULO 5º.- Apruébase el Procedimiento y el Formulario para el registro de altas de las cuentas especiales en LECOP, que se adjuntan como [Anexos I y II](#), y que forman parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION CONJUNTA Nº 6/02 C.G.N y Nº 7/02 T.G.N.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ALTAS DE LAS CUENTAS ESPECIALES EN LECOP DE BENEFICIARIOS DE PAGOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA

A) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL BENEFICIARIO:

El interesado deberá presentar por duplicado ante el Servicio Administrativo Financiero que corresponda:

1. Nota con carácter de declaración jurada manifestando su conformidad para cancelar las obligaciones dispuestas por el Decreto N° 199/2002 que les adeuden los Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, para que se realicen con LECOP y mediante acreditación en la cuenta especial que a tal efecto informe.
2. Formulario de "Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Especial LECOP", cuyo modelo obra como ANEXO II, con los datos de la cuenta y la firma del beneficiario (o su representante legal) certificados por el Banco de la Nación Argentina.

Para el caso que la nota de declaración jurada y/o la autorización para acreditar una Cuenta Especial LECOP la suscriba el representante legal del beneficiario, deberá acompañar fotocopia certificada del instrumento respectivo.

Los originales de la documentación precedentemente citada, se remitirán a la Contaduría General de la Nación, los duplicados serán devueltos al beneficiario por el Servicio Administrativo Financiero como constancia de recepción, debidamente intervenidos.

B) SOLICITUD DE ALTA EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La documentación indicada en el punto A) del presente ANEXO será remitida mediante nota por el Servicio Administrativo Financiero a la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación, para dar el alta respectiva en el Sistema Integrado de Información Financiera, quien consignará el código 3 "Caja de ahorro LECOP" o el 4 "Cuenta corriente LECOP", según corresponda.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA ESPECIAL LECOP.

.....(1),.....(2)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL (3)

El (los) que suscribe (n)..(4)....., en mi (nuestro) carácter de.....(5).....,de..(6).....
....., C.U.I.T. N°....(7)....., con domicilio legal/real/comercial (8) en la Calle.....N°.....,Piso.....,Dto./Ofic./local.N°.....de la localidad de, Provincia de....., autoriza (mos) a que cualquier pago que deba realizar la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, sea efectuado en la cuenta especial LECOP que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA	USO S.H.
CUENTA ESPECIAL LECOP Corriente/de Ahorro (8) N°	
TITULARIDAD	
DENOMINACIÓN	
BANCO	
SUCURSAL	
DOMICILIO	
CUIT (9)	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, con pleno efecto cancelatorio a su valor nominal, en las condiciones previstas para el dinero en efectivo, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen,

hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

.....(10)

Certificación Bancaria del cuadro de datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es)

(1) (2) Lugar y fecha de emisión//(3) Denominación del Organismo donde se presenta//(4) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito//(5) Carácter por el cual firman (Presidente, Socio, Propietario, etc.)//(6) Razón Social/Denominación//(7) Número de C.U.I.T. impositivo//(8) Tachar lo que no corresponda// (9) Indicar CUIT asociado a la cuenta que se informa// (10) Firma (s) y Aclaración del (los) titular (es) de la cuenta.

CIRCULAR N° 13/02 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 26 ABR 2002

REFERENCIA: PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. SUSTITUCIÓN DE LAS CIRCULARES N° 31/95 C.G.N., N° 15/96 C.G.N., N° 22/97 C.G.N. Y N° 06/00 C.G.N.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Disposición Conjunta N° 21 y 10 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN respectivamente, de fecha 22 de Junio de 1995 y sus modificatorias.

Cuando el proveedor sea una persona física o jurídica sin domicilio o posibilidad de pago en el país, el beneficiario del compromiso será la Institución que reciba los fondos para transferir al exterior.

En tal sentido y para los Servicios Administrativo Financieros N° 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro" y N° 355 "Servicio de la Deuda Pública" el beneficiario podrá ser el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA o el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, según corresponda.

En tanto que será exclusivamente el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para los siguientes Organismos:

- Administración Central (CUT y no CUT), excepto SAF 355 y 356.
- Organismos Descentralizados que operen con el Sistema Local Unificado, solamente los incluidos en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro.

Asimismo al momento de confeccionar el correspondiente formulario C-41 "Orden de Pago" no deberá indicarse cuenta bancaria del beneficiario, ya que no existe una específica para los pagos al exterior.

Dicha operatoria deberá observarse independientemente de su fuente de financiamiento, SAF Pagador y tipo de moneda.

En el campo "Observaciones" del Formulario C-41 "Orden de Pago", que por tal concepto se emita, se deberá indicar la leyenda "Transferencia al exterior" o "Apertura de carta de crédito en el exterior" y el nombre o denominación del beneficiario en el exterior.

Asimismo, el Servicio Administrativo Financiero deberá adjuntar una nota a la Orden de Pago, dirigida al Sr. Tesorero General de la Nación, con los siguientes datos:

- 1- Nombre y domicilio del Beneficiario del exterior.
- 2- Denominación, sucursal y domicilio del Banco destinatario en el exterior.
- 3- Número de Cuenta Bancaria del Beneficiario del exterior.
- 4- Número de Cuenta Bancaria del Fondo Rotatorio correspondiente al SAF solicitante de la transferencia.
- 5- Indicar si la operación es una transferencia al exterior o una apertura de Carta de Crédito.
- 6- Consignar el Número de Orden de Pago SIDIF correspondiente.
- 7- Tipo de moneda.
- 8- Fecha y cotización de la moneda al tipo de cambio vendedor – BNA- aplicado al momento del devengamiento (emisión del formulario C-41).
- 9- Importe a transferir en divisas.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de la cotización señalada en el punto 8, multiplicada por el importe en divisas indicado en el punto 9 precedente.

Cabe aclarar que no podrá consignarse más de un beneficiario del exterior por Orden de Pago ni referenciarse a más de una Orden de Pago por nota, independientemente que el beneficiario sea el mismo.

El Servicio Administrativo Financiero deberá cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en las Comunicaciones que este emita, en su calidad de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, las que se encuentran disponibles en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar. Cualquier consulta referenciadas a las mismas, deberá efectuarse al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Por otra parte, el Servicio deberá atender a las indicaciones proporcionadas por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su Nota de fecha 18/02/02, que se adjunta en copia.

Las Órdenes de Pago confeccionadas conforme a la presente Circular, cualquiera sea el monto, SAF pagador o la fuente de financiamiento, deberán ser presentadas ante la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conjuntamente con los requisitos indicados.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 13/02 C.G.N.

CIRCULAR N° 14/02 de la Contaduría General de la Nación – N° 4/02 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 2 MAY 2002

REFERENCIA: IMPLEMENTACIÓN DE PAGOS A TRAVÉS DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO CON LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) – APERTURA DE CUENTA COMÚN O CUENTA ESPECIAL EN EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Nos dirigimos a usted en función de lo dispuesto por los artículos 73 y 88 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, para comunicarle que en virtud de la implementación de pagos con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a través de la Cuenta Única del Tesoro, se podrán efectuar pagos a beneficiarios de la Administración Central correspondientes a Ordenes de Pago de fuente de financiamiento 11 y cuyo pagador sea la Tesorería General de la Nación.

En ese orden, el Servicio a su cargo podrá tramitar el alta de cuentas en LECOP en la tabla de beneficiarios del Sistema Integrado de Información Financiera, del tipo Cuenta Común o Especial, únicamente.

Las cuentas en LECOP de los beneficiarios de pago deberán estar habilitadas exclusivamente en el Banco de la Nación Argentina, hasta tanto el resto de las entidades bancarias del sistema de CUT se adhieran a esta operatoria de pagos.

El Servicio Administrativo Financiero deberá continuar emitiendo las Ordenes de Pago indicando la cuenta bancaria correspondiente en pesos que el beneficiario tiene habilitada en la tabla de beneficiarios del SIDIF Central, independientemente que el pago pueda ser realizado en LECOP.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

CIRCULAR N° 14/02 C.G.N. y N° 4/02 T.G.N.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 15/02 de la Tesorería General de la Nación y
N° 26/02 de la Contaduría General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 12 de Agosto de 2002.

VISTO los Decretos N° 199 del 30 de enero de 2002 y N° 1339 del 25 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 199/02 autoriza la distribución por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en concepto de Coparticipación Federal y de demás regímenes especiales vigentes, de la recaudación de tributos nacionales efectivizadas en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), de acuerdo a la proporción que le corresponda al ESTADO NACIONAL o cualquiera de sus entidades u organismos del Sector Público Nacional, desde el 1° de febrero de 2002.

Que por su parte el artículo 1° del Decreto N° 1339/02 autoriza a las entidades u organismos del Sector Público Nacional, incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a recaudar las tasas, aranceles y otros ingresos de carácter no tributario, con LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que de acuerdo a lo previsto en los citados decretos es necesario determinar un procedimiento de registro y aperturas de cuentas en LECOP, para su operatoria.

Que en razón de esta nueva modalidad resulta apropiado adecuar los sistemas operativos, como así también, los formularios de registro contables y presupuestarios, para la normal registración de las operaciones realizadas con LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), lo cual demanda un tiempo razonable para su implementación.

Que a tal fin resulta necesario el dictado de una norma que instrumente un procedimiento de transición, para registrar los gastos y recursos, mientras se efectúen las adecuaciones mencionadas en el Considerando anterior.

Que la presente Disposición Conjunta se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 10 de la Resolución N° 262/1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1°.- Los organismos pertenecientes a la Administración Nacional alcanzados por los Decretos N° 199/02 y N° 1339/02, deberán solicitar autorización para la apertura de cuentas en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con el Decreto N° 2663/92 de fecha 28 de diciembre de 1992. Realizada la apertura de la cuenta en LECOP en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el Servicio Administrativo Financiero deberá solicitar el alta de la misma en el Sistema de Información Financiera (SIDIF) Central y Local.

ARTICULO 2°.- Por la aplicación del artículo 2° del Decreto 199/02 y el artículo 2° del Decreto 1339/02, se deberá observar la Disposición Conjunta N° 6 CGN y N° 7 TGN del 20 de marzo de 2002.

ARTICULO 3°.- Apruébase el "Procedimiento de Regularización Transitorio para el Registro de Operaciones en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de Fuentes de Financiamiento distintas de 11- Tesoro Nacional", que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 4°.- Esta medida será de aplicación para los gastos que se devenguen, a partir de la presente Disposición. Aquellos Servicios Administrativo Financieros que determinen la cancelación en LECOP de gastos del presente ejercicio, que se hayan devengado y no pagado con anterioridad a la presente medida, deberán proceder a desafectar la deuda exigible a cancelar por este medio, para luego aplicar el procedimiento descripto en el ANEXO del artículo 3° de la presente Disposición Conjunta. Los Servicios Administrativo Financieros que opten por esta alternativa, deberán tomar los recaudos necesarios con relación a las cuotas de compromiso y devengado presupuestario.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION CONJUNTA N° 15/02 T.G.N. y N° 26/02 C.G.N.

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN TRANSITORIO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES EN LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DISTINTAS DE 11- TESORO NACIONAL

A) RECURSOS:

El Servicio Administrativo Financiero (SAF) deberá emitir y transmitir un formulario C-10 "Informe de Recursos", que reflejará la recaudación en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), con las siguientes características:

- Clase de Registro: Recaudación
- Medio de Percepción: LECOP
- Cuenta Bancaria: La cuenta Bancaria habilitada en LECOP del SAF.
- Imputación Presupuestaria (o AxT) e importe: la imputación y el monto que corresponda a la recaudación ingresada en la cuenta en LECOP.
- Observaciones: indicando la leyenda "Recaudación en LECOP por depósito de fecha xx/xx/xxxx, en concepto de".

Aquellos Organismos que no tuvieran habilitados en su sistema operativo, la opción "medio de percepción", deberá presentar el citado formulario C-10 a la Coordinación de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable –Área Recursos- de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su ingreso manual al Sistema de Información Financiera (SIDIF).

B) GASTOS:

B.1.- Organismos de la Administración Central incorporados a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y Organismos Descentralizados que operan con el Sistema Local Unificado (SLU).

El Servicio Administrativo Financiero emitirá un C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" por cada una de las transacciones realizadas por el Servicio Administrativo Financiero, que fueran canceladas en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Los mismos deberán tener las siguientes características:

- Clase de Registro : Regularización
- Cuenta Bancaria: La cuenta Bancaria habilitada en LECOP del SAF.
- Beneficiario: El beneficiarios de pago de la operación
- Medio de Pago: LECOP
- Imputación Presupuestaria (o AxT) e importe: la imputación y el monto que corresponda al pago en LECOP.
- Observaciones: indicará la leyenda "Pago en LECOP".

Para aquellos Organismos que no tuvieran habilitados en su sistema local, la opción "medio de pago", el SIDIF Central interpretará dicho dato de la Cuenta informada como habilitada en LECOP.

B.2.- Organismos Descentralizados que no operen con el Sistema Local Unificado (SLU) y Organismos de la Administración Central no incorporados a la CUT.

El Servicio Administrativo Financiero emitirá en su sistema local, un C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" interno por cada una de las transacciones realizadas por el Servicio Administrativo Financiero, que fueran canceladas en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Los mismos deberán tener las siguientes características:

- Clase de Registro : Regularización
- Cuenta Bancaria: La cuenta Bancaria habilitada en LECOP del SAF.
- Beneficiario: El beneficiarios de pago de la operación
- Medio de Pago: LECOP
- Imputación Presupuestaria (o AxT) e importe: la imputación y el monto que corresponda al pago en LECOP.
- Observaciones: indicará la leyenda "Pago en LECOP.

Los formularios C-55 internos emitidos por operaciones en LECOP no deberán ser incluidos en ninguna transmisión de C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" al SIDIF Central, por lo cual una vez confirmados o autorizados en el sistema local, el SAF deberá excluirlos de la generación automática de formularios C-75.

Por otra parte, el SAF deberá confeccionar, una vez por semana en forma manual, fuera del sistema local, un formulario C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", a fin de informar al SIDIF Central los movimientos originados por los formularios internos, indicando en el mismo los siguientes datos:

- Cuenta Bancaria: La cuenta Bancaria habilitada en LECOP del SAF.
- Medio de Pago: LECOP
- Observaciones: indicará la leyenda "Pagos en LECOP del período/...../...."

Los Organismos, deberán presentar los formularios C-75 relativos a operaciones en LECOP en la Coordinación de Recursos y Gastos –Área Gastos- de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su ingreso manual al sistema, los viernes de cada semana o el último día hábil del mes.

Los Organismos Descentralizados deberán llevar en forma interna un listado con la desagregación por beneficiario, imputación presupuestaria y monto de todas las operaciones de pagos en LECOP efectuadas relacionando el Formulario C-55 interno con el C-75 enviado al SIDIF Central, para control del propio organismo o bien para requerimiento de los Órganos Rectores, conforme el formato que forma parte del presente procedimiento.

Planilla informativa de Gastos en Lecop, correspondientes al Procedimiento Transitorio de Registro de Gastos aprobado por Disposición Conjunta N° /02 CGN y /02 TGN

N° de SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Denominación del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Formulario C-75		C-55 Interno		Código de Beneficiario	Cuit	Monto del Pago	Imputación Presupuestaria
N° SIDIF	Fecha	N°	Fecha				

Firma Unidad de Auditoría Interna

Firma Responsable del SAF

**DISPOSICION CONJUNTA N° 45/02 de la Contaduría General de la Nación –
N° 21/02 de la Tesorería General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 4 DIC 2002.

VISTO las Resoluciones Nros. 1214 y sus modificatorias de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO y 44 de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, de fecha 29 de Agosto de 1994 y 01 de Diciembre de 2000, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones del Visto se obliga a actuar en carácter de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos brutos a los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal al efectuar pagos a proveedores, contratistas o terceros en general.

Que en tal sentido es necesario incorporar la mencionada normativa a los procedimientos vigentes en los Organismos de la Administración Pública Nacional.

Que también resulta conveniente en este contexto reunir en un solo cuerpo normativo, los procedimientos generales a los cuales se deberán someter los Organismos de la Administración Pública Nacional que se vayan incorporando en el futuro como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello:

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Los Servicios Administrativo Financieros que actúen como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a las normas emitidas por cada Dirección General de Rentas Provincial, al confeccionar las Ordenes de Pago deberán indicar al dorso del formulario, en el espacio reservado a las deducciones, el código 7 – Retenciones sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos y su correspondiente monto.

ARTICULO 2º.- Apruébanse los procedimientos para el pago de las Retenciones del Impuesto sobre los Ingreso Brutos, para los Organismos de la Administración Central que utilicen cualquier sistema operativo, excluido el Sidif Local Unificado (SLU), que se

adjunta como [ANEXO I](#), y que forman parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 3º.- Apruébanse los procedimientos para el pago de las Retenciones del Impuesto sobre los Ingreso Brutos, para los Organismos de la Administración Central y Organismos Descentralizados que operan con el Sidif Local Unificado (SLU), que se adjuntan como [ANEXO II](#), que forman parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 4º.- Los Organismos Descentralizados que no operen con el Sidif Local Unificado (SLU) utilizarán para las Retenciones del Impuesto a los Ingresos Brutos el código de deducción 7 – Retención de Ingresos Brutos – debiendo indicar como beneficiario de la autorización de pago al Servicio Administrativo Financiero emitente.

ARTICULO 5º.- Los Servicios Administrativo Financieros deberán observar y serán responsables, en cuanto a las obligaciones formales y de pago exigibles por las normativas fiscales de cada jurisdicción.

ARTICULO 6º.- Los Servicios Administrativos Financieros deberán acordar con las autoridades de aplicación y los Bancos Recaudadores las formas y procedimientos para la imputación de los pagos transferidos por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 45/02 C.G.N

DISPOSICION Nº 21/02 T.G.N.

CIRCULAR Nº 10/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 22 AGO 2003

REFERENCIA: INCONSISTENCIAS IMPOSITIVAS DE BENEFICIARIOS DE PAGOS.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a la Disposición Conjunta Nº 21 C.G.N. y Nº 10 T.G.N. de fecha 22 de junio de 1995 y modificatorias aprobatorias del procedimiento para el registro de alta, baja y modificaciones de los datos de los beneficiarios de pagos incluidos en el Sistema Integrado de Información Financiera.

Al respecto y conforme informara la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), existen en su base de datos un elevado número de aquellos beneficiarios que registran alguna anomalía ya sea respecto del alta en el Impuesto a las Ganancias o al Valor Agregado, o no han presentado sus declaraciones juradas durante un lapso prolongado, o no existen en el padrón de AFIP.

En consecuencia, corresponde proceder a regularizar la tabla de Entes del SIDIF Central, a fin de evitar que dichas irregularidades deriven en inconvenientes en el funcionamiento del módulo de retenciones automáticas en desarrollo para el SIDIF Local Unificado (SLU), razón por la cual se solicita a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS que procedan a requerir a los beneficiarios la regularización de las citadas inconsistencias.

Para ello los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán proceder de la siguiente manera:

- a) ingresarán a la página web de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/normas/> y consultarán la planilla "Entes con Inconsistencias ante AFIP".
- b) Solicitarán a los beneficiarios la presentación de la documentación que corresponda para avalar su situación ante la AFIP, conforme se establece en la normativa vigente y aquella adicional que el Servicio Administrativo considere necesaria.
- c) Una vez recibida y evaluada la citada documentación procederán, de corresponder, a modificar los datos de los beneficiarios en el SIDIF Central mediante la

remisión a la Dirección de Procesamiento Contable, Área de Gastos, del Anexo II "Formulario de Solicitud, Alta y Modificación de Beneficiarios" de la Disposición Conjunta N° 17/03 C.G.N. y N° 7/03 T.G.N., acompañando fotocopia que respalde la modificación por el Director General de Administración.

La regularización de los datos de los beneficiarios deberá realizarse en un plazo de 30 días de publicada la presente norma, vencido el cual se procederá a deshabilitar para el gasto y/o pago a los beneficiarios, que registren algún tipo de observación.

Los temas vinculados a las observaciones efectuadas por el ente Recaudador, deberán ser consultados directamente por el beneficiario ante la agencia de la AFIP, donde se encuentre inscripto.

Cualquier consulta sobre el procedimiento de regularización podrá hacerse a la Dirección de Normas y Sistemas de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la dirección de correo electrónico "notifcgn@mecon.gov.ar".

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 10/03 C.G.N.

ANEXO

ENTES CON INCONSISTENCIAS ANTE AFIP

CÓDIGOS DE INCONSISTENCIAS FISCALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
A	Pasivos (36 meses o mas que el contribuyente no presenta declaración jurada)
B	No existentes en padrón AFIP
C	No se encuentran activos en ningún impuesto
D	Están activos en Monotributo y con posiciones ante otros impuestos
E	Tienen posición ante IVA y no ante ganancias
F	Tienen posición ante ganancias y no ante IVA
G	Tienen mas de una posición frente al IVA
H	Ente dado de alta con posterioridad al 05/05/2003 que no posee los datos impositivos completos

DISPOSICION CONJUNTA N° 17/03 de la Contaduría General de la Nación y N° 7/03 de la Tesorería General de la Nación.²

BUENOS AIRES, 6 MAY 2003

VISTO la Disposición Conjunta N° 21 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 10 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 22 de junio de 1995, modificada por su similar N° 35 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 30 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 17 de septiembre de 1997 y complementarias, la Circular N° 23 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 2 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Conjunta N° 21/95 CGN y 10/95 TGN aprueba los procedimientos y formularios para el registro de altas, bajas y modificaciones de los datos de los beneficiarios incluidos en la base del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F).

Que la Disposición Conjunta N° 35/97 CGN y 30/97 TGN sustituye a los Anexos I y III aprobados por la Disposición Conjunta citada en el párrafo precedente.

Que la Circular N° 23/99 CGN especifica los datos que deberán de ingresarse al sistema citado en el primer Considerando.

Que en función a los procesos de reingeniería del SIDIF CENTRAL y el desarrollo del SIDIF LOCAL UNIFICADO (SLU), se hace necesario incorporar a la base de datos de beneficiarios de pagos la información respecto de la condición de éstos frente a los distintos impuestos que administra la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a fin que el nuevo sistema SLU pueda practicar, en forma automática, ante cada pago que los Organismos efectúen a los distintos beneficiarios, las retenciones impositivas que correspondan.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN son, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, responsables, respectivamente, de prescribir las disposiciones necesarias para el funcionamiento de los sistemas contables y de tesorería de los Organismos alcanzados por la citada Ley.

Que la presente Disposición Conjunta se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el 10 de la Resolución N° 262/95 S.H..

² Modificada según la Disposición Conjunta N° 5/06 TGN y 12/06 CGN de fecha 07/03/06

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º - A partir de la fecha de la presente Disposición, las altas de beneficiarios de pagos del SIDIF Central deberán contar con la información respecto de la situación fiscal de los citados beneficiarios ante la AFIP.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar a la UNIDAD INFORMÁTICA de la SECRETARÍA DE HACIENDA la actualización de la base de datos de beneficiarios de pagos, respecto de su situación fiscal ante AFIP, cuya alta al SIDIF Central se hubiera producido con anterioridad al día 5 de Mayo de 2003.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el ["Procedimiento para Informar la Situación Fiscal de los Beneficiarios de Pagos"](#) que obra como Anexo y forma parte integrante de la presente Disposición, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyanse los [Anexos I](#) y [II](#) de la Disposición Conjunta Nº 21/95 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y Nº 10/95 de la TESORERÍA GENERAL DE NACIÓN y modificatorias, que se adjuntan a la presente Disposición. La firma por parte del Director General de Administración del citado Anexo certificará que ha tenido a la vista la totalidad de la documentación de respaldo de los datos que se informan.

ARTÍCULO 5º.- Cualquier modificación a la situación fiscal de los beneficiarios de pagos deberá ser solicitada por Nota, firmada por el Director General de Administración, en la oficina de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, adjuntando el [Anexo II](#) citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICIÓN CONJUNTA Nº 17 C.G.N.

DISPOSICIÓN CONJUNTA Nº 7 T.G.N.

ANEXO

**PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR LA SITUACIÓN FISCAL DE LOS
BENEFICIARIOS DE PAGOS**

ORGANISMOS CON SISTEMA LOCAL UNIFICADO (SLU).

Deberán transmitir la solicitud de alta de beneficiario de pagos indicando su situación impositiva respecto del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado, o su condición de Monotributista, conforme constancia que surge del pertinente formulario emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

La falta de estos datos hará que el SIDIF CENTRAL rechace la solicitud. Será responsabilidad del Organismo que efectúe el alta archivar copia del formulario emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS donde conste la situación fiscal del beneficiario.

ORGANISMOS NO SLU CON SISTEMAS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

Deberán transmitir los datos del alta de acuerdo al procedimiento habitual y juntamente, a fin de perfeccionar dicha alta, remitirán a la oficina de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN una nota firmada por el Director de Administración del Servicio Administrativo Financiero adjuntando copia del Anexo II de la presente Disposición (también firmado por el Director del Servicio Administrativo Financiero), en el que se indicará la situación fiscal respecto del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado, o su condición de Monotributista de los nuevos beneficiarios de pagos.

El beneficiario quedará inhabilitado para el pago (aunque cuente con el número de beneficiario) hasta tanto el Servicio Administrativo Financiero presente la nota y el Anexo citado. Será responsabilidad del Organismo que efectúe el alta, archivar copia del formulario emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS donde conste la situación fiscal del beneficiario.

ORGANISMOS CON SISTEMAS PROPIOS.

Hasta tanto modifiquen sus sistemas conforme las pautas definidas en el presente Anexo, deberán proceder de igual manera que los **Organismos NO SLU**.

Una vez adecuados los mismos deberán transmitir el alta completa igual que un Servicio Administrativo Financiero con Sistema SLU.

BENEFICIARIOS DE FONDO ROTATORIO

Los usuarios del sistema SLU, deberán informar al SIDIF CENTRAL la situación fiscal de los beneficiarios de Fondo Rotatorio al momento de su alta.

Por el momento no será obligatorio para los **Organismos NO SLU y con Sistemas Propios**, consignar la situación fiscal de aquellos beneficiarios de pagos que solamente lo hagan por Fondo Rotatorio y Caja Chica. No obstante ello, al momento de pagar a través de la emisión de una orden de pago a alguno de estos beneficiarios, junto con el alta de la cuenta bancaria, deberá informarse los datos de la situación fiscal de los mismos.

Una vez efectuadas las adecuaciones por los administradores de los sistemas propios, éstos deberán transmitir la situación fiscal de los beneficiarios de pago.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE DATOS DE BENEFICIARIOS DE PAGOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA

A) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL BENEFICIARIO:

El interesado deberá presentar ante el respectivo Servicio Administrativo Financiero, por duplicado, el Formulario “Beneficiarios de Pagos Solicitud Alta / Modificación” (Anexo II), firmado por aquél. El original quedará en el Servicio formando parte del legajo y el duplicado será devuelto como constancia de recepción.

El mencionado formulario deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) Formulario de alta de inscripción (original y última modificación) en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS o constancia respectiva emitida por dicho ente recaudador.
- b) Nota de “Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria”, cuyo modelo obra como Anexo III, con los datos de la cuenta y la firma del beneficiario (o su representante legal) certificados por el BANCO.
- c) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta de Enrolamiento (L.E.) o Libreta Cívica (L.C.), en caso de personas físicas.
- d) Acta de Designación de Autoridades o Poder que autorice a la firma de las solicitudes y formularios, en caso de personas jurídicas.

De tratarse de beneficiarios que no posean Clave Única de Identificación Tributaria -C.U.I.T.-, presentarán fotocopia de la constancia entregada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL donde conste el número de CUIL (Clave Única de Identificación Laboral) o del respectivo formulario de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) donde figure el número de CDI (Código de Identificación).

En el supuesto que no cuenten con ninguno de esos números deberán presentar una nota a través de la cual justifiquen dicha condición, indicando en la misma la normativa expresa por la cual están exentos de la inscripción.

Aquellos beneficiarios que informen una cuenta corriente en pesos y que, por no desarrollar una actividad rentada no posean C.U.I.T., deberán denunciar y presentar la constancia que acredite el número de Código de

Identificación (C.D.I.), que a tales efectos otorga la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (Resolución General N° 3995/95).

En caso que la autorización para acreditar una cuenta bancaria esté firmada por el representante legal del beneficiario, se acompañará fotocopia certificada del instrumento respectivo.

Si el beneficiario, por ser extranjero, no posee D.N.I./L.E./L.C., cumplimentará el punto a) con la presentación de su pasaporte o documento que acredite fehacientemente su identidad y la constancia de habilitación que lo autorice a estudiar o trabajar, emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la que deberá encontrarse vigente.

De tratarse de extranjero residente (permanente o transitorio de más de 12 meses) que no posea D.N.I., podrá presentar Cédula de Identidad (C.I.) acompañada de certificación policial de domicilio.

Según corresponda, el beneficiario presentará originales de la documentación requerida por el punto b) y fotocopias de la señalada en los puntos a), c) y d), las cuales quedarán en poder del Servicio Administrativo Financiero correspondiente, exhibiendo los originales al sólo efecto de su compulsión.

B) DATOS PARA COMPLETAR LOS ARCHIVOS:

DENOMINACIÓN:

Se consignará en forma idéntica a la que consta en el Formulario de alta de inscripción en la AFIP o constancia respectiva emitida por dicho ente recaudador, ingresando, en el caso de corresponder, las mismas abreviaturas, siglas, separación de puntos, etc.

En el caso de tratarse de personas físicas, se indicará apellido(s) y nombre(s) en ese orden y no la eventual denominación de fantasía del negocio.

Por su parte, las personas jurídicas consignarán su denominación social, con los alcances indicados en el primer párrafo del presente apartado.

De no corresponderle poseer C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., se ingresará como denominación la siguiente:

a) Ciudadanos argentinos: apellido(s) y nombre(s), en ese orden, que surgen de su D.N.I./L.C./L.E.

b) Ciudadanos extranjeros con residencia permanente o transitoria por más de 12 meses: apellido(s) y nombre(s), en ese orden, que surgen de su D.N.I., C.I., Pasaporte o documento del país de origen donde se acredite fehacientemente su identidad.

En los casos que no cuente con documento de identidad expedido por autoridad argentina, deberá acompañar al que presente la habilitación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que autoriza al beneficiario a trabajar o estudiar en el territorio nacional.

C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.:

Si el beneficiario posee C.U.I.T. se indicará el número que consta en el Formulario de alta de inscripción en la AFIP o constancia respectiva emitida por dicho ente recaudador, sin separación de guiones.

En el supuesto que corresponda que el beneficiario denuncie su número de C.U.I.L. o C.D.I. deberá cubrir el campo C.U.I.T. siguiendo las mismas consideraciones que las indicadas en el párrafo anterior.

En todos los casos que el beneficiario sea una persona física se indicará el número de D.N.I./L.C./L.E/C.I., documento que acredite fehacientemente identidad o Pasaporte, según corresponda, (sin separación de puntos) con independencia que posea o no C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.

Cuando el beneficiario de pago dependa de un organismo del Sector Público Nacional, en todos los casos deberá informar el C.U.I.T. del organismo del cual dependa, por ejemplo programas financiados con préstamos externos

Los beneficiarios de pago que no dependan de otro organismo del Sector Público Nacional y que no estén obligados a tener C.U.I.T., deberán informar dicha circunstancia con nota debidamente fundada, por ejemplo las parroquias.

En ambos casos, las comunicaciones deberán hacerse en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través del Servicio Administrativo Financiero al que corresponda el alta del beneficiario.

Cuando el beneficiario sea una Sociedad de Hecho se indicará el número de C.U.I.T. de la sociedad y no el de las personas físicas que la integran.

DOMICILIO, LOCALIDAD Y CÓDIGO POSTAL:

Deberá indicarse el domicilio fiscal, localidad y código postal que figure declarado en el Formulario de alta de inscripción en la A.F.I.P o constancia respectiva emitida por dicho ente recaudador.

Si al beneficiario no le corresponde estar inscripto en la A.F.I.P. se ingresará el consignado en el documento señalado en el Apartado A c), o bien, en la certificación policial de domicilio, cuando se presente Cédula de Identidad.

PROVINCIA:

Se consignará el Código de la Provincia conforme la tabla de Clasificación Geográfica del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Los beneficiarios de pagos del exterior serán incorporados a la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera, conforme a las normas que oportunamente dicte la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

FORMA DE PAGO:

Deberá consignarse como única forma de pago la *Acreditación en Cuenta Bancaria*.

Cuando se denuncie por intermedio del formulario de autorización, que obra como Anexo III, una cuenta bancaria de cualquier tipo, el mismo deberá ser presentado con certificación de autoridad competente que convalide tanto la firma como los datos de la cuenta informada.

BANCO Y SUCURSAL:

En base a la certificación de cuenta presentada por el beneficiario se consignarán los códigos asignados al Banco y a la Sucursal del mismo, los que figuran en la Tabla de Bancos del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

TIPO Y NÚMERO DE CUENTA:

Asimismo, se consignará el tipo de cuenta según el siguiente detalle:

- 1 Caja de Ahorro en Pesos/Cuenta Corriente Especial en Pesos
- 2 Cuenta Corriente en Pesos

En el campo correspondiente al número de cuenta se ingresará el que surja de la certificación bancaria presentada por el beneficiario, con separación de puntos, barras o guiones.

A tales fines la certificación bancaria deberá indicar el número completo, titularidad y denominación de la cuenta, conforme surge de los registros del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

En el caso de ser personas físicas, deberán informar solo una cuenta corriente o caja de ahorro y en el caso de ser personas jurídicas, deberán informar solo una cuenta corriente o cuenta corriente especial en moneda nacional, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

ACTIVIDAD:

A fin de incorporar la actividad o sector de la economía de los beneficiarios se completará la planilla Anexo VI, considerando:

a) SECTOR PÚBLICO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL:

Los Entes y Organismos del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal, completarán este campo de acuerdo con la tabla de Actividad Económica y Sectorial (Anexo VI).

b) CÓDIGO DE ACTIVIDAD:

Los beneficiarios del Sector Privado con actividades con fines de lucro indicarán el código de actividad principal que surge del Formulario de alta de inscripción en la A.F.I.P. o constancia respectiva emitida por dicho ente recaudador.

El resto de los beneficiarios de ese sector consignarán la que corresponda al sector específico, según la clasificación del Anexo VI.

En el caso de que no le corresponda estar inscripto en la A.F.I.P. el beneficiario deberá indicar, en la misma nota en que acredite su condición ante dicho Organismo, la actividad que desarrolla - correspondiente a sus mayores ingresos - y el código asignado a la misma, conforme al nomenclador del Organismo Recaudador.

c) SITUACIÓN ANTE AFIP

Los beneficiarios de pagos consignarán su situación de contribuyentes ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS respecto del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto al Valor Agregado, o su condición de Monotributista, según surge del Formulario de Inscripción emitido por el Organismo mencionado anteriormente.

C) PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE DATOS AL SISTEMA:

1.-) PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA DE DATOS:

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -Dirección de Normas y Sistemas- proveerá a los Servicios Administrativo Financieros del diseño de los archivos destinados al ingreso en el S.I.D.I.F. de la información referente a las altas y modificaciones de datos de los beneficiarios, por lo cual los Servicios Administrativo Financieros que utilizan Sistemas Propios deberán adaptar los mismos a tales fines.

Los datos correspondientes a las altas de beneficiarios de pagos deberán ser transmitidos por los Servicios Administrativo Financieros vía TRANSAF.

Cuando el beneficiario de pago dependa de un organismo del Sector Público Nacional, en todos los casos deberá informar el C.U.I.T. del

organismo del cual dependa, por ejemplo programas financiados con préstamos externos.

Los beneficiarios de pago que no dependan de algún organismo del Sector Público Nacional y que no estén obligados a tener C.U.I.T., deberán informar dicha circunstancia con nota debidamente fundada, por ejemplo parroquias.

En ambos casos, las comunicaciones deberán hacerse en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través del Servicio Administrativo Financiero al que corresponda el alta del beneficiario.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN:

El funcionario autorizado procederá a transmitir los archivos al S.I.D.I.F., el cual validará los datos recibidos, indicando para cada registro de alta si la misma es aceptada o rechazada.

Cumplido el paso anterior, el S.I.D.I.F. enviará al S.A.F., vía TRANSAP, los archivos pertinentes con la respuesta a los mismos.

Si el alta del beneficiario es aceptada, en la respuesta se consignará el número que le otorgó el S.I.D.I.F., el cual es de uso interno de la Administración Nacional (razón por la que no debe ser informado al beneficiario, el que será identificado por su C.U.I.T. o documento que lo reemplace).

Cuando el Servicio reciba este archivo emitirá, preferentemente por el sistema, una "Constancia de Inscripción" (Anexo V) en la cual constarán todos los datos que el beneficiario denunció. Le será entregada dentro de los 5 (cinco) días de solicitada el alta a fin de que preste su conformidad en la misma a través de su firma y se dé por notificado de las disposiciones de la presente Disposición. Dicha constancia se archivará junto con el resto de la información relativa al inscripto.

La falta de cumplimiento por parte del beneficiario de lo dispuesto en el párrafo anterior habilitará al Servicio Administrativo Financiero a solicitar -de oficio- la baja de aquél de la base de datos.

Si el archivo es rechazado el S.I.D.I.F. -también vía TRANSAP- procederá a devolverlos indicando el motivo del error.

Cuando un beneficiario ha sido dado de alta por un Servicio Administrativo Financiero aquél informará tal circunstancia a cualquier otro que lo requiera. A tal fin, el Organismo verificará en la base de datos del S.I.D.I.F. dicha situación.

2.-) PROCEDIMIENTO PARA MODIFICACIONES:

En lo referente a la modificación de alguno de los datos del beneficiario, éste deberá presentar, preferentemente en el Servicio Administrativo

Financiero ante el cual solicitó el alta, el formulario "Beneficiarios de Pagos" Solicitud Alta / Modificación" (Anexo II) por duplicado y firmado por el mismo, acompañando la documentación que la avala.

El Servicio deberá compulsar la documentación recibida y solicitar, mediante nota firmada por el Director General de Administración a la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que proceda a dar de baja de la base de datos los existentes e ingresar los nuevos.

Por su parte, la citada Dirección modificará el registro e informará al Servicio Administrativo Financiero si la misma fue admitida o no.

La modificación implica la anulación de los datos originariamente declarados, excepto cuando se incorpore(n) cuenta(s) bancaria(s) adicional(es).

Los cambios de DENOMINACIÓN, C.U.I.T. y/o DOCUMENTO implicarán la baja del sistema de la totalidad de los datos del beneficiario y una nueva alta, a la que el Sistema le otorgará el número que corresponda.

En este caso, previo a aceptar la modificación, se verificará que no existan operaciones pendientes en el sistema. De ser así, se bloqueará el anterior código de beneficiario a fin que no ingresen nuevos movimientos hasta que las mismas sean totalmente ejecutadas, momento en que se producirá su baja definitiva.

El sistema mantendrá inactivo al beneficiario y deberá permitir conocer las transacciones que hubiere efectuado con el anterior código.

Cuando la modificación afecte la cuenta bancaria originalmente denunciada por el beneficiario, con carácter previo a incorporar la nueva, la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN verificará en el Sistema la inexistencia de órdenes de pago pendientes de cancelación.

En el supuesto de existir órdenes de pagos pendientes, el sistema automáticamente procederá a dar de baja en la orden de pago la cuenta que tenía registrada e incorporará como cuenta bancaria la que se está dando de alta.

Siempre que algún pedido de modificación o baja implique (o pueda implicar) un retraso en el pago, los Servicios Administrativo Financieros requerirán una nota certificada mediante la cual el beneficiario exime al ESTADO NACIONAL de cualquier obligación derivada de la eventual mora que se produzca por los cambios solicitados.

Cuando el pagador hubiere sido notificado judicialmente que sobre la cuenta bancaria que se da de baja existe una medida cautelar en curso, deberá concomitantemente con el alta de la nueva cuenta informar tal situación al juzgado interviniente.

INCORPORACIÓN DE CUENTAS ADICIONALES

Como principio general no se admitirá más de una cuenta bancaria por beneficiario.

Cuando deban incorporarse cuenta(s) bancaria(s) adicional(es), el beneficiario deberá solicitarlo por nota al Servicio Administrativo Financiero correspondiente, acompañando la documentación requerida por el punto A, inciso b).

El Servicio deberá, por nota firmada por el Director General de Administración, verificar la documentación y solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Dirección de Administración de Cuentas Bancarias-, que autorice la incorporación en la base de datos la(s) cuenta(s) denunciada(s) por el beneficiario.

Cuando el pagador hubiere sido notificado judicialmente que sobre la cuenta bancaria original existe una medida cautelar en curso, deberá concomitantemente con el alta de la cuenta adicional informar tal situación al juzgado interviniente.

3.-) PROCEDIMIENTO PARA BAJAS:

En el caso que un beneficiario solicite la baja del Registro deberá presentar ante el Servicio Administrativo Financiero en el cual originariamente solicitó su alta el formulario "Beneficiarios de Pagos - Solicitud Baja" (Anexo IV), por duplicado, firmado y certificado por Banco, Escribano o Policía, el cual no deberá contener enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

El original quedará en poder del Servicio Administrativo mientras que el duplicado será entregado al beneficiario, como constancia de recepción por parte de aquél.

El beneficiario informará en el formulario de baja la no existencia de prestaciones pendientes por su parte ni saldos impagos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL. En caso de verificarse incumplimientos por alguna de ellas, no será eliminado de la base hasta tanto tal situación quede regularizada.

El Servicio Administrativo Financiero remitirá a la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN una nota firmada solicitando la Baja en el S.I.D.I.F. del beneficiario.

La citada Dirección verificará que no existen en el sistema órdenes de pago sin cancelar antes de proceder a confirmar la baja, la que surtirá efectos a los cinco días de su presentación en CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, salvo en el caso que existan obligaciones pendientes.

Aquellos beneficiarios dados de baja de la base de datos, en el caso de solicitar su rehabilitación en la misma, deberán iniciar nuevamente el trámite a través del Servicio Administrativo Financiero respectivo.

En tal sentido, los beneficiarios serán rehabilitados con el mismo número con que originalmente se dieron de alta en el SIDIF, a fin de obtener la información completa de los antecedentes de los mismos.

ANEXO II

BENEFICIARIOS DE PAGOS - SOLICITUD	ALTA	MODIFICACIÓN (1)
		BENEFICIARIO NRO.: (USO EXCLUSIVO S.A.F.)

Fecha: .../.../200...

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

(3)

El (los) que suscribe(n)..... en mi (nuestro) carácter de.....CUIT Nro:.....solicito(amos) el alta / modificación (1) como beneficiario de pago, a efectos de lo cual adjunto(amos) la siguiente documentación:

Formulario de Inscripción AFIP N°.....	Manifestación condición de no Inscripto en AFIP (Nota)	(2)
D.N.I.	C.I.	DOC. EXTRANJERO O PASAPORTE
L.E.		PODER
L.C.	CERT.POL	ACTA DESIGNACIÓN AUTORIDADES
	DOMICILIO	CONSTANCIA RESIDENCIA Y HABILITACION
Formulario Anexo III	Beneficiario sin cuenta bancaria Nota manifestación motivos	(2)

Asimismo, informo(amos):

COD.CLASIFIC.SECTORIAL:.....(4)

SITUACIÓN ANTE AFIP (2)

IMPUESTO	Inscripto	No Inscripto	Exento	No Responsable	Monotributo
GANANCIAS					
IVA					

No será responsabilidad del Tesoro Nacional, cualquier demora en el depósito de los fondos por su parte, derivada de modificaciones a los datos oportunamente suministrados, no informadas en tiempo y forma.

.....
FIRMA DE (LOS) SOLICITANTES
T.E.:.....
FAX:.....

PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.	FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN/...../.....	
APROBO (5)	FIRMA DEL RECEPTOR	ARCHIVÓ
	TRANSMITÍO INFORMÓ (1)	

(1) TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA, (2) MARCAR CON UNA "X" DONDE CORRESPONDA, (3) INDICAR DENOMINACIÓN DEL S.A.F., (4) COMPLETAR CONFORME ANEXO VI, (5) FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DE ALTA, REACTIVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ENTES

OPERACIÓN: Se deberá consignar una cruz en el casillero que corresponda conforme la operación a realizar.

ENTE: Se deberá marcar con una cruz lo que corresponda.

IDENTIFICACIÓN DEL ENTE:

NRO. DE ENTE: Se deberá consignar para el caso de las Altas, el número que asigne el SIDIF y en los casos de Reactivación y Modificación el número que le asignó el SIDIF en el momento que se dió de alta.

DOCUMENTO (exclusivo para personas físicas)

TIPO: Se deberá consignar DNI/LC/LE según corresponda.

NÚMERO: Se deberá consignar el número que corresponda al tipo de documento indicado.

IDENTIFICACIÓN

TIPO: Se deberá consignar CGN, CIE ó CUIT/L, según corresponda.

NÚMERO: Se deberá consignar el número que corresponda al tipo de identificación indicado.

DENOMINACIÓN: Se deberá consignar la denominación jurídica del Ente, en forma idéntica a lo denunciado ante la AFIP, en el caso de personas físicas el nombre y apellido.

DOMICILIO: Se deberá consignar el domicilio legal del ente.

CÓDIGO POSTAL: Se deberá consignar el Código Postal correspondiente al Domicilio declarado.

LOCALIDAD: Se deberá consignar la Localidad correspondiente al Domicilio declarado.

PROVINCIA: Se deberá consignar la Provincia correspondiente la Localidad declarada.

PAÍS: Se deberá consignar el País correspondiente al Provincia declarada.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Se deberá consignar la actividad lucrativa declarada en el formulario de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

SITUACIÓN IMPOSITIVA DEL ENTE:

Deberá marcar con una cruz el o los casilleros que correspondan a su situación impositiva ante la AFIP, conforme la normativa vigente en materia tributaria.

CIRCULAR Nº 6/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 23 ABR 2004.

REFERENCIA: PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. ACLARACIÓN CIRCULAR
Nº 13/02 C.G.N.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a la Circular Nº 13 de fecha 26 de Abril de 2002 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Al respecto es oportuno aclarar que cuando se realicen pagos a un mismo beneficiario del exterior el cual deba ser desdoblado en cuentas bancarias radicadas en más de una Institución en dicho ámbito; o en distintas cuentas en la misma institución, se deberá, en todos los casos, confeccionar una Orden de Pago por cada cuenta bancaria beneficiaria en el exterior.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR Nº 6/04 C.G.N.

CIRCULAR Nº 12/05 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 11 NOV 2005

REFERENCIA: DISPOSICIÓN CONJUNTA Nº 17/03 C.G.N. Y Nº 7/03 T.G.N. – SITUACIÓN IMPOSITIVA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Disposición Conjunta Nº 17 C.G.N. y Nº 7 T.G.N. de fecha 6 de mayo de 2003.

Al respecto, cabe recordar que, mediante el artículo 1º de la Disposición Conjunta Nº 17/03 C.G.N. y Nº 7/03 T.G.N., se informó que las altas de beneficiarios de pagos del S.I.D.I.F. Central deberán contar con la información respecto de la situación fiscal de los citados beneficiarios ante la A.F.I.P. y mediante el artículo 3º se aprobó el Procedimiento para Informar la Situación Fiscal de los Beneficiarios de Pago.

En función de lo expuesto, se remite la nómina de los Servicios Administrativos Financieros que existen actualmente en la base de datos del S.I.D.I.F. Central y la situación impositiva que consta en los mismos a efectos que se ratifiquen o rectifiquen los datos incluidos en dicha nómina presentando, en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el [Anexo II](#) de la Disposición mencionada en el párrafo anterior.

Asimismo, se comunica que la información precedentemente solicitada debe ser remitida a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes del 21 de noviembre del corriente año.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 12/05 C.G.N.

DISPOSICION N° 3/06 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 10 ENE 2006

VISTO la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución N° 262 de fecha 13 de junio de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su similar N° 209 de fecha 19 de agosto de 2005 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las disposiciones del inciso f del artículo 91 de la Ley mencionada en el visto, es competencia de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, administrar el Sistema de Información Financiera.

Que atento lo establecido en la Resolución N° 262/95 SH, los Servicios Administrativo Financieros deben ingresar al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), todas las novedades referentes a altas, bajas y modificaciones a los datos de los beneficiarios de pagos del TESORO NACIONAL.

Que la Resolución N° 209/05 SH ha encomendado a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el análisis y eventual depuración del Padrón de Entes de la Base de Datos del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF).

Que en función a ello resulta necesario establecer la frecuencia y el procedimiento que permita la realización de dicha depuración.

Que la presente disposición se dicta conforme las facultades establecidas por el artículo 2° de la Resolución N° 209 de fecha 19 de agosto de 2005 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la Inactivación de aquellos Entes que al 1 de enero de cada ejercicio no hayan tenido pagos durante los dos últimos inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 2°.- Cuando un Servicio Administrativo Financiero deba efectuar operaciones a favor de alguno de los Beneficiarios Inactivos solicitará, a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la Reactivación de los mismos, remitiendo el Anexo II de la Disposición Conjunta N° 17/03 CGN y 7/03 TGN y el Anexo III de la Disposición Conjunta N° 35/97 CGN y 30/97 TGN, según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN verificará la documentación mencionada en el artículo precedente y procederá, de corresponder, a la Reactivación del Beneficiario requerida por el Servicio Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 4º.- La Reactivación antes citada se comunicará a los Servicios Administrativo Financieros a través del sistema TRANSAF.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 03/06 C.G.N.

***V. E- Normas de Cierres Contables -
Intermedios y Anuales***

RESOLUCION N° 410/98 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 2 SEPT 1998

VISTO lo establecido en la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos N° 2.666 de fecha 29 de Diciembre de 1992 y N° 1.361 de fecha 5 de Agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los sustentos del sistema republicano de gobierno consiste en brindar información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del Sector Público Nacional.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es el Órgano Rector en materia del Sistema de Contabilidad y como tal responsable de administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos, económicos y financieros de la administración central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que asimismo es competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre otros aspectos, prescribir la periodicidad, estructura y característica de los Estados Contables Financieros que produzcan las entidades que integran el Sector Público Nacional.

Que de acuerdo al artículo 87 de la Ley N° 24.156 y su reglamentación, las Unidades de Registro Primario, los Centros de Contabilidad de los Organismos Descentralizados y las Empresas Sociedades del Estado deberán mostrar permanentemente la evolución y situación de la ejecución presupuestaria y financiera, y producir y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los estados que ésta determine, en oportunidad y forma que así lo prescriba.

Que resulta indispensable, a fin de generar información oportuna y confiable para la toma de decisiones y para los terceros interesados, el establecer pautas para mostrar permanentemente la evolución presupuestaria, financiera y patrimonial del Sector Público Nacional.

Que asimismo corresponde fijar fechas de corte para que el proceso de ingreso de la información permita su análisis dentro de un tiempo acorde con la oportunidad que ésta debe tener.

Que corresponde consignar en forma detallada la información sobre las operaciones de endeudamiento tanto a corto como a largo plazo, que realizan la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO y la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo debe definirse la periodicidad que la presente medida tendrá respecto de la elaboración y presentación de estados contables intermedios en los ejercicios futuros.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reglamentado por el artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992, Reglamento Parcial Nº 1.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elaborará los Estados Contables de la Administración Central al 30 de Septiembre de 1998 y los Estados Financieros y Presupuestarios de la Administración Nacional y del Sector Público Nacional, para su presentación antes del 16 de Noviembre de 1998.

ARTICULO 2º.- A los fines de la presente Resolución, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer las fechas de cierre para el ingreso y registro de información de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias mensuales y/o trimestrales a cargo de las Unidades de Registro Primario y Centros de Contabilidad, citados en los incisos a) y b) de la reglamentación del artículo 85 de la Ley Nº 24.156.

No obstante ello, las Unidades que deban aportar información a fin que los Servicios Administrativo Financieros procedan a emitir los correspondientes formularios de regularización presupuestaria, deberán entregarla a éstos hasta el día 2 de Octubre de 1998.

Fíjase el 2 de Octubre de 1998 como fecha límite para el ingreso a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de formularios papel del mes de Septiembre del citado año, para su confirmación.

ARTICULO 3º.- La TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE

FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, la SECRETARIA DE ENERGIA, la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados, incluyendo dentro de éstos a las Instituciones de Seguridad Social y a las Universidades Nacionales y los entes citados en el inciso b) del artículo 8º de la Ley N° 24.156, remitirán hasta el 15 de Octubre de 1998 los Estados Contables y Financieros que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determine.

ARTICULO 4º.- La TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS confeccionará y remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, los cuadros con información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo, provenientes de las Letras de Tesorería y de Letras del Tesoro (LETES) y de Operaciones de Venta Presente y Compra Futura de Títulos Públicos (REPO).

ARTICULO 5º.- La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS confeccionará y remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el plazo fijado en el artículo 3º, toda la información necesaria para la correcta exposición de la Deuda Pública.

A tales fines elaborará y presentará un cuadro con la información relativa a las operaciones de financiamiento efectuadas mediante la colocación de Títulos Públicos utilizados para la cancelación de obligaciones preexistentes de los diversos Organismos que conforman el Sector Público Nacional.

En igual plazo remitirá el saldo insoluto de la Deuda Pública de la Administración Central y del Resto del Sector Público Nacional por igual período de acuerdo con las características que determine la citada Contaduría General indicando, como mínimo, cada obligación financiera, los tipos de cambio utilizados para la determinación de la Deuda Pública reexpresada en pesos moneda nacional y estableciendo la diferencia de cambio operada durante el ejercicio que surja de reexpresar los saldos de inicio a los tipos de cambio utilizados para la determinación de los valores de cierre.

Por último informará los movimientos y saldos por especie operados en el stock de la cartera de títulos de la Deuda Pública del Gobierno Nacional en pesos y en moneda extranjera, segregando monto emitido, monto colocado neto, amortizaciones, canjes y otras aplicaciones y saldo pendiente de colocación en valores efectivos.

ARTICULO 6º.- La ejecución correspondiente a la Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", tanto de ingresos como de egresos, deberá ser incluida en los estados de la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada la respectiva Unidad Ejecutora.

ARTICULO 7º.- La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos en la presente, como asimismo de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada organismo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada ente.

La firma al pie de cada formulario certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

ARTICULO 8º.- La falta de remisión de la totalidad de la documentación solicitada habilitará a los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las intimaciones que estimen pertinentes y a comunicar los incumplimientos a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de Junio de 1995 del citado Organismo de Contralor, sin perjuicio de estarse a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 226 de fecha 17 de Noviembre de 1995 y 256 de fecha 21 de Mayo de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 9º.- Fíjase el día 18 de Agosto de 1999, como fecha límite para que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS presente igual información que la que se indica en el artículo 1º relativa al primer semestre de 1999.

ARTICULO 10.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al dictado de las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 410/98 S.H.

RESOLUCION Nº 493/98 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 29 OCT 1998

VISTO lo establecido en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nº 2.666 de fecha 29 de Diciembre de 1992 y Nº 1.361 de fecha 5 de Agosto de 1994 y la Resolución Nº 410 de fecha 2 de Septiembre de 1998 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las competencias propias de esta Secretaría de Estado, resulta necesario contar con información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del Sector Público Nacional.

Que el análisis de la evolución de la Deuda Pública es uno de los principales elementos con los que se cuenta para efectuar las proyecciones financieras de dicho Sector.

Que asimismo, resulta de importancia que los organismos de control previstos en la legislación vigente, también cuenten con información actualizada respecto de la evolución del endeudamiento público.

Que a los fines de una mejor exposición, corresponde consignar en forma detallada la información sobre las operaciones de endeudamiento que realiza la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dentro de la órbita de esa Oficina Nacional, funciona el Servicio Administrativo Financiero Nº 355 Servicio de la Deuda Pública, cuya función es, entre otras, la de mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público.

Que en consecuencia, dicha Oficina deberá elaborar y presentar un cuadro con la información relativa a las operaciones de financiamiento, efectuadas mediante la colocación de Títulos Públicos utilizados para la cancelación de obligaciones preexistentes de los diversos Organismos que conforman el Sector Público Nacional.

Que también resulta necesario conocer el saldo insoluto de la Deuda Pública de la Administración Central y del resto del Sector Público Nacional, estableciendo la diferencia de cambio operada durante el ejercicio que surja de reexpresar los saldos de inicio a los tipos de cambio utilizados para la determinación de los valores de cierre.

Que de la información que suministre deberá conocerse en forma detallada los movimientos y saldos por especie operados en el stock de la cartera de títulos de la Deuda Pública del Gobierno Nacional en pesos y moneda extranjera.

Que, por su parte la Resolución del VISTO establece que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS confeccionará estados y balances intermedios, respecto del que debe presentar en virtud del inciso h) del artículo 91 de la Ley N° 24.156.

Que en consecuencia la información que en cumplimiento de la presente normativa elabore la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO, deberá ser parte integrante de los estados citados en el párrafo anterior.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional reglamentado por el artículo 6° del Decreto N° 2.666 de fecha 29 de Diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO confeccionará y remitirá a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de los QUINCE (15) días corridos de cerrado cada trimestre calendario, los CUADROS 1.A, 1.B, 1.C, 2 y la Información Complementaria de la Deuda Pública que obra como Anexo, que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución, debidamente firmada por el Sr. Subsecretario de Financiamiento, el Sr. Director de la citada Oficina Nacional y el Sr. Director del Servicio Administrativo Financiero N° 355 Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente Resolución, facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a disponer las fechas de cierre para el ingreso y registro de información de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias, mensual y/o trimestrales.

ARTÍCULO 3°.- La información que reciba la citada Contaduría General en cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, será incorporada a los Estados Presupuestarios y Contables a su cargo, razón por la cual aquella Oficina Nacional deberá arbitrar los medios necesarios a fin que el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA registre la totalidad de las transacciones vinculadas a la Deuda Pública ocurridas dentro del período que se comunica.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICO al dictado de las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°: 493/98 S.H.

RESOLUCION N° 343/99 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 28 JUN 1999

VISTO lo establecido en Resolución N° 410 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 2 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la norma citada en el VISTO fijaba el día 18 de agosto de 1999, como fecha límite para que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS presente la información indicada en el artículo 1° de la misma, relativa al primer semestre de 1999.

Que el precitado artículo 1° disponía que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION debía elaborar los Estados Contables de la Administración Central al 30 de septiembre de 1998 y los Estados Financieros y Presupuestarios de la Administración Nacional y del Sector Público Nacional.

Que la citada Contaduría General ha de incorporar, por primera vez, a la Cuenta de Inversión al 31 de diciembre de 1998 los Estados Contables de la Administración Nacional, la que deberá ser elevada al H. CONGRESO NACIONAL antes del 30 de junio de 1999.

Que de resultados de los análisis que se practiquen a los mencionados estados, podrán surgir aspectos metodológicos a considerar en futuras presentaciones de información relativa al cierre de cuentas por parte de los distintos SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS.

Que tal situación hace aconsejable prorrogar la fecha de corte de los estados intermedios para el ejercicio 1999.

Que asimismo corresponde fijar fechas de corte para que el proceso de ingreso de la información permita su análisis dentro de un plazo acorde con la oportunidad que ésta debe tener.

Que, en función del inciso a) del artículo 91 de la Ley N° 24.156, es competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION prescribir la periodicidad que deben tener los estados contables y financieros a producir por las entidades del sector público.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reglamentado por el artículo 6° del Decreto N° 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, Reglamento Parcial N° 1.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fíjase el día 30 de noviembre de 1999, como fecha límite para que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION presente igual información que la que se indica en el artículo 1º de la Resolución N° 410/98 S.H., relativa al período 1º de enero al 30 septiembre de 1999.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para que, a partir de la presente disponga las fechas de corte de estados presupuestarios contables y financieros intermedios, como así también las que cierre para el ingreso y registro de información de las operaciones cuya responsabilidad de reflejo contable está a cargo de las Unidades de Registro Primario y Centros de Contabilidad, citados en los incisos a) y b) de la reglamentación del artículo 86 de la Ley N° 24.156 y aquella fecha en que las Unidades deben aportar información a los Servicios Administrativo Financieros para que éstos procedan a emitir los correspondientes formularios de regularización presupuestaria.

ARTICULO 3º.- Déjase sin efecto el artículo 9º de la Resolución N° 410/98 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 4º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION al dictado de las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 343/99 S.H.

DISPOSICION N° 56/99 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 9 DIC 1999

VISTO lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las Decisiones Administrativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 de fecha 4 de Enero de 1999, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, y N° 56 de fecha 9 de Marzo de 1999, la Resolución N° 1.397 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 22 de Noviembre de 1993 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 25 de fecha 2 de Agosto de 1995, N° 473 de fecha 26 de Julio de 1996, N° 47 de fecha 5 de Febrero de 1997, y N° 609 de fecha 3 de Diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 de la Ley N° 24.156, en su apartado h), define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación al CONGRESO NACIONAL.

Que los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.156 y su reglamentación se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el artículo 43 de la Ley precedentemente citada impone a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de centralizar la información para elaborar la Cuenta de Inversión.

Que el artículo 87 de la Ley citada en el VISTO establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el inciso a) del artículo 91 de la antes citada Ley le asigna a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION competencia para prescribir la metodología, la periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el artículo 95 define el contenido mínimo de la Cuenta de Inversión y la fecha de presentación de la misma al CONGRESO NACIONAL.

Que la Resolución N° 1.397/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución N° 473/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la Disposición N° 20 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de

fecha 20 de Mayo de 1999, y modificatorias, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" y "Balance General".

Que por Resolución N° 25/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA se aprobaron los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional".

Que la Resolución N° 47/97 de la SECRETARIA DE HACIENDA aprobó los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Decisión Administrativa N° 56/99 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dispone la valuación por parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de los inmuebles de dominio privado del ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución N° 609/99 de la SECRETARIA DE HACIENDA aprueba el marco normativo general relacionado con el Cierre del Ejercicio 1999.

Que en virtud de ello, se hace necesario el dictado de una norma que defina la información complementaria a presentar por los Servicios Administrativo Financieros.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 22 de la Resolución N° 609 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 3 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán presentar los Cuadros y Planillas anexas cuyos formatos e instructivos se incluyen como Capítulo I.

ARTICULO 2º.- Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros y Anexos incluidos en el Capítulo II.

ARTICULO 3º.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar los Cuadros y Anexos incluidos en el Capítulo III, los que serán presentados conforme el artículo 11 de la Resolución N° 609/99 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 4º.- Por su parte, los entes citados en el inciso b) del artículo 8º de la Ley N° 24.156, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y presentar, con los alcances fijados en la Resolución N° 1397/93 MEYOSP, Resoluciones S.H. N° 25/95, 473/96 y modificatorias, los Cuadros y Anexos con los formatos incluidos en el Capítulo IV de la presente Disposición.

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

Balance General

Estado de Resultados

Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Estado de Evolución del Patrimonio Neto

ARTICULO 5º.- Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar las Planillas del Capítulo V, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 609/99 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 6º.- La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros del Capítulo VI, referidos a las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el ejercicio 1999.

ARTICULO 7º.- Apruébanse los cuadros y demás estados que obran como Capítulo I - Administración Central-, II -Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social-, III -Universidades Nacionales-, IV -Empresas y Sociedades del Estado-, V - Estados de Evaluación de Resultados de la Gestión-, VI –TESORERIA GENERAL DE LA NACION-, y VII DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS FORMULARIOS DE LOS CAPITULOS I, II, III, IV, V y VII, que se adjuntan y que forman parte integrante de la presente Disposición, los que deberán ser presentados en forma completa y dentro de los plazos previstos.

ARTICULO 8º.- Las Jurisdicciones y Entidades de las que dependen Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos "UEPEX" deberán confeccionar un estado consolidado por las fuentes de financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo", conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades.

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 56/99 C.G.N.

Nota: las Planillas Anexas pueden ser consultadas en la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Hacienda.

DISPOSICION N° 63/99 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 28 DIC 1999

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 609 de fecha 3 de Diciembre de 1999 y las Disposiciones N° 56 y N° 57 ambas de fecha 9 de Diciembre de 1999 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 609/99 SH dispuso las normas generales de cierre del ejercicio 1999 a fin de elaborar la correspondiente Cuenta de Inversión, contemplada en la CONSTITUCION NACIONAL, para su presentación ante el CONGRESO NACIONAL.

Que la Disposición N° 56/99 CGN aprueba los Cuadros Anexos y demás información complementaria que se deberá presentar para la confección de la citada Cuenta de Inversión.

Que a fin de unificar la presentación de la información correspondiente a las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX) se hace necesario modificar el Cuadro 3 del Capítulo 1 de la Disposición mencionada en el Considerando anterior.

Que con el objeto de mejorar la calidad de la información que esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION debe elaborar con los datos brindados por los distintos Organismos, es pertinente la inclusión del Cuadro "Estado de la Deuda Pública de la Administración Central/Resto del Sector Público/Otros" para los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, Universidades Nacionales y Empresas y Sociedades del Estado, dentro de la información a presentar por los mismos, a fin que cada Ente detalle los movimientos comprendidos entre el período 1° de Enero de 1999 al 31 de Diciembre de dicho año.

Que la Disposición N° 57/99 CGN aprueba el procedimiento de registro de valuación contable de Bienes Inmuebles de Dominio Privado dispuesto por la Decisión Administrativa N° 56/99 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo dicha Disposición aprobó modificaciones al Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General, las que afectan la exposición del Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Resolución N° 609 de fecha 3 de Diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Inclúyase en el Capítulo II "Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, III "Universidades Nacionales" y IV "Empresas Públicas", de la Disposición Nº 56/99 CGN, el Cuadro "Estado de la Deuda Pública de la Administración Central/Resto del Sector Público/Otros", que obran como Anexos I "Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, II "Universidades Nacionales" y III "Empresas Públicas" y que forman parte de la presente Disposición, la que deberá ser presentada conforme los plazos fijados por la Resolución Nº 609/99 SH.

ARTICULO 2º.- La información de "Movimientos de Fondos de Terceros y en Garantía" del Cuadro 3 correspondiente al Capítulo 1 "Administración Central", aprobado por la Disposición Nº 56/99 CGN, no contendrá la información correspondiente a las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), las que en caso de contar con Fondos de Terceros y en Garantía deberán informar mediante Nota aclaratoria los stocks del inicio y cierre del período.

ARTICULO 3º.-Apruébase el nuevo modelo del Estado de Evolución del Patrimonio Neto que se adjunta como Anexo IV y que forma parte integrante de la presente Disposición

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICION Nº 63/99 C.G.N.

Nota: Las Planillas Anexas pueden ser consultadas en la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Hacienda.

CIRCULAR N° 3/00 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 21 ENE 2000

REFERENCIA: CIERRE EJERCICIO 1999. CUADRO DE BIENES DE USO.
ADMINISTRACION CENTRAL

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a la Resolución N° 609/99 S.H., la Disposición N° 56/99 C.G.N y normas complementarias.

Atento a las consultas recibidas en función a la información a presentar por los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central sobre Bienes de Uso, para la elaboración de la CUENTA DE INVERSION correspondiente al ejercicio 1999, según lo establecido en el Capítulo I de la citada Disposición, se remite en Anexo a la presente un ejemplo práctico para la confección de dichos cuadros.

Asimismo se reitera que las consultas, relativas al tema en cuestión, deberán efectuarse al teléfono N° 4349-6714 de la Dirección de Procesamiento Contable, conforme se informara oportunamente mediante la Circular N° 26/99 C.G.N.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 3/00 C.G.N.

Nota: El Anexo no publicado puede ser consultado en la Contaduría General de la Nación, de la Secretaría de Hacienda.

DISPOSICIÓN N° 40/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 20 DIC 2004

VISTO lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución N° 266 de fecha 26 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 266/04 de la SECRETARÍA DE HACIENDA aprueba el marco normativo general relacionado con el Cierre de Cuenta del Ejercicio 2004.

Que en virtud de ello, se hace necesario el dictado de una norma que defina la información complementaria a presentar por los Entes del Sector Público Nacional, indicados en el Artículo 8° de la Ley del VISTO.

Que resulta necesario contar con información de los Entes liquidados y/o en proceso de liquidación hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que el Artículo 56 de la Ley N° 25.237, incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, establece que las Órdenes de Pago emitidas por los Servicios Administrativo Financieros caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF). Dicha caducidad es de orden administrativo y no implica pérdida de derechos por parte del acreedor, en la medida que no hubiere operado la prescripción legal del derecho.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del Artículo 30 de la Resolución N° 266, de fecha 23 de noviembre de 2004, de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán elaborar y presentar, dentro del plazo fijado por el Artículo 10 de la Resolución N° 266/04 SH, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” y sus Anexos 1.a., 1.b. y 1.c

Cuadro 2 – “Ingreso por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores”

Cuadro 3 – “Movimientos de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía” y sus Anexos AXT 711, AXT 712 y AXT 725

Cuadro 4 – “Bienes de Uso y de Consumo”, integrados por:

Cuadro 4.1 – “Movimiento de Bienes de Consumo” y Anexo Existencia Final

Cuadro 4.2 – “Cuadro General de Bienes de Uso” y sus Anexos 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4

Cuadro 4.3 – “Construcciones en Proceso”

Cuadro 4.5 – “Detalle de Bienes Concesionados”

Los Cuadros 4.1 y 4.2 serán entregados por la Dirección de Procesamiento Contable dependiente de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra entrega de tres disquetes o un disco compacto en blanco, a partir del día 10 de Enero de 2005, previa comunicación a los Servicios Administrativo Financieros.

El cuadro 4.4 “Existencia de Bienes Inmuebles”, generado por el Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN), se enviará antes del día 21 de enero de 2005 vía e-mail a los Servicios Administrativos, a la dirección de correo electrónico que deban tener abierta en función de la Disposición Nº 36/02 CGN, a fin de que éstos procedan a dar conformidad a los mismos mediante nota, firmada por el Director General de Administración, que deberá presentarse en esta Contaduría General hasta el día 4 de febrero de 2005.

Cuadro 5 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos – Estado de Movimientos Financieros”

Cuadro 5.1 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Cuadro Consolidado”

Cuadro 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Corrientes y de Ahorro- Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.3 – “ Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”- Intereses Percibidos por Fondos Inmovilizados según Resolución Nº 258/01 S.H.

Las Jurisdicciones de las que dependen Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos “UEPEX” deberán confeccionar el estado consolidado “Cuadro 5.1”, conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través del “Cuadro 5.3”.

Cuadro 7 – “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”

Cuadro 8 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas”, integrados por:

Cuadro 8.1 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo”

Cuadro 8.2 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo”

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los Servicios Administrativo Financieros Nº 355 “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA” y Nº 356 “OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO”.

ARTÍCULO 2º.- Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar, dentro de los plazos fijados por el Artículo 11 de la Resolución Nº 266/04 SH, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro1 - "Movimientos Financieros (Caja y Bancos)", sólo los Anexos 1.a. "Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)" y 1. c "Movimientos de Fondo Rotatorio".

Cuadro 2 – "Ingreso por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores"

Cuadro 5 – "Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos – Estado de Movimientos Financieros"

Cuadro 5.1 – "Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas – Cuadro Consolidado"

Cuadro 5.2 – "Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Corrientes y de Ahorro - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas"

Cuadro 5.3 – "Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas"

Cuadro 5.4 – "Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas"- Intereses Percibidos por Fondos Inmovilizados según Resolución N° 258/01 S.H.

Las Jurisdicciones de las que dependen Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos "UEPEX" deberán confeccionar el estado consolidado "Cuadro 5.1", conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través del "Cuadro 5.3".

Cuadro 6 – "Estado de la Deuda Pública Indirecta"

Cuadro 7 – "Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional" y sus Anexos "Créditos" y "Deudas"

Cuadro 9 – "Compatibilidad de los Estados Contables"

Cuadro 12 – "Estado de Evolución de la Deuda Exigible Presupuestaria"

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

a) Balance General

b) Estado de Resultados

c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto

d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 3º.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición, los que serán presentados conforme el Artículo 13 de la Resolución N° 266/04 SH.

Cuadro 6 – "Estado de la Deuda Pública Indirecta"

Cuadro 7 – "Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional" y sus Anexos "Créditos" y "Deudas"

Cuadro 9. UN – "Compatibilidad de los Estados Contables"

Cuadro 10.1 – "Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Universidades Nacionales"

Cuadro 10.1.1 – "Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento – Universidades Nacionales – Transferencias de la Administración Nacional"

Cuadro 10.1.2 – “Estado de Composición del Crédito de cierre por Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento y Función”

Cuadro 10.1.2.1 – “Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos por Inciso, Fuente de Financiamiento y Función”

Cuadro 10.1.2.2 – “Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos por Inciso, Fuente de Financiamiento y Función – Compromisos no Devengados al Cierre del Ejercicio”

Cuadro 10.1.3 – “Estado de Ejecución Presupuestaria – Estado de Recursos”

Cuadro 10.1.3.1 – “Estado de Ejecución Presupuestaria – Estado de Recursos – Transferencias Corrientes del Sector Externo”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 4º.- A los fines del Artículo 14 de la Resolución N° 266/04 SH los entes citados en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y presentar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 10.2 – “Cuenta Ahorro -Inversión-Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.2.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital - Empresas y Sociedades del Estado”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 5º.- Los entes indicados en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156 deberán elaborar y presentar, con los alcances fijados en las Resoluciones N° 1397/93 del ex MEYOSP, N° 25/95 SH, 473/96 S.H. y modificatorias, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 10.4 – “Cuenta Ahorro - Inversión – Financiamiento”- Entes Públicos

Cuadro 10.4.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital”.

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 6º.- Solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la remisión a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del día 18 de marzo de 2005, de la nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos, a la que hace referencia el Artículo 20 de la Resolución N° 266/04 SH, como así también, de los Cuadros que se detallan a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo III de la presente Disposición:

Cuadro TGN 1 – "Estado de Operaciones en el Marco del Plan Brady"

Cuadro TGN 2 – "Stock de Títulos Públicos en Cartera de la Tesorería General de la Nación"

Cuadro TGN 3 – "Movimientos de Letras del Tesoro del ejercicio - colocaciones – renovaciones - cancelaciones"

Cuadro TGN 4 – "Estado de operaciones de venta presente y compra futura de títulos públicos y otras operaciones de financiamiento"

ARTÍCULO 7º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional deberán presentar en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO los Cuadros detallados en el Anexo II de la presente Disposición, en el plazo previsto por el Artículo 16 de la Resolución N° 266/04 SH.

ARTÍCULO 8º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y remitir la información que a continuación se detalla, relativa a los Fondos Fiduciarios constituidos en el ámbito de su competencia:

Denominación y Saldo del (de los) Fondo(s) Fiduciario(s) al 31 de Diciembre de 2004

Fecha y Norma Legal de Constitución

Movimientos del ejercicio 2004

Indicación de los fideicomisarios

Copia certificada del contrato de fideicomiso y documentos complementarios

En caso de no poseer Fondos de este tipo, tal situación igualmente deberá ser comunicada, en las condiciones que se prevén.

Asimismo, deberán presentar los cuadros que a continuación se detallan:

Cuadro 10.3 – "Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional"

Cuadro 10.3.1 – "Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional"

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

La información que comunique la inexistencia de Fondos Fiduciarios, debidamente firmada por los Responsables indicados en el Artículo 14 de la Resolución N° 266/04 SH, deberá ser presentada hasta el 14 de febrero de 2005 en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante nota dirigida a la Dirección de Procesamiento Contable.

Artículo 9°.- A los fines del Artículo 26 de la Resolución N° 266/04 SH los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central presentarán en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante nota firmada por el responsable del Área Jurídica del Ente y dirigida a la Dirección de Normas y Sistemas, los montos totales estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos), desagregados éstos en:

- a) Sentencias firmes en los términos del Artículo 68 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto- (t.o. 1999).
- b) Sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación
- c) Sentencias adversas en primera instancia
- d) Juicios en trámite sin sentencia

No deberán incluirse las sentencias impagas por las cuales ya se emitió y remitió al SIDIF, en el ejercicio 2004 y anteriores, la pertinente orden de pago y la misma se encuentre en estado confirmado.

Por su parte, los Organismos Descentralizados y el resto de los Entes obligados a presentar Estados Contables deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según corresponda, las sentencias mencionadas en el punto a) precedente, constituir la pertinente previsión contable respecto de las indicadas en los puntos b) y c) y consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes al apartado d). De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones enumeradas en apartados indicados precedentemente.

La deuda judicial consolidada en virtud de la Ley N° 25.344, deberá ser dada de baja de los registros de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional e informada mediante nota a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de los procedimientos vigentes. Los Organismos Descentralizados adicionalmente deberán exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no remisión o inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el Estado Nacional es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central, con copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, se deberá remitir la información de los juicios donde el Organismo es parte actora, indicando el monto estimado del reclamo y estado procesal de la causa.

ARTÍCULO 10.- Los pasivos de los distintos Organismos Descentralizados y demás Entes obligados a presentar Estados Contables que, en razón de norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Organismo deberá eliminar el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de “transferencias” (“contribuciones figurativas” en el caso de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social). En Nota a los respectivos Estados Contables deberá exponer un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de asunción y norma legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Organismo, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Organismo deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerlo en el momento en que se aprueben las transferencias o contribuciones figurativas correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aprobaciones tengan lugar.

ARTÍCULO 11.- Las UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS deberán remitir a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 29 de la Resolución N° 266/04 S.H., y hasta las QUINCE (15) horas del día 25 de Febrero de 2005 como plazo límite, los siguientes Estados Contables:

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los citados Estados Contables deberán estar auditados a dicha fecha, caso contrario remitirán en carácter provisional la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de dichos Estados conjuntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 12.- La información contenida en el cuadro 1- anexo C- “Movimiento de Fondo Rotatorio” que presenten los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y las Entidades Descentralizadas incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberá estar certificada por la correspondiente Unidad de Auditoría Interna. La no presentación de la citada certificación motivará que esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN devuelva la información que no cumpla con ese requisito, con la constancia de no recepción y que simultáneamente se comuniquen dicho incumplimiento a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Solicitar a las Dependencias que se indican seguidamente y en el marco de las competencias específicas de cada una, que remitan, hasta el día 31 de Marzo de 2005 mediante Nota dirigida a la Dirección de Procesamiento Contable, la información que se detalla a continuación:

OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO:

El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2004, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del Sidif Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS:

a) El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2004, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

b) En relación a Créditos o Deudas con Provincias deberá informar por cada Ente Liquidado, un detalle sumariado de las gestiones tramitadas (y su resultado) de cobro, pago, compensaciones u otras que se hayan realizado, siempre teniendo en cuenta su incidencia en el SIDIF Central.

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO:

El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2004, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL:

a) El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2004, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

b) Estado detallado de la declaración de Deudores Incobrables desagregado por Ente, deudor, monto, resolución y año.

c) En relación a las Deudas Consolidables, solo se deberán tomar como consolidadas y, por ende, deducirlas del Pasivo del respectivo Ente, aquellas por las cuales el SAF 355 haya emitido los títulos correspondientes.

d) Deberá remitir los Estados de Situación Patrimonial (de acuerdo al plan de cuentas vigente) de todas las empresas Liquidadas o En Liquidación al 31 de diciembre de 2004, conforme operaciones que hayan tenido incidencia en el SIDIF CENTRAL, (entiéndase por tales los movimientos tanto Patrimoniales como de Resultados, acumulados hasta dicha fecha).

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES:

En relación a los Bienes pertenecientes a los Entes Liquidados y/o en Liquidación que fueron transferidos al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, deberá informar el

detalle de los movimientos y saldos de dichos bienes, discriminados por ente desafectado al que pertenecieron.

La información que se solicita por el presente, en todos los casos deberá expresarse a los mismos valores originales que se hayan presentado en oportunidad de entrar en el estado correspondiente, según la norma que declaró al ente "En Liquidación" o "Liquidado".

ARTÍCULO 14.- Apruébanse los Cuadros cuyos formatos e instructivos obran como Anexo I "Cuadros e Instructivos", II "Oficina Nacional de Presupuesto", III "Tesorería General de la Nación", y IV "Disposiciones Comunes a todos los Cuadros y Anexos a la presente Disposición, los que deberán ser presentados en forma completa y dentro de los plazos previstos, conforme se indica en la Resolución N° 266/04 SH.

ARTÍCULO 15.- Los Servicios Administrativo Financieros, antes del día 20 de enero de 2005, deberán desafectar las Órdenes de Pago con cargo al ejercicio 2003 y anteriores que se encuentren impagas al 31 de diciembre de 2004, en los términos de las Circulares Nros. 14/04 y 20/04 de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 16.- Los titulares de los Servicios Administrativos deberán arbitrar los medios necesarios para la oportuna realización de arqueos, inventarios y demás medidas de contralor al cierre del ejercicio, efectuando las comunicaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 17.- Atento lo dispuesto por la Disposición N° 36/02 CGN, se tendrán por válidas las comunicaciones que realice la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a los Servicios Administrativo Financieros por medio del correo electrónico.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por cuestiones técnicas no estén posibilitados de recibir información por ese medio, deberán comunicar tal situación a esta Contaduría General, caso contrario, los citados mensajes se tendrán por recibidos en término.

ARTICULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 40/04 C.G.N.

CIRCULAR Nº 23/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 29 DIC 2004

REFERENCIA: DISPOSICIÓN 40/04 CGN CIERRE EJERCICIO 2004. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de Referencia.

Atento el artículo 1 de la Disposición mencionada en la referencia, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN enviará el cuadro 4.4 "Existencia de Bienes Inmuebles", antes del 21 de enero del 2005, generado por el Sistema de Administración de Bienes del Estado (SABEN), a fin de que los Servicios Administrativo Financieros procedan a dar conformidad a los mismos.

En función a ello, se informa que el plazo para la presentación de la información sobre Bienes Inmuebles del Estado Nacional en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, correspondiente al ejercicio 2004, será hasta el día 7 de enero de 2005, inclusive.

Asimismo, los Servicios Administrativos que tengan Sistema SABEN Local deberán remitir dicha información enviando el pertinente formulario C-77, con su respectivo soporte magnético, hasta la fecha mencionada en el párrafo anterior.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 23/04 C.G.N.

DISPOSICIÓN Nº 6/05 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 16 MAR 2005

VISTO lo establecido en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución Nº 266 de fecha 26 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Disposición Nº 40 de fecha 20 de diciembre de 2004 de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el Visto aprueba el marco normativo general relacionado con el Cierre de Cuentas del Ejercicio 2004.

Que conforme el marco normativo mencionado precedentemente, esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN elaborará la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2004 para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en los términos del art. 95 de la Ley 24.156.

Que la Disposición Nº 40/04 CGN, establece que los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar, dentro del plazo fijado por la Resolución Nº 266/04 SH, los Cuadros y Anexos relacionados con el Cierre de Cuenta del Ejercicio 2004.

Que a fin de aportar mayores elementos para la evaluación de la Cuenta de Inversión y la gestión de cada uno de los entes integrantes de cada jurisdicción, resulta necesario elaborar una Memoria de la Administración Nacional que formará parte de la misma.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del Artículo 30 de la Resolución Nº 266, de fecha 26 de noviembre de 2004, de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Las Jurisdicciones del Sector Público Nacional deberán elaborar y presentar ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN mediante Nota dirigida al Señor Contador

General de la Nación, anticipada vía correo electrónico a notifcgn@mecon.gov.ar, antes del 15 de abril del corriente ejercicio, la memoria que formará parte integrante de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2004.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCIÓN DE LA MEMORIA DE LAS JURISDICCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, que se adjunta como [Anexo](#) y forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN Nº 6 /05 C.G.N.

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCIÓN DE LA MEMORIA DE LAS JURISDICCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Las Jurisdicciones deberán remitir la Memoria de su ámbito a fin que esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la incorpore a la Cuenta de Inversión del ejercicio 2004.

En función a ello, deberá confeccionar la misma en el formato que a continuación se detalla, la que deberá ser elaborada en documento de Word con letra Arial 12 con un máximo de tres carillas, donde en forma sintética se expongan los hechos más salientes de la gestión del período:

1. DATOS

Se deberán consignar los siguientes datos:

JURISDICCIÓN.

CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DE LOS ORGANISMOS QUE LA COMPONEN.

2. OBJETIVOS

Se enunciarán las principales actividades proyectadas para el período informado.

3. LOGROS

Se indicarán los logros obtenidos en el período informado como así también las acciones adoptadas frente a situaciones adversas.

No deberán incluirse los comentarios relacionados con el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el presupuesto ya que los mismos se encontrarán incluidos en el Tomo II de la cuenta de inversión.

4. POLÍTICAS Y ACCIONES SUSTANTIVAS

Se deberá realizar una enunciación de las políticas y acciones realizadas en el período informado.

5. MEJORAS ORGANIZACIONALES

Se expondrán las mejoras obtenidas en materia organizacional en el período informado.

6. INICIATIVAS ESPECÍFICAS

Se deberán indicar todas aquellas iniciativas adoptadas durante el período informado.

7. VARIACIONES SIGNIFICATIVAS

Se deberá consignar una breve descripción de las principales variaciones producidas en los programas de dicha jurisdicción.

FIRMA

Deberá ser firmada por el Secretario o Subsecretario del cual dependen los Servicios Administrativo Financieros de la Jurisdicción.

DISPOSICIÓN Nº 17/05 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 29 JUN 2005

VISTO el inciso f) del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 faculta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que con independencia de los datos obrantes en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, corresponde requerir otros adicionales, a fin de una mejor exposición de las cuentas del Sector Público en su conjunto.

Que los estados y cuadros que se produzcan permitirán brindar información oportuna respecto de la marcha de la ejecución del presupuesto y su incidencia en la contabilidad del Sector Público Nacional, dentro del debido marco de transparencia de las cuentas públicas.

Que el cierre intermedio tiene como objetivo además de brindar información acumulada del primer semestre, disponer los análisis y ajustes necesarios para el adecuado registro presupuestario, contable y financiero.

Que en ese entendimiento el presente cierre implicará, salvo causal debidamente justificada, la conformidad e inalterabilidad de la ejecución al 30 de junio de 2005.

Que a tal fin, de corresponder, deberán solicitarse las modificaciones presupuestarias que permitan la adecuada registración de las transacciones que hubieren afectado al Ente.

Que a los fines de una adecuada interpretación se ha mantenido la numeración y denominación de los Cuadros que integran la Disposición de Cierre de fin de ejercicio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los Organismos de la Administración Nacional deberán proceder a elaborar los cuadros y anexos que se indican en la presente disposición, considerando la ejecución de su presupuesto al 30 de junio de 2005.

ARTÍCULO 2º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán elaborar y presentar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente disposición:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”, sólo el Anexo 1.a. “Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)”

Cuadro 3 – “Movimientos de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía” y sus Anexos AXT 711, AXT 712 y AXT 725

Cuadro 5 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Estado de Movimientos Financieros”

Cuadro 5.1 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Cuadro Consolidado”

Cuadro 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Bancarias - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.3 – “ Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos- Intereses Ganados”

Las Jurisdicciones de las que dependen Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos “UEPEX” deberán confeccionar el estado consolidado “Cuadro 5.1”, conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través del “Cuadro 5.3”.

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los Servicios Administrativo Financieros N° 355 “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA” y N° 356 “OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO”.

ARTÍCULO 3º.- Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente disposición:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”, sólo el Anexo 1.a “Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)”

Cuadro 5 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Estado de Movimientos Financieros”

Cuadro 5.1 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Cuadro Consolidado”

Cuadro 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Bancarias - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.3 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos- Intereses Ganados”

Las Jurisdicciones de las que dependen Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos "UEPEX" deberán confeccionar el estado consolidado “Cuadro 5.1”, conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través del “Cuadro 5.3”.

Cuadro 9 – “Compatibilidad de los Estados Contables”

Cuadro 12 – “Estado de Evolución de la Deuda Exigible Presupuestaria”

ARTÍCULO 4º.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente disposición:

Cuadro 9. UN – “Compatibilidad de los Estados Contables”

Cuadro 10.1 – “Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento - Universidades Nacionales”

Cuadro 10.1.1 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento - Universidades Nacionales - Transferencias de la Administración Nacional”

ARTÍCULO 5º.- Las Empresas comprendidas en el inc. b) del art. 8º de la Ley Nº 24.156, deberán elaborar y presentar en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el 12 de Agosto de 2005, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente disposición:

Cuadro 10.2 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.2.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Empresas y Sociedades del Estado”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, con sus respectivas notas y Anexos, e información complementaria al 30 de Junio de 2005.

Los entes residuales, o en estado de liquidación remitirán los estados correspondientes por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la

SECRETARÍA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Dicha información deberá incluir a todos los entes sobre los cuales dicha Secretaría no ha asumido en forma total sus activos y pasivos.

ARTÍCULO 6º.- Los Entes Públicos comprendidos en el inc. c) del art. 8º de la Ley Nº 24.156, deberán elaborar y presentar en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el 12 de Agosto de 2005, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente disposición:

Cuadro 10.4 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Entes Públicos”

Cuadro 10.4.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Entes Públicos”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, con sus respectivas notas y Anexos, e información complementaria al 30 de Junio de 2005.

ARTÍCULO 7º.- Los Fondos Fiduciarios comprendidos en el inc. d) del art. 8º de la Ley Nº 24.156, deberán elaborar y presentar en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el 12 de Agosto de 2005, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 10.3 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Fondos Fiduciarios”

Cuadro 10.3.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, con sus respectivas notas y Anexos, e información complementaria al 30 de Junio de 2005.

ARTÍCULO 8º.- Fijase el día 5 de Julio de 2005 como fecha límite para el ingreso de formularios papel a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de su confirmación en el Sistema Integrado de Administración Financiera Central.

Aquellos que deban ser confeccionados por Unidades de Registro, regularizando operaciones informadas por las Unidades Ejecutoras de Programas Externos, ingresarán hasta el día 6 de Julio de 2005.

ARTÍCULO 9º.- Solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO la remisión a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la información relativa a las operaciones de financiamiento comprendidas entre el 1º de Enero y el 30 de Junio de 2005, conforme lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 127/04 S.F. y Nº 293/04 S.H., la que deberá ser presentada hasta el 12 de Agosto de 2005 inclusive.

ARTÍCULO 10.- La información correspondiente a las UNIVERSIDADES NACIONALES, deberá ser presentada en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, hasta el 5 de Agosto de 2005, quien la remitirá a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 12 de Agosto de 2005.

ARTÍCULO 11.- La información indicada en los artículos 2º y 3º precedentes, deberá ser presentada en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el 12 de Agosto de 2005, sólo en original (debidamente foliada en todas sus hojas) y un diskette, cuyo modelo se provee junto con la presente, el cual no deberá ser alterado bajo ningún motivo.

Dicha información deberá ser precedida por una nota de elevación a quien suscribe y un índice donde constará la ubicación de los cuadros que se remitan.

Aquellos cuadros para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin movimiento".

En lo que respecta a la recepción de la información requerida, sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas de todos y cada uno de los capítulos respectivos.

En ningún caso se admitirán entregas parciales de información, o en formatos que no se correspondan con los que constan en la presente disposición, o bien estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente. A tales efectos en el momento de la recepción se verificará la presentación de la totalidad de los cuadros requeridos y su contenido global.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá devolver, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados con la constancia de no recepción.

ARTÍCULO 12.- La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo", deberá ser remitida junto a la que presentará la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada la respectiva Unidad Ejecutora.

Asimismo, las Jurisdicciones y Entidades de las que dependen Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas "UEPEX" deberán confeccionar un estado consolidado por las fuentes de financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo", conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades.

ARTÍCULO 13.- A partir del presente cierre cualquier registro que pretenda modificar la ejecución presupuestaria y no presupuestaria, deberá ser justificada e intervenida por la Unidad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 14.- La responsabilidad por la información que surja de los Estados y Cuadros requeridos en la presente, como asimismo de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN recaerá, dentro de los términos de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo

Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada organismo de la Administración Central.

Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno de ellos.

La firma al pie de cada formulario certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

ARTÍCULO 15.- La falta de remisión de la totalidad de la documentación solicitada habilitará a los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las intimaciones que estimen pertinentes y a comunicar los incumplimientos a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos de la Resolución N° 65/95 del citado Organismo de Contralor, sin perjuicio de estarse a lo dispuesto en las Resoluciones N° 226/95 S.H. y N° 256/98 S.H.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 17/05 C.G.N.

ENUMERACIÓN DE LOS CUADROS E INSTRUCTIVOS – ANEXO I

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” solo su Anexo 1.a “Bancos (Cuentas Corrientes y Caja de Ahorro)”

Cuadro 3 – “Movimientos de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía” y sus Anexos AXT 711, AXT 712 y AXT 725

Cuadros 5 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Estado de Movimientos Financieros”

Cuadro 5.1 – “Estado de Movimientos Financieros - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos- Cuadro Consolidado”

Cuadro 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Bancarias - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.3 – “Estado de Movimientos Financieros - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos– Intereses Ganados”

Cuadro 9. – “Compatibilidad de los Estados Contables”

Cuadro 10 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento”

Cuadro 10.1 – “Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento – Universidades Nacionales”

Cuadro 10.1.1 – “Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento – Universidades Nacionales – Transferencias de la Administración Nacional”

Cuadro 10.2 – “Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.2.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital– Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.3 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.4 – “Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento – Entes Públicos”

Cuadro 10.4.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Entes Públicos”

Cuadro 12 – “Estado de Evolución de la Deuda Exigible Presupuestaria”

RESOLUCION Nº 326/05 de la Secretaría de Hacienda.

BUENOS AIRES, 18 NOV 2005

VISTO lo establecido en las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones, 25.152, 25.237 y 25.967, los Decretos Nros. 2.666 de fecha 29 de diciembre de 1992, 1.361 de fecha 5 de agosto de 1994, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 y las Resoluciones Nros. 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993, 270 de fecha 3 de marzo de 1995, 872 de fecha 22 de junio de 1995 y 853 de fecha 28 de junio de 1996 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995, 473 de fecha 26 de julio de 1996 y sus modificatorias, 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y las Resoluciones Nº 258 de fecha 27 de agosto de 2001 y Nº 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley Nº 24.156 y su reglamentación se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el Artículo 41 de la ley referida determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el Artículo 43 de la mencionada norma determina que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que el Artículo 91 de la citada ley en su inciso a) le asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, la periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el inciso h) del antes citado artículo define la competencia de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que el Artículo 92 de la Ley N° 24.156, modificado por el Artículo 38 de la Ley N° 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que el Artículo 95 de la Ley N° 24.156 impone a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que el Artículo 87 de la ley citada en el considerando anterior, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el Artículo 56 de la Ley N° 25.237, modificado por el artículo 55 de la Ley 25.725 e incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Órdenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y que la SECRETARÍA DE HACIENDA podrá disponer excepciones a lo dispuesto en los casos que los Servicios Administrativo Financieros hayan efectuado pagos parciales antes de la caducidad de las mismas.

Que la Resolución N° 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y modificatorias, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" y "Balance General".

Que las Resoluciones Nros. 270 del 3 de marzo de 1995 y 872 del 22 de junio de 1995 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.).

Que por Resolución N° 25 de fecha 9 de agosto de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA se aprobaron los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional".

Que las Resoluciones Nros. 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 y 256 de fecha 21 de mayo de 1998, de la SECRETARÍA DE HACIENDA, facultan a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a no

dar curso a las Órdenes de Pago o Autorizaciones de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución N° 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARÍA DE HACIENDA aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución N° 258 de fecha 30 de agosto de 2001 de la SECRETARÍA DE HACIENDA establece las pautas generales para la administración de ingresos extraordinarios derivados de la inmovilización de saldos en cuentas bancarias correspondientes a Proyectos del ESTADO NACIONAL que son financiados conjuntamente con Organismos Financieros Internacionales.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2005.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2.666 de fecha 29 de diciembre de 1992, que aprueba el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA, con la información que surja de los registros de la SECRETARÍA DE HACIENDA y con la complementaria requerida por esta Resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2005 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en los términos del Artículo 95 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos devengados y no pagados al cierre del Ejercicio 2005, constituyen deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo con las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del Artículo 42 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2005 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2006,

afectando los créditos presupuestarios previstos para ese ejercicio y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

ARTÍCULO 4º.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones y pagos.

FORMULARIO	PLAZO
C-35	31 de diciembre de 2005 (1)
C-35 de Desafectación	4 de enero de 2006
C-41	4 de enero de 2006
C-42	31 de diciembre de 2005 (1)
C-43 de Ejecución	4 de enero de 2006
C-43 de Reposición	31 de diciembre de 2005 (1)
C-55	4 de enero de 2006
C-75	4 de enero de 2006

(1) o último día hábil del año

Los fondos correspondientes a Formularios C-43 de Cierre o Disminución, deberán depositarse CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año y presentarse los respectivos Formularios C-43 hasta el 4 de enero de 2006.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN devolverá sin procesar los formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Operada la caducidad de las Órdenes de Pago conforme el Artículo 56 de la Ley Nº 25.237 incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado (S.L.U.) deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios dispuestos en el Artículo 4º de la presente resolución.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto al Ejercicio 2006.

ARTÍCULO 6º.- Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

FORMULARIO	PLAZO
Recaudación (NO CUT)	4 de enero de 2006 (1)
Regularización	4 de enero de 2006 (1)

Resumen Diario	4 de enero de 2006 (1)
Corrección	4 de enero de 2006 (1)
Recaudación	2 de enero de 2006 (1)
Desafectación	4 de enero de 2006 (1)
Cambio Medio de Percepción	4 de enero de 2006 (1)

(1) Fecha valor 31 de diciembre de 2005

La solicitud de rectificaciones realizadas a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del cierre del ejercicio.

Los formularios cuya responsabilidad de confección, proceso y registro corresponda a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán tramitarse y registrarse hasta el 27 de enero de 2006.

ARTÍCULO 7º.- Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución o C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional", según corresponda, el que deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta la fecha indicada en el Artículo 4º precedente. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo titular del fondo.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los SIETE (7) días de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa que disponga la distribución del Presupuesto 2006, determinará el monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para el ejercicio, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán comunicados por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a los organismos y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán en caso de corresponder, adecuar los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y modificatorios, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y presentar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la pertinente copia del acto.

Para el caso que el Fondo Rotatorio del Ejercicio 2006 resulte inferior al del ejercicio 2005, el Servicio Administrativo Financiero deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días posteriores al plazo indicado en el tercer párrafo del presente artículo.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el 2006 resulten iguales y/o

superiores a las del ejercicio 2005, deberán informar dicha circunstancia a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Dirección de Gestión y Cobranzas, indicando el importe y composición dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

Los depósitos de los Fondos Rotatorios constituidos con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" deberán efectuarse en la cuenta de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán realizarse en la Cuenta Recaudadora del propio Organismo.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN suministrará a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la información necesaria a fin de que ésta, en caso de corresponder, gestione su devolución. En caso de no verificarse el ingreso, dichas reparticiones podrán no dar curso a las Órdenes de Pago, Selección de Pago, Autorizaciones de Pago u Órdenes Bancarias, de los Organismos que incumplieron la presente medida.

ARTÍCULO 8º.- Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 2005, conforme disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios respectivos la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, los listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios, acompañados de una nota explicativa suscripta por la autoridad máxima del Servicio Administrativo Financiero y de su UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el Ejercicio 2005, deberán remitirse a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA respectiva.

ARTÍCULO 9º.- Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de su gestión, con las Notas y Anexos que a tal fin disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Fíjase las 15 horas del día 10 de febrero de 2006 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURÍA GENERAL

DE LA NACIÓN, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

ARTÍCULO 11.- Fíjase las 15 horas del 10 de febrero de 2006 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 12.- Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada o en formatos que no se correspondan con los que se determinen. Tampoco se recibirán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá devolver, dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA respectiva. Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin movimiento".

ARTÍCULO 13.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, hasta el 10 de febrero de 2006, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, antes del 3 de marzo de 2006, a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

ARTÍCULO 14.- Los responsables de los entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y remitir a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2005, con los alcances fijados en la Resolución Nº 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995 y 473 de fecha 26 de julio de 1996 ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la Disposición Nº 20, de fecha 20 de mayo de 1999, de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y normas complementarias,

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del ESTADO NACIONAL (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa) en su Patrimonio Neto.

Los entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE

ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 15.- Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisional la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables conjuntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 16.- Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el 10 de febrero de 2006, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA, la información de la gestión física de los programas para los cuales se hayan establecido presupuestariamente metas o producciones brutas y de los proyectos y sus obras de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que remita la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En los casos en que los programas no hubieren definido metas físicas, igualmente deberán dar cumplimiento a la información requerida, en cuyo caso la presentación podrá extenderse hasta el 10 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 17.- Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones o exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2005, en los términos establecidos por la Resolución N° 199 del 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

En el caso que el resultado del ejercicio determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se deberá incorporar una partida en el organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

Para aquellos organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 18.- Aquellos Organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Ente. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en forma unificada conforme a la ubicación presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 19.- La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución N° 258/01 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, deberá ser remitida por las UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS a la

Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada a fin de su envío junto con el resto de la información que se requiera.

ARTÍCULO 20.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el Ejercicio 2005. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

ARTÍCULO 21.- Solicítase a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN la remisión a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la información relativa a las operaciones de financiamiento efectuadas durante el Ejercicio 2005, conforme lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 127/04 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y la N° 293/04 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y sus modificatorias, enunciando los aspectos metodológicos. Los correspondientes cuadros y anexos deberán ser presentados con anterioridad al día 24 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 22.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a requerir a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

ARTÍCULO 23.- Fíjase el 14 de diciembre de 2005 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del Ejercicio 2005.

ARTÍCULO 24.- La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y de la confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

El registro de las TRES (3) firmas, en los términos de la normativa vigente, al pie de todos y cada uno de los Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

ARTÍCULO 25.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a determinar la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2005.

ARTÍCULO 26.- A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el ESTADO NACIONAL, o que eventualmente lo pudieren

ser, facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a solicitar a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el ESTADO NACIONAL sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 31 de enero de 2006, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Área Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

ARTÍCULO 27.- Encomiéndase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitar a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la situación relativa a las tenencias accionarias del ESTADO NACIONAL e información complementaria que aquella determine.

ARTÍCULO 28.- El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente resolución habilitará directamente a los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos de la Resolución N° 65/95 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por esta SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 29.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a solicitar a las UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2005.

ARTÍCULO 30.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al TESORO NACIONAL por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro ente continuador.

ARTÍCULO 31.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N°326/05 S.H.

DISPOSICIÓN Nº 45/05 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 20 DIC 2005

VISTO lo establecido en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución Nº 326 de fecha 18 de noviembre de 2005 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 326/05 de la SECRETARÍA DE HACIENDA aprueba el marco normativo general relacionado con el Cierre de Cuenta del Ejercicio 2005.

Que en virtud de ello, se hace necesario el dictado de una norma que defina la información complementaria a presentar por los Entes del Sector Público Nacional, indicados en el Artículo 8º de la Ley del Visto.

Que resulta necesario contar con información de los Entes liquidados y/o en proceso de liquidación hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 56 de la Ley Nº 25.237, modificado por el artículo 55 de la Ley 25.725 e incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Órdenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y que la SECRETARÍA DE HACIENDA podrá disponer excepciones a lo dispuesto en los casos que los Servicios Administrativo Financieros hayan efectuado pagos parciales antes de la caducidad de las mismas.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del Artículo 31 de la Resolución Nº 326, de fecha 18 de noviembre de 2005, de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán elaborar y presentar, dentro del plazo fijado por el Artículo 10 de la Resolución Nº 326/05 SH, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” y sus Anexos 1.a., 1.b. y 1.c

Cuadro 2 – “Ingresos por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores”

Cuadro 3 – “Movimientos de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía” y sus Anexos AXT 711, AXT 712 y AXT 725

Cuadro 4 – “Bienes de Uso y de Consumo”, integrados por:

Cuadro 4.1 – “Movimiento de Bienes de Consumo” y Anexo Existencia Final

Cuadro 4.2 – “Cuadro General de Bienes de Uso” y sus Anexos 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4

Cuadro 4.3 – “Construcciones en Proceso”

Cuadro 4.5 – “Detalle de Bienes Concesionados”

Los Cuadros 4.1 y 4.2 serán entregados por la Dirección de Procesamiento Contable dependiente de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra entrega de tres disquetes o un disco compacto en blanco, a partir del día 10 de enero de 2006, previa comunicación a los Servicios Administrativo Financieros.

El cuadro 4.4 “Existencia de Bienes Inmuebles”, generado por el Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN), se enviará antes del día 21 de enero de 2006 vía e-mail a los Servicios Administrativos, a la dirección de correo electrónico paramcgn@mecon.gov.ar , abierta en función de la Disposición Nº 35/02 CGN, a fin de que éstos procedan a dar conformidad a los mismos mediante nota, firmada por el Director General de Administración, que deberá presentarse en esta Contaduría General hasta el día 4 de febrero de 2006.

Cuadro 5 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos – Estado de Movimientos Financieros”

Cuadro 5.1 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Cuadro Consolidado”

Cuadro 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Corrientes y de Ahorro- Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.3 – “ Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”- Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados según Resolución Nº 258/01 S.H.

Las Jurisdicciones de las que dependen las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos “UEPEX” deberán confeccionar el estado consolidado “Cuadro 5.1”, conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través del “Cuadro 5.3”.

Cuadro 7 – “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”

Cuadro 8 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas”, integrados por:

Cuadro 8.1 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo”

Cuadro 8.2 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo”

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los Servicios Administrativo Financieros Nº 355 “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA” y Nº 356 “OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO”.

ARTÍCULO 2º.- Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar, dentro de los plazos fijados por el Artículo 11 de la Resolución Nº 326/05 SH, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”, sólo los Anexos 1.a “Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)” y 1.c “Movimientos de Fondo Rotatorio”.

Cuadro 2 – “Ingreso por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores”

Cuadro 5 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos – Estado de Movimientos Financieros”

Cuadro 5.1 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas – Cuadro Consolidado”

Cuadro 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Corrientes y de Ahorro - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas”

Cuadro 5.3 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas”

Cuadro 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas”- Intereses Percibidos por Fondos Inmovilizados según Resolución N° 258/01 S.H.

Las Jurisdicciones de las que dependen las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos “UEPEX” deberán confeccionar el estado consolidado “Cuadro 5.1”, conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través del “Cuadro 5.3”.

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 7 – “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”

Cuadro 9 – “Compatibilidad de los Estados Contables”

Cuadro 12 – “Estado de Evolución de la Deuda Exigible Presupuestaria”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

a) Balance General

b) Estado de Resultados

c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto

d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 3º.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición, los que serán presentados conforme el Artículo 13 de la Resolución N° 326/05 SH.

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 7 – “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”

Cuadro 9. UN – “Compatibilidad de los Estados Contables”

Cuadro 10.1 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Universidades Nacionales”

Cuadro 10.1.1 – “Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento – Universidades Nacionales – Transferencias de la Administración Nacional”

Cuadro 10.1.2 – “Estado de Composición del Crédito de cierre por Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento y Función”

Cuadro 10.1.2.1 – “Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos por Inciso, Fuente de Financiamiento y Función”

Cuadro 10.1.2.2 – “Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos por Inciso, Fuente de Financiamiento y Función – Compromisos no Devengados al Cierre del Ejercicio”

Cuadro 10.1.3 – “Estado de Ejecución Presupuestaria – Estado de Recursos”

Cuadro 10.1.3.1 – “Estado de Ejecución Presupuestaria – Estado de Recursos – Transferencias Corrientes del Sector Externo”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 4º.- A los fines del Artículo 14 de la Resolución N° 326/05 SH los entes citados en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y presentar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos forman parte del Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 10.2 – “Cuenta Ahorro -Inversión-Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.2.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital - Empresas y Sociedades del Estado”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 5º.- Los entes indicados en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156 deberán elaborar y presentar, con los alcances fijados en las Resoluciones N° 1397/93 del ex MEYOSP, N° 25/95 SH, 473/96 S.H. y modificatorias, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 10.4 – “Cuenta Ahorro - Inversión – Financiamiento”- Entes Públicos

Cuadro 10.4.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital”.

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 6º.- Solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la remisión a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del 17 de marzo de 2006, de la nota explicativa de la “Situación Actual del Tesoro” y sus aspectos metodológicos, a la que hace referencia el Artículo 20 de la Resolución N° 326/05 SH, como así también, de los

Cuadros que se detallan a continuación, cuyos formatos e instructivos forman parte Anexo III de la presente Disposición:

Cuadro TGN 1 – “Estado de Operaciones en el Marco del Plan Brady”

Cuadro TGN 2 – “Stock de Títulos Públicos en Cartera de la Tesorería General de la Nación”

Cuadro TGN 3 – “Movimientos de Letras del Tesoro del ejercicio - colocaciones – renovaciones - cancelaciones”

Cuadro TGN 4 – “Estado de operaciones de venta presente y compra futura de títulos públicos y otras operaciones de financiamiento”

ARTÍCULO 7º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional deberán presentar en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO los Cuadros detallados en el Anexo II de la presente Disposición, en el plazo previsto por el Artículo 16 de la Resolución Nº 326/05 SH.

ARTÍCULO 8º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y remitir la información que a continuación se detalla, relativa a los Fondos Fiduciarios constituidos en el ámbito de su competencia:

Denominación y Saldo del (de los) Fondo(s) Fiduciario(s) al 31 de Diciembre de 2005

Fecha y Norma Legal de Constitución

Movimientos del ejercicio 2005

Indicación de los fideicomisarios

Copia certificada del contrato de fideicomiso y documentos complementarios

En caso de no poseer Fondos de este tipo, tal situación igualmente deberá ser comunicada, en las condiciones que se prevén.

Asimismo, deberán presentar los cuadros que a continuación se detallan:

Cuadro 10.3 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

a) Balance General

b) Estado de Resultados

c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto

d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

La información que comunique la inexistencia de Fondos Fiduciarios, debidamente firmada por los Responsables de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional, deberá ser presentada hasta el 10 de febrero de 2006 en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTICULO 9º.- A los fines del Artículo 26 de la Resolución Nº 326/05 SH los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central presentarán en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante nota firmada por el

responsable del Área Jurídica del Ente y dirigida a la Dirección de Normas y Sistemas, los montos totales estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos), desagregados éstos en:

- a) Sentencias firmes en los términos del Artículo 68 de la Ley Nº 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto- (t.o. 1999).
- b) Sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación
- c) Sentencias adversas en primera instancia
- d) Juicios en trámite sin sentencia

No deberán incluirse las sentencias impagas por las cuales ya se emitió y remitió al SIDIF, en el ejercicio 2005 y anteriores, la pertinente orden de pago y la misma se encuentre en estado confirmado.

Por su parte, los Organismos Descentralizados y el resto de los Entes obligados a presentar Estados Contables deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según corresponda, las sentencias mencionadas en el punto a) precedente, constituir la pertinente previsión contable respecto de las indicadas en los puntos b) y c) y consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes al apartado d). De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones enumeradas en apartados indicados precedentemente.

La deuda judicial consolidada en virtud de la Ley Nº 25.344, deberá ser dada de baja de los registros de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional, registrando el correspondiente pasivo a favor del Tesoro Nacional.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante nota a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de los procedimientos vigentes. Los Organismos Descentralizados adicionalmente deberán exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no remisión o inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el Estado Nacional es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central, con copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, se deberá remitir la información de los juicios donde el Organismo es parte actora, indicando el monto estimado del reclamo y estado procesal de la causa.

ARTÍCULO 10.- Los pasivos de los distintos Organismos Descentralizados y demás Entes obligados a presentar Estados Contables que, en razón de norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

- a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Organismo deberá eliminar el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de “transferencias” (“contribuciones figurativas” en el caso de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social). En Nota a los respectivos Estados Contables deberá exponer un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de asunción y norma legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Organismo, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Organismo deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerlo en el momento en que se aprueben las transferencias o contribuciones figurativas correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aprobaciones tengan lugar.

ARTÍCULO 11.- Las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos deberán remitir a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 29 de la Resolución Nº 326/05 S.H., y hasta las QUINCE (15) horas del día 24 de Febrero de 2006 como plazo límite, los siguientes Estados Contables:

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los citados Estados Contables deberán estar auditados a dicha fecha, caso contrario remitirán en carácter provisional la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de dichos Estados conjuntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 12.- La información contenida en el cuadro 1- anexo C- "Movimiento de Fondo Rotatorio" que presenten los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y las Entidades Descentralizadas incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberá estar certificada por la correspondiente Unidad de Auditoría Interna. La no presentación de la citada certificación motivará que esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN devuelva la información que no cumpla con ese requisito, con la constancia de no recepción y que simultáneamente se comuniquen dicho incumplimiento a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Solicitar a las Dependencias que se indican seguidamente y en el marco de las competencias específicas de cada una, que remitan, hasta el día 31 de Marzo de 2006 mediante Nota dirigida a la Dirección de Procesamiento Contable, la información que se detalla a continuación:

OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO:

El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2005, entendiendo por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del Sidif Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS:

- a) El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de

diciembre de 2005, entendiendo por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

b) En relación a Créditos o Deudas con Provincias deberá informar por cada Ente Liquidado, un detalle sumariado de las gestiones tramitadas (y su resultado) de cobro, pago, compensaciones u otras que se hayan realizado, siempre teniendo en cuenta su incidencia en el SIDIF Central.

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO:

El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2005, entendiendo por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL:

- a) El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2005, entendiendo por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.
- b) Estado detallado de la declaración de Deudores Incobrables desagregado por Ente, deudor, monto, resolución y año.
- c) En relación a las Deudas Consolidables, solo se deberán tomar como consolidadas y, por ende, deducirlas del Pasivo del respectivo Ente, aquéllas por las cuales el SAF 355 haya emitido los títulos correspondientes.
- d) Deberá remitir los Estados de Situación Patrimonial (de acuerdo al plan de cuentas vigente) de todas las empresas Liquidadas o En Liquidación al 31 de diciembre de 2005, conforme operaciones que hayan tenido incidencia en el SIDIF CENTRAL, (entiéndase por tales los movimientos tanto Patrimoniales como de Resultados, acumulados hasta dicha fecha).

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES:

En relación a los Bienes pertenecientes a los Entes Liquidados y/o en Liquidación que fueron transferidos al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, deberá informar el detalle de los movimientos y saldos de dichos bienes, discriminados por ente desafectado al que pertenecieron.

La información que se solicita por el presente, en todos los casos deberá expresarse a los mismos valores originales que se hayan presentado en oportunidad de entrar en el estado correspondiente, según la norma que declaró al ente "En Liquidación" o "Liquidado".

ARTÍCULO 14.- Apruébanse los Cuadros cuyos formatos e instructivos obran como Anexo I "Cuadros e Instructivos", II "Oficina Nacional de Presupuesto", III "Tesorería General de la Nación", y IV "Disposiciones Comunes a los Cuadros del Anexo I" de la

presente Disposición, los que deberán ser presentados en forma completa y dentro de los plazos previstos, conforme se indica en la Resolución N° 326/05 SH.

ARTÍCULO 15.- Dispónese que a partir del presente ejercicio los Organismos de Administración Nacional incluidas las Universidades Nacionales, deberán confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo V y que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 16.- Los Servicios Administrativo Financieros, antes del día 20 de enero de 2006, deberán desafectar las Órdenes de Pago con cargo al ejercicio 2004 y anteriores que se encuentren impagas al 31 de diciembre de 2005, en los términos de las Circulares Nros. 14/04 y 20/04 de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Los titulares de los Servicios Administrativos deberán arbitrar los medios necesarios para la oportuna realización de arqueos, inventarios y demás medidas de contralor al cierre del ejercicio, efectuando las comunicaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18.- Atento lo dispuesto por la Disposición N° 36/02 CGN, se tendrán por válidas las comunicaciones que realice la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a los Servicios Administrativo Financieros por medio del correo electrónico.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por cuestiones técnicas no estén posibilitados de recibir información por ese medio, deberán comunicar tal situación a esta Contaduría General, caso contrario, los citados mensajes se tendrán por recibidos en término.

ARTICULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 45/05 CGN

RESOLUCION N° 377/06 de la Secretaría de Hacienda.

BUENOS AIRES, 22 Nov 2006

VISTO lo establecido en las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones, 25.152, 25.237 y 26.078, los Decretos Nros. 2.666 de fecha 29 de diciembre de 1992, 1.361 de fecha 5 de agosto de 1994, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, las Resoluciones Nros. 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993, 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995, 473 de fecha 26 de julio de 1996 y sus modificatorias, 47 de fecha 5 de febrero de 1997 todas ellas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 258 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Disposición N° 26 de fecha 29 de junio de 2006 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el Artículo 41 de la ley referida determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 24.156 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el Artículo 43 de la mencionada norma determina que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que por el inciso a) del Artículo 91 de la citada ley se le asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, la periodicidad,

estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el inciso h) del citado artículo define la competencia de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 24.156, modificado por el Artículo 38 de la Ley Nº 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que el Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 impone a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que el Artículo 87 de la ley citada en el considerando anterior, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el Artículo 56 de la Ley Nº 25.237, modificado por el Artículo 55 de la Ley Nº 25.725 e incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Órdenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y que la SECRETARÍA DE HACIENDA organismo actuante dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, podrá disponer excepciones a lo dispuesto en los casos que los Servicios Administrativo Financieros hayan efectuado pagos parciales antes de la caducidad de las mismas.

Que la Resolución Nº 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución Nº 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos", "Estado de Evolución del Patrimonio Neto" y "Balance General".

Que las Resoluciones Nros. 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.).

Que por Resolución Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA se aprobaron los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional".

Que las Resoluciones Nros. 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 y 256

de fecha 21 de mayo de 1998, ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA, facultan a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a no dar curso a las Órdenes de Pago o Autorizaciones de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución N° 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARÍA DE HACIENDA aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución N° 258 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARÍA DE HACIENDA establece las pautas generales para la administración de ingresos extraordinarios derivados de la inmovilización de saldos en cuentas bancarias correspondientes a Proyectos del ESTADO NACIONAL que son financiados conjuntamente con Organismos Financieros Internacionales.

Que la Disposición N° 26 de fecha 29 de junio de 2006, de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, determinó el cierre intermedio de registros al 30 de junio de 2006.

Que mediante la disposición citada en el considerando anterior, se estableció que la conformidad de los parametrizados de recursos y gastos implica la aprobación a la ejecución presupuestaria a la fecha de los mismos y en función a ello, los saldos incluidos en el mencionado cierre adquieren carácter de definitivos.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2006.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2.666 de fecha 29 de diciembre de 1992, que aprueba el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), y con la

complementaria requerida por la presente resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2006 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en los términos del Artículo 95 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos devengados y no pagados al cierre del Ejercicio 2006, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo con las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del Artículo 42 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2006 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2007, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

ARTÍCULO 4º.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones.

FORMULARIO	PLAZO
C-35	31 de diciembre de 2006 (1)(2)
C-41	4 de enero de 2007
C-42	31 de diciembre de 2006 (1)
C-43 de Ejecución	4 de enero de 2007
C-43 de Reposición	31 de diciembre de 2006 (1)

o último día hábil del año

excepto los de desafectación

Las sumas correspondientes a Cierre o Disminución de Fondos Rotatorios, deberán depositarse CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año y presentarse los respectivos Formularios C-43 hasta el 4 de enero de 2007.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN devolverá sin procesar los formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Operada la caducidad de las Órdenes de Pago conforme el Artículo 56 de la Ley N° 25.237 incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados que operen con el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) Local Unificado (S.L.U.) deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios que oportunamente definirá la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto al Ejercicio 2007, emitiendo un formulario C-41 "Orden de Pago" en ese ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos C-10 "Informe de Recursos" con cargo al 31 de diciembre de 2006, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

TIPO DE REGISTRO	PLAZO
Recaudación (NO CUT)	4 de enero de 2007
Regularización	4 de enero de 2007
Resumen Diario	4 de enero de 2007
Corrección	4 de enero de 2007
Recaudación	2 de enero de 2007
Desafectación	4 de enero de 2007
Cambio Medio de Percepción	4 de enero de 2007

La solicitud de rectificaciones realizadas a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del cierre del ejercicio.

Los requerimientos efectuados por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a los Organismos de Administración Central y Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del TESORO NACIONAL correspondientes al Ejercicio 2006 (presentación de formularios C-10 "Informe de Recursos" o C-55 "Regularización y modificaciones al Registro"), deberán ser cumplimentadas por los Servicios Administrativos Financieros con anterioridad al 31 de enero de 2007, caso contrario, se procederá automáticamente a la suspensión de los pagos a aquellos Organismos que incumplieran tales requisitos.

ARTÍCULO 7°.- Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional" o C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución, según corresponda. Este último deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta la fecha indicada en el Artículo 4° de la presente medida. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero titular del fondo.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los SIETE (7) días de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa que disponga la distribución del Presupuesto 2007, determinará el monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para el ejercicio, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán

comunicados por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a los organismos y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán en caso de corresponder, presentar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el proyecto de acto administrativo mediante el cual adecuarán los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 2.380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y modificatorios, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Asimismo, una vez emitido el acto administrativo correspondiente, deberán presentar una copia certificada en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para el caso que el Fondo Rotatorio del Ejercicio 2007 resulte inferior al del Ejercicio 2006, el Servicio Administrativo Financiero deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días posteriores al plazo indicado en el tercer párrafo del presente artículo.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecúen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el 2007 resulten iguales y/o superiores a las del Ejercicio 2006, deberán informar dicha circunstancia a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Dirección de Gestión de Cobranzas, indicando el importe y composición dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

Los depósitos de los Fondos Rotatorios constituidos con Fuente de Financiamiento 11 “TESORO NACIONAL” deberán efectuarse en la cuenta de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán realizarse en la Cuenta Recaudadora, de la fuente que corresponda, del propio Organismo.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN suministrará a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la información necesaria a fin de que ésta, en caso de corresponder, gestione su devolución. En caso de no verificarse el ingreso, dichas reparticiones podrán no dar curso a las Órdenes de Pago, Selecciones de Pago, Autorizaciones de Pago u Órdenes Bancarias, de los Organismos que incumplieron la presente medida.

ARTÍCULO 8º.- Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del Ejercicio 2006, conforme disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios respectivos, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, dichos listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) o bien de los registros conformados al cierre del 30 de junio de 2006 o de los listados parametrizados de recursos y gastos oportunamente remitidos, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero y de su UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el Ejercicio 2006, deberán remitirse a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA respectiva.

ARTÍCULO 9º.- Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de su gestión, con las Notas y Anexos que a tal fin disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Fíjase las 15 horas del día 16 de febrero de 2007 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

ARTÍCULO 11.- Fíjase las 15 horas del día 16 de febrero de 2007 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 12.- Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recepcionará información parcializada o en formatos que no se correspondan con los que se determinen. Tampoco se aceptarán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin Movimiento".

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá devolver, dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA respectiva.

ARTÍCULO 13.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, hasta el día 16 de febrero de 2007, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, hasta el día 2 de marzo de 2007, a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

ARTÍCULO 14.- Los responsables de los entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las empresas, entes en estado de liquidación, empresas residuales, entes públicos y fondos fiduciarios, deberán elaborar y remitir a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2006, con los alcances fijados en la Resolución Nº 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995 y 473 de fecha 26 de julio de 1996 ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición Nº 20 de fecha 20 de mayo de 1999, de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y normas complementarias.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en Pesos, del ESTADO NACIONAL (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa) en su Patrimonio Neto.

Los entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes por intermedio de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 15.- Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisional la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables conjuntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 16.- Los Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el día 16 de febrero de 2007, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la información de la gestión física de los programas que hayan establecido metas de producción terminal o en proceso, y de los proyectos y sus obras, de acuerdo con el detalle que aquella determine y que solicite la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, deberán cumplimentar el envío de la información y comentarios complementarios hasta el día 16 de marzo de 2007. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido indicadores de producción física.

ARTÍCULO 17.- Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones o exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional) o sus continuadores, según corresponda, deberán

cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2006, en los términos establecidos por la Resolución N° 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

En caso que el resultado del ejercicio determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se deberá incorporar una partida en el organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

Para aquellos organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 18.- Aquellos Organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Ente. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en forma unificada conforme a la ubicación presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 19.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a solicitar a las UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2006.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución N° 258 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, deberá ser remitida por las UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada a fin de su envío junto con el resto de la información que se requiera.

ARTÍCULO 20.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el Ejercicio 2006. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

ARTÍCULO 21.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a requerir a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

ARTÍCULO 22.- Fíjase el día 15 de diciembre de 2006 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del Ejercicio 2006.

ARTÍCULO 23.- La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y de la confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

El registro de las TRES (3) firmas, en los términos de la normativa vigente, al pie de todos y cada uno de los Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

ARTÍCULO 24.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a determinar la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2006.

ARTÍCULO 25.- A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el ESTADO NACIONAL, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a solicitar a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el ESTADO NACIONAL sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 31 de enero de 2007, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Área Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

ARTÍCULO 26.- Encomiéndase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitar a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la situación relativa a las tenencias accionarias del ESTADO NACIONAL e información complementaria que aquella determine.

ARTÍCULO 27.- El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente resolución habilitará directamente a los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de junio de 1995 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 28.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a requerir a los Organismos de la Administración Central, el detalle de sus cuentas a cobrar al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquella determine.

ARTÍCULO 29.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al TESORO NACIONAL por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro ente continuador.

ARTÍCULO 30.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a establecer los plazos de presentación de los formularios no mencionados en la presente resolución.

ARTÍCULO 31.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 377/06 S.H.

DISPOSICION N° 60/06 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 18 DIC 2006

VISTO lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las Resoluciones Nros. 377 y 396 de fecha 22 de noviembre de 2006 y 01 de diciembre de 2006 respectivamente, ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 377/06 de la SECRETARÍA DE HACIENDA aprueba el marco normativo general relacionado con el Cierre de Cuentas del Ejercicio 2006.

Que en virtud de ello, se hace necesario el dictado de una norma que defina la información complementaria a presentar por los Entes del Sector Público Nacional, indicados en el Artículo 8° de la Ley del Visto.

Que resulta necesario contar con información de los Entes liquidados y/o en proceso de liquidación hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que el Artículo 56 de la Ley N° 25.237, modificado por el Artículo 55 de la Ley 25.725 e incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Órdenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y que la SECRETARÍA DE HACIENDA podrá disponer excepciones a lo dispuesto en los casos que los Servicios Administrativo Financieros hayan efectuado pagos parciales antes de la caducidad de las mismas.

Que mediante la Resolución N° 396/06 de la SECRETARÍA DE HACIENDA se tratan las pautas generales para la administración de ingresos extraordinarios derivados de la inmovilización de saldos en cuentas bancarias, correspondientes a Proyectos del ESTADO NACIONAL que son financiados conjuntamente con Organismos Financieros Internacionales.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del Artículo 31 de la Resolución N° 377, de fecha 22 de noviembre de 2006, de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán elaborar y presentar, dentro del plazo fijado por el Artículo 10 de la Resolución N° 377/06 SH, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 1 – “ Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” y sus Anexos 1.a.,1.b. y 1.c

Cuadro 2 – “ Ingresos por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores”

Cuadro 3 – “Movimientos de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía” y sus Anexos AXT 711, AXT 712 y AXT 725

Cuadro 4 – “ Bienes de Uso y de Consumo ”, integrados por :

Cuadro 4.1 – “Movimiento de Bienes de Consumo” y Anexo Existencia Final

Cuadro 4.2 – “Cuadro General de Bienes de Uso” y sus Anexos 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4

Cuadro 4.3 – “Construcciones en Proceso”

Cuadro 4.4 – “Existencia de Bienes Inmuebles”

Cuadro 4.5 – “Detalle de Bienes Concesionados”

Los Cuadros 4.1 y 4.2 serán entregados por la Dirección de Procesamiento Contable dependiente de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra entrega de tres disquetes o un disco compacto en blanco, a partir del día 10 de enero de 2007, previa comunicación a los Servicios Administrativo Financieros.

El cuadro 4.4, generado por el Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN), se enviará antes del día 22 de enero de 2007 vía e-mail a los Servicios Administrativos, a la dirección de correo electrónico paramcgn@mecon.gov.ar , abierta en función de la Disposición N° 35/02 CGN, a fin de que éstos procedan a dar conformidad a los mismos mediante nota, firmada por el Director General de Administración, que deberá presentarse en esta Contaduría General hasta el día 5 de febrero de 2007.

Cuadro 5 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos – Estado de Movimientos Financieros”

Cuadro 5.1 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Cuadro Consolidado”

Cuadro 5.2 – “ Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Corrientes y de Ahorro- Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.3 – “ Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.4 – “ Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”- Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados según Resolución N° 396/06 S.H.

Las Jurisdicciones de las que dependen las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos "UEPEX" deberán confeccionar el estado consolidado “Cuadro 5.1”, conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través del “Cuadro 5.3”.

Cuadro 7 – “ Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”

Cuadro 8 – “ Anticipos a Proveedores y Contratistas”, integrados por:

Cuadro 8.1 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo”

Cuadro 8.2 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo”

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los Servicios Administrativo Financieros N° 355 “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA” y N° 356 “OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO”.

ARTÍCULO 2º.- Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar, dentro de los plazos fijados por el Artículo 11 de la Resolución N° 377/06 SH, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”, sólo los Anexos 1.a “Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)” y 1.c “Movimientos de Fondo Rotatorio”.

Cuadro 2 – “Ingreso por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores”

Cuadro 5 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos – Estado de Movimientos Financieros”

Cuadro 5.1 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Cuadro Consolidado”

Cuadro 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Corrientes y de Ahorro - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.3 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”- Intereses Percibidos por Fondos Inmovilizados según Resolución N° 396/06 S.H.

Las Jurisdicciones de las que dependen las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos “UEPEX” deberán confeccionar el estado consolidado “Cuadro 5.1”, conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través del “Cuadro 5.3”.

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 7 – “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”

Cuadro 9 – “Compatibilidad de los Estados Contables”

Cuadro 12 – “Estado de Evolución de la Deuda Exigible Presupuestaria”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

a) Balance General

b) Estado de Resultados

c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto

d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 3º.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición, los que serán presentados conforme el Artículo 13 de la Resolución N° 377/06 SH.

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 7 – “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”

Cuadro 9. UN – “Compatibilidad de los Estados Contables ”

Cuadro 10.1 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Universidades Nacionales”

Cuadro 10.1.1 – “Cuenta Ahorro -Inversión-Financiamiento – Universidades Nacionales – Transferencias de la Administración Nacional ”

Cuadro 10.1.2 – “Estado de Composición del Crédito de cierre por Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento y Función”

Cuadro 10.1.2.1 – “Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos por Inciso, Fuente de Financiamiento y Función”

Cuadro 10.1.3 – “Estado de Ejecución Presupuestaria – Estado de Recursos”

Cuadro 10.1.3.1 – “Estado de Ejecución Presupuestaria – Estado de Recursos – Transferencias Corrientes del Sector Externo”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 4º.- A los fines del Artículo 14 de la Resolución N° 377/06 SH los entes citados en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y presentar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos forman parte del Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 10.2 – “Cuenta Ahorro - Inversión – Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.2.1 – “ Transferencias Corrientes y de Capital - Empresas y Sociedades del Estado”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 5º.- Los entes indicados en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156 deberán elaborar y presentar, con los alcances fijados en las Resoluciones N° 1397/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 25/95 y 473/96 ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA de ese ex Ministerio y modificatorias, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 10.4 – “Cuenta Ahorro - Inversión – Financiamiento”- Entes Públicos

Cuadro 10.4.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital”.

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 6º.- Solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la remisión a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del 16 de marzo de 2007, de una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos, a la que hace referencia el Artículo 20 de la Resolución Nº 377/06 SH, como así también, de los Cuadros que se detallan a continuación, cuyos formatos e instructivos forman parte del Anexo III de la presente Disposición:

Cuadro TGN 1 – "Estado de Operaciones en el Marco del Plan Brady"

Cuadro TGN 2 – "Stock de Títulos Públicos en Cartera de la Tesorería General de la Nación"

Cuadro TGN 3 – " Movimientos de Letras del Tesoro del ejercicio - colocaciones – renovaciones - cancelaciones"

Cuadro TGN 4 – "Estado de operaciones de venta presente y compra futura de títulos públicos y otras operaciones de financiamiento"

ARTÍCULO 7º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional deberán presentar en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO los Cuadros detallados en el Anexo II de la presente Disposición, en el plazo previsto por el Artículo 16 de la Resolución Nº 377/06 SH.

ARTÍCULO 8º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y remitir la información que a continuación se detalla, relativa a los Fondos Fiduciarios constituidos en el ámbito de su competencia:

Denominación y Saldo del (de los) Fondo(s) Fiduciario(s) al 31 de Diciembre de 2006

Fecha y Norma Legal de Constitución

Movimientos del ejercicio 2006

Indicación de los fideicomisarios

Copia certificada del contrato de fideicomiso y documentos complementarios

Asimismo, deberán presentar los cuadros que a continuación se detallan:

Cuadro 10.3 – "Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional"

Cuadro 10.3.1 – "Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional"

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

En caso de no poseer Fondos de este tipo, tal situación igualmente deberá ser comunicada, en las condiciones que se prevén.

La información solicitada, debidamente firmada por los Responsables de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional, deberá ser presentada hasta el 16 de febrero de 2007 en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9º.- A los fines del Artículo 25 de la Resolución N° 377/06 SH los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central presentarán en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante nota firmada por el responsable del Área Jurídica del Ente y dirigida a la Dirección de Normas y Sistemas, los montos totales estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos), desagregados éstos en:

- a) Sentencias firmes en los términos del Artículo 132 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto- (t.o. 2005).
- b) Sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación
- c) Sentencias adversas en primera instancia
- d) Juicios en trámite sin sentencia

No deberán incluirse las sentencias impagas por las cuales ya se emitió y remitió al SIDIF, en el ejercicio 2006 y anteriores, la pertinente orden de pago y la misma se encuentre en estado confirmado.

Por su parte, los Organismos Descentralizados y el resto de los Entes obligados a presentar Estados Contables deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según corresponda, las sentencias mencionadas en el punto a) precedente, constituir la pertinente previsión contable respecto de las indicadas en los puntos b) y c) y consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes al apartado d). De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones enumeradas en apartados indicados precedentemente.

La deuda judicial consolidada en virtud de la Ley N° 25.344, deberá ser dada de baja de los registros de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional, registrando el correspondiente pasivo a favor del Tesoro Nacional.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante nota a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de los procedimientos vigentes. Los Organismos Descentralizados adicionalmente deberán exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no remisión o inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el Estado Nacional es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central, con copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, se deberá remitir la información de los juicios donde el Organismo es parte actora, indicando el monto estimado del reclamo y estado procesal de la causa.

ARTÍCULO 10.- Los pasivos de los distintos Organismos Descentralizados y demás Entes obligados a presentar Estados Contables que, en razón de norma específica, sean

asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Organismo deberá eliminar el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de “transferencias” (“contribuciones figurativas” en el caso de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social). En Nota a los respectivos Estados Contables deberá exponer un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de asunción y norma legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Organismo, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Organismo deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerlo en el momento en que se aprueben las transferencias o contribuciones figurativas correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aprobaciones tengan lugar.

ARTÍCULO 11.- Las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos deberán remitir a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución N° 377/06 S.H., y hasta las QUINCE (15) horas del día 23 de Febrero de 2007 como plazo límite, los siguientes Estados Contables:

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los citados Estados Contables deberán estar auditados a dicha fecha, caso contrario remitirán en carácter provisional la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de dichos Estados conjuntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 12.- La información contenida en el Cuadro 1- anexo C- “Movimiento de Fondo Rotatorio” que presenten los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y las Entidades Descentralizadas incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberá estar certificada por la correspondiente Unidad de Auditoría Interna. La no presentación de la citada certificación motivará que esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN devuelva la información que no cumpla con ese requisito, con la constancia de no recepción y que simultáneamente se comunique dicho incumplimiento a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Solicitar a las Dependencias que se indican seguidamente y en el marco de las competencias específicas de cada una, que remitan, hasta el día 30 de marzo de 2007 mediante Nota dirigida a la Dirección de Procesamiento Contable de esta Contaduría, la información que se detalla a continuación:

OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO:

El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2006, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS:

a) El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2006, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

b) En relación a Créditos o Deudas con Provincias deberá informar por cada Ente Liquidado, un detalle sumariado de las gestiones tramitadas (y su resultado) de cobro, pago, compensaciones u otras que se hayan realizado, siempre teniendo en cuenta su incidencia en el SIDIF Central.

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO:

El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2006, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL:

a) El detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2006, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

b) Estado detallado de la declaración de Deudores Incobrables desagregado por Ente, deudor, monto, resolución y año.

c) En relación a las Deudas Consolidables, solo se deberán tomar como consolidadas y, por ende, deducirlas del Pasivo del respectivo Ente, aquellas por las cuales el SAF 355 haya emitido los títulos correspondientes.

d) Deberá remitir los Estados de Situación Patrimonial (de acuerdo al plan de cuentas vigente) de todas las empresas Liquidadas o En Liquidación al 31 de diciembre de 2006, conforme operaciones que hayan tenido incidencia en el SIDIF Central, (entiéndase por tales los movimientos tanto Patrimoniales como de Resultados, acumulados hasta dicha fecha).

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES:

En relación a los Bienes pertenecientes a los Entes Liquidados y/o en Liquidación que fueron transferidos al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, deberá informar el detalle de los movimientos y saldos de dichos bienes, discriminados por ente desafectado al que pertenecieron.

La información que se solicita por el presente, en todos los casos deberá expresarse a los mismos valores originales que se hayan presentado en oportunidad de entrar en el estado correspondiente, según la norma que declaró al ente "En Liquidación" o "Liquidado".

ARTÍCULO 14.- Apruébanse los Cuadros cuyos formatos e instructivos obran como Anexo I “Cuadros e Instructivos”, II “OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO”, III “TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN”, y IV “Disposiciones Comunes a los Cuadros del Anexo I” de la presente Disposición, los que deberán ser presentados en forma completa y dentro de los plazos previstos, conforme se indica en la Resolución N° 377/06 SH.

ARTÍCULO 15.- Los Organismos de la Administración Nacional incluidas las Universidades Nacionales, deberán confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo V y que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 16.- Los Servicios Administrativo Financieros, antes del día 19 de enero de 2007, deberán desafectar las Órdenes de Pago con cargo al ejercicio 2005 y anteriores que se encuentren impagas al 31 de diciembre de 2006, en los términos de las Circulares Nros. 14/04 y 20/04 de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Los titulares de los Servicios Administrativos deberán arbitrar los medios necesarios para la oportuna realización de arqueos, inventarios y demás medidas de contralor al cierre del ejercicio, efectuando las comunicaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18.- Atento lo dispuesto por la Disposición N° 36/02 CGN, se tendrán por válidas las comunicaciones que realice la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a los Servicios Administrativo Financieros por medio del correo electrónico.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por cuestiones técnicas no estén posibilitados de recibir información por ese medio, deberán comunicar tal situación a esta Contaduría General, caso contrario, los citados mensajes se tendrán por recibidos en término.

ARTÍCULO 19.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 1.1.1 “Disponibilidades”, cuenta 1.1.1.2 “Bancos” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, la subcuenta 1.1.1.2.5 “Regularización de Montos por Correcciones”, cuyas demás especificaciones obran en el Anexo VI de la presente Disposición.

ARTÍCULO 20.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 1.1.1 “Disponibilidades”, cuenta 1.1.1.4 “Fondos Rotatorios” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, la subcuenta 1.1.1.4.2 “Regularización de Montos por Ejecuciones”, cuyas demás especificaciones obran en el Anexo VII de la presente Disposición.

ARTÍCULO 21.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 60/06 C.G.N.

DISPOSICION N° 19/07 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 28 JUN 2007

VISTO el inciso f) del Artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 91 de la Ley N° 24.156 faculta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que con independencia de los datos obrantes en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, corresponde requerir otros adicionales, a fin de una mejor exposición de las cuentas del Sector Público Nacional.

Que los estados y cuadros que se produzcan permitirán brindar información oportuna respecto de la marcha de la ejecución del presupuesto y su incidencia en la contabilidad del Sector Público Nacional, dentro del debido marco de transparencia de las cuentas públicas.

Que el cierre intermedio tiene como objetivo además de brindar información acumulada del primer semestre, disponer los análisis y ajustes necesarios para el adecuado registro presupuestario, contable y financiero, con miras a facilitar las tareas inherentes a la elaboración de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2007.

Que a fin de otorgar el mayor grado de certeza y confiabilidad posible a la información periódica que brinda la SECRETARÍA DE HACIENDA, es imprescindible reducir al máximo los ajustes que se practican al cierre de cada ejercicio fiscal, razón por la cual estos deberán revestir el carácter de excepcionales.

Que en ese entendimiento el presente cierre implicará, salvo causal debidamente justificada, la conformidad e inalterabilidad de la ejecución al 30 de junio de 2007.

Que en función a ello, de corresponder, deberán solicitarse las modificaciones presupuestarias que permitan la adecuada registración de las transacciones que hubieren afectado al Ente.

Que a los fines de una adecuada interpretación se ha mantenido la numeración y denominación de los Cuadros que integran la Disposición de Cierre de fin de ejercicio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los Organismos de la Administración Nacional deberán proceder a elaborar los cuadros y anexos que se indican en la presente disposición, considerando la ejecución de su presupuesto al 30 de junio de 2007.

ARTÍCULO 2º¹.- El cierre de cuentas al 30 de junio de 2007, implicará la conformidad por parte de los Servicios Administrativo Financieros (S.A.F.), a la ejecución presupuestaria a esa fecha y su inalterabilidad posterior. Cualquier modificación a la misma deberá obedecer a causal debidamente rusticada y ser suscripta por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el S.A.F. o funcionario de nivel equivalente.

ARTÍCULO 3º.- Una vez regularizadas las eventuales inconsistencias informadas por los citados Servicios Administrativo Financieros al 30 de junio de 2007, conforme los procedimientos detallados en la Disposición N° 35 de fecha 4 de noviembre de 2002 de la 7CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, este Órgano Rector remitirá a los Servicios Administrativo Financieros y a las respectivas Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos (UEPEX) los saldos finales de su ejecución a esa fecha, a los fines de su conformidad definitiva por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero (SAF) o Responsable de la UEPEX, según corresponda, remitiendo por nota al suscripto, de estimarlo necesario, las aclaraciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán elaborar y presentar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo de la presente disposición:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”, y sus Anexos 1.a. “Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)”

Cuadro 5 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Estado de Movimientos Financieros”

Cuadro 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros 8– Bancos – Cuentas Bancarias - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.3 – “ Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos- Intereses Ganados”

¹ Este artículo fue modificado por el Art. 1º de la Disposición CGN N° 24 del 19/07/07.

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los Servicios Administrativo Financieros N° 355 “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA” y N° 356 “OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO”.

ARTÍCULO 5º.- Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo de la presente disposición:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”, sólo su Anexo 1.a “Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)”

Cuadro 5 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Estado de Movimientos Financieros”

Cuadro 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Bancarias - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.3 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos- Intereses Ganados”

ARTÍCULO 6º.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo de la presente disposición:

Cuadro 10.1 – “Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento - Universidades Nacionales”

Cuadro 10.1.1 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento - Universidades Nacionales - Transferencias de la Administración Nacional”

ARTÍCULO 7º.- Las Empresas y Sociedades del Estado comprendidas en el inc. b) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156, deberán elaborar y presentar en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el 10 de agosto de 2007, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo de la presente disposición:

Cuadro 10.2 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.2.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Empresas y Sociedades del Estado”

ARTÍCULO 8º.- Los Entes Públicos comprendidos en el inc. c) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156, deberán elaborar y presentar en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el 10 de Agosto de 2007, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo de la presente disposición:

Cuadro 10.4 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Entes Públicos”

Cuadro 10.4.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Entes Públicos”

ARTÍCULO 9º.- Los Fondos Fiduciarios comprendidos en el inc. d) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156, deberán elaborar y presentar en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA

GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el 10 de agosto de 2007, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo de la presente Disposición:

Cuadro 10.3 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

ARTÍCULO 10.- Fíjase el día 4 de Julio de 2007 como fecha límite para el ingreso de formularios papel a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de su confirmación en el Sistema Integrado de Administración Financiera Central.

Aquellos que deban ser confeccionados por Unidades de Registro, regularizando operaciones informadas por las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, ingresarán hasta el día 5 de Julio de 2007.

ARTÍCULO 11.- Solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO la remisión a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la información detallada por Auxiliar de Tesorería (AXT) de los saldos registrados al 30 de junio de 2007, con una breve explicación de las operaciones que lo integran y de corresponder, indicar el motivo de la permanencia como no presupuestarias.

ARTÍCULO 12.- La información correspondiente a las UNIVERSIDADES NACIONALES, deberá ser presentada en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, hasta el 3 de Agosto de 2007, quien la remitirá a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 10 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 13.- La información indicada en los Artículos 4º y 5º precedentes, deberá ser presentada en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta el 10 de Agosto de 2007, sólo en original (debidamente foliada en todas sus hojas) y un diskette o cd, cuyo modelo deberá ser bajado de la página www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/normas/disposiciones/indice2007.htm, el cual no deberá ser alterado bajo ningún motivo.

Dicha información deberá ser precedida por una nota de elevación a quien suscribe y un índice donde constará la ubicación de los cuadros que se remitan.

Aquellos cuadros para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin movimiento”.

En lo que respecta a la recepción de la información requerida, sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas de todos y cada uno de los capítulos respectivos.

En ningún caso se admitirán entregas parciales de información, o en formatos que no se correspondan con los que constan en la presente disposición, o bien estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente. A tales efectos en el momento de la recepción se verificará la presentación de la totalidad de los cuadros requeridos y su contenido global.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá devolver, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados con la constancia de no recepción.

ARTÍCULO 14.- La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo", deberá ser remitida junto a la que presentará la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada la respectiva Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 15.- La responsabilidad por la información que surja de los Estados y Cuadros requeridos en la presente, como asimismo de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN recaerá, dentro de los términos de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada organismo de la Administración Central.

Para las Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos (UEPEX) y el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno de ellos.

La firma al pie de cada formulario certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

ARTÍCULO 16.- La falta de remisión de la totalidad de la documentación solicitada habilitará a los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las intimaciones que estimen pertinentes y a comunicar los incumplimientos a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos de la Resolución N° 65/95 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de lo dispuesto en las Resoluciones N° 226/95 S.H. y N° 256/98 S.H.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 19/07 C.G.N.

ANEXO I

ENUMERACIÓN DE LOS CUADROS E INSTRUCTIVOS

Cuadro 1 – "Movimientos Financieros (Caja y Bancos)" y sus Anexos 1.a "Bancos (Cuentas Corrientes y Caja de Ahorro)"

Cuadros 5 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos – Estado de Movimientos Financieros”

Cuadro 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Bancarias - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.3 – “Estado de Movimientos Financieros - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”

Cuadro 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos– Intereses Ganados”

Cuadro 10.1 – “Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento – Universidades Nacionales”

Cuadro 10.1.1 – “Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento – Universidades Nacionales – Transferencias de la Administración Nacional”

Cuadro 10.2 – “Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.2.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital– Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.3 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.4 – “Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento – Entes Públicos”

Cuadro 10.4.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Entes Públicos”

RESOLUCIÓN N° 422/07 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 15 NOV 2007

VISTO lo establecido en las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, 25.152, 25.237 y 26.078, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, las Resoluciones Nros. 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993, 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995, 473 de fecha 26 de julio de 1996 y sus modificatorias, 47 de fecha 5 de febrero de 1997 todas ellas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición N° 19 de fecha 28 de junio de 2007 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el Artículo 41 de la ley referida determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 24.156 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como sí también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el Artículo 43 de la mencionada norma determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que por el inciso a) del Artículo 91 de la citada ley se le asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, la periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el inciso h) del citado artículo define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 24.156, modificado por su similar 38 de la Ley Nº 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que el Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 impone a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que el Artículo 87 de la ley citada en el considerando anterior, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el Artículo 56 de la Ley Nº 25.237, modificado por el Artículo 55 de la Ley Nº 25.725 e incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Ordenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y que la SECRETARIA DE HACIENDA organismo actuante dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá disponer excepciones a lo dispuesto en los casos que los Servicios Administrativo Financieros hayan efectuado pagos parciales antes de la caducidad de las mismas.

Que la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos", "Estado de Evolución del Patrimonio Neto" y "Balance General".

Que las Resoluciones Nros. 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.).

Que por Resolución Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA se aprobaron los "Principios de Contabilidad

Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional".

Que las Resoluciones Nros. 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 y 256 de fecha 21 de mayo de 1998, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA, facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a no dar curso a las Ordenes de Pago o Autorizaciones de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución Nº 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución Nº 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece las pautas generales para la administración de ingresos extraordinarios derivados de la inmovilización de saldos en cuentas bancarias correspondientes a Proyectos del ESTADO NACIONAL que son financiados conjuntamente con Organismos Financieros Internacionales.

Que la Disposición Nº 19 de fecha 28 de junio de 2007, de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, determinó el cierre intermedio de registros al 30 de junio de 2007.

Que mediante la disposición citada en el considerando anterior, se estableció que la conformidad de los parametrizados de recursos y gastos implica la aprobación a la ejecución presupuestaria a la fecha de los mismos y en función a ello, los saldos incluidos en el mencionado cierre adquieren carácter de definitivos.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2007.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones del Artículo 6º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), y con la complementaria requerida por la presente resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2007 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en los términos del Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos devengados y no pagados al cierre del Ejercicio 2007, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo con las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del Artículo 42 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2007 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2008, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones.

FORMULARIO	PLAZO
C-35	31 de diciembre de 2007 (1)(2)
C-41	4 de enero de 2008
C-42	31 de diciembre de 2007 (1)
C-43	de Ejecución 4 de enero de 2008
C-43 d	e Reposición 31 de diciembre de 2007 (1)

(1) o último día hábil del año

(2) excepto los de desafectación

Las sumas correspondientes a Cierre o Disminución de Fondos Rotatorios, deberán depositarse CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año y presentarse los respectivos Formularios C-43 hasta el 4 de enero de 2008.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION devolverá sin procesar los formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Operada la caducidad de las Ordenes de Pago conforme el Artículo 56 de la Ley Nº 25.237 incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado (S.L.U.) deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios que oportunamente definirá la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del Ejercicio 2008, emitiendo un Formulario C-41 "Orden de Pago" en ese ejercicio.

ARTÍCULO 6º.- Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos C-10 "Informe de Recursos" con cargo al 31 de diciembre de 2007, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

TIPO DE REGISTRO	PLAZO
Recaudación (NO C.U.T.)	4 de enero de 2008
Regularización	4 de enero de 2008
Resumen Diario	4 de enero de 2008
Corrección	4 de enero de 2008
Recaudación (C.U.T.)	2 de enero de 2008
Desafectación	4 de enero de 2008
Cambio Medio de Percepción	4 de enero de 2008

Las solicitudes de rectificaciones que se realicen a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del ejercicio.

Los requerimientos efectuados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a los Organismos de Administración Central y Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del TESORO NACIONAL correspondientes al Ejercicio 2007 (presentación de Formularios C-10 "Informe de Recursos" o C- 55 "Regularización y Modificaciones al Registro"), deberán ser cumplimentadas por los Servicios Administrativo Financieros con anterioridad al 31 de enero de 2008.

ARTÍCULO 7º.- Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional" o C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución, según corresponda. Este último deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION hasta la fecha indicada en el

Artículo 4º de la presente medida. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero titular del fondo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro de los SIETE (7) días de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa que disponga la distribución del Presupuesto 2008, determinará el monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para el ejercicio, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán comunicados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a los organismos y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán en caso de corresponder, presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el proyecto de acto administrativo mediante el cual adecuarán los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el Artículo 81 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Asimismo, una vez emitido el acto administrativo correspondiente, deberán presentar una copia certificada en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Para el caso que el Fondo Rotatorio del Ejercicio 2008 resulte inferior al del Ejercicio 2007, el Servicio Administrativo Financiero deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días posteriores al plazo indicado en el tercer párrafo del presente artículo.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el ejercicio 2008 resulten iguales y/o superiores a las del Ejercicio 2007, deberán informar dicha circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION – Dirección de Gestión de Cobranzas, indicando el importe y composición dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

Los depósitos de los saldos de los Fondos Rotatorios constituidos con Fuente de Financiamiento 11 "TESORO NACIONAL" deberán efectuarse en la cuenta bancaria de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán realizarse en la Cuenta Recaudadora de la fuente que corresponda, del propio Organismo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION suministrará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la información necesaria a fin de que ésta, en caso de corresponder, gestione su devolución. En caso de no verificarse la citada devolución, dichas reparticiones podrán no dar curso a las Ordenes de Pago, Selecciones de Pago, Autorizaciones de Pago u Ordenes Bancarias, de los Organismos que incumplieron la presente medida.

ARTÍCULO 8º.- Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del Ejercicio 2007, conforme disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de

información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios respectivos, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, dichos listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) o bien de los registros conformados al cierre del 31 de diciembre de 2007 o de los listados parametrizados de recursos y gastos oportunamente remitidos, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el Ejercicio 2007, deberán remitirse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

ARTÍCULO 9º.- Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de su gestión, con las Notas y Anexos que a tal fin disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

ARTÍCULO 10.- Fíjense las 15 horas del día 15 de febrero de 2008 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

ARTÍCULO 11.- Fíjense las 15 horas del día 15 de febrero de 2008 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 12.- Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumplan con las formalidades dispuestas para ella. Tampoco se aceptarán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin Movimiento".

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrá devolver, dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

ARTÍCULO 13.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, hasta el día 15 de febrero de 2008, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, hasta el día 3 de marzo de 2008, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

ARTÍCULO 14.- Los responsables de los entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las Empresas, Entes en estado de liquidación, Empresas Residuales, Entes Públicos y Fondos Fiduciarios, deberán elaborar y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2007, con los alcances fijados en la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995 y 473 de fecha 26 de julio de 1996 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Disposición Nº 20 de fecha 20 de mayo de 1999, de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y normas complementarias.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en Pesos, del ESTADO NACIONAL (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa) en su Patrimonio Neto.

Los entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes por intermedio de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 15.- Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION e informando cuál ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables conjuntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 16.- Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el día 15 de febrero de 2008, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la información de la gestión física de los programas que hayan establecido metas de producción terminal o en proceso, y de los proyectos y sus obras, de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que solicite directamente o a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Asimismo, deberán cumplimentar el envío de la información y comentarios complementarios, así como de indicadores representativos de gestión, hasta el día 14 de marzo de 2008. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido indicadores de producción física.

ARTÍCULO 17.- Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones o exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2007, en los términos establecidos por la Resolución N° 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En caso que el resultado del ejercicio determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se deberá incorporar una partida en el organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

Para aquellos organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 18.- Aquellos Organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Ente. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en forma unificada conforme a la ubicación presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 19.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2007.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución N° 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA, deberá ser remitida por las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre presupuestariamente incorporada a fin de su envío a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION junto con el resto de la información que se requiera.

ARTÍCULO 20.- La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el Ejercicio 2007. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

ARTÍCULO 21.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

ARTÍCULO 22.- Fijase el día 14 de diciembre de 2007 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del Ejercicio 2007.

ARTÍCULO 23.- La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y de la confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

Las firmas, en los términos de la normativa vigente, al pie de todos y cada uno de los Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

ARTÍCULO 24.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinará la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2007.

ARTÍCULO 25.- A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el ESTADO NACIONAL, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el ESTADO NACIONAL sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 29 de febrero de 2008, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Área Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

ARTÍCULO 26.- Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la situación relativa a las tenencias accionarias del ESTADO NACIONAL e información complementaria que aquélla determine.

ARTÍCULO 27.- Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar al ORGANISMO NACIONAL DE BIENES del MINISTERIO DE PLANIFICACION

FEDERAL E INVERSION PUBLICA, el detalle y movimientos de bienes y demás información necesaria para proceder a su exposición dentro de la Cuenta de Inversión.

ARTÍCULO 28.- El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente resolución habilitará directamente a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución N° 65 de fecha 28 de junio de 1995 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 29.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a los Organismos de la Administración Central, el detalle de sus cuentas a cobrar al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquélla determine.

ARTÍCULO 30.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al TESORO NACIONAL por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro ente continuador.

ARTÍCULO 31.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a establecer los plazos de presentación de los formularios no mencionados en la presente resolución.

ARTÍCULO 32.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 33.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 422/07 S.H.

DISPOSICIÓN N° 70/07 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 12 DIC 2007

VISTO lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución N° 422 de fecha 15 de noviembre de 2007 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 422 de fecha 15 de noviembre de 2007 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN aprueba el marco normativo general relacionado con el Cierre de Cuentas del Ejercicio 2007.

Que en virtud de ello, se hace necesario el dictado de una norma que defina la información complementaria a presentar por los Entes del Sector Público Nacional, indicados en el Artículo 8° de la ley citada en el Visto.

Que resulta necesario contar con información de los Entes liquidados y/o en proceso de liquidación hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que el Artículo 56 de la Ley N° 25.237, modificado por el Artículo 55 de la Ley N° 25.725 e incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Órdenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) y que la SECRETARÍA DE HACIENDA podrá disponer excepciones a lo dispuesto en los casos que los Servicios Administrativo Financieros hayan efectuado pagos parciales antes de la caducidad de las mismas.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del Artículo 31 de la Resolución N° 422 /07 de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán elaborar y presentar, dentro del plazo fijado por el Artículo 10 de la Resolución N° 422 de fecha 15 de noviembre de 2007 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Cuadros y Anexos que se indican a

continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” y sus Anexos 1.a., 1.b. y 1.c
Cuadro 2 – “Ingresos por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores”

Cuadro 3 – “Movimientos de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía” y sus Anexos AXT 711, AXT 712 y AXT 725

Cuadro 4 – “Bienes de Uso y de Consumo”, integrados por:

Cuadro 4.1 – “Movimiento de Bienes de Consumo” y Anexo Existencia Final

Cuadro 4.2 – “Cuadro General de Bienes de Uso” y sus Anexos 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4

Cuadro 4.3 – “Construcciones en Proceso”

Cuadro 4.4 – “Existencia de Bienes Inmuebles”

Cuadro 4.5 – “Detalle de Bienes Concesionados”

Los Cuadros 4.1, 4.2, 4.3. y 4.5. serán entregados por la Dirección de Procesamiento Contable dependiente de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra entrega de tres disquetes o un disco compacto en blanco, a partir del día 10 de enero de 2008, previa comunicación a los Servicios Administrativo Financieros.

El cuadro 4.4, generado por el Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN), se enviará a partir del día 22 de enero de 2008 vía e-mail a los Servicios Administrativo Financieros, desde la dirección de correo electrónico bienesecn@mecon.gov.ar a la dirección de correo abierta en función de la Disposición N° 66 de fecha 15 de noviembre de 2007 de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que éstos procedan a dar conformidad a los mismos mediante una nota, firmada por el Director General de Administración, que deberá presentarse en esta Contaduría General hasta 10 días después de la fecha de envío del cuadro.

Cuadro 7 – “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”

Cuadro 8 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas”, integrados por:

Cuadro 8.1 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo”

Cuadro 8.2 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo”

Cuadro 13 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuadro Consolidado”

Cuadro 13.1 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Datos Generales”

Cuadro 13.2 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuentas Bancarias”

Cuadro 13.3 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Estado Financiero”

Las Jurisdicciones de las que dependen las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos “UEPEX” deberán confeccionar el Estado Consolidado “Cuadro 13”,

conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través del "Cuadro 13.3".

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los Servicios Administrativo Financieros N° 355 "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA" y N° 356 "OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO".

ARTÍCULO 2º.- Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar, dentro de los plazos fijados por el Artículo 11 de la Resolución N° 422/07 S.H., los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 1 – "Movimientos Financieros (Caja y Bancos)": sólo los Anexos 1.a " Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro) " y 1.c "Movimientos de Fondo Rotatorio".
Cuadro 2 – "Ingreso por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores".

Cuadro 6 – "Estado de la Deuda Pública Indirecta"

Cuadro 7 – "Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional" y sus Anexos "Créditos" y "Deudas"

Cuadro 9 – "Compatibilidad de los Estados Contables"

Cuadro 12 – "Estado de Evolución de la Deuda Exigible Presupuestaria"

Cuadro 13 – "Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Consolidado"

Cuadro 13.1 – "Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas - Datos Generales"

Cuadro 13.2 – "Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuentas Bancarias"

Cuadro 13.3 – "Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Estado Financiero"

Las Jurisdicciones de las que dependen las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos "UEPEX" deberán confeccionar el estado consolidado "Cuadro 13", conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través del "Cuadro 13.3".

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

a)		Balance		General
b)	Estado		de	Resultados
c)	Estado	de	Evolución	del Patrimonio Neto
d)	Estado de Origen y Aplicación de Fondos			

ARTÍCULO 3º.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición, los que serán presentados conforme el Artículo 13 de la Resolución N° 422/07 S.H.

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”
 Cuadro 7 – “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”
 Cuadro 9. UN – “Compatibilidad de los Estados Contables”
 Cuadro 10.1 – “ Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Universidades Nacionales”
 Cuadro 10.1.1 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Universidades Nacionales – Transferencias de la Administración Nacional ”
 Cuadro 10.1.2 – “Estado de Composición del Crédito de cierre por Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento y Función”
 Cuadro 10.1.2.1 – “Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos por Inciso, Fuente de Financiamiento y Función”
 Cuadro 10.1.3 – “Estado de Ejecución Presupuestaria – Estado de Recursos”
 Cuadro 10.1.4 – “Gastos Corrientes – Bienes de Consumo Universidades Nacionales”
 Cuadro 10.1.5 – “Gastos de Capital – Inversión Real Directa Universidades Nacionales”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 4º.- A los fines del Artículo 14 de la Resolución N° 422/07 S.H. los Entes citados en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156, incluidas las empresas y Entes en Estado de Liquidación y las Empresas Residuales, deberán elaborar y presentar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos forman parte del Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”
 Cuadro 10.2 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado”
 Cuadro 10.2.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Empresas y Sociedades del Estado”
 Cuadro 10.2.2 – “Gastos Corrientes. Bienes y Servicios – Empresas y Sociedades del Estado”
 Cuadro 10.2.3 – “Gastos de Capital Inversión Real Directa – Empresas y Sociedades del Estado”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar original y copia de los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 5º.- Los Entes indicados en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 deberán elaborar y presentar, con los alcances fijados en las Resoluciones Nros. 1.397/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, Nros. 25/95 y 473/96 ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA de ese ex Ministerio y modificatorias, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Anexo I de la presente Disposición:

Cuadro 10.4 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento” – Entes Públicos
 Cuadro 10.4.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital”
 Cuadro 10.4.2. – “Gastos Corrientes Bienes y Servicios – Entes Públicos”
 Cuadro 10.4.3. – “Inversión Real Directa – Entes Públicos”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar original y copia de los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
 b) Estado de Resultados
 c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
 d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

ARTÍCULO 6º.- Solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la remisión a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del 17 de marzo de 2008, de una nota explicativa de la “Situación Actual del Tesoro” y sus aspectos metodológicos, a la que hace referencia el Artículo 20 de la Resolución Nº 422/07S.H., como así también, de los Cuadros que se detallan a continuación, cuyos formatos e instructivos forman parte del Anexo III de la presente Disposición:

Cuadro TGN 1 – “Estado de Operaciones en el Marco del Plan Brady”
 Cuadro TGN 2 – “Stock de Títulos Públicos en Cartera de la Tesorería General de la Nación”
 Cuadro TGN 3 – “Movimientos de Letras del Tesoro del ejercicio – colocaciones – renovaciones – cancelaciones”
 Cuadro TGN 4 – “Estado de operaciones de venta presente y compra futura de títulos públicos y otras operaciones de financiamiento”

ARTÍCULO 7º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y remitir la información que a continuación se detalla, relativa a los Fondos Fiduciarios constituidos en el ámbito de su competencia:

Denominación y Saldo del (de los) Fondo (s) Fiduciario (s) al 31 de Diciembre de 2007.

Fecha y Norma Legal de Constitución
 Movimientos del ejercicio 2007
 Indicación de los fideicomisarios
 Copia certificada del contrato de fideicomiso y documentos complementarios

Asimismo, deberán presentar los cuadros que a continuación se detallan:

Cuadro 10.3 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.2 – “Gastos Corrientes Bienes y Servicios. Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.3 – “Gastos de Capital Inversión Real Directa. Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.4 – “Gastos Corrientes y de Capital. Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar original y copia de los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

En caso de no poseer Fondos de este tipo, tal situación igualmente deberá ser comunicada, en las condiciones que se prevén.

La información solicitada, debidamente firmada por los Responsables de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional, deberá ser presentada hasta el 18 de febrero de 2008.

ARTÍCULO 8º.- A los fines del Artículo 25 de la Resolución Nº 422/07 S.H. los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central presentarán, mediante nota firmada por el responsable del Área Jurídica del Ente y dirigida a la Dirección de Normas y Sistemas, los montos totales estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos), desagregados éstos en:

- a) Sentencias firmes en los términos del Artículo 132 de la Ley Nº 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto- (t.o. 2005).
- b) Sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación
- c) Sentencias adversas en primera instancia
- d) Juicios en trámite sin sentencia

No deberán incluirse las sentencias impagas por las cuales ya se emitió y remitió al SIDIF, en el ejercicio 2007 y anteriores, la pertinente orden de pago y la misma se encuentre en estado confirmado.

Por su parte, los Organismos Descentralizados y el resto de los Entes obligados a presentar Estados Contables deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según corresponda, las sentencias mencionadas en el punto a) precedente, constituir la pertinente previsión contable respecto de las indicadas en los puntos b) y c) y consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes al apartado d). De

corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones enumeradas en apartados indicados precedentemente.

La deuda judicial consolidada en virtud de la Ley N° 25.344, deberá ser dada de baja de los registros de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional, registrando el correspondiente pasivo a favor del Tesoro Nacional.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante nota a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de los procedimientos vigentes. Los Organismos Descentralizados adicionalmente deberán exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no remisión o inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el Estado Nacional es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central, con copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, se deberá remitir la información de los juicios donde el Organismo es parte actora, indicando el monto estimado del reclamo y estado procesal de la causa.

ARTÍCULO 9º.- Los pasivos de los distintos Organismos Descentralizados y demás Entes obligados a presentar Estados Contables que, en razón de norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Organismo deberá eliminar el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de "transferencias" ("contribuciones figurativas" en el caso de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social). En nota a los respectivos Estados Contables deberá exponer un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de asunción y norma legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Organismo, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Organismo deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerlo en el momento en que se aprueben las transferencias o contribuciones figurativas correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aprobaciones tengan lugar.

ARTÍCULO 10.- Las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos deberán remitir a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 29 de la Resolución N° 422/07 S.H., y hasta las QUINCE (15) horas del día 25 de Febrero de 2008 como plazo límite, los siguientes Estados Contables:

a)		Balance		General
b)	Estado		de	Resultados

- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los citados Estados Contables deberán estar auditados a dicha fecha, caso contrario remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de dichos Estados conjuntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 11.- Solicitar a las Dependencias que se indican seguidamente y en el marco de las competencias específicas de cada una, que remitan, hasta el día 31 de marzo de 2008 mediante nota dirigida a la Dirección de Procesamiento Contable de esta Contaduría, la información que se detalla a continuación:

OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO:

Detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2007, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS:

a) Detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2007, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

b) En relación a Créditos o Deudas con Provincias deberá informar por cada Ente Liquidado, un detalle sumariado de las gestiones tramitadas (y su resultado) de cobro, pago, compensaciones u otras que se hayan realizado, siempre teniendo en cuenta su incidencia en el SIDIF Central.

DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO:

Detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2007, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL:

a) Detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que adquirieron dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2007, entendiéndose por tales, aquellas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF Central, discriminadas y agrupadas por Ente.

b) Estado detallado de la declaración de Deudores Incobrables desagregado por Ente, deudor, monto, resolución y año.

c) En relación a las Deudas Consolidables, solo se deberán tomar como consolidadas y, por ende, deducirlas del Pasivo del respectivo Ente, aquéllas por las cuales el SAF 355 haya emitido los títulos correspondientes.

d) Estados de Situación Patrimonial (de acuerdo al plan de cuentas vigente) de todas las empresas Liquidadas o En Liquidación al 31 de diciembre de 2007, conforme a las operaciones que hayan tenido incidencia en el SIDIF Central, (entiéndase por tales los movimientos tanto Patrimoniales como de Resultados, acumulados hasta dicha fecha).

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES:

En relación a los Bienes pertenecientes a los Entes Liquidados y/o en Liquidación que fueron transferidos al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, deberá informar el detalle de los movimientos y saldos de dichos bienes, discriminados por Ente desahectado al que pertenecieron.

La información que se solicita por el presente, en todos los casos deberá expresarse a los mismos valores originales que se hayan presentado en oportunidad de entrar en el estado correspondiente, según la norma que declaró al Ente "En Liquidación" o "Liquidado".

ARTÍCULO 12.- Los Organismos de la Administración Nacional incluidas las Universidades Nacionales, deberán confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo V y que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 13.- Los Servicios Administrativo Financieros, antes del día 21 de enero de 2008, deberán desahectar las Órdenes de Pago con cargo al ejercicio 2006 y anteriores que se encuentren impagas al 31 de diciembre de 2007, en los términos de las Circulares Nros. 14/04 y 20/04 ambas de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14.- Los titulares de los Servicios Administrativo Financieros deberán arbitrar los medios necesarios para la oportuna realización de arqueos, inventarios y demás medidas de contralor al cierre del ejercicio, efectuando las comunicaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 15.- Atento lo dispuesto por la Disposiciones Nros. 36/02 C.G.N. y 66/07 C.G.N., se tendrán por válidas las comunicaciones que realice la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a los Servicios Administrativo Financieros por medio del correo electrónico.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por cuestiones técnicas no estén posibilitados de recibir información por ese medio, deberán comunicar tal situación por nota a esta Contaduría General, caso contrario, los citados mensajes se tendrán por recibidos en término.

ARTÍCULO 16.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN comunicará el cálculo del remanente provisorio a través de inconsiscgn@mecon.gov.ar, a los Servicios Administrativo Financieros los cuales deberán ratificar o rectificar el mencionado cálculo,

dentro de los 10 (días) hábiles mediante una nota firmada por el Director General de Administración, dirigida a la Dirección de Análisis e Información Financiera.

ARTÍCULO 17.- La documentación prevista en la presente Disposición y toda otra vinculada al cierre del Ejercicio 2007, deberá ser entregada en las condiciones establecidas en la mesa de entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Hipólito Yrigoyen 250 3º piso Oficina 328, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 18.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional deberán presentar en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO los Cuadros detallados en el Anexo II de la presente Disposición, en el plazo previsto por el Artículo 16 de la Resolución Nº 422/07 S.H.

ARTÍCULO 19.- Apruébanse los Cuadros cuyos formatos e instructivos obran como Anexo I "Cuadros e Instructivos", II "OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO", III "TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN" y IV "Disposiciones Comunes a los Cuadros del Anexo I" de la presente Disposición, los que deberán ser presentados en forma completa y dentro de los plazos previstos, conforme se indica en la Resolución Nº 422/07 S.H.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN Nº 70/07 C.G.N

CIRCULAR N° 01/08 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 23 FEB 2008

REFERENCIA: CIERRE 2007 – RESOLUCIÓN N° 422/07 S.H.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted con relación al Instructivo de Trabajo N° 3/2007 GN y PE, emitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN reglamentario de la Resolución N° 10/2006 SGN, en el marco de las tareas a realizar respecto de la certificación sobre la información respaldatoria de la Cuenta de Inversión correspondiente al Ejercicio 2007.

En función a ello, se informa que esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no recibirá la documentación de cierre del ejercicio 2007, indicada en el mencionado instructivo, que sea presentada sin la pertinente certificación por parte de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

El instructivo en cuestión podrá ser consultado en la página web de esta Contaduría General <http://www.mec.gov.ar/hacienda/cgn/>.

Saludo a Usted atentamente

CIRCULAR N° 1/08 C.G.N.

DISPOSICIÓN N° 10/08 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 23 ENE 2008

VISTO lo establecido en la Resolución N° 422 de fecha 15 de noviembre de 2007 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 422 de fecha 15 de noviembre de 2007 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN aprueba el marco normativo general relacionado con el Cierre de Cuentas del Ejercicio 2007.

Que mediante los Artículos Nros. 4 y 6 de la Resolución, citada en el considerando anterior, se establecieron los plazos de presentación de algunos Formularios de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que en tal sentido resulta necesario disponer la fecha límite para los Formularios no indicados expresamente en la mencionada normativa, correspondientes a la ejecución del ejercicio 2007.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 31 de la Resolución N° 422/07 de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el 31 de enero de 2008, como fecha límite para la presentación de los Formularios no indicados expresamente en la Resolución N° 422/07 S.H., correspondientes a la ejecución del ejercicio 2007.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 10/08 C.G.N.

V. F. - Principios y Normas de Valuación Contable

.....

RESOLUCION Nº 25/95 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 2 AGO 1995

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º de la Ley del visto establece la integración de los sistemas de la administración financiera, entre los que incluye al de contabilidad gubernamental.

Que en el artículo 86 de dicha norma legal, en sus incisos a), b), c) y d), se define el objeto del sistema de contabilidad gubernamental.

Que el artículo 87 inciso a) de la Ley indica como características del sistema de contabilidad gubernamental que sea común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional.

Que, por su parte, el inciso e) establece que el sistema de contabilidad gubernamental estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el Sector Público Nacional.

Que el artículo 88 de la citada norma legal establece que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION será el Órgano Rector del sistema de contabilidad gubernamental y, como, tal responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Nacional.

Que dentro del programa de la Reforma de la Administración Financiera Gubernamental, el establecimiento de estos principios de aceptación general, constituyen una sólida base para la elaboración de los estados contables del Sector Público Nacional.

Que asimismo, el dictado de dichos principios suple un vacío en la materia e incorpora a la Administración Nacional al contexto de países que han incluido a los mismos a su legislación contable.

En la vital cohesión entre el Sistema de Cuentas Nacionales y la contabilidad del Sector Público resulta fundamental, previamente, unificar criterios contables en materia de principios, cualidades de la información y normas técnicas a los de facilitar, en definitiva, proceso de retroalimentación de datos con que se nutre la Contabilidad Nacional.

Que la presente Resolución se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse los "Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad", los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados" y las "Normas Generales de Contabilidad" que se exponen en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- La normativa que se aprueba será de aplicación para todo el Sector Público Nacional, con el alcance dado en el apartado 1.2 del Anexo II.

ARTICULO 3º.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederá a dictar las normas particulares de contabilidad, las que complementarán la normativa que se aprueba por la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de Organo Rector del Sistema de Contabilidad, al dictado de las normas aclaratorias complementarias e interpretativas a que hubiere lugar.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 25/95 S.H.

Nota: Los Anexos no publicados pueden ser consultados en la Contaduría General de la Nación, Secretaría de Hacienda, M.E.y O.S.P..

RESOLUCION N° 47/97 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 5 FEB 1997

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 84 de fecha 14 de junio de 1996 y la Resolución N° 853 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 28 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que las normas legales, mencionadas en el VISTO de la presente Resolución, disponen la realización de un relevamiento de Bienes de Uso, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que dichas normas facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a determinar los criterios de valuación y amortización del patrimonio físico del ESTADO NACIONAL antes del 30 de junio de 1997.

Que las medidas a adoptarse en la materia, deberán interrelacionarse con el cronograma de actividades para la integración definitiva de los estados contables previstos en el artículo 95 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que, en tal sentido, corresponde establecer el procedimiento de valuación aplicable al relevamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 2º de la Resolución N° 853/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse las "Instrucciones para el Procedimiento de Valuación aplicable al Relevamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros", que se adjuntan como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Resolución, de incumbencia de la Administración Nacional.

ARTICULO 2º.- Apruébanse los Cuadros A, B, C, D y E y el Instructivo para la cobertura de los mismos, que se adjuntan como Anexo II a la presente, aplicable en el ámbito de la Administración Central.

ARTICULO 3º.- Con respecto al relevamiento y valuación de Bienes Inmuebles, corresponderá aplicar los procedimientos contemplados en la Decisión Administrativa N°

84/96. Los Organismos pertenecientes a la Administración Central deberán cumplimentar las Instrucciones del Anexo I, remitiendo a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, antes del 30 de abril de 1997, la información que se detalla en el Cuadro A del Anexo II, adjunto a la presente. Los Organismos Descentralizados (incluyendo dentro de éstos las Universidades Nacionales) y las Instituciones de la Seguridad Social, cumplimentarán las Instrucciones señaladas en el párrafo precedente e incorporarán el resultado de la aplicación de las mismas a sus estados contables, al cierre del ejercicio 1997.

ARTICULO 4°.- A los fines de proceder al registro y valuación de los Bienes Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros, los Organismos pertenecientes a la Administración Central deberán cumplimentar las Instrucciones del Anexo I, remitiendo a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, antes del 30 de abril de 1997, la información que se detalla en los Cuadros B, C, D y E del Anexo II, adjunto a la presente. Los Organismos Descentralizados (incluyendo dentro de éstos las Universidades Nacionales) y las Instituciones de la Seguridad Social, cumplimentarán las Instrucciones señaladas en el párrafo precedente e incorporarán el resultado de la aplicación de las mismas a sus estados contables, al cierre del ejercicio 1997.

ARTICULO 5°.- Los Cuadros A, B, C, D y E del Anexo II adjunto a la presente Resolución, deberán ser firmados por el responsable del registro, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Secretario del Area Administrativa, lo cual implica la responsabilidad de los mismos en cuanto a la veracidad de la información y a la existencia de la documentación de respaldo suficiente para el control interno y externo que indica la Ley N° 24.156.

ARTICULO 6°.- La falta de cumplimiento en tiempo y forma de la presente norma hará pasible a los Servicios Administrativos Financieros de las sanciones previstas en la Resolución N° 226/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 7°.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION actuará como Organismo asesor permanente de los Servicios Administrativos Financieros alcanzados por las disposiciones de esta normativa y podrá dictar las normas complementarias que resultaren necesarias.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 47/97 S.H.

INSTRUCCIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE VALUACION APLICABLE AL RELEVAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, DE CAMBIO Y ACTIVOS FINANCIEROS.

I. Bienes Inmuebles de Dominio Privado

I.a. Valuación

Los bienes inmuebles de dominio privado serán valuados conforme a la última valuación fiscal conocida.

Si no resultare factible su obtención, se recurrirá a su tasación, tarea que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación (según Decisión Administrativa N° 84/96 de fecha 14-06-96).

I.b. Casos Especiales

I.b.1. Inmuebles de uso militar

Serán relevados, identificados y valuados conforme al procedimiento mencionado en el punto I.a. precedente.

I.b.2. Inmuebles sujetos a contratos de concesión

Serán relevados, identificados y valuados conforme al procedimiento mencionado en el punto I.a. precedente (responsabilidad a cargo del Servicio Administrativo Financiero cedente).

I.b.3. Inmuebles recibidos en donación

En aquellos casos en los que no se hubiese perfeccionado la transferencia al Estado Nacional, dichos bienes serán igualmente valuados conforme al procedimiento mencionado en el punto I.a. precedente, indicándose por nota tal situación.

I.b.4. Obras en construcción

Para estos casos, deberá considerarse la valuación fiscal del terreno, a la que se adicionará la inversión en obra a la fecha del relevamiento.

II. Bienes Muebles y Semovientes

II.a. Criterio de Valuación

II.a.1. Los bienes muebles se valuarán sobre la base del valor de costo original (adquisición, construcción y/o producción) y las mejoras que se hubieren incorporado a los mismos.

-Incorporación de una mejora al bien, sin extensión de vida útil

En el caso de haberse incorporado una mejora al bien mueble y como resultado de la misma no se produzca una extensión de su vida útil, deberá procederse de la siguiente forma:

Una vez considerados el valor original del bien y las amortizaciones acumuladas a la fecha de incorporación de la mejora, deberán tenerse en cuenta el valor de la misma y su

correspondiente amortización. Para ello se le atribuirá una vida útil que acompañe a aquella que le quede al bien; la amortización se calculará en consecuencia, con idénticos parámetros.

-Incorporación de una mejora al bien, con extensión de vida útil

En este caso deberán calcularse:

a) la nueva amortización del bien que surja como consecuencia de haberse reasignado al mismo, una vida útil mayor al incorporarse la mejora, y

b) la amortización de la mejora considerando la vida útil extendida.

Para ambos casos, la nueva vida útil del bien será el resultado de la sumatoria de la anterior y su extensión.

A los efectos de calcular la nueva amortización del bien a partir del momento de la incorporación de la mejora, se procederá teniendo en cuenta la relación siguiente:

Amortización = $\frac{\text{Valor origen bien} - \text{Valor Amortizac. Acumuladas}}{\text{Vida útil extendida} - \text{años de vida útil transcurridos}}$

nueva del bien

La amortización de la mejora, surgirá del cociente:

$\frac{\text{Valor Mejora}}{\text{Vida útil extendida} - \text{años de vida útil transcurridos}}$

En los casos de incurrirse en gastos de mantenimiento, reparaciones, etc. que no impliquen un mayor valor del bien o una extensión de su vida útil, no deberá otorgarse a los mismos el tratamiento de mejora.

II.a.2. Corresponderá relevar e identificar la totalidad de los bienes muebles en uso, **debiéndose valorar sólo aquellos que mantengan valor residual a la fecha del relevamiento**. En tal sentido, se define como valor residual aquél que surja de considerar el valor de costo original (según punto II.a.1.) neto de las amortizaciones que se hubieren practicado hasta dicha fecha. Para aquellos bienes totalmente amortizados, el valor residual a tener en cuenta, será igual a \$ 1.

Debe aclararse que para el caso de altas de bienes y a los efectos de la amortización, se considerará como año completo el de su alta, independientemente del momento del año en que se hubiere producido la misma

II.a.3. Tabla enunciativa de relaciones vida útil/porcentaje de amortización por tipo de bien mueble (considerando como criterio general el método de amortización constante o lineal).

CODIGO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION DEL BIEN MUEBLE	Nº AÑOS DE VIDA UTIL (1)	% DE AMORT. ANUAL (2)
43	Maquinaria y equipo	Ver caso especial II.b.2.	
431	Maquinaria y equipo de producción	10	10
	De la industria de la construcción	10	10
	De la producción agropecuaria	10	10
	De la industria manufacturera	10	10
	De la producción de servicios	10	10
	Otros bienes similares	10	10
432	Equipo de transporte, tracción y elevación	Ver caso especial II.b.2.	
	Terrestre	5	20
	Fluvial	-	-
	Marítimo	-	-
	Lacustre	-	-
	Aéreo	-	-
	Tracción y elevación	20	5
	Otros bienes similares	-	-
433	Equipo sanitario y de laboratorio	Ver caso especial II.b.2.	
	Equipos médicos	5	20
	Equipos odontológicos	5	20
	Equipos sanitarios y de investigación	5	20
	Otros bienes similares	5	20

CODIGO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION DEL BIEN MUEBLE	N° AÑOS DE VIDA UTIL (1)	% DE AMORT. ANUAL (2)
434	Equipo de comunicación y señalamiento	Ver caso especial II.b.2.	
	Plantas transmisoras	10	10
	Receptores de radio	5	20
	Equipo de televisión	5	20
	Aparatos telegráficos	5	20
	Teletipos	5	20
	Torres de transmisión	10	10
	Equipos de aeronavegación y marítimos	5	20
	Centrales y aparatos telefónicos	3	33
	Otros equipos de comunicación	5	20
	Equipos de señalización	10	10
	Otros bienes similares	5	20
435	Equipo educacional y recreativo		
	Aparatos audio-visuales	5	20
	Muebles especializados para uso escolar	5	20
	Equipos recreativos y deportivos	5	20
	Otros equipos destinados a la educación y recreación	5	20
	Otros bienes similares	5	20
436	Equipos para computación	Ver caso especial II.b.2.	
	Unidades centrales de procesamiento	3	33
	Pantallas	3	33
	Impresoras	3	33
	Computadoras	3	33
	Unidades de cinta	3	33
	Unidades de disco	3	33
	Otros bienes similares	3	33
437	Equipos de oficina y muebles		
	Estantes	10	10
	Escritorios	10	10
	Ficheros	10	10
	Percheros	10	10

CODIGO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION DEL BIEN MUEBLE	Nº AÑOS DE VIDA UTIL (1)	% DE AMORT. ANUAL (2)
437	Mesas	10	10
	Máquinas de escribir	10	10
	Máquinas de sumar	5	20
	Máquinas de calcular	5	20
	Máquinas de contabilidad	5	20
	Máquinas de reproducción de copias	5	20
	Aparatos de aire acondicionado	5	20
	Refrigeradores	5	20
	Mesas para dibujo	10	10
	Cocinas	10	10
	Otros bienes similares	10	10
438	Herramientas y repuestos mayores	Ver caso especial II.b.2.	
	Motores	10	10
	Carrocerías	10	10
	Chasis	10	10
	Otros bienes similares	10	10
	Máquinas y herramientas para tornear	10	10
	Máquinas y herramientas para perforar	10	10
	Máquinas y herramientas para fresar	10	10
	Máquinas y herramientas para cepillar	10	10
	Máquinas y herramientas para taladrar	10	10
	Máquinas y herramientas para rectificar	10	10
	Máquinas y herramientas para estampar	10	10
	Máquinas y herramientas para prensar	10	10
	Máquinas y herramientas para clavar	10	10
	Máquinas y herramientas para engrampar	10	10
	Máquinas y herramientas para encolar	10	10
	Máquinas eléctricas y de gas para soldadura autógena, dura y blanda	10	10
	Herramientas con motor y de funcionamiento con aire comprimido	10	10
	Partes y accesorios de las herramientas enunciadas	10	10

CODIGO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION DEL BIEN MUEBLE	Nº AÑOS DE VIDA UTIL (1)	% AMORT. ANUAL (2)
439	Equipos varios	10	10
44	Equipo militar y de seguridad	Ver casos especiales II.b.1. y II.b.2.	
	Equipamiento destinado a la defensa nacional y al mantenimiento del orden público	-	-
	Otros bienes similares	-	-
45	Libros, revistas y otros elementos coleccionables		
	Libros	No amortizable	
	Revistas	No amortizable	
	Mapas	No amortizable	
	Películas cinematográficas impresas	No amortizable	
	Discos fonoelectricos	No amortizable	
	Otros elementos destinados a la formación de colecciones	No amortizable	
46	Obras de arte		
	Pinturas	No amortizable	
	Estatuas	No amortizable	
	Tallas	No amortizable	
	Antigüedades	No amortizable	
	Otros bienes similares	No amortizable	
47	Semovientes (Reproductores - Pedigree)		
	Toros	5	20
	Carneros	5	20
	Padrillos	10	10
	Cerdos	4	25
	Vacas	6	16,66
	Ovejas	5	20
	Yeguas	10	10
	Cerdas	4	25
	Perros	5	20

NOTAS:

(1) Vida útil: Duración estimada en número de años en concordancia con las posibilidades de permanencia en servicio del bien.

(2) Amortización anual: Sobre la base del método lineal o constante de amortización, se determina dividiendo el valor del costo original del bien por la cantidad de años de vida útil preestablecida.

II.b. Casos especiales

II.b.1. Para el caso de maquinarias y equipo de uso militar, deberán ser relevados, identificados y valuados conforme al criterio expuesto en el punto II.a.1 precedente (vehículos, buques o aeronaves utilizados para el transporte de personas o bienes, las computadoras y las máquinas y equipos de oficina, etc.).

Las armas ligeras y los vehículos blindados adquiridos por establecimientos no militares dedicados a la seguridad interior o actividades de policía, y los del mismo tipo en poder de las unidades militares, serán también objeto de relevamiento, identificación y valuación, de acuerdo con las pautas establecidas en el párrafo anterior.

II.b.2. Cálculo de la amortización teniendo en cuenta la intensidad del funcionamiento del bien

La aplicación de este criterio dependerá de la existencia de sistemas estandarizados que permitan el cálculo de variables tales como tiempo, volúmenes de producción, obsolescencia, etc.

El monto de cada cuota de amortización se calculará en base a las horas efectivas de trabajo que, como vida útil, se le asigne al bien. Tal es el caso, a título de ejemplo, de la maquinaria y equipo destinado a la producción, transporte aéreo, equipos sanitarios, equipos de comunicación y computación, etc.. La vida útil de dichos activos se expresará en función de las horas de trabajo, obteniéndose un costo unitario, por cada hora de trabajo. La cuota de amortización del período surgirá como resultado de multiplicar la tasa horaria por el número de horas trabajadas en el período.

III.) Bienes de Cambio y de Consumo

III.a. Criterio de Valuación

Sobre la base del análisis conceptual establecido por la Resolución S.H. N° 25/95, los Bienes de Cambio se valuarán por el costo de adquisición o producción en que se hubiera incurrido para obtenerlos. Similar criterio se aplicará para el caso de los Bienes de Consumo activados.

A la fecha del relevamiento y cuando los bienes de cambio hubieren sufrido modificaciones significativas con relación a los precios de mercado, deberá adoptarse el criterio de valor de mercado o adquisición, el que fuera menor.

III.b. Casos Especiales

En el caso de desconocimiento de los valores de adquisición o producción de los bienes, corresponderá considerar el precio de mercado a la fecha del relevamiento.

De existir circunstancias extraordinarias tales como deterioro u obsolescencia a la fecha del relevamiento, deberá atribuirse un menor valor al bien teniendo en cuenta las situaciones especiales mencionadas.

IV.) Activos Financieros

Criterio de Valuación

Sobre la base del análisis conceptual establecido por la Resolución S.H. Nº 25/95, la valuación de dichos activos, a la fecha de su relevamiento, se practicará conforme a la metodología contemplada en dicha norma legal.

ANEXO II

CUADRO A - EXISTENCIA DE BIENES INMUEBLES AL 31/12/96 (en pesos)

JURISDICCION N°.....
SAF N°:.....
DENOMINACION:.....

SECRETARIA:.....
SUBSECRETARIA:.....
DIRECCION NACIONAL.....
(o nivel jerárquico equivalente):.....

CODIGO PRESUPUES- TARIO	UBICACION GEOGRAFICA			NOMENCLATURA CATASTRAL	VALOR CONTABLE (1)	VALUACION SEGUN ANEXO I (2)	DIFERENCIA (3)=(2)-(1)
	COD. PROV.	COD. MUN.	DOMICILIO - LOCALIDAD				
				TOTALES			

FIRMA

FIRMA

FIRMA

CUADRO B - EXISTENCIA DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES AL 31/12/96 (en pesos)

JURISDICCION N°

SECRETARIA:.....

SAF N°

SUBSECRETARIA:.....

DENOMINACION:

DIRECCION NACIONAL.....

..... (o nivel jerárquico equivalente):.....

CODIGO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION	VALOR CONTABLE (1)	VALUACION SEGUN ANEXO I (2)	DIFERENCIA (3)=(2)-(1)
TOTALES				

FIRMA

FIRMA

FIRMA

CUADRO C - EXISTENCIA DE BIENES DE CAMBIO AL 31/12/96 (en pesos)

JURISDICCION N°.....

SECRETARIA:.....

SAF N°:.....

SUBSECRETARIA:.....

DENOMINACION:.....DIRECCION NACIONAL

..... (o nivel jerárquico equivalente):.....

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR CONTABLE UNITARIO	VALOR CONTABLE TOTAL (1)	VALUACION UNITARIA SEGUN ANEXO I	VALUACION TOTAL SEGUN ANEXO I (2)	DIFERENCIA (3)=(2)-(1)
TOTALES	- x -	- x -		- x -		

FIRMA

FIRMA

FIRMA

CUADRO D - EXISTENCIA DE BIENES DE CONSUMO ACTIVADOS AL 31/12/96 (en pesos)

JURISDICCION N°:.....

SECRETARIA:.....

SAF N°:.....

SUBSECRETARIA:.....

DENOMINACION:..... DIRECCION NACIONAL

..... (o nivel jerárquico equivalente):.....

CODIGO PRESUPUES- TARIO	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR CONTABLE UNITARIO	VALOR CONTABLE TOTAL (1)	VALUACION UNITARIA SEGUN ANEXO I	VALUACION TOTAL SEGUN ANEXO I (2)	DIFERENCIA (3)=(2)-(1)
	TOTALES	- X -	- X -		- X -		

FIRMA

FIRMA

FIRMA

CUADRO E - EXISTENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS AL 31/12/96 (en pesos)

JURISDICCION N°..... SECRETARIA:.....
 SAF N°..... SUBSECRETARIA:.....
 DENOMINACION: DIRECCION NACIONAL
 (o nivel jerárquico equivalente):.....

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR CONTABLE (1)	VALUACION SEGUN ANEXO I (2)	DIFERENCIA (3)=(2)-(1)
TOTALES	- x -			

FIRMA

FIRMA

FIRMA

INSTRUCTIVO PARA LA COBERTURA DE LOS CUADROS A, B, C, D Y E

CONSIDERACIONES GENERALES

Los Cuadros A - Bienes Inmuebles, B - Bienes Muebles y Semovientes, C - Bienes de Cambio, D - Bienes de Consumo Activados y E - Activos Financieros, serán presentados a nivel de Dirección Nacional (o nivel jerárquico equivalente), con indicación de la Subsecretaría y Secretaría a la que pertenece dicha Dirección. En caso de que los bienes se encuentren localizados únicamente en el ámbito de la unidad Secretaría y/o Subsecretaría, los mismos se completarán en forma separada.

CUADRO A - BIENES INMUEBLES

En la columna "Código Presupuestario", se informará, por objeto del gasto, cada una de las partidas presupuestarias parciales desagregándolas por bien.

La columna "Ubicación Geográfica" deberá contener los siguientes datos: códigos presupuestarios por provincia y municipio / partido y, asimismo, domicilio del bien y localidad.

El total de la columna "Valor Contable" deberá coincidir con el saldo final que al 31/12/96 se denunciara en el Cuadro 10 (Res. SH N° 136/96). En caso contrario, de existir diferencias, las mismas deberán ser adecuada y analíticamente justificadas por nota firmada por los mismos funcionarios que suscriben el cuadro.

CUADRO B - BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES

En la columna "Código Presupuestario", se indicarán, por objeto del gasto, las partidas presupuestarias parciales mencionadas en el Anexo I, desagregando cada una de ellas por unidad de bien.

La columna "Descripción" deberá incluir además de la denominación del bien su correspondiente código de identificación inventarial interno.

El total de la columna "Valor Contable" deberá coincidir con el saldo final que al 31/12/96 se denunciara en el Cuadro 10 (Res. SH N° 136/96). En caso contrario, de existir diferencias, las mismas deberán ser adecuada y analíticamente justificadas por nota firmada por los mismos funcionarios que suscriben el cuadro.

CUADRO C - BIENES DE CAMBIO

La columna "Concepto" informará respecto de la identificación de los Bienes de Cambio existentes al 31/12/96.

La sumatoria de la columna "Valor Contable Total" deberá coincidir con la existencia final a esa misma fecha, denunciada en el Cuadro 9 (Res. SH N° 136/96). En caso contrario, de existir diferencias, las mismas deberán ser adecuada y analíticamente justificadas por nota firmada por los mismos funcionarios que suscriben el cuadro.

CUADRO D - BIENES DE CONSUMO ACTIVADOS

En la columna "Código Presupuestario" se informará, por objeto del gasto, cada una de las partidas presupuestarias parciales, desagregándolas por concepto de bienes.

La columna "Concepto" informará respecto de la identificación de los Bienes de Consumo existentes al 31/12/96.

La sumatoria de la columna "Valor Contable Total" deberá coincidir con la existencia final al 31/12/96, denunciada en el Cuadro 8 (Res. SH Nº 136/96). En caso contrario, de existir diferencias, las mismas deberán ser adecuada y analíticamente justificadas por nota firmada por los mismos funcionarios que suscriben el cuadro.

CUADRO E - ACTIVOS FINANCIEROS

En la columna "Concepto" se desagregará la información a nivel de: títulos representativos de derechos contra los entes emisores, valores públicos o privados, acciones con o sin cotización, cuotas de capital y cualquier tipo de participación en sociedades o asociaciones con o sin fines de lucro y los préstamos a largo plazo concedidos a terceros, tanto en el Sector Público como Privado.

La columna "Valor Contable" informará los valores de registro de dichos activos al 31/12/96.

PRESENTACION DE LA INFORMACION

Los cuadros A, B, C, D y E del Anexo II deberán presentarse en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en original y dos copias. El original y una primera copia, para uso de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y archivo en dicho lugar. La segunda copia será entregada al Servicio Administrativo Financiero como constancia de recepción.

La documentación se presentará en hojas tamaño A4 (21 x 29,70 cm.). Complementariamente, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION entregará a cada Servicio Administrativo Financiero un disquete conteniendo las instrucciones del Anexo I y los cuadros A, B, C, D Y E -Anexo II-, diagramados en Word 6.0 y Excel 5.0, a los efectos de que una vez cumplimentada la información, sea remitida a este Organismo, acompañando la documentación citada anteriormente, dentro de los plazos previstos.

CONSULTAS SOBRE ANEXOS I Y II PRECEDENTES

CGN - Dirección de Procesamiento Contable	Tel. 349-6701/6623
CGN - Dirección de Normas y Sistemas	Tel. 349-6613/6617
CGN - Unidad de Investigaciones Contables	Tel. 349-6741/6619

CIRCULAR N° 8/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 11 MAR 1997

REFERENCIA: INSTRUCCIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE VALUACION APLICABLE AL RELEVAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, DE CAMBIO, DE CONSUMO Y ACTIVOS FINANCIEROS.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley n° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional con relación al tema de referencia (Resolución S.H. N° 47/97).

Conforme a las consultas formuladas por los distintos Organismos Centralizados y Descentralizados, se comunica lo siguiente:

1. Se insiste en la necesidad de cumplimentar el cuadro B - Bienes Muebles y Semovientes, a nivel de bien. Sin perjuicio de ello y para aquellos casos de excepción originados en insuficiencias operativas sustanciales, debidamente justificados por nota, se podrá optar por considerar dichos bienes a nivel de concepto, únicamente para el caso del código presupuestario 4.3.7. - Equipos de oficina y muebles -.
2. Puede ocurrir que en el caso de la mencionada partida 4.3.7. se incluyan bienes con características de "puesto de trabajo", conformados por el ensamble de diferentes piezas, cuya valuación unitaria resultaría incierta, razón por la cual dichos elementos sólo pueden ser valuados por cada puesto.
3. No obstante lo indicado en los ítems precedentes, corresponde mencionar que dichos casos de excepción serán considerados transitoriamente, por única vez, con motivo de la presentación que vence el día 30-04-97. Es decir que, al cierre del ejercicio 1997, la información a incluir en los estados contables deberá ser respaldada por un inventario integral por unidad de bien.

Con relación a lo establecido por la Resolución S.H. N° 47/97, en sus artículos 3° y 4°, in fine, corresponde precisar que los Organismos Descentralizados (incluyendo dentro de éstos a las Universidades Nacionales) y las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar los Cuadros A, B, C, D y E, conforme a las instrucciones anexas a dicha norma legal, a los fines de eventuales requerimientos de la Subsecretaría de Administración de Bienes y / o de los órganos de control interno y externo del Sector Público Nacional. Ello sin perjuicio de la incidencia en los resultados del ejercicio al 31/12/97.

4. Los Organismos de la Administración Nacional, en lo inherente al control interno, deberán sustentar la información solicitada para Bienes Muebles, de Cambio y de Consumo sobre la base de la técnica de inventario permanente a nivel de unidad de bienes.
5. Asimismo, deberán extremarse los controles internos a los fines de lograr la debida consistencia entre los Cuadros 8-Movimiento de Bienes de Consumo, 9-Movimiento de Bienes de Cambio, 10-Movimiento de Bienes de Uso y 11-Construcciones en Proceso, previstos en las Normas de Cierre del Ejercicio, con relación a los registros contables e inventario de bienes que los sustenten.
6. En lo inherente a la presentación a esta Contaduría General de la Nación de los Cuadros A, B ,C ,D y E, deberá entenderse que la correspondiente documentación volcada a hojas tamaño A4 (21 x 29.70 cm), deberá ser acompañada del mismo soporte informático a que se hace referencia en las instrucciones anexas a la Resolución S.H. N° 47/97.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 8/97 C.G.N.

DECISION ADMINISTRATIVA N° 85/97

BUENOS AIRES, 13 MAR 1997

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar un relevamiento integral de las Inversiones Financieras de los Entes que integran el Sector Público Nacional.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es la jurisdicción adecuada para entender sobre el particular, a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la citada Secretaría, en su carácter de Organo Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que en función de ello, la citada CONTADURIA GENERAL DE LA NACION es el organismo competente para administrar el Sistema, estableciendo pautas, plazos y contenidos.

Que dada la propia naturaleza de las Instituciones que lo componen, debe excluirse del presente relevamiento al Sector Público Nacional Financiero.

Que en razón de lo expuesto corresponde arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos propuestos, determinando las responsabilidades que le caben a cada uno de los sujetos alcanzados en su cumplimiento y las sanciones que ameriten las omisiones al mismo.

Que teniendo en cuenta que la presente Decisión Administrativa tiene como objeto determinar la totalidad de las inversiones financieras del ESTADO NACIONAL y dado el carácter de administrador del mismo que reviste el PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta conveniente acordar con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL DE LA NACION y el MINISTERIO PUBLICO la metodología a aplicar respecto al relevamiento a efectuar en sus respectivas jurisdicciones.

Que las atribuciones para la adopción de la presente medida emanan de lo dispuesto en el Artículo 100, inciso 1°, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1º.- Dispónese la realización del Inventario de Inversiones Financieras de las Jurisdicciones y Entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL, el que estará compuesto por las colocaciones de esta naturaleza de la totalidad de las dependencias de la

Administración Central, los Organismos Descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendidas en estos últimos las Instituciones de Seguridad Social y las Universidades Nacionales.

Las disposiciones del presente artículo se extienden a las Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria y las Sociedades de Economía Mixta, y todas aquellas organizaciones empresariales donde el ESTADO NACIONAL tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

ARTICULO 2º.- Se entenderá como Inversión Financiera, a los fines de la presente Decisión Administrativa, toda aquella colocación de fondos en títulos representativos de derechos contra los entes emisores, valores públicos o privados, acciones con o sin cotización, cuotas de capital y cualquier tipo de participación en sociedades o asociaciones con o sin fines de lucro y los préstamos a largo plazo concedidos a terceros, tanto del Sector Público como Privado. A los fines de la incorporación de los mencionados activos propiedad de los sujetos enunciados en el artículo precedente, corresponderá remitirse a las disposiciones de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional y a las normas generales que rigen en materia contable.

ARTICULO 3º.- Quedan expresamente excluidas de las disposiciones de la presente Decisión Administrativa las Instituciones Públicas Nacionales Financieras.

ARTICULO 4º.- La autoridad de aplicación de la presente Decisión Administrativa será la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la que se delegan, por este acto, todas las atribuciones para su cumplimiento, y el dictado de las normas complementarias e interpretativas que resultaren necesarias.

ARTICULO 5º.- El relevamiento integral, que se dispone en el presente acto, se realizará de acuerdo a las etapas, plazos y contenidos que determinen la citada SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º. - Asígnase la responsabilidad de las tareas vinculadas con la presente Decisión Administrativa:

- a) Al Jefe de Gabinete de Ministros, a cada uno de los titulares de los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la SECRETARIA GENERAL y demás Secretarías dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION en lo que respecta a las tenencias de los Organismos y dependencias de la Administración Central.
- b) Las máximas autoridades de las Entidades Descentralizadas, de las Instituciones de Seguridad Social y de las Universidades Nacionales, estas últimas a través de la Secretaría de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
- c) La máxima autoridad de las Empresas y Sociedades mencionadas en el segundo párrafo del artículo 1º precedente.

ARTICULO 7º.- Encomiéndose el control del cumplimiento y fiscalización de las tareas previstas en los artículos que anteceden a los Organismos de Control Interno correspondientes a cada una de las Entidades y Jurisdicciones alcanzadas por las previsiones de la presente Decisión Administrativa, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTICULO 8º.- El incumplimiento de la presente norma, motivará la no transferencia de fondos al Organismo en falta, hasta tanto no presenten en tiempo y forma la información requerida.

ARTICULO 9º.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuará como asesor permanente de los sujetos alcanzados por las disposiciones de esta normativa de acuerdo a las modalidades que oportunamente se determinen.

ARTICULO 10.- Dentro de los TREINTA (30) días a contar de la fecha de publicación de la presente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acordará con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL DE LA NACION y el MINISTERIO PUBLICO la forma, plazo y modalidades a los que se ajustará la realización del inventario previsto en el artículo 1º de esta Decisión Administrativa, en lo atinente a sus respectivas Jurisdicciones.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECISION ADMINISTRATIVA N°: 85/97

DISPOSICION N° 18/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 3 ABR 1997

VISTO la Decisión Administrativa N° 85 de fecha 13 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa del VISTO dispone un inventario de las Inversiones Financieras de las Jurisdicciones y Entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que dicha normativa excluye expresamente a las Instituciones Públicas Nacionales Financieras, dada la propia naturaleza de éstas.

Que, consecuentemente, corresponde dictar las normas pertinentes para cumplimentar lo dispuesto por la norma legal antes mencionada.

Que el dictado de la presente medida se fundamenta en el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 85/97.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 85/97, practicarán el inventario de sus Inversiones Financieras previsto en dicha norma legal, al 30 de abril de 1997.

ARTICULO 2°.- Los datos que surjan de dicho inventario deberán remitirse, cumplimentando el cuadro Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente Disposición, antes del 31 de mayo de 1997, a la Contaduría General de la Nación (Dirección de Procesamiento Contable).

ARTICULO 3°.- En lo sucesivo, dichas jurisdicciones y entidades informarán dentro de los (10) diez días posteriores al cierre de cada trimestre calendario, los movimientos de altas, bajas y modificaciones que se operen en sus carteras de Inversiones Financieras, utilizando a tal fin el Anexo II que se adjunta y forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Los entes responsables que no posean Inversiones Financieras a la fecha del inventario, deberán presentar igualmente el correspondiente anexo, indicando la leyenda "SIN SALDOS", en la columna que corresponda.

ARTICULO 5°.- Aquella información que se presente incompleta ó con errores, será tenida por no presentada. En los casos de incumplimiento de los plazos establecidos en la presente Disposición, serán de aplicación las medidas consideradas en la Resolución S.H. N° 226/95.

ARTICULO 6°.- La Contaduría General de la Nación entregará un diskette conteniendo los cuadros Anexos I y II adjuntos (diagramados en Excel 5.0) a los efectos de que una vez cumplimentada la información, sean remitidos a este Organismo.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 18/97 CGN

Nota: Los anexos no publicados pueden consultarse en el Centro de Estudios y Capacitación de la Secretaría de Hacienda.

CIRCULAR N° 13/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 29 MAY 1997

REFERENCIA: INSTRUCCIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE VALUACION APLICABLE AL RELEVAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, DE CAMBIO, DE CONSUMO Y ACTIVOS FINANCIEROS.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional con relación al tema de referencia (Resolución S.H. N° 47/97).

Considerando las dificultades operativas planteadas por diversos Servicios Administrativo-Financieros en materia de relevamiento y valuación de los Bienes a los que hace referencia la Resolución S.H. N° 47/97, corresponde señalar lo siguiente:

1- Para el caso de la valuación de inmuebles de dominio privado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo I de la citada Resolución y para aquellos Organismos de la Administración Central a los cuales no les resultare factible obtener la valuación fiscal como así también practicar la tasación supletoria, podrá optarse por la utilización de un valor representativo que cumpla los mismos objetivos económicos, como es el caso de la valorización surgida de las pólizas de seguro correspondientes o valor fijado o aceptado por los órganos técnicos propios de cada Servicio Administrativo-Financiero.

2- Para aquellos Organismos de la Administración Central que a la fecha no cuenten con un sistema de inventario permanente y a los fines de facilitar, excepcionalmente, la presentación de la información en tiempo y forma, esta Contaduría General de la Nación remitirá los correspondientes listados de ejecución presupuestaria (serie 1993-1996) a nivel de partida parcial para los incisos 2,4 y 6, en este último caso únicamente para las partidas principales 6.1 -Aportes de Capital-, 6.2 -Préstamos a Corto Plazo- 6.3 -Préstamos a Largo Plazo- y 6.4 -Títulos y Valores-.

Cada uno de los Servicios Administrativo-Financieros deberá desagregar su ejecución presupuestaria a nivel de unidad de bien, excepto para los casos expresamente contemplados en la Circular C.G.N. N° 8/97.

Para los bienes anteriores a 1993, se informará únicamente la desagregación de aquellos con significado económico.

3- En lo inherente al relevamiento y valuación de Obras de Arte -Partida 4.6-, en poder de cada jurisdicción, el Servicio Administrativo Financiero podrá prescindir, en esta primera etapa y dado lo específico del tema, de su valuación, la que oportunamente será efectuada por personal competente. No obstante ello, el inventario deberá efectuarse a

nivel de unidad de bien y desagregarse en forma de memoria descriptiva que permita luego su valuación. Dicha memoria deberá permitir conocer las características propias identificatorias de la obra de arte (ej.: tipo-pintura, escultura, etc., autor, año, certificación de autenticidad, etc.)

4- Cabe mencionar que, a todos sus efectos, no se altera el plazo de presentación otorgado por la Resolución S.H. N° 212/97, es decir el 30 de junio de 1997. En casos de incumplimientos, se reitera que serán de aplicación las sanciones contempladas en la Resolución S.H. N° 226/95.

CIRCULAR N° 13/97 C.G.N

CIRCULAR N° 36/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 18 DIC 1997

REFERENCIA: "BIENES DE USO - INMUEBLES - AMORTIZACION"

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y las facultades asignadas a esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el artículo 7° de la Resolución N° 47/97 S.H., con relación al tema de referencia.

En tal sentido, para el caso de los inmuebles incorporados a partir del 1° de Enero de 1997, corresponde aplicar la normativa vigente de acuerdo con la Resolución N° 25/95 S.H. en materia de valuación y los criterios aplicables por la profesión contable con respecto al tratamiento de las amortizaciones. Los restantes Bienes de Uso se amortizarán siguiendo las instrucciones que establece la Resolución N° 47/97 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Saludo a Usted atentamente

CIRCULAR N° 36/97 C.G.N.

CIRCULAR N° 02/02 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 18 ENE 2002

REFERENCIA: VIDA ÚTIL DE LOS BIENES INTANGIBLES. PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución N° 25/95 S.H., la Resolución N° 47/97 S.H. y con el fin de determinar el criterio de amortización de los Bienes Intangibles, partida presupuestaria 4.8.1 "Programas de Computación", hasta tanto se apruebe el Manual de Bienes Muebles.

Al respecto, esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN informa que el ciclo de vida útil a asignar a los Bienes Intangibles "Programas de Computación" deberá ser de 3 (tres) años, contados desde la fecha de su incorporación al patrimonio.

Por otra parte, en lo que se refiere al sistema de amortización, corresponderá utilizar para los citados bienes el método lineal y año de alta completo, aplicándose desde el año 0 (cero) o de incorporación al patrimonio. A partir del momento que el bien esté totalmente amortizado se deberá consignar como valor residual \$ 1 (uno).

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 02/02 C.G.N.

CIRCULAR N° 04/02 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 15 FEB 2002

REFERENCIA: LEY 25.561. VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA. ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, la Resolución N° 25/95 S.H. y la Resolución N° 400/01 S.H. de Cierre de Cuentas del año 2001.

La reciente sanción de la Ley citada en el párrafo anterior hace necesaria la comunicación de algunos lineamientos para el tratamiento contable de los temas tratados por aquella y su incidencia en los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2001. Las pautas que a continuación se exponen tienen un enfoque técnico contable, sin valoración alguna sobre los resultados o efectos económicos de los mismos.

Al respecto, esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN informa que los Activos y Pasivos al 31 de Diciembre de 2001 serán valuados al tipo de cambio vigente a esa fecha. En caso de tratarse de dólares estadounidenses el tipo de cambio a aplicar será 1US\$ = \$1, en virtud de encontrarse vigente a esa fecha la Ley N° 23.928 de Convertibilidad y considerando además que si se valuara activos, pasivos, patrimonio y resultados al nuevo tipo de cambio se estaría beneficiando o castigando al ejercicio 2001, sin computar costos o beneficios que podrán ocurrir en el ejercicio 2002.

No obstante ello, los Organismos del Sector Público Nacional obligados a presentar Estados Contables deberán exponer y explicar los efectos de la devaluación mediante Nota a los mismos, en forma amplia y con el mayor detalle posible, considerando la mejor estimación para aquellas cuestiones todavía no resueltas o las que por la legislación resultan motivo de una negociación entre partes privadas en cuanto a nuevos plazos y tasas de interés a aplicar, toda vez que existan deudas en dólares que puedan ser pesificadas y otras provenientes de acreedores extranjeros con los que deberá respetarse la moneda de origen.

A tal fin en las notas deberá aclararse el origen, monto y vencimiento de la deuda en divisas que ha sido pesificada y aquella que no está alcanzada por tal medida por haber sido contraída en el exterior, valuando ambas a la cotización 1US\$ = \$1,40, tipo de cambio que será utilizado a los meros fines de exposición.

Asimismo y considerando que al momento de emisión de los Estados Contables se pueda contar con mayor información respecto de la aplicación de la Ley N° 25.561 y modificatorias, los Organismos mencionados en el párrafo anterior presentarán como Anexo a las Notas antes citadas un Balance "Pro – forma" incluyendo los efectos conocidos a dicha fecha.

Cualquier cuestión vinculada al cierre del Balance al 31 de Diciembre de 2001 podrá ser consultada por Nota a la Dirección de Normas y Sistemas o por mail a:

consultacgn@mecon.gov.ar

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 4/02 C.G.N.

DISPOSICION Nº 19/02 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 29 MAY 2002

Visto la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias, la Decisión Administrativa Nº 56 de fecha 9 de Marzo de 1999, la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Resolución Nº 473 de fecha 26 de Julio de 1996 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley del VISTO designa a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que en su artículo 91 inc. a) la mencionada Ley establece la competencia de la citada Contaduría respecto del dictado de normas de Contabilidad Gubernamental para el Sector Público Nacional.

Que la Decisión Administrativa Nº 56/99 dispone que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN elaborarán un plan de relevamiento, valorización y exposición contable de los Bienes de Dominio Público del Estado Nacional.

Que la Resolución Nº 1397/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS aprueba el "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de asientos contables.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 473/96 SH encomienda a esta Repartición la actualización permanente del Manual de Contabilidad, el que incluye el Plan de Cuentas de la Administración Nacional.

Que en función de la normativa citada en el Considerando anterior los Bienes de Dominio Público solo se activan durante su proceso de construcción y una vez terminada la obra se deben dar de baja del activo del Estado Nacional.

Que asimismo, dicho criterio de registro obliga, cuando se trata de obras que son financiadas en plazos superiores a su finalización, a exponer un Patrimonio Neto negativo toda vez que deben darse de baja del activo a pesar de mantenerse el correspondiente endeudamiento.

Que mediante la Disposición N° 6 C.G.N. de fecha 5 de Febrero de 2001 se aprobó la apertura de la Cuenta Contable 1.2.5.7 "Bienes de Dominio Público" y a fin de exponer adecuadamente dichos bienes se hace necesario redefinir el criterio de registro de los mismos.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 88 y 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 5° de la Resolución N° 473/96 de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1°.- A partir de la finalización de las obras de dominio público, el saldo de esta cuenta se imputará en la cuenta contable 1.2.5.7. "Bienes de Dominio Público".

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto el Capítulo 3.9. "Patrimonio Público" y la cuenta contable 3.1.3.3. "Resultados afectados a la Construcción de Bienes de Dominio Público" del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General", aprobado por la Resolución N° 1397/93 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias.

ARTICULO 3°.- Los saldos del Capítulo y la cuenta contable que se mencionan en el artículo anterior se cancelarán entre sí, debitando y acreditando cada uno de ellos según corresponda y de acuerdo a lo establecido en el modelo de asientos contables que figura como [Anexo](#) a la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- A medida que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN determine el valor de todos los Bienes de Dominio Público del Estado Nacional se irán incorporando al Activo utilizando como contrapartida la cuenta contable 3.1.4.2. "Variaciones Patrimoniales de la Administración Central Decisión Administrativa J.G.M. N° 56/99" o 3.2.4.2 "Variaciones Patrimoniales de los Organismos Descentralizados Decisión Administrativa J.G.M. N° 56/99", según corresponda.

ARTICULO 5°.- Apruébase los modelos de asientos contables correspondientes a los Bienes de Dominio Público que se adjuntan como [Anexo](#) y que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 19/02 C.G.N.

MODELO DE ASIENTOS CONTABLES

Registración contable de los costos de construcción incurridos durante el período de construcción del bien.

		/		
1256 Construcciones en Proceso de				
Bienes de Dominio Público	XXXX			
2219 Otras Deudas a Largo Plazo			XXXX	
		/		

En el momento en que finaliza la obra se cancela el saldo de la cuenta 1.2.5.6. debitando la cuenta contable 1.2.5.7.

		/		
1257 Bienes de Dominio Público	XXXX			
1256 Construcciones en Proceso de				
Bienes de Dominio Público			XXXX	
		/		

Los saldos del Capítulo "Patrimonio Público" y la cuenta contable "Resultados Afectados a la construcción de Bienes de Dominio Público" serán cancelados de la siguiente manera :

		/		
39 Patrimonio Público	XXXX			
3133 Rdos. Afectados a la construcción de				
Bienes de Dominio Público			XXXX	
3131 Resultados de Ejercicios Anteriores			XXXX	
		/		

Registración contable de los Bienes de Dominio Público incorporados al activo del Estado Nacional en virtud de la tasaciones del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Asiento correspondiente a Organismos de Administración Central

		/	
1257 Bienes de Dominio Público	XXXX		
3142 Variaciones Patrimoniales de la			
Administración Central Decisión Administrativa			
J.M.G. Nº 56/99	XXXX		
		/	

Asiento correspondiente a Organismos Descentralizados

		/	
1257 Bienes de Dominio Público	XXXX		
3242 Variaciones Patrimoniales de los			
Organismos Descentralizados Decisión Administrativa			
J.M.G. Nº 56/99	XXXX		
		/	

DISPOSICION Nº 38/02 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 15 NOV 2002

Visto las Leyes Nº 23.928 de Convertibilidad del Austral, Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias, Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario de fecha 6 de Enero de 2002, la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución Nº 25 de fecha 2 de Agosto de 1995 y la Resolución Nº 473 de fecha 26 de Julio de 1996, todas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la citada Ley Nº 24.156 designa a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que en su artículo 91 inc. a) de la mencionada Ley establece la competencia de la citada Contaduría respecto del dictado de normas de Contabilidad Gubernamental para el Sector Público Nacional.

Que la Resolución Nº 1397/93 del ex M.E.Y.O.S.P. aprueba el "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de asientos contables.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 473/96 S.H. encomienda a esta Repartición la actualización permanente del Manual de Contabilidad, el que incluye el Plan de Cuentas de la Administración Nacional.

Que la Ley Nº 23.928 de Convertibilidad del Austral derogaba en su artículo 10, con efecto a partir del 1º de abril de 1.991, todas las normas legales o reglamentarias que establecían o autorizaban la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras y servicios.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario modifica el artículo 10 de la Ley de Convertibilidad del Austral manteniendo derogadas las normas legales o reglamentarias citadas en el párrafo anterior, así como también, contempla modificaciones respecto del régimen cambiario.

Que, complementariamente, el artículo 2º del Decreto Nº 1269/02 modificó el citado artículo 10 de la Ley Nº 23.928, exceptuando de la prohibición en él contenida a los

estados contables que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Nº 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84) y sus modificatorias, deberán confeccionarse en moneda constante.

Que no obstante que la disposición citada en el párrafo anterior es de incumbencia en el Sector Privado, la aplicación homogénea de normas de contabilidad y el objetivo de los Estados Contables hacen aconsejable su asimilación con los que cuenta el Estado Nacional, a fin que los mismos reflejen los cambios producidos en el poder adquisitivo de la moneda.

Que lo expuesto en el Considerando anterior tiene su fundamento en los Principios de Contabilidad “Ejercicio Contable”, “Moneda de Cuenta” y “Uniformidad” como así también, en las Cualidades de la Información Contable, según lo establecen los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional.

Que lo citado precedentemente coadyuva a la armonización entre las normas del Sector Público Nacional y las Normas Contables Profesionales vigentes, RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 17 y RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 6 modificada por la RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 19, emitidas por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), como asimismo la Resolución Nº 3/2002 de la Mesa Directiva del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CPCECABA) y la Nº 240/02 de la Junta de Gobierno de dicha Federación.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 88 y 91 de la Ley Nº 24.156 y el artículo 5º de la Resolución Nº 473/96 S. H.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento de reexpresión de los Estados Contables del Sector Público Nacional a moneda constante que obra como [Anexo I](#) y forma parte integrante de la presente Disposición. **(Derogado por la Disposición CGN Nº 15/03)**

ARTÍCULO 2º.- Los Estados Contables a ser presentados por los Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, y los entes citados en los incisos b), c) y d) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 31 de Diciembre de 2002 inclusive, deberán ser confeccionados en moneda constante, conforme los procedimientos que se indican en el citado [Anexo I](#) que forma parte integrante de la presente Disposición. **(Derogado por la Disposición CGN Nº 15/03)**

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 5.1.9 “Otros Ingresos” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución Nº 1397/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, de la Cuenta Contable 5.1.9.3 “Resultado por Exposición a la Inflación” (REI), cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo II](#) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 6.1.9 “Otras Pérdidas” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, de la Cuenta Contable 6.1.9.4 “Resultado por Exposición a la Inflación” (REI), cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo II](#) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 5.1.4 “Venta de Bienes y Servicios de las Administraciones Públicas” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, de las Cuentas Contables 5.1.4.1 “Venta de Bienes” y 5.1.4.2 “Prestación de Servicios”, cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo II](#) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6º.- Apruébase la apertura, dentro del Capítulo 6.1 “Gastos Corrientes” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 del ex M.E.Y.O.S.P. y modificatorias, del rubro 6.1.4 “Costo de Venta de Bienes y Servicios de las Administraciones Públicas”.

ARTÍCULO 7º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 6.1.4 “Costos de Venta de Bienes y Servicios de las Administraciones Públicas” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 del ex M.E.Y.O.S.P. y modificatorias, de las Cuentas Contables 6.1.4.1 “Costo de Venta de Bienes” y 6.1.4.2 “Costo de Prestación de Servicios”, cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo II](#) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 5.1.9 “Otros Ingresos” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 del ex M.E.Y.O.S.P. y modificatorias, de la Cuenta Contable 5.1.9.4 “Resultado por Tenencia”, cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo II](#) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 9º.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 6.1.9 “Otras Pérdidas” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 del ex M.E.Y.O.S.P. y modificatorias, de la Cuenta Contable 6.1.9.5 “Resultado por Tenencia”, cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo I](#) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese la denominación del rubro 3.1.1 “Capital Fiscal” por “Capital Fiscal y Ajuste del Capital Fiscal”.

ARTÍCULO 11.-. Apruébase la apertura, dentro del rubro 3.1.1 “Capital Fiscal y Ajuste del Capital Fiscal” del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 del ex M.E.Y.O.S.P. y modificatorias, de las Cuentas Contables 3.1.1.1 “Capital Fiscal” y 3.1.1.2 “Ajuste del Capital Fiscal”, cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo II](#) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese la denominación del rubro 3.2.1 "Capital Institucional" por "Capital Institucional y Ajuste del Capital Institucional".

ARTÍCULO 13.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 3.2.1 "Capital Institucional y Ajuste del Capital Institucional" del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 del ex M.E.Y.O.S.P. y modificatorias, de las Cuentas Contables 3.2.1.1 "Capital Institucional" y 3.2.1.2 "Ajuste del Capital Institucional", cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo II](#) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 14.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 3.1.2 "Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas" del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 del ex M.E.Y.O.S.P. y modificatorias, de la Cuenta Contable 3.1.2.3 "Ajuste de Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas" cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo II](#) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 15.- Apruébase la apertura, dentro del rubro 3.2.2 "Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas" del Plan de Cuentas aprobado por la Resolución N° 1397/93 del ex M.E.Y.O.S.P. y modificatorias, de la Cuenta Contable 3.2.2.3 "Ajuste de Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas" cuyas demás especificaciones obran en el [Anexo I](#) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 38/02 C.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE REEXPRESIÓN DE ESTADOS CONTABLES PARA EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

TERMINOLOGÍA: a fin de aplicar la normativa contenida en la presente disposición se entiende por:

Estados Contables en moneda constante: aquellos que se encuentran expresados en moneda homogénea, es decir en moneda de cierre de los Estados Contables.

Método de reexpresión a moneda constante: proceso por el cual se reexpresan, en moneda de cierre, las partidas expresadas en moneda de fecha anterior a la de cierre de los Estados Contables.

Moneda de cierre: moneda de poder adquisitivo de la fecha a que se refieren los Estados

Contables.

Activos y Pasivos Monetarios: todas aquellas partidas expuestas a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Representan rubros de esta naturaleza los fondos en moneda de curso legal en el país, o derechos u obligaciones cancelables en la suma de la citada moneda, que no contengan cláusulas de ajuste u otras asimilables.

Activos y Pasivos no Monetarios: aquellos que representan bienes, fondos, derechos u obligaciones en moneda extranjera o con cláusula de ajuste u otras asimilables, es decir todas las partidas no expuestas a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

Anticuação: descomposición de un saldo por fecha o período de origen de las partidas que lo integran.

Índice de reexpresión a emplear: será el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Coefficiente de ajuste o reexpresión: el que resulte de dividir el IPIM de la fecha de cierre por el IPIM de la fecha de origen.

Fecha de Origen: aquella fecha en que se produjo el registro contable de la operación.

A los fines de la anticuação de las partidas, ninguna podrá realizarse a una fecha anterior al 31 de diciembre de 2001, considerando a éste, como el último día del periodo de estabilidad.

Fecha de Cierre: se entiende por fecha de cierre a aquella en la cual finaliza el ejercicio o el período intermedio al que corresponden los Estados Contables.

Valor recuperable de un Activo: Es el mayor importe que se podría obtener mediante su intercambio o uso.

El método de reexpresión a moneda constante se aplicará a :

- a) Los montos debidamente anticuados de las cuentas de Activos y Pasivos no monetarios y las del Estado de Recursos y Gastos Corrientes, que estén expresados en moneda de fecha anterior a la de cierre.
- b) Los montos debidamente anticuados de las cuentas del Patrimonio.

Norma General de Ajuste

El ajuste requiere de las siguientes operaciones:

- a) Anticuação de los saldos contables por fecha de origen, excluyendo aquellas partidas que representen un reconocimiento parcial o total del efecto de la inflación sobre los importes originales.
- b) Reexpresión de las cuentas no monetarias de Activos, Pasivos, del Estado de Recursos y Gastos Corrientes y del Patrimonio Neto, mediante la aplicación del coeficiente de reexpresión correspondiente.

- c) Comparación del importe resultante de la reexpresión, con el pertinente valor recuperable de un activo, en la medida que éste pueda ser determinado, practicando si correspondiere, para cada bien o grupo homogéneo de bienes, la adecuación necesaria para que el monto reexpresado no resulte superior a dicho valor recuperable.

Si de tal comparación el valor recuperable fuere inferior al valor reexpresado, dicha diferencia deberá ser registrada en la cuenta contable 6.1.9.5. Resultado por Tenencia.

Norma Particular de Ajuste

Para el caso de Bienes de Uso Inmuebles que hayan sido objeto de tasación durante el ejercicio 2002 o posterior, corresponderá considerar a esta última como fecha de origen para su reexpresión.

Capital Fiscal / Institucional

A la fecha de cierre del primer ejercicio sujeto a ajuste, el Capital Fiscal / Institucional, según corresponda, será reexpresado a moneda de cierre; la diferencia resultante se imputará a la cuenta contable "Ajuste del Capital Fiscal / Institucional". En los ejercicios siguientes la citada cuenta se reexpresará según lo establece la norma general de ajuste. La cuenta contable "Capital Fiscal / Institucional" se mantendrá a su valor original.

Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas:

A la fecha de cierre del primer ejercicio sujeto a ajuste, las "Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas", serán reexpresadas a moneda de cierre; la diferencia resultante se imputará a la cuenta contable "Ajuste de Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas". En los ejercicios siguientes la citada cuenta se reexpresará según lo establece la norma general de ajuste, manteniéndose a su valor original las "Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas".

Resultados de Ejercicios Anteriores

Esta cuenta corresponderá ser reexpresada a moneda de cierre, de acuerdo con lo establecido por la norma general de ajuste.

Resultado del Ejercicio

Su expresión en moneda de cierre estará determinada por la diferencia entre el Patrimonio Neto al inicio y el Patrimonio Neto al cierre, ambos en moneda de cierre.

Estado de Resultados Corrientes (Recursos y Gastos)

Los rubros componentes de este estado se reexpresarán a moneda de cierre del ejercicio, de acuerdo con la norma general de ajuste.

Las amortizaciones correspondientes a los Bienes de Uso e Inmateriales, se calcularán aplicando los porcentajes de amortización respectivos sobre los valores originales reexpresados a moneda de cierre.

Resultado por Exposición a la Inflación.

El Resultado por Exposición a la Inflación (REI) comprende el efecto del cambio del poder adquisitivo de la moneda sobre las partidas monetarias (o expuestas a la inflación).

Representa la contrapartida neta de los ajustes efectuados en todas las partidas patrimoniales y de resultados que se han reexpresado en moneda de cierre.

Exposición en los estados contables

Los Estados Contables deben exponerse en forma comparativa con los del ejercicio anterior, a cuyos efectos los saldos de las cuentas de inicio deben reexpresarse a la moneda de cierre de los Estados Contables objeto de presentación.

Registro del ajuste

En la oportunidad en que se preparen los estados contables, el ajuste se registrará por medio de asientos globales.

Ejemplo de asientos contables:

Cuentas no monetarias del Activo

_____	/	_____
XXXX Cuenta de Activo		
a 5.1.9.3.Resultado por Exp. a la Inflación		
_____	/	_____

Cuentas no monetarias de Pasivo

_____/_____

6.1.9.4.Resultado por exp. a la inflación
a Cuenta de Pasivo

_____/_____

Cuentas de Recursos y Gastos

Recursos

_____/_____

6.1.9.4. Resultado por exp.a la inflación
a Cuenta de Recursos

_____/_____

Gastos

_____/_____

Cuenta de Gastos
a 5.1.9.3. Resultado por exp. a la Inflación

_____/_____

Cuenta Capital Fiscal/Institucional

_____/_____

6.1.9.4. Resultado por exp.a la inflación
a 3.1.1.2. Ajuste del Capital Fiscal

_____/_____

6.1.9.4. Resultado por exp.a la inflación
a 3.2.1.2. Ajuste del Capital Institucional

_____/_____

Cuenta Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas

	/	
6.1.9.4. Resultado por exp.a la inflación		
a 3.2.2.3.Ajuste de Transf. y Contr. de Capital Recibidas		
	/	

Resto de las Cuentas del Patrimonio Neto

	/	
6.1.9.4. Resultado por exp.a la inflación		
a Cuenta del Patrimonio		

PROCESO SECUENCIAL DE AJUSTE

- 1) Determinación del Activo y Pasivo al inicio del ejercicio o del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha.
- 2) Determinación del Patrimonio al inicio del ejercicio o del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el Activo y Pasivo obtenidos en 1).
- 3) Determinación en moneda de cierre del Activo y Pasivo al final del ejercicio o período objeto de ajuste.
- 4) Determinación en moneda de cierre del Patrimonio al final del ejercicio o período objeto del ajuste por diferencia entre el Activo y Pasivo obtenidos en 3).
- 5) Determinación en moneda de cierre del Patrimonio al final del ejercicio o período objeto del ajuste, excluido el resultado de dicho período.
- 6) Determinación en moneda de cierre del resultado final del ejercicio o período por diferencia de Patrimonios determinados en 4) y 5).

- 7) Determinación del Resultado Final excluido el Resultado por Exposición a la Inflación -R.E.I.- mediante la reexpresión de las partidas del Estado de Recursos y Gastos Corrientes.
- 8) Determinación del Resultado por Exposición a la Inflación -R.E.I.-, por diferencia entre resultados determinados en 6) y 7).

ANEXO II

RUBRO: 5.1.9 OTROS INGRESOS

CUENTA: 5.1.9.3 RESULTADO POR EXPOSICIÓN A LA INFLACIÓN

OBJETIVO: Registrar el efecto positivo del cambio en el poder adquisitivo de la moneda de las cuentas monetarias contables o expuestas a la inflación.

DÉBITO: *Por el monto total de la cuenta correspondiente al ejercicio, al asignarlo al capítulo "Resumen de ingresos y gastos" en el momento en que se produce el cierre del mismo.*

CRÉDITO: *Por el importe correspondiente al incremento de los rubros del Activo y de Gastos como consecuencia de la aplicación del coeficiente de ajuste.*

SALDO: Acreedor. Representa el monto imputado al resultado del ejercicio como consecuencia de la reexpresión de las cuentas correspondientes.

RUBRO: 6.1.9 OTRAS PÉRDIDAS

CUENTA: 6.1.9.4 RESULTADO POR EXPOSICIÓN A LA INFLACIÓN

OBJETIVO: Registrar el efecto positivo del cambio en el poder adquisitivo de la moneda de las cuentas monetarias contables o expuestas a la inflación.

DÉBITO: *Por el importe correspondiente al incremento de los rubros del Pasivo, Patrimonio Neto y de Recursos, como consecuencia de la aplicación del coeficiente de ajuste.*

CRÉDITO: *Por el monto total de la cuenta correspondiente al ejercicio, al asignarlo al capítulo "Resumen de ingresos y gastos" en el momento en que se produce el cierre del mismo.*

SALDO: Deudor. Representa el monto imputado al resultado del ejercicio como consecuencia de la reexpresión de las cuentas correspondientes.

RUBRO: 5.1.4 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CUENTA: 5.1.4.1 VENTA DE BIENES

OBJETIVO: Registrar los importes provenientes de la venta de bienes de las Administraciones Públicas.

DÉBITO: *Por el monto total de la cuenta correspondiente al ejercicio, al asignarlo al capítulo "Resumen de ingresos y gastos" en el momento en que se produce el cierre del mismo.*

CRÉDITO: *Por el monto total de los ingresos en concepto de venta de bienes de las Administraciones Públicas.*

SALDO: Acreedor. Representa el total de las ventas de bienes efectuadas por las Administraciones Públicas.

RUBRO: 5.1.4 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CUENTA: 5.1.4.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

OBJETIVO: Registrar los importes provenientes de la prestación de servicios de las Administraciones Públicas.

DÉBITO: *Por el monto total de la cuenta correspondiente al ejercicio, al asignarlo al capítulo "Resumen de ingresos y gastos" en el momento en que se produce el cierre del mismo.*

CRÉDITO: *Por el monto total de los ingresos en concepto de prestación de servicios de las Administraciones Públicas.*

SALDO: Acreedor. Representa el total de las prestaciones de servicios efectuadas por las Administraciones Públicas.

RUBRO: 6.1.4 COSTO DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CUENTA: 6.1.4.1 COSTO DE VENTA DE BIENES

OBJETIVO: Registrar el importe total resultante del costo asignado a la venta de bienes de las Administraciones Públicas.

DÉBITO: *En el momento del registro del costo de la venta de los bienes de las Administraciones Públicas.*

CRÉDITO: *Por el monto total de la cuenta correspondiente al ejercicio, al asignarlo al capítulo*

“Resumen de ingresos y gastos” en el momento en que se produce el cierre del mismo.

SALDO: Deudor. Representa el total del costo de venta de los bienes de las Administraciones Públicas, correspondientes a un período.

RUBRO: 6.1.4 COSTO DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CUENTA: 6.1.4.2 COSTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

OBJETIVO: Registrar el importe total resultante del costo asignado a la prestación de servicios de las Administraciones Públicas.

DÉBITO: *En el momento del registro del costo de la prestación de servicios de las administraciones públicas.*

CRÉDITO: *Por el monto total de la cuenta correspondiente al ejercicio, al asignarlo al capítulo “Resumen de ingresos y gastos” en el momento en que se produce el cierre del mismo.*

SALDO: Deudor. Representa el total del costo de prestación de servicios de las Administraciones Públicas, correspondientes a un período.

RUBRO: 5.1.9 OTROS INGRESOS

CUENTA: 5.1.9.4 RESULTADO POR TENENCIA

OBJETIVO: Registrar el resultado positivo que surja de la comparación entre la valuación de Activos o Pasivos a Valores Corrientes y su correspondiente valor reexpresado a moneda constante.

DÉBITO: *Por el monto total de la cuenta correspondiente al ejercicio, al asignarlo al capítulo “Resumen de ingresos y gastos” en el momento en que se produce el cierre del mismo.*

CRÉDITO: *En el momento que se registra el resultado proveniente de la valuación de activos y pasivos a valores corrientes, neto del efecto inflacionario.*

SALDO: Acreedor. Representa el total de los resultados por tenencia positivos acumulados en un período.

RUBRO: 6.1.9 OTRAS PÉRDIDAS

CUENTA: 6.1.9.5 RESULTADO POR TENENCIA

OBJETIVO: Registrar el resultado negativo que surja de la comparación entre la valuación de Activos o Pasivos a Valores Corrientes y su correspondiente valor reexpresado a moneda constante.

DÉBITO: En el momento que se registra el resultado proveniente de la valuación de activos y pasivos a valores corrientes, neto del efecto inflacionario.

CRÉDITO: *Por el monto total de la cuenta correspondiente al ejercicio, al asignarlo al capítulo "Resumen de ingresos y gastos" en el momento en que se produce el cierre del mismo.*

SALDO: Deudor. Representa el total de los resultados por tenencia negativos acumulados en un período.

RUBRO: 3.1.1 CAPITAL FISCAL Y AJUSTE DEL CAPITAL FISCAL

CUENTA: 3.1.1.1 CAPITAL FISCAL

OBJETIVO: Registrar los montos representativos de la diferencia entre el activo y el pasivo del ente a la fecha de la primera determinación del patrimonio contable y de las variaciones incorporadas posteriormente.

DÉBITO: Por las incorporaciones de pasivos preexistentes a la fecha de la primera determinación del patrimonio contable

CRÉDITO: *Por las incorporaciones de activos preexistentes a la fecha de la primera determinación del patrimonio contable*

SALDO: Acreedor. Representa el valor patrimonial neto del ente contable Administración Central en el momento de su determinación inicial.

RUBRO: 3.1.1 CAPITAL FISCAL Y AJUSTE DEL CAPITAL FISCAL

CUENTA: 3.1.1.2 AJUSTE DEL CAPITAL FISCAL

OBJETIVO: Registrar el saldo acumulado resultante de la reexpresión de la cuenta contable 3.1.1.1 "Capital Fiscal".

CRÉDITO: *Por el monto correspondiente a la reexpresión de la cuenta contable "Capital Fiscal".*

SALDO: Acreedor. Representa el saldo acumulado de la reexpresión efectuada de la cuenta contable "Capital Fiscal".

RUBRO: 3.2.1 CAPITAL INSTITUCIONAL Y AJUSTE DEL CAPITAL INSTITUCIONAL

CUENTA: 3.2.1.1 CAPITAL INSTITUCIONAL

OBJETIVO: Registrar los montos representativos del aporte inicial para la constitución de los Organismos Descentralizados y de Seguridad Social y de las variaciones posteriores.

DÉBITO: Por la disminución de los aportes oportunamente efectuados, conforme a las normas legales que correspondan.

Por las incorporaciones de pasivos, preexistentes a la fecha de la primera determinación del patrimonio contable

CRÉDITO: Por la efectivización de los aportes y sus variaciones posteriores (Organismos creados con posterioridad a la Ley N° 24.156).

Por las incorporaciones de activos, preexistentes a la fecha de la primera determinación del patrimonio contable (Organismos preexistentes a la Ley N° 24.156).

SALDO: Acreedor. Representa el valor patrimonial neto del ente contable Organismo Descentralizado, en el momento de su determinación inicial.

RUBRO: 3.2.1 CAPITAL INSTITUCIONAL Y AJUSTE DEL CAPITAL INSTITUCIONAL

CUENTA: 3.2.1.2 AJUSTE DEL CAPITAL INSTITUCIONAL

OBJETIVO: Registrar el saldo acumulado resultante de la reexpresión de la cuenta contable 3.2.1.1 "Capital Institucional".

CRÉDITO: *Por el monto correspondiente a la reexpresión de la cuenta contable "Capital Institucional".*

SALDO: Acreedor. Representa el saldo acumulado de la reexpresión efectuada de la cuenta contable 3.2.1.1 "Capital Institucional".

RUBRO: 3.1.2 TRANSFERENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS

CUENTA: 3.1.2.3 AJUSTE DE TRANSFERENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS.

OBJETIVO: Registrar el saldo acumulado resultante de la reexpresión de las cuentas contables 3.1.2.1 "Transferencias de Capital" y 3.1.2.2 "Contribuciones".

CRÉDITO: *Cuando se reexpresan por exposición a la inflación las cuentas contables "Transferencias de Capital" y "Contribuciones".*

SALDO: *Acreedor. Representa el saldo acumulado de la reexpresión efectuada de las cuentas contables 3.1.2.1 "Transferencias de Capital" y 3.1.2.2 "Contribuciones".*

RUBRO: 3.2.2 TRANSFERENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS

CUENTA: 3.2.2.3 AJUSTE DE TRANSFERENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL

RECIBIDAS.

OBJETIVO: Registrar el saldo acumulado resultante de la reexpresión de las cuentas contables 3.2.2.1 "Transferencias de Capital" y 3.2.2.2 "Contribuciones".

CRÉDITO: *Cuando se reexpresan por exposición a la inflación las cuentas contables "Transferencias de Capital" y "Contribuciones".*

SALDO: Acreedor. Representa el saldo acumulado de la reexpresión efectuada de las cuentas contables 3.2.2.1 "Transferencias de Capital" y 3.2.2.2 "Contribuciones".

CIRCULAR Nº 1/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 23 ENE 2003

REFERENCIA: NORMAS DE CIERRE. ACLARACIONES RESPECTO DEL CUADRO 4-2 DE BIENES DE USO. SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Disposición Nº 49/02 C.G.N., mediante la cual se aprobaron los Cuadros de Cierre correspondientes a la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2002.

Al respecto se informa que en el archivo denominado "nnnCuadro04-2.xls" (donde nnn es igual al código de SAF), el cual fuera entregado oportunamente en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de la Dirección de Procesamiento Contable, se ha efectuado la modificación que se detalla a continuación :

En la Hoja "4.2.1-2", se ha agregado una columna a la derecha denominada "Cant. Bienes", la cual está destinada al ingreso de la cantidad de bienes contenidos en cada línea informada de ese Cuadro. Asimismo se aclara que el valor que se ingrese deberá ser un número entero sin decimales, y la carga de este campo tiene carácter "optativo", recomendándose su ingreso para los casos de bienes que, de acuerdo a su vida útil y año de origen, se encuentren totalmente amortizados al 31 de Diciembre de 2002, ello, a efectos de minimizar la posibilidad de errores de consistencia referidos a "Amortizaciones del Ejercicio" y "Amortizaciones Acumuladas".

Ante cualquier consulta al respecto, deberá comunicarse con el Cdor. Néstor Costa, a cargo del Sector Bienes de Uso de la citada Dirección de Procesamiento Contable, al teléfono 4349-6685, o vía e-mail ncosta@mecon.gov.ar

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR Nº 1/03 C.G.N.

Capítulo V.F. – Pág.1952

DISPOSICION Nº 15/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 14 ABR 2003

Visto las Leyes Nº 23.928 de Convertibilidad del Austral, Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias, Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario de fecha 6 de enero de 2002, el Decreto Nº 1269 de fecha 16 de julio de 2002, el Decreto Nº 664 de fecha 20 de marzo de 2003 y la Disposición Nº 38 de fecha 15 de noviembre de 2002 de la CONTADURÍA GNERAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la citada Ley Nº 24.156 designa a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que el artículo 91 inc. a) de la mencionada Ley establece la competencia de la citada Contaduría respecto del dictado de normas de Contabilidad Gubernamental para el Sector Público Nacional.

Que la Ley Nº 23.928 de Convertibilidad del Austral derogaba en su artículo 10, con efecto a partir del 1º de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecían o autorizaban la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras y servicios.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario modifica el artículo 10 de la Ley de Convertibilidad del Austral manteniendo derogadas las normas legales o reglamentarias citadas en el párrafo anterior, así como también, contempla modificaciones respecto del régimen cambiario.

Que, complementariamente, el artículo 2º del Decreto Nº 1269/02 modificó el citado artículo 10 de la Ley Nº 23.928, exceptuando de la prohibición en él contenida a los estados contables que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Nº 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84) y sus modificatorias, deberán confeccionarse en moneda constante.

Que a través de la Disposición mencionada en el VISTO se aprobó el procedimiento de reexpresión de los Estados Contables del Sector Público Nacional a moneda constante.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 664/2003 se deroga el último párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 23.928 introducido por el artículo 2º del Decreto Nº 1269/2002.

Que asimismo el artículo 2º del decreto citado en el Considerando precedente instruyó a los Organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL a no aceptar la presentación de Balances o Estados Contables ajustados por inflación, en función a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 23.928, con la modificación introducida por el artículo 2º del Decreto Nº 1269/02.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 88 y 91 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTOCULO 1º.- Déjase sin efecto, a partir del 1º de Enero de 2003, los artículos 1º y 2º de la Disposición Nº 38/2002 C.G.N. y modificatorias.

ARTICULO 2º.- Los Estados Contables a ser presentados por los Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social y los entes citados en los incisos b), c) y d) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, correspondientes al ejercicio 2003 deberán exponer en las Notas a sus Estados Contables que se ha procedido a discontinuar el procedimiento de reexpresión a moneda constante de los mismos.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 15/03 C.G.N.

CIRCULAR N° 16/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 13 OCT 2004

REFERENCIA: REQUERIMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL. BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO. TRANSFERENCIAS EJERCICIOS 2002, 2003 Y 2004.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto N° 67/2003.

Con el fin de cumplir con los requerimientos formulados por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y considerando que algunos de los datos no obran en el Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN), los organismos del Sector Público Nacional deberán cumplimentar el [anexo](#) cuyo instructivo está contenido en cada celda del encabezado de las columnas del mismo.

Dicha información deberá remitirse a esta Contaduría General, por mail a la dirección notifcgn@mecon.gov.ar, en caso de verificarse algún inconveniente por esta vía, deberá ser enviada mediante nota dirigida al Contador General de la Nación, acompañada por el soporte magnético correspondiente, antes del 21 de octubre del corriente año.

Saludo a Ud. Atentamente

CIRCULAR N° 16/04 C.G.N.

ANEXO

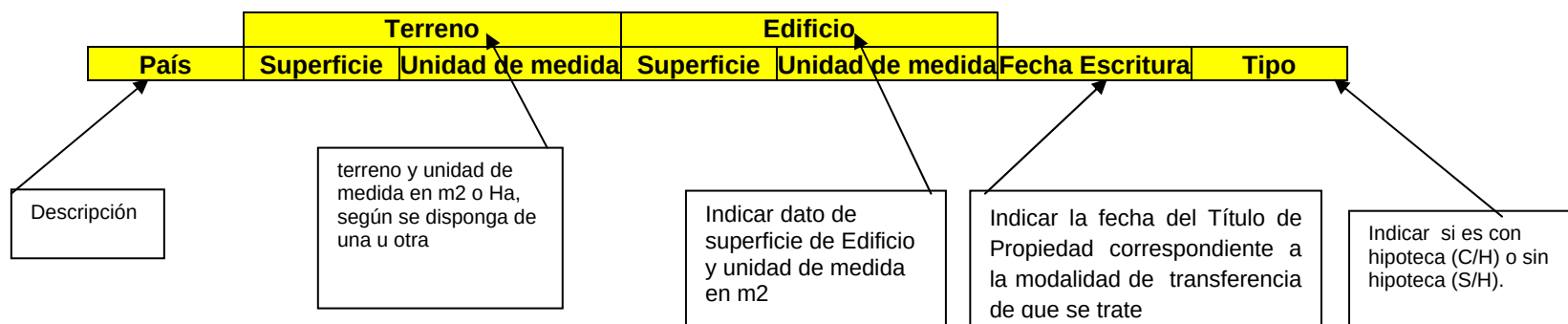
**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO**

SAF:

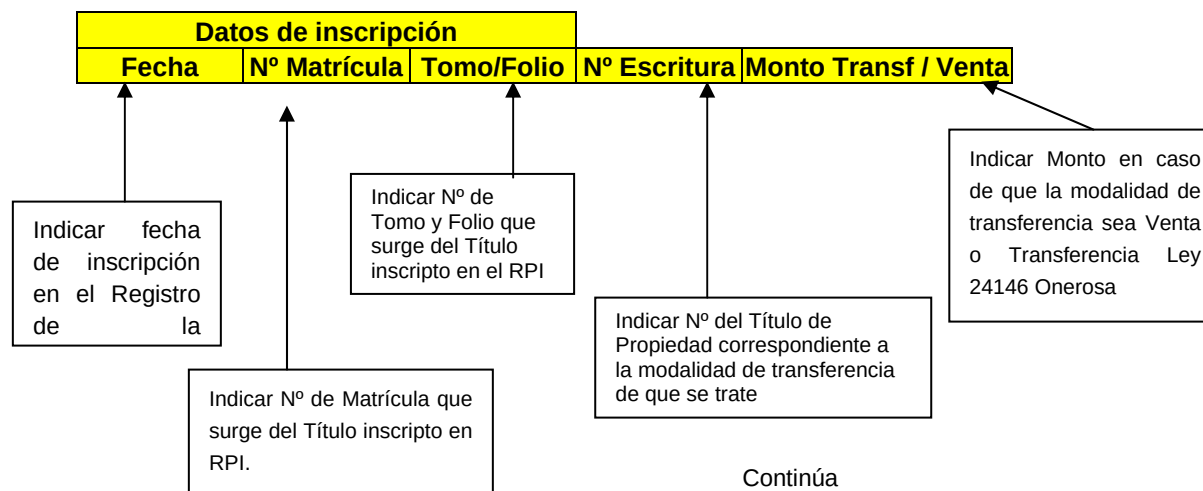
DENOMINACIÓN:

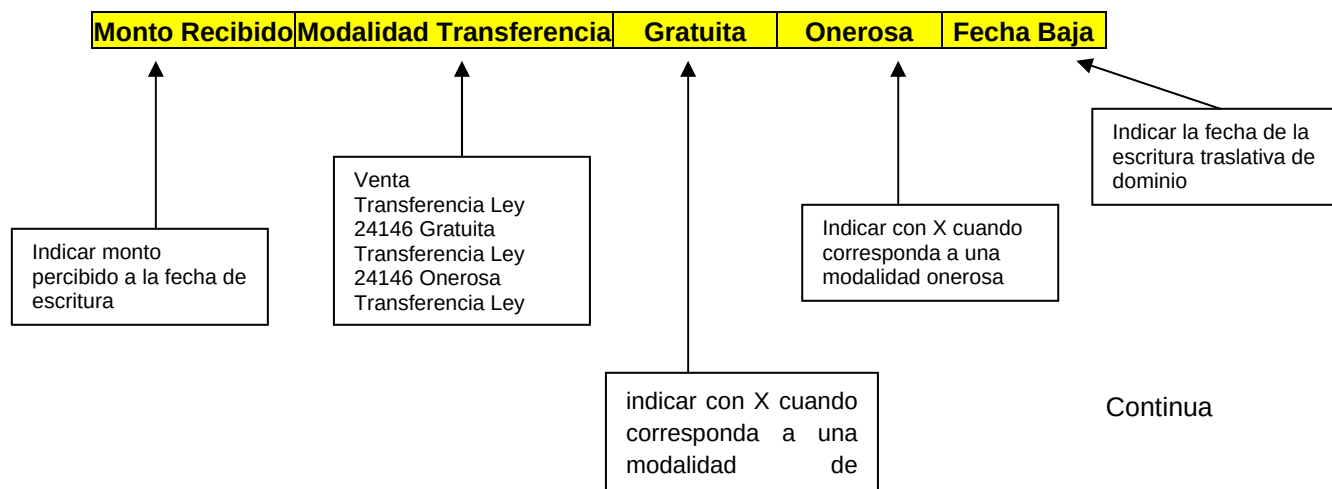
Nº Registro	Calle	Puerta	Piso	Depto	Localidad	Provincia
Indicar número de registro en el SABEN	Descripción	Indica Número	Indica Número		Descripción	Descripción de la provincia correspondiente a la localidad indicada

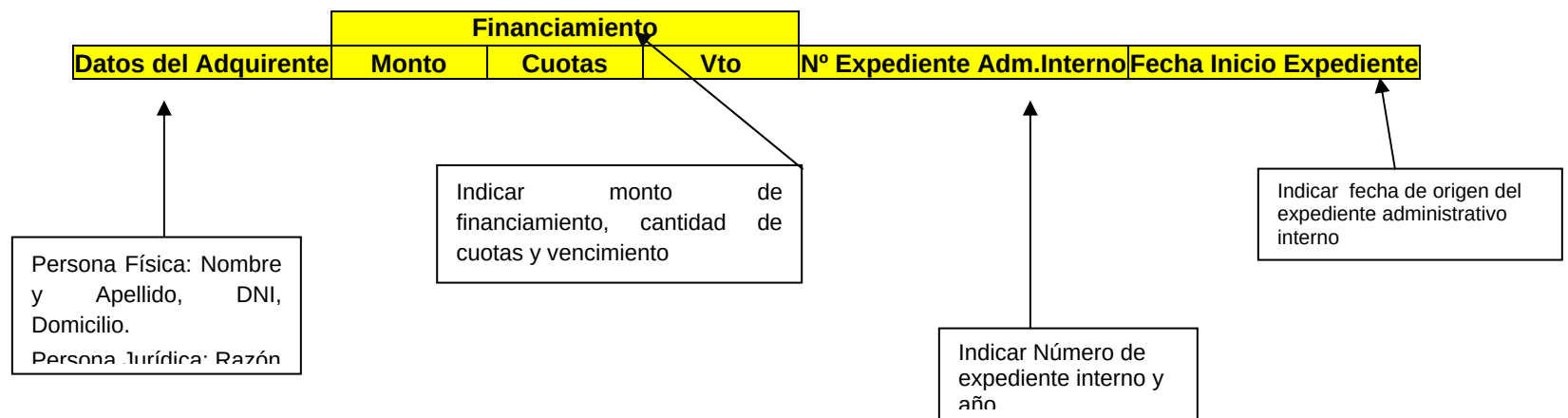
Continua



Continua







V. G. - Normas sobre Archivos de Documentación

.....

DECISION ADMINISTRATIVA N° 43/96

BUENOS AIRES, 30 ABR 1996

VISTO la Ley N° 24.624, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 30 de la citada Ley, sustitutivo del artículo N° 49 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.1995), establece normas para otorgar valor jurídico y probatorio a la documentación existente y a la que se incorpore al Archivo General de la Administración, mediante la utilización de tecnología que garantice la estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad del soporte de guarda físico de la mencionada documentación.

Que con el objeto de instrumentar su puesta en vigencia, resulta necesario proceder, por la presente a determinar su ámbito de aplicación y la definición de los diversos conceptos involucrados en la misma.

Que asimismo es procedente precisar los requisitos de carácter general, los relacionados con los documentos en particular y con el soporte a utilizar en la redacción, producción o reproducción de aquéllos.

Que deben determinarse los procedimientos respaldatorios de la reproducción de documentos en soporte electrónico u óptico, su verificación, registro y anulación de originales, como así también las medidas a adoptar con relación a los documentos de propiedad de terceros.

Que resulta conveniente facultar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente medida

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones originadas en el artículo N° 30 de la Ley N° 24.624 y el artículo N° 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Reglamentación del artículo N° 30 de la Ley N° 24.624, sustitutivo del artículo N° 49 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de

Presupuesto (t.o. 1995), de acuerdo con el detalle del ANEXO que forma parte de la presente Decisión Administrativa.¹

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECISION ADMINISTRATIVA Nº 43/96

ANEXO

Capítulo I: Ambito de aplicación.

Las presentes disposiciones son aplicables a todos los organismos comprendidos por la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Capítulo II: De las Definiciones.

A los efectos de la presente Reglamentación se entenderá por:

a) Documentación financiera: A la documentación contable-hacendal de la Administración Pública Nacional, es decir, todos los registros y comprobantes que alimenten o emanen de los Sistemas: Presupuestario, de Crédito Público, de Tesorería y de Contabilidad, especificados en el artículo 5º de la Ley Nº 24.156. Incluye: contratos, estatutos sociales, escrituras, poderes, expedientes, declaraciones juradas, certificados de obra, contrataciones directas, licitaciones privadas, licitaciones públicas, convenios con organismos oficiales o empresas públicas o privadas, notas, planillas del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) órdenes de compra, órdenes de provisión, facturas, notas de débito, notas de crédito, débitos por sentencia judicial, notas internas de débitos bancarios, boletas de depósitos de terceros u organismos oficiales, remitos, órdenes de pago, liquidaciones, recibos, pagarés, extractos bancarios, cheques anulados, cheques pagados, resoluciones, disposiciones, ordenanzas, circulares, normas, transferencias, asignación y reposición de fondo rotatorio, formularios y documentación respaldatoria de la ejecución presupuestaria en las etapas de compromiso, devengado y pagado, registros de asientos contables y documentación respaldatoria de los mismos, balances de empresas y sociedades del Estado Nacional, balances de organismos descentralizados, balances de empresas en liquidación, y toda aquella documentación administrativa financiera, que implique un compromiso financiero.

b) Documentos de personal: Son aquéllos relativos a los agentes públicos de la Administración Pública Nacional, producidos o recibidos por un organismo público donde el empleado ocupa un cargo. Incluye: expedientes, legajos de los agentes, fichas de control de asistencia, planillas de control de asistencia, formularios, comprobantes de pago de sueldos, planillas de pago de sueldos, los que instrumentan cesantías,

¹ El artículo 49 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1995), corresponde al artículo 45 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999)

exoneraciones, comisiones de servicio, desarraigos, embargos, franquicias, jubilación, justificación de inasistencias, licencias anuales ordinarias, especiales, y extraordinarias, nombramientos, promociones, recursos administrativos, reingresos, reintegro de haberes, recibos de haberes, renunciaciones condicionadas o simples, reubicación y reencasillamientos, sanciones disciplinarias menores, títulos habilitantes, traslados y permutas, declaraciones juradas de salario familiar.

c) Documentos de control: Son aquéllos que sirven de prueba de los trámites o actos realizados. Incluye: planillas de control de giro de documentación, comprobantes de la correspondencia certificada, formularios completos de remitos de documentación, fichas de trámite de expedientes o actuaciones y todos aquéllos que permitan obtener un valor agregado de la información financiera sujeta a la acción de los órganos de contralor del Estado Nacional.

d) Original: Documento en su primera versión o de primera generación, cualquiera sea el soporte sobre el cual se extienda. Puede ser firmado o no firmado.

e) Copia: Versión obtenida del documento original por cualquier medio de reproducción.

f) Autenticación: Procedimiento fijado por la ley que debe observar el funcionario competente designado conforme aquélla, para otorgar autenticidad a un documento o a su copia.

g) Copia autenticada: Versión del documento original legalizada por el funcionario competente siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

h) Copia de sustitución: Versión del documento original obtenida por cualquier medio de reproducción, destinada a reemplazar al original.

i) Copia de resguardo: Versión del documento original obtenida por cualquier medio de reproducción, destinada a ser utilizada para evitar el manipuleo del original por razones de seguridad o protección.

j) Archivo: Designa la colección de datos efectuada ordenada y sistemáticamente, y que ofrece garantía de su recuperación.

k) Conservación: Designa el mantenimiento de los datos archivados, de sus soportes relativos y de la tecnología de investigación y utilización de tales datos.

l) Soporte electrónico u óptico indeleble: Designa los medios de memorización de los datos, cuya tecnología conlleve a la modificación irreversible de su estado físico y garantice la estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad.

Capítulo III: De los Requisitos en General.

La redacción, producción o reproducción de los documentos previstos en el artículo 30 de la Ley N° 24.624, en un soporte electrónico u óptico indeleble, deberá efectuarse utilizando tecnologías y procedimientos que aseguren la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración.

Para cumplimentar estos requisitos la reproducción del documento deberá ser fiel e íntegra, abarcando todas sus características -anotaciones, enmiendas, manchas-, no

debiéndose agregar ninguna inscripción que pueda alterar la información contenida en aquél.

Deberán utilizarse tecnologías de captura, memorización, archivo y visualización de la información que reduzcan al mínimo la posibilidad de manipulación de los datos contenidos en el documento.

Capítulo IV: De los requisitos en cuanto a los documentos.

- a) Cuando las dimensiones del documento que ha de reproducirse excedan las posibilidades del equipo que ha de emplearse para ello, y sea necesario efectuar una toma parcial, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar su continuidad e integridad, dejando constancia de todo lo actuado en el Acta pertinente.
- b) Cuando un grupo de documentos interrelacionados implique una cantidad de reproducciones que exceda la capacidad del soporte físico en que se están almacenando, se continuará el proceso en el subsiguiente, asegurando la integridad de la información mediante la codificación que asegure su continuidad. De todo ello también se dejará constancia en el Acta respectiva.
- c) Cuando los documentos que han de reproducirse presenten manchas, deterioros o faltantes en su secuencia de ordenación, se deberá dejar constancia de ello en el apartado destinado a observaciones del Acta respectiva.
- d) Para la adecuada identificación y posterior recuperación del documento redactado, producido o reproducido se lo codificará, a través del empleo de signos, números u otro medio similar e idóneo, que permita una identificación unívoca del mismo.
- e) Para completar estos recaudos se deberán efectuar los controles de contenido, por cotejo, dejándose constancia de su resultado y efectuando las correcciones que sean necesarias, conforme lo previsto en el Capítulo VII de la presente.

Capítulo V: Requisitos en cuanto al soporte.

El soporte utilizado para la redacción, producción o reproducción de documentos deberá garantizar su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad. Por ello, la tecnología utilizada deberá conllevar la modificación irreversible de su estado físico, de modo que no sea posible el borrado ni la sobreescritura de la información en él registrada.

En el soporte utilizado deberá ser grabado un código de identificación indeleble, legible externamente a simple vista, que permita su identificación y diferenciación con el resto de los utilizados, y proteja de una eventual alteración dolosa del contenido, sirviendo además, a los efectos de las registraciones y actas previstas en esta reglamentación.

Si se decidiera asegurar la pertenencia del soporte con un Sello o Código específico de la Administración Pública Nacional, este Sello o Código deberá ser también indeleble utilizándose la tecnología adecuada para tal fin.

Si el soporte electrónico u óptico indeleble presentara imperfecciones que pudieran dar lugar a errores de almacenamiento o reproducción de los documentos, deberá ser descartado y dejarse constancia de su inutilización en el Acta respectiva.

Sólo podrán ser utilizados soportes que garanticen el resguardo de la información por un lapso no menor a los TREINTA (30) años. A tal fin se exigirá del proveedor del soporte la indicación, bajo su responsabilidad, de las condiciones óptimas para la conservación física, para la estabilidad del soporte y su fruibilidad, legibilidad y reproducibilidad al plazo de TREINTA (30) o más años. El funcionario responsable deberá asegurarse que tales condiciones sean respetadas sin excepciones.

Capítulo VI: Del Procedimiento Respaldatorio.

El procedimiento respaldatorio de la reproducción de documentos, cualquiera sea su soporte de primera generación, en soporte electrónico u óptico indeleble, deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Cada sesión de reproducción de documentos en soporte electrónico u óptico indeleble deberá ser registrada y certificada, al comienzo y al cierre de la misma, por medio de un "ACTA DE APERTURA" y un "ACTA DE CIERRE", confeccionadas y suscritas por el o los funcionarios que a tales efectos determine el Contador General de la Nación, mediante la Disposición pertinente.

b) Las Actas tendrán un formato uniforme y predeterminado, que responderán a las normas de esta reglamentación y de las fijadas, en forma complementaria, por Disposición del Contador General de Nación.

c) Del Acta de Apertura. Contendrá, como mínimo, la registración de los siguientes datos:

Número de Acta de Apertura.

Marca del Fabricante y el código de identificación externa e indeleble del soporte utilizado.

Nivel mínimo de resolución que ha de utilizarse para la reproducción.

Identificación del organismo en que se originó la documentación, o del poseedor de la misma o del que resulte responsable legal de ella.

Identificación del organismo y, dentro de aquél, de la dependencia que tiene a su cargo la reproducción.

Lugar, fecha y hora de iniciación del proceso de reproducción.

Nombre y firma del operador.

Nombre y firma del administrador de la base de datos.

Nombre y firma del funcionario responsable.

d) Del Acta de Cierre. El Acta de Cierre de la sesión repetirá los datos de carácter general incorporados al Acta de Apertura, indicando la fecha y hora de finalización del proceso de reproducción y, además, dejará constancia de:

La descripción de la documentación reproducida, indicando tipos documentales, documento inicial y final de la sesión.

La cantidad de documentos reproducidos en la sesión y cantidad de imágenes a que hayan dado lugar cada documento.

Si existen o no documentos reproducidos defectuosamente, dejando, en este caso, registrado el número de codificación que los identifica.

La asistencia o no de la persona o personas interesadas y de su debida notificación, firmando las mismas de conformidad cuando hicieren acto de presencia.

Las objeciones que hubieren formulado los interesados asistentes y registro de la formal entrega del original, si así lo hubieren solicitado.

Y se incorporará la leyenda "documentos reproducidos según disposiciones del artículo 30 de la Ley N° 24.624."

e) De las Interrupciones. Cuando por cualquier circunstancia se deba interrumpir una sesión de reproducción, será requisito indispensable el labrado de un Acta de Interrupción de la sesión en la cual, junto a los datos determinados para las Actas de Cierre, se especifiquen las causas de la interrupción. Para recomenzar la sesión de reproducción se deberá elaborar un Acta de Continuación, en la cual se registre cualquier alteración a los datos contenidos en el Acta de Apertura de la sesión y se deje constancia de la fecha y la hora en las que se retoma la tarea.

f) Del funcionario responsable.- El organismo titular o el organismo responsable legal de la documentación a reproducirse, podrá designar a un funcionario responsable para la firma de las Actas y de sus controles.

Capítulo VII: Del procedimiento de verificación.

Terminada la sesión de reproducción, el o los funcionarios responsables designados para tal fin, revisarán cada una de las reproducciones realizadas y confeccionarán el Acta de Contralor, observando los siguientes recaudos:

a) Cuando al finalizar una sesión de reproducción se detecten omisiones de UNO (1) o más documentos que debieron ser reproducidos en la misma, éstos se incorporarán a continuación del último, dejando registrada la referencia para su posterior relación. Para ello se procederá de la siguiente manera:

I) A grabar un Acta de Corrección, dejando constancia de que se trata de una corrección e identificando los documentos y su imagen agregada o corregida, utilizando para ello los códigos de identificación pertinentes.

II) A reproducir los documentos afectados en el orden correspondiente

III) A grabar el cierre del Acta con las constancias y firmas correspondientes.

b) Los defectos detectados en el proceso de contralor, que originen alteración o pérdida de información, serán corregidos conforme a lo previsto en el inciso anterior.

c) Se dejará constancia de todo lo actuado y suscribirá el Acta de Contralor con los demás requisitos formales de un Acta de Cierre.

Capítulo VIII: Del Registro.

a) Toda reproducción efectuada de acuerdo a las normas establecidas por la Ley N° 24.624 y la presente reglamentación deberá ser registrada. Con tal objeto, el organismo de aplicación llevará un Registro que será intervenido por la autoridad investida de tal competencia, mediante Disposición dictada por el Contador General de la Nación. En este Registro se asentarán los siguientes datos:

I) Para cada lote de documentos reproducidos y aprobados:

Fecha y número de asiento en el Registro, el cual deberá ser secuencial y correlativo.

Número de Acta de Apertura.

Número de Acta de Cierre.

Número de Actas de Corrección, en su caso.

Número de Actas de Interrupción, en su caso.

Fecha de vencimiento del plazo de guarda del lote de documentos, o de cada uno de ellos, de ser necesario esto último.

Todo otro dato que permita o facilite una mejor identificación de los documentos

II) Informes con los resultados y fecha de los contralores efectuados, indicando los nombres y firmas de los funcionarios responsables de los contralores de calidad efectuados

b) Las registraciones deberán conservarse por el Órgano Rector, durante los CINCO (5) años posteriores, sin perjuicio de su digitalización, cuando ello fuere conveniente. Las Actas digitalizadas deberán conservarse, por el funcionario designado al efecto por Disposición del Contador General de la Nación, hasta UN (1) año después de transcurrido el plazo de prescripción de la guarda atribuida a los documentos reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble.

Capítulo IX: De la Anulación.

Los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte, una vez reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble, observando los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley N° 24.624 y en esta medida, serán anulados mediante la colocación en forma cruzada de un sello que exprese "REPRODUCIDO EN SOPORTE N°". En el espacio dejado para el número, el funcionario responsable de la verificación de la correlación de contenidos, insertará el Código de identificación indeleble del soporte en donde se encuentre reproducido el documento. A partir de ese momento el soporte de primera generación perderá todo valor probatorio.

Capítulo X: De los Documentos de Terceros.

a) La documentación de propiedad de terceros que se haya remitido para su archivo, podrá ser destruida luego de transcurrido el plazo que se fija en el inciso siguiente, contado desde que ha sido puesta a disposición de aquéllos, mediante una publicación genérica en el Boletín Oficial, por el término de DOS (2) días. La publicación en el Boletín

Oficial contendrá las características de la documentación, el plazo durante el cual podrá ser reclamada su devolución o conservación, y el lugar al que debe concurrirse para solicitar la entrega o conservación.

b) A los efectos previstos en el inciso anterior, fíjase el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial, para que los titulares de los documentos se presenten para retirar los mismos o solicitar su conservación. La documentación que se entregue al interesado deberá llevar un sello o marca que indique la fecha en que el mismo ha sido reproducido en soporte electrónico u óptico indeleble, y el número del código de identificación indeleble del soporte en donde se encuentre reproducido el documento. Transcurrido el plazo mencionado sin que los interesados hayan reclamado la devolución o la conservación de la documentación, caducará todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y el destino posterior dado a la misma, pudiendo ser destruida con los recaudos previstos para tal fin.

Capítulo XI: De la Destrucción .

a) La eliminación de los documentos deberá ser practicada por cualquier medio que asegure su destrucción total o parcial, de modo que no puedan ser utilizados los datos o la información contenida en ellos.

b) El procedimiento a seguir será el siguiente: Ubicados y seleccionados los documentos a ser eliminados, y verificado por el funcionario, que los mismos hayan sido anulados conforme lo establece esta reglamentación, se labrará un Acta de Destrucción en la que se consignará:

Número de Acta.

Descripción de la documentación que será destruida, indicando en cada caso el tipo documental de que se trate y, en el caso de los expedientes, su número identificador y el de cada uno de sus agregados o acumulados.

Identificación del organismo en el que se originó la documentación, del poseedor de la misma o del que resulte responsable legal de ella.

Lugar, fecha y hora de iniciación y finalización del proceso de destrucción.

Nombre y firma de los funcionarios intervinientes.

c) El Contador General de la Nación, mediante la Disposición pertinente, determinará el funcionario autorizado para intervenir y supervisar el desarrollo del proceso de destrucción de los documentos.

d) Todo original cuyo contenido sea considerado de interés social o histórico en los términos de la Ley N° 15.930 y sus Decretos Reglamentarios, no podrá ser destruido total o parcialmente. El interés social o histórico deberá ser determinado en todos los casos por los funcionarios responsables legalmente de la documentación mediante Resolución fundada.

Capítulo XII: De la Conservación y Seguridad.

a) Los documentos originales en soporte electrónico u óptico indeleble deben conservarse en archivos de seguridad adecuadamente protegidos de los agentes atmosféricos y biológicos que pudieran afectarlos por el plazo legal establecido, siendo responsabilidad de los funcionarios a cargo de su guarda el procurar los medios y las técnicas más apropiadas para el cumplimiento de tal fin. Se considerarán archivos adecuadamente protegidos los que cumplan con las normas nacionales e internacionales establecidas al respecto.

b) El Organo Rector dispondrá de un archivo de seguridad adecuadamente protegido de los agentes atmosféricos y biológicos donde se conservarán los documentos originales en soporte electrónico u óptico indeleble. Al mismo tiempo, se grabarán DOS (2) copias de resguardo; una de ellas, será depositada en un archivo de seguridad con las características mencionadas, en una entidad pública escogida al efecto, distinta al órgano rector, y la otra, se utilizará para el manejo diario. El Secretario de Hacienda determinará mediante la Resolución pertinente cuál será la entidad pública en la que se conservará la primer copia de resguardo a que se hace mención en el presente párrafo. Esta copia de resguardo podrá utilizarse como copia de sustitución, en el caso de destrucción, parcial o total de su original.

Capítulo XIII: Disposiciones Varias.

a) Se podrán obtener copias autenticadas a partir de los originales en soporte electrónico u óptico indeleble. La certificación de autenticidad se hará de conformidad a los procedimientos legales vigentes para la Administración Pública Nacional, identificando el soporte del que procede la copia.

b) La búsqueda, visualización e impresión de los documentos archivados y conservados en soportes electrónicos u ópticos indelebles y de los datos que los componen deben poder realizarse a través de sistemas informáticos oportunamente documentados que permitan una utilización directa por parte de todos los que tengan el derecho de acceder y controlar tales documentos. A tal efecto los programas utilizados deben contar con interfaces fáciles de usar y autoexplicativas que permitan su acceso por una persona no habituada a su uso.

c) La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de Organo Rector y de aplicación de la presente adoptará las medidas necesarias que faciliten y permitan una utilización directa por parte de todos los funcionarios de los organismos de contralor que tengan el derecho de acceder, verificar y controlar los documentos.

d) Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a impartir las instrucciones pertinentes y dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente medida.

RESOLUCION N° 328/96 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 20 MAY 1996

VISTO la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Ley N° 24.624, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 1996, el Decreto N° 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, el Decreto N° 1492 de fecha 23 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios y la Decisión Administrativa N° 43 de fecha 30 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 inciso i) de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, determina la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para “mantener el archivo de la documentación financiera de la administración nacional.”

Que por el artículo 30 de la Ley N° 24.624, sustitutivo de su similar N° 49 de la Ley N° 11.672 -Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995)-, se establecen normas para otorgar valor jurídico y probatorio a la documentación existente y a la que se incorpore al Archivo General de la Administración, mediante tecnología que garantice la estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad del soporte de guarda físico de la mencionada documentación.

Que mediante el Decreto citado en el VISTO, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, determinando los cometidos específicos a cada una de las áreas dependientes.

Que la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 43 del 30 de abril de 1996, aprobó la reglamentación del mencionado artículo 30, asignando misiones y funciones específicas a la citada CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto responsable del cumplimiento del precitado artículo.

Que la naturaleza de las modificaciones introducidas en la tecnología a utilizar tanto para el procedimiento de resguardo de la documentación obrante en él y la que se reciba en el futuro, como así también para su posterior reproducción y la entidad y trascendencia de las tareas a su cargo, hacen necesario denominar claramente al archivo a cargo de la citada Contaduría General.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones del artículo 6º del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Denomínase como ARCHIVO MODELO POR IMAGENES DIGITALES DE DOCUMENTACION FINANCIERA, al archivo de la documentación financiera de la administración nacional a cargo del Contador General de la Nación.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 328/96 S.H.

DISPOSICION N° 46/98 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 3 NOV 1998

VISTO, el artículo 49 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1997), la Ley N° 15.930, el Decreto N° 1.571 de fecha 9 de Octubre de 1981 y la Decisión Administrativa N° 43 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 30 de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997) cuya reglamentación está aprobada por la Decisión Administrativa N° 43/96, dispone el tratamiento a dispensar en materia de archivo en soporte electrónico u óptico indeleble a la documentación financiera, la de personal y la de control de la Administración Pública Nacional.

Que la Ley N° 15.930 determina la Organización y Funciones del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto N° 1.571/81 establece la Tabla de Plazo Mínimos de Conservación de los Documentos de Personal y de Control.

Que resulta necesario fijar un procedimiento apropiado a través del dictado de normas que proporcionen funcionalidad a la gestión de guarda de la documentación financiera, asegurando su correcta recepción, ordenación, retiro y su posterior reintegro.

Que el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION ha sido consultado en la materia de su específica competencia.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo dispuesto por el Capítulo XIII "Disposiciones Varias" inciso d) de la Decisión Administrativa N° 43/96 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Procedimiento para la Implementación del envío, recepción, consulta, recibo y devolución de Documentos en el Archivo Modelo por Imágenes Digitales de Documentación Financiera" que se adjunta como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 46/98 C.G.N.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ENVIO, RECEPCION, CONSULTA, RECIBO Y DEVOLUCION DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MODELO POR IMÁGENES DIGITALES DE DOCUMENTACION FINANCIERA

1- PROCEDIMIENTO EN LAS JURISDICCIONES

a) RESPONSABILIDAD SOBRE LA DOCUMENTACION

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Pública serán responsables de la ordenación, clasificación, conservación y depuración de la documentación financiera que generen, mientras ésta se encuentre en su poder. pudiendo establecer una Tabla de Plazos Mínimos de Conservación de sus documentos financiero-contables.

Solamente en el caso que la documentación mencionada precedentemente se entregue al Archivo Modelo por Imágenes Digitales de Documentación Financiera (A.M.I.D.D.F.) con objeto de su digitalización, la responsabilidad será asumida por éste último.

Por el contrario, si el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) lo envía a los meros fines de su guarda en las mismas condiciones que su remisión, éste mantiene su responsabilidad debiendo cumplir a tales fines bajo las directivas del A.M.I.D.D.F. y de acuerdo a las normas en vigencia.

b) RESPONSABLES DEL ENVIO Y TRASLADO

Los jefes de los archivos serán los responsables del envío de la documentación.

No obstante, previo a dicho envío y traslado en condiciones, deberán tener el conforme por escrito de la máxima autoridad del área contable de la institución y de la máxima autoridad del A.M.I.D.D.F.

Asimismo, el S.A.F. deberá hacer constar si autoriza o no la digitalización de la documentación a entregar.

c) PLAZO DE TRASLADO

El A.M.I.D.D.F. recibirá la documentación financiera comprendida en los ejercicios transcurridos a partir de la promulgación de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (30 de Septiembre de 1992), cuyo traslado deberá realizarse de la siguiente forma:

1- Luego de aprobada la rendición de cuentas de cada ejercicio, el organismo productor de la documentación la destinará al A.M.I.D.D.F., previo acuerdo de un cronograma de envío entre ambos.

2- Si el S.A.F. productor no autoriza la digitalización de la documentación, deberá conservarla en archivos propios durante 2 años más, a partir de la aprobación de la Rendición de Cuentas. Una vez concluido este lapso, deberá acordar con el A.M.I.D.D.F. el cronograma de envío para la guarda y consulta en soporte papel.

Respecto de la documentación anterior a la Ley 24.156, la misma deberá ser conservada en los archivos administrativos de cada S.A.F.. Si la documentación conservada posee sus plazos primarios ya vencidos, deberá ser desafectada teniendo en cuenta la Ley 15.930 y el Decreto 1571/81.

d) REQUISITOS PREVIOS PARA SU ENVIO

La documentación deberá enviarse debidamente foliada y separada en dos subseries: "Gastos en Personal" y "Otros Gastos". Asimismo deberá acompañarse con la planilla de "Remisión de Documentación al Archivo Modelo por Imágenes Digitales de Documentación Financiera" cuyo formato e instructivo se presentan al final de este Procedimiento.

Serán acondicionadas en cajas o biblioratos de aproximadamente 0,36 m. a 0,40 m. de alto; 0,25 m. a 0,30 m. de fondo y 0,11 m. a 0,15 m. de ancho.

En las unidades de conservación se deberá adherir a su lomo un tejuelo de características y medidas similares al presentado a posteriori de la planilla de "Remisión de Documentación al Archivo Modelo por Imágenes Digitales de Documentación Financiera".

La documentación deberá estar depurada, con originales solamente (sin copias o duplicados), salvo cuando el original no exista o esté deteriorado, en cuyo caso se incluirá una copia de sustitución debidamente autenticada. Se deberán expurgar todos aquellos documentos de trabajo y/o borradores que no tengan valor para su archivo.

Los actos dispositivos (Resoluciones o Disposiciones) incluidos en los expedientes deberán ser reemplazados por copias autenticadas y serán consideradas como tales los que integren los expedientes a digitalizar.

Teniendo en cuenta que los originales de aquellos documentos son de guarda permanente, no podrán desafectarse una vez vencido el plazo de guarda precaucional de la serie Rendiciones de Cuentas.

Los documentos preparados para su envío con anterioridad a la presente norma y que en su armado incluyan originales de Resoluciones o Disposiciones deberán señalarse en la planilla de Remisión de Documentación.

Al cumplirse el plazo de guarda y antes de solicitar la desafectación de los documentos al Archivo General de la Nación, el S.A.F. deberá concurrir al A.M.I.D.F. a expurgarlos y no se le recibirá nueva documentación hasta concluir con la tarea.

e) CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Los envíos que no se ajusten a los requisitos establecidos precedentemente serán devueltos y se comunicará al responsable que deberá subsanar las deficiencias advertidas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de envío.

f) REQUISITOS FISICOS PREVIOS PARA SU DIGITALIZACION

Teniendo en cuenta que en el A.M.I.D.D.F. se producirá el cambio de soporte de la documentación (Disco Optico), deberán considerarse algunos elementos a la hora de su producción y compaginación en el S.A.F.:

Renovar frecuentemente las cintas de impresión, cartuchos de tinta o tinta de las almohadillas para las salidas de computadoras y el sellado de los documentos evitando tanto el exceso como la escasez de la misma;

No remarcar datos con resaltadores;

Eliminar elementos metálicos y/o plásticos;

En caso de que existan planos, mapas o papeles de gran tamaño, realizar un doblado prolijo que no deteriore la información que porte el documento.

Se recomienda a los responsables de archivo de cada S.A.F. comunicar estos requisitos a las oficinas productoras y a todo otro interviniente en la gestión documental dentro del Servicio Administrativo.

2- DE LA CONSULTA DE LA DOCUMENTACION EN EL A.M.I.D.D.F.

El Archivo Modelo por Imágenes Digitales de Documentación Financiera está autorizado a atender los requerimientos de los Servicios Administrativo Financieros, de sus Organismos de Control y del Poder Judicial de la Nación, sobre el acervo documental a su cargo.

Los requerimientos deberán ser formalizados por escrito, mediante Nota dirigida al coordinador del A.M.I.D.D.F., firmada por el responsable del Servicio Administrativo Financiero o por el juez interviniente.

3- DEL RETIRO Y DEVOLUCION DE LA DOCUMENTACION

El A.M.I.D.D.F. está autorizado a entregar la documentación de los S.A.F. en su poder como así también copias autenticadas de documentación, a solicitud de los Servicios Administrativo Financieros y del Poder Judicial de la Nación, siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1- Servicios Administrativo Financieros: podrán disponer el retiro de la documentación a su cargo mediante una solicitud por escrito al Coordinador indicando Servicio Administrativo requeriente, apellido, nombre y N° de documento del autorizado a retirar la documentación. Los datos de identificación de la documentación requerida deberán coincidir con los de la Planilla de Remisión (ejercicio, N° de caja, N° de expediente).

Dicha solicitud deberá ser firmada y sellada por el jefe del Servicio Administrativo, o quien haga sus veces.

Los requerimientos de los Organismos de Control Interno y Externo deberán ser remitidos, con la pertinente conformidad de su parte, por el responsable del Servicio Administrativo Financiero.

2- Poder Judicial de la Nación: La documentación se remitirá al juzgado previo Oficio judicial dentro del plazo que establece la ley.

Si los organismos autorizados requirieren la documentación original, la misma será entregada al organismo solicitante previa verificación y conformidad por parte de éste, cesando a partir de ese momento de cualquier responsabilidad del A.M.I.D.D.F. por extravíos, alteraciones o deterioros de la misma.

INSTRUCTIVO DE PLANILLA DE REMISION DE DOCUMENTACION

La Planilla deberá ser completada de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- 1- Se completará una planilla por Subserie y Ejercicio.
- 2- Los casilleros de la mencionada planilla deberán completarse en función a las siguientes referencias:

Organismo Remitente: Nombre y Código del organismo propietario de los documentos. Puede ser distinto del organismo productor, por ej. cuando éste haya sido disuelto.

Organismo Productor: Nombre y Código del organismo emite de la documentación. Puede ser distinto del organismo remitente, cuando éste conserve documentación de otro origen.

Serie: Conjunto de documentos de estructura y contenido homogéneos, emanados de un mismo sujeto productor como consecuencia de sus funciones específicas. Para la documentación financiera que envían los S.A.F., se trata de la serie Rendiciones de Cuentas.

Sub-Serie: División de la serie según variedades temáticas. En este caso, indicar si se trata de Otros Gastos o de Gastos en Personal.

Ejercicio: Período contable correspondiente a la documentación enviada.

Metros Lineales: Cantidad de documentación que entra en un estante promedio de 1 m x 0,40 m x 0,50 m.

Fechas Extremas. La más antigua y la más moderna de la documentación incluida en el inventario remitido (en dd/mm/aaaa).

Cant. Unidades de Conservación: Cantidad de cajas o biblioratos enviados.

Nº Caja: Número de la unidad de conservación en donde se encuentra el documento.

Tipo Documental: Indicar la categoría documental que integra la serie. En este caso, indicar si se trata de expedientes o de otra especie documental (por ejemplo., comprobante, liquidación, etc.).

Nº del Documento: Número del expediente o algún otro dato que lo identifique.

Fecha de Desafectación: Término de la permanencia de la documentación en el A.M.I.D.D.F. teniendo en cuenta el valor primario de la misma.

Observaciones: Fundamentación del plazo de guarda cuando exceda el valor primario o cuando alguna de las partes constitutivas del documento no sea desafectable.

Departamento Administrativo del S.A.F.: Sello y firma del director de Administración del S.A.F.

Archivo del S.A.F.: Jefe del Archivo del S.A.F. que autoriza el envío.

Recepción en el A.M.I.D.D.F.: Nombre y firma del agente encargado de la recepción en el A.M.I.D.D.F.

Envío: Nombre y Apellido del agente encargado del envío de la documentación desde el S.A.F. hasta el A.M.I.D.D.F.

Nº Documento: del agente del envío.

ANEXO

REMISION DE DOCUMENTACION AL A.M.I.D.D.F.

ORGANISMO REMITENTE:		ORGANISMO PRODUCTOR:	
SERIE:		SUBSERIE:	
FECHAS EXTREMAS:	CANT. UNID. CONSERVACION:	METROS LINEALES:	

Nº CAJA	EJERCICIO	TIPO DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO	FECHA DESAFEC.	OBSERVACIONES

ADMINISTRACION
DEL S.A.F.:

ARCHIVO DEL
S.A.F.:

RECEPCION
EN EL A.M.I.D.D.F.:

AGENTE DEL ENVIO:

-

D.N.I. Nº:

ANEXO

Nº CAJA	EJERCICIO	TIPO DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO	FECHA DESAFEC.	OBSERVACIONES

ADMINISTRACION
DEL S.A.F.:

ARCHIVO DEL
S.A.F.:

RECEPCION
EN EL A.M.I.D.D.F.:

AGENTE DEL ENVIO:

D.N.I. Nº:

INSTRUCTIVO DEL TEJUELO

El Tejuelo deberá ser confeccionado de acuerdo a las indicaciones que a continuación se detallan:

Nº y Nombre del S.A.F. - Escribir la denominación de la repartición emitente.

Ejercicio- Indicar el ejercicio al cual pertenecen las series documentales.

Periodo Comprendido- En días, meses y año.

Subserie- Indicar si la documentación incluida en la caja corresponde a Otros Gastos o a Gastos en Personal.

Numero de Orden- Numerar las cajas correlativamente por año para agilizar su búsqueda.

Asimismo se informa que el contenido del mencionado Tejuelo deberá ser completado con caracteres legibles tipo imprenta.

TEJUELO

Nº Y NOMBRE DEL S.A.F.
EJERCICIO
PERIODO COMPRENDIDO
SUBSERIE
NUMERO DE ORDEN

DISPOSICIÓN N° 30/05 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 07 SEPT 2005

VISTO lo establecido en el artículo 91 inciso i) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 30 de la Ley 24.624 y,

CONSIDERANDO:

Que por el articulado citado la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CGN), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, tiene competencia para mantener el Archivo General de Documentación Financiera de la Administración Nacional (AGAN)

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en general y el archivo general antes citado en particular persiguen no sólo cumplir con lo estipulado por el artículo 30 de la Ley 24.624, sino también, jerarquizar su desempeño y mejorar la calidad de su operatoria, haciendo cada vez más eficaz su funcionamiento, se ha propuesto contar como valor fundamental la consecución de estándares de calidad internacionales.

Que en función de ello es necesario establecer y difundir en forma clara y precisa las políticas y objetivos que asignen los debidos procesos de calidad.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental establecidas por los artículos 88 y 89 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse, las Políticas y Objetivos de Calidad como parte integrante del manual de calidad para el ARCHIVO GENERAL de DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL (AGAN) que se adjunta como Anexo² y forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El mencionado Anexo deberá ser exhibido en forma permanente en la recepción del ARCHIVO GENERAL DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL y en las áreas pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese en forma individual al personal del ARCHIVO GENERAL DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL y archívese.

DISPOSICIÓN N° 30/05 C.G.N.

² El Anexo de la presente Disposición fue modificado por la Disp. CGN N° 20/07.

POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE CALIDAD

Políticas de Calidad.

Considerando que el espíritu que el Archivo General de Documentación Financiera de la Administración Nacional (AGAN) persigue, no sólo es cumplir con lo estipulado por el artículo 30 de la Ley Nº 24.624, sino también, jerarquizar su desempeño y mejorar la calidad de su operatoria, haciendo cada vez más eficaz su funcionamiento, se ha propuesto contar como valor fundamental la consecución de estándares de calidad internacionales a fin de satisfacer cada vez mejor las necesidades de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la calidad en los procesos y servicios es un objetivo central en nuestro accionar, se han establecido para el AGAN las siguientes políticas de calidad:

- Satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios de la documentación y demás sectores involucrados.
- Contar con alta calidad en su personal, basada en el compromiso en todas sus actividades.
- Trabajar por la mejora continua en nuestros procesos y servicios.
- Implementar y mantener un Sistema de Gestión de Calidad en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Norma IRAM ISO 9001:2000.
- Alcanzar y mantener tiempos de accesibilidad a la documentación que permitan que la misma sea oportuna, precisa y confiable.

Objetivos de Calidad.

1. Asegurar la capacidad de nuestros recursos humanos para la realización de sus tareas.
2. Circular periódicamente a los usuarios activos del sistema.
3. Revisar nuestros procesos a fin de contribuir a una gestión eficaz.
4. Entregar en tiempo y forma la documentación solicitada.
5. Garantizar la confidencialidad de la documentación.

A continuación se presentan las metas a alcanzar.

Objetivo	Meta a alcanzar	Indicadores
1	Que el personal del AGAN: a) Alcance un nivel de	a) de acuerdo a lo estipulado en la "Guía de

	calidad promedio superior al 98% de acuerdo a los parámetros establecidos en su sector y b) Realice eficazmente su trabajo, alcanzando un valor promedio mayor o igual a 1,5 en su evaluación de desempeño de acuerdo a lo estipulado en la Guía de Indicadores por Procesos del AGAN.	indicadores por procesos del AGAN". de valores obtenidos en cada ítem / b) N° total de ítems evaluados Frecuencia de medición: anual. El indicador (a) tiene grados de avance mensuales
2	a) Consultar a todos los usuarios activos del sistema de gestión de la calidad por lo menos una vez al año. b) Obtener un valor representativo de respuesta en la consulta. El valor a alcanzar en el indicador (a) debe ser mayor o igual a 1 y un 50% para el indicador (b)	a) Cantidad de usuarios activos consultados en el año / Cantidad de usuarios activos del sistema. Frecuencia: anual b) Cantidad de encuestas recibidas X 100 / Cantidad de encuestas realizadas. Frecuencia: anual
3	Evaluar por lo menos una vez al año el total de los procesos a fin de obtener un rendimiento general del sistema de gestión de la calidad mayor o igual al 99%	Promedio de cada proceso x 100 / N° de procesos. Frecuencia: anual
4	Entregar como mínimo el 99% de la documentación en tiempo y forma de acuerdo a lo estipulado en el Registro de Tiempo de Procesos	Cantidad de documentación entregada en tiempo y forma x 100 / cantidad de documentación entregada. Frecuencia: anual
5	Entregar el 100% de la documentación a sus dueños primarios.	Cantidad de documentos correctamente entregados x 100 /

		cantidad de documentos entregados Frecuencia: anual

DISPOSICION Nº 17/06 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 18 ABR 2006

VISTO lo establecido en el Artículo 91 inciso i) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Artículo 30 de la Ley 24.624 y la Disposición 30 de fecha 7 de septiembre de 2005 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 91 inciso i) de la Ley Nº 24.156 citado precedentemente, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CGN), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, tiene competencia para mantener el ARCHIVO GENERAL DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL (AGAN).

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en general y el Archivo General antes citado en particular, persiguen no sólo cumplir con lo estipulado por el Artículo 30 de la Ley 24.624, sino también, jerarquizar su desempeño y mejorar la calidad de su operatoria, haciendo cada vez más eficaz su funcionamiento, se ha propuesto contar como valor fundamental la consecución de estándares de calidad internacionales.

Que en dicho marco la Disposición 30/05 CGN aprueba las políticas y objetivos de calidad, como parte integrante del Manual de Calidad para el ARCHIVO GENERAL DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que en función a ello resulta necesario dictar una norma complementaria a fin de ampliar los contenidos de las mencionadas políticas y objetivos.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental establecidas por los Artículos 88 y 89 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese la Meta a Alcanzar del Objetivo Nº 4, contenido en el ANEXO de la Disposición Nº 30/05 CGN, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Entregar por lo menos el 98 % de la documentación en tiempo y forma de acuerdo a lo estipulado en el Registro de Tiempos y Proceso."

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, Comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 17/06 C.G.N.

CIRCULAR N° 10/06 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 1 AGO 2006

REFERENCIA: Normas Iram-Iso 9001:2000. Otorgamiento de Certificado del Registro a la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función al otorgamiento del Certificado de Registro de las Normas IRAM-ISO 9001:2000 al ARCHIVO GENERAL DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, dependiente de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el día 27 de junio de 2006, cuya copia se adjunta.

Al respecto, se informa que el citado Archivo ha certificado un Sistema de gestión que cumple con los requisitos de las normas IRAM-ISO 9001:2000, cuyo alcance es realizar servicios de digitalización de documentos, guarda y descripción de la documentación recibida de acuerdo a la Disposición N° 46 CGN, de fecha 3 de noviembre de 1998 y asegurar la calidad y la atención a los usuarios del sistema y de los procesos.

En tal sentido, se recomienda que los Servicios Administrativo Financieros contemplen, ante la necesidad de digitalización de archivos, recurrir a esta Contaduría General previo a encarar procesos similares, toda vez que este Organismo cuenta con la capacitación y el equipamiento necesarios para tales fines.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 10/06 C.G.N.

V. H. - Disposiciones Varias

.....

DECRETO N° 1024/95

BUENOS AIRES, 7 JUL 1995

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 inciso a) del citado cuerpo legal prevé la existencia de recursos provenientes de las operaciones de crédito público.

Que aquellos que se originen en operaciones o contratos con organismos internacionales de los que la Nación forma parte, se utilizarán en la forma y para las finalidades previstas en los respectivos convenios de préstamo entre la Nación y el Organismo otorgante.

Que es necesario determinar con precisión los recursos y su utilización que deben ser considerados dentro del marco de la citada norma legal.

Que estas operaciones formen parte del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, en función de que las erogaciones realizadas para ejecutar estos convenios constituyen gasto público financiado con la obtención de Crédito Público.

Que, por otra parte, es conveniente establecer el tratamiento que deberá otorgarse a los aportes del TESORO NACIONAL previstos en cada Contrato de Préstamo destinados a la contribución local obligatoria.

Que deben establecerse las normas a las cuales deberá ajustarse la operatoria de los contratos de préstamos, en cuanto a su ejecución y contabilización, dentro del funcionamiento armónico con el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

Que dado que estos contratos de préstamos poseen componentes de aportes externos y locales provenientes del Tesoro Nacional, deben dictarse normas relativas a los procedimientos, de carácter uniforme para toda la operatoria del contrato, su administración y registro contable, compatibilizando la integración automática a través de un único registro de entrada a las transacciones realizadas en la Base de Datos del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

Que la información registrada en la Base de Datos del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) permitirá producir los informes financieros que requieran los usuarios del mencionado Sistema.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Los recursos de operaciones o contratos con organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte se consideran dentro de lo dispuesto del artículo 23 inciso a) de la Ley N° 24.156.

ARTICULO 2º.- Para la aplicación de estos recursos se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo y sus anexos y, forma supletoria, a la legislación local siempre que la misma no se oponga a las primeras.

Las Unidades Ejecutoras de las Préstamos (UEP) creadas en cumplimiento de las condiciones especiales previstas en los contratos serán las encargadas de solicitar los desembolsos correspondientes, quedando los movimientos que se efectúen en cuentas escriturales que se encuentran abiertas en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. También se incluirá en dichas cuentas escriturales el registro de los aportes locales. La totalidad de los montos registrados en tales cuentas serán utilizados en cumplimiento del Plan de Operaciones y cronogramas de pagos establecido en el Contrato de Préstamo y, contra esas cuentas la Unidad Ejecutora del Préstamo (UEP) ordenará todos los pagos vinculados con su ejecución, utilizando el sistema de transferencia electrónica de fondos que reglamente para la Cuenta Unica del Tesoro la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior las Unidades Ejecutoras de Préstamos (UEP) para utilizar los recursos asignados en la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, procederán a:

- a) Proyectar antes del 31 de julio de 1995, las modificaciones al Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional de 1995, de las Jurisdicciones y Entidades Ejecutoras del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2360 de fecha 28 de diciembre de 1994.
- b) Efectuar dentro de los CINCO (5) días hábiles a partir de la aprobación de la modificación presupuestaria en los términos del inciso a), la registración de los ingresos y gastos realizados cuyo crédito figure en el Presupuesto de Gasto y Recursos de la Administración Nacional de 1995, utilizando los procedimientos establecidos por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).
- c) Respalda los desembolsos que realicen los Organismos Financieros mediante la emisión de Solicitudes de Desembolsos o de retiros de fondos, firmadas por los responsables autorizados ante la entidad prestataria.
- d) Efectivizar los cobros de tales desembolsos efectuándose el depósito bancario en la Cuenta Unica del Tesoro en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que operará de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto establezca la TESORERIA GENERAL DE

LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que arbitrará las medidas necesarias para asegurar que los fondos estén libremente disponibles, que se dé cumplimiento a las cláusulas del convenio de préstamo con referencia a la cuenta especial o escritural del prestatario, a la que se hace referencia en el artículo 2° del presente, autorizando la realización de las auditorías de tal cuenta.

e) Cumplimentar para la aprobación de los actos de adquisiciones y contratación de Bienes y Servicios, la emisión, firma de ordenes de pago que den origen a la movilización y utilización de la citada cuenta corriente escritural con respecto a las erogaciones que deban atenderse con dichos recursos, con los procedimientos y las competencias que se deriven del convenio de préstamo.

f) La Unidad Ejecutora de Préstamo (UEP), actuará como centro primario de registro de ingresos y gastos y operará un sistema contable que le permita obtener la información solicitada por el Organismo Financiero, utilizando idénticos procedimientos a los establecidos por el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

g) La Unidad Ejecutora de Préstamo (UEP) en oportunidad del envío periódico al Organismo Financiero, de información de ejecución físico-financiera del avance del Proyecto de acuerdo con el convenio, remitirá al mismo tiempo a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, idéntica información respecto a los desembolsos recibidos del Organismo Financiero, los compromisos asumidos, los gastos devengados y pagados.

ARTICULO 4°.- Modifícase las competencias establecidas en el Decreto N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, sobre autorización y aprobación de gastos respecto de tales convenios que se sustituyen por las establecidas en los respectivos contratos de préstamo y sus anexos.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DECRETO N° 1024/95

RESOLUCION N° 226/95 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 17 NOV 1995

VISTO el Decreto N° 507 de fecha 8 de abril de 1994, modificatorio de su similar N° 1594 de fecha 31 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Planilla Anexa al artículo 2° del Decreto N° 507/94, acápite Objetivos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, apartado 1°, es función de la misma "dirigir la administración financiera del sector público nacional a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público".

Que para la realización de dicho objetivo resulta imprescindible que los Organismos Rectores del Sistema de Administración Financiera, en su calidad de responsables de los datos que procesan, elaboran y registran, cuenten al efecto con una información veraz, completa y oportuna.

Que la falta de cumplimiento o injustificada demora de las áreas encargadas de suministrar la información aludida, impide a los Organos Rectores la cabal satisfacción de su cometido, dificultando o desvirtuando la información a cargo de esta Secretaría, y afectando el normal desarrollo de sus funciones frente al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a los Entes de Control.

Que por ello corresponde adoptar los recaudos necesarios para subsanar la falta o demora injustificada en la presentación de la información apuntada en los considerandos anteriores.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones del artículo 6° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de Control del Sector Público Nacional y su reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a solicitud de los Organos Rectores del sistema de Administración Financiera, no dará curso a las órdenes de pago de aquellas Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional que no cumplimenten en tiempo y forma con la información que dichas reparticiones le requieran.

ARTICULO 2°.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS, dictará las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 226/95 S.H.

DISPOSICION N° 47/96 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 5 SEPT 1996

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario a fin de comenzar las tareas propias de cierre del ejercicio, conciliar la información obrante en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF).

Que dicha información servirá de base para la confección de los cuadros que anualmente elabora la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y que son incorporados a la Cuenta de Inversión.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por el artículo 88° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, deberán informar a la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 16 de Setiembre de 1996 los depósitos a Rentas Generales efectuados durante el ejercicio en curso, en concepto de Contribuciones al Tesoro, tales como Remanentes de Ejercicios Anteriores (recaudado menos devengado) y las dispuestas, entre otros, por los Decretos N° 117/95, 290/95 y 747/95 Decisión Administrativa N° 1/96 y similares, (discriminados por artículo y número de cuota de ingreso), etc. A tales fines se deberá elaborar una planilla, cuyo modelo se adjunta, por los depósitos efectuados entre el 1° de Enero y el 31 de Agosto de 1996.

ARTICULO 2°.- A partir de esa fecha, los Servicios confeccionarán la citada planilla en forma mensual, la que será presentada en la mencionada Dirección, antes del 10° día del mes posterior al cierre de cada período informado. En todos los casos deberán adjuntar a cada planilla, fotocopia legible de las boletas de depósito de cada uno de los ingresos informados .

ARTICULO 3°.- Aquellos Organismos que no registren transacciones durante los períodos a informar presentarán la planilla cruzada con la leyenda "Sin movimiento".

ARTICULO 4º.- Vencidos los plazos establecidos precedentemente, la Dirección citada en el artículo 1º informará la nómina de los Servicios que no cumplieron con la presentación ordenada, a fin de adoptar los recaudos a que hubiere lugar.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 47/96 C.G.N.

Contribuciones al Tesoro

SAF N°:..... Denominación:.....

FF	FECHA DEP.	CUENTA TGN	CONCEPTO	IMPORTE \$

.....
Responsable del
Servicio Administrativo Financiero

DISPOSICION N° 51/96 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 8 OCT 1996

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto N° 414 de fecha 31 de Agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actuará como agente financiero del Estado Nacional y por lo tanto dispondrá la colocación, el rescate o la recompra de las Letras que emita el Tesoro Nacional, en las condiciones que estime conveniente para garantizar la liquidez inmediata de esos instrumentos.

Que el citado Banco, bajo ninguna circunstancia podrá apartarse de las restricciones de la Ley de Convertibilidad y de su Carta Orgánica respecto al financiamiento al Gobierno Nacional, rigiendo además una prohibición expresa al Tesoro Nacional para evitar que pueda disponer de los fondos resultantes de la colocación de la letras, con la sola excepción de la atención de su amortización, rescate o compra.

Asimismo, deberá invertir los fondos resultantes de la colocación de la Letras de Liquidez Bancaria con las mismas exigencias y recaudos aplicados a las demás reservas de libre disponibilidad, vinculando los intereses, producto de la inversión, para con el Tesoro Nacional.

Que el producido de la colocación de los títulos será mantenido en depósito en una cuenta a nombre de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de ser utilizado únicamente para atender los servicios de amortización de la Letras o para solventar su recompra o rescate cuando el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo considere oportuno y conveniente.

Que la presente operación no implica un endeudamiento neto del sector público, no resultando aplicable a la presente, las restricciones existentes para las operaciones de crédito público de conformidad con la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 y 91 inc. a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.-. Apruébase el "Procedimiento para el Registro de Letras de Liquidez Bancaria", que se adjunta como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICION Nº 51/96 C.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA

Comentario:

A) ANTECEDENTES:

El decreto N° 414 del 31 de agosto de 1995 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a emitir títulos denominados "Letras de Liquidez Bancaria" en una o varias series por un valor nominal de hasta pesos 2.500 millones y para determinar la moneda, plazo, tasa de interés y demás condiciones de estos instrumentos.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), actuará como agente financiero del Estado Nacional y por lo tanto dispondrá la colocación, el rescate o la recompra de las letras que emita el Tesoro, como estime conveniente para garantizar la liquidez inmediata de esos instrumentos y bajo ninguna circunstancia podrá apartarse de las restricciones de la Ley de Convertibilidad y de su Carta Orgánica respecto al financiamiento al Gobierno Nacional, rigiendo además una prohibición expresa al Tesoro Nacional para evitar que pueda disponer de los fondos resultantes de la colocación de la letras, con la sola excepción de la atención de su amortización, rescate o compra.

Por otra parte, el citado Banco deberá invertir los fondos resultantes de la colocación de la Letras de Liquidez Bancaria con las mismas exigencias y recaudos aplicados a las demás reservas de libre disponibilidad, vinculando los intereses, en su exacta incidencia, para con el Tesoro Nacional.

El producido de la colocación de los títulos será mantenido en depósito en una cuenta a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que podrá ser utilizada únicamente para atender los servicios de amortización de la Letras o para solventar su recompra o rescate cuando el BCRA lo considere oportuno y conveniente.

La presente operación no implica un endeudamiento neto del sector público, no resultando aplicable a la presente, las restricciones existentes para las operaciones de crédito público de conformidad con la Ley N° 24.156.

B) PROCEDIMIENTO:

1) Diariamente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA enviará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION una nota que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- **Respecto de la colocación:** valor nominal y efectivo, tipo de moneda, interés (en términos porcentual), vencimiento y entidad bancaria interviniente.

- **Respecto del rescate:** valor nominal rescatado, tipo de moneda, vencimiento original, entidad financiera.

II) La TESORERIA GENERAL DE LA NACION será la responsable de efectuar las registraciones pertinentes, en forma mensual, en función de la información suministrada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y por las transacciones de colocación o de rescate que se produzcan, sobre la base de los siguientes formularios y auxiliares de Tesorería (AXT):

Por la suscripción de las Letras se confeccionará un formulario C-10 "Informe de Recursos" de Regularización por el importe neto de los intereses de las Letras, mediante el AXT 624 Banco Indisponible, generándose un asiento en la Contabilidad General con las siguientes características:

Débito: Banco Indisponible (código contable 1112/3)

Crédito: Documentos a pagar (código contable 2121)

Por la parte correspondiente a los intereses a pagar, se confeccionará otro formulario C-10 "Informe de Recursos" indicando el AXT 624, ya citado, generándose el siguiente asiento:

Débito: Banco Indisponible (código contable 1112/3)

Crédito: Documentos a Pagar (código contable 2121)

El débito al Banco Indisponible se produce como consecuencia de vincular los intereses producto de la inversión de los fondos que realiza el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la exacta incidencia para atender los costos de las letras, las que deposita en la cuenta del Gobierno Nacional.

Por la cancelación de las Letras al vencimiento, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION solicitará la confección a la Jurisdicción 91 -SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro"- de un formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" imputando la AXT 624 y que registrará en la Contabilidad General la etapa del devengado contable y pago (por el valor nominal de las letras) a través de los siguientes asientos:

Devengado

Débito: Documentos a pagar (código contable 2121)

Crédito: Otras cuentas a pagar código (contable 2118/1)

Pago

Débito: Otras cuentas a pagar (código contable 2118/8)

Crédito: Banco indisponible (código contable 1112/3)

DISPOSICION N° 62/96 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 12 DIC 1996

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley citada en el VISTO, define que se entenderá por crédito público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones reproductivas, para atender casos de evidente necesidad nacional, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

Que el artículo 57 de la Ley mencionada, establece que se denominará Deuda Pública al endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público, y pueden originarse, entre otras, con la emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el Ejercicio Financiero.

Que en el artículo 82 de la Ley antedicha, se faculta a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a emitir Letras del Tesoro, para cubrir deficiencias estacionales de Caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General. Estas Letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 y 91 inc. a) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Procedimiento de Registro de LETRAS DEL TESORO y "LETES", que se adjunta como anexo y que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 62/96 C.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LETRAS DEL TESORO Y LETES

I. QUE SE COLOCAN CON DESCUENTO SOBRE EL VALOR NOMINAL

1. Por la colocación de Letras del Tesoro y Letes en pesos o Moneda Extranjera cuyo vencimiento no exceda el ejercicio financiero: a tasa de descuento.

- a) La Tesorería General de la Nación emitirá un formulario C-10 "Informe de Recursos" extrapresupuestario por el importe efectivamente ingresado a las cuentas del Tesoro utilizando el código Auxiliar de Tesorería (AXT 621).
- b) Posteriormente, el Servicio Administrativo Financiero 355 "Servicio de la Deuda Pública" confeccionará un formulario C-55 de Regularización Presupuestaria (sin movimiento de fondos), a efectos de registrar los intereses y comisiones que se descontaron del valor nominal.

A tal fin, los intereses se imputarán a la partida presupuestaria 7.1.1. ó 7.2.1. según se trate de deuda interna o externa, respectivamente.

En cuanto a las comisiones y otros gastos se utilizará la partida presupuestaria 7.1.3. o 7.2.3., según corresponda.
- c) Por último el Servicio Administrativo Financiero 355 "Servicio de la Deuda Pública" emitirá un formulario C-10 "Informe de Recursos" extrapresupuestario de regularización (sin movimiento de fondos), por la porción de intereses y comisiones, a efectos de registrar la deuda por el valor nominal, utilizando el código Auxiliar de Tesorería (AXT 621).

2. Por la cancelación al vencimiento de las Letras y Letes que se vencen dentro del ejercicio colocadas a descuento

- a) El Servicio Administrativo Financiero 355 "Servicio de la Deuda Pública" la confeccionará un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" el que se imputará al AXT 621 por el valor nominal de la Letra.

3. Letras de Tesoro y Letes que exceden el ejercicio financiero (art. 57 Ley 24.156).

- a) La Tesorería General de la Nación emitirá un formulario C-10 "Informe de Recursos" por el monto efectivamente ingresando a las cuentas del Tesoro con imputación presupuestaria a la partida 36 I 2 ó 36 2 2, según se trate de deuda interna o externa, respectivamente.
- b) Posteriormente el Servicio Administrativo Financiero 355 "Servicio de la Deuda Pública" confeccionará un formulario C-55 de Regularización Presupuestaria, a efectos de registrar los intereses y comisiones que se netearon del valor nominal, en los mismos términos del punto 1 apartado b) del presente procedimiento.

- c) El Servicio Administrativo Financiero 355 "Servicio de la Deuda Pública" emitirá un formulario C-10 "Informe de Recursos" presupuestario de regularización (sin movimiento de fondos) con imputación 36 1 2 ó 36 2 2, según se trate de deuda pública a largo plazo interna o externa, por el importe indicado en el apartado b), a efectos de registrar así la deuda por el valor nominal.
- d) Para atender la cancelación de las mismas, el Servicio Administrativo Financiero 355 "Servicio de la Deuda Pública" confeccionará un formulario C-41 "Orden de Pago" con imputación a la partida presupuestaria 7.1.7. "Amortización de la Deuda Interna a largo plazo" o 7.2.7. "Amortización de la Deuda Externa a largo plazo", según corresponda a una operación instrumentada en pesos o en moneda extranjera.

II. QUE SE COLOCAN CON PAGO DE SERVICIO AL VENCIMIENTO

1. Por la colocación de Letras del Tesoro y Letes en pesos o Moneda Extranjera cuyo vencimiento no exceda el ejercicio financiero.

La Tesorería General de la Nación emitirá un formulario C-10 "Informe de Recursos" extrapresupuestario por el importe ingresado a las cuentas del Tesoro utilizando el código Auxiliar de Tesorería (AXT 621).

2. Por la cancelación al vencimiento de las Letras y Letes que se vencen dentro del ejercicio

- a) El Servicio Administrativo Financiero 355 "Servicio de la Deuda Pública" la confeccionará un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" el que se imputará al AXT 621 por el valor nominal de la Letra.
- b) El SAF 355 confeccionará un formulario C-41 por las comisiones con imputación a la partida presupuestaria 7.1.3. o 7.2.3. según se trate de deuda interna o externa y las siguientes partidas presupuestarias 7.1.1. o 7.2.1. correspondiente a los intereses.

3. Letras de Tesoro y Letes que exceden el ejercicio financiero (art. 57 Ley 24.156).

- a) La Tesorería General de la Nación emitirá un formulario C-10 "Informe de Recursos" por el monto ingresando a las cuentas del Tesoro con imputación presupuestaria a la partida 36 1 2 ó 36 2 2, según se trate de deuda interna o externa, respectivamente.
- b) El SAF 355 confeccionará un formulario C-41 por las comisiones con imputación a la partida presupuestaria 7.1.3. o 7.2.3. según se trate de deuda interna o externa y las siguientes partidas presupuestarias 7.1.1. o 7.2.1. correspondiente a los intereses.
- c) Para atender la cancelación de las mismas, el Servicio Administrativo Financiero 355 "Servicio de la Deuda Pública" confeccionará un formulario C-41 "Orden de Pago" con imputación a la partida presupuestaria 7.1.7. "Amortización de la Deuda Interna a largo plazo" o 7.2.7. "Amortización de la Deuda Externa a largo plazo", según corresponda a una operación instrumentada en pesos o en moneda extranjera.

RESOLUCION N° 298/96 de la Secretaría de Hacienda*

BUENOS AIRES, 26 DIC 1996

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el artículo 46 de la Ley N 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto(t.o. 1996) y los Decretos N° 866 y 1815 de fechas 28 de mayo y 29 de septiembre de 1993, respectivamente, aprobatorios de los clasificadores presupuestarios de gastos por objeto del gasto y de recursos por rubro, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley citada en el VISTO, define el concepto de crédito público como la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones reproductivas, para atender casos de evidente necesidad nacional, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

Que el artículo 57 de la Ley mencionada, establece que se denominará Deuda Pública al endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público, y pueden originarse, entre otras, con la emisión y colocación de las letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el Ejercicio Financiero.

Que en el artículo 82 de la Ley antedicha, se faculta a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir Letras del Tesoro, para cubrir deficiencias estacionales de Caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General.

Que esas Letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso, sin ser reembolsadas, se transformarán en deuda pública.

Que el artículo 46 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996) autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, las que podrán incluir operaciones de compra venta de instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que se hace necesario unificar criterios con relación al registro de transacciones realizadas con Títulos y Letras de la Tesorería.

Que resulta oportuno introducir modificaciones a los clasificadores de gasto por objeto y de recursos por rubros a fin de poder identificar en códigos específicos las eventuales pérdidas o ganancias que se originen en las transacciones realizadas con Títulos o Letras de Tesorería.

* Incluye modificaciones introducidas por la Resolución N° 444/99 de la Secretaría de Hacienda, del 27/8/99 (B.O. del 2/9/99).

Que las Reparticiones competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente normativa se dicta en función de las disposiciones del artículo 6 del Decreto N° 2666/92 y del artículo 4 del Decreto N° 866/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase los Criterios Metodológicos para el Registro de Transacciones Realizadas con Títulos y Letras del Tesoro, que se adjunta como Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Modifícase el clasificador por objeto del gasto de acuerdo al detalle obrante en la planilla del Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Incorpórase en el clasificador de recursos por rubros, dentro del tipo 12 Ingresos no Tributarios, clase 9 Otros, el concepto 3 cuya denominación es Ganancias por venta de activos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 298/96 S.H.

ANEXO I**

No obstante que el registro presupuestario de los conceptos mencionados precedentemente se efectúe trimestralmente, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION deberá llevar registros extrapresupuestariamente por cada operación realizada a fin que la Contabilidad General conozca la situación patrimonial en todo momento.

Por otra parte, para el caso de operaciones que se pacten con vencimientos en el próximo ejercicio y que por lo tanto deben ser objeto de presupuestación, las pérdidas o ganancias deben ser presupuestadas en el momento que la transacciones se realice o conozca.

A fin de determinar las diferencias de cotización que resulten de la venta de títulos deberá cotejarse el valor de mercado con que se haya realizado la operación, con el valor de compra que registre la Contabilidad General. De tal modo que, en los ingresos, habrá de registrarse dicho valor de compra, y las diferencias de cotización (pérdida o ganancia)

** El Anexo I se presenta con el texto incorporado por la Resolución N° 444/99 de la Secretaría de Hacienda, que sustituye el Anexo I que formaba parte de la Resolución N° 298/96 de la misma Secretaría.

deberá ser obtenida como la diferencia entre el ingreso efectivo por la venta del título y el valor de compra que tenía registrado la Contabilidad General.

Esta última información será proporcionada por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en base a aquella que suministre la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

TRANSACCIONES	REGISTRO PRESUPUESTARIO
1) OPERACIONES DE PASES	
a) Venta de Títulos y compra en el mismo ejercicio	NO
b) Venta de títulos y recompra en el mismo ejercicio de otros títulos con distinta clasificación presupuestaria.	SI
c) Venta de títulos en un ejercicio y recompra en el siguiente	SI
d) Recompra de títulos vendidos en el ejercicio anterior	SI
2) OPERACIONES DE REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PUBLICA	NO
3) PAGO DE COMISIONES, INTERESES Y OTROS GASTOS.	SI
4) VALOR CONTABLE (VC) VERSUS VALOR DE MERCADO	VC
5) LETRAS DE TESORERIA	
a) Colocación y amortización en el mismo ejercicio	NO
b) Colocación en un ejercicio y amortización en el ejercicio siguiente	SI
c) Amortización de letras colocadas en el ejercicio anterior	SI

Para el caso de operaciones de compra-venta de títulos realizados en el mismo ejercicio, extrapresupuestarias, las pérdidas y las ganancias que originen se registrarán en forma trimestral y presupuestariamente, por los importes netos, imputando los montos en la jurisdicción 90 "Servicio de la Deuda Pública".

ANEXO II

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Sustitúyese las leyendas descriptas del inciso 8, Otros Gastos, de la partida principal 84, Otras pérdidas, y de la partida 845. Pérdida en venta de activos, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

8 Otros gastos

Partida de gastos para el Sector Público Nacional no incluidas en las partidas anteriores.

Los conceptos que se incluyen, no necesariamente originan egresos financieros, pero en todos los casos representan gastos o costos de las jurisdicciones, entidades, empresas o instituciones públicas financieras.

84 Otras Pérdidas.

Representan pérdidas anuales en que pueden incurrir los organismos públicos como ser: pérdidas por operaciones cambiarias, por inventarios, autoseguro, reservas técnicas, primas de emisión, etc.

845 Pérdidas en venta de activos.

Comprende los montos anuales por pérdidas en la venta de activos fijos, intangibles, valores que no otorgan propiedades, acciones, etc. La pérdida corresponde a la diferencia entre el precio de venta y el valor neto del activo. Se exceptúan los productos terminados y las materias primas vinculadas con las operaciones industriales o comerciales del ente.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 65/96 Contaduría General de la Nación -
N° 58/96 de la Tesorería General de la Nación**

BUENOS AIRES, 27 DIC 1996

VISTO la Resolución N° 238 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de Diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar normas complementarias para la incorporación de las cuentas bancarias que movilicen "Fondos de Terceros" y/o de "Garantía" al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Que asimismo corresponde establecer los procedimientos por los cuales se instrumente la utilización de dichos fondos y precisar los alcances de los conceptos que se incluyen.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución mencionada en el VISTO.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1°.- Entiéndase por "Fondos de Terceros", en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 238 de fecha 9 de Diciembre de 1996, a aquellos recursos, sean estos fondos en efectivo o valores, que siendo de propiedad de terceros ajenos al Estado Nacional, son puestos bajo su custodia o bien a su disposición con el objeto de garantizar o asegurar el cumplimiento de condiciones o plazos pactados previamente los que, de no verificarse, originarán su pérdida en favor del Tesoro y, en caso contrario, importarán su devolución al tercero.

ARTICULO 2°.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACION NACIONAL requerirán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dentro del plazo a que alude el Artículo 4° de la Resolución N° 238/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la apertura de una única cuenta bancaria recaudadora, a los efectos de ingresar al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro los "Fondos de Terceros" y/o "de Garantía".

ARTICULO 3º.- Recibidos los requerimientos aludidos en el artículo anterior, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá, de inmediato, a gestionar en el Banco de la Nación Argentina las aperturas correspondientes.

ARTICULO 4º.- Operadas las mismas e informadas estas circunstancias a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, éstos procederán a transferir a estas cuentas recaudadoras los saldos contables de las cuentas bancarias por las que, hasta ese momento, se movilizaban los fondos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Efectuada esa transferencia de saldos, los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS dejarán de operar inmediatamente las cuentas bancarias citadas y procederán a su cierre dentro del plazo de treinta días corridos contados de recibida la información relativa a la apertura de las respectivas cuentas recaudadoras, enviando a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la certificación bancaria del cierre efectuado.

ARTICULO 6º.- Toda recaudación que, a partir de ese momento, realicen los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS por los conceptos aludidos en el Artículo 1º deberán canalizarse por las cuentas recaudadoras abiertas a tales fines.

ARTICULO 7º.- Apruébase el Procedimiento para el "Registro de Fondos de Terceros" y/o "de Garantía", que se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION CONJUNTA Nº 65/96 C.G.N. y Nº 58/96 T.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE “FONDOS DE TERCEROS” Y/O DE “GARANTÍA”

1. El proceso de conciliación bancaria automática, tanto en las circunstancias mencionadas en el artículo 4º como así también en el artículo 6º, emitirá en cada caso un formulario C-10 con imputación AXT, código 712 (Fondos de Terceros), por los montos recaudados, registrará el ingreso en las cuentas escriturales correspondientes y transmitirá vía TRANSAF los formularios generados a los respectivos SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, en estado confirmado.
2. En los casos particulares en que se trate de “Fondos de Garantía”, el C-10 emitido con imputación AXT 712 deberá ser corregido mediante otro formulario similar dando de baja dicha imputación e indicando la correspondiente AXT 711 (Depósitos en Garantía).
3. Los reintegros de estos fondos que deban efectuarse, serán tramitados por los respectivos SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACION NACIONAL mediante la emisión de un formulario C-42 “Orden de Pago”, a favor del tercero beneficiario, el que deberá contar con el alta en la Tabla de Beneficiarios de Pagos del SIDIF, con la imputación indicada en los puntos 1º o 2º de la presente norma.

A estos fines los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS mencionados deberán incluir, los montos a devolver, en la programación mensual de caja, debiendo los Organismos Descentralizados, además, hacer igual incorporación en los cronogramas diarios de pago, teniendo en cuenta, que la fuente de financiamiento, es la indicada en el artículo 2º de la presente disposición.

4. La DIRECCION DE PROGRAMACION FINANCIERA dependiente de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a otorgar cuota de pago para la clase de gasto “C-42” para lo cual contará con los formularios C-42 “Orden de pago sin imputación presupuestaria” para los Organismos de Administración Central y en el caso de los Organismos Descentralizados, con los cronogramas de pago.

**RESOLUCION CONJUNTA N° 46/97 de la Secretaría de Hacienda -
N° 29/97 de la Secretaría de Programación Económica**

BUENOS AIRES, 3 FEB 1997

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos N° 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992 y N° 1361 del 5 de Agosto de 1994 por los cuales se dictaron los Reglamentos Parciales N° 1 y N° 3 de la citada Ley, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.156 establece que la Administración Financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado Nacional.

Que el artículo 6° de la citada Ley señala que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá el órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera, el cual dirigirá y supervisará la implementación y mantenimiento de los mismos.

Que el Decreto N° 2666/92, mediante el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 24.156, establece en su artículo 6°, inciso 1) que la Dirección y Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera estará a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto N° 992/96 de fecha 29 de Agosto de 1996 mediante el cual se aprueba la organización del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre otros, establece en su Anexo II que la coordinación de todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito no bilaterales estará a cargo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es necesario implementar un Sistema Simplificado de Registro de Ingresos y Gastos para Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos para la Administración Nacional que evite duplicidad de registros, agilice la gestión de las operaciones y produzca información oportuna, real y confiable para los responsables de la administración de dichos recursos, permitiendo informar las operaciones realizadas a los Organismos Financiadores y la ejecución presupuestaria al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF - CENTRAL) en forma simultánea.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 2666/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

Y

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION ECONOMICA

RESUELVEN:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Manual del Sistema Simplificado de Registro de Ingresos y Gastos Para Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos para la Administración Nacional que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos de la Administración Nacional y se instrumentará progresivamente a partir del 1º de Enero de 1997.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIONº 46/97 S.H. y N° 29/97 S.P.E.

Nota: Las Planillas Anexas no publicadas a continuación, pueden ser consultadas en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial, Suipacha 767, Capital.

CIRCULAR N° 7/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 10 MAR 1997

REFERENCIA: IMPUTACION DE LAS BONIFICACIONES AL EJERCICIO QUE CORRESPONDE.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, con relación al tema de la referencia.

A fin de lograr una correcta apropiación de las bonificaciones al ejercicio al cual corresponden las mismas se comunica a los Servicios Administrativo Financieros. que deberán adoptar el siguiente temperamento:

1. Ordenes de pago de ejercicios anteriores:

Si la Orden de Pago corresponde a ejercicios cerrados y la bonificación que se produce en el ejercicio en que se efectúe el pago, el registro de ésta **no deberá modificar la ejecución presupuestaria** ni del ejercicio al cual pertenece la orden de pago, ni aquel en el cual se efectuó el mismo.

2. Ordenes de pago del ejercicio vigente:

Si la Orden de Pago corresponde al ejercicio vigente, la bonificación que se produzca sobre el importe de la misma en el ejercicio, **deberá disminuir la ejecución presupuestaria** en forma proporcional a cada una de las partidas que involucren al formulario.

Por tal razón, para dar cumplimiento a lo antes expuesto los Servicios que utilicen Sistemas Propios o S.I.D.I.F. Local deberán disponer la adaptación de los mismos a estas especificaciones.

Los servicios que utilicen Sistema CONPRE deberán seguir el siguiente procedimiento, hasta tanto el CONPRE97 sea modificado, para dar cumplimiento con lo normado precedentemente:

- a) Por cada bonificación que afecte Ordenes de Pago de ejercicios anteriores, y cuyo registro modificó la ejecución del presupuesto de ese ejercicio, deberán elaborar un formulario C-55 de regularización, a fin que dicha ejecución no se vea alterada, por la incorrecta rebaja del compromiso y el devengado.
- b) Dicho formulario C-55 deberán confeccionarlo con las mismas imputaciones y montos, por los cuales le fuera reducida la ejecución presupuestaria. Dejando

constancia en el campo observaciones del formulario, la razón que originó dicho registro.

- c) El formulario C-55 de regularización, será **interno** del Servicio., por lo que, procederán a su bloqueo y **no deberá ser transmitido al S.I.D.I.F.**

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 7/97 C.G.N.

DECISION ADMINISTRATIVA N° 170/97

BUENOS AIRES, 21 ABR 1997

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Ley N° 24.629 de Reforma del Estado y la Resolución N° 81/96 del Secretario de Hacienda, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de Reforma del Estado y de contención del gasto público es necesario evitar que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional incurran en costos innecesarios para el desarrollo de sistemas de Administración Financiera.

Que de acuerdo a lo expresado en el Artículo 5° de la Ley 24.156 y su reglamentación, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es el órgano de dirección y coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha desarrollado y aplica un Sistema Integrado de Información Financiera -SIDIF-, en sus componentes central y local, que contempla los sistemas, normas, procedimientos y estándares técnicos que constituyen las premisas del modelo conceptual establecido por la Ley N° 24.156.

Que a efectos de mantener la integridad y homogeneidad de la información producida por los distintos niveles que conforman la estructura de la Administración Financiera del Sector Público Nacional resulta conveniente mantener la centralización normativa en tal materia expresada en los sistemas desarrollados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 100 inciso I) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1º.- La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS entregará las herramientas informáticas destinadas a la correcta aplicación de los Sistemas de Administración Financiera y coordinará la actualización de las versiones acordes a los cambios que se produzcan en el transcurso del tiempo. Estas herramientas deben responder al modelo conceptual, la normativa

vigente y los estándares técnicos de Administración Financiera definidos en el marco de la Ley N° 24.156 y sus reglamentos.

ARTICULO 2º.- Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el ámbito del Artículo 8º inciso a) de la Ley N° 24.156 que deseen desarrollar y/o utilizar sistemas propios de Administración Financiera requerirán la conformidad previa de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. La SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS analizará los diseños y desarrollos que propongan las Jurisdicciones o Entidades y prestará su conformidad en la medida que, por un lado, los mismos se ajusten al modelo conceptual, normativa vigente y los estándares técnicos de Administración Financiera definidos en el marco de la Ley N° 24.156 y sus reglamentos y posibiliten su interoperación con el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y, por otro lado, los costos de dichos diseños y desarrollos, así como los costos de las tareas de actualización y/o mantenimiento, se encuentren en línea con los costos, que incurre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECISION ADMINISTRATIVA N° 170/97

DISPOSICION N° 26/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 15 JUL 1997

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 414 de fecha 31 de Agosto de 1995, las Resoluciones N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, N° 25 de fecha 2 de Agosto de 1995 y N° 473 de fecha 26 de Julio de 1996, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 25/95 S.H. aprueba los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad".

Que asimismo la Resolución N° 473/96 S.H. modificó el "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" aprobado por la Resolución N° 1397/93 MEYOSP.

Que la Deuda Pública Externa genera, como consecuencia de las fluctuaciones de las cotizaciones de las monedas extranjeras, diferencias de cambio significativas, debido a la magnitud en que se encuentran constituidas las obligaciones por dicho concepto.

Que esas diferencias de cambio tienen su origen en el stock inicial de las obligaciones financieras al re-expresarlas al tipo de cambio de cierre del ejercicio fiscal.

Que las mismas, de acuerdo con la información que surge del Sistema de Gestión y Administración de la Deuda Pública (SIGADE) administrado por la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deben ser registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) a los fines de que éste exponga adecuadamente los hechos económico-financieros.

Que tales diferencias pueden ser positivas o negativas, para lo cual se requiere un procedimiento de registro uniforme de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público y el Manual de Contabilidad General -Catálogo Básico de Cuentas-.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 y 91 inc. a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el "PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO POR FLUCTUACION DE LAS MONEDAS SOBRE EL STOCK INICIAL DE LA DEUDA PUBLICA RE-EXPRESADAS A VALORES DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL", que se adjunta como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 26/97 C.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO POR FLUCTUACION DE LAS MONEDAS SOBRE EL STOCK INICIAL DE LA DEUDA PUBLICA RE-EXPRESADAS A VALORES DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL.

A) INTRODUCCION:

La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de acuerdo con los registros que surgen del SIGADE, al finalizar cada ejercicio fiscal, o cada vez que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION lo requiera, determinará la diferencia de cambio por fluctuación de las monedas extranjeras con relación a la de curso legal sobre el stock inicial de la Deuda Pública re-expresadas a los tipos de cambio de cierre.

Esa variación será negativa, cuando la moneda nacional se deprecia frente a otras de distintas nominaciones, o positiva para el caso que ésta se hubiese sobrevalorizado con respecto a otras monedas extranjeras.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional, aprobados por Resolución Nº 25/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA, establecen en el Criterio de Prudencia que: "En la medición o cuantificación de los hechos económico - financieros del Ente se debe adoptar un criterio restrictivo a los efectos de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles, para el mismo".

Por otra parte el Manual de Contabilidad General, vigente a partir del ejercicio fiscal 1997, en el Catálogo Básico de Cuentas, contempla el registro de la fluctuación de la moneda en cuentas apropiadas para tal fin en línea con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el Sector Público Nacional.

B) PROCEDIMIENTO:

Al cierre de cada ejercicio fiscal y con relación al stock inicial de la Deuda Pública Externa, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO informará, por medio de documentación válida y suficiente, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION el importe que, por variación en el valor de la moneda extranjera, en relación con cada especie y préstamo, se produjo sobre dicho stock.

Tal información deberá ser desagregada por: tipo de moneda, número del SIGADE y agrupadas en deuda directa (de la Administración Central) y en deuda indirecta (Resto del Sector Público).

La información, indicada precedentemente, surgirá de los registros del SIGADE y deberá coincidir con la diferencia existente entre los registros de cierre del ejercicio fiscal anterior con los de inicio del nuevo.

Cualquier otra diferencia que se produzca entre ambos períodos, es decir el de cierre y el de apertura, deberá ser adecuadamente explicitado y registrado por la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO en el SIDIF, de acuerdo con los procedimientos vigentes y al principio de Contabilidad Generalmente Aceptado "Reconocimiento de las Transacciones".

Las diferencias de cambio podrán ser positivas o negativas y tendrán tratamiento extrapresupuestario, su registración se efectuará de acuerdo con el siguiente criterio:

I- CRITERIO DE REGISTRO

a) Para el caso de diferencias de cambio positivas

Las mismas se contabilizarán con cargo al rubro **2.2.5. "Pasivos Diferidos a Largo Plazo"** cuenta contable cuyo código es el N° 2.2.5.1 "Diferencias de Cambio por fluctuación de las monedas de la deuda pública", teniendo su contrapartida en cada una de las cuentas patrimoniales representativas de la Deuda Pública Externa.

Se imputarán contra su saldo las diferencias de cambio que surjan en períodos posteriores como consecuencia de los stocks iniciales de la Deuda Pública Externa y que reflejen una depreciación de la moneda de curso legal (diferencias negativas), hasta agotarlo, de superar éste se procederá, por la diferencia, como se indica en el apartado

b) Para el caso de diferencias de cambio negativas.

Las mismas se contabilizarán con cargo a la cuenta de gastos **6.1.9.1 Otras Pérdidas -Diferencias de Cambio** (en aquellos casos que no hubiere saldo en la cuenta contable 2.2.5.1 "Diferencias de Cambio por fluctuación de las monedas de la deuda pública"), teniendo su contrapartida en cada una de las cuentas patrimoniales representativas de la Deuda Pública Externa.

La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO será la responsable de efectuar las registraciones pertinentes, al cierre del ejercicio fiscal o cada vez que esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION lo requiera, sobre la base del stock de deuda inicial y en función de la información que surja del SIGADE, utilizando para ello los formularios y auxiliares de Tesorería (AXT) que se indican a continuación:

II- FORMULARIOS Y AUXILIARES DE TESORERIA

a) Diferencias de cambio positivas

Registro del gasto:

La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO emitirá un Formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de Regularización, consignando el Auxiliar de Tesorería 431, 541 ó 543, según se trate de Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo, Deuda Pública Externa o Préstamos Externos a Pagar a Largo Plazo, respectivamente.

Relación Contable:

AUXILIAR TESORERIA	CUENTAS Debe	CONTABLES Haber
431	2.2.1.1	1.1.1.2.1
541	2.2.3.2	1.1.1.2.1
543	2.2.4.2	1.1.1.2.1

Registro del recurso

Asimismo la citada Oficina Nacional emitirá un Formulario C-10 "Informe de Recursos" de Regularización, indicando el AXT 6.6.1 cuya relación contable imputará a la cuenta 2.2.5.1 "Diferencias de Cambio por fluctuación de las monedas de la deuda pública".

b) Diferencias de cambio negativas

Registro del gasto

La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO emitirá un Formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de Regularización, consignando el Auxiliar de Tesorería 6.6.2, cuya relación contable imputará a la cuenta 6.1.9.1 "Diferencia de Cambio".

En aquellos casos que hubiere saldo en la cuenta contable 2.2.5.1 "Diferencias de Cambio por fluctuación de las monedas de la deuda pública", dicha repartición emitirá un formulario C-55, similar al indicado en el párrafo anterior, pero consignando el Auxiliar de Tesorería 6.6.1.

Registro del recurso

Asimismo la mencionada Oficina Nacional emitirá un Formulario C-10 "Informe de Recursos" de Regularización, consignando el Auxiliar de Tesorería 544, 541 ó 543, según se trate de Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo, Deuda Pública Externa o Préstamos Externos a Pagar a Largo Plazo, respectivamente.

Relación Contable:

AUXILIAR	CUENTAS	CONTABLES
TESORERIA	Debe	Haber
544	1.1.1.2.1	2.2.1.1
541	1.1.1.2.1	2.2.3.2
543	1.1.1.2.1	2.2.4.2

III- CRITERIO DE EXPOSICION

Las diferencias de cambio registradas en el rubro de **Pasivos Diferidos** se expondrán disminuyendo cada uno de los saldos de las cuentas del SIDIF que involucren operaciones de Deuda Pública en moneda extranjera.

La Cuenta de Inversión de cada ejercicio en el informe metodológico de conciliación entre el SIDIF y el SIGADE, informará sobre el monto y la clasificación de las diferencias por fluctuación del valor de la moneda.

CIRCULAR N° 20/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 15 JUL 1997

REFERENCIA: EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y GASTOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS (U.E.P.E.X.).

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de la referencia.

A tal fin se informa que los Servicios Administrativo Financieros que ejecuten gastos por fuente de financiamiento 22 "Crédito Externo", a través de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (U.E.P.E.X.), deberán adaptar sus sistemas (Propios, CONPRE o S.I.D.I.F. Locales), a fin de apropiar los formularios C-10 "Informe de Recursos" originados por operaciones de las mencionadas unidades.

Asimismo se remite anexo, mediante el cual se indican los pasos a seguir por los Servicios Administrativo Financieros, a fin de la correcta imputación de dichos formularios en su ejecución presupuestaria de recursos

Oportunamente esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION informará a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS la fecha a partir de la cual comenzarán a efectuarse las transmisiones.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 20/97 C.G.N.

INTERRELACION U.E.P.E.X.- SIGADE - S.I.D.I.F. - SAF.

El Servicio Administrativo Financiero N° 355 "Servicio de la Deuda Pública" es el responsable de la gestión administrativa de la deuda y como tal recibe del Organismo Acreedor la notificación del pago de un desembolso de un préstamo solicitado por la U.E.P.E.X., razón por la cual procederá de la siguiente forma:

- 1) El SIGADE generará, con los datos recibidos del acreedor, un formulario C-10 "Informe de Recursos" (tipo de registro: Recaudación "REC") el que será enviado al Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) a través del TRANSAP, en un lote conteniendo los archivos de recursos **SDCRSxxx.CON y SDITRxxx.CON**.
- 2) La información será recibida y validada por el S.I.D.I.F., y generando éste el **archivo SDGASxxx.CON**, que será enviado vía TRANSAP al Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) con la respuesta a la información recibida, incluyendo el N° de S.I.D.I.F. asignado al formulario C-10 (tipo de registro: Regularización "RGC").
- 3) Simultáneamente con la respuesta, indicada en el apartado anterior, se transmitirá el formulario C-10 de Regularización completo a las U.E.P.E.X. y S.A.F. involucrados.
- 4) El formulario C-10 de Informe de Recursos, podrá corresponder a desembolsos de un préstamo en efectivo, en especies o pago directo a terceros:

a) DESEMBOLSO DE UN PRESTAMO EN EFECTIVO

1- U.E.P.E.X. no incorporadas al régimen de la Cuenta Unica del Tesoro (CUT):

Una vez registrado correctamente el formulario C-10 en el S.I.D.I.F., éste lo enviará por TRANSAP a las U.E.P.E.X., de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.

Si el recurso no pertenece al S.A.F. N° 355, también se enviará dicho formulario al Servicio Administrativo donde esten presupuestados los recursos.

Tanto a las U.E.P.E.X. como a los S.A.F. los formularios viajarán en un lote conteniendo los archivos de recursos **SDCRCxxx.CON y SDIRCxxx.CON**.

En esos archivos se consignarán, entre otros datos, los números de S.I.D.I.F., de SIGADE y el importe neto igual a cero.

El Servicio Administrativo Financiero, receptor de los recursos, recibirá el formulario sin N° interno, tal asignación la realizará la U.E.P.E.X.

Tanto el SIGADE como el S.A.F. que cuenta en su presupuesto receptor con los recursos, sólo recibirán estos formularios C-10 a título informativo y a fin de actualizar sus registros presupuestarios, ya que todas las operaciones que se realizarán sobre los mismos, serán efectuadas por las U.E.P.E.X.

La U.E.P.E.X. es la única con facultades para administrar los recursos, por ello; ésta deberá asignar números internos a los C-10 de regularización "RGC" que reciba del S.I.D.I.F., y enviar la asignación de N° interno, desconfirmaciones con error "DER" o las correcciones sobre los formularios recibidos.

En estos casos enviará por TRANSAP al S.I.D.I.F. el lote conteniendo los archivos de recursos **SDCRSxxx.CON y SDITRxxx.CON**.

El S.I.D.I.F. procesará los pedidos de confirmación, corrección(CRE) y/o desconfirmación con error (DER) de la U.E.P.E.X. y le responderá, indicando el estado de la operación, en el archivo **SDGASxxx.CON**.

Al mismo tiempo el S.I.D.I.F. enviará al S.A.F. N° 355 el formulario completo de corrección y/o desconfirmación para registrar la operación en su base de datos y cuando el recurso no pertenezca a ese S.A.F., también se enviará el formulario al Servicio presupuestario.

Los formularios se transmiten al S.A.F. en un lote con los archivos **SDCRCxxx.CON** y **SDIRCxxx.CON**. Si el S.A.F. quisiera operar sobre el C-10 de regularización (RGC), estas operaciones serán rechazadas por el sistema.

2- U.E.P.E.X. incorporadas al régimen de Cuenta Unica del Tesoro (CUT).

Cuando la U.E.P.E.X está incorporada a la Cuenta Unica del Tesoro, el recurso deberá ser conciliado. Para ello se registrará un asiento en el libro banco auxiliar del S.I.D.I.F.

Cuando se recepcione el extracto bancario se actualizará el libro banco y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION conciliará por el importe del extracto que será el neto de la operación (sin gastos, comisiones, etc.).

Una vez conciliado el importe recién se enviará el formulario a las U.E.P.E.X y los Servicios involucrados, en las mismas condiciones descriptas precedentemente.

Al final de cada día la U.E.P.E.X enviará al S.I.D.I.F. un formulario C-75, indicando todos los gastos realizados. En él se incluirán los gastos y comisiones bancarias de desembolso de préstamos en efectivo (importe bruto - importe neto).

En el formulario C-75 consignarán, entre otros datos, el número de préstamo asignado por el SIGADE.

El S.I.D.I.F. recibirá por TRANSAF un lote con los archivos de ejecución de gastos **SDGCxxx.CON** y **SDGITxxx.CON** con los formularios C-75. Procesará dichos formularios y enviará la respuesta a la U.E.P.E.X. en el archivo **SDGASxxx.CON**.

Al mismo tiempo el S.I.D.I.F. enviará al S.A.F. presupuestario los formularios completos en un lote que contendrá los archivos de gastos **SDCBCxxx.CON** y **SDCBIxxx.CON** para actualizar sus registros presupuestarios.

El S.A.F. receptor de los formularios deberá considerar que le llegan sin número interno y con número de préstamo, es decir N° de SIGADE. Dicha numeración sólo podrá ser asignada por la U.E.P.E.X.

b) DESEMBOLSO DE UN PRESTAMO EN ESPECIES O PAGO DIRECTO A TERCEROS

Para la apropiación de los desembolsos de préstamos en especies o pago directo se deberá aplicar el procedimiento descripto en el apartado 4) a) 1- de la presente norma.

OBSERVACION:

1) Cuando el préstamo no esté en cabeza del Servicio Administrativo Financiero N° 355, los formularios se transmitirán al S.A.F. presupuestario al sólo efecto informativo, a fin que actualice los respectivos registros.

- 2) Las U.E.P.E.X. serán las únicas habilitadas a operar sobre los formularios que recibirán vía TRANSAF del S.I.D.I.F. El Servicio N° 355 y los Servicios Administrativo Financieros no podrán efectuar operación alguna sobre ellos.
- 3) Las respuestas del S.I.D.I.F. al SIGADE, a las U.E.P.E.X. y al S.A.F. serán transmitidas en forma simultánea.
- 4) Los diseños de los archivos que recibirán los S.A.F. son los mismos que se utilizan actualmente y cuyas especificaciones se encuentran en la Circular N° 8/96 C.G.N. y en su similar 10/97 C.G.N.

0

**RESOLUCION N° 976/97 del Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

BUENOS AIRES, 10 SEPT 1997

VISTO el Expediente N° 100-000107/97 del Registro de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el artículo 40 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto N° 2.666, del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado artículo 40 de la Ley N° 24.156, las sumas a recaudar que no pudieran hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por los funcionarios que determine la reglamentación, una vez agotados los medios para lograr su cobro.

Que la reglamentación de dicho artículo, establecida en el Anexo del Decreto N° 2.666/92, determina que es facultad del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos declarar como incobrables los créditos a favor del ESTADO NACIONAL, previo informe de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello actualmente, en distintas dependencias de este Ministerio, se encuentra radicada una gran cantidad de expedientes, remitidos para la declaración como incobrables de los créditos reclamados en los mismos, lo cual genera serios inconvenientes administrativos.

Que corresponde a las autoridades competentes de cada jurisdicción administrativa, efectuar los trámites tendientes al recupero de sus acreencias, hasta agotar todas las vías de cobro, en cuyo caso, previo dictamen de sus servicios jurídicos, deberán informar a este Ministerio, sobre la incobrabilidad de dichas acreencias.

Que, por lo expuesto, resulta innecesaria la remisión de los expedientes administrativos a este Ministerio, siendo suficiente para ello, el envío de un informe suscripto por la autoridad responsable del área, que reúna los recaudos que por la presente se establecen.

Que asimismo, a fin de agilizar los procedimientos administrativos y hasta tanto se sancione una nueva reglamentación, resulta conveniente aplicar lo establecido en la reglamentación del derogado artículo 22 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354, de fecha 31 de diciembre de 1956- ratificado por Ley N° 14.467) y su Decreto Reglamentario N° 13.100 de fecha 21 de octubre de 1957 y modificatorios), manteniendo los montos actualizados fijados por el Decreto N° 1779 del 3 de setiembre de 1991, normativa que no ha sido expresamente derogada y que no se contrapone a la nueva

regulación, de acuerdo al criterio enunciado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictámenes 145; 137; 107 1a. parte 293).

Que, en razón de lo expuesto y a fin de procurar una pronta solución a las cuestiones planteadas, resulta necesario devolver a los Entes propiciantes aquellos trámites que no cuenten con resolución firme, a fin de cumplimentar lo dispuesto por la presente Resolución.

Que dada su función específica, y en resguardo del patrimonio del ESTADO NACIONAL, resulta conveniente requerir la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a través de las respectivas Unidades de Auditoría Interna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto, en orden a lo previsto en el artículo 40 del reglamento parcial N° 1 de la Ley N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 2.666 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Procedimiento para la tramitación de la declaración de Deudores Incobrables" que se adjunta como Anexo y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Las distintas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, para que oportunamente se declaren incobrables los créditos que se les adeudan, aplicarán las pautas establecidas por el Decreto N° 13.100 de fecha 21 de octubre de 1957 y sus modificatorios, de acuerdo a los montos fijados por el Decreto N° 1.779 del 3 de setiembre de 1991.

ARTICULO 3º.- Antes de la iniciación de los trámites, cada organismo solicitará la intervención de las respectivas Unidades de Auditoría Interna de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 4º.- Los expedientes de otras jurisdicciones administrativas que se encuentren pendientes de resolución, deberán ser remitidos en devolución a los Organismos de origen, para la adecuación de los respectivos trámites a lo establecido en el presente acto resolutivo.

ARTICULO 5º.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio al dictado de las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 976/97 M.E.y O.S.P.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE LA DECLARACION DE DEUDORES INCOBRABLES

1.- La declaración de deudor incobrable, prevista en el artículo 40 d la Ley N° 24156, deberá ser solicitada y remitida a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, por el titular responsable del organismo acreedor quién certificará, entre otras cuestiones, el monto del crédito, los datos del deudor y su número de documento (si se conocen) y la causa de la deuda, acompañándose copia autenticada del dictamen emitido por el servicio jurídico del organismo.

2.- La referida certificación deberá contener un párrafo donde, en forma clara y precisa, se solicite la declaración como deudor incobrable del causante, en virtud de haberse agotado todas las instancias para el cobro de la acreencia por parte del Organismo.

3.- Las distintas certificaciones que se remitan, deberán ser precedidas por una nota dirigida al Señor Secretario de Hacienda, suscripta por el Secretario o Subsecretario Administrativo del Organismo -o funcionario de nivel equivalente- quién solicitará se declare la incobrabilidad de los deudores cuya nómina firmada formará parte integrante de la nota.

4.- La nómina mencionada deberá indicar como mínimo, los siguientes datos:

- Número de Expediente interno.
- Apellido y nombres del deudor (si se conocen).
- Documento de identidad -Tipo y Número- (si se conocen).
- Número de dictamen jurídico del Organismo.
- Foja del expediente interno donde obra el dictamen.
- Monto por el cual es declarado incobrable.
- Fecha de origen de la incobrabilidad.

5.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederá a recepcionar dicha nota, formándose con ella un expediente por Organismo, donde constarán todas las fojas anteriormente descriptas.

6.- Luego de su análisis y de corresponder, elaborará el correspondiente Proyecto de Resolución Ministerial al efecto e iniciará los trámites para su firma.

7.- Una vez dictada la Resolución, será enviada a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, para su comunicación al Organismo interesado, los que llevarán registros internos auxiliares donde inscribirán, conforme las pautas que aquella indique, la nómina de los deudores y las sumas declaradas como incobrables.

DISPOSICION N° 34/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 16 SEP 1997

VISTO, la Resolución Conjunta N° 46 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 29 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 3 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que las disposiciones de la misma serán de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que aquélla se instrumentará progresivamente a partir del 1º de Enero del corriente año.

Que, el sistema informático uniforme de todas las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos no se encuentra aún operativo, para todos los usuarios.

Que tal circunstancia se prevé que ocurrirá en el curso de los próximos meses, razón por la cual, a partir de ese momento, se comenzará con la capacitación del personal que deberá operarlo.

Que tal circunstancia influirá en cuanto a la oportuna incorporación al Sistema Integrado de Información Financiera de los datos correspondientes a la ejecución préstamos externos del corriente ejercicio.

Que por otra parte, a la fecha, algunos Servicios Administrativo Financieros no comunicaron aquella ejecución, quedando el Sistema Integrado de Información Financiera, sin la correspondiente a la mayor parte de las Unidades Ejecutoras.

Que es necesario revertir tal situación con el fin de contar en el plazo más breve posible con información de la ejecución de tales préstamos.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo normado por el artículo 88º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

TITULO I - EJECUCION DE RECURSOS

ARTICULO 1º.- Todas las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX) que, hasta la fecha hayan proporcionado información relativa a los desembolsos a su favor a los respectivos Servicios Administrativo Financieros, para que éstos procedan a emitir los correspondientes Formularios C-10 "Informe de Recursos", continuarán efectuando tales

registrações hasta el 30 de Septiembre próximo, inclusive, suspendiéndolas desde esa fecha.

ARTICULO 2º.- A partir del 1º de Octubre del corriente año, la información relativa a recursos de las UEPEX será incorporada al S.I.D.I.F., por la Dirección de Administración de la Deuda Pública, generando los respectivos Formularios C-10 "Informe de Recursos" de Regularización.

ARTICULO 3º.- De la misma forma, dicha Dirección de Administración procederá con respecto de los desembolsos recibidos desde el 1º de enero ppdo. y que, a la fecha, no hayan sido informados al S.I.D.I.F.

TITULO II - EJECUCION DE GASTOS

ARTICULO 4º.- Todas las UEPEX que hasta el presente hayan proporcionado información relativa a la ejecución de gastos mediante la emisión de Formularios C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" continuarán haciéndolo, con intervención de los respectivos Servicios Administrativo Financieros, de la misma manera, hasta el 30 de Septiembre próximo, inclusive.

Antes del 15 de Octubre próximo las U.E.P.E.X. remitirán, a través de sus respectivos Servicios Administrativo Financieros, un Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional", manual, correspondiente a las operaciones comprometidas, devengadas y no pagadas al 30 de Septiembre durante el período Enero/Septiembre, a fin de regularizar la ejecución presupuestaria.

ARTICULO 5º.- A partir del 1º de Octubre próximo, dichas Unidades Ejecutoras informarán con intervención de los Servicios Administrativo Financieros, la ejecución de los gastos de Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", mediante Formularios C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", manual. A tal fin, esta CONTADURIA GENERAL habilitará el equipamiento informático necesario para que los Servicios Administrativo Financieros procedan a ingresar directamente la información requerida, razón por la cual cada Servicio deberá informar dentro de las 72 horas de recibida por escrito a la DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS, el nombre y documento del operador designado a efectos de otorgarle la pertinente clave de acceso.

ARTICULO 6º.- De igual manera de la descripta precedentemente procederán las unidades ejecutoras que, hasta el presente, no hubieran proporcionado información alguna relativa a la ejecución de gastos.

ARTICULO 7º.- La información a que se refiere el artículo 5º deberá ser incorporada al S.I.D.I.F. antes del día 5 del mes siguiente al que corresponden los gastos.

ARTICULO 8º.- Con respecto a la información a que se refiere el artículo 6º, deberá ser incorporada con anterioridad a las fechas que en cada caso se indican:

PERIODO	PLAZO
Enero / Marzo	25 de Septiembre de 1997
Abril/Junio	5 de Octubre de 1997
Julio/Septiembre	15 de Octubre de 1997
Octubre	5 de Noviembre de 1997
Noviembre	5 de Diciembre de 1997
Diciembre	6 de Enero de 1998

ARTICULO 9º - Los artículos precedentes tendrán vigencia hasta tanto se encuentre operativo el procedimiento aprobado por la Resolución Conjunta N° 46 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 29 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 3 de febrero de 1997.

ARTICULO 10º - Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 34/97 C.G.N.

CIRCULAR N° 27/97 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 7 OCT 1997

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE DEUDORES
INCOBRABLES

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución N° 976/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con relación al tema de la referencia.

La citada Resolución aprueba que las distintas áreas de la ADMINISTRACION NACIONAL que oportunamente deban declarar deudores incobrables, aplicarán las pautas establecidas por el Decreto N° 13.100 de fecha 21 de Octubre de 1957 y sus modificatorios además de la última actualización de sus montos, establecida por el Decreto N° 1779 del 3 de Septiembre de 1991 (B.O. 11/9/91), denominado por la costumbre administrativa como "jurisdiccional".

Atento lo expuesto y de acuerdo a la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, debe utilizarse supletariamente la reglamentación del artículo 22 de la ex Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 23.354/56, ratificado por Ley N° 14.467) así como las normativas mencionadas en el párrafo anterior.

Consecuentemente corresponde recordar las disposiciones de la citada reglamentación: a) *No iniciar tramitaciones de cobro de deudas cuyo monto sea inferior a \$ 142,41.-;* b) *En las deudas de montos entre \$ 142,41.- y \$ 712,05.-, se intentará el cobro en el domicilio constituido por el deudor, o en el que surja de diligencias practicadas al efecto. Si la gestión fracasara, se declarará al obligado al pago deudor del Fisco;* c) *Si las deudas excedieran de \$ 712,05.-, deberá reclamarse su pago con fijación de plazo y por medios que aseguren su notificación al deudor;* d) *Cuando se sobrepase el importe de \$ 2.848,20.-, la notificación se hará con carácter de único aviso y bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes;* e) *En las deudas superiores a \$ 712,05.-, las gestiones descriptas se harán previa determinación de la identidad y situación económica del deudor.*

Luego de fijar el tratamiento de los distintos créditos, la reglamentación del artículo 22 de la ex Ley de Contabilidad, en el inciso 4º, establece que, vencidos los mencionados plazos, sin que la deuda haya sido cancelada, corresponde efectuar el siguiente procedimiento: a) En los créditos de más de \$ 142,41.- a \$ 712,05.-, los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, quedan autorizados para no iniciar acciones judiciales, si así lo considerasen conveniente, declarándose al obligado deudor del Fisco; b) Créditos de más de \$ 712,05.-; se procurará su cobro por vía judicial, siempre que el respectivo servicio jurídico, actuando como delegado del Cuerpo de Abogados del Estado, estime conveniente iniciar tales acciones.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 27/97 C.G.N.

CIRCULAR N° 32/97 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 13 NOV DE 1997

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DECISION ADMINISTRATIVA N° 170/97

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación al tema de la referencia.

Atento las consultas de algunas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional sobre la conveniencia de adquirir softwares ofrecidos por empresas privadas para la administración financiera de aquellas, se reitera la vigencia de la Decisión Administrativa N° 170/97.

En virtud de dicha norma, aquellos organismos que deseen desarrollar y/o utilizar sistemas propios de Administración Financiera, deben requerir la conformidad previa de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para todos los módulos constitutivos del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.), Presupuesto, Crédito Público, Tesorería, Contabilidad, Contrataciones, Administración de Bienes y Administración de Recursos Humanos.

Saludo a usted atentamente.

CIRCULAR N° 32/97 C.G.N.

CIRCULAR N° 33/97 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 27 NOV 1997

REFERENCIA: FIRMA DE NOTAS

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación al tema de la referencia.

Habiéndose verificado un incremento de notas con solicitudes de distinto tipo por parte de personal no autorizado, que en oportunidades contrarían lo requerido por sus superiores, se informa que esta Repartición no dará curso a ningún tipo de requerimiento que no contenga la firma de funcionarios con nivel de Director de Administración, o equivalente o su reemplazo.

La Mesa de Entradas de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION llevará un registro de los funcionarios habilitados según Circular N° 36/95 C.G.N. para los niveles de Director de Administración o Secretario/Subsecretario para la firma de órdenes de pago y procederá a la no recepción de aquellas notas que no cumplan con lo requerido precedentemente.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 33/97 C.G.N.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 49/97 de la Contaduría General de la Nación -
N° 42/97 de la Tesorería General de la Nación**

BUENOS AIRES, 16 DIC 1997

VISTO la Resolución N° 351 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 26 de Mayo de 1996 y la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del VISTO aprueba la modificación en los formularios C-10 "Informe de Recursos" incorporando, dentro de las funciones de Modificaciones al Registro, una nueva casilla que permite la rectificación por causas tales como error en la identificación del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) emitente, el origen de los recursos o la cuenta recaudadora por depósitos efectuados en forma indebida.

Que se han detectado acreditaciones en cuentas recaudadoras de algunos Servicios Administrativo Financieros sin su correspondiente registro presupuestario y/o contable.

Que es necesario implantar normas que regulen el registro de operaciones recíprocas con terceros y de transferencias entre las distintas cuentas recaudadoras de un mismo Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), a fin de reflejar en la contabilidad todos las operaciones de dichas cuentas, origen, o no, movimientos de fondos.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para el Registro de Operaciones Recíprocas con Terceros, que se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 2°.- Apruébase el Procedimiento para el Registro de Operaciones Recíprocas con Transferencias Bancarias entre Cuentas Recaudadoras del mismo Servicio Administrativo Financiero, que se adjunta como Anexo II y que forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 49/97 C.G.N. y N° 42/97 T.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES RECIPROCAS CON TERCEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO EN CURSO

INTRODUCCION

Mediante la Resolución N° 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 19 de Diciembre de 1994, se aprobó el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional. Dicho Manual contiene los Formularios de Contabilidad vigentes a partir del Ejercicio 1995.

Asimismo, en la citada norma se establece que los formularios C-41 "Orden de Pago" y C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" se deberán emitir toda vez que la transacción de gastos a registrarse implique movimiento de fondos.

Por el contrario, cuando se deba registrar una transacción sin movimiento de fondos, el Formulario a emitirse será el C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro", consignando la casilla de regularización.

En tal sentido, se describe a continuación el procedimiento para el registro de operaciones recíprocas con terceros.

PROCEDIMIENTO

Fuente de Financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional"

A) ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

En el caso de existir una relación de deuda y crédito de recíproco entre la Administración Central y un tercero, deberán registrarse las operaciones entre ambos por los montos brutos, es decir, sin compensar aunque ello no implique movimiento de fondos.

Por lo tanto, por el monto a compensar el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) deberá emitir un formulario C-10 "Informe de Recursos" de Regularización que reflejará la deuda del tercero, pero cuya recaudación no fue registrada en el acto del pago por tratarse de una compensación de obligaciones.

Asimismo y conjuntamente con el citado formulario se emitirá un C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de Regularización que reflejará el importe de la obligación del

Servicio Administrativo Financiero, que no tuvo movimiento bancario de fondos. Los importes de los formularios C-55 y C-10 citados deberán ser coincidentes.

En los casos en que exista un saldo que origine movimiento de fondos, ya sea a favor de terceros o a favor del Servicio Administrativo Financiero, deberá emitirse un formulario C-41 "Orden de Pago" y un C-10 "Informe de Recursos" de Recaudación respectivamente, según los procedimientos habituales.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En el caso de existir una relación de deuda y crédito recíproco con un tercero, deberán registrarse las operaciones entre ambos por los montos brutos, es decir, sin compensar aunque ello no implique movimiento de fondos.

El S.A.F. deberá emitir un formulario C-10 "Informe de Recursos" por el concepto de Regularización que reflejará el recurso que se obtuvo de los terceros, pero cuya recaudación no fue registrada en el acto del pago por tratarse de una compensación de obligaciones.

Asimismo y conjuntamente con el citado formulario se emitirá un C-55 (Interno) "Regularización y Modificaciones de Registro" también por el concepto de Regularización que reflejará el importe de la obligación del Servicio Administrativo Financiero, que no tuvo movimiento bancario de fondos. Los importes de los formularios C-55 y C-10 citados deberán ser coincidentes.

En los casos en que exista un saldo que origine movimiento de fondos, ya sea a favor de terceros o a favor del Servicio Administrativo Financiero, deberá emitirse un formulario C-41 Interno "Orden de Pago" y un C-10 "Informe de Recursos" de Recaudación respectivamente, según los procedimientos habituales.

Asimismo, el S.A.F. emite deberá transmitir un formulario C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", a fin de informar los movimientos originados por los formularios internos, según las normas vigentes.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES RECIPROCAS CON TERCEROS Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS ENTRE CUENTAS RECAUDADORAS DEL MISMO SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO EN CURSO.

INTRODUCCION

Mediante la Resolución N° 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 19 de Diciembre de 1994, se aprobó el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la

Administración Nacional. Dicho Manual contiene los Formularios de Contabilidad vigentes a partir del Ejercicio 1995.

Asimismo, en la citada norma se establece que los formularios C-41 "Orden de Pago" y C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" se deberán emitir toda vez que la transacción de gastos a registrarse implique movimiento de fondos.

Por el contrario, cuando se deba registrar una transacción sin movimiento de fondos, el Formulario a emitirse será el C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro", consignando la casilla de regularización.

En tal sentido, se describe a continuación el procedimiento para el registro de operaciones recíprocas con terceros y transferencias bancarias entre cuentas recaudadoras del mismo Servicio Administrativo Financiero.

PROCEDIMIENTO

Fuente de Financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional"

A) ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

En el caso de existir una relación de deuda y crédito de recíproco entre la Administración Central y un tercero, deberán registrarse las operaciones entre ambos por los montos brutos, es decir, sin compensar aunque ello no implique movimiento de fondos.

Por lo tanto, por el monto a compensar el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) deberá emitir un formulario C-10 "Informe de Recursos" de Regularización que reflejará la deuda del tercero, pero cuya recaudación no fue registrada en el acto del pago por tratarse de una compensación de obligaciones.

Asimismo y conjuntamente con el citado formulario se emitirá un C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de Regularización que reflejará el importe de la obligación del Servicio Administrativo Financiero, que no tuvo movimiento bancario de fondos. Los importes de los formularios C-55 y C-10 citados deberán ser coincidentes.

Por otra parte, y a fin de registrar los recursos en la cuenta recaudadora correcta deberá emitirse un formulario C-10 "Informe de Recursos" de Rectificación en los términos de la Resolución N° 351 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 27 de Mayo de 1996.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En el caso de existir una relación de deuda y crédito de carácter recíproco con un tercero, deberán registrarse las operaciones entre ambos por los montos brutos, es decir, sin compensar aunque ello no implique movimiento de fondos.

A tal fin deberá emitirse un formulario C-10 "Informe de Recursos" por el concepto de Regularización que reflejará el recurso que se obtuvo de los terceros, pero cuya recaudación no fue registrada en el acto del pago por tratarse de una compensación de obligaciones.

Asimismo y conjuntamente con el citado formulario se emitirá un C-55 Interno "Regularización y Modificaciones de Registro" también por el concepto de Regularización que reflejará el importe de la obligación del Servicio Administrativo Financiero, que no tuvo movimiento bancario de fondos. Los importes de los formularios C-55 y C-10 citados deberán ser coincidentes.

Por otra parte, y a fin de registrar los recursos en la cuenta recaudadora correcta deberá emitirse un formulario C-10 "Informe de Recursos" de Rectificación en los términos de la Resolución N° 351 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 27 de Mayo de 1996.

Por último, el S.A.F. emitente deberá transmitir un formulario C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", a fin de informar los movimientos originados por los formularios internos, según las normas vigentes.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 50/97 de la Contaduría General de la Nación y
N° 41/97 de la Tesorería General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 16 DIC 1997

VISTO, la Resolución N° 872 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICO de fecha 22 de junio de 1995, la Resolución N° 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICO de fecha 19 de diciembre de 1994 y las Disposiciones N° 12 y N° 19 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICO de fecha 11 de abril y 15 de mayo de 1995, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 872/95 M.E. y O.S.P. aprueba las Normas para la Incorporación de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACION NACIONAL al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que por Resolución N° 562/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA se aprobaron los correspondientes formularios para el registro y pagos de los gastos presupuestarios, como así también aquellos que permiten las correcciones a los registros.

Que mediante la Disposición N° 12/95 C.G.N. se estableció el procedimiento para la devolución de retenciones dispuestas por normas específicas de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, realizadas en forma incorrecta por los Servicios Administrativo Financieros.

Que a través del dictado de la Disposición N° 19/95 C.G.N. se adecuó el procedimiento, mencionado en el considerando anterior, en función a la implementación del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Que a fin de agilizar los procedimientos de devoluciones de aquellas retenciones incorrectas, depositadas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la tramitación de las mismas será realizada por el contribuyente retenido o mediante compensación en los términos de la Resolución General N° 4110 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que corresponde a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dictar normas complementarias que permitan integrar las informaciones de los Sistemas de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION en virtud del inciso f) del artículo 91 de la Ley 24.156, es el órgano competente para administrar el Sistema de Información Financiera.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Habiéndose practicado la retención impositiva como consecuencia del pago de la obligación principal por el importe neto al beneficiario de la orden de pago, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION no dará curso a solicitudes de devoluciones por dichas retenciones, debiendo el beneficiario iniciar el trámite de repetición ante el organismo recaudador.

ARTICULO 2º.- Para aquellas deducciones que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION ya hubiese ingresado en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el contribuyente retenido deberá iniciar las gestiones para obtener la repetición del impuesto abonado de más, conforme los procedimientos determinados por el Organismo Recaudador, o bien los Servicios Administrativo Financieros podrán realizar la compensación en función a la Resolución General Nº 4110 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, según el procedimiento descrito como ANEXO, de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 3º.- Derógase la Disposición Nº 12 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 11 de abril de 1995.

ARTICULO 4º.- Derógase la Disposición Nº 19 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 15 de mayo de 1995.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 50/97 C.G.N. y Nº 41/97 T.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE RETENCIONES INCORRECTAS REALIZADAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS Y DEPOSITADAS POR LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

1.- El Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) deberá establecer la diferencia que hubiere en la determinación de las deducciones practicadas, de conformidad con las disposiciones de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

2.- El agente de retención será el responsable de entregarle al contribuyente retenido la totalidad de la documentación que le permita a éste tramitar ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA la repetición del impuesto que corresponda, según el procedimiento determinado por el Organismo Recaudador.

3.- El Servicio Administrativo Financiero que opte por compensar el monto incorrectamente ingresado, con otras retenciones practicadas por el mismo (R.G. N° 4110 D.G.I.- TITULO III Art. 15°-), deberá proceder conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- Establecerá la diferencia que hubiere en la determinación de las deducciones practicadas, de conformidad con las disposiciones de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

II.- Determinará el monto correspondiente a las retenciones del período que se trate, confeccionará el pertinente formulario C-41 "Orden de Pago" indicando en el reverso del mismo como código 9 "Otras deducciones" aquél monto sujeto a compensación, es decir que no deberá ingresarse a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

III - En el sector observaciones del mencionado formulario, el Servicio Administrativo Financiero deberá indicar el número de SIDIF de la Orden de Pago por la cual se retuvo erróneamente o en exceso.

IV.- La TESORERIA GENERAL DE LA NACION realizará el pago por dicho monto a favor del Servicio Administrativo Financiero.

V.- El Servicio Administrativo Financiero abonará dicho importe al contribuyente al que le fuera retenido incorrectamente, previa devolución por parte de éste del comprobante por la suma incorrectamente retenida, el que será canjeado por otro con el monto que eventualmente correspondiere.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 53/97 de la Contaduría General de la Nación-
N° 46/97 de la Tesorería General de la Nación**

BUENOS AIRES, 29 DIC 1997

VISTO las Disposiciones Conjuntas N° 32 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 14 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 11 de Septiembre de 1995, y N° 1 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 1 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 7 de Enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Conjunta, mencionada en primer término, establece el Procedimiento para efectuar operaciones de depósito de fondos en la Cuenta Corriente Bancaria N° 2510/46 "Recaudaciones T.G.N."

Que tal procedimiento dispone que los depósitos en la citada cuenta deberán realizarse mediante la pertinente boleta de depósito solicitada en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la presentación del Formulario C-10 "Informe de Recursos" o C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro", según corresponda.

Que dicho depósito puede corresponder a devoluciones de gastos o sobrantes de recursos provenientes del Inciso 9 "Gastos Figurativos".

Que en virtud de ello, se hace necesario dictar los procedimientos a fin de que los Servicios Administrativo Financieros procedan a realizar las pertinentes regularizaciones presupuestarias y contables.

Que la Disposición Conjunta N° 1/97 C.G.N. y N° 1/97 T.G.N autoriza a los Organismos Descentralizados a emitir un Formulario C-10 "Informe de Recursos", de resumen mensual en negativo, en forma excepcional, por aquellos importes resultantes de devoluciones de gastos por pagos efectuados con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas.

Que para las devoluciones de gastos, mencionadas en el considerando anterior, realizadas durante el ejercicio 1997 y correspondientes a la Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" de Organismos Descentralizados aún no se ha diseñado un procedimiento a tal fin, dado que ello requiere un cambio informático relevante.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Procedimiento para la Devolución de Gastos por Pagos Efectuados con Fondos Provenientes de Contribuciones Figurativas", que se adjunta como Anexo y que forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 2º.- Aquellas devoluciones de gastos por pagos relacionados con el Régimen de Fondos Rotatorios deberán depositarse en las cuentas corrientes respectivas, es decir que en ningún caso serán depositadas en la Cuenta Corriente Bancaria N° 2510/46 "Recaudaciones T.G.N."

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 53/97 C.G.N. y N° 46/97 T.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE GASTOS POR PAGOS EFECTUADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

A) Erogaciones Figurativas de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" - Organismos Descentralizados-

En aquellos casos en que el beneficiario de la Orden de Pago interna proceda a la devolución total o parcial del monto de la misma y el pago se hubiera efectuado con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas, el Organismo procederá de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe:

Devoluciones efectuadas con presentación de Formulario C-55 "Regularizaciones y Modificaciones de Registro"

1.- Las devoluciones de pagos efectuadas por los beneficiarios, de fondos provenientes de Contribuciones Figurativas, deberán depositarse en la Cuenta Corriente Bancaria N° 2510/46 "Recaudaciones T.G.N.", a través de la boleta de depósito que el Servicio Administrativo Financiero solicitará en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá presentar el Formulario C-55 de Desafectación del Inciso 9 "Contribuciones Figurativas".

2.- A fin de regularizar la inconsistencia originada por la disminución del gasto figurativo sin la correspondiente reducción del recurso por dicho concepto, el S.A.F. deberá confeccionar mensualmente y en forma manual un Formulario C-10 "Informe de

Recursos" de resumen mensual en negativo, por aquellos importes resultantes de devoluciones de gastos por pagos efectuados con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas.

3.- El Formulario C-10, citado en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Departamento de Recursos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, acompañado por una nota que indique el detalle de los C-55 "Regularizaciones y Modificaciones de Registro" de Desafectación conforme el apartado primero del presente procedimiento y los C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" pertinentes a las devoluciones de gastos en cuestión.

Devoluciones efectuadas con solicitud de Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria"

Aquellos Organismos Descentralizados que, a la fecha de la presente Disposición Conjunta, hayan ingresado la devolución de los fondos a la Cuenta Corriente Bancaria N° 2510/46 "Recaudaciones T.G.N." de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y solicitado por nota la emisión de un Formulario C-42, para acreditar los fondos en su cuenta nominal o recaudadora, según corresponda, una vez generado y transmitido el pertinente C-10 "Informe de Recursos" deberá solicitar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, mediante nota la desconfirmación con error del mismo, adjuntando la documentación respectiva.

Asimismo el S.A.F. deberá emitir un Formulario C-55 de Desafectación **interno** de las etapas del gasto que corresponda, a fin de registrar la devolución del gasto en cuestión y transmitir un Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" de Desafectación, según los procedimientos vigentes.

El procedimiento dispuesto en este apartado no afectará la ejecución de las Contribuciones ni de los Gastos Figurativos.

B) Erogaciones Figurativas "Otras Fuentes de Financiamiento" para Organismos de la Administración Central y Organismos Descentralizados

En aquellos casos en que el beneficiario de la Orden de Pago proceda a la devolución total o parcial del monto de la misma, el Organismo procederá de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe:

I) Cuenta Receptora Bancaria

Cuando la cuenta receptora de la Contribución Figurativa sea una recaudadora bancaria se depositará en ella la devolución de los fondos y se regularizará según los procedimientos vigentes.

II) Cuenta Receptora Nominal

Cuando la cuenta receptora de la Contribución Figurativa sea una recaudadora nominal deberán depositarse los fondos en la cuenta recaudadora del Servicio Administrativo Financiero **presupuestario** del Formulario C-41 "Erogaciones Figurativas" -Inciso 9-.

Devoluciones efectuadas con presentación de Formulario C-55 "Regularizaciones y Modificaciones de Registro"

- 1.- El Servicio Administrativo Financiero **emite** procederá a confeccionar y transmitir un Formulario C-55 de Desafectación del Inciso 9 "Contribuciones Figurativas".
- 2.- A fin de regularizar la inconsistencia originada por la disminución del gasto figurativo sin la correspondiente reducción del recurso por dicho concepto, el S.A.F. deberá confeccionar, manualmente, un Formulario C-10 "Informe de Recursos" de resumen mensual en negativo, por aquellos importes resultantes de devoluciones de gastos por pagos efectuados con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas
- 3.- El Formulario C-10, citado en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Departamento de Recursos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, acompañado por una nota que indique el detalle de los C-55 "Regularizaciones y Modificaciones de Registro" de Desafectación conforme el apartado primero del presente procedimiento y los C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" pertinentes a las devoluciones de gastos en cuestión, si se tratare de un Organismo Descentralizado, caso contrario se informará los formularios C-55 de desafectación oportunamente transmitidos.

Devoluciones efectuadas con solicitud al S.A.F. presupuestario de Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria"

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que, a la fecha de la presente Disposición Conjunta, hayan ingresado la devolución de los fondos a la Cuenta Bancaria del Servicio Administrativo Financiero **presupuestario** y solicitado por nota la emisión de un Formulario C-42, para acreditar los fondos en su cuenta nominal, una vez generado automáticamente y transmitido por el sistema el pertinente C-10 "Informe de Recursos" deberá solicitar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, mediante nota la desconfirmación con error del mismo, adjuntando la documentación respectiva.

Asimismo el S.A.F. deberá emitir un Formulario C-55 de Desafectación **interno** de las etapas del gasto que corresponda, a fin de registrar la devolución del gasto en cuestión y transmitir un Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" de Desafectación, según los procedimientos vigentes, si se tratare de un Organismo Descentralizado, caso contrario emitirá los formularios C-55 de desafectación correspondientes.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 4/98 de la Contaduría General de la Nación -
N° 4/98 de la Tesorería General de la Nación**

BUENOS AIRES, 13 ENE 1998

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 522 de fecha 15 de Marzo de 1982 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la Resolución N° 127 de fecha 13 de Mayo de 1982 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución N° 46 de fecha 18 de Julio de 1990 de la Ex SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en el VISTO establece un procedimiento de actualización monetaria para el recupero de Avalos Caídos en moneda nacional.

Que la Resolución N° 127/82 S.H., anteriormente citada, reglamenta la aplicación del Decreto N° 522/82.

Que por su parte, la Resolución N° 46/90 S.H., establece un régimen para el recupero de los créditos a favor del Tesoro Nacional por Avalos Caídos en respaldo de operaciones en moneda extranjera.

Que por lo expuesto resulta necesario establecer un Procedimiento para el Recupero de Avalos otorgados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, caídos en las cuentas del TESORO NACIONAL.

Que la presente Disposición Conjunta se dicta en virtud del artículo 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Procedimiento para el Recupero de Avalos Caídos", que se adjunta como Anexo y forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION N° 4/98 C.G.N. y N° 4/98 T.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL RECUPERO DE AVALES CAIDOS

A) La Unidad de Gestión de Cobranzas recibirá de la Dirección de Administración de la Deuda Pública la información de los Organismos y/o Empresas que, siendo beneficiarias de avales otorgados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no han cancelado sus compromisos al vencimiento provocando la caída de los mismos.

B) La Unidad de Gestión de Cobranzas deberá proceder de la siguiente manera:

a) Enviará notificación fehaciente de reclamo al “Deudor” para que cancele la deuda, motivada por la caída del aval, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. En todos los casos el reclamo debe incluir los intereses y demás cargos que pudieran corresponder, calculados conforme a las normas del Decreto N° 522 de fecha 15 de Marzo de 1982 y las Resoluciones N° 127/82 SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para las deudas en moneda nacional y N° 46 de la ex SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para las deudas en moneda extranjera hasta la fecha de su efectivo pago.

b) Simultáneamente comunicará esta situación a la Dirección de Movimientos de Fondos, con la finalidad que ante Ordenes de pago y/o Autorizaciones de Pago a favor del Deudor, se consulte previamente a su efectivización a la Unidad de Gestión de Cobranzas.

C) El deudor podrá cancelar su deuda optando entre las alternativas de Pago en Efectivo o por Compensación:

I. Pago en efectivo:

a) Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Nacional

a) 1. Organismos incorporados al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Nacional:

a) 1.1. Administración Central:

Cuando no exista la emisión de un Formulario C-35 “Registro de Compromisos” a favor del acreedor original, deberá confeccionarse un Formulario C-41 “Orden de Pago” a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, Cuenta N° 2510/46 “Recaudación Tesorería General de la Nación” con imputación presupuestaria que refleje el gasto por el cual se contrajo la obligación con el acreedor original del compromiso avalado.

Asimismo deberá indicarse en el sector “Observaciones” la referencia del reintegro al Tesoro Nacional (N° de nota de la Unidad de Gestión de Cobranzas por el reclamo, N° de actuación de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, otro dato relevante).

Cuando exista la emisión de un Formulario C-35 "Registro de Compromisos" a favor del Acreedor principal, deberá confeccionarse un Formulario C-41 "Orden de Pago" a favor de dicho beneficiario, remitiendo una nota a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION indicando que se efectivice a ésta el correspondiente pago.

En este caso la Dirección de Movimientos de Fondos deberá cambiar el medio de pago a "Cheque" para depositar en la Cuenta N° 2510/46 "Recaudación Tesorería General de la Nación". (La Nota debe contener los datos de la operación; N° de nota de la Unidad de Gestión de Cobranzas, N° de actuación de la Dirección de la Deuda Pública, etc.)

a) 1.2. Organismo Descentralizado

Cuando no exista la emisión de un Formulario C-35 "Registro de Compromisos" a favor del acreedor original, deberá confeccionarse un Formulario C-41 "Orden de Pago" interna a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, Cuenta N° 2510/46 "Recaudación Tesorería General de la Nación" con imputación presupuestaria que refleje el gasto por el cual se contrajo la obligación con el acreedor original del compromiso avalado.

Asimismo se deberá emitir la pertinente Autorización de Pago y comunicar a la Unidad de Gestión de Cobranzas sobre la ejecución del pago a efectos de su regularización por intermedio de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias.

Cuando exista la emisión de un Formulario C-35 "Registro de Compromisos" interno a favor del acreedor original, se deberá emitir una "Orden de Pago" interna a favor de ese acreedor y confeccionarse una Autorización de Pago para efectuar el mismo. Asimismo se deberá remitir una nota a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION indicando que se efectivice a ésta el correspondiente pago.

La Dirección de Movimientos de Fondos deberá cambiar el medio de pago a "Cheque" para depositar en la Cuenta N° 2510/46 "Recaudación Tesorería General de la Nación" (La Nota debe contener los datos de la operación; N° de nota de la Unidad de Gestión de Cobranzas, N° de actuación de la Dirección de la Deuda Pública, etc.).

En ambos casos la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias emitirá los Formularios C-10 de "Recaudación" con imputación extrapresupuestaria AXT 121 "Deudores por Acales".

a) 2. Organismos no incorporados al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Nacional.

a) 2.1. Administración Central y Organismos Descentralizados:

Si el depósito se realizara en pesos deberá efectuarse en la Cuenta N° 2510/46 "Recaudación Tesorería General de la Nación" abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Plaza de Mayo.

Si se realizara en dólares estadounidenses se deberá efectuar en la Cuenta N° 000-700-101-032 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal New York con referencia "Crédito del Tesoro Nacional".

b) Deudores Privados no pertenecientes al Sector Público Nacional:

Si el depósito se realizara en pesos deberá efectuarse en la Cuenta N° 2510/46 "Recaudación Tesorería General de la Nación" abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Suc. Plaza de Mayo.

Si se realizara en dólares estadounidenses se deberá efectuar en la Cuenta N° 000-700-101-032 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal New York con referencia "Crédito del Tesoro Nacional".

D) En todos los casos la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias emitirá los Formularios C-10 de "Recaudación" con imputación extrapresupuestaria AXT 121 "Deudores por Avals" utilizada en la imputación de la caída del Aval.

II. Pago por compensación:

El deudor deberá enviar una nota a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, autorizándola a afectar las Ordenes de Pago y/o Autorizaciones de Pago a su favor existentes en la misma o las que ingresen en el futuro hasta cubrir el monto del aval caído más los intereses y demás cargos, sólo en los casos en que los deudores en cuestión posean créditos firmes por cobrar.

Una vez aprobada la Compensación, la Unidad de Gestión de Cobranzas solicitará a los Servicios Administrativo Financieros que hayan emitido en el ejercicio en curso las Ordenes de Pago afectadas, la confección de los Formularios C-55 de "Desafectación Global" (para anular los C-41 emitidos a favor del deudor), y de "Regularización" (para registrar la operación de los C-41 anulados, "Devengado" y "Pagado").

Si en la compensación se afectan Autorizaciones de Pago correspondientes a Ordenes de Pago internas del ejercicio en curso, la Unidad de Gestión de Cobranzas, solicitará a los Servicios Administrativo Financieros de los Organismo Descentralizados que hayan emitido las mismas, la confección de los Formularios C-55 internos de "Desafectación" y "Regularización", así como los Formularios C-75 de "Desafectación" y "Regularización" correspondientes.

E) Si dentro de los 5 días de notificada la caída del aval, el deudor no abona su deuda o indica las Ordenes de Pago a afectar, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a afectar las Ordenes de Pago y/o Autorizaciones de Pago que a favor de aquél se encuentren en la misma.

F) Los antecedentes de las deudas por avales caídos de empresas y organismos privados que no hayan sido canceladas o renegociadas dentro de los 30 días de notificadas, serán remitidas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO para que una vez completados con los antecedentes del otorgamiento del aval sean girados a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 5/98 de la Contraduría General de la Nación -
N° 5/98 de la Tesorería General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 13 ENE 1998

VISTO, la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, el Decreto N° 719 de fecha 28 de Junio de 1996, la Resolución General N° 4204 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 30 de Julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el VISTO, precisó los objetivos y ámbito de aplicación, las normas generales y complementarias a utilizar en la implementación del régimen de prevención de los riesgos del trabajo, las contingencias y situaciones cubiertas.

Que específicamente se dispuso regir por esta Ley de Riesgos del Trabajo y sus normas complementarias a los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; conforme surge del Capítulo I, artículo 2º, apartado a), de la Ley mencionada.

Que por el Decreto N° 719/96 se dispuso aprobar, a partir del 1º de Enero de 1997, la afiliación del sector público al régimen previsto en la mencionada Ley.

Que, en la Resolución General N° 4204/96 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, se establecieron los empleadores comprendidos en el Sistema Unico de Seguridad Social, sus aportes y contribuciones sobre prestaciones dinerarias, su determinación y pago.

Que resulta necesario determinar los procedimientos para el registro de reintegros de las aseguradoras de riesgos de trabajo, por salarios caídos y cargas sociales para los casos descriptos en el capítulo IV "Prestaciones Dinerarias" de la Ley N° 24.557.

Que resulta también conveniente estipular el procedimiento para el pago a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en concepto de aporte a las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.).

Que es facultad de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION impartir las instrucciones pertinentes y dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente medida, en función de las facultades establecidas por los artículos 88 y 73 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, respectivamente.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- El Presente artículo fue derogado por la Resolución Nº 46/05 S.H.

ARTICULO 2º - Apruébase el "Procedimiento para el Pago a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en Concepto de Aporte a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.)" que se adjunta como Anexo II y que forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 5/98 C.G.N. y Nº 5/98 T.G.N.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO A LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, EN CONCEPTO DE APOORTE A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)

Por lo dispuesto en la Resolución General Nº 4204/96 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, se establecieron las modalidades, plazos y condiciones para los pagos que se efectúen en concepto de aportes y contribuciones a favor del Sistema Unico de la Seguridad Social.

Considerando que los Servicios Administrativo Financieros deben efectuar los aportes por el concepto de Seguro por Riesgos del Trabajo a sus respectivas aseguradoras; se informa a continuación el procedimiento a seguir por cada uno de los distintos Servicios mencionados, a fin de que puedan cumplimentar correctamente sus obligaciones.

I.- SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS INCORPORADOS EN LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

A) ADMINISTRACION CENTRAL

El Servicio Administrativo Financiero emitirá y transmitirá la Orden de Pago (Formulario C-41 en concepto de aporte a la A.R.T.) a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, indicando la Cuenta Bancaria N° 1122/32 que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL mantiene en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUC. PLAZA DE MAYO.

El Servicio Administrativo Financiero o la TESORERIA GENERAL DE LA NACION según corresponda, seleccionará para su pago la Orden de Pago enunciada en el punto precedente 24 horas antes del vencimiento general establecido por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para lo cual se observará la Circular N° 9 y N° 12 ambas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, emitidas con fecha 25 de Julio y 06 de Octubre de 1995 respectivamente.

El día del vencimiento de la obligación, el Servicio Administrativo Financiero deberá retirar por la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, un listado con el número de Orden Bancaria correspondiente al pago efectuado en el punto inmediato anterior y procederá a presentarlo junto con el Formulario 817 (VOLANTE PARA EL PAGO DE LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO) en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Si dentro de las 48 horas de cancelada la Orden de Pago (es decir, al día siguiente al vencimiento de la obligación) el Organismo no presenta la documentación correspondiente, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL devolverá los fondos al Tesoro, depositándolos en la Cuenta N° 2510/46 "Recaudaciones T.G.N.". En tales casos, el Organismo responsable deberá observar los procedimientos dictados en la Disposición Conjunta N° 54 y N° 45 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION respectivamente, de fecha 15 de octubre de 1996.

La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

El Servicio Administrativo Financiero confeccionará la Orden de Pago (Formulario C-41 interno en concepto de aporte a la A.R.T.) a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, indicando la Cuenta Bancaria N° 1122/32 que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL mantiene en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUC. PLAZA DE MAYO.

Posteriormente deberá transmitir la AUTORIZACION DE PAGO (A/P) a favor del beneficiario y cuenta enunciada en el párrafo precedente 24 horas antes del vencimiento de la obligación. Se indicará en la misma que es de tipo "B" (BENEFICIARIO).

El día del vencimiento de la obligación, el Servicio Administrativo Financiero deberá retirar por la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION

un listado con el número de Orden Bancaria correspondiente al pago efectuado en el punto inmediato anterior y procederá a presentarlo junto con el Formulario 817 (VOLANTE PARA EL PAGO DE LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO) en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Si dentro de las 48 horas de cancelada la AUTORIZACION DE PAGO (es decir, al día siguiente al vencimiento de la obligación) el Organismo no presenta la documentación correspondiente, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL devolverá los fondos al Tesoro, depositándolos en la Cuenta N° 2510/46 "Recaudaciones T.G.N.", e informará a la misma a qué AUTORIZACION DE PAGO Y ORDEN BANCARIA corresponde la devolución. En tales casos, el Organismo responsable deberá observar los procedimientos dictados en la Disposición Conjunta N° 54 y N° 45 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION respectivamente, de fecha 15 de Octubre de 1996.

La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

II.- SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS NO INCORPORADOS EN LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Los Servicios Administrativo Financieros no incorporados en la DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, deberán emitir la AUTORIZACION DE PAGO (A/P) a favor del propio Organismo indicando su Cuenta Bancaria pagadora, para cancelar la obligación a favor de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Una vez recibida la acreditación de los fondos, procederán a la emisión del cheque pertinente para cancelar la obligación mencionada en el punto anterior, a favor del Banco que corresponda a la Agencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en la cual esté inscripto el Organismo, junto con el Formulario 817 (VOLANTE PARA EL PAGO DE LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO).

La mora que se genere por la no presentación en tiempo y forma el día del vencimiento quedará a cargo del Organismo, siendo éste el único responsable del incumplimiento de la obligación.

RESOLUCION N° 53/98 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 5 FEB 1998

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución Conjunta N° 46 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 29 de la EX-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 3 de febrero de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de dicha Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece la integración de los Sistemas de la Administración Financiera entre los que se incluye al Sistema de Contabilidad.

Que en el artículo 86 de la Ley citada, en sus incisos a), b), c) y d), se define el objeto del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que el artículo 87 inciso a) de la mencionada Ley indica como características del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que sea común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional.

Que mediante la Resolución mencionada en el VISTO se aprobó el Sistema Simplificado de Ingresos y Gastos para Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos para la Administración Nacional.

Que en función que los préstamos por Organismos Financieros Internacionales otorgados, a las Provincias de la República Argentina, constituyen deuda Directa o Indirecta de la Nación, conforme la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se hace necesario dictar los procedimientos para el registro de los mismos, en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.)

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 6° de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para el Registro de las Operaciones de Desembolsos, Amortizaciones y Pago de Intereses Originados en Préstamos de Organismos Internacionales a las Provincias, que se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Autorízase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la actualización permanente de la presente Resolución y al dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N°: 53/98 S.H.

RESOLUCION N° 256/98 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 21 MAY 1998

VISTO la Resolución N° 226 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 17 de noviembre de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 226/95 S.H. establece que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a solicitud de los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera, no dará curso a las órdenes de pago de aquellas Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional que no cumplimenten en tiempo y forma con la información que dichas reparticiones le requieran.

Que a partir de la puesta en marcha del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, algunos Servicios Administrativo Financieros en función a sus fuentes de financiamiento y a determinadas clases de gastos no deben presentar órdenes de pago en papel en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que tal situación origina un plano de desigualdad respecto de aquellos que presentan órdenes de pago en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, razón por la cual se hace necesario definir un mecanismo a fin de que dichos Servicios Administrativo Financieros puedan ser sancionados en caso que no cumplimenten con la presentación de información requerida por los distintos Organos Rectores.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 6° de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Agrégase a continuación del artículo 1° de la Resolución N° 226/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS lo siguiente:

"Asimismo, y en tal sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no dará curso, a requerimiento de los Organos Rectores, a las Autorizaciones de Pago o selección de

Ordenes de Pago de aquellos Servicios Administrativo Financieros que no cumplimenten con la información que soliciten los citados Organos".

ARTICULO 2º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 256/98 S.H.

CIRCULAR N° 17/98 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 25 JUN 1998

REFERENCIA: REGULARIZACION DE RECURSOS PENDIENTES DE IMPUTACION.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de referencia.

Atento las inconsistencias existentes al cierre de cada mes, en el registro de los recursos pendientes de imputación, se comunica que los Servicios Administrativo Financieros, tendrán como plazo máximo para la corrección de los mismos hasta el quinto día del mes siguiente al producido el ingreso.

A tales efectos se recuerdan las imputaciones objeto de la presente Circular:

99-9-9-00	Recursos Pendientes de Imputación
12-8-8-88	Recursos Pendientes de Regularización
11-8-8-88	Recursos Tributarios sin Discriminar
AXT	De corresponder, en cumplimiento de la Circular N° 3/98 CGN

Al respecto, se informa, que de no dar cumplimiento a lo antes dicho esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, haciendo uso de las facultades que le confiere las Resoluciones N° 226/95 y 256/98 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA, procederá a **no dar curso** a las órdenes de pago, y/o a las autorizaciones de pago, de dicho Servicios, según corresponda.

CIRCULAR N° 17/98 C.G.N.

CIRCULAR Nº 19/98 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 7 JUL 1998

REFERENCIA: BANCO DEL SUQUIA S.A. - ALTAS DE CUENTAS CORRIENTES Y CAJAS DE AHORRO.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de referencia.

Atento la información suministrada por el BANCO DEL SUQUIA S.A., se comunica a los Servicios Administrativo Financieros, sobre los requisitos a cumplir cuando comuniquen altas de cuentas bancarias abiertas en la citada entidad.

Para tal procedimiento el número de cuenta deberá estar integrado por:

- a) Los tres primeros identificarán a la sucursal en la cual está radicada la cuenta.
- b) Los dos siguientes indicarán el tipo de cuenta (16 cuenta corriente - 17 caja de ahorro).
- c) A continuación se consignarán seis dígitos para el número de cuenta, que de ser menor debe completarse con ceros adelante.
- d) Por último se anotará el dígito verificador.

A modo de EJEMPLO se indicará la estructura de la cuenta a informar al S.I.D.I.F.:

BANCO	SUC.	TIPO	CUENTA
255	001	1	001-17-001245-2 (1)
255	026	2	026-16-222558-3 (2)

(1) Ejemplo correspondiente a un alta de Caja de Ahorro. Si se da de alta la cuenta corriente Nº 1245-2 radicada en la Sucursal 001 se informará: 001-16-001245-2

(2) Ejemplo correspondiente a un alta de Cuenta Corriente. Si se da de alta una caja de ahorro Nº 222558-3 de la Sucursal 026 se comunicará: 026-017-222558-3

Por último se reitera que es responsabilidad del beneficiario indicar el código de banco y de sucursal con la que opera.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 19/98 C.G.N.

DISPOSICION N° 44/98 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 9 OCT 1998

VISTO lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 2.666 de fecha 29 de Diciembre de 1992 y N° 1.361 de fecha 5 de Agosto de 1994 y la Resolución N° 410 de fecha 2 de Septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las competencias propias de esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, resulta necesario contar con información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del Sector Público Nacional.

Que asimismo, resulta de importancia que los organismos de control previstos en la legislación vigente, también cuenten con información actualizada respecto de la evolución del endeudamiento público.

Que a los fines de una mejor exposición, corresponde consignar en forma detallada la información sobre las operaciones de endeudamiento que realiza la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO.

Que dentro de la órbita de esa Oficina Nacional, funciona el Servicio Administrativo Financiero N° 355 Servicio de la Deuda Pública, cuya función es, entre otras, la de mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público.

Que en consecuencia, dicha Oficina deberá elaborar y presentar un cuadro con la información relativa a las operaciones de financiamiento, efectuadas mediante la colocación de Títulos Públicos utilizados para la cancelación de obligaciones preexistentes de los diversos Organismos que conforman el Sector Público Nacional.

Que también resulta necesario conocer el saldo insoluto de la Deuda Pública de la Administración Central y del resto del Sector Público Nacional, estableciendo la diferencia de cambio operada durante el ejercicio que surja de reexpresar los saldos de inicio a los tipos de cambio utilizados para la determinación de los valores de cierre.

Que de la información que suministre deberá conocerse en forma detallada los movimientos y saldos por especie operados en el stock de la cartera de títulos de la Deuda Pública del Gobierno Nacional en pesos y moneda extranjera.

Que, por su parte la Resolución del VISTO establece que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION confeccionará estados y balances intermedios, respecto del que debe presentar en virtud del inciso h) del artículo 91 de la Ley 24.156.

Que en consecuencia la información que en cumplimiento de la presente normativa elabore la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, deberá ser parte integrante de los estados citados en el párrafo anterior.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 10 de la Resolución N° 410/98 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO confeccionará y remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los QUINCE (15) días corridos de cerrado cada trimestre calendario, los CUADROS 1.A, 1.B, 1.C, 2 y la Información Complementaria de la Deuda Pública que obra como Anexo, que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Disposición, suscriptos conforme lo establecido en el artículo 7º de la Resolución Nº 410/98 S.H.

ARTICULO 2º.- La información recibida en cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, será incorporada a los Estados Presupuestarios y Contables a su cargo, razón por la cual aquella Oficina Nacional deberá arbitrar los medios necesarios a fin que el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA registre la totalidad de las transacciones vinculadas a la Deuda Pública ocurridas dentro del período que se comunica.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº: 44/98 C.G.N.

CUADRO 1.A

INSTRUCCIONES PARA SU CONFECCION

OBJETIVO: Informar sobre los movimientos del trimestre operados por la Dirección de Registro de la Deuda Pública o la entidad informante.

La estructura del mismo comprende los siguientes aspectos:

a) Identificación de las obligaciones financieras

Campo Acreedor Entidad: Consignará la sigla del Acreedor (BID - BIRF etc.), si se tratase de una obligación emitida en masa, indicará: al portador.

Campo Acreedor Tipo y Número: Indicar sigla y número de la obligación (Ej. en Préstamos 618/OC AR)

Campo Acreedor SIGADE Nº: Se refiere al número asignado a la obligación financiera en el SIGADE.

b) Datos sobre los Saldos al Inicio del Trimestre informado

Campo Saldo Cierre trimestre anterior en pesos y moneda extranjera: Corresponde incluir la cantidad en pesos y en moneda extranjera de la obligación - Capital - al inicio de trimestre informado, citando con una sigla la unidad monetaria. Si la obligación fuese en pesos colocar sólo la cantidad de deuda en esa moneda.

Campo Saldo Cierre trimestre anterior Diferencia de Cambio: Corresponde incluir la cantidad en pesos de la variación de cambio ocurrida por los saldos iniciales del trimestre.

Campo Saldo Cierre trimestre anterior Nuevo Saldo Inicial Trimestral en pesos y moneda extranjera: Corresponde incluir la cantidad en pesos y en moneda extranjera de la obligación - Capital - al inicio de trimestre informado, que surge como consecuencia de adicionar al Saldo de Cierre trimestre anterior las diferencias de cambio.

c) Datos sobre los Movimientos del Trimestre

Incrementos/Disminución: Segregará e incluirá en el ítem correspondiente los importes de las obligaciones en pesos y cantidad de moneda (si fuese en moneda extranjera) registrados tanto en forma presupuestaria como extrapresupuestaria.

Diferencia de Cambio: Corresponde a la variación en pesos ocurrida entre el valor registrado en el SIDIF y el Valor Actualizado de la Obligación al cierre del trimestre informado como consecuencia de la variación operada en los tipos de cambio utilizados en la registración original y el cierre efectuado al tipo de cambio vigente.

Campo Total: Corresponde incluir el importe que resulta de la suma de Presupuestarios en Pesos, Extrapresupuestarios en Pesos, Diferencia de Cambio, tanto para Desembolsos como para Principal.

d) Datos sobre los Intereses del Trimestre

Campo Vencidos Impagos: Es la cantidad de dinero en pesos que generados durante el trimestre se hallan pendiente de cancelación y resultan exigibles.

Campo Vencidos Pagados: Es la cantidad de dinero en pesos que generados durante el trimestre se ha procedido a cancelar.

Campo a Vencer: Es la cantidad de dinero en pesos que generados durante el trimestre se encuentra devengado no exigible, calculado hasta el cierre del ejercicio.

e) Datos sobre los Gastos y Comisiones del Trimestre

Campo Devengado y Campo Pagado: Se refiere a los importes en pesos generados en el trimestre de los cuales se emitió la orden de pago y los pagados efectivamente.

f) Datos sobre Saldos de Capital al cierre del Trimestre

Campo en Pesos: Es la cantidad de dinero en pesos que al cierre del trimestre por el Capital de la obligación resulta de la suma de saldo inicial más incrementos presupuestarios más incrementos extrapresupuestarios más / menos diferencia de cambio menos disminuciones presupuestarias menos disminuciones extrapresupuestarias menos/más diferencia de cambio.

Campo en Moneda Extranjera: Es la cantidad de dinero en moneda extranjera que al cierre del trimestre por el Capital de la obligación resulta de la suma de saldo inicial más incrementos presupuestarios más incrementos extrapresupuestarios menos disminuciones presupuestarias menos disminuciones extrapresupuestarias.

El cuadro debe ser integrado por obligación financiera individual esto es por Código SIGADE, ordenando según la siguiente jerarquía: totalizando por cada uno de las aperturas señaladas y luego un gran total.

Administración Central o Deuda Directa-

Títulos en Pesos, Títulos en Moneda Extranjera (por moneda), Préstamos Bilateral - BID BIRF F.M.I.- FONPLATA -, Banca Privada, Proveedores, etc.

Resto del Sector Público o Deuda Indirecta

Proveedores - Bilateral - Multilateral - Banca Privada

Otros (Códigos no incluidos en los dos rubros anteriores)

CUADRO 1.B

INSTRUCCIONES PARA SU CONFECCION

OBJETIVO: Informar sobre los movimientos acumulados desde el inicio del ejercicio fiscal operados por la Dirección de Registro de la Deuda Pública hasta la fecha del último trimestre informado.

La estructura del mismo comprende:

a) Identificación de las obligaciones financieras

Campo Acreedor Entidad: Consignará la sigla del Acreedor (BID - BIRF, etc.).

Si se tratase de una obligación emitida en masa, indicará: al portador.

Campo Acreedor Tipo y Número: Indicar sigla y número de la obligación (Ej. en Préstamos 618/OC AR).

Campo Acreedor SIGADE N°: Se refiere al número asignado a la obligación financiera en el SIGADE.

b) Datos sobre los Saldos al Inicio del Ejercicio Fiscal

Campo Saldo Cierre Ejercicio anterior en pesos y moneda extranjera: Corresponde incluir la cantidad en pesos y en moneda extranjera de la obligación - Capital - al inicio del Ejercicio informado. Si la obligación fuese en pesos colocar sólo la cantidad de deuda en esa moneda.

Campo Saldo Cierre Ejercicio Anterior Diferencia de Cambio: Corresponde incluir la cantidad en pesos, que surge como consecuencia de la diferencia de considerar el saldo del capital al cierre del ejercicio anterior, utilizando el tipo de cambio a esa fecha y el mismo saldo del capital, utilizando el tipo de cambio al cierre del periodo que se informa.

Campo Saldo Cierre Ejercicio Anterior Nuevo Saldo Inicial del Ejercicio en pesos y moneda extranjera: Corresponde incluir la cantidad en pesos y en moneda extranjera de

la obligación - Capital - al inicio del Ejercicio informado, que surge como consecuencia de adicionar al Saldo de Cierre Ejercicio Anterior las diferencias de cambio.

c) Datos sobre los Movimientos Acumulados hasta el periodo informado

Se agregará e incluirá en el ítem correspondiente los importes de las obligaciones en pesos y cantidad de moneda (si fuese en moneda extranjera) registrados tanto en forma presupuestaria como extrapresupuestaria.

Diferencia de Cambio: Corresponde a la variación en pesos ocurrida entre el valor registrado en el SIDIF y el Valor Actualizado de la Obligación al cierre del período informado como consecuencia de la variación operada en los tipos de cambio utilizados en la registración original y el cierre efectuado al tipo de cambio vigente.

Campo Total: Corresponde incluir el importe que resulta de la suma de Presupuestarios en Pesos, Extrapresupuestarios en Pesos, Diferencia de Cambio, tanto para Desembolsos como para Principal.

d) Datos sobre los Intereses Acumulados hasta el período informado

Campo Vencidos Impagos: Es la cantidad de dinero en pesos que generados durante el ejercicio se hallan pendiente de cancelación y resultan exigibles.

Campo Vencidos Pagados: Es la cantidad de dinero en pesos que generados durante el Ejercicio se ha procedido a cancelar.

Campo a Vencer: Es la cantidad de dinero en pesos que generados durante el Ejercicio se encuentran devengados no exigibles, calculados hasta el cierre del ejercicio.

e) Datos sobre los Gastos y Comisiones hasta el período informado

Campo Devengado y Campo Pagado: Se refiere a los importes en pesos generados en el Ejercicio de los cuales se emitió la orden de pago y los pagados efectivamente.

f) Datos sobre Saldos de Capital al cierre del período informado.

Campo en Pesos: Es la cantidad de dinero en pesos que al cierre del período por el Capital de la obligación resulta de la suma de saldo inicial más incrementos presupuestarios más incrementos extrapresupuestarios más/menos diferencia de cambio menos disminuciones presupuestarias menos disminuciones extrapresupuestarias menos/más diferencia de cambio.

Campo en Moneda Extranjera: Es la cantidad de dinero en moneda extranjera que al cierre del período por el Capital de la obligación resulta de la suma de saldo inicial más incrementos presupuestarios más incrementos extrapresupuestarios menos disminuciones presupuestarias menos disminuciones extrapresupuestarias.

El cuadro debe ser integrado por obligación financiera individual, esto es por Código SIGADE, ordenando según la siguiente jerarquía: totalizando por cada una de las aperturas señaladas y luego un gran total.

Administración Central o Deuda Directa

Títulos en Pesos, Títulos en Moneda Extranjera (por moneda), Préstamos Bilaterales - BID BIRF F.M.I.- FONPLATA -, Banca Privada, Proveedores, etc.

Resto del Sector Público o Deuda Indirecta

Proveedores - Bilateral - Multilateral - Banca Privada

Otros (Códigos no incluidos en los dos rubros anteriores)

Saldo insoluto del ejercicio anterior y el Servicio Global de la Deuda en el período informado del ejercicio vigente, correspondiente a la Deuda Pública de la Administración Central / Resto del Sector Público otros Códigos no contenidos en los rubros señalados de acuerdo a los atributos que se detallan en planillas denominadas cuadro 1 A con los movimientos del trimestre y cuadro 1 B con los movimientos acumulados del ejercicio, ordenando cada una de las obligaciones según está indicado al pie de los mismos. En el cuadro 1 A se deberá identificar si los hubiera los movimientos no genuinos del trimestre, es decir que signifiquen modificaciones referidas a trimestres ya informados.

CUADRO 1.C

INSTRUCCIONES PARA SU CONFECCION

OBJETIVO: Constituye un resumen por totales del cuadro 1.B al cual se le deberá incorporar las operaciones no contempladas en Administración Central y Resto del Sector Público.

CUADRO 2

INSTRUCCIONES PARA SU CONFECCION

OBJETIVO: Detalle analítico de la colocación o incremento de títulos-valores y su capitalización respectiva, ordenada en forma secuencial creciente por fecha de colocación. Debe confeccionarse uno por cada especie o Código SIGADE.

Algunos de los atributos especificados son:

Moneda: Consignar la unidad monetaria en la cual fue emitida la obligación financiera.

Denominación de la especie: Consignar el nombre del título.

Entidad Deudora: Consignar el nombre del deudor originario por el cual se canceló la obligación mediante la entrega del título valor.

Motivo de la Obligación: Indicar el concepto de la deuda que origina el pago mediante la entrega de títulos.

Número de Nota a la Caja de Valores: Se refiere a la autorización que la Oficina de Deuda Pública otorga a la Caja de Valores disponiendo la entrega de los títulos al acreedor de la obligación.

Valor registrado en SIGADE Clase e Importe: Consignar si es Valor Nominal Residual, Valor de Mercado u otro tipo según sea la operación realizada y el importe de la misma.

Formularios de registros utilizados en el SIDIF: Colocar los formularios que identifican en el SIDIF el registro del Gasto o Anticipo y el registro de la Deuda Pública generada como consecuencia de la colocación efectuada.

Subtotal: Sumarizar las colocaciones efectuadas durante el trimestre.

Capitalización de Intereses: Indicará el importe correspondiente al título referenciado.

Total del Trimestre: Consignar el importe de la suma de Capitalización más Colocación.

Detalle de la colocación de títulos de la deuda pública totalizada por especie, según la planilla del cuadro 2, debiendo verificarse que el importe de la colocación sea igual al importe consignado en la planilla correspondiente al cuadro 1 B. Se completará para cada transacción una línea independiente, ordenada secuencialmente en moneda nacional y monedas extranjeras, entidad deudora, beneficiarios y fecha de colocación. En el cuadro 2 se presenta un campo denominado Formularios, donde deben identificarse los formularios de gastos y recursos que correspondan a la misma operación, utilizados para la registración en el SIDIF, (deberá constatarse que la suma de los importes de gastos sea igual a la de recursos). En la parte final existe un espacio asignado para la capitalización de intereses que sumado a la colocación neta debe ser igual al importe total registrado por el SIGADE, tanto a nivel de especie como total.

ANEXO

INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LA DEUDA PUBLICA

a) Resumen de la Deuda Pública de la Administración Central y Resto del Sector Público al cierre del trimestre informado en pesos expresada al tipo de cambio del cierre.

Lo debe cumplimentar sólo el Servicio Administrativo que tiene a su cargo la Administración de la Deuda Pública y constituye una síntesis de los saldos de la Deuda Pública de la Administración Central por un lado y Resto del Sector Público por otro, segregando, la que vencerá en el ejercicio vigente y años siguientes.

Administración Central	Vto. del Ejerc.	Ejerc. Siguietes	Total
Proveedores			xxxxxxx
Ctas. Comerciales a Pagar a Largo Plazo		xxxxxxxxxx	
ordenado por País y Acreedor			
Porción Cte. de Deudas Comerciales	xxxxxxxxxx		
totales ordenados por País y Acreedor			
Bonos y Títulos Públicos en Pesos			xxxxxxx
Deuda Pública Interna		xxxxxxxxxx	
Porción Cte. de Deuda Pública Interna	xxxxxxxxxx		
Bonos y Títulos Públicos en Moneda Extranjera			xxxxxxx
Deuda Pública Externa		xxxxxxxxxx	
totales ordenados por moneda			
Porción Cte. de Deuda Pública Externa	xxxxxxxxxx		
totales ordenados por moneda			
Préstamos a Largo Plazo			xxxxxxx
Préstamos a Largo Plazo		xxxxxxxxxx	
Multilateral			
totalizado y ordenado por BID, BIRF, FMI, FONPLATA			
Bilateral			
totalizado y ordenado por País y Acreedor			
Banca Privada			
totalizado y ordenado por País y Acreedor			
Porción Cte. de Préstamos a Largo Plazo	xxxxxxxxxx		
Multilateral			
totalizado y ordenado por BID, BIRF, FMI, FONPLATA			
Bilateral			
totalizado y ordenado por País y Acreedor			
Banca Privada			
totalizado y ordenado por País y Acreedor			
Resto del Sector Público			
Proveedores			xxxxxxx
totalizado y ordenado por Deudor /Acreedor			
Préstamos a Largo Plazo			xxxxxxx
Multilateral			
totalizado y ordenado por Deudor / Acreedor			
Banca Privada			
totalizado y ordenado por Deudor /Acreedor			

b) Informe resumen de las operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias, monetarias y no monetarias, tanto para préstamos como para títulos públicos, de la Administración Central de la Deuda Pública desde el 01/01/19..... hasta la finalización del trimestre que se informa.

I) Incrementos Deuda Pública

Deuda Pública Interna

Comprende títulos en pesos

	Monetarios	No Monetarios
Incrementos Totales	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx
Incrementos Presupuestarios	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx
Incrementos Extra-Presupuestarios	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx

Deuda Pública Externa

Comprende títulos en moneda extranjera, préstamos y deuda comercial

	Monetarios	No Monetarios
Incrementos Totales	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx
Incrementos Presupuestarios	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx
Incrementos Extra-Presupuestarios	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx

II) Disminuciones de Deuda Pública

Deuda Pública Interna

Comprende títulos en moneda extranjera, préstamos y deuda comercial

	Monetarios	No Monetarios
Disminuciones Totales	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx
Disminuciones Presupuestarios	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx
Disminuciones Extra-Presupuestarios	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx

Deuda Pública Externa

Comprende títulos en moneda extranjera, préstamos y deuda comercial

	Monetarios	No Monetarios
Disminuciones Totales	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx
Disminuciones Presupuestarios	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx
Disminuciones Extra-Presupuestarios	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx

c) Informe metodológico de las altas y bajas operadas en préstamos en lo referente a deuda directa e indirecta, con referencia al ejercicio anterior y su incidencia en el saldo de inicio del ejercicio vigente.

Será un informe textual, detallado y numérico, su expresión ha de ser especificada por la Oficina de la Deuda Pública por tratarse del operador responsable, teniendo presente que

su redacción deberá resultar apta para ser insertada en la Cuenta de Inversión y útil para satisfacer los interrogantes de los lectores-destinatarios.

d) Detalle de otros ajustes practicados, si los hubo, en el saldo inicial de la Deuda Pública
Será un informe textual, detallado y numérico, su expresión ha de ser especificada por la Oficina de la Deuda Pública por tratarse del operador responsable, teniendo presente que su redacción deberá resultar apta para ser insertada en la Cuenta de Inversión y útil para satisfacer los interrogantes de los lectores-destinatarios.

e) Detalle de otras operaciones acontecidas durante el período

Se detallarán otras operaciones, tales como canje de deuda, rescate anticipado, etc. clasificándolas en presupuestaria y extrapresupuestaria, monetarias y no monetarias, acontecidas durante el período que se está informando.

Será un informe textual, detallado y numérico, su expresión ha de ser especificada por la Oficina de la Deuda Pública por tratarse del operador responsable, teniendo presente que su redacción deberá resultar apta para ser insertada en la Cuenta de Inversión y útil para satisfacer los interrogantes de los lectores-destinatarios.

f) Inventario de la cartera de títulos de la Deuda Pública del Gobierno Nacional al final del período informado.

Dicho inventario se informará, distinguiendo la moneda de emisión e indicando los valores nominales residuales.

I) Cartera de Títulos en Pesos al 30/09/98

Especie	V.N.Residual	
xxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx	
xxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx	
Total		XXXXXXXXXXXX

II) Cartera de Títulos en Moneda Extranjera al 30/09/98

Especie	En Mon. de Origen	En Pesos
xxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx
xxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx
Total		XXXXXXXXXXXX

Cartera Total de Títulos (-I- más -II-)	XXXXXXXXXXXX

g) Metodología utilizada para la elaboración de la información referida a los importes de los intereses devengados no exigibles.

Será un informe textual, detallado y numérico, su expresión ha de ser especificada por la Oficina de la Deuda Pública por tratarse del operador responsable, teniendo presente que su redacción deberá resultar apta para ser insertada en la Cuenta de Inversión y útil para satisfacer los interrogantes de los lectores-destinatarios.

h) Informe relativo al BOCEP

El informe deberá presentarse especificando los importes de la colocación y amortización de principal durante el periodo en cuestión, ordenado por serie y provincia.

i) Detalle de los Pagos efectuados por Préstamos o Proveedores por cuenta de otras entidades que no se encuentren comprendidas dentro de la Administración Central

El detalle deberá efectuarse identificando por número de SIGADE, formularios, imputación e importes registrados en el SIDIF. Al mismo tiempo se deberá informar si el pago constituye un crédito a cobrar o una erogación a ser absorbida por la Administración Central.

Esquema de Datos

Número	Formulario SIDIF		Imputación SIDIF		Importe
SIGADE	Número	Tipo	del Débito	del Crédito	en pesos
xxxxxx	xxxxx	xx	xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx
xxxxxx	xxxxx	xx	xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx
xxxxxx	xxxxx	xx	xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx
xxxxxx	xxxxx	xx	xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx

j) Detalle de las operaciones registradas por el Decreto N° 1023/95

En el detalle deberán identificarse formularios, imputaciones e importes registrados en el SIDIF individualizando entidad acreedora.

Esquema de Datos

Acreedor	Importe	Formulario	SIDIF	Imputación	
		Tipo	Número	AxT	Partida
xxxxxxx	xxxxxx	xxxxx	xxxxxxx	xxxx	xxxxxx
xxxxxxx	xxxxxx	xxxxx	xxxxxxx	xxxx	xxxxxx
Total	xxxxxx				

k) Acontecimientos financieros relevantes del período

Será un informe textual, detallado y numérico, su expresión ha de ser especificada por la Oficina de la Deuda Pública por tratarse del operador responsable, teniendo presente que su redacción deberá resultar apta para ser insertada en la Cuenta de Inversión y útil para satisfacer los interrogantes de los lectores-destinatarios.

NOTA A LOS CUADROS PRECEDENTES:

Los cuadros que se confeccionan en virtud de la presente disposición son de carácter trimestral, por ello la fecha 30/09/98 que se consigna en las instrucciones es meramente indicativa para los que correspondan al período 01/01/98 al 30/09/98. Los que se confeccionen en trimestres sucesivos deberán reemplazar dicha fecha por la que corresponda al cierre del período que se comunica.

CUADRO 1-A

ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL/ RESTO DEL SECTOR PUBLICO/ OTROS(1)

S.A.F. / ENTIDAD N° :

DENOMINACION:

DENOMINACION DE LA OBLIGACION			SALDO AL INICIO DEL TRIMESTRE INFORMADO DEL CAPITAL				
ACREEDOR			SDO. CIERRE TRIM.ANT.(a)		DIFERENCIA DE CAMBIO	NVO.SALDO INIC.TRIMEST.	
ENTIDAD	TIPO Y N°	SIGADE N°	EN PESOS	M/E		EN PESOS	M/E

Continúa

TRIMESTRE.....(b) 19.....

MOVIMIENTOS DEL TRIMESTRE											
INCREMENTOS						DISMINUCIONES					
PRESUPUESTARIOS		EXTRAPRESUPUESTARIOS		DIFERENCIA DE CAMBIO	TOTAL DESEMBOLSOS	PRESUPUESTARIAS		EXTRAPRESUPUESTARIAS		DIFERENCIA DE CAMBIO	TOTAL PRINCIPAL
EN PESOS	M/E	EN PESOS	M/E			EN PESOS	M/E	EN PESOS	M/E		

Continúa

INTERESES EN PESOS DEL TRIMESTRE			GASTOS Y COMISIONES		En pesos con centavos SALDOS DEL CAPITAL AL CIERRE DEL TRIMESTRE	
VENCIDOS		A VENCER	DEVENG.	PAG.	EN PESOS	EN M.E.
IMPAGOS	PAGADOS					

(a) Tratándose de información correspondiente al primer trimestre del año este saldo es el de cierre del ejercicio al 31/12

(b) Indicar número de trimestre

(1) OTROS: Corresponden a operaciones no incluidas como Deuda Pública en el SIGADE

ORDENADA CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES POR:

ENTIDAD- Título Moneda Nacional -Título Moneda Extranjera -Préstamo BILATERAL- BID- BIRF- FMI- FONPLATA- BCA PRIVADA- PROVEEDORES

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo

FIRMA

FIRMA

FIRMA

CUADRO 1-B

ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL/ RESTO DEL SECTOR PUBLICO/ OTROS(1)

S.A.F. / ENTIDAD N° :

DENOMINACION:

DENOMINACION DE LA OBLIGACION			SALDOS INICIALES						
ACREEDOR			SALDO AL 31/12/9...		VARIACION	VARIACION	VARIACION	SALDO AL 01/01/9...	
ENTIDAD	TIPO Y N°	SIGADE N°	PESOS	M/E	DIF.CAMBIO	AJUST.BASE	OTROS	PESOS	M/E

Continúa

ACUMULADO DESDE EL 01/01/9... AL/...../9.....

MOVIMIENTOS ACUMULADOS AL TRIMESTRE I - II - III - IV DEL AÑO 19....											
INCREMENTOS						DISMINUCIONES					
PRESUPUESTARIOS		EXTRAPRESUPUESTARIOS		DIFERENCIA DE CAMBIO	TOTAL	PRESUPUESTARIAS		EXTRAPRESUPUESTARIAS		DIFERENCIA DE CAMBIO	TOTAL
PESOS	M/E	PESOS	M/E		DESEMBOLSOS	PESOS	M/E	PESOS	M/E		PRINCIPAL

Continúa

INTERESES EN PESOS			GASTOS Y COMISIONES		En pesos con centavos	
VENCIDOS		A VENCER	DEVENGADOS	PAGADOS	SALDO FINAL DEL CAPITAL	
IMPAGOS	PAGADOS				PESOS	M/E.

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo

(1) OTROS: Corresponden a operaciones no incluidas como Deuda Pública en el SIGADE

ORDENADA CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES POR:

ENTIDAD- Título Moneda Nacional -Título Moneda Extranjera -Préstamo BILATERAL- BID- BIRF- FMI- FONPLATA- BCA PRIVADA- PROVEEDORES

FIRMA

FIRMA

FIRMA

CUADRO 1-C

ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL/ RESTO DEL SECTOR PUBLICO/ OTROS
AL CIERRE DEL 1/2/3/4 TRIMESTRE DE 199....

RUBRO DE LA OBLIGACIONES	SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO INFORMADO DEL CAPITAL			
	SALDO AL CIERRE Ejercicio 199...	VARIACION AJ. A LA BASE	DIFERENCIA DE CAMBIO	NUEVO SALDO AL 01/01/199...
ADMINISTRACION CENTRAL				
Títulos en Pesos				
Títulos en Moneda Extranjera				
Multilaterales				
Bilaterales				
Banca Privada				
Proveedores				
Totales				
Resto del Sector Público				
Multilaterales				
Bilaterales				
Banca Privada				
Proveedores				
Total Resto del Sector Público				
Otros Obligaciones Código 8				
Totales 1 + 2 + 3				

Continúa

MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO											
INCREMENTOS						DISMINUCIONES					
PRESUPUES- TARIOS		EXTRAPRESU- PUESTARIOS		DIFERENCI A DE CAMBIO	TOTAL DESEMBOLSOS	PRESUPUES- TARIAS		EXTRAPRESU- PUESTARIAS		DIFERENCIA DE CAMBIO	TOTAL PRINCIPAL
EN PESOS	EN M.E.	EN PESOS	EN M.E.			EN PESOS	EN M.E.	EN PESOS	EN M.E.		

Continúa

INTERESES EN PESOS DEL EJERCICIO				GASTOS Y COMISIONES DEL EJERCICIO		En pesos con centavos SALDO EN PESOS AL CIERRE DEL PERIODO DEL CAPITAL	
VENCIDOS		A VENCER		DEVENGADOS	PAGADOS		
IMPAGOS	PAGADOS						

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo

FIRMA

FIRMA

FIRMA

DETALLE DE LOS TITULOS VALORES DE LA DEUDA PUBLICA COLOCADOS EN EL TRIMESTRE DE 19....

MONEDA	
DENOMINACION DE LA ESPECIE	
SERIE	
NUMERO DE CODIGO SIGADE	

ENTIDAD DEUDORA	MOTIVO DE LA OBLIGACION	BENEFICIARIO DEL TITULO	NUMERO DE LA NOTA A CAJA DE VALORES	FECHA DE COLOCACION	VALOR REGISTRADO EN		FORMULARIOS UTILIZADOS EN EL REGISTRO SIDIF									
					SIGADE		GASTOS					RECURSOS				
					CLASE	IMPORTE	FECHA	CLASE	NUMERO	IMPUTACION	IMPORTE	FECHA	CLASE	NUMERO	IMPUTACION	IMPORTE
SUBTOTAL																
CAPITALIZACION DE INTERES																
TOTAL COLOCACION TRIMESTRE																

DIRECTOR NACIONAL DE OFICINA DE CREDITO PUBLICO

DISPOSICION N° 3/99 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 08 ENE 1999

VISTO la Resolución N° 544 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 4 de Diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 544/98 S.H. se disponen las normas para el Cierre de las Cuentas del Ejercicio 1998 a fin de proceder a la elaboración de la respectiva Cuenta de Inversión.

Que el artículo 10 de dicha Resolución establece que los Servicios Administrativo-Financieros de la Administración Central deberán presentar los Cuadros y Planillas cuyos formatos e instructivos se incluyen como Capítulo I.

Que resulta necesaria para una mejor exposición de las amortizaciones del ejercicio, la modificación del Cuadro 3.4 "Existencia de Bienes Inmuebles al 31/12/98" que forma parte del capítulo I de la Resolución N° 544/98 S.H.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del artículo 23 de la Resolución N° 544/ 98 S.H.

Por ello,

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Cuadro 3.4 relativo a la Existencia de Bienes Inmuebles al 31/12/98 y obrante en el Capítulo I de la Resolución N° 544/98 S.H., conforme el modelo que surge del Anexo adjunto y que forma parte de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 3/99 C.G.N.

ANEXO
CUADRO 3.4

EXISTENCIA DE BIENES INMUEBLES AL 31/12/98

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. Nombre del Formulario

Existencia de Bienes Inmuebles al 31/12/98

2. Denominación del Formulario

Cuadro 3.4

3. Objetivo

Este formulario expondrá individualmente los bienes inmuebles de acuerdo a su ubicación geográfica.

4. Instrucciones para la confección del Cuadro 3.4

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

RUBRO DEL PRESUPUESTO

En este espacio se indicará el rubro presupuestario que corresponda al bien que se esté informando.

UBICACION GEOGRAFICA

Se consignarán los códigos por Provincia y Municipio, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, además de la Localidad, Calle y N°.

NOMENCLATURA CATASTRAL

Se consignará la que corresponda según registros obrantes en el Organismo.

VALOR DE ORIGEN

Se consignará el monto de la valuación fiscal para los ya denunciados en el Cuadro A de la Resolución 47/97. Para los ingresados en el presente Ejercicio, se consignará su valor de adquisición o de construcción.

AMORTIZACIONES AL INICIO DEL EJERCICIO

Se consignará el monto de las amortizaciones acumuladas al cierre del ejercicio anterior, calculadas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 47/97.

AMORTIZACIONES DEL EJERCICIO

Se consignará el monto de las mismas calculadas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 47/97 .

AMORTIZACIONES ACUMULADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

Se consignará la sumatoria de las amortizaciones acumuladas al inicio más las del ejercicio, calculadas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 47/97.

VALOR RESIDUAL

Se consignará el monto resultante de la diferencia entre "Valor de Origen" y "Amortizaciones Acumuladas al Cierre del Ejercicio".

NOTA: Deberá exponerse la sumatoria de cada rubro presupuestario.

CUADRO 3.4

RUBRO PRESUP.	UBICACION GEOGRAFICA				VALOR DE ORIGEN	AMORTIZACIONES			VALOR RESIDUAL
	PROV.	MUNIC.	LOCALIDAD	CALLE Y N°		ACUM. AL INICIO	DEL EJERCICIO	ACUM. AL CIERRE	
				TOTAL DEL RUBRO PRES.					

FIRMA

DISPOSICION N° 4/99 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 12 ENE 1999

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución N° 562 de fecha 19 de Diciembre de 1994 y la N° 47 de fecha 5 de Septiembre de 1996, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece que en el casillero de Fecha de Vencimiento debe consignarse la fecha de la factura según las cláusulas de pago pactadas y que dicha fecha debe ser posterior a la registrada en el momento de la recepción del Formulario C-41 en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que posteriormente por la Circular N° 2/97 C.G.N. se dispuso que el S.I.D.I.F. aceptará los formularios C-41 "Orden de Pago" con fecha de vencimiento que informe el Servicio Administrativo Financiero, cualquiera fuera ella, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la transmisión de aquéllos dentro de los plazos fijados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que la modificación introducida distorsionó la programación de Caja de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, toda vez que alteraba los cronogramas de pagos establecidos.

Que las facturas y/o los documentos equivalentes deben ser liquidados e incluidos en Orden de Pago dentro de los tres días contados a partir de su recepción.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 y 91 inc. a) de la Ley N° 24.156 y el artículo 3° de la Resolución N° 47/96 S.H..

Por ello,

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1°.- A partir del día 1° de Febrero de 1999, la fecha que se consigne en el casillero "Fecha de Vencimiento" del formulario C-41 "Orden de Pago", no podrá ser anterior a la registrada en el momento del ingreso del formulario C-41 en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.).

ARTICULO 2°.- A los fines del artículo anterior el S.I.D.I.F., previo a aceptar el citado formulario, verificará que la fecha de vencimiento indicada sea posterior a la de su

transmisión o del mismo día de su ingreso al sistema antes de las 13 hs., caso contrario el formulario C-41 será rechazado.

ARTICULO 3°.- Déjase sin efecto la Circular N° 2/97 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 4/99 C.G.N.

DISPOSICION N° 13/99 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 3 MAR 1999.

VISTO la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 12 de la ley del VISTO expresamente consagra el principio de no compensación entre los recursos y gastos previstos en el presupuesto de cada ejercicio.

Que el inciso a) de la reglamentación del artículo 85 de la Ley citada dispone que el Sistema de Contabilidad Gubernamental se organizará institucionalmente en Unidades de Registro Primario de la Administración Central operarán como centros periféricos del sistema. Estos centros serán Unidades Administrativas correspondientes a los Organismos Recaudadores, a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO y a los Servicios Administrativo Financieros Jurisdiccionales.

Que el apartado 1° de la reglamentación del artículo 86 de dicha ley determina que en el sistema de contabilidad, las operaciones se registrarán una sola vez en el sistema y a partir de este registro único deberán obtenerse todas las salidas de información que produzca la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que dentro del marco legal descripto la reglamentación del artículo 87 advierte que las Unidades de Registro Primario, tienen la responsabilidad de mostrar, dentro del marco de su competencia (...) la ejecución presupuestaria de gastos y recursos.

Que, en términos generales la orgánica y normas procedimentales en vigencia determinan claramente las responsabilidades primarias de las citadas unidades de registro en cuanto a los circuitos informativos y registrales, en especial cuando las operaciones financieras del Estado se traducen en movimientos de fondos, no así cuando las transacciones originan variaciones patrimoniales sin flujo de dinero.

Que en tal sentido cabe concluir que no es posible sostener el concepto simple del recurso como la mera percepción de valores, sino que el mismo engloba todas aquellas modalidades de captación de recursos que permitan hacer frente a los gastos y otras obligaciones del Estado.

Que la circunstancia ocasional o puntual de que un ingreso sea consumido concomitantemente para la cancelación de un gasto, resulta aspecto ajena a su configuración como acto en sí mismo, esto es como un ingreso, ni modifica su conceptualización como acto jurídico independiente, de pleno alcance.

Que en este caso son las Unidades de Registro Primario bajo cuya responsabilidad se encuentran asignadas las tareas genéricas de administración de recursos y gastos las que deben intervenir a fin de asegurar dentro del marco integrado de los sistemas, oportuna contabilización de las transacciones y por ende, la consistencia de los registros.

Que la técnica legislativa seguida por la Ley N° 24.156, títulos II -del Sistema Presupuestario, III -del Sistema de Crédito Público, IV -del Sistema de Tesorería- y V -del Sistema de Contabilidad-, lleva al funcionamiento de organismos técnicos destinados a operar como vasos comunicantes y no entes de clausura.

Que en lo específico disposiciones expresas del articulado de la Ley fija la competencia de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION (art. 74 inc. I) o de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO (art. 69 inc. j) subrayando que las funciones puntualmente asignadas no excluyen aquellas otras tareas que surjan como necesarias y con fundamentación suficiente que "...en el marco de esta ley le adjudique la reglamentación".

Que, de la redacción seguida por la ley surge que no se trata entonces de un formulismo de retórica ociosa sino de la pauta definitoria de un criterio sistémico e integrador de los procedimientos de administración financiera, por el cual las funciones específicas deberán complementarse con las propias de todo el sistema operativo a los efectos de satisfacer un objetivo final común.

Que, dentro del marco de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, debe tenerse especialmente en cuenta que por la definición del modelo conceptual, todas las operaciones que no mueven fondos también pasan, como créditos y débitos por la cuenta "Bancos" de la Contabilidad, generándose transacciones que impactan en la conciliación bancaria y por ende en los Estados vinculados a la citada Tesorería.

Que en virtud de lo expuesto se entiende que la citada Unidad de Registro, cuando tome conocimiento de una operación que constituya un recurso sin movimiento de fondos, excepto aquellos que específicamente han sido asignados a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA, deberá proceder a emitir los formularios que correspondan y dar traslado de las actuaciones al resto de los sectores intervinientes para la conclusión del trámite, tanto en sus aspectos administrativos como contables.

Que en consecuencia corresponde que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en resguardo de la consistencia, confiabilidad e integridad de los registros a su cargo y dentro del marco de su competencia, esto es el registro sistemático de todas las transacciones que produzcan y afecten la situación financiera de las jurisdicciones y entidades (conf. Art. 86 Ley 24.156), disponga medidas que permitan el registro uniforme de los recursos y gastos y la determinación de los circuitos administrativos adecuados a tales efectos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del artículo 88 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

LA SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPONE :

ARTICULO 1°.- Aquellas Reparticiones que tengan responsabilidad primaria en materia de Recursos y/o Gastos deberán, al tomar conocimiento de una transacción que implique o no movimientos de fondos, proceder a su registro en el sistema mediante la emisión de los formularios de rutina y simultáneamente comunicarla a la Repartición involucrada en la operación, a fin que esta emita y registre el o los formularios que permitan dar por concluida contable y financieramente la operación, en el SIDIF.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 13/99 C.G.N.

DISPOSICION N° 14/99 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 12 MAR 1999

VISTO la Ley N° 24.156 y la Disposición N° 46 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 30 de Agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente mediante una Decisión Administrativa del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se distribuyen los créditos aprobados por el Honorable CONGRESO DE LA NACION hasta el último nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios.

Que la citada Decisión Administrativa dispone, o puede disponer, que todos los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio anterior de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deban ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, salvo que exista una norma con jerarquía de Ley que disponga lo contrario.

Que por su parte la Disposición N° 46/96 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dispuso el tratamiento para el ingreso solamente de los remanentes del ejercicio 1995.

Que en consecuencia resulta disponer un procedimiento de registro e ingreso de los remanentes de ejercicio anteriores de carácter general, con independencia de las partidas presupuestarias específicas que se determinen cada año para su imputación.

Que la imputación presupuestaria para incorporar los remanentes en cada ejercicio es determinada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 y 91 inc. a) de la Ley 24.156.

Por ello,

LA SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Procedimiento para el Ingreso de Remanentes de Ejercicios Anteriores", que se adjunta como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 46 de fecha 30 de Agosto de 1996 de la CONTADURIA GENERAL DE NACION.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICION N° 14/99 C.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

A) PROCEDIMIENTO.

I. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS INCORPORADOS AL LSISTEMA DE CUENTA UNICA DEL TESORO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

- 1) Los Servicios Administrativo Financieros confeccionarán y transmitirán a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION un formulario C-41 "Orden de Pago" a favor del TESORO NACIONAL (Cuenta Recaudadora N° 2510/46 de la Sucursal Plaza de mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA).
- 2) La orden de Pago se imputará contra la partida presupuestaria del inciso 9 "Gastos Figurativos", con as características definidas en la Disposición Conjunta N ° 13/96 7 5/96 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, respectivamente.
- 3) Dentro de las 24 hs. De cancelado el Formulario C-41 "Orden de Pago", deberán informar tal situación a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION - Dirección de Gestión de Cobranzas-, mediante una nota que contendrá el número asignado por el SIDIF y la fecha del efectivo pago de la mencionada Orden de pago.
- 4) Asimismo confeccionarán en cabeza del Servicio Administrativo Financiero N° 999 "TESORERIA GENERAL DE LA NACION" un Formulario C-10 "Informe de Recursos" (original y copia), siguiendo el procedimiento establecido por la Resolución N° 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y modificatorias.
- 5) En dicho Formulario marcarán la casilla "Recaudación", formas de percepción "Banco" e imputarán la partida presupuestaria correspondiente al recurso.

- 6) En el campo OBSERVACIONES deberán detallar el concepto por el cual se realiza el ingreso.
- 7) Dicho formulario será presentado en la Dirección de Administración de Cuentas bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con indicación del número asignado por el Sistema Integrado de información Financiera a la Orden de Pago que originó el ingreso.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- 1) Confeccionarán un Formulario C-41 "Orden de Pago" interno, a favor del TESORO NACIONAL (Cuenta Recaudadora N° 2510/46 de la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA).
- 2) La Orden de Pago interna se imputará contra la partida presupuestaria del inciso 9 "Gastos Figurativos", con las características definidas en el Disposición Conjunta N° 13/96 y 5/96 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, respectivamente.
- 3) Posteriormente emitirán una Autorización de Pago a favor del TESORO NACIONAL a fin de cancelar la Orden de Pago interna.
- 4) Dentro de las 24 horas de haber sido cancelada la Autorización de Pago deberán informar tal situación a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION -Dirección de Gestión de Cobranzas-, mediante una nota que contendrá el número y la fecha del efectivo pago de la mencionada Autorización de Pago.
- 5) Asimismo confeccionarán un Formulario C-10 "Informe de Recursos" (original y copia), siguiendo el procedimiento establecido por la Resolución N° 562/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y modificatorias.
- 6) en el Formulario C-10 "informe de Recursos" deberán marcar la casilla "Recaudación", formas de percepción "Banco" e imputarán la partida correspondiente al recurso.
- 7) Dicho formulario será presentado en la Dirección de Administración del Cuentas bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con indicación del número de Autorización de pago que originó el ingreso.

II. SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS NO INCORPORADOS AL SISTEMA DE CUENTA UNICA DEL TESORO.

Los Servicios Administrativo Financieros ingresarán los remanentes de ejercicios anteriores de la siguiente manera :

- 1) Confeccionarán en forma interna, y por lo tanto no presentarán a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, el pertinente C-41 "Orden de pago", indicando la subparcial correspondiente al inciso 9 "Gastos Figurativos".
- 2) Asimismo, confeccionarán un Formulario C-10 "Informe de Recursos" (original y copia), siguiendo el procedimiento establecido por la Resolución N° 562/94 de la

SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

- 3) En el Formulario C-10 "Informe de Recursos" marcarán la casilla "Recaudación", formas de percepción "Banco" e imputación de la partida de recursos prevista en el Presupuesto de Recursos y Gastos del Ejercicio.
- 4) Depositarán el monto correspondiente a dicho concepto en la Cuenta Bancaria N° 2510/46 "Recaudaciones T.G.N." de la Sucursal Plaza de mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante una boleta de depósito que solicitarán en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, previa presentación del Formulario C-10 antes mencionados.
- 5) Una vez efectivizado el depósito citado precedentemente, presentarán en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la boleta de depósito sellada por el BANCO.
- 6) El personal de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION devolverá copia del Formulario C-10 "Informe de Recursos" debidamente intervenido y el complemento de la boleta de depósito como constancia definitiva del ingreso del remanente al Tesoro Nacional, siempre y cuando los mencionados formularios estén cubiertos en su totalidad.
- 7) Asimismo confeccionarán y transmitirán un Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de gastos de la Administración Nacional" indicando la partida presupuestaria que corresponda al gasto realizado por el Inciso 9 "Gastos Figurativos".
- 8) Por último presentarán, dentro de las 24 horas de efectuado el pago, una nota informando tal situación en la Dirección de Gestión de Cobranzas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, indicando la fecha de efectivo pago y número de Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración nacional".

B) MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Los Servicios Administrativo Financieros que eventualmente no cuenten con crédito presupuestario en la partida correspondiente al inciso 9 "Gastos Figurativos" , deberán solicitar la pertinente modificación presupuestaria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO mediante nota por duplicado.

Decreto 455/99, Artículos 17 y 18

BUENOS AIRES, 29 ABR 1999

ARTICULO 17.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a dar de baja de los registros contables los documentos ordenadores de pago obrantes en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ingresados en la misma hasta el 31 de diciembre de 1996 e impagos al 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO 18.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a efectuar las operaciones que correspondan a fin de eliminar de los registros contables de la Administración Central al 31 de diciembre de 1998, la sumas que no constituyan créditos o deudas ciertas, líquidas y realizables del TESORO NACIONAL. Los montos que surjan de dicha eliminación correspondientes a ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 1997, serán imputados a la cuenta contable "Resultado de Ejercicios Anteriores".

RESOLUCION N° 326/99 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 10 JUN 1999

VISTO, el inciso e) del artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los artículos 17 y 18 del Decreto N° 455 de fecha 29 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 91, inciso e) de la Ley del VISTO es función de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, llevar la contabilidad general de la Administración Central, consolidando los datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las tareas de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contables y financieros para su remisión a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Que el artículo 18 del Decreto N° 455/99 faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA a efectuar las operaciones que correspondan a fin de eliminar de los registros de la Administración Central al 31 de diciembre de 1998, las sumas que no constituyan créditos o deudas ciertas, líquidas y realizables del TESORO NACIONAL.

Que el artículo 17 del citado Decreto faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA a dar de baja de los registros contables los documentos ordenadores de pagos obrantes en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ingresados hasta el 31 de Diciembre de 1996 e impagos al 31 de Diciembre de 1998.

Que la depuración de las cuentas contables a practicarse no implica renuncia a los derechos que tiene el ESTADO NACIONAL sobre dichas sumas, sino que la regularización es de mero carácter administrativo-contable, razón por la cual los eventuales recuperos serán imputados al Resultado del ejercicio en que se perciban.

Que dicha depuración tampoco implica vulnerar los legítimos derechos de terceros hasta tanto no operen los plazos de prescripción previstos en la legislación vigente.

Que dichos saldos surgen de los registros contables de la Administración Central que lleva la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud del inciso 1 del artículo 6° del Decreto N° 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992, reglamentario del artículo 6° de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Delégase en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO las facultades de depuración del Balance General de la Administración Central de todas aquellas cuentas contables que no representen créditos y deudas ciertas, líquidas y realizables al 31 de Diciembre de 1998.

ARTICULO 2º.- Delégase en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la facultad de dar de baja de los registros contables los documentos ordenadores de pagos, obrantes en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ingresados hasta el 31 de Diciembre de 1996 e impagos al 31 de Diciembre de 1998, como así también a impartir las instrucciones necesarias para que dicha eliminación se refleje en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

ARTICULO 3º.- Autorízase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a imputar a las cuentas contables 1.1.9.9 —Otros Activos a Asignar— y 2.1.9.9 —Otros Pasivos a Asignar—, aquellos montos sobre los cuales no se tenga plena certeza sobre su recupero o pago, hasta tanto obren en su poder constancias que permitan decidir sobre su destino definitivo.

ARTICULO 4º.- La depuración de las cuentas contables del Balance General es de mero carácter administrativo-contable razón por la cual no implica ni renuncia a los derechos que tiene el ESTADO NACIONAL sobre dichas sumas, razón por la cual los eventuales recuperos serán imputados al Resultado del Ejercicio en que se perciban, ni tampoco vulnerar los legítimos derechos de terceros hasta tanto no operen los plazos de prescripción previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 326/99 S.H.

CIRCULAR N° 9 /99 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 19 JUL 1999

REFERENCIA: NUEVA CUENTA BANCARIA PAGOS AFIP A PARTIR 1º AGOSTO DE 1999

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de la referencia.

De acuerdo a lo informado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), la cuenta corriente del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL N° 49260/89 habilitada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a partir del 1º de Agosto de 1999 no recibirá pagos de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS, en concepto de aportes y contribuciones de la Seguridad Social y por retenciones impositivas.

En consecuencia, la nueva cuenta corriente bancaria habilitada para recibir pagos de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS por los conceptos antes indicados, correspondientes a obligaciones que venzan a partir del 1º de agosto de 1999, será la **N° 4318/58 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA -Sucursal. Plaza de Mayo-** denominada **"AFIP-DGI PAGOS ORGANISMOS DEL ESTADO A GRANDES CONTRIBUYENTES"**.

En virtud de ello, el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA, procederá a devolver con error, las órdenes de pago que no indiquen la nueva cuenta bancaria.

Saludo a Ud. muy atentamente

CIRCULAR N° 9/99 C.G.N.

CIRCULAR N° 11/99 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 28 JUL 1999

REFERENCIA: TRANSMISION DE SOLICITUDES DE PROGRAMACION
PRESUPUESTARIA

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación al tema de la referencia.

Por ello, y en su único carácter de administradora de la base de datos, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION informa el diseño de los archivos e instrucciones a fin que los Servicios transmitan en forma automática a través del TRANSAP, las solicitudes de cuota y sus reprogramaciones de gastos como así también la programación y reprogramación de estimación de recursos.

La fecha de implementación de esta metodología será el 15 de Octubre de 1999, para los SAF que utilicen el Sistema CONPRE y Sistemas Propios, razón por la cual los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS que operen con estos últimos deberán tomar los recaudos necesarios a fin de estar en condiciones de apropiar dicha información.

En lo que respecta a los usuarios de Sistema CONPRE, se les entregará la versión del mismo que contenga los cambios a los que alude la presente circular. En tanto para los usuarios de SIDIF LOCAL AC y SIDIF LOCAL OD, oportunamente se les indicará la fecha en la cual se implementarán dichas modificaciones.

Por último, y dada su competencia específica, todas las consultas sobre cuotas de gastos y estimación de recursos deberán ser remitidas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, Licenciada Susana Luna y Licenciado Mario Saccone en los números telefónicos 4349-6434 y 4349-6039 respectivamente, mientras que las

consultas sobre temas informáticos deberán remitirse al Centro de Soporte de la Unidad Informática de la SECRETARIA DE HACIENDA en el número telefónico 4349-6182.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 11/99 C.G.N.

PROGRAMACION Y REPROGRAMACION DE LA EJECUCION:

A. CUOTAS DE GASTOS:

El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) enviará una solicitud de cuota en los archivos **SDCCAnnn.CON** y **SDCITnnn.CON** según los diseños que se detallan en esta circular.

El SIDIF CENTRAL leerá los archivos mencionados y validará en primera instancia los siguientes datos:

Ejercicio Presupuestario

Servicio Administrativo Financiero

Trimestre Vigente

- ◆ Si en esta etapa se **detectara algún error**, se rechaza la solicitud sin otorgar número provisorio de trámite de cuota (PROV) del SIDIF CENTRAL.
- ◆ Si **no se detectan errores**, el SIDIF CENTRAL verificará si el número interno otorgado por el SAF se encuentra ingresado, y si el mismo tiene asignado un número provisorio para el trimestre:
 - Si **no se encuentra cargado** y las validaciones que se detallan más adelante son todas correctas entonces se la incorpora al SIDIF CENTRAL asignándole éste un número provisorio.
 - Si la solicitud con el número interno del SAF **ya estuviese cargada** en el SIDIF CENTRAL, se chequeará si está en estado 'E' (erróneo) para ser modificada, caso contrario, se rechazará la transmisión con un motivo de error DUP (Solicitud Duplicada).

Que una solicitud se encuentre en estado erróneo ('E') en el SIDIF CENTRAL quiere decir que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONP) la rechazó por algún motivo de tipo presupuestario y no por inconsistencia en los datos.

Si fuese posible re-ingresarla se procederá a la realización de las validaciones detalladas a continuación, y si éstas resultasen correctas se reemplazará la versión existente en el SIDIF CENTRAL, por la nueva versión que envía el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

Validaciones del ingreso de cabecera de solicitud de cuotas de gastos:

- **Ejercicio**, si es incorrecto se devolverá con error **EJI**, que significa “**Ejercicio Invalido**”
- **Servicio**, si es incorrecto se devolverá con error **SEI**, que significa “**Servicio Incorrecto**”.
- **Trimestre**, si es incorrecto se devolverá con error **TNV**, que significa “**Trimestre Incorrecto**”, o bien **TNH**, que significa “**Trimestre no Habilitado**”
- **Cabeceras**, toda cabecera debe tener al menos un ítems asociado, caso contrario se devolverá con error **CSI**, que significa “**Cabecera sin Items**”
- **Items**, todo ítems debe tener una única cabecera asociada, caso contrario se devolverá con error **FAC**, “**Items sin cabecera**”.
- **Tipo de envío**, si es incorrecto se devolverá con error **TSI**, que significa “**Tipo de Envío Invalido**”
- **Tipo de Disposición**, éste campo sólo deberá usarse para el tipo 31 (delegación de facultades para suscribir reprogramaciones y además deberán enviarse los datos de número y fecha de disposición, caso contrario se devolverá con error **T31**, que significa “**Tipo de Disposición 31 incorrecto o invalido**”
- **Inconsistencia en cantidad de ítems**, si la cantidad de ítems es diferente a la cantidad informada en la cabecera, se devolverá con error **ICT**, que significa “**Inconsistencia en la cantidad de ítems**”.
- **Items en General**: si se detectara algún error se devolverá con error **EIT**, que significa “**Error en Items**”.
- **Solicitud**: si se detecta que la misma ya ha sido ingresada, se devuelve con error **DUP**, que significa “**Solicitud Duplicada**”.
- **Fecha tope para presentar la Solicitud de programación o reprogramación**: Si se detecta que la misma superó la fecha tope establecida, se devuelve con error **SFT**, que significa “**Solicitud Fuera de Fecha Tope**”.

Validaciones para ítems de cuotas de gastos:

- **Items**: cuando dos ítems con idéntica imputación, pero distinto importe, se asumen como ítems repetidos y por lo tanto se devolverá con error **ITR** que significa “**Items Repetido**”.
- **Clasificador del objeto del gasto**: Si es incorrecto se le asigna el error **OGI**, que significa “**Clasificador del Objeto del Gasto Inválido**”
- **Nivel**: Si la solicitud no viene al nivel de objeto del gasto especificado por **ONP** para requerimientos de cuota de gastos, se devolverá con error **NOI**, que significa “**Nivel de Objeto incorrecto**”.
- **Clasificador de la apertura programática**: Si es incorrecto se le asigna el error **API**, que significa “**Apertura Programática Incorrecta**”.
- **Clasificador de fuente de financiamiento**: Si es incorrecto se le asignará el error **FFI**, que significa “**Clasificador de la Fuente de Financiamiento Inválido**”.

- **Importe:** Si el importe requerido es superior al crédito disponible para las imputaciones comprendidas en ese objeto de requerimiento de cuota se devolverá con error **ECR**, “**Crédito Insuficiente**”.
- **Importe:** Si el importe requerido o solicitado debe ser menor que cero, para programación o distinto de cero para reprogramación, caso contrario, se devolverá con error **IGO** que significa “**Importe debe ser > 0 (P) o distinto de cero (R)**”.
- **Gastos Reservados:** Solo podrán ser solicitados por los Servicios que estén autorizados, caso contrario se devolverá con error **GRN** que significa “**No autorizado Para Manejar Gastos Reservados**”.
- **Monto Crítico:** El monto crítico no puede ser negativo ni tampoco mayor al importe requerido, caso contrario se devolverá con error **IMC**, que significa “**Importe Monto Crítico Incorrecto**”.
- **Trimestre Futuros:** Si en Programación la información de trimestres futuros no es completada, se devolverá con error **ITF** que significa “**Falta Información de Trimestres Futuros**”.
- **Consistencia de la solicitud:** En reprogramación la disminución al nivel de mes debe contar con saldo disponible al nivel de cuota –SAF, caso contrario se devolverá con error **RSS** que significa “**No Hay Saldo Disponible en el Mes para Reprogramar**”.

Si las validaciones de solicitudes de cuotas de gastos son correctas:

- Se dará de alta la información o reemplazará la existente por la nueva versión enviada por el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.
- La solicitud quedará en estado “L” de lectura, para el posterior análisis de la ONP.
- Se enviará por TRANSAP al organismo la respuesta de la recepción correcta del pedido, indicando que quedó en estado “L”.
- En este caso, solo se transmitirá el archivo de cabeceras **SDVCnnn.CON** indicando en el mismo el número provisorio asignado por el SIDIF CENTRAL y sin motivo de error.
- Vale destacar que el número provisorio que se envía puede no ser el mismo cuando se envíe el cierre definitivo, ya que la ONP tiene la posibilidad de reagrupar varias solicitudes en un provisorio nuevo o particionar la cuota otorgada.

Si de las validaciones surge algún error:

- Se le comunica al Organismo, por TRANSAP, el rechazo de la transacción, estado “R”, (rechazado).
- Si el error se encuentra en la cabecera se procede a responder al servicio solo el archivo de cabecera, **SDVCnnn.CON**, especificando el código de error.
- Si en cambio él o los errores se detectaron en los ítems, se transmite la cabecera con código de error **EIT**, indicando que fallaron los ítems y, además, se envía el archivo de ítems especificando los errores encontrados. Solo se transmiten los ítems que fueron rechazados. El archivo de ítems en este caso se llama **SDCVtnnn.CON**.

- El estado de rechazo se puede producir tanto en el envío de una nueva solicitud como en una retransmisión de una solicitud existente.

Se debe aclarar que cuando el SAF recibe una respuesta con ítems erróneos, al volver a enviar la solicitud debe incluir todos los ítems que originalmente envió y no solamente los erróneos.

Si del análisis surge que se debe rechazar la solicitud del SAF:

- Se le enviará al Organismo, por TRANSAP, solo el archivo de cabeceras **SDVCnnn.CON** con el error seleccionado por el analista. En este caso esa solicitud quedará en el SIDIF con estado “E” (erróneo) para que el SAF pueda re-transmitirla.

Si se acepta la solicitud del SAF, la misma pasa a estado ‘I’ (“Incompleta”). Esta operación no se transmitirá a los servicios.

Con la solicitud en estado “I”, la ONP puede modificar la solicitud de cuotas, ingresando el importe otorgado, agregando y/o suprimiendo ítems. Mientras la cuota esté en proceso de análisis el estado de la solicitud seguirá siendo “I”.

Una vez acordado el monto a otorgar, la ONP realizará el cierre interno de la solicitud. Al realizar esta operación aquella quedará con estado ‘C’ y no podrá ser modificada. El cierre interno no será transmitido al SAF.

Una vez analizada la solicitud, la misma estará en condiciones de ser elevada a la firma de la autoridades de la ONP.

Si la solicitud es de programación, dicha gestión no causa ningún cambio en el sistema, pero en el caso de reprogramación que contengan importes negativos entonces, la solicitud se marcará en estado “F”, que indica su pase a la Firma.

Esta operación “a la firma” se transmitirá al SAF con el objeto de hacerle conocer al servicio que la cuota se encuentra restringida. Se enviará el archivo de cabecera **SDVCnnn.CON** con el estado en ‘F’ y el archivo de ítems **SDCVTnnn.CON**, conteniendo los ítems para los cuales se restringió la cuota.

Una vez que en la ONP se realiza el cierre definitivo de la solicitud, se enviara al SAF la solicitud de programación o reprogramación de cuota aprobada marcada con estado “D”, (definitivo).

Para ello se utilizarán los archivos **SDVCnnn.CON** y **SDCVTnnn.CON**. Si la solicitud se hubiese originado en el SIDIF CENTRAL, el número interno del SAF se completará con cero, según el diseño que se acompaña en esta circular.

Cuando se anula definitivamente una solicitud de cuota que está en estado “L” (lectura), “I” (Incompleta), “E” (Errónea) o “C” (Cierre Interno), se le responderá al organismo indicando que quedó en estado “A” (anulado).

En este caso se enviará por TRANSAP solo el archivo cabecera **SDVCnnn.CON** con el error detectado. En el SIDIF Central quedará registrada la solicitud con estado “A”

Si la solicitud tiene número interno del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, aquel no podrá ser reutilizado por el Organismo.

Si la ONP agrupa varias solicitudes originales en estado “C” porque todavía no se cerraron definitivamente, en una nueva, aquellas serán inhibidas (estado “G”) en el SIDIF

CENTRAL. Cuando la solicitud reagrupada se cierre definitivamente, las originales serán anuladas (estado "A").

La solicitud reagrupada se enviará por TRANSAP con número interno del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO en cero, tanto en la cabecera como en los ítems. Las solicitudes anuladas, también serán enviadas por TRANSAP con código de error **AGR**, que significa "**Anulada por Agrupamiento**".

Asimismo la ONP podrá, sólo para el caso de la programación de cuotas, dividir la solicitud de cuota, lo cual implicará que se generen dos nuevas solicitudes en el SIDIF CENTRAL, una con los datos que se aprobarán y otra con los que permanecerán en análisis, pudiéndose aprobar con posterioridad como reprogramación.

Excepcionalmente la ONP, podrá reabrir una solicitud que esté en estado "D" ("Definitivo"), si todavía no se efectuaron ejecuciones sobre la cuota asignada. Este proceso provoca que:

- Se revierta el cierre definitivo,
- Si la solicitud es una reprogramación y contiene importes negativos la solicitud volverá al estado F, para la Firma.
- Si la solicitud es una programación o una reprogramación sin importes negativos la solicitud volverá a estado C.

En ambos casos si el SAF está notificado del cierre definitivo, se le enviará por TRANSAP solo el archivo de cabecera **SDVCnnn.CON** con el número de solicitud involucrada en estado "**P**" que indica que la "**Solicitud fue Reabierta**".

La ONP podrá reabrir una solicitud que se encuentre en estado 'F' ("A la firma"). Dicha operación motivará que la solicitud vuelva a estado 'C' ("Cierre Interno").

El evento se transmitirá al SAF, enviando solo el archivo de cabecera **SDVCnnn.CON** con el número de solicitud involucrada en estado "**X**", "**Vuelta Atrás de a la Firma**".

Cabe aclarar que la ONP pueden efectuar una reapertura del cierre interno de una solicitud, por lo que esta puede pasar de cierre interno ("C") al estado incompleto ("I").

Esta operación no será transmitida a los SAF. Debido a ello es válido que un SERVICIO que reciba una reapertura de cierre definitivo (estado "P"), después reciba una anulación de la solicitud (estado "A") o la solicitud en estado "E" (erróneo).

Por último la ONP podrá modificar cualquier dato referente a la disposición que figura en el cierre definitivo, es decir se estará en condiciones de cambiar la fecha, tipo y/o número de disposición de una solicitud ya cerrada definitivamente. Se notificará al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO enviando solo el archivo **SDVCnnn.CON** con el estado "M". Por lo tanto se deberá considerar esta situación.

OPORTUNIDAD DEL ENVIO DE LA INFORMACION AL SIDIF CENTRAL:

Como está establecido, la solicitud de programación de cuota de gastos se enviará trimestralmente, **dentro de los 15 días anteriores al inicio del trimestre**. En el caso de no recibirse en la oportunidad determinada, el requerimiento de cuota de gastos se rechazará por encontrarse fuera de fecha.

La solicitud de reprogramación de cuota de gastos se enviará en cualquier momento del trimestre que se solicita reprogramar siempre y cuando hubiese, culminado el proceso de programación central en la ONP.

B. ESTIMACIONES DE RECURSOS:

El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO enviará una estimación de recursos en los archivos **SDCCAnnn.CON** y **SDCETnnn.CON**. Cada uno de dichos archivos deberá cumplir con el diseño especificado en este documento.

El SIDIF CENTRAL leerá los archivos mencionados y validará, en primera instancia, los siguientes datos:

Ejercicio Presupuestario

Servicio Administrativo Financiero

Trimestre Vigente

- ◆ Si en esta etapa se **detectara algún error**, se rechaza la solicitud sin otorgar número de estimación de recurso (EST) del SIDIF CENTRAL.
- ◆ Si **no se detecta error**, el SIDIF CENTRAL verificará si el número interno del SAF se encuentra ingresado, y el mismo tiene asignado un número estimación de recursos para el trimestre:
 - Si **no se encuentra cargado** y las validaciones que se detallan más adelante son todas correctas entonces se la incorpora al SIDIF CENTRAL asignándole un número estimación del SIDIF CENTRAL.
 - Si la solicitud con el número interno del SAF **ya estuviese cargada** en el SIDIF CENTRAL, se chequeará si está en estado 'E' (erróneo) para ser alterada, caso contrario se rechazará la transmisión con un motivo de error (DUP).

Que una estimación se encuentre en estado erróneo ('E') en el SIDIF, significa que los analistas decidieron rechazarla por algún motivo de tipo presupuestario y no por inconsistencia de datos.

Si fuese posible re - ingresarla se procederá a la realización de las validaciones detalladas a continuación, y si éstas resultaran correctas se borrará la versión existente en el SIDIF CENTRAL y se la reemplazará por la nueva versión que envía el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

Validaciones del ingreso de cabecera de estimaciones de recursos:

- **Ejercicio**, si es incorrecto se devolverá con error **EJI**, que significa "**Ejercicio Invalido**".
- **Servicio**, si es incorrecto se devolverá con error **SEI**, que significa "**Servicio Incorrecto**".
- **Trimestre**, si es incorrecto se devolverá con error **TNV**, que significa "**Trimestre Incorrecto**", o bien **TNH**, que significa "**Trimestre no Habilitado**".
- **Cabeceras**, toda cabecera debe tener al menos un ítems asociado, caso contrario se devolverá con error **CSI**, que significa "**Cabecera sin Items**".

- **Items**, todo ítems debe tener una única cabecera asociada, caso contrario se devolverá con error **FAC**, “**Items sin Cabecera**”.
- **Tipo de envío**, si es incorrecto se devolverá con error **TSI**, que significa “**Tipo de Envío Invalido**”.
- **Inconsistencia en cantidad de ítems**, si la cantidad de ítems es diferente a la cantidad informada en la cabecera se devolverá con error **ICT**, que significa “**Inconsistencia en la cantidad de ítems**”.
- **Items en General**: si se detecta algún error se devolverá con error **EIT**, que significa “**Error en Items**”.

Validaciones efectuadas para los ítems de las estimaciones de recursos:

- **Items**: cuando dos ítems con idéntica imputación pero distinto importe se asumen como ítems repetidos y por lo tanto se devolverá con error **ITR** que significa “**Items Repetido**”.
- **Clasificador de fuente de financiamiento**: Si es incorrecto se le asignará el error **FFI**, que significa “**Clasificador de la Fuente de Financiamiento Inválido**”.
- **Clasificador del rubro de ingreso**: (incluyendo hasta subconcepto), si es incorrecto aparecerá el error **RUI**, que significa “**Clasificador del rubro de ingreso inválido**”.
- **Importe**: El importe estimado debe ser mayor que cero, para estimación o distinto de cero para re-estimación, caso contrario se devolverá con error **IGO**, que significa “**Importe Debe ser > 0 (P) o Distinto de Cero (R)**”.
- **Desagregación de la estimación**: Esta debe venir al mismo nivel de desagregación de recursos solicitado por la ONP, caso contrario se devolverá con error **NEI**, que significa “**No Corresponde Desagregación de la Estimación**”.
- **Si el Servicio cedente es inexistente** se le asignará el error **SCN**, que significa “**Servicio Cedente inexistente**”.

Si de las validaciones la estimación de recursos es correcta:

- Se dará de alta la información o reemplazará la existente por la nueva versión enviada por el SAF.
- La estimación quedará en estado “L” de lectura, para el posterior análisis de la ONP.
- Se enviará por TRANSAP al Organismo la recepción correcta del pedido indicando que quedó en estado “L”. Solo se transmitirá el archivo de cabeceras **SDCVCnnn.CON** devolviéndole el número de estimación de ONP central y sin motivo de error.

Si de las validaciones se detectan errores:

- Se le comunicará, por TRANSAP, al organismo el rechazo de la transacción, indicando el estado “R” (rechazado).
- Si el error se encuentra en la cabecera se procede a responder al Servicio solo el archivo de cabecera **SDCVCnnn.CON**, especificando el código de error.
- Si en cambio él o los errores se detectaron en los ítems se transmite la cabecera con código de error (EIT) indicando que fallaron los ítems y además se envía el archivo

de ítems especificando los errores encontrados. Solo se transmiten los ítems que fueron rechazados.

- El archivo de ítems en este caso se llama SDCVENnn.CON. El estado de rechazo se puede producir tanto en el envío de una nueva estimación, como en una retransmisión de una estimación existente.

Una vez cumplidas las validaciones la ONP realizará el análisis de las estimaciones. Si de este análisis surgiese la necesidad de rechazar la estimación del SAF, se le enviará a los mismos por TRANSAT, tal situación, indicando que quedó en estado “E” (erróneo). Solo se enviará el archivo de cabeceras SDCVCnnn.CON con el error detectado.

En este caso esa solicitud quedará en el SIDIF con estado ‘E’ para que el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO pueda re - transmitirla.

Si la ONP acepta la estimación del SAF entonces la estimación de recursos queda en estado ‘I’ en el SIDIF CENTRAL. Esta operación no se transmitirá a los servicios.

Cuando el Servicio envía una re–estimación de recursos, que corrigen a la estimación original, no implica una nueva estimación total, es decir que los ítems que se envíen durante una re – estimación deben ser sólo aquellos que se desean corregir y que el monto que se envía es una corrección de la estimación original (o sea +/- importe), con la posibilidad de agregar ítems que no hayan sido enviados en ella.

En el caso de estimaciones de recursos cabe aclarar que no quedan ligadas a la solicitud de cuota de gastos, por lo tanto existirá la posibilidad de que la ONP anule o solicite una corrección de la estimación de recursos solamente, sin que por ello implique que se afecte la solicitud de cuota.

OPORTUNIDAD DEL ENVIO DE LA INFORMACION A SIDIF CENTRAL:

Las estimaciones y re – estimaciones de recursos sólo pueden ser enviadas por aquellos Servicios que tengan recursos presupuestados.

La estimación debe enviarse al momento del requerimiento de programación de cuota de gastos o sola, según se especifique, en cualquier momento del trimestre.

La re–estimación puede enviarse en cualquier momento del trimestre para efectuar correcciones en la estimación enviada previamente.

ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS DE COMUNICACION

La comunicación entre el SIDIF CENTRAL y los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS deberá efectuarse respetando la estructura de comunicación que se define en el apéndice anexo.

Para las comunicaciones desde los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIERO hacia el SIDIF CENTRAL se van a usar los siguientes archivos:

SDCCA : Cabecera del envío de SAF a SIDIF CENTRAL

SDCIT : Ítems de cuota de gastos solicitado

SDCET : Ítems de estimación de recursos

La cabecera va a ser común para cualquier tipo de solicitud aunque la información de gastos y recursos debe ir en lotes separados.

Por Ejemplo: Si para el trimestre 1 se quiere enviar un requerimiento de cuota de gastos y una estimación de recursos, se deben hacer dos envíos y a cada uno se le asociará un número de lote distinto.

Un envío constaría de una cabecera SDCCA y un archivo de ítems SDCIT, mientras que otro constará de una cabecera SDCCA y un archivo de ítems SDCET.

Para las comunicaciones que van desde el SIDIF CENTRAL hacia los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS se van a usar los siguientes archivos:

SDCVC : Cabecera del envío SIDIF CENTRAL a SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

SDCVT : Ítems de cuota de gastos otorgada o envío de errores producidos

SDCVE : Envío de errores producidos durante el envío de la estimación de recursos desde el SAF al SIDIF Central.

La cabecera va a ser común para cualquier tipo de solicitud aunque la información de gastos y recursos debe ir en lotes separados.

ESTRUCTURA DE ARCHIVOS DE COMUNICACION ENTRE SIDIF CENTRAL Y LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CABECERAS DE LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION

Archivo: SDCCAnnn.CON (Recepción de la solicitud en el SIDIF central para programación y reprogramación de cuotas)

Campo	Descripción	Tipo	Long.	Observ.
1.	Ejercicio	Num	4	
2.	SERVICIO ADMINISTRATIVO	Num	3	
3.	Nro. Interno del S.A.F.	Num	8	
4.	Tipo de Envío	Char	3	
5.	Trimestre	Num	1	
6.	Fecha_Envío	Char	10	dd/mm/yyyy
7.	Cantidad de ítems	Num	5	5 enteros
8.	Nro de Disposición	Num	8	
9.	Fecha de Disposición	Char	10	dd/mm/yyyy
10.	Tipo de Disposición	Char	2	
11.	Lote	Num	8	
12.	Relleno	Char	30	

Aclaraciones:

Los campos que no se envíen con datos deberán ser completados con un valor 0 (cero) si son numéricos o estar rellenos con BLANCOS si son caracteres.

Los campos “ejercicio”, “código de SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO” y “Nro. de Solicitud Interno del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO” son clave para el envío local - central y permiten asociar cabecera con ítems.

El tipo de envío servirá para identificar el contenido del mismo. Se definen los siguientes tipos de envío:

- ‘PRO’ (Programación con ítems de cuota de gastos)
- ‘REP’ (Reprogramación con ítems de cuotas de gastos)
- ‘EST’ (Estimación de recursos)
- ‘RES’ (Re - Estimación de recursos)

El Nro. Interno del SAF no tendrá significado alguno para el SIDIF CENTRAL, ya que no se asociará como hasta ahora para discriminar si es programación o no. De todas maneras es clave para asociar las cabeceras con los ítems en el envío.

Los campos “Nro. Disposición”, “Tipo de Disposición” y “Fecha de Disposición” se utilizan cuando es una reprogramación cerrada por el Servicio conforme el régimen de delegación de facultades, por lo que no deben enviarse en otros casos.

ITEMS DE LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION - Cuotas de Gastos

Archivo: SDCITnnn.CON, Recepción de la solicitud de cuota de gastos de Programación y Reprogramación en el SIDIF central

Campo	Descripción	Tipo	Long	Observa.
1.	Ejercicio	Num	4	
2.	Servicio	Num	3	
3.	Nro. Interno del S.A.F.	Num	8	
4.	Programa	Num	2	
5.	Subprograma	Num	2	
6.	Proyecto	Num	2	
7.	Actividad	Num	2	
8.	Obra	Num	2	
9.	Ubicación Geográfica	Num	2	
10.	Inciso	Num	1	
11.	Principal	Num	1	
12.	Parcial	Num	1	
13.	Subparcial	Num	5	
14.	Moneda	Num	1	
15.	Procedencia	Num	1	
16.	Fuente	Num	1	
17.	Importe Req. Compromiso	Num	14	
18.	Monto Critico Req. Comp.	Num	14	
19.	Importe Estimado Ejecución de Compromiso Ultimo Mes del Trimestre Anterior	Num	14	
20.	Importe Req. Dev. Mes 1	Num	14	

21.	Monto Critico Req. Dev. Mes 1	Num	14	
22.	Importe Req. Dev. Mes 2	Num	14	
23.	Monto Critico Req. Dev. Mes 2	Num	14	
24.	Importe Req. Dev. Mes 3	Num	14	
25.	Monto Critico Req. Dev. Mes 3	Num	14	
26.	Importe Est. Ult. Mes Dev.	Num	14	
27.	Importe Est. Req. Comp. Trim. 2	Num	14	
28.	Importe Est. Req. Comp. Trim. 3	Num	14	
29.	Importe Est. Req. Comp. Trim. 4	Num	14	
30.	Importe Est. Req. Dev. Trim. 2	Num	14	
31.	Importe Est. Req. Dev. Trim. 3	Num	14	
32.	Importe Est. Req. Dev. Trim. 4	Num	14	
33.	Lote	Num	8	
34.	Relleno	Char	30	

Aclaraciones:

Los campos "ejercicio", "código de SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO" y "nro. interno de solicitud del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO" son clave para el envío local - central y permiten asociar cabecera con ítems.

Los campos con importes de montos críticos deberán ser completados solo por los Servicios que posean SIDIF Local Unificado (SLU).

ITEMS DE UNA ESTIMACION DE RECURSOS

Archivo: SDCETnnn.CON (Recepción de la estimación de recursos en el SIDIF central)

Campo	Descripción	Tipo	Long.	Observ
1	Ejercicio	Num	4	
2	Servicio	Num	3	
3	Nro. Interno del SAF	Num	8	
4	Procedencia	Num	1	
5	Fuente	Num	1	
6	Moneda	Num	1	
7	Tipo	Num	2	
8	Clase	Num	1	
9	Concepto	Num	1	
10	Subconcepto	Num	2	
11	Servicio Cedente	Num	3	
12	Código de Préstamo Externo	Char	15	
13	Importe Estimado Mes 1	Num	14	
14	Importe Estimado Mes 2	Num	14	
15	Importe Estimado Mes 3	Num	14	
16	Importe Estimado Percibido Ultimo Mes trimestre anterior	Num	14	

17	Importe Estimado Trimestre 2	Num	14	
18	Importe Estimado Trimestre 3	Num	14	
19	Importe Estimado Trimestre 4	Num	14	
20	Lote	Num	8	
21	Relleno	Char	30	

Aclaraciones:

Los campos “ejercicio”, “código de SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO” y “número interno del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO” son clave para el envío local - central y permiten asociar cabecera con ítems.

El campo de código de PRESTAMO EXTERNO deberá informarse con blancos en esta etapa.

CABECERAS DE LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION

Archivo: **SDCV.CON** (Envío de medidas desde el SIDIF CENTRAL a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIERO)

Campo	Descripción	Tipo	Long.	Observaciones
1.	Ejercicio	Num	4	
2.	Servicio	Num	3	
3.	Nro. Interno del SAF	Num	8	
4.	Nro. de PROV / EST	Num	8	
5.	Tipo de envío	Char	3	PRO,REP,EST, RES
6.	Trimestre	Num	1	
7.	Estado	Char	1	L = Lectura, R = Rechazo E = Erróneo, A = Anulado F = 'A la Firma', D = Cierre Definitivo, P = Reapertura Cierre Def., M = Modificación X = Reapertura A la Firma
8.	Motivo de Error	Char	3	
9.	Nro. de disposición	Num	8	
10.	Fecha de disposición	Char	10	dd/mm/yyyy
11.	Tipo de disposición	Char	2	
12.	Fecha de envío a la firma	Char	10	dd/mm/yyyy
13.	Fecha de cierre externo	Char	10	dd/mm/yyyy
14.	Lote	Num	8	

15.	Relleno	Char	30	

Aclaraciones:

Los campos “ejercicio” y “número de PROV / EST” son clave para el envío central - local y permiten asociar cabecera con ítems. En el caso en que el lote fuera un rechazo de un envío por errores (sea en la cabecera o en los ítems) el número PROV / EST va en cero y el Servicio lo asocia por el Nro interno del SAF.

El tipo de envío servirá para identificar el contenido del mismo.

Estos son los mismos definidos para la recepción de la información desde los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIERO. El propósito de este campo es identificar de manera fehaciente cuál es la información que se le está enviando al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

ITEMS DE LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION – Cuotas de gastos

Archivo: **SDCVTnnn.CON** (Envío de medidas desde el SIDIF CENTRAL a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIERO)

Campo	Descripción	Tipo	Long	Observa.
1.	Ejercicio	Num	4	
2.	Servicio	Num	3	
3.	Nro. Interno del SAF	Num	8	
4.	Nro. de PROV	Num	8	
5.	Programa	Num	2	
6.	Subprograma	Num	2	
7.	Proyecto	Num	2	
8.	Actividad	Num	2	
9.	Obra	Num	2	
10.	Ubicación Geográfica	Num	2	
11.	Inciso	Num	1	
12.	Principal	Num	1	
13.	Parcial	Num	1	
14.	Subparcial	Num	5	
15.	Moneda	Num	1	
16.	Procedencia	Num	1	
17.	Fuente	Num	1	
18.	Importe Req. Compromiso	Num	14	
19.	Monto Critico Req. Comp.	Num	14	
20.	Importe Estimado Ejecución de Compromiso Ultimo Mes del Trimestre Anterior	Num	14	
21.	Importe Req. Dev. Mes 1	Num	14	
22.	Monto Critico Req. Dev. Mes 1	Num	14	
23.	Importe Req. Dev. Mes 2	Num	14	
24.	Monto Critico Req. Dev. Mes 2	Num	14	

25.	Importe Req. Dev. Mes 3	Num	14	
26.	Monto Critico Req. Dev. Mes 3	Num	14	
27.	Importe Est. Ult. Mes Dev.	Num	14	
28.	Importe Est. Req. Comp. Trim. 2	Num	14	
29.	Importe Est. Req. Comp. Trim. 3	Num	14	
30.	Importe Est. Req. Comp. Trim. 4	Num	14	
31.	Importe Est. Req. Dev. Trim. 2	Num	14	
32.	Importe Est. Req. Dev. Trim. 3	Num	14	
33.	Importe Est. Req. Dev. Trim. 4	Num	14	
34.	Importe OTORG. Compromiso	Num	14	
35.	Importe OTORG. Dev. Mes 1	Num	14	
36.	Importe OTORG. Dev. Mes 2	Num	14	
37.	Importe OTORG. Dev. Mes 3	Num	14	
38.	Motivo de Error	Char	3	
39.	Lote	Num	8	
40.	Relleno	Char	30	

Aclaraciones:

Los campos ejercicio y Nro. de PROV son clave para el envío central - local y permiten asociar cabecera con ítems.

En el caso de un envío de cuota asignada el número interno del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO va en cero, debido a que el envío de la cuota asignada se efectúa sin detalle de programa.

En el caso en que el lote fuera un rechazo de un envío por errores (sea en la cabecera o en los ítems), el Nro. de Provisorio va en cero y el Servicio podrá asociar el envío rechazado consultando el número interno de la cabecera.

Los campos con los montos que solicitó el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, así como los de montos críticos, se incluyen para poder informar al solicitante en caso de situaciones de errores que involucren a estos campos. En caso de que el envío sea de un cierre definitivo los importes indicados irán en cero.

Igualmente es de tener en cuenta que la cuota, en la actualidad, se otorga por Servicio, fuente y el objeto del gasto al nivel de requerimiento de cuota; por ello los campos que son irrelevantes deberán ser completados como se especificó mas arriba (en cero los numéricos y con blancos los que son de tipo char)

ITEMS DE LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION - Estimaciones de Recursos

Archivo: **SDCVEnnn.CON** (Solo se usa en caso de que en el envío SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO - SIDIF CENTRAL haya tenido errores en los ítems.)

Campo	DeSIDIF CENTRALripción	Tipo	Long.	Observa.
1	Ejercicio	Num	4	
2	Servicio	Num	3	
3	Nro. Interno del SAF	Num	8	
4	Procedencia	Num	1	
5	Fuente	Num	1	
6	Moneda	Num	1	
7	Tipo	Num	2	
8	Clase	Num	1	
9	Concepto	Num	1	
10	Subconcepto	Num	2	
11	Servicio Cedente	Num	3	
12	Código de Préstamo Externo	Char	15	
13	Importe Estimado Mes 1	Num	14	
14	Importe Estimado Mes 2	Num	14	
15	Importe Estimado Mes 3	Num	14	
16	Importe Estimado Percibido ultimo mes	Num	14	
17	Importe Estimado Trimestre 2	Num	14	
18	Importe Estimado Trimestre 3	Num	14	
19	Importe Estimado Trimestre 4	Num	14	
20	Motivo de error	Char	3	
21	Lote	Num	8	
22	Relleno	Char	30	

Aclaraciones:

Como este archivo solo se envía para especificar los errores producidos durante un envío desde el SAF al SIDIF, el Servicio los deberá asociar por su número interno.

Flujos entre SIDIF CENTRAL y los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

Los lotes de comunicación consistirán en: una cabecera e ítems.

Los flujos de comunicación entre ambos extremos son:

EVENTO	INICIO	CABECERA	GASTOS	RECURSO	ESTADO
Requerimiento de programación/ reprogramación de cuota	SAF	X	X		
Requerimiento aceptado	SIDIF CENTRAL	X			L
Requerimiento rechazado	SIDIF CENTRAL	X	[X]		R
Requerimiento erróneo	SIDIF CENTRAL	X			E
Requerimiento anulado	SIDIF CENTRAL	X			A
Reprogramación “a la firma”	SIDIF CENTRAL	X	X		F
Cierre definitivo de programación/ reprogramación de cuota	SIDIF CENTRAL	X	X		D
Modificación al tipo o número de disposición	SIDIF CENTRAL	X			M
Vuelta atrás de “a la firma”	SIDIF CENTRAL	X			X
Reapertura	SIDIF CENTRAL	X			P
Envío de la estimación de recursos	SAF	X		X	
Estimación recibida	SIDIF CENTRAL	X			L
Estimación errónea	SIDIF CENTRAL	X			E
Estimación rechazada	SIDIF CENTRAL	X		[X]	R
Envío de la re - estimación de recursos	SAF	X		X	
Re – Estimación recibida	SIDIF CENTRAL	X			L
Re – Estimación errónea	SIDIF CENTRAL	X			E
Re – Estimación rechazada	SIDIF CENTRAL	X		[X]	R

Los estados sirven para que los sistemas locales identifiquen la respuesta que viaja en la cabecera.

Cuando una opción se encuentra entre [] quiere decir que su envío es opcional, en cambio los demás son obligatorios.

Como motivos de anulación de una solicitud pueden aparecer los siguientes errores:

- ♦ AGR (Agrupamiento de la solicitud en otra nueva)
- ♦ PGR (Particionamiento de la solicitud en otras nuevas)
- ♦ AOP (Anulación por decisión de la ONP)

Listado de Códigos de errores que pueden presentarse en el envío de los archivos mencionados.

- **EJI** - Ejercicio incorrecto.
- **SEI** - Servicio incorrecto.
- **CSI** - Cabecera sin ítems.
- **FAC** - Ítems sin cabecera.
- **ETR** - Ítem repetido.
- **OGI** - Clasificador del objeto del gasto inválido.
- **LCU** - El nivel de asignación de cuota para el objeto del gasto es incorrecto.
- **API** - Clasificador de la apertura programática inválido.
- **FFI** - Clasificador de la fuente de financiamiento inválido.
- **T31** - Tipo de disposición 31 incorrecto o inválido.
- **DUP** - Duplicación de envío.
- **EIT** - Error en los ítems.
- **EAP** - Rechazo de la ONP por motivos presupuestarios.
- **RUI** - Clasificador del rubro de ingreso inválido.
- **SCN** - Servicio cedente inexistente.
- **FNI** - Clasificador de la finalidad-función inválido.
- **FFR** - Ya existe otra finalidad-función para la actividad u obra.
- **UBI** - Clasificador de la ubicación geográfica inválido.
- **MOI** - Clasificador de la moneda inválido.
- **CEI** - Clasificador económico inválido (recursos ó créditos).
- **GRN** - Gastos reservados no autorizados.
- **INP** - Imputación nueva incorrecta o no positiva. (recursos ó créditos).
- **ECR** - Vigente - restringido + la modificación presupuestaria < 0.
- **IOI** - Importe de la modificación igual a cero.
- **TNV** – Trimestre Incorrecto
- **TNH** – Trimestre no Habilitado
- **ICT** – Inconsistencias en cada ítems repetidos

- **TSI** - Tipo de Envío Invalido
- **SFT** - Solicitud fuera de fecha tope
- **ITR** – Items Repetido
- **NOI** – Nivel de Objeto Incorrecto
- **IGO** – Importe debe son >0 (p) o distinto de cero (r)
- **IMC** – Importe monto critico incorrecto
- **ITF** – Falta Información de Trimestre Futuro
- **RSS** – No hay saldo disponible en el mes para reprogramar
- **AGR** – Anulada por agrupamiento
- **NEI** – No corresponde desagregar de la estimación

DISPOSICION N° 35/99 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 29 JUL 1999

VISTO, la Disposición N° 33 del 12 de Septiembre de 1997 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en la Disposición del VISTO, se fijan las pautas para la generación y distribución de las claves personales para firmar los archivos a transmitir vía TRANSAP al Sistema Integrado de Información Financiera, que son distribuidas por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION en sobres cerrados.

Que asimismo se determinó el procedimiento a seguir para el alta y baja de funcionarios habilitados a firmar lotes.

Que se hace necesario adecuar dichos procedimientos a la estructura vigente en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 88 y 91 inc. a) de la Ley 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Procedimiento de Altas y Bajas de Funcionarios Habilitados a Firmar Lotes", que se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Apruébase el "Procedimiento para la Generación, Armado de Sobres y Distribución de Firmas Electrónicas del Sistema TRANSAP", que se adjunta como Anexo II y que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Los Servicios Administrativo Financieros que cuenten con S.I.D.I.F. Local A.C. y O.D. no deberán solicitar clave del TRANSAP, habida cuenta las facilidades de validación y transmisión que dicho sistema posee. Por tal razón la Unidad Informática de la SECRETARIA DE HACIENDA no generará clave alguna para los mismos.

ARTICULO 4°.- Las claves electrónicas anuales no retiradas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de iniciado el ejercicio, serán destruidas por la Dirección de Auditoría de Sistemas de esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, sin necesidad de notificación alguna al Servicio Administrativo Financiero.

ARTICULO 5°.- Vencido el período de vigencia de cada clave electrónica mensual, la Dirección de Auditoría de Sistemas procederá a su destrucción previo registro en esa Dirección y sin necesidad de notificación alguna al Servicio Administrativo Financiero.

ARTICULO 6°.- En caso de renuncia o cese de funciones de alguno de los habilitados, el Servicio deberá solicitar expresamente a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la baja de la pertinente clave.

ARTICULO 7°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 33/97 de esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 35 /99 C.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS DE FUNCIONARIOS HABILITADOS A FIRMAR LOTES

A) ALTA Y BAJA DE CLAVES

A.1. Procedimiento Habitual

El alta de nuevos firmantes, como la baja de alguno de los existentes, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al cual se soliciten las mismas, conforme el procedimiento que se describe a continuación:

1. El Servicio deberá solicitar por nota a la Dirección de Normas y Sistemas las bajas y las altas de las claves mensuales y/o anuales, solo se podrá habilitar a tres funcionarios por Organismo, por lo cual, si el Servicio al solicitar el alta de un nuevo firmante ya tiene tres funcionarios habilitados, deberá dar de baja a uno de ellos.
2. La Dirección de Normas y Sistemas realizará las altas y bajas en las tablas respectivas del S.I.D.I.F.
3. Un procedimiento automático, ejecutado periódicamente generará las claves al detectar modificaciones.
4. La Dirección de Normas y Sistemas informará a la Dirección de Auditoría de Sistemas los cambios efectuados.
5. Las áreas responsables retirarán, ensobrarán y distribuirán según los procedimientos vigentes de claves anuales y mensuales, incluidas en el Anexo II de la presente.

A.2. Procedimiento por Excepción

Conforme surge del apartado **A.1.** las claves comienzan a tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su alta, excepto en los siguientes casos:

- Creación de un nuevo Servicio Administrativo Financiero.
- Cambio de todos los firmantes del Servicio Administrativo Financiero.
- Extravío de los sobres de los firmantes.
- Cese de funcionario habilitado.

El procedimiento a aplicar será el siguiente:

1. El Servicio deberá solicitar por nota a la Dirección de Normas y Sistemas las bajas y las altas de las claves mensuales y anuales, e informará las causales.
2. La Dirección de Normas y Sistemas ejecutará el programa que generará las nuevas claves anuales y mensuales respectivamente.
3. Se ensobrarán según los procedimientos de claves anuales y mensuales, previstos en el Anexo I precedente.
4. La entrega de las claves anuales se hará en la Dirección de Normas y Sistemas y las mensuales en la Dirección de Auditoría de Sistemas, por personal autorizado por el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero.

B) MODIFICACIONES DE DATOS DE LOS FIRMANTES

Se entiende por modificación de datos de los firmantes, únicamente cuando, el nombre del mismo ha sido mal ingresado al sistema, o bien el cargo del funcionario ha cambiado.

A tal fin el Servicio deberá solicitar por nota a la Dirección de Normas y Sistemas, las modificaciones de datos requeridas. En este caso no se generarán nuevas claves.

BUENOS AIRES,

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE:

Atento lo requerido en la Disposición N° /99 C.G.N. se autoriza al Sr. DNI/CI/LE/LC N°....., a retirar el/los sobre/s conteniendo las claves correspondientes al mes de....., de los funcionarios del Servicio Administrativo Financiero N°(1)-(2)..... que se detallan a continuación (3):

Saludo a Ud. atentamente.

FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR
GENERAL DE ADMINISTRACION
(O Funcionario que haga sus veces)

(1) N° de S.A.F.

(2) Denominación del Servicio.

(3) Apellido y Nombre.

PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACION, ARMADO DE SOBRES Y DISTRIBUCION DE FIRMAS ELECTRONICAS DEL SISTEMA TRANSAP**A) GENERACION DE CLAVES**

La Unidad Informática de la SECRETARIA DE HACIENDA habilitará un programa que permita generar automáticamente las firmas electrónicas por ejercicio para suscribir los lotes a transmitir desde el Servicio Administrativo Financiero a través del Sistema TRANSAP.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Personal de la Dirección de Normas y Sistemas realizará las altas y bajas de los firmantes en el S.I.D.I.F.
- Cuando la Dirección de Normas y Sistemas, así lo determine, dispondrá la generación de las claves de los firmantes que hayan sido dados de alta, e inhabilitará aquellas firmas dadas de baja.
- Una vez que el programa las haya generado, procederá a particionarlas en dos lotes iguales, a fin de permitir su distribución por separado. La primera mitad se denominará clave anual y la segunda clave mensual.
- Las claves anuales para el siguiente año serán generadas por el sistema en un plazo no menor a quince (15) días antes de la finalización del ejercicio.
- Las claves mensuales para un período serán generadas por el sistema en un plazo no menor a diez (10) días antes de finalizar el mes anterior a su vigencia.

B) CLAVES ANUALES**B.1. IMPRESION**

Las claves para el nuevo ejercicio serán impresas por la Dirección de Normas y Sistemas diez (10) días antes de finalizado el ejercicio inmediato anterior.

B.2. ENSOBRAO

La Dirección de Normas y Sistemas armará los sobres que contendrán la primera mitad de las claves que se les entregará a los Servicios Administrativo Financieros.

B.3. DISTRIBUCION

- 1 Las claves serán distribuidas en la ventanilla del Área de Gastos de la Coordinación de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable (Oficina 320), durante los últimos CINCO (5) días antes de iniciado el año de su vigencia y los DIEZ (10) días posteriores al comienzo del mismo, en el horario de 10:00 a 13:00, previa presentación por parte del personal del Servicio Administrativo Financiero de una nota firmada por el Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente, cuyo modelo se adjunta, donde se deja constancia que el mismo está autorizado a retirar las claves.
- 2 Los sobres no retirados, serán guardados en la caja de seguridad de esta CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el plazo de NOVENTA (90) días corridos.

- 3 El Servicio Administrativo Financiero, deberá solicitar por nota al Sr. Contador General de la Nación, a través de la Dirección de Normas y Sistemas, la entrega de las claves no retiradas en los términos del apartado B.3.1.
- 4 Vencido dicho plazo, los sobres serán retirados por la Dirección de Auditoría de Sistemas para su destrucción, generándose la pertinente acta con copia a la Dirección de Normas y Sistemas.

C) CLAVES MENSUALES

C.1. IMPRESION

Las claves serán impresas por la Dirección de Auditoría de Sistemas DIEZ (10) días antes de finalizado el mes de su entrada en vigencia.

C.2. ENSOBRADO

- 1 Personal designado por la Dirección de Auditoría de Sistemas, será el encargado de armar los sobres que contendrán la segunda mitad de las claves que se les entregará a los Servicios Administrativo Financieros.
- 2 La citada Dirección entregará a la Coordinación de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable, los sobres indicados en el apartado precedente.

C.3. DISTRIBUCION

1. Las claves serán distribuidas en la ventanilla del Area de Gastos de la Coordinación de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable (Oficina 320), durante los últimos CINCO (5) días antes del inicio del mes de su vigencia y los DIEZ (10) posteriores, en el horario de 10:00 a 13:00, previa presentación por parte del personal del Servicio Administrativo Financiero de una nota firmada por el Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente, cuyo modelo se adjunta, donde se deja constancia que el portador se encuentra autorizado a retirar las claves.
2. Al término del período de distribución los sobres no retirados serán devueltos a la Dirección de Auditoría de Sistemas.
3. El Servicio Administrativo Financiero, deberá solicitar por nota al Sr. Contador General de la Nación a través de la Dirección de Auditoría de Sistemas la entrega de las claves no retiradas en los términos del apartado C.3.1.
4. Vencido el período de vigencia de las claves la Dirección de Auditoría de Sistemas procederá a la destrucción – previa acta – de los sobres en su poder.

BUENOS AIRES,

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE:

Atento lo requerido en la Disposición N°/99 C.G.N. se autoriza al Sr. DNI/CI/LE/LC N°....., a retirar el/los sobre/s conteniendo las claves correspondientes al año, de los funcionarios del Servicio Administrativo Financiero N°⁽¹⁾-
(2).....
. que se detallan a continuación ⁽³⁾:

Saludo a Ud. atentamente.

FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR
GENERAL DE ADMINISTRACION
(O Funcionario que haga sus veces)

- (1) N° de S.A.F.
(2) Denominación del Servicio.
(3) Apellido y Nombre.

CIRCULAR N° 20/99 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 6 de Octubre de 1999

REFERENCIA: CIRCULAR C.G.N. N° 11/99 PRORROGA DE SU PUESTA EN VIGENCIA

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación al tema de la referencia.

Por ello, y en su único carácter de administradora de la base de datos, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION informa que se ha prorrogado la fecha de implantación del nuevo Circuito de Programación de la Ejecución hasta nuevo aviso.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 20/99 C.G.N.

CIRCULAR N° 21/99 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 13 OCT 1999

REFERENCIA: CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD AÑO 2000.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación al tema de la referencia.

A tal fin, se comunica a los Servicios Administrativo Financieros que los Certificados de Compatibilidad Año 2000, correspondientes a los sistemas desarrollados por la Secretaría de Hacienda cuya adecuación a la problemática del cambio de milenio fue concluida, se encuentran disponibles en la sección correspondiente al Año 2000 de la página en Internet del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

El nombre del dominio correspondiente es **<http://www.mecon.ar/>** y la actualización de esta página se realiza mensualmente el día 5 de cada mes o, día hábil posterior.

Asimismo, se informa que, los Servicios Administrativo Financieros, podrán retirar una copia en papel de cada certificado disponible a partir del día 15 de Octubre de 1999 en el Centro de Soporte de la Unidad Informática de la Secretaría de Hacienda, Hipólito Yrigoyen 250 of. 630.

Las consultas referidas a esta circular deberán realizarse al Centro de Soporte de la Secretaría de Hacienda, (por teléfono al n° 4349-6182), o por correo electrónico a la dirección **mesa@mecon.ar**.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 21/99 C.G.N.

CIRCULAR N° 24/99 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 4 NOV 1999

REFERENCIA: NUEVO APLICATIVO EN USO PARA LA GENERACION DE DECLARACIONES JURADAS DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUSTITUYE LA CIRCULAR N° 22/99 CGN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y a lo solicitado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), con relación al tema de la referencia.

A tal fin y en función a lo dispuesto por la Resolución General N° 712/99 AFIP, se informa que a partir del 1° de Noviembre de 1999 se podrá utilizar el programa aplicativo "AFIP-SIJP Generación de Declaración Jurada - Versión 11", para la determinación de los aportes y contribuciones con destino a los Regímenes de la Seguridad Social y de Obras Sociales.

El uso del mismo será obligatorio a partir del 1° de Enero del 2000 y opcional hasta el 31 de Diciembre de 1999, pudiendo utilizar hasta esta fecha la aplicación denominada "AFIP – SIJP GENERACION DE DECLARACION JURADA – Versión 9.3".

Por lo tanto, a partir del 1° de Enero del 2000 el Ente Recaudador recepcionará únicamente aquellas Declaraciones Juradas, cualquiera sea el período fiscal a ingresar, que hayan sido confeccionadas utilizando la versión 11 del aplicativo mencionado, el que se encuentra a disposición de los contribuyentes en las dependencias D.G.I. de la A.F.I.P.

Cualquier consulta sobre el tema deberá efectuarse directamente por los Servicios Administrativo Financieros a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 24/99 C.G.N.

DISPOSICION N° 4/00 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 11 ENE 2000

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las Resoluciones N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, N° 25 de fecha 2 de Agosto de 1995, N° 473 de fecha 26 de Julio de 1996 y modificatorias y N° 298 de fecha 26 de diciembre de 1996 y modificatorias, todas ellas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de compra-venta de Títulos Públicos que realiza la TESORERIA GENERAL DE LA NACION pueden generar pérdidas o ganancias.

Que la Resolución N° 298/96 S.H. y modificatorias define que esas pérdidas o ganancias se deberán registrar en forma trimestral y presupuestariamente.

Que asimismo la Resolución citada en el Considerando precedente, determina que las diferencias de cotización que resulten de la venta de Títulos Públicos deberá ser obtenida como la diferencia entre el ingreso efectivo por la venta del Título y el valor de compra que tenía registrado la Contabilidad General.

Que la Resolución N° 25/95 S.H. aprueba los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad".

Que asimismo la Resolución N° 473/96 S.H. y modificatorias actualizaron el "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" aprobado por la Resolución N° 1397/93 MEYOSP.

Que las pérdidas o ganancias que surjan, de las citadas transacciones, requieren un procedimiento de registro uniforme de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público y el Manual de Contabilidad General -Catálogo Básico de Cuentas-.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 y 91 inc. a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el “Procedimiento para el Registro de las operaciones de Canje de Títulos Públicos”, que se adjunta como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 4/00 C.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CANJE DE TITULOS PUBLICOS.

I) INTRODUCCION:

La TESORERIA GENERAL DE LA NACION de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en su artículo Nº 74 inciso k) tiene competencia para custodiar los Títulos y Valores de propiedad de la Administración Central o de terceros, que se pongan a su cargo.

La Resolución Nº 298/96 S.H. y modificatorias define que las operaciones de compra-venta de títulos realizadas en el mismo ejercicio (extrapresupuestarias) y las pérdidas y ganancias se registrarán en forma trimestral y presupuestariamente, por los importes netos, imputando los montos en la Jurisdicción 90 “Servicio de la Deuda Pública”.

Asimismo dicha Resolución establece que no obstante el registro presupuestario de las transacciones realizadas con Títulos Públicos, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION deberá llevar registros extrapresupuestariamente por cada operación efectuada a fin que la Contaduría General conozca la situación patrimonial en todo momento.

Por otra parte, dicha norma dispone que a fin de determinar las diferencias de cotización que resulten de la venta de títulos deberá cotejarse el valor de mercado con que se haya realizado la operación, con el valor de compra que registre la Contabilidad General.

En tal sentido, en los ingresos, habrá de registrarse el valor de compra, y la diferencia de cotización (pérdida o ganancia) deberá ser obtenida como la diferencia entre el ingreso efectivo por la venta del título y el valor de compra que tenía registrado la Contabilidad General.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional, aprobados por la Resolución Nº 25/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA, establecen en el Criterio de Prudencia que: “En la

medición o cuantificación de los hechos económico - financieros del Ente se debe adoptar un criterio restrictivo a los efectos de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles, para el mismo”.

El criterio general de valuación definido en la Resolución N° 25/95 S.H. de los Títulos y Valores establece que la adquisición de los mismos se registra por su valor de costo. En tanto que al formularse los Estados Financieros se valuarán por su valor neto de realización o cotización, según corresponda. Los Títulos que no cotizan públicamente se mantendrán por su valor original de adquisición.

Por último, el Manual de Contabilidad General, aprobado por la Resolución N° 473/96 S.H., en el Catálogo Básico de Cuentas, contempla el registro de las diferencias de cotización en cuentas contables apropiadas para tal fin.

II) PROCEDIMIENTO:

1. ALTA DE TITULOS EN CARTERA

Los títulos que ingresan a cartera en el marco de las operaciones de canje, deberán valuarse a su valor de costo, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 25/95 S.H..

Para determinar el mencionado valor de costo, al precio pactado para el título en cuestión, deberá detráerse los intereses corridos, comisiones y cualquier otro tipo de gastos incurridos en este tipo de operatoria, los que deberán ser registrados por separado, en concordancia con las normas y principios contables vigentes.

2. BAJA DE TITULOS DE CARTERA

Los títulos en cartera que se entreguen en la operación de canje deberán ser dados de baja por su valor contable a esa fecha.

Cuando títulos de igual especie pero de diferente valor contable sean canjeados en una misma transacción, deberán aplicarse, a los efectos de su respectiva baja, el criterio de “primero entrado, primero salido”.

Asimismo al precio de venta pactado en la operación de canje, deberá detráerse los intereses corridos que el mismo incluya, y registrarlos en forma separada, en concordancia con las normas y principios contables vigentes.

Cuando el precio de venta de los títulos canjeados neto de los intereses corridos, sea diferente al valor contable determinado conforme al procedimiento descrito en el segundo párrafo del presente acápite, tal diferencia reflejará el resultado de la operación y se registrará, imputándolo a la cuenta contable 5.1.9.2 “Diferencia de Cotización”, o bien a la cuenta contable 6.1.9.2 “Diferencia de Cotización”, según sea positivo o negativo, respectivamente.

DISPOSICION Nº 22/01 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 11 JUL 2001

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Decisión Administrativa Nº 170 de fecha 21 de Abril de 1997, Disposición Nº 35 de fecha 9 de Octubre de 2000 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO en su artículo 91 inciso f) establece que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN tendrá competencia para administrar un sistema de información financiera, que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada Entidad Descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 170/97 dispone que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 24.156 que deseen desarrollar y/o utilizar sistemas propios de Administración Financiera requerirán la conformidad previa de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que de la experiencia de cierres de cuentas anteriores se verificaron inconvenientes en cuanto al cumplimiento por parte de los Organismos de los plazos establecidos por la normativa pertinente, emanada de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, lo que ha derivado en solicitudes de excepción o prórroga en el cumplimiento de aquellos, fundados algunos en problemas derivados en cambios en la base de datos.

Que en función del Artículo 91 Inciso h) de la Ley Nº 24.156 la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN debe a presentar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la Cuenta de Inversión antes del 30 de junio del año siguiente a su cierre, siendo esa fecha improrrogable, razón por lo cual un cambio por parte de los Organismos, cualquiera fuera su causa, puede conspirar contra dicha elevación en tiempo y forma.

Que por ello, no resulta oportuna la implementación y/o modificación de nuevos sistemas en fechas cercanas a los cierres de ejercicio, dado su impacto directo en los registros del SIDIF Central el cual es administrado por esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 88 y 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Las Jurisdicciones y Entidades, comprendidas en el ámbito del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, deberán abstenerse de implementar y/o modificar sistemas informáticos durante el transcurso del cuarto trimestre de cada año, sin previa autorización de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento de la presente será comunicado a los Órganos de Control correspondientes.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 22/01 C.G.N

CIRCULAR N° 23 /01 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 3 SEPT 2001

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a fin de solicitar tenga a bien informar a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de corresponder, los datos que a continuación se detallan de las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX) bajo su dependencia.

- N° y denominación
- Responsable
- Dirección, teléfono y correo electrónico.

La información solicitada deberá ser remitida mediante nota firmada por autoridad competente y presentada en la MESA DE ENTRADAS de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del día 7 de septiembre de 2001.

Asimismo, se requiere que todo cambio en los datos aportados se informe, dentro de las 72 hs. de producido, a esta Repartición, con el objeto de actualizar la información solicitada precedentemente.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 23/01 C.G.N.

**CIRCULAR CONJUNTA N° 24/01 de la Contaduría General de la Nación -
N° 03/01 de la Tesorería General de la Nación**

BUENOS AIRES, 4 SEPT 2001

REFERENCIA: CUENTAS CAJA DE AHORROS PERSONAS JURÍDICAS – DÉJASE SIN EFECTO LA CIRCULAR CONJUNTA N° 12/01 C.G.N. y 2/01 T.G.N.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Nos dirigimos a Ud. en función de lo dispuesto por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al cierre de las Cuentas Caja de Ahorros de personas jurídicas dispuesta por las Comunicaciones "A" 3247 y "A" 3250 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y a la Circular Conjunta N° 12/01 C.G.N. y 2/01 T.G.N.

Al respecto se comunica el procedimiento a seguir con relación a los Bancos que se detallan a continuación:

1) BANCO GENERAL DE NEGOCIOS, BANCO CREDICOOP, BANCO DEL SUQUÍA Y BANCA NAZIONALE DEL LAVORO:

Se informa que han sido dadas de baja, de la base de datos de beneficiarios obrante en el Sistema Integrado de Información Financiera, todas las Cuentas Caja de Ahorros de personas jurídicas abiertas en los bancos del título, razón por la cual aquellos beneficiarios que denunciaron dichas cuentas, deberán informar una cuenta en reemplazo conforme los procedimientos vigentes.

Hasta tanto los beneficiarios de órdenes de pago pendientes de cancelación no informen, a través del respectivo Servicio Administrativo Financiero, la nueva cuenta y acompañen las debidas certificaciones la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN no procederá a diligenciar pago alguno.

2) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES Y BANCO GALICIA:

Por su parte y conforme informaron los bancos DE LA NACIÓN ARGENTINA, CIUDAD DE BUENOS AIRES y GALICIA, mantendrán los números asignados originalmente a las Cajas de Ahorros para las nuevas Cuentas Corrientes Especiales, en la medida que dichas instituciones financieras no certifiquen algún cambio, razón por la cual los pagos que efectúe la SECRETARÍA DE HACIENDA se realizarán en tales cuentas.

Los beneficiarios que solicitaren al respectivo banco la apertura de otro tipo de cuenta en la que por su expresa indicación resultare beneficiaria de los fondos a

acreditar por la SECRETARÍA DE HACIENDA, o bien decida el cierre de su Cuenta Corriente Especial, deberán realizar los trámites correspondientes ante el Servicio Administrativo Financiero en que se hubiese dado de alta, conforme los procedimientos vigentes.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 24/01 C.G.N. y Nº 3/01 T.G.N.

CIRCULAR Nº 25/01 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 19 SEP 2001

REFERENCIA: RESOLUCIÓN Nº 294/01 SH – SERVICIOS BÁSICOS

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a la Ley Nº 25.453.

Al respecto, se remite para su conocimiento fotocopia de la Resolución Nº 294/01 S.H., mediante la cual se faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a no dar curso a las órdenes de pago, autorizaciones de pago o selección de órdenes de pago de los Servicios Administrativo Financieros que registren mora en el registro y/o cancelación de servicios básicos.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR Nº 25/01 C.G.N.

CIRCULAR Nº 27/01 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 9 NOV 2001

REFERENCIA: MODIFICACIÓN CIRCULAR 7/95 CGN – TABLAS BASICAS DEL SIDIF CENTRAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Me dirijo a Ud., en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, y con relación a los Códigos de "Clase de Gasto" comunicado a través de la Circular Nº 7/95 C.G.N.

A partir del ejercicio 2002 y a efectos de optimizar el proceso de programación financiera se procederá a efectuar cambios en la tabla de "Relación Objeto del Gasto y Clase de Gasto", los cuales se detallan a continuación:

Para todos los gastos imputables al Inciso 1 "Gastos en Personal" corresponde el código "SLD" y en lugar de los códigos "SUE", "APO" y "OTH".

Para los Incisos 2 "Bienes de Consumo", 3 "Servicios no personales", 4 "Bienes de Uso" y 5 "Transferencias" se mantienen los mismos códigos es decir "BYS", "BDU" y "TRA" respectivamente.

Para aquellos correspondientes a los inciso 6 a 9 se realizan las siguientes modificaciones:

Código Actual	CÓDIGO NUEVO	Inciso	Principal	Parcial	SubParcial
OTR	OTG	6	1	todas	todas
OTR	OTG	6	2	todas	todas
OTR	OTG	6	3	todas	todas
OTR	OTA	6	4	todas	todas
OTR	OTA	6	5	todas	todas
OTR	OTA	6	6	todas	todas
OTR	OTA	6	7	todas	todas
OTR	OTA	6	8	todas	todas
DEU	DEG	7	1	1	todas
DEU	DEA	7	1	2	todas
DEU	DEG	7	1	3	todas

DEU	DEG	7	1	6	todas
DEU	DEA	7	1	7	todas
DEU	DEG	7	1	8	todas
DEU	DEG	7	2	1	todas
DEU	DEA	7	2	2	todas
DEU	DEG	7	2	3	todas
DEU	DEG	7	2	6	todas
DEU	DEA	7	2	7	todas
DEU	DEG	7	2	8	todas
DEU	DEG	7	3	todas	todas
DEU	DEA	7	4	todas	todas
DEU	DEA	7	5	todas	todas
DEU	DEA	7	6	todas	todas
DEU	DEA	7	7	todas	todas
DEU	DEA	7	8	todas	todas
DEU	DEA	7	9	todas	todas
OTR	OTD	8	todas	todas	todas
GAF	GFG	9	1	todas	todas
GAF	GFG	9	2	todas	todas
GAF	GFA	9	3	todas	todas

Por lo expuesto, los Organismos que operen con sistemas propios deberán modificar en su sistema local las tablas de códigos de "clase de gasto" y sus correspondientes relaciones.

En consecuencia, las Órdenes de Pago que se devenguen con cargo al presupuesto 2002 deberán respetar la nueva clasificación, mientras que las que se ingresen en el año 2002, pero ejecutan el presupuesto del ejercicio 2001, mantendrán la clase de gasto actual.

A tal fin, será necesario que los Sistemas propios incorporen la apertura por ejercicio de la mencionada tabla a efectos de poder ejecutar adecuadamente los procesos ejecución presupuestaria.

Para los Organismos que operen con sistemas locales provistos por la SECRETARÍA DE HACIENDA la modificación se implementará en oportunidad de ejecutarse los procesos de inicio de ejercicio en dichos sistemas.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 27/01 C.G.N.

CIRCULAR Nº 28/01 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 7 DIC 2001

REFERENCIA: MODIFICACIÓN CIRCULAR Nº 27/01 CGN – TABLAS BÁSICAS DEL SIDIF CENTRAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, y con relación a la modificación de los Códigos de "Clase de Gasto" a partir del ejercicio 2002, comunicada a través de la Circular Nº 27/01 C.G.N., a fin de informar que para los gastos y pagos vinculados a la gestión de operaciones de crédito público se deja sin efecto para todas las partidas de gastos vinculadas al inciso 7 la modificación ordenada por dicha circular.

En consecuencia, a partir del ejercicio 2002, para todos los gastos imputables al Inciso 7 "Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos" corresponde mantener el código "DEU" en lugar de los códigos "DEG" y "DEA".

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 28/01 C.G.N.

CIRCULAR N° 01/02 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 4 ENE 2002

REFERENCIA: BANCO RÍO DE LA PLATA S.A., ALTAS DE CAJAS DE AHORRO Y CUENTAS CORRIENTES.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a las altas de las cuentas bancarias abiertas en el BANCO RÍO DE LA PLATA S.A.

Al respecto se comunican, a continuación, los requisitos que se deberán cumplir cuando se informen altas de cuentas cajas de ahorro y corrientes abiertas en la citada entidad.

- El total de campos debe ser de 18 posiciones
- De la posición 1 a la 4 corresponde indicar la sucursal de la cuenta.
- La posición 5 corresponde a la moneda, cero (0) para pesos.
- De la posición 6 a la número 17 corresponde al número de cuenta.
- La posición 18 corresponde al dígito verificador.
- No se separan los datos con guiones ni barras.
- Se completan los espacios con ceros (0) a la izquierda.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 01/02 C.G.N.

CIRCULAR Nº 7/02 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES 01 MAR 2002

REFERENCIA: DERECHOS Y ARANCELES POR SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 1487/2001.

Al respecto, se comunica que el citado TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN informó que en virtud de la modificación de su Ley Orgánica, la Administración Pública Nacional centralizada y sus Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de Seguridad Social, así como los Poderes Legislativos y Judicial, quedan exceptuados del pago de Derechos y Aranceles por los servicios de tasación que preste ese Tribunal, excluyendo los gastos en que se incurra.

Para mayor información deberá comunicarse con el citado Tribunal, sito en Av. Julio A. Roca 651 P. 5º S. 15 (CP 1322) – Tel.:4349-3042/50.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR Nº 7/02 C.G.N.

CIRCULAR N° 8/02 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 12 MAR 2002

REFERENCIA: CESIONES DE CRÉDITOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN. DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución General N° 830/00 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

En virtud de haberse recibido en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN consultas formuladas por distintos Organismos de la Administración Pública Nacional relacionadas con la Retención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Ganancias en las operaciones de cesiones de créditos, se detalla a continuación lo dictaminado por el Órgano competente en la materia, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

En tal sentido, mediante el artículo 14 de la Resolución General N° 830/00 AFIP se dispone que "en los casos en que los beneficiarios (cedentes) de los conceptos sujetos a retención cedan el crédito a favor de terceros (cesionarios), la retención será practicada por éstos, en el momento en que paguen a dichos beneficiarios el importe del crédito cedido, correspondiendo considerar a estos últimos como sujetos pasibles de la retención. La retención efectuada por el cesionario sustituye a la que debería practicar el deudor por la parte cedida, en este tipo de operatoria se designa como agente de retención al cesionario".

Por último "la entidad pagadora, a efectos de no practicar la retención, deberá poseer como respaldo documental copia del instrumento público o privado del cual surja la cesión del crédito, así como también, copia del duplicado del certificado de Retención entregado por el cesionario al cedente".

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 8/02 C.G.N.

DISPOSICION Nº 24/02 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 1 AGO 2002

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Ley Nº 21.890 de la Escribanía General de la Nación y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de Diciembre de 1999 y normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 inciso d) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional faculta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las jurisdicciones de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL y por cada una de las demás Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 20/99 y normas modificatorias y complementarias facultan a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a coordinar lo vinculado con el registro de bienes físicos del ESTADO NACIONAL.

Que por lo expuesto, la citada Contaduría General tiene competencia para el dictado de las normas necesarias a fin de llevar un registro sistemático de los Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, en los términos de los artículos 16 de la Ley Nº 21.890 y 54 del Decreto Ley Nº 23.354, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Que en ese orden, se ha implementado el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO NACIONAL (S.A.B.E.N.) a fin de integrar el registro de dichos bienes, estando todos los Organismos del ESTADO NACIONAL obligados a mantenerlo permanentemente actualizado.

Que por lo expuesto, se hace necesario el dictado de una norma que establezca el procedimiento a seguir a fin de numerar los títulos de propiedad de los Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL y su registro en el citado Sistema SABEN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 y 91 inc. a) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el “Procedimiento para el Registro de los Títulos de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL” que se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 24/02 C.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL

1- La ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN remitirá a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante nota firmada por autoridad competente, los títulos originales de propiedad de bienes inmuebles que obren en su poder y que no se encuentren registrados en el Registro de la Propiedad Fiscal que lleva la citada Contaduría General.

En la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN se realizará la referida inscripción mediante la asignación de un número y aplicación de los sellos que a continuación se detallan:

a) Sello Identificador: a aplicar en el frente del título

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION REGISTRO DE BIENES INMUEBLES Título N°

b) Sello de Inscripción del Título en la Contaduría General de la Nación con la firma del Director de Procesamiento Contable, a aplicar preferentemente en la hoja donde conste la inscripción del bien en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente:

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	
Anotado el _____ bajo N° _____	
Anotó	FIRMA DIRECTOR PROCESAMIENTO CONTABLE

A posteriori, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ingresará en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO NACIONAL (S.A.B.E.N.) el número de título previamente asignado. En caso que el bien en cuestión no se encuentre en la base de datos de dicho Sistema, se enviará una nota al Organismo usufructuario del mismo a fin que proceda a su alta.

2 – Tras haberle asignado un número de título, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN lo remitirá al ARCHIVO MODELO POR IMÁGENES DIGITALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, de su dependencia.

3 – Recibido el título del inmueble por el Archivo este procederá a escanear el mismo y verificar la calidad del escaneo, colocando en la última hoja del mismo el siguiente sello con individualización del personal que intervino mediante firma y aclaración de la misma.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
Escaneó		Verificó	
Fecha	Firma	Fecha	Firma

Una vez escaneado, el citado Archivo Modelo procederá a devolver el título a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

4 – En caso de títulos que ya tengan número asignado por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se esté informando una modificación, deberán ser reingresados en dicha Repartición, mediante nota de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN o del Organismo Informante, a fin que quede registrada tal variación. A tales efectos, se consignará en el título el sello que se muestra a continuación y que llevará la

firma del Director de Procesamiento Contable. Posteriormente será remitido al ARCHIVO MODELO POR IMÁGENES DIGITALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA para que proceda a su escaneo de acuerdo a lo establecido en el punto 3.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
En fecha		tomóse razón en el	
REGISTRO DE BIENES INMUEBLES		Título	
Original N°	fecha		
Anotó	FIRMA	DIRECTOR	PROCESAMIENTO
	CONTABLE		

5 – Los títulos de propiedad de bienes inmuebles que a la fecha del dictado de la presente norma posean número de título, y por ende un sello anterior, adjudicado por esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos de la ex Ley de Contabilidad, sólo ingresarán a dicha Repartición para su alta en el Sistema SABEN y posterior escaneo en caso de no estarlo, aplicándose lo indicado en el punto 3.

6 – Los títulos ya registrados y no escaneados serán ingresados en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE, la que sin trámite alguno lo remitirá al ARCHIVO MODELO POR IMÁGENES DIGITALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA a fin que proceda a su escaneo según lo indicado en el punto

3. precedente.

CIRCULAR N° 15/02 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 23 AGO 2002

REFERENCIA: PAGOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S.A.(EDENOR) – CIRCULAR 40/95 CGN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al pago de los servicios prestados por la Empresa Distribuidora Norte (EDENOR)

Atento a lo manifestado en la circular de la referencia y conforme lo comunicado por la citada empresa, se reitera la plena vigencia de aquella, razón por la cual los pagos de los suministros eléctricos que se incluyan en los formularios C-41 deben ser canalizados **ÚNICAMENTE** por la siguiente cuenta corriente bancaria:

Banco	Sucursal	Tipo	Cuenta N°	Denominación
7	999	2	51670-7-999-1	Empresa Distribuidora Norte S.A.

Asimismo, se comunica que no se deberán efectuar pagos a la cuenta corriente N° 30255/83 del BANCO NACIÓN ARGENTINA, excepto que los mismos se realicen en virtud de las disposiciones del Decreto N° 584/94

Saludo a usted atentamente.

CIRCULAR N° 15/02 C.G.N.

DISPOSICION N° 429/02 de la Subsecretaría de Presupuesto.

BUENOS AIRES, 4 SEP 2002

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y la Disposición N° 145 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de fecha 27 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente las Decisiones Administrativas distributivas del Presupuesto de la Administración Nacional establecen que todos los remanentes de los recursos, del ejercicio inmediato anterior, de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con excepción de aquéllos que cuenten con una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino.

Que el Decreto N° 2380/94 y modificatorias aprobó el régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica para la Administración Nacional.

Que la Disposición citada en el VISTO aprueba los criterios metodológicos para la definición de los remanentes a ingresar al Tesoro Nacional.

Que por otra parte, se ha definido en dicha Disposición que en todos los casos los fondos presupuestados utilizados por los Servicios Administrativo Financieros para la constitución del Fondo Rotatorio deberán ser considerados a los fines del cálculo del total de los recursos.

Que en función a ello, los Servicios Administrativo Financieros deberían realizar la devolución de los montos por creación y/o ampliación de sus Fondos Rotatorios a fin de ingresar el total del remanente, con el perjuicio que ello ocasionaría.

Que a fin de asegurar las disponibilidades mínimas a los mencionados Servicios Administrativo Financieros, para afrontar gastos urgentes y de reducido monto, se hace necesario redefinir los criterios metodológicos para la determinación de los remanentes a ingresar al Tesoro Nacional.

Que razones de igualdad de tratamiento en el cálculo de remanentes de ejercicios anteriores hacen aconsejable exceptuar del ingreso al TESORO NACIONAL a los originados en creación y/o ampliación de Fondos Rotatorios.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 6° de la citada Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los "Criterios Metodológicos para la definición de los Remanentes a Ingresar al Tesoro Nacional", que se adjuntan como Anexo y que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá como criterio general de remanente, a la diferencia al cierre de cada ejercicio entre el monto total recaudado menos el monto total de gastos devengados por fuente de financiamiento, con los alcances que para cada una de ellas se indican en el anexo adjunto y sin considerar el devengado por remanentes del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 3º.- Exceptúase del ingreso al TESORO NACIONAL a los remanentes originados en creaciones y/o ampliaciones de Fondos Rotatorios, hasta la fecha de emisión de la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- En atención a las particulares características de los conceptos que involucran no corresponderá ingresar los remanentes originados en la Fuente de Financiamiento 15 "Crédito Interno", 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo".

ARTÍCULO 5º.- Los Servicios Administrativo Financieros deberán informar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN los gastos devengados en virtud de los ingresos exceptuados por ley, caso contrario se procederá a detraer de los gastos totales devengados el monto equivalente a lo recaudado.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a impartir las instrucciones necesarias para el cálculo de remanentes cuya determinación pudiera verse afectada por transacciones no presupuestarias y/o por desafectaciones posteriores.

ARTÍCULO 7º.- Déjase sin efecto la Disposición N° 145 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de fecha 27 de mayo de 1998.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N°: 429/02 S.S.P.

CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA DEFINICIÓN DE LOS REMANENTES A INGRESAR AL TESORO NACIONAL

1. Los remanentes de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" de organismos de carácter 2 deberán siempre ser devueltos al Tesoro.

A tales fines deberá considerarse:

Recaudado del ejercicio: Monto total percibido en el ejercicio menos los montos recibidos correspondientes a contribuciones figurativas devengadas en ejercicios anteriores (tipo 41 subconceptos 2 y 3), más las contribuciones figurativas pendientes de cobro al cierre del ejercicio (diferencia entre los montos devengados por figurativa a favor del Servicio y los percibidos por ese concepto durante ese período).

Gastos devengados del ejercicio: Para su determinación no deberá considerarse el devengado por remanentes de ejercicios anteriores.

2. Los remanentes de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" de organismos de carácter 3 deberán ingresarse al Tesoro, excepto los correspondientes al 15% de la Coparticipación Bruta afectados a la Seguridad Social.

A fin de determinar el remanente se deberá aplicar la metodología definida en el apartado 1 de la presente norma.

3. Los remanentes de Fuente de Financiamiento 12 "Recursos Propios" y 13 "Recursos con Afectación Específica" deberán ingresarse al Tesoro Nacional, excepto los autorizados por Ley para permanecer en poder de la Entidad.

Asimismo, los remanentes de Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas" deberán ingresarse al Tesoro. Sólo deberán excluirse los remanentes originados en recursos correspondientes a los rubros 1.7 "Transferencias Corrientes" y 2.2 "Transferencias de Capital".

A fin de determinar los remanentes por Contribuciones Figurativas de las Fuentes de Financiamiento citadas en este apartado, se deberá aplicar la metodología definida en apartado 1º de la presente norma.

4. Para el cálculo del remanente presupuestario de cada uno de los ejercicios, al monto determinado conforme la metodología definida como criterio general en el artículo 2º de la presente Disposición deberá detraerse el monto afectado durante ese ejercicio a la

creación y/o ampliación del fondo rotatorio y sumarse el destinado a la anulación y/o cierre de dicho fondo, información que deberá ser enviada por los Servicios Administrativo Financieros previa certificación de la Unidad de Auditoría Interna de los mismos.

DISPOSICION Nº 35/02 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 4 NOV 2002

VISTO las Leyes Nº 24.156 y Nº 25.453, las Disposiciones Nº 16 de fecha 27 de febrero de 1996 y Nº 14 de fecha 25 de abril de 2000 y la Circular Nº 13 de fecha 14 de febrero de 1995, todas ellas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece el mecanismo para garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.

Que la Ley Nº 25.453, en su título VI, sustituye al citado artículo 34, estableciendo las pautas del régimen de equilibrio fiscal con equidad.

Que la Circular Nº 13/95 CGN establece el plazo para la presentación de los formularios C-10 "Informe de Recursos".

Que la Disposición Nº 16/96 CGN, conforme los requerimientos operativos, fija un plazo y un horario de atención para aquellos Servicios Administrativo Financieros que deban presentar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, formularios C-41 "Orden de Pago", C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", C-43 "Fondo Rotatorio" y C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro".

Que la Disposición Nº 14/00 CGN establece el plazo de presentación de los formularios C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" para las Unidades Ejecutoras de Programas que deban informar su ejecución presupuestaria de gastos de la Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", a través de los Servicios Administrativo Financieros.

Que con el objeto de agilizar los tiempos de su proceso y análisis resulta necesario que los listados parametrizados sean enviados y conformados mediante correo electrónico, como así también poder remitir por dicho medio las Inconsistencias a la ejecución Presupuestaria.

Que la necesidad de administrar información oportuna al cierre de cada período obliga a establecer un plazo especial para aquellas transacciones que se produzcan el último día hábil de cada mes.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 88 y 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- La documentación que los Servicios Administrativo Financieros deban presentar en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, referida a la Ejecución de Recursos y Gastos y/o baja y modificación de los beneficiarios de pagos del Sistema Integrado de Información Financiera, deberá ser ingresada en la Coordinación de Recursos y Gastos – Sector Órdenes de Pago, Oficina 320 - de esa Dirección, en el horario de 10:00 a 13:00 hs.

Respecto de la información y documentación respaldatoria del Registro de Bienes Inmuebles de Dominio Privado que mantiene esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la misma deberá ser ingresada en el horario de 10:00 a 16:00 hs. en la Mesa de Entradas de esta Repartición (Oficina 328).

ARTÍCULO 2º.- Los Servicios Administrativo Financieros tendrán plazo hasta el segundo día hábil siguiente de recibida la respuesta en estado 2 -a confirmar- en el Sistema Integrado de Información Financiera Central para presentar en el Sector Órdenes de Pago los Formularios C-41 "Orden de Pago", C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", C-43 "Fondo Rotatorio" y/o C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro".

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, respecto de los formularios a confirmar en el Sistema Integrado de Información Financiera Central al último día de cada mes, se deberá ingresar el respectivo formulario papel hasta las 13:00 hs. del día hábil inmediato posterior.

ARTÍCULO 3º.- Transcurridos los plazos establecidos para la presentación de los mencionados formularios, la Dirección de Procesamiento Contable podrá proceder automáticamente a confirmar con error todos aquellos formularios del Servicio Administrativo Financiero que se encuentren en tal situación.

ARTÍCULO 4º.- Los Servicios Administrativo Financieros no incorporados a la Cuenta Única del Tesoro deberán presentar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN los formularios C-10 "Informe de Recursos" en forma semanal el primer día hábil siguiente de la semana que se informe. La información que corresponda a la última semana calendario de cada mes deberá ser enviada hasta el primer día hábil del mes siguiente al que se comunica, teniendo en cuenta que ésta será una fecha límite de presentación de la información.

ARTÍCULO 5º.- Las Unidades Ejecutoras de Programas que deban informar su ejecución presupuestaria de gastos de la Fuente de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo", a través de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, a partir de la fecha de la presente, deberán presentar los correspondientes C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", en forma semanal el primer día hábil siguiente de la semana que se informe, en la mencionada Coordinación de Recursos y Gastos – Sector Órdenes de Pago -.

La información que corresponda a la última semana calendario de cada mes deberá ser enviada hasta el primer día hábil del mes siguiente al que se comunica, teniendo en cuenta que ésta será una fecha límite de presentación de la información.

Cuando alguna Unidad Ejecutora de Programas no haya realizado transacciones en la semana, igualmente deberá presentar C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" semanal consignando la leyenda: "Sin Movimiento".

ARTÍCULO 6º.- A partir de la fecha del dictado de la presente Disposición, esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN comenzará a remitir los Listados Parametrizados de Recursos y Gastos dentro de los tres días hábiles del mes siguiente al que se informa, a través del correo electrónico. Los anexos de las inconsistencias a la ejecución presupuestaria serán remitidos a través de papel a partir de la finalización del procesamiento manual de los formularios de ajuste por parte de la Dirección de Procesamiento Contable.

Aquellos Servicios que tuvieren inconvenientes en la recepción de la información remitida a través del correo electrónico conteniendo los listados parametrizados deberán informarlo a la Dirección de Normas y Sistemas. En tales casos se deberá solicitar el soporte magnético con la información que corresponda, siendo este trámite de carácter temporal hasta tanto sea restaurado el correcto funcionamiento del correo electrónico.

Los archivos correspondientes a los Listados Parametrizados se remitirán vía e-mail en formato de texto, por lo que podrán ser leídos tanto desde una planilla de cálculo como desde otro tipo de utilitarios (Access, Fox, etc.).

Su estructura será la siguiente:

I Recursos:

Ser	Tipo	Cl	Conc	Scon	S. Ced	FF	Mon	Recurso Inicial	Recurso Vigente	Ingresado

II Gastos:

Ser	Pg	Sp	Py	Ac	Ob	Ug	In	Pp	Pp	Psubp	FF	Mo

Continuación:

Cred. Inicial	Cred. Vigente	Comp	Dev	Pag

En el caso de las Inconsistencias a la Ejecución Presupuestaria, el formato de los listados en papel será el siguiente:

I Recursos y Gastos por Fuente de Financiamiento

SAF	Pro	Fue	Cálculo Inicial	Cálculo Vigente	Recaudado	Crédito Inicial	Crédito Vigente	Comp	Dev	Pag	Inicial	Vigente	Rec-Dev	Rec-Pag

U.E.P.E.X. recursos y Gastos de fuente de financiamiento 2.2.

Saf	prog	Sprog	Act	Prestamo	Nº Sigade	recaudado	Inicial	Vigente	Compromiso	Dev	Pagado

DIFERENCIA	
Recaud - dev	Recaud - pag

II Partidas Limitativas

	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA									EJECUCIÓN				INCOHERENCIAS ENTRE ETAPAS	
SAF	Código	Prog	Sprog	Py	Inc	Ppal	Ppar	PsPar	FF	Crédito	Comp	Dev	Pag	Cred - Comp	Cred - Dev

III Partidas Indicativas

	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA										EJECUCIÓN				INCOHERENCIAS ENTRE ETAPAS	
SAF	Código	Prog	Sprog	Py	Inc	Ppal	Ppar	PsPar	FF	M	Comp	Dev	Pag	Comp-Dev	Comp-Pag	Dev -

IV Gastos y Contribuciones por Fuente de Financiamiento

GASTOS FIGURATIVOS - CEDENTE												
SAF	Inc	Ppal	Ppar	PsPar	Pro	Fte	Inicial	Vigente	Compromiso	Devengado	Pagado	

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS - RECEPTOR											DIFERENCIAS		
SAF	Ti	CI	Conc	Subcont	SCed	Pro	Fte	Inicial	Vigente	Recaudado	Vigente	Dev - Recaud	Pag - Recaud

V Seguimiento de las Contribuciones a Cobrar

EJECUCIÓN EJERCICIO ANTERIOR										
SAF	Gastos Figurativos - Cedente									
	Inc	Ppal	Pcial	Spial	Pro	Fue	Vigente	Devengado	Pagado	

EJECUCIÓN EJERCICIO ANTERIOR										
Contribuciones Figurativas - Receptor										
SAF	Ti	CI	Co	Sco	Sced	Pro	Fue	Recaudado	a Cobrar	

EJECUCIÓN DD/MM/VIGENTE									
Disminución de las Contribuciones a Cobrar/Ejercicio Anterior									Saldo Pdte. al
SAF	Tipo	Clase	Conc	Sconc	Sced	Pro	Fue	Recaudado	DD/MM/VIGENTE

VI Cuota de Compromiso

SAF	Inciso	Ppal	Ppar	Pspar	Pro	Fte	Saldo Cuota

VII Cuotas de Devengado

SAF	Inciso	Ppal	ppar	Pspar	Pro	Fte	Saldo Cuota

VIII Gastos Figurativos y Gastos por clasificador económico y Fuente de Financiamiento

SERVICIO CEDENTE													
Car	Saf	Inc	Ppal	Ppar	Pspar	Pro	Fte	Inicial	Vigente	Comp	Dev	Pagado	

SERVICIO RECEPTOR									
Car	Saf	Pro	Fte	Eco	Inicial	Vigente	Comp	Devengado	Pagado

DIFERENCIAS				
Inicial	Vigente	Compmiso	Devengado	Pagado

A partir de la fecha en que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remita los Listados Parametrizados, los Servicios Administrativo Financieros deberán dar conformidad o manifestar las discrepancias pertinentes dentro de las 72 hs. En este último caso, el Servicio Administrativo Financiero deberá enviar una nota explicativa suscripta por su titular en la cual se detalle el origen de dichas diferencias juntamente, en caso de corresponder, con los formularios de ajuste pertinentes para su procesamiento manual.

La conformidad a los aludidos listados y cualquier otro tipo de consulta deberá hacerse vía correo electrónico a la dirección paramcgn@mecon.gov.ar.

Con respecto a los Anexos de Inconsistencias a la Ejecución Presupuestaria, el plazo para proceder a su regularización y elevar la respuesta donde se detallen las acciones llevadas a cabo para su regularización es de 7 (SIETE) días hábiles de la fecha de comunicación. Tal respuesta, en papel, deberá ser ingresada en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, oficina 328, en el horario de 10:00 hs. a 16:00 hs. Con el objeto de que las respuestas enviadas por los SAF contengan los requerimientos mínimos y necesarios para que esta Contaduría General analice y efectúe el seguimiento del proceso de regularización, se anexan a la presente el modelo de planillas de regularización de inconsistencias.

Los Servicios Administrativo Financieros deberán realizar las consultas sobre inconsistencias vía correo electrónico a la dirección inconsiscgn@mecon.gov.ar.

La falta de respuesta a la información remitida ya sea sobre los Listados Parametrizados y/o Anexos de Inconsistencia a la Ejecución Presupuestaria, importará la aplicación de las sanciones dispuestas por las Resoluciones N° 226/95 SH y N° 256/98 SH, a partir del vencimiento del plazo otorgado en cada uno de los casos.

ARTÍCULO 7º.- A los fines del artículo anterior, los Servicios Administrativos deberán abrir dos direcciones de correo electrónico, una exclusiva para la recepción de los listados parametrizados, cuya denominación deberá contener la palabra "param" seguida del código del Servicio Administrativo Financiero antes del signo @, y la otra para la recepción de los Anexos de Inconsistencias a la Ejecución Presupuestaria, cuya denominación deberá contener la palabra "inconsis" seguida del código del Servicio Administrativo Financiero antes del signo @.

En cada una de las direcciones de correo electrónico se considerarán como recibidas todas las comunicaciones que efectúa la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a partir de la fecha de su transmisión por parte de esta Repartición.

La apertura de las citadas direcciones deberá efectuarse y comunicarse a la Dirección de Normas y Sistemas mediante nota antes del 15 de Noviembre de 2002, fecha a partir de la cual caducarán las actuales direcciones de correo electrónico registradas en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá:

a) el día 19 de cada mes, o primer día hábil siguiente, un listado parametrizado acumulado a dicha fecha vía correo electrónico,

b) el último día hábil de cada mes, el anexo en papel de inconsistencias a la ejecución de partidas limitativas y de exceso de cuotas de compromiso y devengado, acumulado a dicha fecha.

Dicha información se remitirá al sólo efecto de que los Servicios Administrativo Financieros puedan tomar conocimiento, controlar y corregir la ejecución presupuestaria a esa fecha y sin requerirse respuesta alguna de los mismos.

ARTÍCULO 9º.- Apruébase el [Anexo I](#) "Resumen Mensual de Regularización de inconsistencias- caso General SAF/OD" el que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el [Anexo II](#) "Resumen Mensual de Regularización de inconsistencias- caso particular UEPEX" el que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 11.- Deróganse las Disposiciones Nº 16 de fecha 27 de febrero de 1996, Nº 14 de fecha 25 de abril de 2000 y la Circular Nº 13 de fecha 14 de febrero de 1995, todas ellas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 35/02 C.G.N.

DISPOSICION Nº 36/02 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 4 NOV 2002

VISTO la Ley 24.156, el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de Diciembre de 1992, la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de Julio de 1999, la Resolución Nº 562 de fecha 19 de Diciembre de 1994 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Disposición Nº 2 de fecha 9 de enero de 2001 y las Circulares Nº 29 de fecha 8 de septiembre de 1994 y Nº 5 de fecha 6 de febrero de 2001 todas ellas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO

Que existen algunas transacciones de pagos que requieren ser formalizadas mediante la emisión y presentación en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de Órdenes de Pago en formulario papel.

Que las mismas configuran el respaldo documental de un egreso de fondos del TESORO NACIONAL por lo que deben extremarse los recaudos a fin de garantizar la legitimidad de cada pago.

Que el área responsable debe visualizar la similitud entre la firma consignada en el documento presentado y lo asentado en la respectiva ficha de registro obrante en esta Repartición previo a su remisión a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que dicha visualización sólo debe establecer que entre ambas firmas no existan notorias diferencias entre sí, a fin que se pueda concluir que la inserta en la orden de pago pertenezca a quien dice ser.

Que el modelo de ficha que se aprueba debe ser apto para su posterior procesamiento informático, con el objetivo que el cotejo de las firmas sea efectuado en forma electrónica y automática.

Que asimismo la correcta identificación de organismos y responsables, permitirá acelerar el proceso de remisión de circulares e instructivos, como así también, poder rápidamente solucionar los eventuales errores en las informaciones que los Servicios Administrativos deben suministrar a esta Contaduría, los que podrían motivar el rechazo de las órdenes de pago con el consabido perjuicio para el emitente.

Que a fin de un adecuado orden interno, es necesario actualizar la nómina de personas autorizadas, por cada Servicio Administrativo Financiero, a efectuar trámites ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como medida de control y salvaguarda de la información que se procesa, produce y se entrega en la misma.

Que a tal fin corresponde reglamentar los aspectos inherentes de uso y registro de las firmas de los responsables de los distintos Servicios Administrativo Financieros.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 2662/92 establece que las órdenes de pago libradas con cargo a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y las órdenes de pago internas de los Ministerios y de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deben ser firmadas por los Secretarios o Subsecretarios de quienes dependan los Servicios Administrativo Financieros o funcionarios de nivel equivalente, juntamente con los Directores Generales de Administración y los jefes de la unidad de registro contable de cada uno de ellos.

Que el mencionado Decreto en sus artículos 1º y 2º establece los montos que las autoridades superiores y funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública.

Que la Resolución Nº 562/94 S.H. aprobó los documentos de ejecución presupuestaria de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que en tal sentido se dictó la Disposición Nº 2/01 C.G.N. aprobatoria del Procedimiento de Registro de Firmas y el Modelo de Ficha para el registro de las mismas.

Que en función de ello y de las facilidades que ofrecen los avances informáticos, se hace necesario establecer un procedimiento descentralizado de distribución de las fichas de registro de firma.

Que a fin de agilizar la distribución de las mencionadas fichas de registro, así como también, el procedimiento de actualización de los funcionarios habilitados a firmar órdenes de pago es necesario modificar la citada Disposición Nº 2/01 C.G.N.

Que asimismo mediante la Circular Nº 29/94 C.G.N. se aprobó la planilla para la actualización de los datos de los Servicios Administrativo Financieros y del personal autorizado a realizar trámites ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que mediante la Circular Nº 5/01 C.G.N. se dispuso que los Servicios Administrativos deben informar las direcciones de correo electrónico de los responsables de recibir las comunicaciones remitidas por esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las cuales deberán poseer carácter de oficial.

Que los cambios de estructuras que se vienen desarrollando en los distintos Servicios Administrativo Financieros ocasionan modificaciones en los responsables de los mismos, como así también, en aquellos datos que permitan una comunicación eficiente y óptima por parte de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y dichos organismos.

Que en consecuencia se hace necesario unificar los procedimientos de actualización de datos de los Servicios Administrativo Financieros, redefiniendo el alcance de los mismos.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Procedimiento para la Actualización de Datos” de los Servicios Administrativo Financieros que se adjunta como [Anexo I](#) y que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el “Modelo de Ficha de Registro de Firmas” que se adjunta como [Anexo II](#) y que forma parte integrante de la presente Disposición, la que deberá ser confeccionada acuerdo con el Procedimiento para la Actualización de Datos detallado en el Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la “Planilla Informativa de los Responsables Administrativos” que se adjunta como [Anexo III](#) y que forma parte integrante de la presente Disposición, la que deberá ser confeccionada de acuerdo con el Procedimiento para la Actualización de Datos detallado en el Anexo I.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN diseñará y mantendrá actualizado el registro de “FIRMAS AUTORIZADAS” por Servicio Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 5º.- Cuando la modificación de un registro de firmas sea producto de nuevas designaciones dentro del Servicio Administrativo Financiero, éstos conjuntamente con la ficha deberán enviar la “Planilla Informativa de los Responsables Administrativos” del Anexo III de la presente Disposición, al momento de la remisión de la ficha de registro de firmas.

Asimismo, cuando se registre una firma para nivel de Secretario o Subsecretario correspondiente a un funcionario que no posea dicho rango, la pertinente ficha deberá ser acompañada por la Resolución de asignación de nivel equivalente, prevista en el artículo 5º del Decreto N° 2662/92.

ARTÍCULO 6º.- Los Servicios Administrativo Financieros deberán abrir una dirección de correo electrónico, cuya denominación deberá contener la palabra “notif” seguida del código del Servicio Administrativo Financiero antes del signo @.

En dicha dirección de correo electrónico se considerarán como recibidas todas las comunicaciones que efectúe esta Repartición, a partir del día siguiente de la fecha de su transmisión.

ARTÍCULO 7º.- Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes del 15 de noviembre de 2002 la apertura de la dirección de correo electrónico dispuesta por el artículo anterior, fecha a partir de la cual esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a dar de baja de sus registros toda aquella dirección que no cumplimente las especificaciones precedentemente mencionadas.

ARTÍCULO 8º.- Los Servicios Administrativo Financieros deberán presentar la “Planilla Informativa de Responsables Administrativos”, que se adjunta en el Anexo III, ante la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes del día 15 de Noviembre de 2002.

ARTÍCULO 9º.- Déjanse sin efecto las Circulares Nº 29 de fecha 8 de septiembre de 1994 y Nº 5 de fecha 6 de febrero de 2001 y la Disposición Nº 02 de fecha 9 de enero de 2001, todas ellas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICION Nº 36/02 C.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

I- REGISTRO DE FIRMAS

A- FIRMAS HABILITADAS

Conforme el artículo 8º del Decreto Nº 2662 de fecha 29 de Diciembre de 1992 las órdenes de pago libradas con cargo a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y las internas de los Ministerios y de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deben ser firmadas por los Secretarios o Subsecretarios de quienes dependan los Servicios Administrativo Financieros o funcionarios de nivel equivalente, juntamente con los jefes de dichos Servicios y los jefes de la Unidad de Registro Contable. En función de ello establécese la asignación de un responsable titular y un reemplazante por cada una de las funciones previstas en el citado Decreto, no pudiendo haber más de dos (2) autorizados activos por nivel para la firma, salvo autorización expresa.

B- SOLICITUD DE ALTAS

A fin de agilizar el procedimiento para la registración de firmas de los funcionarios autorizados a refrendar las órdenes de pago, se ha incorporado a la página web de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ficha pertinente para dar el alta de los funcionarios autorizados a firmar las Órdenes de Pago conforme modelo obrante en Anexo II.

A fin de dar el alta de sus funcionarios, cada Servicio Administrativo Financiero deberá ingresar a la página de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn). En "NORMATIVA" se encuentra el link **"FICHA REGISTRO DE FIRMAS"** donde se accede a la ficha correspondiente.

La misma deberá ser completada y entregada en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dirigida a la Dirección de Normas y Sistemas, juntamente con una nota firmada por el Secretario Administrativo del que dependa el Servicio o el Director General de Administración del mismo, según corresponda, avalando la información presentada.

Dicha nota debe indicar apellido, nombre, número de documento, cargo y carácter del firmante del funcionario que se dará de alta. A su vez, para los niveles de

Secretario, Subsecretario y Director, deberá acompañarse fotocopia autenticada del acto administrativo que certifique el cargo del funcionario.

A fin de identificar correctamente en el sistema de ingreso de documentación de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las notas dirigidas a esta repartición deberán contener el membrete del organismo respectivo y estar numeradas.

Cuando un funcionario que no tenga el rango de Secretario o Subsecretario Administrativo firme órdenes de pago en el lugar reservado a éstos, y el Servicio emitente sea de Administración Central, excepto las Fuerzas Armadas y de Seguridad, deberá contar y adjuntar la normativa por la cual es designado con nivel equivalente, conforme lo previsto en el artículo 5º del Decreto N° 2662/92.

Cuando el alta en el registro de firma implique un cambio en los datos sobre la estructura administrativa del SAF, conjuntamente con la nota requerida en los párrafos anteriores, el Servicio Administrativo Financiero deberá actualizar dichos datos, completando y adjuntando la planilla del anexo III de la presente Disposición.

Una vez realizados los controles que aseguren el cumplimiento de la presente Disposición, la Dirección de Normas y Sistemas actualizará la base de datos de firmas autorizadas y remitirá a la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN las fichas para su archivo y posterior consulta al momento de la presentación de los respectivos formularios de ejecución de recursos o gastos.

En consecuencia dados los procesos internos a cargo de las citadas áreas se solicita que los registros se efectúen con por lo menos 24 horas de anticipación al ingreso de las órdenes de pago.

C- BAJAS E INHABILITACIONES TEMPORARIAS

En aquellos casos que sea necesario dar de baja definitivamente o inhabilitar temporariamente a un firmante, el Secretario Administrativo del que depende el Servicio Administrativo Financiero o el Director General de Administración, según el caso, deberá presentar, junto con la fotocopia autenticada del acto administrativo correspondiente, una nota en la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dirigida a la Dirección de Normas y Sistemas, informando el o los agentes que se deberán mantener inactivos (indicando apellido, nombre, número de documento, cargo y carácter de firmante de los mismos), y de corresponder acompañando la ficha debidamente completada de su reemplazante. En las solicitudes de inhabilitaciones temporarias se deberá expresar el lapso de tiempo por el cual se extienden las mismas, una vez vencido éste, se los rehabilitará mediante nota.

Cuando se solicite la baja definitiva de un funcionario, la Dirección de Procesamiento Contable de la citada Contaduría General procederá a cancelar la ficha de registro correspondiente, la que se archivará en aquella Dirección.

Cuando la baja en el registro de firma implique un cambio en los datos sobre la estructura administrativa del SAF, conjuntamente con la nota requerida en los

párrafos anteriores, el Servicio Administrativo Financiero deberá actualizar dichos datos, completando y adjuntando la planilla del Anexo III de la presente Disposición.

D- CONFECCIÓN DE LAS FICHAS

En la tarjeta se completarán todos los datos con **tinta negra de trazo medio**, y en el caso de **las firmas, dentro del recuadro habilitado** a tal fin y se consignarán los siguientes datos:

Jurisdicción: (Aquella a la que pertenece el Servicio)

Denominación: (Denominación completa del Servicio, sin abreviaturas)

S.A.F. N°: (Número de Servicio, asignado presupuestariamente)

Apellido: (Del responsable/reemplazante, en mayúsculas e imprenta)

Nombres: (Del responsable/reemplazante, en mayúsculas e imprenta)

Cargo: (Dentro del Organismo del responsable/reemplazante, en mayúsculas e imprenta)

D.N.I. N°: (Del responsable/reemplazante)

Carácter del firmante: (Secretario o Subsecretario Administrativo/reemplazante; Director General de Administración/reemplazante; Responsable de Registro/reemplazante)

Norma Legal N°: (Para el nivel de Secretario o Subsecretario y Director General de Administración, N° de Norma Legal de la designación del responsable/reemplazante)

Firma: (Firma del responsable/reemplazante, se solicita no sobrepasar los límites del recuadro)

E- DISPOSICIONES VARIAS

La Dirección de Procesamiento Contable –Coordinación de Recursos y Gastos– no recibirá formularios papel que contengan firmas repetidas, por lo tanto si alguno de los funcionarios, estando debidamente autorizado, firmó en un lugar que no es el originalmente previsto, en su reemplazo deberá firmar el sustituto autorizado de éste.

Los funcionarios de mayor nivel podrán firmar, sin necesidad de comunicación alguna, en los espacios reservados para aquellos de menor nivel, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

A los fines de proceder a una ágil verificación de las firmas en el proceso de recepción de los formularios que ingresen a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se hace necesaria una visión clara de la misma. En consecuencia el sello aclaratorio del firmante deberá ser colocado debajo de cada firma sin sobreponerse a ningún rasgo de ella, razón por la cual no se aceptarán órdenes de pago, ni ningún otro tipo de formulario cuya signatura no resulte claramente visible e identificable.

Por último déjase establecido que es responsabilidad de cada Servicio Administrativo Financiero mantener debidamente actualizado el registro de firmas de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en especial en períodos de licencias ordinarias.

II- PLANILLA INFORMATIVA DE RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS

A- DATOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS

A fin de identificar correctamente los datos de los organismos y sus responsables los Servicios Administrativo Financieros deberán presentar la "Planilla Informativa de Responsables Administrativos", que se adjunta en el Anexo III, ante la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de las 72 horas de producida cualquier modificación de la misma.

B- PERSONAL AUTORIZADO PARA RETIRAR DOCUMENTACIÓN

Por otra parte, es necesario actualizar la nómina de personas autorizadas, por cada Servicio Administrativo Financiero, a efectuar trámites ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como medida de control y salvaguarda de la información que se procesa, produce y se entrega en la misma. Cada Servicio Administrativo Financiero podrá autorizar, como máximo, hasta tres personas.

Todo cambio en los datos aportados deberá ser informado, dentro de las 72 horas de producido, a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante la "Planilla Informativa de Responsables Administrativos" del anexo III de esta Disposición.

Con el objetivo de agilizar el procedimiento para la actualización de los datos detallados en los apartados precedentes, los Servicios Administrativo Financieros deberán acceder a la citada "Planilla informativa de Responsables Administrativos" a través de la página web de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn), ingresando en "NORMATIVA" mediante el link "[PLANILLA INFORMATIVA DE RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS](#)".

III - DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO

Los Servicios Administrativo Financieros, deberán abrir una dirección de correo electrónico, cuya denominación deberá contener la palabra "notif" seguida del código del Servicio Administrativo Financiero antes del signo @, la cual deberá poseer carácter de oficial y donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones realizadas, quedando a decisión de cada Organismo la distribución interna de los mensajes.

Para aquellos casos en los que el servidor no sea oficial o no sea administrado por el Organismo, se sugiere la apertura de casillas de correo electrónico en dos sitios diferentes a fin de prevenir la no recepción de mensajes por la eventual caída de uno de ellos o saturación de la casilla.

En consecuencia, los usuarios deberán proceder a la continua consulta y verificación del normal funcionamiento de los mismos, comunicando de inmediato a la Dirección de Normas y Sistemas de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN cualquier anomalía.

ANEXO II

FICHA DE REGISTRO DE FIRMA



CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REGISTRO DE FIRMA (Uso Interno CGN)	
Jurisdicción: Denominación: SAF: Apellido: Nombres: D.N.I. N° : Cargo: Norma Legal N°: Carácter del firmante (1).	
Firma:	

Archivar por Servicio Administrativo Financiero

- (1) Indicar: Responsable de Registro Titular o Reemplazo
Director General de Administración: Titular o Reemplazo
Secretario/Subsecretario Administrativo: Titular o Reemplazo.

BUENOS AIRES,

SEÑOR
DIRECTOR DE NORMAS Y SISTEMAS
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
S _____ / _____ D _____

En cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición N° 36/02 C.G.N., se informa:

PLANILLA INFORMATIVA DE RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

CARÁCTER _____ JURISD. _____ SERV. ADM. _____

DENOMINACIÓN: _____.

SECRETARÍA O SUBSECRETARÍA DE LA QUE DEPENDEN.: _____.

_____.

DIRECCIÓN _____ N° _____ PISO _____ OF _____.

LOCALIDAD _____ PROV. _____ C.P. _____.

TELÉFONOS _____ FAX N° _____.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN O FUNCIONARIO EQUIVALENTE

APELLIDO Y NOMBRES_____.

CARGO_____.

REEMPLAZANTE_____.

DIRECCIÓN_____Nº _____PISO _____OF. _____.

LOCALIDAD _____PROV. _____C.P. _____.

TELÉFONOS _____FAX Nº _____.

RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO CONTABLE

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: _____.

APELLIDO Y NOMBRES_____.

TELÉFONOS _____FAX Nº _____.

REEMPLAZANTE: _____.

RESPONSABLE DEL ÁREA PRESUPUESTO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: _____.

APELLIDO Y NOMBRES_____.

TELÉFONOS _____FAX Nº _____.

REEMPLAZANTE: _____.

RESPONSABLE DEL ÁREA INFORMÁTICA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: _____.

APELLIDO Y NOMBRES _____.

TELÉFONOS _____ FAX N° _____.

REEMPLAZANTE: _____.

TESORERO DEL ORGANISMO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: _____.

APELLIDO Y NOMBRES _____.

TELÉFONOS _____ FAX N° _____.

REEMPLAZANTE: _____.

**PERSONAL AUTORIZADO PARA RETIRAR DOCUMENTACIÓN
(MÁXIMO 3 PERSONAS POR SERVICIO)**

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO N°:	FIRMA

Firma y sello del Responsable
Del Servicio Administrativo Financiero

**DISPOSICION CONJUNTA N° 4/03 de la Contaduría General de la Nación y
N° 1/03 de la Unidad Informática**

BUENOS AIRES, 11 FEB 2003

VISTO lo informado por la UNIDAD INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el constante crecimiento de la utilización de sistemas informáticos obligan a la adopción de medidas tendientes al resguardo de su integridad, protegiéndolo de cualquier inconveniente, tanto de causas ajenas a la organización como internas de ella, tanto técnicas como humanas, que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las operaciones.

Que la UNIDAD INFORMÁTICA es la responsable del mantenimiento de los sistemas que provee la SECRETARÍA DE HACIENDA y como tal debe asegurar el correcto funcionamiento del equipamiento informático central y su vinculación con las Unidades del Sector Público que participen del Sistema de Administración Financiera, dando soporte y asesoramiento, entre otros, a los administradores de dichas unidades.

Que por su parte la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de administradora del Sistema de Administración Financiera, debe velar por la integridad y confiabilidad de los datos obrantes en cada una de las bases de datos, tanto a nivel central como local.

Que a tales fines se torna necesario el dictado de medidas que coadyuven a la seguridad de los sistemas, permitiendo la rápida operatividad del mismo cuando factores extraordinarios hubieren provocado su caída.

Que en función a ello los Organismos con sistemas provistos por la SECRETARÍA DE HACIENDA deberán cumplir estrictamente con las pautas de resguardo y recuperación de información aquí previstas. Aquellos con sistemas propios deberán contar con idénticas medidas conforme lo determinen los responsables del área informática.

Que el marco normativo que se dispone es el mínimo recomendable, pudiendo los organismos adaptarlo a sus necesidades y a la envergadura de sus sistemas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 88 y 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 1° del Decreto N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL COORDINADOR DE LA UNIDAD INFORMATICA

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Apruébanse las NORMAS DE RESGUARDO Y RECUPERACIÓN DE SISTEMAS que se adjuntan como [Anexo I](#) y que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA PRUEBA DE RECUPERACIÓN DE BACKUPS y el FORMULARIO PRUEBA DE RECUPERACIÓN DE BACKUPS que obran como [Anexo II](#) y [III](#) respectivamente y forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SOPORTES DE RESGUARDO y el FORMULARIO DE CONTROL que obran como [Anexos IV y V](#), y que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 4º.- La normativa aprobada es de aplicación obligatoria para todos aquellos Organismos usuarios de sistemas provistos por la SECRETARÍA DE HACIENDA administrados localmente.

ARTICULO 5º.- El Director General de Administración o el titular del área informática de cada Servicio Administrativo Financiero, será responsable de la correcta aplicación de las medidas de seguridad dispuestas por la presente, como así también del resguardo de la información obrante en cada uno de sus sistemas.

ARTICULO 6º.- Aquellos Organismos que operen Sistemas Propios deberán informar a la Dirección de Auditoría de Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes del día 28 de febrero de 2003, su normativa interna en materia de resguardo y recuperación de información. Cualquier modificación posterior deberá ser informada a la cita Dirección dentro de los CINCO (5) días de implementación.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 4/03 C.G.N.

DISPOSICION N° 1/03 U.I.

NORMAS DE RESGUARDO Y RECUPERACIÓN DE SISTEMAS

Introducción

La recuperación de sistemas resulta necesaria posterior a la interrupción del servicio. Estas no siempre se deben a factores extraordinarios, sino que, pueden surgir de un mal funcionamiento del sistema, errores humanos u otras fallas, que producen un tiempo de caída del sistema comparativamente menor al que produciría un desastre.

En tales circunstancias se exige una acción rápida para recuperar el estado operativo anterior a la ocurrencia del siniestro. Esta acción rápida puede desarrollarse si se cuenta con el respaldo adecuado de la información, esto es, la información que reside en el sistema resguardada en algún otro dispositivo como cintas, Cd's, cartridge, etc. Los procedimientos de resguardo (backups) y recuperación (recovery) de la información tienen el propósito de preparar a la Organización para dichas situaciones.

Normativa

1) Todo sistema deberá contar con la documentación de los procedimientos de resguardo y recuperación antes de entrar en producción. La misma será controlada por el área responsable de la Seguridad Informática para verificar que es clara, completa y contempla como mínimo la recuperación de los siguientes elementos:

- a) El reemplazo de los servidores críticos.
- b) El sistema operativo y su configuración (parámetros, file systems, particiones, usuarios y grupos, etc.).
- c) Los utilitarios y paquetes de software de base necesarios para que la aplicación se ejecute.
- d) Los programas que componen la aplicación.
- e) Los archivos y/o bases de datos del sistema.
- f) Horario de ejecución de la copia de resguardo.

No se pondrá en producción ningún sistema que no cumpla este requerimiento.

- 2) Todas las copias de resguardo deberán estar claramente identificadas, con etiquetas que indiquen como mínimo
 - a) Equipo al que pertenecen
 - b) Fecha y hora de ejecución

- c) Frecuencia : anual, mensual, semanal, diaria
 - d) Número de secuencia o lote
 - e) Tipo de backup
 - f) Nombre del sistema o aplicativo y otros datos necesarios para su fácil reconocimiento.
- 3) Se llevará un registro diario de las cintas en uso indicando al menos,
- a) Fecha de ejecución del resguardo.
 - b) Qué cintas integran el backup de los equipos.
 - c) Cantidad de veces que se usó la cinta.
 - d) Lugares asignados para su guarda.

El área responsable de Seguridad Informática revisará periódicamente que se cumpla con este registro en tiempo y forma.

- 4) Todos los procedimientos de respaldo deberán generar un log en el equipo que permita la revisión del resultado de la ejecución, y dentro de lo posible, se realizarán con la opción de verificación de integridad (lectura posterior a la escritura.)
- 5) Los sitios donde se almacenen las copias de resguardo deberán ser físicamente seguros, con los controles físicos y ambientales según normas estándares; los soportes ópticos o magnéticos deben guardarse dentro de un armario o caja de seguridad ignífugo.
- 6) Se generarán en lo posible DOS (2) copias de resguardo, guardando una de ellas en un edificio diferente al del ámbito de procesamiento, en un lugar que cumpla con los requerimientos mencionados en el punto 5) y a distancia tal que la ocurrencia de cualquier contingencia en uno no afecte al otro. En caso de tener solo una copia esta debe ser llevada fuera del ámbito de procesamiento de la forma anteriormente mencionada.

El traslado de las cintas debe ser realizado por personal debidamente autorizado, utilizando los accesos habilitados para movimiento de insumos.

- 7) Se realizarán copias de resguardo del sistema completo de acuerdo a lo indicado en la frecuencia asignada a cada aplicación o sistema, previendo la conservación de estos backups por el período de tiempo también estipulado previamente conforme a la criticidad de la información.
- 8) En el caso de utilizar backups incrementales se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) Se documentará la identificación de secuencia de los backups incrementales.
 - b) Deberán existir controles para prevenir la carga de cintas en una secuencia equivocada.
 - c) Se realizará un backup del sistema completo cada SIETE (7) días corridos.

- 9) Se efectuarán pruebas de recuperación de las copias de resguardo al menos una vez cada TREINTA (30) días corridos. Estas pruebas servirán para constatar que se puedan obtener correctamente los datos grabados en la cinta al momento de ser necesarios, de forma de garantizar su propósito.

Las pruebas se deberán formalizar en un acta escrita y firmada por el responsable del sector técnico y el encargado de realizar la recuperación.

Eventualmente el área responsable de la Seguridad Informática presenciara las pruebas y firmara el acta.

- 10) Los servidores críticos deberán contar con RAIDs de discos, a los efectos de que la información sensible no se vea afectada por potenciales desperfectos en los discos.
- 11) Para el caso de aplicaciones críticas se implementarán técnicas de replicación automática, por hardware o software, de forma tal que si el equipo/base de datos principal deje de funcionar el equipo/base de datos espejo tome el control inmediatamente.
- 12) Los períodos de retención de la información histórica son los siguientes:
- Fuentes y base de datos: perpetuo
 - Lotes de TRANSAT: perpetuo.
 - Actividades de los usuarios y pistas de auditoría: TRES (3) años.
- 13) El resguardo de la información histórica se realizará utilizando soportes ópticos de referencia no reutilizables (CDs, etc).
- 14) Los procedimientos de generación y grabación de estos archivos serán automáticos, a fin de evitar su modificación.

Glosario

RAID: Arreglo de discos redundante (**Redundant Array of Independent Disks**). Es una tecnología de discos que permite guardar la misma información en diferentes lugares en múltiples discos. Esto incrementa la tolerancia a fallas y la alta disponibilidad.

BACKUP INCREMENTAL: Es una forma de resguardo en el que solo se copian los objetos o datos que fueron modificados desde el último backup.

BACKUP COMPLETO: Se resguardan todos los datos sin importar si fueron o no modificados desde el último backup.

PROCEDIMIENTO PARA PRUEBA DE RECUPERACIÓN DE BACKUPS

Para asegurar la integridad de los resguardos realizados, una vez por mes se ejecutará el siguiente procedimiento:

1. Se seleccionarán al menos un soporte de backup semanal y una mensual de entre todas las cintas de los backups realizados.
2. Se elegirán para recuperar por lo menos dos archivos de estos backups, los que deben estar ubicados en distintos sectores del soporte.
3. Utilizando la documentación de recuperación del backup correspondiente se bajarán los archivos designados en el punto anterior.
4. Al finalizar el procedimiento se completa una planilla informando:
 - Fecha de la prueba.
 - Equipo.
 - Backup (fecha y frecuencia).
 - Archivos recuperados.
 - Tiempo de recuperación.
 - Se recuperó correctamente el archivo: Si/No
 - Un vez en disco se accedió correctamente al archivo :Si/No?
 - Problemas encontrados

Esta planilla debe ser firmada por la persona encargada de la recuperación y del coordinador del área. Posteriormente debe ser encarpeta.

5. El área responsable de la Seguridad Informática revisará que se esté cumpliendo en tiempo y forma con el procedimiento; además podrá pedir la ejecución de una prueba cuando lo considere necesario.

FORMULARIO PRUEBA RECUPERACIÓN DE BACKUPS

Fecha de la prueba: dd / mm /aaaa

Equipos	Backup (Fecha y frecuencia)	Archivos recuperados (path completo)	Tiempo de recuperación	Se recuperó correctamente el archivo	Se accedió correctamente el archivo	Problemas encontrados

Firma encargado de recuperación	Firma Coordinador Soporte Técnico o CM	Firma Responsable Seguridad Informática
Aclaración :	Aclaración:	Aclaración

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SOPORTES DE RESGUARDO

Introducción

Para asegurar una administración homogénea, ordenada y continua de los soportes (discos ópticos, CDs, etc.) que se usan para los resguardos de los datos, aplicaciones y software residente en los servidores, se describe el ciclo de administración de las mismas.

Definimos como ***lote*** al conjunto de soportes de backups de todos los equipos en un día.

Definimos como ***fecha del backup*** la que corresponde al día de trabajo que se resguarda, que no necesariamente es la fecha del día en que se ejecuta el proceso de resguardo. Por ejemplo, si el backup se realiza antes de las CERO (0) hs, la fecha de backup corresponde al día de la fecha de ejecución; si se ejecuta después de esa hora, el backup corresponde a la información del día anterior.

Forma de etiquetar los soportes

Se explica la información que se registra en las etiquetas de los soportes de backup.

Registro/Control del backup, uso de soportes

Se explica

- Cómo completar la planilla de registro de soportes de backup por día (*Planilla registro backup-soportes*)
- Quién debe completarla y cuando
- Para qué sirve cada columna de la planilla
- Quién es el responsable de realizar las modificaciones en la planilla y de controlar los backups.

Guarda de los soportes de backups en línea

Se describe

- Dónde se guardan las soportes de backup en línea
- Ciclo diario de traslado a los lugares de guarda
- Responsables del traslado
- Por qué lugar deben ser retirados.

Guarda de los soportes de backups históricos

Se describe

- Dónde se guardan las soportes de backup históricas
- Ciclo mensual de traslado a los lugares de guarda
- Responsables del traslado
- Por qué lugar deben ser retirados.

Autorización al personal encargado de los traslados

- Quién debe mantener las listas actualizadas y cómo hacerlo.

Día (1) **Fecha Backup :** dd /mm /aaaa

Lote fuera de la UI Nro	Firma Operador

Capítulo V.H – Pág. 2235

DISPOSICION CONJUNTA N° 5/03 de la Contaduría General de la Nación y N° 2/03 de la Unidad Informática.

BUENOS AIRES, 11 FEB 2003

VISTO, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y lo informado por la UNIDAD INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir las medidas de control de acceso lógico tanto al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (S.I.D.I.F.), a sus plataformas y aplicaciones, como también a aquellos Sistemas Locales, en uso por los distintos Servicios Administrativos Financieros.

Que uno de los principales problemas a resolver es el referido a la gestión y/o administración de passwords.

Que la estricta aplicación de las normas permitirán asegurar la confidencialidad de la información contenida en los sistemas, evitando que sean accedidas por personas no autorizadas.

Que la UNIDAD INFORMÁTICA es el área técnica responsable del funcionamiento de la base de datos de la SECRETARÍA DE HACIENDA y que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN es la administradora de dicha base.

Que la normativa que se aprueba alcanza tanto los sistemas administrados por la UNIDAD INFORMÁTICA de la SECRETARÍA DE HACIENDA como aquellos desarrollados en forma independiente por algún Organismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 88 y 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 1° del Decreto N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL COORDINADOR DE LA UNIDAD INFORMATICA

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Apruébanse las NORMAS DE CONTROL DE ACCESO LÓGICO que se adjunta como [Anexo I](#) y que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los PROCEDIMIENTOS PARA EL ALTA, MODIFICACIÓN, REHABILITACIÓN Y BAJA DE USUARIOS y el FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESOS AL SIDIF, que se adjuntan como [Anexos II](#) y [III](#) y que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- El Director General de Administración de los Organismos de la Administración Nacional, o funcionario de nivel equivalente, los titulares de los Órganos Rectores previstos en la Ley Nº 24.156 y el superior del grupo de usuarios identificados con un mismo prefijo serán responsables respecto del alta, modificación, rehabilitación y baja de los accesos de los usuarios a su cargo.

ARTICULO 4º.- Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el alejamiento definitivo o temporario -pero prolongado en el tiempo- de un agente de sus funciones, los responsables indicados en el artículo anterior deberán requerir, conforme lo dispuesto en el artículo 2º, la baja o bloqueo de la cuenta según corresponda.

ARTICULO 5º.- Aquellos Organismos que operen Sistemas Propios deberán informar a la Dirección de Auditoría de Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes del día 28 de febrero de 2003, las normas de asignación de claves de acceso a sus respectivos sistemas y las medidas de seguridad dispuestas a tales fines. Cualquier modificación posterior que se produzca a las políticas internas del Organismo en la materia, deberá ser comunicada por escrito a la citada Dirección, dentro de los CINCO (5) días corridos de su puesta en vigencia.

ARTICULO 6º.- Déjase sin efecto la Disposición Nº 17, de fecha 2 de abril de 1997, de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº: 5/03 C.G.N.

DISPOSICION Nº: 2/03 U.I.

NORMAS DE CONTROL DE ACCESOS LÓGICOS

Introducción

Los controles de acceso lógico permitirán únicamente el ingreso a los usuarios autorizados por la dependencia correspondiente, y en el nivel asignado, sobre los datos o sistemas necesarios para desempeñar sus tareas habituales. Cabe aclarar que el término “Sistema” abarca a sistemas operativos, plataformas y/o aplicaciones tanto a nivel central (SIDIF gráfico y caracter) como local (CONPRE, SIGRAC, SLU, etc).

Normativa

1. Se deberá documentar un procedimiento, difundido en toda la Organización, para solicitar y dar efectivamente el alta, la baja, la modificación y la rehabilitación de usuarios en cualquier sistema.

En el caso de que una persona se desvincule del sector donde desempeñaba sus funciones, el Superior de la misma solicitará en forma perentoria la baja del usuario y el Administrador lo inhabilitará inmediatamente en el sistema que corresponda.

Cuando se produzca la ausencia prolongada de un agente de sus funciones, su Superior inmediato solicitará, conforme los procedimientos previstos en el Anexo II, la inhabilitación temporaria de los accesos del usuario.

Todo Usuario inhabilitado solicitará la rehabilitación a su Superior inmediato y éste al Administrador por los medios instrumentados en el procedimiento mencionado anteriormente. El Administrador del Sistema es el único autorizado a rehabilitar un usuario.

2. Cada persona autorizada a ingresar a los Sistemas tendrá en principio una única identificación personal (login) para el acceso a cualquier plataforma de hardware o software donde esté autorizado. La relación entre la persona y su identificación es biunívoca, es decir, a una persona le corresponde una única identificación, y una identificación sólo se relaciona con una persona.

Esta relación vale para todos los usuarios excepto para los supervisores de los sistemas operativos (ej.: root, administrador, etc.) o los definidos por defecto en otros productos instalados (dba, oracle, system, etc.) que no puedan ser cambiados. Se deberá contar con una única persona responsable de las claves.

3. Por lo anterior, no deberán existir usuarios genéricos (usuarios agrupados bajo un password común para todos ellos) para la aplicación.

Si por razones técnicas o propias de la administración es necesaria la existencia de usuarios genéricos para el SIDIF Central, estos deberán ser aprobados conjuntamente por la Contaduría General de la Nación y la Unidad Informática previa opinión del área de Seguridad Informática.

4. Se deshabilitarán todas las cuentas del proveedor que vengan instaladas por defecto en el producto adquirido (sistema operativo, software de base, herramienta, aplicación, etc.). Si no fuera técnicamente posible, se restringirán sus permisos de forma tal de reducir al mínimo sus posibilidades de acceso a todos los recursos.

Asimismo se inhabilitarán cuentas de invitado "guest".

Se verificará el cumplimiento de estos ítems luego de la instalación de cada versión, upgrade, patch, fix, etc.

5. Todo usuario en cualquier servidor o plataforma tendrá, sin excepción, una clave de ingreso (password). Sólo él y el Administrador del Sistema, podrán cambiarla cuando lo deseen, y especialmente cuando sospeche que pueda estar comprometida o ser conocida por otros.

La responsabilidad del usuario de guardar en secreto su clave personal deberá quedar documentada en forma escrita.

6. La clave inicial del usuario se entregará utilizando un procedimiento seguro, verificando la identidad de la persona en forma fehaciente, y garantizando que sólo él es el que toma conocimiento de la misma.

Por excepción, la clave podrá ser retirada por un tercero contra la presentación de una nota formal debidamente firmada y autorizada por el interesado.

7. Preferentemente, las claves de ingreso de todos los usuarios estarán sujetas a las siguientes reglas:

Deberá tener una longitud de SEIS (6) caracteres como mínimo, conteniendo al menos una letra mayúscula, una minúscula y un número.

No deberá coincidir con la última clave elegida por el usuario, es decir, la nueva clave seleccionada deberá ser distinta a su clave anterior.

Se deberá cambiar la clave inicial asignada. Es decir, cuando el usuario ingrese por primera vez con su nueva clave el sistema lo obligará al cambio de la misma.

Deberá tener una vigencia máxima de TREINTA (30) días corridos. El sistema deberá obligar al usuario a cambiar la clave vencido ese plazo

Deberá advertir sobre el vencimiento del período de validez durante los últimos CINCO (5) días anteriores al cumplimiento de la vigencia máxima. Durante ese período el sistema avisará al usuario que deberá cambiar su clave.

8. Cuando el sistema cuente con la opción de generación aleatoria de password, deberá ser utilizada para obtener las claves de los usuarios nuevos o rehabilitados.

9 El tercer intento consecutivo de ingreso erróneo deberá producir, por parte del sistema, el bloqueo automático del usuario. El acceso vuelve a ser otorgado por autorización del superior solicitando la rehabilitación. (ver Glosario)

10. Quedará automáticamente inhabilitado por el sistema el usuario que no ingrese al mismo en un período de SESENTA (60) días corridos.

A los NOVENTA (90) días corridos de haberse producido esta inhabilitación el usuario será automáticamente dado de baja.

11. Los administradores deben asegurarse que las passwords se almacenen y/o transmitan en forma encriptada. Asimismo, la password no deberá exhibirse en ninguna forma.

Los programas de control de accesos, y los archivos de identificación (IDs), passwords y grupos de usuarios deberán estar protegidos para evitar su consulta por parte de cualquier persona, excepto los administradores de seguridad.

12. Los Administradores deberán monitorear y controlar como mínimo lo siguiente:

La existencia de usuarios sin password o con passwords fácilmente decifrables, ejecutando programas especiales (crackers).

El bloqueo de cualquier tipo de usuario. En el caso de usuarios con nivel de supervisión o privilegios especiales se deberá reconfirmar personalmente la causa de la inhabilitación.

Los accesos exitosos en horarios y/o terminales sospechosas y los accesos fallidos en todo momento.

El uso de utilitarios sensitivos, tal como editores de archivos, en el ambiente de producción.

Las actividades de los usuarios con atributos de administración o privilegios especiales, especialmente cambios de usuarios, perfiles y reglas de seguridad.

Que los usuarios habilitados en los sistemas pertenezcan a personas activas en el organismo.

Que los grupos sensitivos estén restringidos a aquellos usuarios que realmente deban pertenecer.

13. El sistema deberá generar logs y pistas de auditoría en forma automática, con la información mínima necesaria para realizar en forma eficiente los controles detallados en el punto anterior.

Los resguardos de la información de actividades de usuarios y las pistas de auditoría se realizarán utilizando soportes ópticos, de preferencia no reutilizables (CDs, etc.).

Los procedimientos de generación y grabación de estos archivos serán automáticos, a fin de evitar su modificación, se realizarán semanalmente y esta información se retendrá por TRES (3) años.

14. El sector de Microinformática del área verificará la instalación del software autorizado en cada computadora, indicando como mínimo fecha, hora, responsable, identificación del producto y motivo que lo justifica.

Seguridad de Puestos de Trabajos

Se recomienda desactivar cualquier terminal que no registre actividad por un período máximo de VEINTE (20) minutos. Como alternativa puede usarse un “protector de pantalla” con password. Estos protectores de pantalla deberán ser los originales de los sistemas operativos.

Asimismo es recomendable que las Pcs usadas como puestos de trabajo de usuarios tengan password de arranque, configuradas en la BIOS. Lo mismo se recomienda para los servidores donde se ejecute el sistema.

Glosario

- 1- ALTA: es la generación de una nueva cuenta de usuario. Para ello se solicitan los datos personales del usuario, denominación del organismo, teléfono, cuenta de mail y roles asociados. (Ver procedimiento y modelo de planilla en Anexos II y III)
- 2- BLOQUEO: es una medida preventiva que puede producirse por dos situaciones:
 - Usuarios que dentro de un período de SESENTA (60) días corridos no ingresan al Sistema.

- Usuarios que exceden los TRES (3) intentos fallidos de conexión.

En ambos casos se interrumpe el acceso, el cual vuelve a ser otorgado por autorización del superior quien solicita la rehabilitación.

- 3- REHABILITACION: vuelve a estado operativo la cuenta original del usuario, que se encontraba bloqueada por las causales indicadas en el punto anterior. Deberá ser autorizada por un superior, conforme los procedimientos determinados en los Anexos II y III. Además del nombre de cuenta, conserva los roles ya definidos.

- 4- BAJA: es una medida extrema que implica pérdida de la cuenta y todos sus atributos. Puede producirse por tres casos:

- a) Usuarios que cambian de sector dentro del organismo.

El funcionario jerárquico correspondiente debe informar el cambio a la brevedad y solicitar el alta en su nueva función.

- b) Usuarios que no pertenecen más al organismo.

El funcionario jerárquico correspondiente debe informar la desvinculación conforme los procedimientos vigentes.

- c) Usuarios que no ingresaron al sistema durante CIENTO CINCUENTA (150) días corridos.

El sistema en forma automática deberá proceder a la baja del usuario.

Para la habilitación de un usuario dado de baja, el funcionario pertinente podrá solicitar que se dé el alta del agente, conforme se indica en el punto 1 precedente.

PROCEDIMIENTOS PARA EL ALTA, MODIFICACIÓN, REHABILITACIÓN Y BAJA DE USUARIOS

Introducción

El presente documento tiene como objetivo definir el procedimiento para el alta, modificación de roles, rehabilitación y baja, es decir de cualquier pedido relacionado con la administración de usuarios en la aplicación SIDIF (Sistema Integrado de Información Financiera) tanto en la modalidad gráfica como carácter.

Alcance

Este procedimiento está destinado a los usuarios del sistema SIDIF CENTRAL, sin perjuicio que sea adoptado en forma interna por los distintos Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional, y les permite:

- Conocer qué datos son necesarios para hacer el pedido.
- Conocer qué formulario utilizar y cómo completarlo.
- Conocer qué autorizaciones son necesarias para que el pedido tome curso.
- Conocer los sectores encargados de recibirlo y hacerlo efectivo.

Procedimiento

1. El usuario deberá enviar a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante nota o correo electrónico a la cuenta sapicgn@mecon.gov.ar, una copia del [Formulario de Solicitud de Accesos al SIDIF](#) (ver Anexo III), que deberá ser bajado de la página Web de la citada Contaduría General.
2. Deberá completar los datos marcados como obligatorios a saber
 - 2.1 Para el caso de **Alta** de usuario indicar:
 - Alta
 - SIDIF Gráfico o Carácter
 - Repartición a la que pertenece (Normas y

Sistemas debe agregar el Prefijo a asignar a la nueva cuenta Por ej: CDP, DAS, etc.)

- Nombre y Apellido completos
- Documento, tipo y Número
- Rol/es necesarios u Opciones del Menú a las que necesita acceso

2.2. Para el caso de **Modificación** indicar:

- **Modificación**
- SIDIF Gráfico o Carácter
- Repartición a la que pertenece
- Cuenta (login) del usuario que pide modificación
- Datos a modificar: Rol/es a agregar o quitar; Opciones del Menú que hay que agregar o extraer

2.3 Para el caso de **Rehabilitación** de usuario indicar:

- **Rehabilitación**
- SIDIF Gráfico o Carácter
- Repartición a la que pertenece
- Cuenta (login) del usuario que necesita rehabilitación

2.4 Para el caso de **Baja** indicar:

- **Baja**
- SIDIF Gráfico o Carácter
- Repartición a la que pertenece
- Cuenta (login) del usuario a dar de baja

En caso de enviar el formulario en papel, este deberá ser firmado por el funcionario indicado en el artículo 3º de la presente Disposición, y en caso de ausencia por su reemplazante (debidamente acreditado) o el inmediato superior.

En caso de enviar el formulario por correo electrónico, debe adjuntarse el mismo y enviarlo desde la dirección de correo del funcionario indicado en el artículo 3º de la presente Disposición y en caso de ausencia del de su reemplazante (debidamente acreditado) o el inmediato superior.

3.- Recibida la solicitud de la Dirección de Normas y Sistemas la analizará , y de ser aceptada, procederá de la siguiente manera:

3.1.- En caso de haber recibido el formulario en papel, confeccionará una nota al sector Mesa de Ayuda de la UNIDAD INFORMÁTICA firmada por el titular de la Dirección.

3.2.- En caso de haber recibido un correo electrónico, el titular de la Dirección lo retransmitirá al sector Mesa de Ayuda de la Unidad Informática (mesa@mecon.gov.ar).

3.3.- En caso que la citada Dirección no considere viable la solicitud, lo comunicará por nota o mail al funcionario solicitante, indicando las causales del rechazo.

3.4.- La Dirección de Normas y Sistemas podrá negar el alta o rehabilitación de aquellos usuarios a los cuales el sistema, en forma continua, les hubiese dado de baja/bloqueado los respectivos accesos por falta de ingreso.

4.- El sector Mesa de Ayuda entregará el pedido al personal del sector Soporte Técnico de la UNIDAD INFORMÁTICA, para su cumplimiento.

5.- Personal del sector Soporte Técnico se encargará de crear, modificar, rehabilitar o dar de baja al usuario, según corresponda, en la aplicación SIDIF tanto Carácter como Gráfico y de corresponder entregará la nueva clave al sector Mesa de Ayuda.

6.- El sector Mesa de Ayuda archivará el formulario original de pedido e informará por mail a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN –Dirección de Normas y Sistemas (sapicgn@mecon.gov.ar) que se han realizado las tareas solicitadas.

7.- La Dirección de Normas y Sistemas comunicará al funcionario firmante de la solicitud, preferentemente por vía electrónica al correo habilitado para recibir notificaciones desde el Órgano Rector, la disponibilidad de la clave o rehabilitación del usuario.

- 8.- Cuando corresponda, el sector Mesa de Ayudas (Balcarce 186 - 4º Piso Of. 445 - TE 4349-6224/6182) la entregará al usuario un sobre cerrado conteniendo la clave asignada, previa confirmación de la identidad del mismo y haciéndole firmar el documento de registro de entregas y las normas sobre uso de claves, que también deberán ser archivadas.

Consideraciones Especiales

1. Las modificaciones de accesos pueden estar originadas en cambios de funciones del usuario. Si dicho cambio implica desplazamiento de área, y por ende es necesario un cambio de cuenta con prefijo acorde al nuevo sector en donde se va a desempeñar, corresponderá entonces que se le genere una nueva cuenta y se disponga la baja de la anterior.
2. Cuando se pide la baja de un usuario, además de dar de baja la cuenta asociada del entorno operativo, deberá asentarse la fecha de la baja en la tabla de usuarios de la aplicación, a los efectos de no perder la identidad del usuario, toda vez que éste ya ha realizado transacciones en el sistema y puede ser requerida su identificación con posterioridad a la baja.
3. Las cuentas que por cualquier motivo fueran dadas de baja, no podrán ser reutilizadas por ningún otro usuario, ni por el titular original en caso que se le solicite una nueva alta.

FORMULARIO PEDIDO ACESO AL SIDIF

Alta Baja Modific. Rehab.	Sidif Carácter o Gráfico	Repartición / SAF Nro. (Prefijo organismo)	Nombre y Apellido / Nombre de usuario	Teléfono/ Interno	Dirección de mail	Documento Tipo y Número	Roles Necesarios/ Opciones de Menú.

Firma y sello del Responsable Organismo Solicitante	Firma y sello del Responsable Contaduría General de la Nación
TE/Mail para Contacto:	Fecha:

Firma y sello del funcionario Soporte Técnico
Fecha:

DISPOSICION Nº 8/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 17 MAR 2003

VISTO el Artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y las Resoluciones Nº 564 de fecha 21 de diciembre de 1994 y 47 de fecha 05 de septiembre de 1996, ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA,

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO en su artículo 91 inciso f) establece que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN tendrá competencia para administrar un sistema de información financiera, que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada Entidad Descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que la Resolución Nº 564/94 S.H. aprueba el Manual de Registro de Recursos y Conciliación Bancaria Automática para la Administración Nacional.

Que la Resolución Nº 47/96 S.H. facultó a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a realizar modificaciones en los procedimientos e instructivos de ejecución presupuestaria de recursos y gastos de la Administración Nacional, aprobados por las Resoluciones Nº 562/94 y Nº 564/94, ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA, y sus normas complementarias.

Que en los procesos de Reingeniería del SIDIF Central se ha eliminado la operación de "Desconfirmación de Error" del Formulario C-10 "Informe de Recursos" y que hasta tanto esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN informe los cambios que se deben realizar en los sistemas informáticos para enviar Formularios C-10 de "Desafectación", con el objeto de obtener información oportuna y facilitar un adecuado manejo de los créditos y las cuotas, resulta necesario definir un procedimiento transitorio para informar las transacciones que se realizaban a través de dicha función.

Que tales modificaciones se enmarcan dentro de los procesos de reingeniería del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) que lleva adelante la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 88 y 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de

Control del Sector Público Nacional, el artículo 4º de la Resolución Nº 564/94 S.H. y el artículo 3º de la Resolución 47/96 S.H.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Procedimiento Transitorio para notificar el envío de Formularios C-10 "Informe de Recursos" de Desafectación", que se detalla en el [Anexo I](#) que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Déjase sin efecto la Circular Nº 16/02 CGN "Cambios al Módulo de Recursos – Eliminación de la función "Desconfirmación con error". Etapa de transición".

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 08/03 C.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO TRANSITORIO – FORMULARIOS C-10 "INFORME DE RECURSOS" CLASE DE REGISTRO: "DESAFECTACIÓN"

Cuando un Servicio Administrativo Financiero reciba del SIDIF Central un Formulario C-10 de "Recaudación" que contiene montos por devolución de gastos del ejercicio vigente y que por lo tanto no son recursos del Organismo, deberá enviar a la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN los siguientes Formularios para su carga en forma manual:

Para la Desafectación del Formulario Original:

Clase de Registro: Desafectación.

Documento Original: El número de Formulario C-10 recibido del SIDIF Central que se debe desafectar.

Forma de Percepción: La misma del documento original.

Cuenta Bancaria: Aquélla que se indicó en el formulario de Recaudación que se está desafectando.

Imputación presupuestaria (o Axt) e Importe: los mismos datos que existen en el formulario original.

Observaciones: indicar la leyenda “**Desafectación** del formulario de Recaudación número (aquél indicado como “original”)”.

Para el Registro de los Recursos Ingresados:

Clase de Registro: Recaudación.

Forma de Percepción: La misma del documento original.

Cuenta Bancaria: Aquélla que se indicó en el formulario de Recaudación original que se desafectó previamente.

Imputación presupuestaria (o Axt) e Importe: la imputación y el monto que corresponda a la recaudación ingresada en la cuenta bancaria.

Observaciones: indicar la leyenda “Regularización del formulario de Recaudación número (aquél indicado como “original”)” y el Formulario C-55 de “Desafectación” o C-43 “Anulación de Reposición, Creación, Ampliación o Cierre” o C-75 “Desafectación” (para OD o AC no CUT, fuente de financiamiento distinta de 11) por el cual se informó la desafectación del gasto.

Los formularios recibidos serán ingresados al SIDIF Central, previa verificación de los datos informados en el campo observaciones y, de no existir errores, se confirmará la operación.

Una vez confirmado el formulario de Desafectación, el SIDIF Central enviará vía TRANSAP al Servicio la misma respuesta que recibe actualmente cuando se informa una desconfirmación con error.

Con respecto al formulario de Recaudación el SAF deberá ingresarlo en su sistema y bloquear su transmisión (ya que de enviarlo duplicaría los registros).

Los formularios deberán ser remitidos a la Dirección de Procesamiento Contable de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN adjuntando nota debidamente firmada por el Director General de Administración y haciendo referencia en la misma a la presente Disposición.

Para efectuar consultas sobre la confección de los formularios en los sistemas Locales que provee la SECRETARÍA DE HACIENDA (SIDIF OD o AC) deberán comunicarse con el personal de la mesa de ayuda de la UNIDAD INFORMÁTICA al teléfono 4349-6182 o por email a mesa@mecon.gov.ar

La operatoria descripta **no es de aplicación para los Servicios que utilizan el sistema CONPRE**, ya que los mismos están habilitados para enviar desafectaciones a través del sistema TRANSAP

DISPOSICION Nº 9/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 17 MAR 2003

VISTO el Artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y las Resoluciones Nº 562 de fecha 19 de diciembre de 1994 y 47 de fecha 05 de septiembre de 1996, ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO en su artículo 91 inciso f) establece que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN tendrá competencia para administrar un sistema de información financiera, que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada Entidad Descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que la Resolución Nº 562/94 S.H. aprueba el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional.

Que la Resolución Nº 47/96 S.H. facultó a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a realizar modificaciones en los procedimientos e instructivos de ejecución presupuestaria de recursos y gastos de la Administración Nacional, aprobados por las Resoluciones Nº 562/94 y Nº 564/94, ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA, y sus normas complementarias.

Que a fin de simplificar los procedimientos y mejorar la gestión financiera, resulta necesario definir un procedimiento transitorio para el registro de gastos y la percepción de recursos figurativos para Organismos Usuarios del SIDIF LOCAL UNIFICADO – SLU.

Que tales modificaciones se enmarcan dentro de los procesos de reingeniería del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) que lleva adelante la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 88 y 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el artículo 6º de la Resolución Nº 562/94 S.H. y el artículo 3º de la Resolución 47/96 S.H.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Procedimiento Transitorio para el Registro de Gastos y la Percepción de Recursos Figurativos de Organismos Usuarios del SIDIF LOCAL UNIFICADO – SLU", el cual se especifica en el [Anexo I](#) que se adjunta, y que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Las Órdenes de Pago destinadas a financiar gastos del Inciso 1 (Personal) emitidas por Servicios Administrativo Financieros que cuenten con el Sistema SLU a favor de Organismos Descentralizados, cualquiera fuere el Sistema que éstos operen, deberán ser presentada ante la DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE conjuntamente con los lotes del SIRAL (Ex – SIRUH).

ARTICULO 3º.- En todos los casos el triplicado de la Orden de Pago de Erogaciones Figurativas se entregará, como constancia de su recepción por parte de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la persona que la presente en las pertinentes ventanillas.

ARTICULO 4º.- Déjase sin efecto la Circular Nº 02/03 CGN "Procedimiento Transitorio de Registro de Gastos y Recursos Figurativos para Organismos usuarios del SIDIF LOCAL UNIFICADO – SLU" de fecha 27 de enero de 2003.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 09/03 C.G.N

**PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE REGISTRO DE GASTOS Y RECURSOS
FIGURATIVOS PARA ORGANISMOS USUARIOS DEL SIDIF LOCAL UNIFICADO –
SLU.**

Servicio Cedente: corresponde al SAF titular del Crédito Presupuestario de Inciso 9.

Servicio Receptor: es aquel que recibirá los fondos.

**A) SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS CEDENTE Y RECEPTOR CON
SLU.**

- 1) El Servicio Receptor de figurativas deberá solicitar por nota, u otro medio que disponga el SAF Cedente, la emisión del Formulario C-41 de Compromiso y Devengado de gastos figurativos.
- 2) El Servicio Cedente emitirá el Formulario C-41 de Compromiso y Devengado desde el Módulo de Gastos del SLU y lo transmitirá vía TRANSAP al SIDIF Central para su proceso.
- 3.1) Si el gasto por figurativas es de fuente de financiamiento 11 "Tesoro Nacional" o 15 "Crédito Interno" (administrados por la Tesorería General de la Nación), el pagador de la Orden de Pago será la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Al realizarse el pago de la misma se actualizará el extracto de la cuenta escritural del SAF Receptor y se enviará vía TRANSAP el pagado al Organismo Cedente.
- 3.2) Si el gasto por figurativas es de fuente de financiamiento distinta a las mencionadas en el párrafo 3.1, el pagador de la Orden de Pago será el propio Organismo. Al realizarse el pago de la misma se actualizarán los extractos de las cuentas escriturales de ambos y se enviará vía TRANSAP el pagado al SAF Cedente.
- 4) El SAF Receptor, al verificar la acreditación de fondos en su cuenta escritural, generará un Formulario C-10 de Recaudación con la imputación correspondiente y lo enviará al SIDIF Central para su proceso.

B) SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS CEDENTE CON SLU Y RECEPTOR SIN SLU.

- 1) El servicio Receptor de los fondos de figurativas deberá solicitar por nota, u otro medio que disponga el SAF Cedente, la emisión del Formulario C-41 de Compromiso y Devengado de gastos figurativos al SAF presupuestario.
- 2) El Servicio Cedente emitirá el Formulario C-41 de Compromiso y Devengado desde el Módulo de Gastos del SLU y lo transmitirá vía TRANSAP al SIDIF Central para su proceso.
- 3.1) Si el gasto por figurativas es de fuente de financiamiento 11 "Tesoro Nacional" o 15 "Crédito Interno" (administrados por la Tesorería General de la Nación), el pagador de la Orden de Pago será la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Al realizarse el pago de la misma se actualizará el extracto de la cuenta escritural del SAF Receptor y se enviará vía TRANSAP el pagado al Organismo Cedente.
- 3.2) Si el gasto por figurativas es de fuente de financiamiento distinta a las mencionadas en el párrafo 3.1, el pagador de la Orden de Pago será el propio Organismo. Al realizarse el pago de la misma se actualizarán los extractos de las cuentas escriturales de ambos y se enviará vía TRANSAP el pagado al SAF Cedente.

4) Al efectuarse el pago de la figurativa el Módulo de Pagos del SIDIF Central generará un Formulario C-10 de Recaudación con la imputación correspondiente y lo enviará al SAF Receptor por los procedimientos habituales.

C) SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS CEDENTE SIN SLU Y RECEPTOR CON SLU.

1) Si el gasto es de fuente de financiamiento 11 "Tesoro Nacional", el Servicio Receptor remitirá a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el Formulario C-41 de Compromiso y Devengado de gastos figurativos por los procedimientos habituales que actualmente utiliza.

En este caso el pagador de la Orden de Pago será la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Al realizarse el pago de la misma se actualizará el pagado en el SIIDF Central y el extracto de la cuenta escritural del SAF Receptor.

2) Si el gasto es de Fuente de Financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional", el Servicio Cedente emitirá el Formulario C-41 por los procedimientos habituales que actualmente utiliza.

En este caso el pagador de la Orden de Pago será el propio Organismo. Al realizarse el pago de la misma se actualizarán los extractos de las cuentas escriturales de ambos y se enviará el pagado al SAF Cedente.

3) El SAF Receptor al verificar la acreditación de fondos en su cuenta escritural generará un Formulario C-10 de Recaudación con la imputación correspondiente y lo enviará vía TRANSAL al SIDIF Central para su proceso.

DISPOSICION Nº 10/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 20 MAR 2003

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias y la Resolución Nº 562 de fecha 19 de Diciembre de 1994 y sus modificaciones y la Nota Nº 345 de la Dirección de Normas y Sistemas dependiente de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 29 de Agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley del VISTO designa a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN como el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que la Resolución citada en el VISTO aprueba, entre otros, el diseño de los Formularios C-41 "Orden de Pago", C-42 "Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria" y C-43 "Fondo Rotatorio".

Que atento que dichos formularios constituyen un elemento indispensable como respaldo de los pagos que efectúa la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, resulta necesario su presentación en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN emitidos en papel de seguridad impresos por la CASA DE MONEDA S.E.

Que, asimismo a fin de minimizar los costos de impresión de dichos documentos la citada Contaduría General continuará centralizando los pedidos que realicen los Servicios Administrativo Financieros a la CASA DE MONEDA S.E.

Que, en tal sentido oportunamente se informó, mediante Nota Nº 345 de la Dirección de Normas y Sistemas de fecha 29 de Agosto de 2000, que debido a restricciones presupuestarias los Servicios Administrativo Financieros que soliciten formularios en papel de seguridad deberían prever en sus respectivos presupuestos el costo de dichos formularios.

Que en función del debido ahorro presupuestario y no obstante la posición reiteradamente sostenida, corresponde aclarar y formalizar en qué circunstancias los Organismos estarán obligados a emitir los precitados formularios en papel de seguridad.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aclárase que sólo corresponde la emisión en papel de seguridad de la CASA DE MONEDA S.E. de los formularios C-41 "Orden de Pago", C-42 "Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria" y C-43 "Fondo Rotatorio", cuando éstos deban ser presentados en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su pago por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 2°.- Las solicitudes de provisión de los formularios, citados en el artículo precedente, serán centralizadas en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, debiendo el costo de los mismos ser afrontado con el presupuesto del Servicio Administrativo Financiero que los requiera.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 10/03 C.G.N.

CIRCULAR N° 09/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 22 AGO 2003

REFERENCIA: CORREO ELECTRÓNICO PARA CONSULTAS A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación a la Disposición N° 36/02 CGN relacionada con el procedimiento de apertura de direcciones de correo electrónico.

A fin de canalizar en tiempo y forma las consultas que efectúen los Servicios Administrativo Financieros en materia que es de competencia de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se comunica que a partir del día 1° de Septiembre próximo deberán realizarse exclusivamente a la dirección de correo notif@mecon.gov.ar, y no a consultascgn@mecon.gov.ar de la página oficial de la mencionada Contaduría General.

Por otro lado, se recuerda que en función a lo establecido en la citada Disposición las consultas sobre Listados de Inconsistencias a la Ejecución Presupuestaria y Parametrizados deben enviarse a las direcciones inconsiscgn@mecon.gov.ar y paramcgn@mecon.gov.ar, respectivamente.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 9/03 C.G.N.

CIRCULAR N° 15/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 27 OCT 2003

REFERENCIA: RÉGIMEN DE RETENCIÓN APLICABLE A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución General N° 1556, de fecha 2 de septiembre de 2003, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Mediante la Resolución General citada en el párrafo anterior se establece un régimen de retención a los efectos del ingreso de las contribuciones patronales con destino al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) aplicable a los prestadores de servicio de limpieza de inmuebles, cualquiera sea la forma jurídica adoptada, excluidos los prestados en inmuebles utilizados como casa habitación.

Las disposiciones de la citada Resolución General serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1 de noviembre de 2003 inclusive, aún cuando correspondan a servicios de limpieza de inmuebles prestados con anterioridad a dicha fecha.

En virtud de lo manifestado precedentemente y a los fines de realizar un relevamiento de la deuda que se mantiene con los prestadores de servicios de limpieza de inmuebles, los Servicios Administrativo Financieros deberán informar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en un plazo de **24 horas**, mediante Nota, Fax o vía e-mail a la dirección de correo notifcgn@mecon.gov.ar, las órdenes de pago que se encuentren devengadas y pendientes de pago al día de la fecha correspondiente a los conceptos mencionados, consignando, respecto de las mismas, el Número de SIDIF, beneficiario e importe devengado.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 15/03 C.G.N.

CIRCULAR Nº 16/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 30 OCT 2003.

REFERENCIA: RÉGIMEN DE RETENCIÓN APLICABLE A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución General Nº 1556, de fecha 2 de septiembre de 2003, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESO PÚBLICOS (AFIP).

Mediante la Resolución General citada en el párrafo anterior se establece un régimen de retención a los efectos del ingreso de las contribuciones patronales con destino al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) aplicable a los prestadores de servicio de limpieza de inmuebles, cualquiera sea la forma jurídica adoptada.

Por otro lado la Resolución General en cuestión establece que las disposiciones de la misma serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1 de noviembre de 2003 inclusive, aún cuando correspondan a servicios de limpieza de inmuebles prestados con anterioridad a dicha fecha.

Al respecto se comunica que se procedió a habilitar en el SIDIF Central el código de deducción "1" - Retención SUSS – Prestadores Serv. Limpieza de Inmuebles (RG 1556/03), cuyo beneficiario será la AFIP y cuenta bancaria destino la Nro. 4318/58 en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Asimismo vale aclarar que la relación contable del citado código impactará debitando la subcuenta contable 1.1.1.2.4 "Regularización de Montos por Retenciones" y acreditando la subcuenta contable 2.1.1.4.4 "Retenciones a Pagar al Sistema de Seguridad Social".

Los Agentes de Retención de Administración Central deberán presentar en la AFIP, de conformidad con lo dispuesto en la RG 757/00 y el artículo 10 de la RG 1556/03, el diskette conteniendo la información nominativa de las retenciones practicadas junto con el formulario de Declaración Jurada N° 910 por duplicado, y el comprobante de transferencia emitido por la Dirección de Movimientos de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por otra parte, los Organismos Descentralizados que actúen como Agentes de Retención deberán practicar e ingresar directamente por la vía de rutina las Retenciones objeto de la presente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General 757/00 y el artículo 10 de la Resolución General 1556/03, en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En los casos de corresponder y bajo responsabilidad del Servicio, las Órdenes de Pago cuyos beneficiarios sean prestadores del servicio de limpieza de inmuebles que se encuentren devengadas y pendiente de cancelación a partir del 1 de noviembre de 2003, deberán desafectarse mediante un formulario C-55 "Regularización y Modificación de Registro" de desafectación de devengado. Seguidamente el Servicio Administrativo Financiero deberá emitir un nuevo Formulario C-41, por el mismo importe que la Orden de Pago original, practicando la retención correspondiente, e indicando en la casilla Observaciones el número de esta última.

Por último es importante aclarar que, a los fines de cumplir con lo establecido por la citada Resolución General 1556/03 AFIP, aquellos Servicios Administrativo Financieros que operen con sistemas informáticos propios deberán actualizar los mismos considerando el nuevo Código de Deducción "1" - Retención SUSS – Prestadores Serv. Limpieza de Inmuebles (RG 1556/03) y su correspondiente relación contable.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 16/03 C.G.N.

CIRCULAR Nº 17/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 10 DIC 2003

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN EN LOS SISTEMAS SIDIF AC, SIDIF OD, CONPRE O PROPIOS DE LA TABLA DE BANCOS Y SUCURSALES EN FUNCIÓN A LA ABSORCIÓN DEL BANCO PATAGONIA S.A.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al proceso de fusión por absorción por el cuál el Banco Sudameris Argentina S.A absorbió al Banco Patagonia S.A, modificando su actual denominación por la de Banco Patagonia Sudameris S.A.

En tal sentido, se solicita a los Servicios Administrativo Financieros que operen con los sistemas SIDIF AC, SIDIF OD, CONPRE o Propios, que actualicen la tabla de bancos y de sucursales de su sistema local, de acuerdo a las instrucciones que se indican a continuación:

- 1) Modificar la denominación del código de banco 034 en su sistema local, que deberá ser "Banco Patagonia Sudameris S.A.", en función a lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina.
- 2) Incorporar al código de banco 034 las sucursales que se indican en el [listado adjunto](#).
 - a) En el caso que algún código de sucursal de las que figure en su sistema local tenga una denominación distinta que en el listado adjunto, se deberá respetar la denominación de la sucursal informada en el listado.
 - b) En el caso que algún código de sucursal de las que figure en su sistema local no se encuentre identificada en el listado adjunto, corresponde su eliminación del sistema local, ya que los códigos que no figuran en el listado adjunto no están operativos para el Banco.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR Nº 17/03 C.G.N.

LISTADO DE SUCURSALES BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.

BANCO	COD. SUC.	DENOMINACIÓN	BANCO	COD. SUC.	DENOMINACIÓN
34	20	Abasto	34	100	Microcentro
34	265	Allen	34	140	Montserrat
34	150	Almagro	34	40	Monte Grande
34	151	Araoz	34	128	Morón
34	134	Av. E. Castro	34	41	Munro
34	133	Av. Entre Ríos	34	212	Neuquén
34	117	Av. S. Ortiz	34	139	Nuñez
34	27	Av. San Juan	34	266	Olivos
34	46	Avellaneda	34	119	Once
34	53	Bahía Blanca	34	24	P. Centenario
34	30	Bajo Belgrano	34	137	P. Chacabuco
34	255	Bariloche	34	17	Palermo
34	146	Barrio Norte	34	207	Paraná
34	149	Beccar	34	57	Pilar Centro
34	18	Beiró	34	121	Porteña
34	116	Belgrano	34	214	Posadas
34	103	Boedo	34	159	Puerto Belgrano
34	106	Botánico	34	267	Puerto Deseado
34	101	Caballito	34	56	Pueyrredón
34	147	Cabildo	34	131	Quilmes
34	272	Caleta Olivia	34	54	Quilmes Makro
34	50	Campana	34	208	Resistencia
34	10	Casa Central	34	258	Río Colorado
34	25	Catalinas	34	223	Río Gallegos
34	224	Catamarca	34	80	Rosario
34	257	Catriel	34	110	Saenz Peña
34	55	Cerro de las Rosas	34	216	Salta

34	264	Choele Choel	34	252	San Antonio Oeste
34	256	Cinco Saltos	34	132	San Cristóbal
34	251	Cipolletti	34	49	San Isidro
34	120	Colegiales	34	210	San Juan
34	270	Comodoro Rivadavia	34	42	San Justo
34	200	Congreso	34	225	San Luis
34	70	Córdoba	34	145	San Martín
34	201	Córdoba Catedral	34	274	San Martín de los Andes
34	218	Corrientes	34	52	San Martín Makro
34	263	El Bolsón	34	143	San Miguel
34	51	Escobar	34	45	San Nicolás
34	275	Esquel	34	115	San Telmo
34	22	Flores	34	203	Santa Fe
34	259	General Conesa	34	228	Santa Rosa
34	220	General Roca	34	157	Sucre
34	47	Haedo	34	105	Tapiales
34	261	Ing. Jacobacci	34	43	Tigre
34	23	Irigoyen	34	229	Trelew
34	227	Jujuy	34	211	Tucumán
34	206	La Plata	34	230	Ushuaia
34	221	La Rioja	34	250	Viedma
34	234	Lanús Este	34	111	Villa Angela
34	142	Lanús Oeste	34	44	Villa Ballester
34	160	Lavalle	34	233	Villa Crespo
34	236	Liniers	34	102	Villa del Parque
34	48	Lomas de Zamora	34	107	Villa Devoto
34	112	Lope de Vega	34	273	Villa La Angostura
34	205	Mar del Plata	34	26	Villa Luro
34	144	Martínez	34	253	Villa Regina

34	104	Mataderos	34	29	Villa Urquiza
34	60	Mendoza	34	163	Zárate

DISPOSICION Nº 39/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 19 DIC 2003

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias, los Decretos Nº 743 de fecha 28 de Marzo de 2003, Nº 957 de fecha 23 de Abril de 2003 y el Nº 1210 de fecha 19 de Mayo de 2003, la Resolución Nº 335 de fecha 7 de Mayo de 2003 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 743/2003 se creó el PROGRAMA DE UNIFICACIÓN MONETARIA, con el objeto de retirar los títulos que reúnan las características enunciadas en el artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal.

Que a través el artículo 1º del Decreto Nº 957/2003 se incluyen en el PROGRAMA DE UNIFICACIÓN MONETARIA a las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Que por el Decreto Nº 1210 de fecha 19 de Mayo de 2003, se determinó que para el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) dentro del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA se utilizarían los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011".

Que el artículo 1º de la Resolución S.H. Nº 335/03 aprueba el procedimiento para la primera etapa de rescate de las LECOP en el marco del citado PROGRAMA DE UNIFICACIÓN MONETARIA.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 88 y 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 5º de la Resolución Nº 473/96 de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el [procedimiento de registro para al rescate de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES \(LECOP\)](#), incluidas en la primera

etapa de su implementación, mediante la colocación de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011", que obra como Anexo y forma parte integrante de la presente Disposición

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N°: 39/03 C.G.N.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA LA PRIMERA ETAPA DE RESCATE DE LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

En función de lo dispuesto en el punto g) del Procedimiento incluido como ANEXO de la Resolución N° 335/03 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, modificada por su similar N° 365/03 se procederá de la siguiente manera:

I) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA remitirá diariamente:

- a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el extracto bancario y comprobantes que avalen los movimientos en la Cuenta Corriente N° 2020/00 habilitada en esa Institución Bancaria;
- a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO la información correspondiente a la suscripción de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011";
- a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS la información correspondiente a las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) rescatadas.

II) La OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO informará diariamente a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN las características de la suscripción, intereses corridos, de corresponder, y número de SIGADE acorde a la acreditación efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en la Cuenta Corriente N° 2020/00.

III) Con la información recibida de conformidad con lo indicado en los puntos I y II la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a:

a) Registrar diariamente los ingresos en la Cuenta Corriente N° 2020/00 a través de la emisión de los formularios C-10 "Informe de Recursos" de Tipo Recaudación Presupuestaria, imputando el incremento de la deuda pública como consecuencia de la colocación de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011 ,

indicando el número de SIGADE que corresponda, y discriminado los intereses corridos cuando ello sea pertinente.

b) Emitir un formulario C 10 "Informe de Recursos" de Tipo Regularización y medio de percepción "Operación Vinculada", imputando la AXT 743 "Otros Administración de Activos y Pasivos escindidos", a fin de complementar el registro generado por la transferencia al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, conforme se describe en el apartado c) prosiguiente, ya que la misma no implica movimiento financiero alguno.

c) Solicitar al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro" a que emita un formulario C 55 "Regularización y Modificaciones de Registro" del Tipo Regularización, imputando la partida presupuestaria que corresponda, con el fin de reflejar la transferencia al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL. Cabe señalar que el presente registro es al solo efecto de reflejar adecuadamente el tratamiento presupuestario de la transacción en cuestión, pero no implica movimiento financiero alguno, por lo que el medio de pago del formulario señalado deberá ser "Operación Vinculada".

d) Solicitar al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro" a que emita un formulario C 55 "Regularización y Modificaciones de Registro" del Tipo Regularización, imputando el AXT 743 "Otros Administración de Activos y Pasivos escindidos", con el fin de registrar la salida de fondos de la Cuenta Corriente N° 2020/00, con destino al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

IV) La SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, deberá solicitar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, la incorporación de los créditos presupuestarios en la Jurisdicción 91 "OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO" para el rescate de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

DISPOSICION N° 40/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES 29 DIC 2003.

VISTO el Exp-S01:0235183/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.565, en su artículo 33, dispuso que las Entidades integrantes del Sector Público Nacional, comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la ley N° 24.156 y modificatorias, debían efectuar la disminución proporcional de sus “gastos primarios”, en virtud de lo establecido en el artículo 34 de dicha Ley, sustituido por el artículo 10 de la Ley N° 25.453.

Que, asimismo, se estableció el ingreso al TESORO NACIONAL de los ahorros producidos por esta disposición, por parte de aquellas entidades que no financien sus gastos con aportes de dicho Tesoro.

Que en esta inteligencia, la Decisión Administrativa N° 107 de fecha 26 de julio de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijó en el TRECE POR CIENTO (13%), el porcentaje de reducción a que se refiere el considerando anterior.

Que a posteriori el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1819/2002 de fecha 12 de septiembre de 2002, estableció la restitución, mediante la entrega de títulos públicos, de la totalidad de las sumas que, como consecuencia de la reducción mencionada precedentemente, fueron descontadas de las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y de los beneficios previsionales desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que a tal efecto, la Resolución Conjunta N° 56/2003 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 16/2003 de la SECRETARÍA DE FINANZAS ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dispuso la emisión de “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2008” por hasta las sumas necesarias para atender el pago de las deudas referidas ut supra y aprobó el Procedimiento Operativo, para la solicitud y entrega de dichos títulos.

Que a tal fin corresponde verificar los montos requeridos en las solicitudes de emisión con las sumas realmente ingresadas por los obligados.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones contenidas en el artículo 91 de la Ley N° 24.156

Por ello;

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Las Entidades integrantes del Sector Público Nacional, comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, conforme lo establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 25.565, deberán presentar hasta el día 16 de Enero de 2004 a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Dirección de Normas y Sistemas, la planilla que en Anexo I se adjunta, y que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar que cada [planilla anexa](#) cuente con la intervención de la respectiva Unidad de Auditoría Interna, consignado el monto total de esas sumas desagregadas por mes y por Gastos en Personal y Otros Gastos Primarios.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DISPOSICIÓN Nº: 40/03 C.G.N.

PLANILLA DE CONTROL REDUCCIÓN DE GASTOS PRIMARIOS

Artículo 33 Ley N° 25.565

AÑO.....1^[1]

MES2^[2]	GASTOS EN PERSONAL	OTROS GASTOS PRIMARIOS	TOTAL REDUCCIÓN	FECHA DEPÓSITO3^[3]	N° BOLETA DE DEPÓSITO
TOTAL					

4^[1] Se consignará una planilla por año de reducción

5^[2] Correspondiente a la Reducción

6^[3] En las cuentas del Tesoro Nacional

CIRCULAR N° 5 /04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 20 FEB 2004

REFERENCIA: CAMBIO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2003. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución N° 178/03 S.H.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que durante el ejercicio 2003 no hayan podido regularizar, al cierre del mismo, por la vía de rutina la imputación presupuestaria correspondiente a la adquisición de bienes, deberán remitir al área de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente circular, los formularios pertinentes, C-55, C-75 o C-43 según corresponda, a los fines de proceder a su carga manual.

En el caso que el Servicio Administrativo no cuente con suficiente Crédito Presupuestario o Cuota de Compromiso para realizar la operatoria descripta en el párrafo anterior, el citado formulario procesado quedará en estado erróneo, sirviendo el mismo como documentación de respaldo para la confección de la minuta contable.

Por último es importante aclarar que cuando el Crédito Presupuestario resulte insuficiente será de aplicación lo establecido por el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 25.152.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 5/04 C.G.N.

DISPOSICION Nº 18/04 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 18 MAY 2004

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Convenio suscripto entre el Secretariado Permanente de los Tribunales de Cuentas de la República Argentina y la Red Federal de Control Público de fecha 28 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acuerdo tiene por objeto establecer un régimen de coordinación y cooperación técnica sobre control gubernamental de los fondos que la Nación transfiere con afectación específica a las Provincias y Municipalidades, así como los fondos de coparticipación que la Nación gire a cada Jurisdicción.

Que el apartado 1º de la Cláusula Sexta dispone que la Red Federal se Compromete a suministrar "la información puesta a disposición por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN sobre las transferencias operadas a gobiernos provinciales en concepto de fondos con afectación específica..."

Que a tales fines resulta necesario brindarle a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN información oportuna y confiable con el mayor nivel de desagregación posible.

Que la agregación en las ubicaciones geográficas 97 – Nacional – y 99 – No Clasificado – del inciso 5- Transferencias, con excepción de la partida 59- Transferencias al Exterior, previstas de la clasificación por objeto del gasto del "Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público Nacional", no permite cumplir con el objetivo indicado en el primer considerando.

Que en tal sentido corresponde adoptar los recaudos necesarios que permitan cumplimentar con la información que, dentro del marco del citado convenio, le pueda ser requerida.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 88 y 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los Servicios Administrativo Financieros que imputen al inciso 5 "Transferencias", Ubicaciones Geográficas 97 –Nacional– y/o 99 –No Clasificados– con excepción de la partida 59- Transferencias al Exterior, deberán proceder a la reimputación del gasto a la Jurisdicción Provincial que corresponda, dentro de los cinco (5) días corridos de devengado el gasto en el Sistema Integrado de Información Financiera Central, emitiendo los correspondientes formularios de corrección.

Caso contrario, dentro de igual plazo deberá remitir a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, una nota explicando las causales que impidan su desagregación.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el día 28 de Mayo de 2004 como fecha límite para el ingreso de formularios que corrijan las imputaciones a las citadas Ubicaciones Geográficas, devengadas hasta la fecha de notificación de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Análisis e Información Financiera dependiente de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, será la autoridad de aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 4º.- Dése expresa cuenta de la presente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Déjase sin efecto la Disposición Nº 6 de fecha 31 de enero de 1997 de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 18/04 C.G.N.

CIRCULAR N° 11/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 15 JUL 2004

REFERENCIA: CARGA DE FORMULARIOS C-10 – CAMPO DE OBSERVACIONES
CON LA DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

A raíz de que las Unidades Ejecutoras de Transferencias Externas No Reembolsables son las encargadas de comunicarle al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO los ingresos de los fondos que se producen en su cuenta especial, para la confección del Formulario C-10 "Informe de Recursos" de Fuente de Financiamiento 21 "Transferencias Externas", y habida cuenta que en la estructura de un Organismo pueden convivir varios que reciban este tipo de transferencias, resulta necesario identificar el préstamo al que pertenece el registro.

Por ello, corresponderá que al emitir los Formularios C-10 "Informe de Recursos" se indique en el campo de observaciones la descripción del préstamo al cual se refiere el registro. A modo de ejemplo: DONACIÓN XXX, TF ZZZ, ATN N° WWW, etc.

Saludo a Ud. Atentamente

CIRCULAR N° 11/04 C.G.N.

CIRCULAR Nº 13/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 27 AGO 2004

REFERENCIA: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y GASTOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS (U.E.P.E.X.)

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Disposición Nº 34/97 C.G.N y la Resolución Conjunta Nº 46/97 S.H. y Nº 29/97 S.P.E.

A tal fin se informa que, las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (U.E.P.E.X.) que ejecutan gastos por Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", que registren sus operaciones a través del Sistema U.E.P.E.X., a partir del día de la fecha, deberán transmitir los Formularios C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional" directamente desde dicho Sistema, a través del TRANSAF, sin intervención previa del Servicio Administrativo Financiero conforme se establece en el artículo 1º de la Resolución Nº 46/97 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y Nº 29/97 de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA. Una vez que el Sistema Integrado de Información Financiera confirme el Formulario mencionado, lo enviará por Transaf al Servicio Administrativo Financiero para que actualice su ejecución presupuestaria.

Asimismo, las U.E.P.E.X. que no utilicen el Sistema U.E.P.E.X, deberán seguir informando la ejecución presupuestaria a través del Formulario C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional" por medio del Servicio Administrativo Financiero, en función a lo establecido en la Disposición Nº 34/97 de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por último, cabe destacar que, a modo informativo, se incluye como anexo a la presente un [listado de las U.E.P.E.X.](#) que deberán cumplimentar el procedimiento expuesto anteriormente, el cual será actualizado en la página de Internet de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (<http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn>) para su consulta.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR Nº 13/04 C.G.N.

Capítulo V.H. – Pág. 2276

**CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN
PROYECTOS UEPEX CON TRANSAF**

Nº DE PROYECTO	Transaf	UE Nro.	Jurisdicción	Secretaría/Org	PROYECTO
FIDA 417/AR	SI	UE001	50	357	Programa de Desarrollo Rural de las provincias del Noreste Argentino (PRODERNEA)
BID 1316/OC	SI	UE002	50	357	Programa sectorial de Servicios Financieros
BID 1325/OC	SI	UE003	50	357	Programa sectorial de Servicios Financieros
BID 989/OC-AR PNUD 97013	SI	UE004	50	357	Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial
BID 1353/OC-AR	SI	UE005	50	357	Proyecto FAPEP
BIRF 3958/AR	SI	UE006	50	357	FOSIP
BID 1279/OC-AR	SI	UE007	35	307	Programa de Fortalecimiento Institucional del M.R.E.C.I. Y C (SCREI)
BIRF TF028372	SI	UE010	20	107	Proyecto de Conservación de la Biodiversidad
BID 1031A/OC	SI	UE014	75	350	Programa de Apoyo a la Productividad y Empleabilidad de Jóvenes (PAPEJ)
ATN/MH-5081- RG(AR)	SI	UE016	75	350	Programa de Fortalecimiento Técnico y Profesional para Mujeres de bajos Ingresos (FORMUJER)
BID 1133/OC	SI	UE022	20	301	Programa federal de la Mujer
LOAN 4640-AR	SI	UE023	20	301	Programa de Promoción del Fortalecimiento de la familia y el Capital Social.
BIRF – TF 026841	SI	UE025	70	330	Proyecto de Educación Secundaria
BID 1307 OC/AR	SI	UE029	56	351	Programa de servicio Publico de la Vivienda – Rosario Hábitat
OTF – 22.013	SI	UE031	50	357	Reducción de las sustancias que agotan la capa de ozono
BIRF 4281-AR	SI	UE033	50	357	Proyecto gestión de la Contaminación
3948 A-AR	SI	UE034	50	357	Desarrollo Forestal
BID 925 OC-AR	SI	UE035	50	357	UMPRES – Programa sectorial

					de Preinversión II
BIRF 7157 AR	SI	UE036	75	350	Proyecto relativo al Programa Jefes de Hogar
FIDA 514 - AR	SI	UE037	50	357	Programa de Desarrollo Rural de las provincias del Noroeste Argentino (PRODERNOA)
Mecovi ATN 5242	SI	UE038	50	357	INDEC - MECOVI (DONACIÓN)
FONPLATA – ARG 10/96	SI	UE040	50	357	Programa de Apoyo a la Reconversión empresarial para las exportaciones
Proyecto BIRF 4163	SI	UE041	56	351	Transporte Urbano de Buenos Aires
BID 1206	SI	UE045	50	357	Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa
BIRF 4085	SI	UE047	20	107	Bosques Nativos y Areas Protegidas
PNUD - 98018	SI	UE048	50	357	Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la PYME.

CIRCULAR N° 14/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 31 AGO 2004

REFERENCIA: CADUCIDAD DE ÓRDENES DE PAGO.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y al artículo 56 de la Ley N° 25.237 incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto.

Se recuerda que por el citado artículo 56 incorporado a la Ley N° 11.672 se establece que las Órdenes de Pago emitidas por los Servicios Administrativo Financieros caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF). Dicha caducidad es de orden administrativo y no implica la pérdida de derechos por parte del acreedor, en la medida que no hubiere operado la prescripción legal del derecho.

En cumplimiento a ello y atento que en el mencionado sistema figuran Órdenes de Pago emitidas con cargo al ejercicio 2002 y anteriores pendientes de cancelación, cuya caducidad ha operado el 30 de diciembre de 2003, se solicita que los Servicios Administrativo Financieros presenten, antes del día viernes 3 de septiembre del corriente, en la Dirección de Procesamiento Contable de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN los correspondientes formularios C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de desafectación del devengado, a fin de dar de baja las mismas.

Asimismo y en el supuesto que algunas de las Órdenes de Pago que se encuentren impagas deban mantenerse vigentes, se solicita, tal como lo establece la citada norma, presentar en esta Contaduría General, una nota explicando los motivos por los cuales se requiere la excepción.

Por último y atento a que esta Repartición se encuentra abocada al cierre del primer semestre del 2004 y que los citados formularios impagos distorsionan los saldos de la deuda exigible, no pudiendo ser dados de baja de oficio, se informa que se procederá a inhibir el ingreso de Órdenes de Pago de aquellos Servicios Administrativos que no cumplieren con lo prescripto precedentemente.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 14/04 C.G.N.

CIRCULAR N° 15/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 6 SEP 2004

REFERENCIA: ALTA DE CUENTA BANCARIA – BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de referencia.

Atento la información suministrada por el Banco PATAGONIA SUDAMERIS S.A. que opera con la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, se detallan a continuación los requisitos a cumplir cuando comuniquen altas de beneficiarios con cuentas bancarias abiertas en dicha entidad.

BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.

Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro

La estructura consta de 18 posiciones numéricas:

- 9 posiciones: NÚMERO DE CUENTA (debe ser mayor a cero).
- 3 posiciones: SUB-CUENTA (debe ser igual o mayor a cero).
- 3 posiciones: MÓDULO (asume sólo valores 020 Cuenta Corriente o 021 Caja de Ahorro).
- 3 posiciones: MONEDA (asume siempre valor constante 080).

Se alinean a la derecha, completando con "0" (Ceros) a la izquierda, hasta completar las 18 posiciones.

A modo de EJEMPLO se indicará la estructura de la cuenta a informar al S.I.D.I.F.:

N° de Cta: 720354256

Subcuenta: 000

Módulo: 021 (Caja de Ahorro)

Moneda: 080 (Pesos)

BANCO	SUC.	TIPO	CUENTA
34	10	1	720354256000021080 (1)
34	10	2	720354256000020080 (2)

- (1)** Ejemplo correspondiente a un alta de Caja de Ahorro.
(2) Ejemplo correspondiente a un alta de Cuenta Corriente.

Por último se reitera que es responsabilidad del beneficiario indicar el código de banco y de sucursal con la que opera.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 15/04 C.G.N.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 30/04 de la Contaduría General de la Nación y
N° 7/04 de la Tesorería General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 23 SEP 2004.

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 1545 de fecha 31 de Agosto de 1994, la Resolución N° 872 de fecha 22 de junio de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS modificada por su similar N° 342 de fecha 29 de Febrero de 1996, la Resolución N° 351 de fecha 27 de mayo de 1996 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la Disposición Conjunta N° 53 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 15 de Octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Decreto N° 1.545/94 dispone la operatividad del Sistema de Cuenta Única del Tesoro para el manejo ordenado de los fondos de la Administración Nacional.

Que la Resolución N° 872/95 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, determina plazos y procedimientos a los que se deberán ajustar los Organismos que ingresen al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Que a través de la Resolución N° 342/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se procedió a adaptar las disposiciones de la Resolución N° 872/95 con la incorporación al Sistema de Cuenta Única del Tesoro de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados.

Que mediante Resolución N° 351/96 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, se aprobó la modificación del Formulario C-10 "Informe de Recursos" y su correspondiente Instructivo, con el propósito de incorporar la opción de Rectificación, para su empleo en casos que requieran la corrección de errores de identificación del Servicio Administrativo emitente, el origen de los recursos o la cuenta recaudadora por depósitos efectuados en forma indebida.

Que posteriormente, la Disposición Conjunta N° 53/96 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 46/96 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN aprobó un procedimiento para la Devolución a Terceros de montos incorrectamente acreditados en la Cuenta Única del Tesoro y en Cuentas Bancarias de Organismos no incorporados a la Cuenta Única del Tesoro.

Que durante el tiempo transcurrido desde el dictado de la citada Disposición Conjunta, se incorporó el Sistema Local Unificado en algunos Organismos de la Administración Central y Descentralizados, surgiendo la necesidad de actualizar el

procedimiento de acuerdo a las adaptaciones requeridas por cada organismo en particular.

Que con el objeto de agilizar la resolución de este tipo de inconvenientes, resulta necesario el dictado de un nuevo procedimiento de registro que contemple la devolución a terceros de montos incorrectamente acreditados y la regularización de créditos erróneos debitados por el Banco de la Nación, ocurridos en cuentas recaudadoras de organismos que operen en el marco de la Cuenta Única del Tesoro.

Que con el fin de realizar las adecuaciones y actualizaciones al procedimiento para la Devolución a Terceros de montos incorrectamente acreditados en cuentas recaudadoras de organismos que operan en el marco de la Cuenta Única del Tesoro, resulta conveniente el dictado de una nueva normativa.

Que la presente Disposición Conjunta se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Apruébanse los procedimientos para la regularización, rectificación y devolución de créditos erróneos en las cuentas recaudadoras que operan dentro del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, que se detallan en la [Planilla Anexa](#) al presente artículo y que forma parte de la presente disposición, con el alcance que en la misma se establece.

ARTICULO 2º.- Déjanse sin efecto las Disposiciones Conjuntas Nº 38/95 y [34/96](#) CGN, y la Disposición Conjunta Nº [53/96 CGN y 46/96](#) TGN sobre "Devolución a Terceros de montos erróneamente acreditados en la CUT y en cuentas bancarias de organismos no incorporados a la CUT".

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION CONJUNTA Nº 30/04 C.G.N. y Nº 7/04 T.G.N.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ANEXO I - REGULARIZACION DE CREDITOS ERRÓNEOS DEBITADOS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, PRODUCIDOS DENTRO DEL MISMO EJERCICIO.

Se aplica a:

A) Organismos Descentralizados que operan con Sistema Local Unificado (SLU).

Organismos de la Administración Central que operan con SLU.

Cuenta Bancaria Nº 2510/46 "Recaudación TGN" y otras cuentas recaudadoras

de Fuente de Financiamiento 11 de Administración Central.

B) Organismos Descentralizados que no operan con SLU.

C) Organismos de la Administración Central que no operan con SLU.

ANEXO II - RECTIFICACION DE ACREDITACIONES ERRÓNEAS PRODUCIDAS DENTRO DEL MISMO EJERCICIO.

Se aplica a:

A) Organismos de Administración Central que no operan con SLU.

Organismos Descentralizados que no operan con SLU.

ANEXO III - DEVOLUCIÓN DE IMPORTES CORRESPONDIENTES A CASOS DE ACREDITACIONES ERRÓNEAS.

1) PRODUCIDAS DENTRO DEL MISMO EJERCICIO.

Se aplica a:

A) Cuenta bancaria 2510/46 "Recaudación TGN y otras recaudadoras de Fuente de Financiamiento 11 de Administración Central.

B) Organismos Descentralizados que operan con SLU
Organismos de Administración Central

C) Organismos Descentralizados que no operan con SLU

2) PRODUCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

Se aplica a:

A) Cuenta bancaria 2510/46 "Recaudación TGN y otras recaudadoras de Fuente

de Financiamiento 11 de Administración Central.

B) Organismos Descentralizados que operan con SLU.
Organismos de Administración Central.

- C) Organismos Descentralizados que no operan con SLU.

ANEXO II

RECTIFICACION DE ACREDITACIONES ERRÓNEAS PRODUCIDAS DENTRO DEL MISMO EJERCICIO.

Se presenta la operatoria aplicable a los casos alcanzados por la rectificación de los recursos, el cual deberá cumplimentarse únicamente cuando las cuentas recaudadoras pertenezcan al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro y los organismos titulares de las mismas no posean el Sistema Local Unificado.

ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL QUE NO OPERAN CON SLU Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO OPERAN CON SLU.

El siguiente procedimiento de rectificación lo aplicará la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación, de acuerdo a lo estipulado en el Resolución N° 351/96 de la Secretaría de Hacienda y únicamente cuando ambas cuentas sean recaudadoras CUT y pertenezcan a organismos No SLU.

1. El Banco de la Nación Argentina ó el Organismo involucrado comunicarán mediante Nota dirigida a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación, errores detectados en la acreditación de fondos de cualquiera de las cuentas bancarias integrantes del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, suministrando al efecto de la verificación por parte de este Órgano Rector, la documentación probatoria pertinente.
2. Con el objeto de corregir los registros originales que contengan errores en la identificación del SAF emitente, el origen de los recursos o la cuenta recaudadora, por depósitos efectuados en forma indebida, la citada Dirección procederá a generar una operación de Rectificación corrigiendo los datos erróneos.
3. El sistema verificará la existencia del formulario original en estado confirmado correcto, generará dos formularios C-10, uno de Recaudación y otro de Desafectación, le otorgará el número de registro en el SIDIF, fecha y hora de recepción y efectuará los contrasientos en el registro presupuestario y en la contabilidad general, dejando ambos formularios con la marca de Rectificado.

ANEXO III

DEVOLUCIÓN DE IMPORTES CORRESPONDIENTES A CASOS DE ACREDITACIONES ERRÓNEAS.

Este procedimiento será aplicable para aquellos casos de acreditaciones erróneas producidas en cuentas recaudadoras de organismos que operen en Cuenta Única, no alcanzados por el procedimiento de Rectificación mencionado en el Anexo II. Asimismo, se aplicará a aquellas devoluciones que deban efectuarse a favor de cuentas bancarias que no integren el sistema CUT.

1) PRODUCIDAS DENTRO DEL MISMO EJERCICIO.

Será aplicable en los siguientes casos:

A) CUENTA BANCARIA 2510/46 "RECAUDACIÓN TGN" Y OTRAS RECAUDADORAS DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

1. Una vez verificado el ingreso de los créditos erróneos a la Cuenta Recaudadora de FF.11, el Servicio Administrativo Financiero deberá remitir a la Tesorería General de la Nación, el expediente original, con todos los antecedentes que correspondan, por el cual se tramita la devolución y se establece la procedencia del reclamo.
2. El mencionado expediente deberá contener una Nota dirigida al Tesorero General de la Nación, refrendada por el responsable del Servicio, solicitando al SAF 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", que proceda a la emisión de un formulario de pago C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", por el monto a reintegrar, y en la que conste:
 - a. N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado.
 - b. Datos del Beneficiario de la devolución (CUIT/Domicilio/N° Beneficiario)
 - c. Monto de la devolución
 - d. Boleta u otros elementos identificatorios del depósito realizado.
3. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION recepcionará el expediente, verificará en el SIDIF el ingreso efectivo de los montos reclamados, confeccionará por el monto del crédito erróneo un Formulario C-10 "Informe de Recursos" tipo de registro "corrección" indicando en importe negativo la imputación de recursos afectada y en importe positivo el AXT 725 "Depósitos Erróneos".
4. Posteriormente remitirá el citado expediente al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", para que confeccione el formulario C42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", solicitado en el punto A.2.
5. El Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", una vez recibido el expediente confeccionará y transmitirá la Orden de Pago (formulario C-42) por el monto de la devolución, a favor del beneficiario indicado en el apartado A.2. b) del presente procedimiento, continuando con el procedimiento vigente para la cancelación del mismo.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPERAN CON SLU.

ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

1. En el caso en que se verifique la existencia de créditos erróneos, el Servicio Administrativo Financiero deberá observar lo siguiente:

- Si el registro del recurso se efectuó por el total del ingreso en la cuenta bancaria, confeccionará por el importe del crédito erróneo un formulario C-10 "Informe de Recursos" tipo de registro "corrección" indicando en negativo la imputación de recursos afectada y en importe positivo el AXT 725 "Depósitos Erróneos".

- Si el crédito en la cuenta se encuentra pendiente de registro confeccionará un formulario C-10 "Informe de recursos" tipo de registro "Recaudación" por el monto erróneamente acreditado, imputándolo al Auxiliar de Tesorería AXT. 725 "Depósitos Erróneos".

2. El Servicio Administrativo Financiero confeccionará y transmitirá el Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" por el monto a reintegrar, a favor del beneficiario de la devolución e indicando la Cuenta Recaudadora del Servicio de donde se debitarán los fondos a devolver y de la cual se tomará la fuente de financiamiento.

3. En el sector "Observaciones" del Formulario C-42, citado precedentemente, el Servicio Administrativo Financiero deberá indicar el N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado y el número de C-10 "Informe de Recursos" indicado en el apartado B.1.

4. A fin de cancelar la citada obligación, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION otorgará cuota de pago al Servicio Administrativo para la Cuenta Recaudadora que se afectará con el pago, cuya clase de gasto será "C-42".

C) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO OPERAN CON SLU.

1. En los casos en que el Formulario C-10 "Informe de recursos" de "Recaudación" generado por la conciliación bancaria registre operaciones que correspondan a créditos erróneos, el SAF deberá confeccionar y transmitir, con la misma fecha, un C-10 "Informe de recursos" tipo de registro de "corrección" dando de baja la imputación presupuestaria del recurso original por el monto erróneamente acreditado y registrando la operación a favor de terceros mediante el auxiliar de Tesorería (AXT) 725 "Depósitos Erróneos".

2. Confeccionarán un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, con el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 "Créditos Erróneos" a favor del beneficiario de la devolución y transmitirá al SIDIF CENTRAL el formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", con la imputación correspondiente, este formulario deberá ser generado exclusivamente para informar esta operación, es decir desglosado de las operaciones diarias del Servicio.

3. A fin de cancelar el formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, enviarán la correspondiente Autorización de Pago.

4. Para ello, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION otorgará Cuota de Pago al Servicio Administrativo para la Cuenta Recaudadora que se afectará con el pago.

5. Al final de cada día el Organismo emitirá y transmitirá el formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", en el cual incluirá el detalle del pagado dispuesto en ese día para el Código AXT utilizado.

2) PRODUCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

A) CUENTA BANCARIA 2510/46 "RECAUDACION TGN" Y OTRAS CUENTAS RECAUDADORAS DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

1. Una vez verificado el ingreso a la Cuenta Recaudadora del Tesoro Nacional de los créditos erróneos, el Servicio Administrativo Financiero deberá remitir a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el expediente original, con todos los antecedentes que correspondan, por el cual se tramita la devolución y se establece la procedencia del reclamo.

2. El mencionado expediente deberá contener una Nota dirigida al Tesorero General de la Nación, refrendada por el responsable del Servicio, solicitando al SAF 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", que proceda a la emisión de un formulario de pago C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", por el monto a reintegrar, y en la que conste:

- a) N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado.
- b) Datos del Beneficiario de la devolución (CUIT/Domicilio/N° Beneficiario)
- c) Monto de la devolución
- d) Boleta u otros elementos identificatorios del depósito realizado.

3. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION recepcionará el expediente, verificará en el SIDIF el ingreso efectivo de los montos reclamados y lo remitirá al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", para que confeccione el formulario C42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", solicitado en el apartado anterior utilizando a tal fin el AXT 727 "Fondos Ejercicios Anteriores", excepto cuando se haya efectuado la corrección al AXT 725 "Depósitos Erróneos" del C-10 mediante el cual se registró el ingreso, en ese caso el AXT será 725.

4. El Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", una vez recibido el expediente confeccionará y transmitirá la Orden de Pago (formulario C-42) por el monto de la devolución, a favor del beneficiario indicado en el apartado A.2. b) del presente, continuando con el procedimiento vigente para proceder a la cancelación del mismo.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPERAN CON SLU ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

1. Una vez verificado el crédito erróneo, el Servicio Administrativo Financiero confeccionará el Formulario C-42 por el monto de la devolución a favor del beneficiario del pago y con el Auxiliar de Tesorería (AXT) 727 "Fondos ejercicios anteriores", indicando la Cuenta Recaudadora del Servicio de donde se debitarán los fondos a devolver y de la cual se tomará la fuente de financiamiento, excepto cuando se haya efectuado la corrección al AXT 725 "Depósitos Erróneos" del C-10 mediante el cual se registró el ingreso, en ese caso el AXT será 725.
2. En el sector "Observaciones" del Formulario C-42, citado precedentemente, el Servicio Administrativo Financiero deberá indicar el N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado.
3. El Formulario C-42 será transmitido al SIDIF CENTRAL, continuando con el procedimiento vigente para su cancelación.

C) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO OPERAN CON SLU.

Los citados organismos deberán proceder de la siguiente manera:

1. Confeccionarán un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, con el Auxiliar de Tesorería (AXT) 727 "Fondos ejercicios anteriores" a favor del beneficiario de la devolución. Asimismo transmitirá al SIDIF CENTRAL el formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", con la imputación correspondiente, excepto cuando se haya efectuado la corrección al AXT 725 "Depósitos Erróneos" del C-10 mediante el cual se registró el ingreso, en ese caso el AXT será 725. Este formulario será generado exclusivamente para informar esta operación, es decir desglosado de las operaciones diarias del Servicio.
2. A fin de cancelar el formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, enviarán la correspondiente Autorización de Pago.
3. Para ello, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION otorgará Cuota de Pago al Servicio Administrativo para la Cuenta Recaudadora que se afectará con el pago.
4. Al final de cada día el Organismo emitirá y transmitirá el formulario C-75, en el cual incluirá el detalle del pagado dispuesto en ese día para el Código AXT utilizado.

CIRCULAR Nº 21/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 22 DIC 2004.

REFERENCIA: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y BANCO CREDICOOP COOP. LTDO., CUENTAS BANCARIAS CORRESPONDIENTES A LOS BENEFICIARIOS DE PAGOS DEL SISTEMA DE C.U.T.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a la estructura de las cuentas bancarias pertenecientes a los beneficiarios del Estado Nacional en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y en el Banco Credicoop Cooperativo Limitado.

A fin que se perciban las sumas que habitualmente transfiere el Tesoro Nacional, a través de los Bancos adheridos al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, se comunica a continuación la composición que deberán exhibir las referidas cuentas bancarias:

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La estructura del campo "cuenta bancaria" consta de 18 posiciones numéricas:

- 3 posiciones: SUCURSAL.
- 2 posiciones: TIPO DE CUENTA (01: Caja de Ahorro; 02: Cuenta Corriente).
- 10 posiciones: NÚMERO DE CUENTA.
- 1 posición: DÍGITO VERIFICADOR.

Se alinean a la derecha, agregando "0" (ceros) a la izquierda, hasta completar las 18 posiciones.

A modo de Ejemplo se indica la estructura de la cuenta:

Nº de sucursal: 111

Tipo de cuenta: 02 (Cuenta Corriente)

Nº de cuenta: 0000133394

Dígito Verificador: 1

Estructura de la cuenta: 001110200001333941

BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO

La estructura del campo "cuenta bancaria" consta de 18 posiciones:

- 3 posiciones: BANCO.

- 3 posiciones: SUCURSAL.
- 7 posiciones: NÚMERO DE CUENTA (6 para el número y 1 para el dígito verificador).
- 2 posiciones: TIPO DE CUENTA (CC: Cuenta Corriente; CA: Caja de Ahorro).

Se alinean a la derecha, agregando "0" (ceros) a la izquierda, hasta completar las 18 posiciones.

A modo de Ejemplo se indicará la estructura de la cuenta:

Banco: 191

Sucursal: 999

Nº de Cuenta: 1234567

Tipo de cuenta: CC (Cuenta Corriente)

Estructura de cuenta: 0001919991234567CC

Por último, se reitera que es responsabilidad del beneficiario indicar el código del banco y de la sucursal con la que opera, como así también realizar la pertinente certificación, conforme lo establece la Disposición Conjunta Nº 21/95 CGN y 10/95 TGN.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 21/04 C.G.N

DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 38/04 de la Contaduría General de la Nación y N° 11/04 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 06 DIC 2004.

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional, la Resolución N° 562 del 19 de diciembre de 1994 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, la Disposición Conjunta N° 53 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 29 de Diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución N° 562 de la SECRETARÍA DE HACIENDA aprueba el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional.

Que la citada Disposición Conjunta N° 53 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN aprueba el procedimiento para la Devolución de Gastos por Pagos Efectuados con Fondos Provenientes de Contribuciones Figurativas.

Que se ha implementado en algunos Servicios Administrativo Financieros el Sistema SIDIF LOCAL UNIFICADO, mediante el cual los Organismos Cedentes de Gastos Figurativos son los responsables de ejecutar en el citado sistema dicho gasto.

Que en función a ello se hace necesario definir el procedimiento de devolución de Gastos por Pagos Efectuados con Fondos Provenientes de Contribuciones Figurativas en el entorno de tal sistema.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- [Apruébase el "Procedimiento para la Devolución de Gastos por Pagos Efectuados con Fondos Provenientes de Contribuciones Figurativas"](#) de Servicios Administrativo Financieros con SIDIF LOCAL UNIFICADO, que se adjunta como Anexo y que forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 38/05 C.G.N. y N° 11/05 T.G.N.

**PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS POR PAGOS
EFECTUADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES
FIGURATIVAS DE ORGANISMOS CON SIDIF LOCAL UNIFICADO**

A) Erogaciones Figurativas de Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional” -Organismos Descentralizados.

En aquellos casos en que el beneficiario de la Orden de Pago efectúe devoluciones totales o parciales del monto de la misma y el pago se hubiera realizado con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas, el Organismo receptor procederá de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe:

1. Las devoluciones de pagos efectuadas por los beneficiarios, de fondos provenientes de Contribuciones Figurativas, deberán depositarse en la Cuenta Corriente Bancaria N° 2510/46 “Recaudaciones T.G.N.”, a través de la boleta de depósito que el Servicio Administrativo Financiero solicitará en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN confeccionará un Formulario C-10 “Informe de Recursos” tipo de registro REC “Recaudación” imputando el ingreso en la cuenta 2510/46 con el Auxiliar de Tesorería Axt 712 “Fondos de Terceros”.
3. Posteriormente el citado Servicio deberá solicitar por nota a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la tramitación de la emisión de un Formulario C-42 “Orden de pago sin imputación presupuestaria” por parte del SAF N° 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro”, para acreditar los fondos en su cuenta nominal, el cual deberá imputarse con el AXT 712 “Fondos de Terceros” .
4. La Dirección de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN informará por Nota al Servicio Receptor de la Figurativa el número del formulario F80 mediante el cual se pagó el formulario C-42.
5. A fin de registrar correctamente la devolución del gasto, el Servicio Receptor deberá emitir un Formulario C-55 de Desafectación de las etapas del gasto que corresponda, teniendo en cuenta los siguientes datos:
 - Cuenta de Devolución: Recaudadora Nominal
 - Boleta de Depósito: Nro. F80 SIDIF del C-42
 - Documento Original: C-41 del cual procede la devolución de fondos.

El procedimiento dispuesto en este apartado no afectará la ejecución de las Contribuciones ni de los Gastos Figurativos, los fondos existentes en la cuenta escritural del Servicio Administrativo Financiero que al cierre del ejercicio no sean utilizados serán incorporados como devolución de los Remanentes del ejercicio.

B) Erogaciones Figurativas de Fuente de Financiamiento distinta de 11 “Tesoro Nacional” para Organismos de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

En aquellos casos en que el beneficiario de la Orden de Pago proceda a la devolución total o parcial del monto de la misma, el Organismo procederá de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe:

I) Cuenta Receptora Bancaria

Cuando la cuenta receptora de la Contribución Figurativa sea una recaudadora bancaria se depositará en ella la devolución de los fondos.

A fin de registrar correctamente la devolución del gasto, el Servicio deberá emitir un Formulario C-55 de Desafectación de las etapas del gasto que corresponda, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- Cuenta de Devolución: Recaudadora Bancaria del Receptor
- Boleta de Depósito: Número de comprobante del extracto bancario.
- Documento Original: C-41 del cual procede la devolución de fondos.

El procedimiento dispuesto en este apartado no afectará la ejecución de las Contribuciones ni de los Gastos Figurativos, los fondos existentes en la cuenta bancaria del Servicio Administrativo Financiero que al cierre del ejercicio no sean utilizados serán incorporados como devolución de los Remanentes del ejercicio.

II) Cuenta Receptora Nominal

Cuando la cuenta receptora de la Contribución Figurativa sea una recaudadora nominal el Organismo procederá de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe:

1. Las devoluciones de pagos efectuadas por los beneficiarios, de fondos provenientes de Contribuciones Figurativas, deberán depositarse en la Cuenta Corriente recaudadora del Servicio Cedente.
2. El Servicio Cedente, una vez verificado el crédito en su cuenta recaudadora, como devolución de fondos deberá:
 - a) Si el registro del recurso se efectuó por el total del ingreso en la cuenta bancaria, confeccionará un Formulario C-10 “Informe de recursos” tipo de registro “corrección”, indicando el importe en negativo de la imputación de recursos afectado y el importe en positivo del AXT 712 “Fondos de Terceros”.
 - b) Si el crédito en la cuenta se encontrara pendiente de registro se confeccionará un Formulario C-10 “Informe de Recursos” tipo de registro “Recaudación” por el monto erróneamente acreditado imputándolo al Auxiliar de Tesorería AXT 712 “Fondos de Terceros”.
3. Posteriormente el Servicio Receptor deberá solicitar por nota al SAF Cedente la emisión de un Formulario C-42 “Orden de pago sin imputación

presupuestaria", para acreditar los fondos a favor de su cuenta recaudadora nominal, el mismo deberá realizarse con el AXT 712 "Fondos de Terceros".

4. El Servicio Cedente informará por Nota al Servicio Receptor de la Figurativa, el N° F80 mediante el cual se pagó el formulario C-42.

5. El Servicio Receptor deberá emitir un Formulario C-55 de Desafectación de las etapas del gasto que corresponda, a fin de registrar la devolución del gasto en cuestión indicando en el mismo los siguientes datos:

- Cuenta de Devolución: Recaudadora Nominal
- Boleta de Depósito: Nro. F80 SIDIF del C-42
- Documento Original: C-41 del cual procede la devolución de fondos.

El procedimiento dispuesto en este apartado no afectará la ejecución de las Contribuciones ni de los Gastos Figurativos, los fondos existentes en la cuenta escritural del Servicio Administrativo Financiero que al cierre del ejercicio no sean utilizados serán incorporados como devolución de los Remanentes del ejercicio.

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 4/05 de la Contaduría General de la Nación y
N° 1/05 de la Tesorería General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 01 de Febrero de 2005

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución N° 1769 de fecha 16 de Noviembre de 2004 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Visto la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS estableció un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social correspondiente a los sujetos que presten Servicios de Investigación y Seguridad y revistan la condición de empleadores.

Que en tal sentido es necesario incorporar la mencionada normativa a los procedimientos vigentes en los Organismos de la Administración Pública Nacional.

Que también resulta necesario determinar en forma transitoria, y hasta tanto se adecuen los actuales sistemas informáticos, el Código de Deducción a utilizar a los fines que los citados Organismos obligados a actuar como agentes de retención puedan dar cumplimiento a la normativa mencionada.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL SUB TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese un procedimiento transitorio para aquellos Servicios Administrativo Financieros que deban actuar como Agentes de Retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social en los términos de la Resolución N° 1769/04 AFIP.

ARTÍCULO 2º.- Los Servicios Administrativo Financieros que actúen como agentes de retención, al confeccionar los formularios C-41 "Orden de Pago" deberán indicar al dorso de los mismos, en el espacio reservado a las deducciones, el código 9 "Otras Deducciones", por el monto de la retención pertinente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el procedimiento transitorio para el pago de las Retenciones por Contribuciones Patronales de los prestadores de Servicios de Investigación y Seguridad, para los Organismos que utilicen cualquier sistema operativo, excluido el SidifLocal Unificado (SLU), que se adjunta como [ANEXO I](#), y que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el procedimiento transitorio para el pago de las Retenciones por Contribuciones Patronales de los prestadores de Servicios de Investigación y Seguridad, para los Organismos que operan con el SidifLocal Unificado, que se adjunta como [ANEXO II](#), que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 5º.- Los agentes de Retención de Administración Central deberán presentar en la AFIP de conformidad con lo dispuesto en la RG 757/00 AFIP y el artículo 17 de la RG 1769/04 AFIP, el diskette conteniendo la información nominativa de las retenciones practicadas junto con el formulario de Declaración Jurada N° 910 por duplicado, y el comprobante de transferencia emitido por la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Los Organismos Descentralizados que actúen como Agentes de Retención deberán practicar e ingresar directamente por la vía de rutina las Retenciones objeto de la presente, de conformidad con lo dispuesto en la RG N° 757/00 AFIP y el artículo 17 de la RG N° 1769/04 AFIP, en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7º.- Apruébase el modelo de Nota que deberá presentarse ante la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II, con el detalle de las retenciones alcanzadas por la RG N° 1769/04 AFIP, que se adjunta como [Anexo III](#) a la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 04/05 C.G.N y N° 01/05 T.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RETENCIONES PARA LOS ORGANISMOS QUE UTILICEN CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, EXCLUIDO EL SIDIF LOCAL UNIFICADO (SLU).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1. Los Servicios Administrativo Financieros que deban actuar como agentes de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, en los términos de la RG 1769/04 AFIP, deberán consignar en las Órdenes de Pago el Código de Deducción 9, "Otras Deducciones", a los fines de practicar la misma.

2. Para aquellas Órdenes de Pago que son presentadas en formulario papel en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN se deberá informar, adjunto a ésta, una nota con las características indicadas en el Anexo III suscripta por el Director de Administración, con el detalle de las retenciones que la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá seleccionar indicando que se trata de retenciones correspondientes a Contribuciones Patronales por prestadores de Servicios de Investigación y Seguridad, alcanzadas por la RG N° 1769/04 AFIP.

3. Para las Órdenes de Pago, que no se presentan en formulario papel en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la nota a la que hace referencia el punto precedente deberá ser presentada, al día siguiente del pago que generó la retención, directamente ante la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN .

4. El día hábil siguiente al del cierre del período que se liquida, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN emitirá un cheque por el monto correspondiente, que quedará a disposición de los Servicios Administrativo Financieros para que procedan al retiro del mismo, quedando bajo su responsabilidad el pago posterior a la AFIP, de acuerdo a los plazos previstos en la reglamentación.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. Los Organismos Descentralizados deberán proceder de acuerdo con los procedimientos vigentes, informando transitoriamente las retenciones de este régimen en el Código 9 "Otras Deducciones".

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RETENCIONES PARA LOS ORGANISMOS QUE OPEREN CON EL SIDIF LOCAL UNIFICADO (SLU).

1. Los Servicios Administrativo Financieros que operan con el sistema SLU y deban actuar como agentes de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, en los términos de la RG 1769/04 AFIP, deberán consignar en las Órdenes de Pago el Código de Deducción 9 "Otras Deducciones", a los fines de practicar la misma y discriminar mediante un código interno al beneficiario AFIP y la cuenta bancaria destino N° 4318/58 en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con la siguiente descripción "*Contribuciones patronales sobre Servicios de Investigación y Seguridad RG 1769/04*".

2. Las deducciones de los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central serán seleccionadas desde la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la fecha de vencimiento indicadas por aquellos en el devengamiento, cuyo beneficiario será la AFIP - cuenta bancaria N° 4318/58 BNA.

3. Los Organismos Descentralizados generarán las respectivas órdenes bancarias, cuyo beneficiario será AFIP - cuenta bancaria N° 4318/58 BNA.

ANEXO III

MODELO DE NOTA

SRES.

**DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO DE FONDOS DE LA
TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**

Por la presente se informa el detalle de las retenciones de contribuciones patronales, de los prestadores de Servicios de Investigación y Seguridad, de acuerdo a lo establecido por la RG. N° 1769/04 AFIP y Disposición Conjunta N° 4//05 CGN y 1/05 TGN.

Nº O. P.	BENEFICIARIO O.P.	MONTO RETEN CIÓN COD. 9	FECHA PAGO O.P.	FECHA VTO. DE LA RETEN CIÓN

Saludo a Ud. atte

CIRCULAR Nº 4 /05 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 13 ABR 2005

REFERENCIA: CESIONES DE CRÉDITOS. CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN. ACLARATORIA DE LA CIRCULAR Nº 8/02 C.G.N.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional con relación a la Resolución General Nº 830/00 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), modificada por sus similares Nº 924/00 y 1776/04, y la Circular Nº 8/02 C.G.N.

Conforme las consultas realizadas por los Servicios Administrativo Financieros corresponde aclarar que el Anexo II de la citada Resolución General establece los conceptos sujetos a retención mencionados en el Título I -Régimen General-, apartado E –Oportunidad en que corresponde practicar la retención, punto 5 –Cesiones de Créditos- de la misma Resolución General.

No obstante lo expuesto, sin perjuicio de detallar a continuación los conceptos incluidos en la norma, se reitera que cualquier consulta puntual sobre la materia debe ser efectuada directamente a la AFIP:

a) Intereses, cualesquiera sean su denominación o forma de pago:

1. Originados en operaciones realizadas en o mediante entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o con intervención de agentes de bolsa o de mercado abierto.
2. Originados en operaciones no comprendidas en el punto 1, excepto los correspondientes a eventuales incumplimientos de operaciones, que recibirán igual tratamiento que el concepto que los origina.

b) Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.

c) Regalías.

d) Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre sus asociados, por parte de cooperativas, excepto las de consumo.

e) Obligaciones de no hacer, o por el abandono o no ejercicio de una actividad.

f) Enajenación de los bienes de cambio mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 52 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de los bienes muebles comprendidos en los artículos 58 y 65 de la misma.

g) Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesión y similares.

h) Explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley Nº 11.723.

i) Locaciones de obras y/o servicios, no ejecutadas en relación de dependencia, que no se encuentren taxativamente mencionadas en los incisos j), k) y l).

j) Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

k) Ejercicio de profesiones liberales u oficios; funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones; actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. Las citadas actividades quedarán incluidas en este inciso, siempre que:

1. No sean ejecutadas en relación de dependencia; y

2. Los sujetos que las realizan no se encuentren comprendidos en el artículo 49 incisos a), b) y c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. En este caso, deberá exteriorizarse dicha condición, en oportunidad de efectuarse el primer pago, mediante la presentación, ante el agente de retención, de una nota, cuya copia debidamente intervenida por este último, deberá conservarse como constancia.

Cuando las actividades profesionales se desarrollen bajo la forma de sociedades o explotaciones contempladas en el inciso b) del citado artículo 49, su inclusión en el presente inciso sólo procederá cuando se cumplieren los extremos exigidos por el último párrafo del artículo 68 del Decreto Reglamentario del mencionado texto legal. A tal efecto, los beneficiarios de la renta deberán declarar expresamente tal

circunstancia a su agente de retención, mediante una nota suscripta por el presidente, gerente, socio gerente u otro sujeto debidamente autorizado, cuya copia —intervenida por el mencionado agente— conservarán como constancia.

l) Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.

m) Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.

n) Distribución de películas y/o transmisión de programación de televisión vía satélite.

ñ) Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.

o) Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones —excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 1261/02, sus modificatorias y complementarias—.

p) Rescates —totales o parciales— por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 4/05 C.G.N.

CIRCULAR N° 5 /05 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 27 ABR 2005

REFERENCIA: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO.
SUSTITUCIÓN CIRCULAR 12/04 CGN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el artículo 8° del Decreto 2662/92, la Disposición N° 2 de fecha 17 de enero de 2005 y con relación al tema de la Referencia.

Conforme lo precedentemente indicado y de acuerdo con lo determinado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, toda modificación que deba realizarse a los formularios C41 "Orden de pago" deberá ser requerida mediante una nota dirigida al Contador General de la Nación, firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente.

Asimismo, los cambios de fecha de vencimiento, de los formularios C41 antes citados, deberán ingresar 48 horas antes de la fecha solicitada.

En ese entendimiento, la Mesa de Entradas de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no recibirá las Notas, referidas al tema en cuestión, que no cumplan con el requisito mencionado en el párrafo anterior.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 5/05 C.G.N.

CIRCULAR Nº 8/05 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 30 MAY 2005

REFERENCIA: ALTA DE CUENTA BANCARIA – BANCO DE SAN JUAN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de referencia.

Atento la información suministrada por el Banco de SAN JUAN que comenzará a operar con la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, se detallan a continuación los requisitos a cumplir cuando comuniquen altas de beneficiarios con cuentas bancarias abiertas en dicha entidad.

Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro

La estructura consta de 18 posiciones numéricas:

- 4 posiciones: Ceros (0000)
- 2 posiciones: TIPO DE CUENTA (01 Cuenta Corriente y 02 Caja de Ahorro).
- 2 posiciones: Moneda (80 Pesos y 02 Dolares USD)).
- 3 posiciones: SUCURSAL DE LA CUENTA
- 7 posiciones: NUMERO DE CUENTA (6 para la cuenta y 1 para el dígito verificador).

A modo de EJEMPLO se indicará la estructura de la cuenta a informar al S.I.D.I.F.:

Banco: San Juan (45)

Sucursal: Buenos Aires (008)

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente (01)

Nº de Cta: 235425-6:

Moneda: pesos (80)

BANCO	SUC.	TIPO	CUENTA
45	008	01	000001800082354256

Por último se recuerda que es responsabilidad del beneficiario indicar el correcto código de banco y de sucursal con la que opera.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 8/05 C.G.N.

**DISPOSICIÓN CONJUNTA Nº 28/05 de la Contaduría General de la Nación y
Nº 17/05 de la Tesorería General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 26 AGO 2005

VISTO la Ley Nº 23.853 de Presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las Leyes Nº 24.937 y Nº 24.939 de creación y funcionamiento del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, el Decreto Nº 557 de fecha 1º de junio de 2005 de distribución de recursos afectados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23.853 se ha asignado al presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN con cargo al Tesoro Nacional, el 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración Central.

Que posteriormente las Leyes Nº 24.937 y Nº 24.939 crearon y reglamentaron el funcionamiento del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que consecuentemente el Decreto Nº 557/2005 fija porcentajes diferenciados para su distribución a favor de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, ambas integrantes del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario establecer procedimientos específicos para el registro de los recursos afectados al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, correspondientes al 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración Central, con destino a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Que el presente acto se dicta en función de las facultades conferidas por los artículos Nº 73 y Nº 88 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º- Apruébase el procedimiento para el registro de los recursos afectados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN correspondiente al 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios (recaudación aduanera) de transferencias automáticas efectuadas por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, conforme la distribución prevista por el Decreto Nº

557/2005, el que se acompaña como [ANEXO I](#) y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º- Apruébase el procedimiento para el registro de los recursos afectados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN correspondiente al 3,5% de los recursos no tributarios, excepto recaudación aduanera, conforme la distribución prevista por el Decreto N° 557/2005, el que se acompaña como [ANEXO II](#) y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º- Déjanse sin efecto las Disposiciones N° 32 CGN de fecha 30 de noviembre de 1994 y N° 16 CGN de fecha 2 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 4º- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 28/05 C.G.N. y N° 17/05 T.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS AFECTADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL 3,5% DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS (RECAUDACIÓN ADUANERA)- TRANSFERENCIAS AUTOMÁTICAS EFECTUADAS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

1 - El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA calcula diariamente el 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios (recaudación aduanera) del Tesoro Nacional para su distribución a favor del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a las siguientes ponderaciones: el 0,57% lo transfiere a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el 2,93% lo destina al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

2 – De los recursos que corresponden al Tesoro Nacional por Coparticipación Federal, la citada Institución Bancaria retiene con anterioridad a la acreditación en la cuenta N° 3855/19 "Secretaría de Hacienda y/o Tesorería General de la Nación", el 3,5% correspondiente al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, para su posterior distribución conforme lo indicado en el punto 1) precedente. Para el resto de los tributos que no se encuentran alcanzados por este régimen de distribución de impuestos, transfiere a la referida cuenta bancaria, el 100% de la

recaudación diaria y automáticamente debita la misma por el equivalente al 3,5% de tales importes.

3 - La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN registra automáticamente a través del Subsistema de Conciliación Bancaria, los formularios que seguidamente se indican:

a) Formularios C-10 "Informe de Recursos" del Tipo recaudación, correspondiente a los recursos tributarios y no tributarios que ingresan al Tesoro Nacional, con la imputación presupuestaria asignada en función a los conceptos recaudados.

b) Formularios C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" del Tipo Regularización, en Jurisdicción del Servicio Administrativo Financiero N° 356 "Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro", con el objeto de reflejar la deducción del 3,5% a favor del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, correspondientes a los restantes tributos que se encuentran excluidos del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos; tales formularios se generan con el Auxiliar de Tesorería AXT 7.1.8 "3,5% Poder Judicial. Tributarios y No Tributarios – Distribución Automática Banco de la Nación Argentina".

4 - La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA deberán presentar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme la periodicidad y condiciones previstas por la Disposición N° 35/02 CGN, los formularios C-10 "Informe de Recursos" informando los montos transferidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en concepto de recursos tributarios y no tributarios (recursos aduaneros) a cargo del Tesoro Nacional, de acuerdo a los porcentajes asignados a cada uno de ellos por el Decreto N° 557/2005.

Asimismo deberán comunicar a la citada Contaduría General, mediante nota y semanalmente, los referidos montos transferidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA consignando cuenta de origen y cuenta destino, imputación presupuestaria y fecha.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS AFECTADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL 3,5% DE LOS RECURSOS NO TRIBUTARIOS, EXCEPTO RECAUDACIÓN ADUANERA.

1 - El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA acredita diariamente en las cuentas corrientes N° 3855/19 y N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN los fondos que le corresponden al Tesoro Nacional en concepto de recursos no tributarios.

2 - La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN registra el 100% de los recursos no tributarios en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), confeccionando un Formulario C-10 "Informe de Recursos" del tipo recaudación por cada uno de los importes acreditados y asignando en cada caso la correspondiente imputación presupuestaria.

3 - Mensualmente la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN toma la información registrada en el SIDIF, realiza la depuración de los conceptos sobre los cuales corresponde aplicar el 3,5% según lo dispuesto por la Ley N° 23.853 y la remite mediante Nota a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

4 - La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibe la información depurada mencionada en el apartado anterior, procede a realizar la liquidación del 3,5% de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.853, modificado por el Decreto N° 557/2005, observando la siguiente distribución:

- El 0,57% se destina a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
- El 2,93% se destina al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

5 - Conforme la liquidación indicada en el punto precedente, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN confecciona los Formularios C-10 del tipo corrección para cambiar la imputación presupuestaria del recurso original al Auxiliar de Tesorería AXT 7.1.9 "3,5% Poder Judicial. No Tributarios - Manual".

6 - Posteriormente la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicita al Servicio Administrativo Financiero N° 356, "DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO" la emisión de dos Formularios C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" a favor de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA respectivamente, a efectos de transferir el monto resultante de la liquidación indicada en el punto 4). En la confección de los mismos se utilizará el Auxiliar de Tesorería AXT 7.1.9 "3,5% Poder Judicial. No Tributarios - Manual".

7 - La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA deberán informar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme la periodicidad y condiciones previstas por la Disposición N° 35/02 CGN, los montos transferidos por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en concepto de recursos no tributarios, de acuerdo a los porcentajes asignados a cada uno de ellos por el Decreto N° 557/2005.

DISPOSICION CONJUNTA N° 40/05 de la Contaduría General de la Nación y N° 26/05 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 23 de NOV 2005

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se procedió a analizar los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) correspondientes a la Tabla de Retenciones, específicamente los Códigos 2 "Multas" y 3 "Fondos en Garantía".

Que del citado análisis, surge que existen en la Tabla mencionada en el considerando anterior, retenciones devengadas y no pagadas, que fueron devueltas a los proveedores a través de la emisión de Formularios C-42 "Orden de pago sin imputación presupuestaria" con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional".

Que teniendo en cuenta la problemática planteada es imperioso confeccionar un procedimiento para regularizar el pago de las multas y fondos en garantías que han sido devueltos y que figuran pendientes de cancelación en la mencionada Tabla de Retenciones.

Que asimismo, resulta necesario establecer un procedimiento para aplicar al pago de las retenciones de los Códigos 2 "Multas" y 3 "Fondos en Garantía", que surjan del Formulario C-41 "Orden de Pago", por parte de los organismos de Administración Central y Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado, a fin de una correcta registración de estos movimientos en las tablas auxiliares.

Que por último corresponde determinar las tareas a cargo de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de una correcta apropiación de los montos retenido en concepto del Código 3 "Fondos en Garantía".

Que las áreas técnicas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento para la Regularización de Pagos de Retenciones por Multas y Fondos en Garantía, reintegrados al beneficiario, pendientes de baja en la Tabla de Retenciones” que se adjunta como ANEXO I y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Procedimiento para el Pago de Retenciones por Multas y Fondos en Garantía para la Administración Central” que se adjunta como ANEXO II y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Procedimiento para el Pago de Retenciones por Multas y Fondos en Garantía para Organismos Descentralizados que operan con SLU” que se adjunta como ANEXO III y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Los Organismos descentralizados que no operan con SLU continuarán operando como hasta el presente.

ARTÍCULO 5°.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN circularizará periódicamente a los Servicios Administrativo Financieros a los efectos de que indiquen el tratamiento a aplicar a las retenciones devengadas de Código 3 “Fondos en Garantías”.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION CONJUNTA N° 40/05 C.G.N y N° 26/05 T.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE PAGOS DE RETENCIONES POR MULTAS Y FONDOS EN GARANTÍA, REINTEGRADOS AL BENEFICIARIO, PENDIENTES DE BAJA EN LA TABLA DE RETENCIONES.

Objetivo

Proceder en el ejercicio vigente a la regularización de pagos de Retenciones correspondientes a los Código 2- “Multas” y 3- “Fondos en Garantía” que fueron devengadas mediante el pago de Formularios C-41 “Orden de Pago” y devueltos a los beneficiarios de los mencionados formularios, a través del Servicio Administrativo Financiero 356 - Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro, mediante la emisión de Formularios C-42 “Ordenes de Pago sin imputación presupuestaria”, requeridos por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Como consecuencia de ello, los mencionados formularios generaron el registro contable correspondiente, es decir, la disminución de la cuenta 21143 “Multas Contratistas/Proveedores” o cuenta 21810 “Fondos en Garantía”, sin que esta operación impacte en la Tabla de Retenciones del SIDIF Central y manteniendo un pasivo por las retenciones devengadas no pagadas que no es cierto, ya que el mismo se canceló por otra vía y es precisamente dicho impacto el que se deberá corregir con el procedimiento que se describe a continuación.

Alcance

El presente procedimiento se aplicará para reflejar el pago de las retenciones devengadas y pagadas que aún figuran como no pagadas en la tabla de retenciones.

Para la aplicación del procedimiento que se describe en el siguiente apartado, es menester identificar los C-41 que cuentan con deducciones de códigos 2 y 3 devengadas y no pagadas y el Formulario C-42 con el cual se pagaron las mismas.

Procedimiento para regularizar las deducciones de Código 2 – Multas:

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN verificará:

Que se haya conciliado con el SAF que inició el trámite administrativo, el efectivo pago de la multa que dio origen al Formulario C-42 a favor del beneficiario.

Que la imputación de los C-42, emitidos para la cancelación de multas, se corresponda al Axt 753 “Otros-Retenciones de Multas”, a efectos de generar el registro contable correcto.

Si el Formulario C-42 no se imputó al Axt mencionado, se deberá proceder a la regularización de los registros con los siguientes formularios:

Formulario C-10 “Informe de Recursos”, emitido por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, tipo de registro “Regularización”, imputando al Axt que contiene el Formulario C-42 emitido por el SAF 356. Medio de Percepción OV.

Formulario C-55 “Regularización y Modificaciones al registro”, tipo de registro “Regularización” imputando al Axt 753, emitido por la DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO (SAF 356) debiendo presentarlo en el área de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su procesamiento manual. (Medio de Pago OV).

De corresponder, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitará a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el cambio en los datos del beneficiario de pago y cuenta de destino a efectos de permitir el ingreso de los fondos en la cuenta del Tesoro.

Realizada la verificación mencionada en párrafos precedentes, la Dirección Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará y pagará a favor del Tesoro Nacional (Beneficiario 999 – “TGN”), la deducción impaga, en la Cuenta 2510/46.

Efectuados los pagos de las deducciones de los Formularios C-41, la Dirección Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en función a la información que le remita la citada Dirección de Movimiento de Fondos, procederá a efectuar el registro del ingreso en la cuenta del Tesoro.

Dado el volumen de transacciones involucradas y teniendo en cuenta el análisis posterior que se deberá realizar sobre las transacciones a los fines de la elaboración de la Cuenta de Inversión, se podrán agrupar las transferencias efectuadas a la cuenta del Tesoro en función al SAF presupuestario, Fuente de Financiamiento y al ejercicio de los Formularios C-41 sobre los cuales se pagaron las retenciones.

En los Formularios C-10 generados se indicará:

Ente: El SAF presupuestario de los Formularios C-41 cuyas deducciones se pagaron.

Imputación: Axt 753 "Otros-Retenciones de Multas"

Observaciones: Se indicará el número y ejercicio de los Formularios C-42 asociados a los Formularios C-41 cuyas deducciones fueron abonadas.

Finalizado el proceso de pago de las OP y del registro de los formularios C-10 la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el listado de las transacciones realizadas, para permitir las tareas de análisis del cierre de ejercicio, detallando:

Del Formulario C-41: Número y ejercicio del mismo, Beneficiario, Códigos de deducciones y monto, Formulario F-80 que generó el devengado de la Retención y el F-81 que generó el pago de la misma.

Del Formulario C-42: Ejercicio, número del mismo, Formularios C-41 asociados y Beneficiario.

Del Formulario C-10: Número, ejercicio y Ente.

Procedimiento para regularizar las deducciones de Código 3 – Fondos en Garantía:

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, verificará:

Que se haya conciliado con el SAF que inició el trámite administrativo, el efectivo pago del Fondo en Garantía que dio origen al Formulario C-42 a favor del beneficiario.

Que la imputación de los Formularios C-42, emitidos para la cancelación del fondo de reparo, se haya imputado al Axt 711 "Otros-Depósitos en Garantía", a efectos de generar el registro contable correcto.

Si el Formulario C-42 no se imputó al Axt mencionado, se deberá proceder a la regularización de los siguientes formularios:

Formulario C-10 "Informe de Recursos", emitido por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN tipo de registro "Regularización", imputando al Axt que contiene el Formulario C-42 emitido por el SAF 356. (Medio de Percepción OV)

Formulario C-55 "Regularización y Modificaciones al registro", tipo de registro "Regularización" imputando al Axt 711, emitido por la DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO (SAF 356) debiendo presentarlo en el área de Gastos de la

Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su procesamiento manual. (Medio de Pago OV)

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitará a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el cambio en los datos del beneficiario de pago y cuenta de destino a efectos de permitir el ingreso de los fondos en la cuenta del Tesoro Nacional.

Realizada la verificación mencionada en los párrafos precedentes, la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará y pagará a favor del Tesoro Nacional (Beneficiario 999 – TGN), la deducción impaga, en la Cuenta 2510/46.

Efectuados los pagos de las deducciones de los Formularios C-41, la Dirección Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en función a la información que le remita la citada Dirección de Movimiento de Fondos, procederá a efectuar el registro del ingreso en la cuenta del Tesoro Nacional.

Dado el volumen de transacciones involucradas y teniendo en cuenta el análisis posterior que se deberá realizar sobre las transacciones a los fines de la elaboración de la Cuenta de Inversión, se podrán agrupar las transferencias efectuadas a la cuenta del Tesoro en función al SAF presupuestario, Fuente de Financiamiento y al ejercicio de los Formularios C-41 sobre los cuales se pagaron las retenciones y por ejercicio de la Orden de Pago.

En los Formularios C-10 generados se indicará:

Ente: El SAF presupuestario de los Formularios C-41 cuyas deducciones se pagaron.

Imputación: Axt 711“Otros- Depósitos en Garantía”

Observaciones: Se indicará el número y ejercicio de los Formularios C-42 asociados a los Formularios C-41 cuyas deducciones fueron abonadas.

Finalizado el proceso de pago de las Órdenes de Pago y del registro de los Formularios C-10 la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el listado de las transacciones realizadas, para permitir las tareas de análisis del cierre de ejercicio, conforme el presente requerimiento detallando:

Del Formulario C-41: Número y ejercicio del mismo, Beneficiario, Códigos de deducciones y monto, Formulario F80 que generó el devengado de la Retención y el F-81 que generó el pago de la misma.

Del Formulario C-42: Ejercicio, número del mismo, Formularios C-41 asociados y Beneficiario

Del Formulario C-10: Número, ejercicio y Ente

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RETENCIONES POR MULTAS Y FONDOS EN GARANTÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Código 2- Multas:

La Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, procederá, una vez por mes, a seleccionar y pagar a favor del Beneficiario 999-TGN, en la Cuenta 2510/46, las Retenciones por Código 2- Multas, que se encuentren devengadas y no pagadas.

Cuando se trate de Retenciones de la Administración Central cualquiera fuera la fuente de financiamiento, se debitará la cuenta escritural recaudadora que figura en el Formulario C-41 "Orden de Pago" original y se acreditará la cuenta recaudadora del Tesoro.

La Dirección de Movimiento de Fondos deberá enviar a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias ambas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, un detalle con las Retenciones pagadas para que se proceda a confeccionar e ingresar en el SIDIF el respectivo formulario C-10 "Informe de Recursos" con la imputación presupuestaria de recursos 12.6.0. – "Multas".

Eventualmente, si a través de un expediente, el Servicio Administrativo Financiero (SAF) tramitase el reintegro de una multa a favor del beneficiario de la Orden de Pago, deberá consignar en el mismo, los datos actualizados del beneficiario de la Retención:

Nº de Formulario C-41 donde se consignó;

nombre y número de beneficiario y;

banco, sucursal y número de cuenta bancaria.

Estos antecedentes deberán ser enviados con la conformidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero involucrado o funcionario de nivel equivalente, a la Dirección Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, donde se verificará que el ingreso se haya producido y procederá de la siguiente forma:

Devolución de una multa al beneficiario dentro del mismo ejercicio:

La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias procederá a la confección e ingreso al SIDIF del Formulario C-10 "Informe de Recursos" de corrección disminuyendo la imputación 12.6.0 "Multas" e imputando al AxT 725 "Otros Créditos en Tránsito"

Asimismo, se solicitará a la Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro - SAF 356 la confección de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin imputación presupuestaria", a favor del beneficiario de la multa incorrectamente cobrada, con la imputación AXT 725 "Otros Créditos en Tránsito"

Devolución de una multa al beneficiario originada en un ejercicio cerrado:

Si el reclamo se realiza sobre un ejercicio cerrado, la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias le solicitará al SAF 356, la confección del Formulario C-42 "Orden de Pago sin imputación presupuestaria" a favor del beneficiario de la multa mal cobrada, con la imputación AXT 727 "Otras disminuciones Resultados de Ejercicios Anteriores".

Fondos en Garantía -Código 3:

A los efectos de proceder al pago de las Retenciones por Código 3- Fondos en Garantía, el SAF involucrado enviará el expediente respectivo a la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con la firma del Secretario o Subsecretario de quien depende el Organismo o funcionario de nivel equivalente, se procederá de la siguiente manera:

Si corresponde reintegrar la retención al proveedor:

El SAF deberá consignar en el expediente, los datos actualizados del beneficiario de la Retención:

Nº de la Orden de Pago;

nombre y número de beneficiario y;

banco, sucursal y número de cuenta bancaria.

La Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberá seleccionar y pagar la Retención a favor del beneficiario. De esa forma se debita la cuenta escritural recaudadora que figura en el Formulario C-41 por el que se devengó la Retención.

Si la Retención corresponde a un SAF con SLU, al seleccionar se valida el beneficiario, su número de beneficiario, cuenta bancaria, importe y se emitirá un pago por Red.

Si la Retención corresponde a un SAF no SLU, al seleccionar el pago, la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá cambiar el medio de pago de "Cheque" a "Red", de acuerdo a los datos del beneficiario consignados por el SAF en el expediente.

Si no corresponde el reintegro al proveedor:

Si no corresponde reintegrar la retención al proveedor por falta de cumplimiento en sus obligaciones, la misma se ingresará al Tesoro Nacional.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitará a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el cambio en los datos del beneficiario de pago y la cuenta de destino a efectos de permitir a la primera el ingreso de los fondos en la cuenta del Tesoro.

La Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará y pagará a favor del Tesoro Nacional, en la Cuenta 2510/46, al Beneficiario 999 – TGN.

La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, procederá a la confección del Formulario C-10 "Informe de Recursos", para registrar el ingreso en la cuenta del Tesoro, con la imputación 12.6.0. –"Multas".

CIRCULAR Nº 13/05 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 11 NOV 2005

REFERENCIA: ALTA DE CUENTA BANCARIA – BANCO MACRO BANSUD S.A.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de referencia.

Atento la información suministrada por el Banco MACRO BANSUD S.A. que opera con la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, se detallan a continuación los requisitos a cumplir cuando comuniquen altas de beneficiarios con cuentas bancarias abiertas en dicha entidad.

Estructura de Cuentas

La misma debe ser Tipo de Producto – Código de Agencia – Número de Cuenta – Dígito Verificador (x-xxx-xxxxxxxxx-x):

- 1 posición: TIPO DE PRODUCTO:
 - Cuenta Corriente en pesos: 3
 - Caja de Ahorros/ Cta. Cte. Especial en dólares: 2
 - Caja de Ahorros/ Cta. Cte. Especial en pesos: 4
- 3 posiciones: CÓDIGO DE AGENCIA.
- 10 posiciones: NÚMERO DE CUENTA
- 1 posición: DÍGITO VERIFICADOR

A modo de EJEMPLO se indicará la estructura de la cuenta a informar al S.I.D.I.F.:

Alta de Cuenta Corriente en pesos: 3-663-0123456789-2	
Tipo de Producto	3

Código de Agencia	663
Número de Cuenta	0123456789
Dígito Verificador	2

Por último se reitera que es responsabilidad del beneficiario indicar el código de banco y de sucursal con la que opera.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR Nº 13/05 C.G.N.

CIRCULAR Nº 14/05 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 25 NOV 2005

REFERENCIA: REGÍMENES DE RETENCIÓN – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS.
UTE(s).

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. con relación a los distintos regímenes de retención establecidos por las Resoluciones Generales AFIP Nº 830/00 Impuesto a las Ganancias, Nº 18/97 Impuesto al Valor Agregado y las Nro. 4052/95 (DGI), 1556/03 (AFIP), 1769/04 (AFIP), y 1784/04 (AFIP) del Sistema Único de la Seguridad Social y su aplicación en el caso de pagos que se efectúen a las Uniones Transitorias de Empresas, UTE(s).

Al respecto, y a los fines de dar respuesta a diversas inquietudes planteadas por los Servicios Administrativo Financieros y con el objeto de brindar mayor claridad en la operatoria de referencia, se expone a continuación lo dictaminado por el Órgano competente en la materia, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Las Uniones Transitorias de Empresas revisten la calidad de sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ello en la medida en que realicen actos alcanzados por el gravamen.

Respecto del Impuesto a las Ganancias, las citadas agrupaciones no constituyen sujetos pasivos del gravamen, sino que dicho carácter recae sobre cada una de las entidades que las integran.

En materia de retenciones y pagos a cuenta la Resolución General Nº 830/00 (AFIP) establece específicamente en su artículo 8º que cuando se realicen pagos a Uniones Transitorias de Empresas, la retención se practicará individualmente a cada uno de sus integrantes.

En lo que respecta a los recursos de la Seguridad Social, las Uniones Transitorias de Empresas pueden revestir la calidad de empleadores y como tales, resultarán sujetos pasibles de las retenciones dispuestas para los mismos.

No obstante ello, debe tenerse presente que las citadas uniones, asimismo están alcanzadas por los regímenes de retención previstos por las Resoluciones Generales Nros. 4052/95 (DGI), 1556/03 (AFIP), 1769/04 (AFIP), y 1784/04 (AFIP), aun cuando no revistan la mencionada condición de empleador.

En ese entendimiento los mencionados regímenes contemplan el cómputo de dichas retenciones por parte de las integrantes de las Uniones Transitorias de Empresas, ya sea por los saldos a favor que pudieran existir al concluir las operaciones de las mismas (por ejemplo el procedimiento descrito en el mencionado artículo 23 de la Resolución General N° 1784/04 AFIP), o posibilitando que, directamente en las condiciones establecidas en cada uno, el comprobante de retención sea extendido a los integrantes de dichas agrupaciones.

Respecto de esto último, el artículo 13, último párrafo, de la citada Resolución General N° 4052 (DGI) establece que "si el sujeto pasible de la retención fuera una Unión Transitoria de Empresas, deberán indicar al agente de retención los números de CUIT de sus integrantes y la incidencia porcentual de las remuneraciones del personal de cada uno de sus componentes y, en su caso, del propio en la realización de las obras o construcciones de que se trate, a fin de distribuir las sumas retenidas en la proporción correspondiente. En el supuesto de no aportar dichas constancias la aludida retención se imputará íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas, en similar sentido, cfr. Artículo 9° de la Resolución General N° 1769 y artículo 8° de la Resolución General N° 1784.

En virtud de todo lo expuesto precedentemente se expone a continuación un resumen respecto de las Uniones Transitorias de Empresas y su situación frente a los distintos regímenes de retención.

Impuesto a las Ganancias – Resolución General N° 830/00 (AFIP).

La retención recaerá en cabeza de cada una de las empresas que conforman la UTE, dado que ellas son los sujetos pasibles de la retención.

Impuesto al Valor Agregado – art. 4° Ley 23.349 - Resolución General N° 18/97 (AFIP).

Son las UTE(s) los sujetos pasibles de la retención.

Seguridad Social – Resoluciones Generales Nros 4052/95 (DGI), 1556/03 (AFIP), 1769/04 (AFIP) y 1784/04 (AFIP).

La UTE puede tener, o no, la condición de empleador, en consecuencia la retención recaerá en cabeza de la UTE o en cada una de las empresas que la integran.

Por último, es importante aclarar que en lo referente al procedimiento de cálculo de las retenciones no hay cambios respecto del procedimiento actual, ya que la misma se calcula sobre las facturas que tienen como beneficiario a las UTE (s).

No obstante ello, a los fines de confeccionar las Declaraciones Juradas e ingresar las retenciones practicadas, por el aplicativo de AFIP que corresponda, habrá que consignar la retención en cabeza de cada una de las empresas integrantes de la UTE en el caso de Ganancias y de corresponder en el SUSS. Igual tratamiento se dispensará para la confección de los certificados de retención.

Para poder llevar adelante este procedimiento hay que contar, cuando se trate de un beneficiario que sea una UTE, con los datos impositivos de cada una de las empresas que la integran.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 14/05 C.G.N.

DISPOSICION N° 18/06 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 20 ABR 2006

VISTO lo establecido en la Resolución N° 46 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 13 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y 8 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 20 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, la SECRETARÍA DE HACIENDA establece el procedimiento que deberán observar los Servicios Administrativo Financieros (SAF), para cancelar sus obligaciones impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social mediante transferencia electrónica de fondos, a favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN) procedió a efectuar la apertura de la Cuenta Bancaria N° 3630/72 en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, destinada a recibir los pagos efectuados por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) o TGN, según corresponda, para cancelar las retenciones impositivas y previsionales y los Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social, a través del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Que en este entendimiento, resulta necesario registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), la totalidad de las operaciones que ocurran en la Cuenta Bancaria antes mencionada.

Que por otra parte, la TGN ha instruido al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para que los gastos mensuales por mantenimiento e IVA que genere la Cuenta citada, sean soportados por la Cuenta Bancaria N° 3855/19, quedando la misma exclusivamente para operaciones de créditos y débitos correspondientes a los Volantes Electrónicos de Pago.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6° de la Resolución N° 46, de fecha 29 de diciembre de 2005, de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Procedimiento para el registro de los movimientos ocurridos en la cuenta bancaria del TESORO NACIONAL N° 3630/72, habilitada en la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA", que se adjunta como ANEXO y que forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 18/06 CGN

DISPOSICIÓN N° 12/06 TGN

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS MOVIMIENTOS OCURRIDOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL TESORO NACIONAL N° 3630/72 HABILITADA EN LA SUCURSAL PLAZA DE MAYO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Registro en el SIDIF CENTRAL de la Cuenta Bancaria N° 3630/72

I) Introducción:

- a) Los importes acreditados en esta cuenta, obedecen únicamente a los pagos efectuados por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) o TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN) a través de la Cuenta Única del Tesoro, a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 46/05 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
- b) Los débitos corresponden únicamente a las Transferencias de fondos que realicen los SAF a la AFIP (Etapa de envío del Volante Electrónico de Pago-VEP), a través del sitio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – (Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24) y a las devoluciones de pago.

II) Procedimiento:

a) Registrar diariamente el extracto bancario en el Subsistema de Conciliación Bancaria, a los fines de generar los movimientos respectivos en el Libro Banco de la Cuenta Bancaria, siguiendo idéntico criterio de registro que actualmente se utiliza para el resto de las cuentas del TESORO NACIONAL.

b) Con el objeto de registrar automáticamente los movimientos de créditos y débitos en el Libro Banco, se generará un formulario C-10 "Informe de Recursos" en cabeza de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y un formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro", en cabeza de la Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro (SAF N° 356), ambos con AxT 713 "Otros – Transf. a A.F.I.P."

c) Con relación a los VEPs expirados, los SAF deberán informar mediante una Nota al BANCO DE LA NACION ARGENTINA (con copia a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACION) tal situación, para que dicha Institución Bancaria proceda a rechazar la Orden Bancaria correspondiente, debitando la cuenta bancaria N° 3630/72 y acreditando la cuenta bancaria N° 3855/19 mediante el código CV18 para su conciliación automática, conforme el procedimiento vigente para este tipo de operaciones.

d) Habiéndose producido dentro de un mismo ejercicio, devoluciones de pago, de acuerdo a lo indicado en el punto anterior, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN confeccionará los formularios C-10 "Informe de Recursos" del Tipo Desafectación, disminuyendo de este modo el registro en el SIDIF Central de los créditos afectados a la cancelación de tales VEPs, a fin de registrar los débitos correspondientes en la Cuenta Bancaria N° 3630/72,

III) Tratamiento al Cierre del Ejercicio.

Los Volantes Electrónicos de Pago que fueron cancelados en el último mes de cada ejercicio, por los SAF o TGN, pendientes de envío a la AFIP por parte del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA conservan el plazo para su expiración **(1)**-Nota al pie-.

En el ejercicio siguiente se pueden presentar dos situaciones:

a) Que los SAF hayan concluido en tiempo y forma con la cancelación definitiva de los VEPs.

b) Expiración de los VEPs, procediendo el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la devolución de los fondos de acuerdo a lo indicado en el punto c).

Teniendo en cuenta el período de vigencia de los VEPs, ambas situaciones se producen necesariamente dentro del mes de enero del siguiente ejercicio.

Por último y a los efectos de aportar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, información sobre el estado del AxT 713 "Otros – Transf. a A.F.I.P." al cierre de cada ejercicio financiero, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN suministrará un detalle de la

composición del saldo del mismo, con identificación de los Organismos, órdenes bancarias e importes involucrados.

(1) La fecha máxima para la firma (lo realiza el SAF) y envío (lo realiza el BNA a favor de la AFIP) del VEP es el plazo de vigencia del mismo (veinticuatro -24- días corridos desde su generación), luego de este plazo el VEP expira y no se podrán imputar los pagos que se encuentran acreditados en la cuenta bancaria N° 3630/72.

DISPOSICION Nº 20/06 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 15 MAY 2006

Visto la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Resolución Nº 22 de fecha 25 de enero de 2006 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el visto aprueba el "Procedimiento Transitorio para Disponer la Cancelación con el Tesoro Nacional de las obligaciones vencidas, de los organismos referidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que operan en el sistema de Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.)", de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 22 de fecha 25 de enero de 2006 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se hace necesario el dictado de una norma que implemente el procedimiento de registro de transferencia de saldos y afectación de créditos presupuestarios de los Organismos de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por el Artículo Nº 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Artículo 2º de la Resolución Nº 22/06 S.H.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Procedimiento de Registro para la Transferencia de saldos y afectación de créditos presupuestarios de Organismos Descentralizados con Sistema Local Unificado (S.L.U.) y de la Administración Central, incluidos en la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.)", que se adjunta como [ANEXO I](#) y que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el "Procedimiento de Registro para la Transferencia de saldos y afectación de créditos presupuestarios de Organismos Descentralizados sin Sistema Local

Unificado (S.L.U.) incorporados a la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.)", que se adjunta como [ANEXO II](#) y que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º .- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 20/06 C.G.N

ANEXO I

“Procedimiento de Registro para la Transferencia de saldos y afectación de créditos presupuestarios de Organismos Descentralizados con SIDIF Local Unificado (S.L.U.) y de la Administración Central, incluidos en la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.)”

a) Conforme lo previsto en el punto III. Procedimiento de Registro apartado 1 del Anexo de la Resolución N° 22/06 SH, el SAF N° 356 “OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO” deberá confeccionar en forma manual, tantos Formulario C-41 “Orden de Pago” como cuentas recaudadoras se indiquen, a favor del Tesoro Nacional con las siguientes características generales:

- SAF emitente: 356 “Obligaciones a cargo del Tesoro”.
- SAF presupuestario: Aquél que se indique en la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA como Servicio Administrativo Financiero (SAF) deudor.
- Cuenta Recaudadora: la/s que indique la TGN y sean de titularidad del deudor (si se indica más de una cuenta, se deberá confeccionar un formulario C-41 por cada una de ellas, la sumatoria de los importes de los citados formularios deberá ser igual al indicado en el punto Importe).
- Beneficiario: 999 -TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- Cuenta del Beneficiario: 2510/46 “Recaudación TGN”.
- Importe: El que surja de la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA.
- Imputación y Fuente de Financiamiento: Las que surjan del expediente que tramita el reclamo, de acuerdo con el informe técnico emitido por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONP).

- Fecha de Vencimiento del Formulario: Dos días hábiles posteriores a la fecha de emisión.
- Observaciones: Deberá indicarse el acto administrativo y el número de nota por la cual la TGN solicita la emisión del formulario.
- Firmas: La firma de los agentes habilitados para el SAF 356, conforme lo dispuesto por las Disposiciones N° 36/02 y N° 03/06 ambas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CGN).

b) El formulario indicado en el punto anterior deberá ser presentado por el SAF 356 en la Dirección de Procesamiento Contable – Área de Gastos de la CGN, para su procesamiento manual y confirmación en el SIDIF Central.

c) Producida la transferencia de fondos y con la información remitida por la TGN de los pagos efectuados, la CGN requerirá mediante una nota al SAF presupuestario, la confección en su sistema local, de un Formulario C-55 "Regularización y Modificaciones al Registro" tipo de registro Regularización, con la finalidad de efectuar el registro presupuestario del gasto.

El presente Formulario no deberá ser transmitido al SIDIF Central ni presentado para su carga manual.

d) El ingreso de fondos producido en la Cuenta bancaria 2510/46 como consecuencia del pago del Formulario C-41, será registrado por la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TGN a través de la emisión de un Formulario C-10 "Informe de Recursos", conforme los procedimientos vigentes.

ANEXO II

“Procedimiento de Registro para la Transferencia de saldos y afectación de créditos presupuestarios de Organismos Descentralizados sin Sistema Local Unificado (S.L.U.) incorporados a la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.)”

a) Conforme lo previsto en el punto III. Procedimiento de Registro apartado 2 del Anexo de la Resolución N° 22/06 SH, el SAF N° 356 "OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO" deberá confeccionar en forma manual un Formulario C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" y un formulario "Autorización de Pago" (AP), con las siguientes características generales:

a. 1) Formulario C-75

- SAF presupuestario: Aquél que se indique en la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA como SAF deudor.

- Importe: El que surja de la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA.
- Imputación: La que surja del expediente que tramita el reclamo, de acuerdo al informe técnico emitido por la ONP.
- Etapas del Gasto: Compromiso y devengado.
- Tipo de Registro: Ejecución
- Observaciones: Deberá indicarse al pie del formulario el acto administrativo y el número de nota por la cual la TGN solicita la emisión del formulario.
- Firmas: La firma de los agentes habilitados para el SAF 356, conforme las Disposiciones N° 36/02 y N° 03/06 ambas de la CGN.

a. 2) Autorización de Pago:

- Deberá guardar el formato establecido en el Anexo III de la Circular N° 15/95 de la TGN.
- SAF: Aquél que se indique en la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA y por la cual se solicitó la emisión del Formulario C-75.
- Fecha de Emisión: Fecha de ingreso al sistema.
- Número de Autorización de Pago: Será asignado por el SAF 356, teniendo en cuenta la siguiente estructura: N° 999SAFXX donde,
 - 999 es TESORO NACIONAL
 - SAF es el N° de SAF DEUDOR
 - XX es el número correlativo de formulario de este tipo de AP.
- Cuenta Recaudadora: La/s que indique la TGN y sean de titularidad del deudor (si se indica más de una cuenta, se deberá confeccionar una AP por cada una de ellas, la sumatoria de los importes de los citados formularios deberá ser igual al indicado en el punto Importe).
- Beneficiario: 999 TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- Cuenta del Beneficiario: 2510/46 "Recaudación TGN".
- Fuente de Financiamiento: La que surja del expediente que tramita el reclamo, la cual es informada oportunamente por la ONP
- Tipo de Autorización de Pago: B "Beneficiario"
- Importe: Aquél consignado en el Formulario C-75.
- Firmas: La firma de los agentes habilitados para el SAF 356, conforme las Disposiciones N° 36/02 y N° 03/06 ambas de la CGN.

b) Los formularios indicados en el punto anterior deberán ser presentados por el SAF 356 en la Dirección de Procesamiento Contable – Área de Gastos de la CGN.

c) Respecto al Formulario C-75 la CGN efectuará su procesamiento manual en el SIDIF Central, el cual se grabará con la marca "se trasmite", a efectos que actualice la ejecución presupuestaria del titular del gasto.

d) Cumplido el punto anterior, la CGN remitirá a la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN la AP mencionada en el punto b) para su procesamiento manual, de acuerdo a los procedimientos vigentes.

e) Producida la transferencia de fondos y con la información remitida por la TGN de los pagos efectuados, la CGN requerirá mediante una nota al SAF presupuestario, la confección manual de un Formulario C-75, tipo de registro Ejecución, con la finalidad de realizar el registro presupuestario del pago.

El presente formulario deberá ser presentado para su carga manual en la Dirección de Procesamiento Contable – Área de Gastos de la CGN, el cual una vez confirmado viajará por el sistema TRANSAL al SAF presupuestario para efectuar la actualización del registro en el sistema local.

La falta de presentación de los formularios C-75 requeridos será pasible de aplicar lo dispuesto en las Resoluciones N° 226/95 y N° 256/98, ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

f) El ingreso de fondos producido en la Cuenta Bancaria 2510/46 como consecuencia del pago de la AP, será registrado por la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TGN a través de la emisión de un Formulario C-10 "Informe de Recursos", conforme los procedimientos vigentes.

CIRCULAR Nº 4/06 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 15 MAY 2006

REFERENCIA: PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES EN DÍAS INHÁBILES

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a los Servicios Administrativos Financieros que necesiten realizar transacciones en días inhábiles.

Al respecto, se solicita que los Servicios Administrativo Financieros que deban realizar registraciones en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F) Central, en días no laborables, notifiquen tal situación a esta Contaduría mediante una nota remitida al Sr. Contador General de la Nación, la cual puede adelantarse vía Fax al 4349-6747 ó 4349-6559.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR Nº 4/06 C.G.N.

***DISPOSICION CONJUNTA N° 21/06 de la Contaduría General de la Nación y
N° 13/06 de la Tesorería General de la Nación.***

BUENOS AIRES, 19 MAY 2006

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución General N° 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 46 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición conjunta N° 8 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y N° 13 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 20 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA establece para los Organismos comprendidos en su Anexo I, un procedimiento transitorio para el pago de las obligaciones fiscales, mediante transferencia electrónica de fondos.

Que la Disposición conjunta N° 8/06 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y N° 13/06 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, establece que los Organismos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, aplicarán el procedimiento para el pago de las obligaciones que correspondan a retenciones impositivas y previsionales y a aportes y contribuciones de la seguridad social, a partir del 3 de abril y 1 de junio de 2006, respectivamente.

Que así también, la Disposición indicada en el considerando anterior informa a los Organismos de la Administración Nacional, el número de la cuenta bancaria 3630/72, radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, especialmente habilitada para los pagos que se realicen a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Que en función de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Disposición conjunta N° 8/06 TGN y 13/06 CGN, resulta necesario actualizar el número de la cuenta bancaria en el Sistema Integrado de Información Financiera Central y en los Sistemas Locales, que correspondan a obligaciones a favor del beneficiario AFIP, como así también, determinar en cada caso la modalidad, alcance y el responsable para realizar la modificación que se propone.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de

Control del Sector Público Nacional y por el artículo 6° de la Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTICULO 1°.- Actualízase en el Sistema Integrado de Información Financiera (Sidif Central) y en los Sistemas Locales de Administración Financiera, el número de la cuenta bancaria de las obligaciones correspondientes al beneficiario AFIP, de acuerdo al alcance establecido en la Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

La actualización referida en el párrafo anterior, consiste en reemplazar la cuenta 4318/58 por la cuenta 3630/72, a que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 3° de la Disposición conjunta N° 8/06 TGN – 13/06 CGN.

ARTICULO 2°.- En función de lo dispuesto en el Artículo 1°, la UNIDAD INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO tendrá a su cargo la ejecución de las siguientes tareas:

a) En el Sidif Central

- Actualizar la cuenta del beneficiario AFIP, en la tabla de códigos de retención, para los códigos 1, 4, 5, 6, 10 y 11.
- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las retenciones devengadas impagas, correspondientes a los códigos 1, 4, 5, 6, 10 y 11.
- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las retenciones no devengadas informadas en órdenes de pago, correspondientes a los códigos 1, 4, 5, 6, 10 y 11.

b) En el Sistema Local Unificado (SLU)

- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP, en la tabla de códigos de retención, para los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11, y para los códigos internos relacionados a dichos códigos generales.
- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las retenciones devengadas impagas, correspondientes a los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11, y a los códigos internos relacionados a dichos códigos generales.
- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las retenciones no devengadas informadas en órdenes de pago, correspondientes a los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11, y a los códigos internos relacionados a dichos códigos generales.

c) En el Sidif OD

- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP, en la tabla de códigos de retención, para los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11, y para los códigos internos relacionados a dichos códigos generales.
- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las retenciones devengadas impagas, correspondientes a los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11, y a los códigos internos relacionados a dichos códigos generales, sin Autorización de Pago generada y con Autorización de Pago pendiente de transmisión.
- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las Autorizaciones de Pago pendientes de transmisión, correspondientes a los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11.

ARTICULO 3°.- Los organismos que operan con Sistema CONPRE deberán ejecutar las siguientes tareas:

- Actualizar la cuenta del beneficiario AFIP en la tabla de códigos de retención, para los códigos 1, 4, 5, 6, 10 y 11, de conformidad a las instrucciones que oportunamente comunicará la MESA DE ATENCION USUARIOS de la UNIDAD INFORMATICA.
- Anular las Autorizaciones de Pago para el beneficiario AFIP pendientes de transmisión, que se hayan generado a favor de la cuenta 4318/58, y emitirlas a favor de la cuenta 3630/72.

ARTICULO 4°.- Los organismos que operan con Sistemas Propios deberán ejecutar las siguientes tareas:

- Actualizar la cuenta del beneficiario AFIP en la tabla de códigos de retención, para los códigos 1, 4, 5, 6, 10 y 11.
- Anular las Autorizaciones de Pago para el beneficiario AFIP pendientes de transmisión, que se hayan generado a favor de la cuenta 4318/58, y emitirlas a favor de la cuenta 3630/72.

ARTICULO 5°.- Los códigos de retenciones mencionados en los Artículos precedentes, se corresponden con las siguientes descripciones:

- Código 1: Retención SUSS – Prestadores servicio limpieza inmuebles (RG 1556/03)
- Código 4: Retención Impuesto a las Ganancias (RG 830 y modif)
- Código 5: Retención IVA (RG 18/97 y modif.)
- Código 6: Retención sobre Aportes Seguridad Social (RG4052/95 y modif.)
- Código 10: Retención SUSS – Servicio investigación y seguridad (RG 1769/04)
- Código 11: Retención SUSS – Reg General de Retención (RG 1784/04)

ARTICULO 6°.- En el marco de la presente Disposición conjunta, entiéndase por “retenciones devengadas impagas” a las retenciones generadas en el momento del pago a los beneficiarios de las órdenes de pago, y que aún no han sido pagadas a la AFIP.

Entiéndase por “retenciones no devengadas informadas en órdenes de pago” a las retenciones calculadas que están informadas en órdenes de pago impagas. Al no haberse cancelado la obligación principal a favor del beneficiario de la orden de pago, no se ha generado la obligación a pagar ante la AFIP.

ARTICULO 7°.- La MESA DE ATENCION USUARIOS ejecutará, en el Sidif Central, un procedimiento de control sobre las órdenes de pago, tipo C41, clase de gasto SLD, a los efectos de detectar obligaciones en concepto de Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social, generadas a favor del Beneficiario AFIP, cuenta 4318/58. Los resultados de esta tarea serán comunicados a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 8°.- En función de los resultados de los procedimientos mencionados en el Artículo anterior, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION solicitará a los organismos que envíen una nota solicitando el cambio de la cuenta bancaria 4318/58 por la 3630/72.

ARTICULO 9°.- La TESORERIA GENERAL DE LA NACION rechazará las Autorizaciones de Pago del Beneficiario AFIP emitidas a favor de la cuenta 4318/58, y notificará dicha circunstancia al organismo para que proceda a su corrección.

ARTICULO 10.- Todas las tareas indicadas en la presente Disposición, deberán ser ejecutadas una vez operado el cierre de los pagos del día miércoles 31 de mayo de 2006, a los efectos de que los pagos que se realicen a partir del 1° de junio de 2006, a favor del beneficiario AFIP, sean transferidos a la nueva cuenta bancaria 3630/72.

ARTICULO 11.- Las retenciones del código 8 "Retenciones sobre Contribuciones Patronales (Res 187/02 SH)", correspondientes al régimen dispuesto por la Resolución Nro. 187 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 30 de diciembre de 2002, que alcanza exclusivamente a los organismos de la Administración Central, seguirán cancelándose a través del procedimiento de contingencia comunicado por la Circular Nro. 5 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 27 de diciembre de 2005.

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 13 TGN

DISPOSICION N° 21 CGN

CIRCULAR N° 09/06 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 26 JUL 2006

REFERENCIA: Alta de Cuenta Bancaria – Nuevo Banco del Chaco S.A.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de referencia.

Atento la información suministrada por el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. que opera con la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, se detallan a continuación los requisitos a cumplir cuando comuniquen altas de beneficiarios con cuentas bancarias abiertas en dicha Entidad Bancaria.

Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes Especiales

La estructura de la cuenta consta de 2 posiciones alfabéticas y 16 posiciones numéricas:

Identificador del Módulo: CC (Cuentas Corrientes) AC (Caja de Ahorro)

Número de Sucursal: 5 posiciones numéricas

Número de Cuenta: 11 posiciones numéricas (donde 9 corresponden al número de cuenta y 2 corresponden al dígito verificador)

Ejemplo:

De tratarse de la Cuenta Corriente 575/04 de la sucursal 19 (Buenos Aires) el registro sería el siguiente:

Sucursal Cuenta

CC0001900000057504

De tratarse de la Caja de Ahorro 575/04 de la sucursal 19 (Buenos Aires) el registro sería el siguiente :

Sucursal Cuenta

AC0001900000057504

De tratarse de la cuenta Corriente Especial 575/04 de la sucursal 19 (Buenos Aires) el registro sería el siguiente:

Sucursal Cuenta

AC00019 00000057504 (Ídem Caja de Ahorro)

A modo de EJEMPLO se indica la estructura de la cuenta a informar al S.I.D.I.F.:

Banco: Nuevo Banco del Chaco S.A. (311)

Sucursal: Buenos Aires (19)

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente (CC)

Nº de Cta: 575/04

BANCO	SUC.	TIPO	CUENTA
311	19	02	CC0001900000057504

Por último se reitera que es responsabilidad del beneficiario indicar el código de banco y de sucursal con la que opera.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR Nº 10/06 C.G.N

CIRCULAR N° 05/07 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 16 AGO 2007

REFERENCIA: HSBC BANK ARGENTINA S.A. ALTAS DE CUENTAS BANCARIAS.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de referencia.

El HSBC BANK ARGENTINA S.A. ha informado que, producida la absorción del BANCO HEXAGÓN notificada oportunamente mediante la Circular N° 1/07 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, continuará operando con dos estructuras de cuenta hasta tanto se produzca la unificación de las mismas, dado que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA otorga el plazo de un año para dicha adecuación.

En función a ello, se comunica a los Servicios Administrativo Financieros, sobre los requisitos a cumplir cuando comuniquen altas de cuentas bancarias abiertas en la entidad de la referencia, las que deberán respetar alguna de las dos estructuras válidas.

Estructura 1 (12 posiciones)

- Los primeros 2 (dos) dígitos identificarán el tipo de cuenta, correspondiendo "20" ó "22" para Cuenta Corriente "21" Cuenta Acceso Especial y "40" ó "42" para Caja de Ahorro.
- Los siguientes 3 (tres) dígitos indicarán la sucursal donde está radicada la cuenta.
- Los próximos 6 (seis) dígitos corresponderán a la cuenta, los cuales se contarán de atrás para adelante, completando con ceros en caso de ser menor de 6 dígitos.
- El siguiente corresponderá al dígito verificador.

A modo de EJEMPLO se indicará la estructura de la cuenta a informar al S.I.D.I.F.: (Tipo de cuenta, Sucursal, Cuenta y Dígito verificador-DVL).

BANCO	SUC.	TIPO	CUENTA
150	001	1	40-001-001245-2 (1)
150	001	1	21-001-001245-2 (2)
150	026	2	20-026-222558-3 (3)

- (1)** Ejemplo correspondiente a un alta de Caja de Ahorro radicada en la Sucursal 1.
(2) Ejemplo correspondiente a un alta de Cuenta Acceso Especial radicada en la Sucursal 1.
(3) Ejemplo correspondiente a un alta de Cuenta Corriente radicada en la Sucursal 26.

Estructura 2 (10 posiciones)

- Los 3 (tres) primeros dígitos indicarán la sucursal donde está radicada la cuenta.
- El siguiente dígito identificará el tipo de cuenta, correspondiendo "0" ó "3" cuando sea Cuenta Corriente y "1" ó "6" cuando sea Caja de Ahorro.
- Los próximos 6 (seis) dígitos corresponderán a la cuenta, los cuales se contarán de atrás para adelante, completando con ceros en caso de ser menor de 6 dígitos.

A modo de EJEMPLO se indicará la estructura de la cuenta a informar al S.I.D.I.F.: (Sucursal, Tipo de cuenta y Cuenta).

BANCO	SUC.	TIPO	CUENTA
150	001	2	001-3-001245 (1)
150	001	1	001-6-001245 (2)

- (1)** Ejemplo correspondiente a un alta de Cuenta Corriente, radicada en la Sucursal 1
(2) Ejemplo correspondiente a un alta de Caja de Ahorro, radicada en la Sucursal 1.

Por último se reitera que es responsabilidad del beneficiario indicar el código de banco y de sucursal con la que opera.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 5/07 C.G.N.

CIRCULAR N° 06/07 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 22 AGO 2007

REFERENCIA: MODIFICACIÓN CIRCULAR N° 01/02 CGN - BANCO SANTANDER RÍO S.A., ALTAS DE CUENTAS BANCARIAS.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al tema de la referencia.

Al respecto, se comunican a continuación los requisitos que se deberán cumplir cuando se informen altas de cuentas bancarias abiertas en la citada entidad:

El total de campos debe ser de 16 posiciones.

- Las 4 primeras posiciones corresponde indicar la Sucursal.
- La posición 5 es siempre 0 (cero).
- La posición 6 y 7 corresponde indicar el producto:
 - “02 – Caja de Ahorro en pesos”
 - “05 – Cuenta Corriente en pesos”
 - “14 – Fondo de desempleo”
- De la posición 8 a la 15 corresponde indicar el N° de Cuenta.
- La posición 16 corresponde al Dígito Verificador.

A modo de EJEMPLO se indica a continuación la estructura de la cuenta a informar al S.I.D.I.F.: Tipo de cuenta-Sucursal-Cuenta-Dígito verificador (DVL).

BANCO	SUC.	TIPO	CUENTA
72	0001	002	0001-00200001245-2 (1)
72	0001	005	0001-00500001245-2 (2)
72	0002	014	0002-01400001245-2 (3)

(1) Ejemplo correspondiente a un alta de Caja de Ahorro en pesos radicada en la Sucursal 1.

(2) Ejemplo correspondiente a un alta de Cuenta Corriente en pesos radicada en la Sucursal 1.

(3) Ejemplo correspondiente a un alta de Fondo de Desempleo radicada en la Sucursal 2.

Por último se reitera que es responsabilidad del beneficiario indicar el código de banco y de sucursal con la que opera.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 6/07 C.G.N.

V. J. – Sueldos

.....

DECRETO N° 1180/94

BUENOS AIRES, 15 JUL 1994

VISTO el Expediente 001-000201/94 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que tramita la implementación de un mecanismo automático de pago de salarios para la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de Reforma Administrativa cuenta con un conjunto de acciones tendientes a mejorar, entre otras, la gestión de los recursos humanos.

Que estos objetivos hacen necesario sistematizar y modernizar el pago de salarios de toda la Administración Nacional.

Que resulta necesario lograr una mayor seguridad en el proceso de pago de haberes, como así también la eficiente auditoría de las liquidaciones.

Que la experiencia obtenida por los sistemas ya implementados ha sido exitosa cubriendo las expectativas de obtener un rápido resultado en el pago de haberes a través del sistema bancario.

Que ha tomado la intervención que le compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del ARTICULO 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º inc. a) de la Ley N° 24.156, deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el Sistema Bancario Nacional a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en entidades bancarias públicas o privadas, para cada uno de los agentes.

El sistema deberá encontrarse en vigencia en el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente. Su costo estará a cargo de cada jurisdicción o entidad.

ARTICULO 2º.- La selección de instituciones bancarias prestatarias se efectuará mediante licitación pública, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3º.- La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dictará las normas complementarias del presente y confeccionará un pliego modelo del llamado a licitación, que podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de la jurisdicción o entidad. (Ver Resolución N° 429/94 S.H.)

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.180/94

RESOLUCION N° 429/94 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 27 SEPT 1994

VISTO, el Decreto N° 1180 del 15 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el Sistema Bancario Nacional.

Que por la misma normativa se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las normas complementarias y confeccionará un pliego modelo de licitación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1180 del 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el pliego modelo de bases y condiciones para el llamado a licitación pública que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 adoptarán como modelo, para licitar el servicio de pago de haberes a su personal, el pliego e bases y condiciones que se aprueba por el artículo anterior, adaptado a su naturaleza y características especiales.

ARTICULO 3°.- Las modificaciones al referido pliego, que se aparten de las bases contenidas en el mismo, deberán contar con la aprobación previa de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4°.- Las jurisdicciones definidas en el artículo 2° de la presente, que para el pago de los haberes de su personal soliciten fondos a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION deberán incluir en el pliego de bases y condiciones, aprobado por el artículo 1° y en la correspondiente orden de compra, las cláusulas que como Anexo II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 5°.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, la emisión de las órdenes de pago indicará como beneficiario a la entidad bancaria adjudicataria.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 429/94 S.H..

ANEXO I¹

BASES PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EL PAGO DE HABERES

(Modelo)

OBJETO - ESPECIFICACIONES

OBJETO:

Servicio de pago de remuneraciones al personal de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

ESPECIFICACIONES:

Por el servicio de pago de las remuneraciones para los agentes de las jurisdicciones o entidades, que desempeñan sus tareas en dependencias ubicadas dentro del radio de la Capital Federal, del Conurbano Bonaerense (en la actualidad aproximadamente.....agentes) y en el interior del país, cuando así correspondiere, (en la actualidad aproximadamente...agentes) por un período de TRES (3) años, computables desde la fecha en que se efectúe el primer pago al personal por puestos bancarios del adjudicatario, con opción por parte de la jurisdicción o entidad, a prorrogar su vigencia por TRES (3) años más, debiendo comunicar tal decisión al adjudicatario, con una antelación mínima de SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha del vencimiento del contrato.

1°) El servicio de pago de haberes que se contrata se efectuará mediante la acreditación en cuentas de Caja de Ahorro Común, a nombre del agente, o bien, a la orden indistinta de éste y hasta DOS (2) titulares más, bajo su exclusiva responsabilidad. La jurisdicción o entidad informará a la entidad bancaria adjudicataria los cargos y datos personales de los funcionarios designados para autorizar las aperturas de cuentas, como así también las modificaciones que se produzcan posteriormente.

2°) Podrán concursar los bancos oficiales y privados, los que deberán contar por lo menos con Sucursales dentro del radio de la Capital Federal....Sucursales en el Conurbano Bonaerense y....Sucursales en el interior del país -esto último si así correspondiere- para que el beneficiario pueda cobrar sus remuneraciones cerca de su domicilio, que acrediten una

¹ Anexo I, según modificaciones introducidas por la Resolución N° 505 S.H. del 27/11/97

calificación no menor a "BBB" en los términos de la Comunicación "A" 2521, Circular Runor N° 1-211 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Lo establecido en la Cláusula Transitoria será de aplicación a aquellas entidades bancarias contratadas que, teniendo o habiendo alcanzado una calificación "BBB", descendieran al nivel "BB".

3°) El Oferente deberá contar con una red de cajeros automáticos que opere como mínimo dentro del radio de la Capital Federal y el Conurbano Bonaerense.

4°) Las cuentas bancarias se regirán por las normas vigentes dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, tanto en lo concerniente al interés a devengar como a la cantidad de retiros mensuales, haciendo la salvedad que las extracciones que se efectúen el día de acreditación de haberes no deberán contabilizarse en el total autorizado por aquél, como así también que las cuentas podrán quedar con saldo CERO (0) en cualquier momento del mes.

5°) El servicio deberá comprender el pago de los sueldos, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones por conceptos equivalentes o similares, sus correspondientes acreditaciones en las cuentas del personal y las extracciones que realicen los titulares de las cuentas.

6°) El precio por la totalidad de las prestaciones del servicio, podrá adoptar una de las siguientes modalidades:

1-) Un porcentaje fijo como única retribución, aplicado sobre el total del monto acreditado mensualmente.

2-) El no pago de importe alguno por parte de la jurisdicción o entidad, es decir, la gratuidad del servicio.

3-) El pago de un canon mensual, que la entidad bancaria abonará a la jurisdicción o entidad contratante.

7°) Los oferentes deberán cotizar, opcionalmente, por una de las modalidades indicadas en el punto 6°:

a) El precio del servicio de operatividad de las cuentas de caja de ahorro comun (apertura, mantenimiento, movimientos, etc.) y de utilización de cajeros automaticos, incluyendo el otorgamiento de tarjetas de debito para los titulares, sin limite de transacciones mensuales. Porcentaje fijo mensual en pesos sobre el total mensual a acreditar.

(Se podrá cotizar un porcentaje positivo o cero)

b) El pago a la jurisdicción o entidad de un canon mensual por la prestacion del servicio de operatividad de las cuentas de caja de ahorro comun (apertura, mantenimiento, movimientos, etc.) y de utilización de cajeros automaticos incluyendo el otorgamiento de tarjetas de debito para los titulares, sin limite de transacciones mensuales. Porcentaje fijo mensual en pesos sobre el total mensual a acreditar.

Estará a exclusivo cargo del agente el costo de cualquier cambio de titularidad por el que optare con posterioridad a la apertura de la cuenta.

8°) En caso de existir paridad de DOS (2) o más oferentes, el servicio se adjudicará al que ofrezca un canon mayor o un costo menor, según el caso. De persistir la paridad, se invitará a los oferentes a mejorar sus ofertas, tantas veces como resulte necesario para quebrar la paridad.

OPERATIVIDAD:

La entidad bancaria adjudicataria acreditará los fondos en las cuentas de Caja de Ahorro

Común de los agentes de la jurisdicción o entidad, como máximo dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a la fecha de transferencia de los fondos girados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION al banco, aún cuando en dicho plazo no contare con la confirmación de la transferencia a su cuenta en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

A los efectos de facilitar la operatoria de pago, la jurisdicción o entidad, entregará con una antelación de TRES (3) días hábiles a la fecha de transferencia prevista en el párrafo anterior, una cinta magnética de 1600/6250 BPI o, según corresponda, y planillados de apoyo conteniendo idéntica información que el soporte magnético. En la cinta constará el Número de Legajo, Número de Documento Nacional de Identidad, Apellido y Nombre, Número de C.U.I.L., Sucursal Bancaria, Número de Cuenta, Código de Oficina, Número de Recibo, Número de Planilla de Liquidación e Importe a acreditar por agente y por total, quedando a convenir el respectivo diseño del registro entre los representantes de la jurisdicción o entidad y la entidad bancaria adjudicataria. Si la entidad bancaria no pudiera acreditar los fondos en las cuentas de Caja de Ahorro Común, según lo indicado más arriba, por causas imputables a la misma, deberá arbitrar los medios que permitan atender ese mismo día el pago de los importes que debió acreditar.

En caso de producirse sobrados de haberes, o cualquier otra circunstancia, los mismos deberán ser dispuestos por la entidad bancaria adjudicataria según el procedimiento establecido por la Resolución N° 157/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El banco entregará a la jurisdicción o entidad, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al pago de haberes, planillas en las cuales conste la acreditación realizada en cada una de las cuentas de los agentes de la jurisdicción o entidad, las devoluciones efectuadas, pagos por ventanilla, transferencias a otros bancos y toda otra circunstancia relevante.

En los referidos documentos deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- Número del Registro del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.):
- Listado de agentes, haciendo constar:

Apellido y nombre:

Número de Cuenta:

Banco-Sucursal:

Importe:

Los requerimientos que efectúe la jurisdicción o entidad sobre la información detallada precedentemente deberá canalizarse a través de la instancia que oportunamente comunicará al adjudicatario.

La jurisdicción o entidad ordenará el pago o el no pago a los agentes comprendidos en el servicio, por intermedio de los siguientes funcionarios, que actuarán en forma conjunta:

TITULARES:

(cargo)

ALTERNOS:

(cargos)

Además informará, por escrito, a la entidad bancaria adjudicataria, los datos personales de los funcionarios que ocupen los respectivos cargos y las modificaciones que en tal sentido se produzcan.

El Servicio podrá interrumpirse por decisión de la jurisdicción o entidad, mediante comunicación fehaciente, en forma eventual o permanente, frente a circunstancias que así lo aconsejen en salvaguarda del interés de su personal, sin pago de indemnización alguna.

En caso de rescisión del contrato, se deberá dar aviso a la Entidad Adjudicataria con una antelación no inferior a TREINTA (30) días, exceptuado el caso previsto en la disposición transitoria. La Jurisdicción o Entidad podrá auditar los sistemas y, por muestreo, las Cajas de Ahorro pertenecientes al personal de la misma.

La jurisdicción o entidad no se responsabilizará por la venta de servicios adicionales por parte del Banco, excepto los mencionados específicamente en este contrato.

COMIENZO DE LA PRESTACION:

A los QUINCE (15) días hábiles de recibida la Orden de Compra. En este ITEM el Banco oferente establecerá el plazo que considere necesario para tramitar el ingreso de la totalidad de las cuentas a su sistema. Para el caso que este plazo exceda los QUINCE (15) días hábiles que fija como máximo el artículo 1° del Decreto N° 827/88, el oferente deberá justificar esta excepción en su propuesta. A simple requerimiento de la jurisdicción o entidad, las entidades oferentes deberán presentar la documentación que permita establecer su solvencia y situación jurídica y financiera (en los términos de la referida circular "A" 2521 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA). Independientemente de ello, la jurisdicción o entidad se reserva el derecho de recabar toda la información que estime conveniente,

dejando constancia que cualquier antecedente desfavorable que surja de tales informaciones, podrá ser causal de desestimación de la oferta o, en su caso, de la rescisión del contrato.

Para ilustración de los oferentes se deja constancia que la jurisdicción o entidad abonó al personal durante el mes de un total de ...PESOS (\$...) en concepto de Sueldos y conceptos análogos.

CONDICIONES DE PAGO: De acuerdo a Normas Vigentes.

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: TREINTA (30) días hábiles.

CLAUSULA TRANSITORIA: La acreditación del nivel de calificación a que hace referencia el Punto 2° de las Especificaciones que integran las BASES PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EL PAGO DE HABERES del Anexo I de la presente, será exigible en el momento en que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA establezca la obligación de la difusión de las Calificaciones a que hace referencia la Comunicación "A" 2521, Circular Runor N° N-211, por parte de las entidades financieras comprendidas.

A aquellas entidades financieras que en el momento en que deban acreditar la ponderación no reúnan el mínimo exigible, pero que hubieran alcanzado el nivel "BB"; se les acordará un plazo de TRES (3) meses contados a partir del momento mencionado para encuadrarse en la calificación "BBB" exigida. Transcurrido dicho plazo y no habiendo alcanzado el nivel "BBB", tal situación constituirá causal de rescisión del contrato sin derecho, por parte de la entidad financiera, a percibir indemnización.

A los fines de posibilitar la continuidad del servicio de pago de haberes, la rescisión contractual tendrá efectos a los TRES (3) meses contados a partir de la finalización del plazo anterior, con el objeto de que la jurisdicción o entidad pueda celebrar nuevo contrato con otra entidad financiera que reúna las calidades exigidas.

ANEXO II ¹

CLAUSULAS A INCLUIR EN LA ORDEN DE COMPRA:

La jurisdicción o entidad contratante presentará a la entidad bancaria, mensualmente y conjuntamente con la cinta magnética mencionada en el Anexo I, planillado de apoyo con idéntica información contenida en la referida cinta.

El planillado de apoyo deberá ser visado y suscripto por los firmantes de la Orden de Pago.

¹ Anexo II, según modificaciones introducidas por la Resolución N° 505 S.H. del 27/11/97.

En ningún caso la entidad adjudicataria dará curso a la acreditación de los sueldos sin la previa presentación de los referidos planillados de apoyo.

Ante cualquier diferencia o inconveniente con los montos a pagar la entidad adjudicataria deberá comunicarlo de inmediato a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, y efectuar el reintegro de los montos excedentes, si los hubiere, según el procedimiento establecido por la Resolución N° 157/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

La TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a efectuar las transferencias bancarias que correspondan en la cuenta que la entidad bancaria indique a tales fines.

CIRCULAR Nº 22 /94 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 3 JUN 1994

REFERENCIA: ÓRDENES DE PAGO DE SUELDOS Y CARGAS SOCIALES - INCORPORACIÓN DEL C.U.I.T. Y DEL C.U.I.L. E INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación al Régimen Integrado de Jubilaciones y Pensiones que tendrá vigencia con las remuneraciones que se devenguen a partir del día 1º de Julio próximo y cuyas cargas sociales se abonen en el mes de Agosto (Decreto Nº 564/94).

El nuevo Sistema de Jubilaciones y Pensiones prevé plazos, condiciones y requisitos de estricto cumplimiento, razón por la cual la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA está desarrollando un software adecuado a las necesidades de recaudación, fiscalización e información, por lo que se deberán efectuar modificaciones a los procesos actuales de liquidación de sueldos, a fin de compatibilizar los requerimientos del ente recaudador y las necesidades informativas y operativas de la Secretaría de Hacienda.

Ante la situación planteada, se informa que esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conjuntamente con la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.) y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), se encuentran abocadas al estudio y coordinación de los procedimientos definitivos para que los distintos Servicios Administrativos Financieros (S.A.F.) puedan cumplimentar, en tiempo y forma, con los mecanismos del Sistema, los que serán oportunamente comunicados.

Corresponde en esta instancia, anticipar algunas precisiones a fin que los Servicios Administrativos Financieros, cuyos aportes y contribuciones a los sistemas previsionales y de obras sociales sean recaudados por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, prevean las acciones tendientes a la puesta en marcha del Sistema, y la adecuación de sus procedimientos de liquidación de haberes.

Para ello, los responsables de los distintos Servicios Administrativos Financieros (S.A.F.), deberán atender a los aspectos que a continuación se detallan, los que oportunamente serán ratificados por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, mediante una Resolución General:

a) Cada SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, que ejecute inciso 1 -Gastos en Personal-, deberá contar con su número de C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria). De no poseerla, deberá requerirla ante la agencia de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, que corresponda a su domicilio legal.

b) Todos los agentes de la Administración Pública Nacional deberán contar con su número de C.U.I.L. (Clave Única de Identificación Laboral - Disposición N° 4/93 de la Dirección del Sistema Único de Registro Laboral - B.O. 29/12/93), asignado por el ANSeS. Los Servicios que, habiéndolo solicitado, no hubieren recibido a la fecha el número del C.U.I.L. de sus empleados, deberán efectuar el reclamo pertinente al ANSeS.

El número de C.U.I.L. es remitido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a cada empleador, en el formulario personalizado destinado para que el empleado opte entre el Régimen Previsional Público (de Reparto) o seleccione por algunas de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Régimen de Capitalización (A.F.J.P).

Aquellos Servicios que a la fecha no hubieran recibido la C.U.I.L. de todos sus empleados y, además no lo hubieran solicitado, deberán gestionarla a través de la **Secretaría de la Función Pública -Subsecretaría de Innovación Administrativa y Calidad de Servicios - Avda. Roque S. Peña 511 5º Piso Of. 510 TE 343-9001/1221 int 510 y 506 FAX 345-3356-**, antes del día 10 de Junio de 1994.

c) Las Oficinas responsables de la Administración de Personal o Recursos Humanos de cada S.A.F., deberán, antes del 15 de junio próximo, fijar lugar, días y horas donde se entregarán los formularios remitidos por el ANSeS, conforme al apartado b), poniendo en conocimiento a cada agente que deberán hacer uso de la opción de permanecer en el régimen público o de reparto o elegir e informar al empleador la Administradora de Fondos de Pensiones y Jubilaciones (A.F.J.P.) seleccionada, antes del día 1º de julio de 1994, de conformidad con las

disposiciones del decreto N° 56 del 19 de enero de 1994. El resultado de la opción deberá ser comunicada por el empleador al ANSeS antes del 15 de Julio de 1994.

Si el empleado no ejerciera la opción prevista en el punto anterior, significa que ha decidido permanecer en el régimen mixto o de capitalización, en cuyo caso, deberá informar al empleador de su afiliación a alguna Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.).

Si el empleado no optare por el régimen público ni tampoco seleccionara ninguna A.F.J.P., el empleador deberá afiliarlo a la Administradora de Fondos, en la que se encuentren incorporados la mayoría de sus empleados. Se considerará como mayoría la correspondiente al S.A.F., con independencia de la Jurisdicción en que reviste.

Para ello, se recomienda que los responsables de recepcionar los formularios donde conste la opción del empleado, registren a medida que los vayan recibiendo, la cantidad de agentes que van optando por las distintas aseguradoras habilitadas, a fin que al finalizar el período de selección, se pueda rápidamente determinar cual es la A.F.J.P., de mayor cantidad de adherentes, dentro de cada Servicio Administrativo Financiero que ejecute inc. 1- Gastos en Personal-.

d) Todos los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS, que ejecuten inciso 1 -Gastos en Personal-, recibirán de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, sin cargo alguno, un programa de computación (software aplicativo), que les permitirá generar en forma automática a partir del ingreso de los datos, en medio magnético (diskette), las declaraciones juradas globales (por la totalidad de los empleados) y nominativas (con el detalle por agente), que deberán presentar mensualmente en los lugares destinados a tales fines.

Para ello, los S.A.F. deberán proveer la adecuación de sus sistemas liquidadores de haberes, a efectos de que los mismos puedan generar en soporte magnético, una salida de información que contengan los siguientes datos:

d.1. Incluyan en la base de datos del personal sujeto a aportes y/o contribuciones a los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales, la siguiente información (se trata en todos los casos de campos de datos numéricos):

d.1.1. **CUIL del agente:** Se consignará a partir de las comunicaciones recibidas del ANSeS, en los formularios personalizados mediante el cual el agente debe ejercer su opción previsional.

d.1.2. **Código de Obra Social:** Será el que corresponda a la entidad a la que se aporta, de acuerdo a la Tabla T05 que suministrará la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

d.1.3. **Grupo Familiar Primario:** Será la cantidad que resulte de aplicar los términos del art. 9º inciso a) de la Ley 23.660 de Obras Sociales. En caso de no existir se informará "01".

d.1.4. **Adherentes al Grupo Familiar:** Será la cantidad que resulte de aplicar los términos del art. 9º inciso a) de la Ley 23.660 de Obras Sociales. En caso de no existir se informará "01".

d.1.5. **Porcentaje de Rebaja por Modalidad Promovida:** Se tomará el 50 ó 100 % según corresponda, conforme lo establecido en los art. 43 a 65 de la Ley 24.013. En caso de no corresponder la rebaja, se informará "00".

d.1.6. **Código de Zona Geográfica:** Se incluirá el correspondiente al de radicación del Servicio Administrativo Financiero, conforme a la tabla suministrada por la D.G.I.

d.1.7 **Código de Actividad:** De acuerdo con lo establecido por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, es "06" para toda la Administración Nacional.

d.1.8. **Porcentaje de Reducción por Zona:** De acuerdo con lo establecido por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, se informará el porcentaje de la tabla que corresponda, cuando operen las reducciones de contribuciones previstas en el decreto N° 2609/93 y sus modificatorios. De no corresponder se informará "00".

d.1.9. **Porcentaje de Aporte Adicional:** Se informará el porcentaje adicional que corresponde al empleado, por el desempeño de tareas riesgosas, penosas o determinantes de agotamiento prematuro. De no corresponder se consignará "00".

d.2. Incluyan en sus programas liquidadores una rutina que, discriminada por agente, genere la acumulación, de los siguientes datos de cada liquidación que se efectúe durante un mismo mes:

d.2.1. **Remuneración Total:** Que informará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto, sin practicar deducción alguna.

d.2.2. **Remuneración Imponible:** Que informe la diferencia entre la remuneración total del período que se liquida y los conceptos no remuneratorios emergentes de los art. 6º y 7º de la Ley 24.241 y su reglamentación, o el límite del art. 9º de la mencionada ley; el que resulte menor.

d.2.3. **Asignaciones Familiares:** Que corresponda a la suma pagada al empleado por dicho concepto.

d.2.4. **Aportes Voluntarios:** Se informará el importe que el empleado comunique al empleador con destino a su cuenta de capitalización por el período que se liquida.

d.2.5. **Excentes de Aportes del Mes Inmediato Anterior:** Se informará el importe de los excedentes que resulten de la rectificación de meses anteriores, de acuerdo al procedimiento que por Resolución General, dicte la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

d.2.6. **Intereses Devengados:** Previsto para cumplimentar eventuales regímenes de compensación financiera al empleado, por demoras en el depósito de los aportes retenidos.

Los importes que se determinen y los valores porcentuales que se consignen, deberán expresarse sin separación de miles y con punto decimal, así, por ejemplo, \$ 123.456,79 se expresará como 123456.79 y 98,76% se consignará como 98.76.

d.3. Generen, junto con la última liquidación de cada mes correspondiente al Inciso 1 - Gastos en Personal-, en un soporte magnético, un archivo intermedio en caracteres ASCII con registros de longitud fija y con campos numéricos que contengan los siguientes datos de dicho mes:

- d.3.1. CUIL del Agente
- d.3.2. Código de Obra Social
- d.3.3. Grupo Familiar
- d.3.4. Adherentes
- d.3.5. Porcentaje de Rebaja Promovida
- d.3.6. Código de Zona Geográfica
- d.3.7. Código de Actividad: **06 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
- d.3.8. Porcentaje de Reducción por Zona

- d.3.9. Porcentaje de Aporte Adicional
- d.3.10. Remuneración Total Acumulada del Mes
- d.3.11. Remuneración Imponible Acumulada del Mes
- d.3.12. Asignaciones familiares
- d.3.13. Aportes Voluntarios
- d.3.14. Excedentes Aportes
- d.3.15. Intereses Devengados

e) El programa de computación, que tiene previsto proveer a cada Responsable la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, importará los datos de ese archivo intermediario para generar el soporte documental e informático de la presentación correspondiente a aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales. El programa previsto tendrá los siguientes requisitos mínimos de equipamiento y software:

* computadora PC IBM compatible, modelo AT o superior, con al menos 640 Kb de memoria RAM, **con una diskettera de 3.5" de 1.44 Mb** y disco rígido con al menos 6 Mb de capacidad disponible, pudiendo requerir mayor espacio en disco, en caso de que el S.A.F. liquide haberes a más de 8.000 agentes. Esta computadora no requerirá ser dedicada exclusivamente a la operación de este programa.

* Impresora de Matriz de puntos de nueve (9) pines, compatibles con el modelo Epson LX -810 o superior, o bien una impresora LASER que soporte PCL4.

* Sistema Operativo D.O.S., versión 3.1. o superior.

* El papel a utilizarse para la impresión de las declaraciones juradas debe ser tamaño carta.

El programa, remitido por la citada Dirección General, permitirá calcular automáticamente los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales, de cada uno de los empleados por los cuales se han ingresado los datos correspondientes. La Declaración Jurada brinda información desagregada por empleado de los datos cargados por el empleador y de los aportes calculados por el Sistema y global de las contribuciones a cargo del empleador.

Asimismo, generará la información nominativa en uno o más diskettes y el Formulario 902 de declaración jurada.

Por lo tanto, los respectivos Servicios deberán adoptar las previsiones del caso para poder disponer, antes del 1º de Julio de 1994, del uso de un equipo con las características antes descriptas.

f) A partir del dictado de la pertinente Resolución General por parte de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, que ratificará lo indicado en los puntos d) y e) de la presente, el circuito administrativo a implementarse para la cancelación de los aportes y contribuciones previsionales y de obras sociales será el siguiente:

f.1. Cada S.A.F. generará, previa adecuación de su sistema liquidador de haberes indicado en el punto d), un archivo intermediario donde acumule a lo largo de cada mes los conceptos detallados en el ítem d.3) anterior.

f.2. Luego de haber efectuado la última liquidación de haberes del mes, deberá correr el **programa generador de declaraciones juradas** para el nuevo sistema previsional, cuyo software será provisto por la citada Dirección General.

Este programa generará dos salidas: un diskette (o varios, de acuerdo con la cantidad de agentes) con la nómina de aportes y contribuciones de cada uno de los agentes cuyos haberes son liquidados a través de ese S.A.F., y una Declaración Jurada que contendrá los totales de aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Seguridad Social y al Régimen Nacional de Obras Sociales.

f.3. Con la última liquidación de haberes que se realice en cada mes, el S.A.F. deberá generar una Orden de Pago por cada uno de los siguientes conceptos:

- Haberes del personal
- Total de contribuciones del mes al Régimen Nacional de Seguridad Social
- Total de aportes del mes al Régimen Nacional de Seguridad Social
- Total de contribuciones del mes al Régimen Nacional de Obras Sociales
- Total de aportes del mes al Régimen Nacional de Obras Sociales

Las liquidaciones de remuneraciones anteriores a la última de cada mes, servirán para emitir sólo la Orden de Pago correspondiente a dichos haberes, es decir no generarán Órdenes de Pago previsionales.

f.4. Los responsables de cada S.A.F. deberán presentar el o los diskettes, junto con la Declaración Jurada (Formulario 902), generados por el programa que proveerá el ente recaudador, ante la Agencia Grandes Contribuyentes Nacionales de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (sita en Hipólito Yrigoyen 370 -Capital Federal- ex-Banco Hipotecario Nacional), o en el lugar que ésta indique, donde se registrarán los datos contenidos en la Declaración Jurada y leerá el o los diskettes generados por el programa, realizándose automáticamente el correspondiente control cruzado.

En caso de existir diferencias o errores, el sistema receptor de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA emitirá una constancia de rechazo, en la que se detallarán las causales del mismo, en cuyo caso la tramitación deberá volver al Servicio Emitente, para su corrección en tiempo y forma.

En caso de no existir diferencias o errores, la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA emitirá:

- Constancia de recepción conforme de los datos
- Boleta de Depósito correspondiente al total de contribuciones al Régimen Nacional de Seguridad Social
- Boleta de Depósito correspondiente al total de aportes al Régimen Nacional de Seguridad Social
- Boleta de Depósito correspondiente al total de contribuciones al Régimen Nacional de Obras Sociales
- Boleta de Depósito correspondiente al total de aportes al Régimen Nacional de Obras Sociales

f.5. Una vez cumplido el paso anterior, el S.A.F. adjuntará cada Boleta de Depósito al original de la correspondiente Orden de Pago por Contribuciones o Aportes a los

Regímenes Nacionales de Previsión Social o de Obras Sociales, definidas en el punto f.3. precedente, y las presentará en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, junto con la Orden de Pago de haberes, en los plazos que ésta establezca.

g) Las Órdenes de Pago correspondientes a **los sueldos y cargas sociales, del mes de julio de 1994, deberán ingresar** a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, **a más tardar el día 25 de Julio de 1994**. Para los sucesivos vencimientos esta Contaduría fijará el plazo correspondiente.

h) Será requisito indispensable que las Órdenes de Pago por las contribuciones a favor de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, cuenten con la fecha de vencimiento para el depósito de las Cargas Sociales, de acuerdo a las fechas que fije la citada Dirección, en función del C.U.I.T de cada responsable. **La falta de dicha fecha obligará a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a rechazar las mismas.**

Esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no recibirá Órdenes de Pago, en concepto de sueldos, que no vengán acompañadas de las respectivas Órdenes de Pago de aportes y contribuciones totales mensuales, y las correspondientes Boletas de Depósito emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. El total de cada Orden de Pago deberá coincidir con el total de su correspondiente Boleta de Depósito.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con las Órdenes de Pago que ingresen, procederá a agruparlas por fecha de vencimiento, y a efectuar el correspondiente pago bancario.

i) Los Servicios Administrativo Financieros que ejecuten Inciso 1 - Gastos en Personal - deberán informar antes del día 10 de junio de 1994, a la DIRECCIÓN DE NORMAS Y SISTEMAS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los siguientes datos:

1. Denominación del S.A.F.
2. Domicilio Fiscal
3. Clave Única de Identificación Tributaria asignada por la D.G.I.
4. Agencia de la D.G.I. donde se encuentre inscripto
5. Si poseen el equipamiento mínimo requerido en el apartado g) precedente

A partir del dictado por parte de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de la Resolución General, antes citada, comenzarán a regir las responsabilidades fiscales derivadas del cumplimiento de las normas y procedimientos que se establezcan relativas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Será responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero, la correcta determinación de las obligaciones previsionales a depositar y la fecha de su vencimiento, así como de las eventuales reclamaciones derivadas de la falta de pago por parte de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, derivada de la incorrecta determinación de las mismas, de conformidad con las disposiciones de los artículos 130 y 131 de la Ley 24.156.

Toda información adicional, también será canalizada por la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS-.

Para aquellos Organismos cuyas Cargas Sociales deban ser canceladas mediante Órdenes de Pago contra la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y cuyo domicilio fiscal esté radicado fuera del radio de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, oportunamente se impartirán las instrucciones relativas al lugar de presentación de los diskettes y la pertinente declaración jurada.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, determinará cuales serán los Entes comprendidos en el párrafo anterior, y los mecanismos adecuados a fin de cumplir con la nueva normativa.

Por último se recuerda que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el dictado del decreto N° 816 de fecha 24 de Mayo de 1994, ha dispuesto, con carácter de excepción que los afiliados incorporados al Régimen de Capitalización, **podrán, por una sola vez y hasta el 15 de Julio de 1996** pasar al Régimen de Reparto.

A fin de una mejor interpretación se acompaña un esquema secuencial básico.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 2/94 C.G.N.

ESQUEMA SECUENCIAL BÁSICO

TAREAS POR ÚNICA VEZ

1. Cada S.A.F. que ejecute inciso 1 tiene que tener su número de C.U.I.T
2. Cada empleado tiene que tener su número de C.U.I.L.
3. Los empleados deben optar por un régimen previsional (de reparto o capitalización)
4. Los S.A.F. deben prever modificaciones en sus programas liquidadores de haberes
5. La D.G.I. entregará un programa de computación (software aplicativo)

TAREAS MENSUALES

6. El programa leerá el archivo del liquidador y emitirá:
 - un diskette con información analítica
 - una declaración jurada (F. 902)
7. El S.A.F. remitirá mensualmente a la D.G.I. el Diskette y la Declaración Jurada
8. Si no hay errores, la D.G.I. emitirá las boletas de depósito de cargas sociales
9. Los S.A.F. emitirán una orden de pago por cada boleta de depósito
10. Presentarán las Órdenes de Pago, con la boleta adjunta, en C.G.N.

11. C.G.N. las procesará y remitirá a T.G.N.
12. T.G.N. las agrupará por fecha de vencimiento
13. T.G.N. depositará al vencimiento y entregará los fondos para el pago de haberes.

CIRCULAR Nº 25/94 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 15 JUL 1994

REFERENCIA: ORDENES DE PAGO DE SUELDOS Y CARGAS SOCIALES CIRCULAR Nº.
22/94 C.G.N. ACLARACIONES - MODIFICACIONES

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación al Régimen Integrado de Jubilaciones y Pensiones que tendrá vigencia con las remuneraciones que se devenguen a partir del día 1º de Julio próximo y cuyas cargas sociales se abonen en el mes de Agosto (Decreto Nº 564/94).

El mecanismo dispuesto por la Dirección General Impositiva obliga a modificar los procedimientos vigentes en materia de presentación de las Órdenes de Pago por los haberes del personal y las respectivas cargas sociales, adecuándolos a las disposiciones de la Resolución General Nº 3834 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, modificada por su similar Nº 3848.

Aquellas Unidades Administrativas, que sin constituir un Servicio Administrativo Financiero liquiden Sueldos, cuyas cargas sociales se cancelen imputando el inciso 1 - Fuente de Financiamiento 11, deberán solicitar ante la DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES (sita en la Casa Central del Banco Hipotecario Nacional), su número de C.U.I.T., al mero efecto previsional, acompañando nota del Responsable del Organismo en la cual solicita su inscripción y el Formulario 560 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

En el caso de ya poseerlo, pero están inscriptos en otra agencia distinta a la 20 (grandes Contribuyentes Nacionales), deberán de inmediato comunicar tal situación a esta Contaduría General, a fin de proceder al cambio de Agencia.

Una vez obtenida la inscripción procederán a ingresar sus cargas sociales, en forma independiente de las de la Jurisdicción o Servicio Administrativo Financiero de las que dependan presupuestariamente.

A partir de las remuneraciones del mes de Julio de 1994, los Servicios Administrativos Financieros, en oportunidad de liquidar los haberes del personal, deberán **confeccionar una Orden de Pago, por cada uno de los conceptos que a continuación se detallan:**

1. Sueldos Líquidos a abonar
2. Contribuciones del empleador Régimen Nacional de Seguridad Social
3. Aportes del empleado al Régimen Nacional de Seguridad Social
4. Contribuciones del empleador al Régimen Nacional de Obras Sociales
5. Aportes del afiliado al Régimen Nacional de Obras Sociales.

En las Órdenes de Pago que se emitan conforme los puntos 2) a 5) se consignará:

BENEFICIARIO: DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

CÓDIGO: 616

C.U.I.T.: 30 - 54667673 - 7

CONCEPTO: Se hará constar lo siguiente:

- a) El concepto a que se refiere el pago, dentro de los indicados de 2) a 5).
- b) El número que corresponda a la Orden de Pago de sueldos líquidos relacionados con los aportes mencionados en a).
- c) El mes a que se refiere la liquidación en el caso de los aportes a Obras Sociales, la denominación explícita de la misma, y su código, conforme tabla T 06 de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (Anexo VII Resolución General Nº 3834 D.G.I.).
- d) Fecha de vencimiento de las Cargas Sociales, conforme al número

de C.U.I.T. que le corresponda al Servicio Administrativo Financiero.

En el supuesto caso que los entes obligados cancelen sus cargas sociales con Fuente de Financiamiento 11 -Fondos del Tesoro- y Fuente de Financiamiento 12 -Fondos Propios o Fuente de Financiamiento 13 -Fondos Afectados, al momento de requerir ante la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA la boleta de depósito solicitarán el fraccionamiento del pago, por lo que obtendrán una boleta por cada una de las fuentes citadas. A la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, presentarán solamente la de fuente 11, debiendo ingresar por su cuenta en la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales (Banco Hipotecario Nacional -Casa Central-), el pago que realiza con Fondos Propios o Fondos Afectados.

Igual tratamiento se efectuará para el supuesto de Organismos que presenten órdenes de pago por estos conceptos con imputación al Inciso 1 -Gastos en Personal- y/o Inciso 5 -Transferencias- o Inciso 9 -Erogaciones Figurativas.

Las Ordenes de Pago de haberes y por los conceptos citados en 2) a 5) deberán ser presentadas en conjunto ante la DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de los plazos que ésta determine. **No se admitirán Órdenes de Pago de Haberes que no vengán acompañadas con las correspondientes a las Cargas Sociales (a excepción de aquellos organismos del interior del país, los que tendrán un procedimiento específico).**

Atento los problemas planteados respecto de los distintos algoritmos de redondeo que surgirían de los programas liquidadores de haberes en uso, con los del software de la D.G.I. se recomienda que en este primer depósito, y hasta tanto la citada Dirección no dicte normas sobre el particular, las Órdenes de Pago se confeccionen por el total que surja de las boletas que emita el ente recaudador.,

Cada Orden de Pago con destino a los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales deberá venir acompañada por la pertinente boleta de depósito que emitirá la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. **El total de la Orden de Pago deberá coincidir con el de la boleta de depósito, no admitiéndose Ordenes de Pago sin la correspondiente boleta de depósito.**

Las Ordenes de Pago que presenten errores, omisiones, incumplan las normas de presentación, en especial la de fecha de vencimiento de la obligación, o tengan insuficiencia en saldos de crédito o cuotas no serán admitidas por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta tanto el Responsable proceda a la regularización de dicha situación.

La presentación de órdenes de Pago que por cualquier motivo, además de los señalados en el párrafo precedente, impidan su correcto procesamiento, motivarán el rechazo de la totalidad de las órdenes, tanto las de haberes como las de cargas sociales

Sobre este particular se recomienda a los Servicios mantener estricto control sobre los saldos de crédito y cuotas presupuestarias, toda vez que el rechazo de la Orden de Pago por alguno de estos motivos, puede derivar en demoras en el pago de las obligaciones previsionales, con los recargos que se deriven por dicho incumplimiento.

La gestión de pago para la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comienza cuando el Servicio proceda a entregar en dicha Repartición las Ordenes de Pago para haberes y cargas sociales, juntamente con las boletas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, por lo que toda cuestión anterior o ***consulta deberá ser formalizada por escrito ante la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -AVDA. R. S. PEÑA 511 PISO 5º OF. 512 (1035) CAPITAL FEDERAL TEL. 343-9001 Int. 506/512 - FAX 345-3356***

Los Organismos que a cancelen sus cargas sociales en forma directa y cuyos fondos estén presupuestados en Inciso 5 Transferencias o Inciso 9 -Erogaciones Figurativas, deberán presentar con la debida antelación la correspondiente orden de pago, indicando que corresponden a la cancelación de Obligaciones Previsionales. En estos casos no deberán acompañar las Boletas de depósito a las Órdenes de Pago.

Los Entes situados en el interior del país, y cuyas cargas sociales deban ser pagadas directamente por el Tesoro Nacional, recibirán oportunamente la notificación del procedimiento a utilizar.

Aclárase que los organismos obligados, de acuerdo al punto a) de la Circular Nº 22/94 C.G.N., son aquellos cuyas obligaciones previsionales deban ser abonadas directamente por la Tesorería General de la Nación

Aclárase al punto d.1.2. de la Circular N° 22/94 C.G.N., que el código de Obras Social surge de la Tabla T 06 de la D.G.I.

Modifícase el punto g) de la Circular N° 22/94, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Las Órdenes de Pago correspondientes a los Sueldos y Cargas Sociales del mes de julio de 1994, deberán ingresar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, **a mas tardar 5 días hábiles antes de la fecha fijada por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, como vencimiento para las Obligaciones Previsionales de dicho mes.**"

Déjase sin efectos la Circular N° 05/94 C.G.N., a partir de los sueldos que se devenguen al 1° de Julio de 1994.

Cualquier consulta sobre aspectos relacionados con la competencia específica de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberá ser formalizada por escrito ante esta Repartición.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 25/94 C.G.N.

ANEXO

VADEMECUM NORMATIVO

Se informa a continuación alguna de las principales disposiciones dictadas hasta la fecha, referida al tema *SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES*

LEY N° 24.241

LEY N° 24.347 Modificatoria de la Ley N° 24.241

Capítulo V. H. – Pág. 2376

RESOLUCIÓN GENERAL N° 3834/94 DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 3848/94 DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN CONJUNTA 42/94 Y 104/94 SEC. SEG. SOCIAL Y SEC. ING. PÚBLICOS

RESOLUCIÓN CONJUNTA 18/94 D.G.I. Y 527/94 D.E. ANSeS

CIRCULAR N° 22/94 C.G.N.

CIRCULAR N° 25/94 C.G.N.

CIRCULAR Nº 27/94 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 23 AGO 1994

REFERENCIA: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted, en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y en relación a la Circular Nº 25/94 y Nº 22/94 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la mencionada Circular 25/94 C.G.N. se establece que: "Cada orden de Pago con destino a los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales deberá venir acompañada por la pertinente boleta de depósito que emitirá la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA", al respecto se deberá considerar como boleta de depósito al Acuse de Recibo emitido por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, presentándose este junto a la Orden de Pago por Aportes, **en original**.

Por otra parte, cabe aclarar que se deberá consignar como forma de pago: **cheques 24 horas**.

Por último, se reitera que la fecha de vencimiento de las obligaciones previsionales es aquella determinada por la Dirección General Impositiva, correspondiente al número de C.U.I.T. del organismo Responsable. Por ello las órdenes de pago de aportes y contribuciones al Régimen de Seguridad Social que no cuenten con dicha fecha o la misma resulte incorrecta provocará el rechazo de todas ellas, incluidas las de haberes.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR Nº 27/94 C.G.N.

Capítulo V. H. – Pág. 2378

CIRCULAR Nº 5/95 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 19 ENE 1995

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HABERES EN CAJA DE AHORRO COMÚN. DECRETO Nº 1180/94.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, con relación al Decreto 1180/94 del 15 de julio de 1994 y la Resolución Nº 429 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 27 de setiembre de 1994.

Conforme el citado Decreto, el día 22 de enero de 1995 vencerá el término fijado para la puesta en marcha del pago de haberes por el Sistema Bancario Oficial. (Ver Circular Nº 33/94 C.G.N.)

En función de ello, los Servicios Administrativo Financieros informarán a la **TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN Hipólito Yrigoyen 250 4º piso Oficina 430**, los Bancos adjudicatarios de las licitaciones a que se refiere el artículo 2º del Decreto 1180/94, domicilio, cuenta para el depósito bancario, teléfono, fax, CUIT y demás datos identificatorios.

Asimismo, los Servicios Administrativos deberán remitir a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el formulario de Alta de Beneficiario, que obra en la Resolución Nº 553/94 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, con los datos del Banco adjudicatario de la licitación.

Igual información que la mencionada en los párrafos anteriores, deberá remitirse a medida que se adjudiquen nuevas licitaciones.

Las Jurisdicciones y Entidades citadas en el artículo 1º del Decreto Nº 1180/94, excluidas las FUERZAS ARMADAS, de Seguridad, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO y los Organismos del Sector Público Nacional exclusivamente por el personal de Inteligencia que, en virtud de las disposiciones

vigentes deba conservar el anonimato, adoptarán el siguiente procedimiento, a fin de cumplimentar lo dispuesto en dicha norma:

1.-) Los Servicios Administrativo Financieros remitirán al Banco adjudicatario de la licitación a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº1180/94, la nómina salarial neta, conforme el Anexo II de la Resolución Nº 429/94 S.H. Se entenderá como nómina salarial neta, aquella que corresponda al sueldo de bolsillo que deba percibir el agente, es decir, sueldo bruto descontados las retenciones legales (Jubilación y Obras Social) y aquellas voluntarias, en las que el empleador obre como agente de retención, (mutuales, fondos compensadores, seguros, sindicatos, juicios, créditos, etc.).

2.-) Por otra parte, ingresarán a la DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, **dos** Órdenes de Pago (formulario C 41):

Una, por los haberes netos del personal, **a favor del Banco adjudicatario**, conforme al Decreto Nº 1180/94, marcando el casillero “sueldos”. A fin de la determinación del **“LÍQUIDO A PAGAR”** del formulario C 41, el Servicio deberá considerar la masa bruta salarial, menos las contribuciones que en concepto de retenciones al personal, deban ingresarse a la D.G.I. El importe determinado, se informará en el casillero **“TOTAL”**

En el casillero **“DEDUCCIONES”** del Formulario C 41 se colocará, únicamente, el monto total de aquellas deducciones voluntarias por los que el empleador actúe como agente de retención del empleado, (Ej. cuotas de mutuales, créditos, afiliaciones varias, embargos, etc.). Por ende, no corresponde incluir en este casillero las retenciones efectuadas a favor de la D.G.I. Al dorso del citado formulario, en el apartado correspondiente, se informará, de acuerdo a lo indicado en los apartados i) e ii) que siguen.

De la diferencia entre el monto del casillero TOTAL y el del correspondiente a DEDUCCIONES, se obtendrá el LIQUIDO A PAGAR

Otra, juntamente con la anterior, por los aportes y contribuciones sociales al Régimen Nacional de Seguridad Social, **a favor de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA** (según Circulares Nº 22/94 C.G.N. y 25/94 C.G.N.), marcando la casilla “aportes y contribuciones”, indicando como concepto “Aportes y Contribuciones Sociales del Mes de” e informando como fecha

de vencimiento, la correspondiente a su CUIT.

El monto líquido de la misma deberá coincidir con el total a ingresar que figure en el formulario Acuse de Recibo entregado al Contribuyente por la D.G.I., el que en original deberá adjuntarse a la Orden de Pago.

Con respecto de las **DEDUCCIONES VOLUNTARIAS**, citadas en el apartado a) precedente, el tratamiento a darles será el siguiente:

En la medida que el beneficiario (mutual, sindicato, etc.), a la fecha de emitir la Orden de Pago, se encuentre dado de alta, como tal, en la tabla de beneficiarios del SIDIF, se indicará, en el dorso del formulario C 41, el respectivo código de deducción, el concepto e importe.

ii) Caso contrario, en el mismo lugar se consignará:

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 9

CONCEPTO: DEDUCCIONES VARIAS -SEGÚN ANEXO-

TOTAL DEDUCCIONES: Según casillero correspondiente del C 41 -
frente-

En un Anexo a la Orden de Pago se presentará una planilla, con la mismas firmas que la Orden de Pago, en la que conste todos los datos de la deducción (Beneficiario, CUIT, Monto y Vencimiento de la obligación).

3.-) La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibirá las Órdenes de Pago mencionadas en el apartado anterior, junto con el Acuse de Recibo de la D.G.I., realizará los controles formales pertinentes, procesará las mismas y las remitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según el procedimiento vigente.

4.-) Recibidas las Órdenes de Pago citadas en 3, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a:

Transferir a cada Banco beneficiario de las Órdenes de Pago citado en el

punto 2- a), el monto total de la nómina salarial neta.

Transferir o depositar en la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA los aportes y contribuciones legales, punto 2- b.).

Transferir a la cuenta bancaria de cada beneficiario de la deducción incorporado en la Base de Datos, el monto por el cual el empleador actuó como agente de retención, de conformidad al código de deducción indicado en el reverso del Formulario C 41 pertinente.

Para aquellos no incorporados **y solamente por el mes de Enero de 1995**, se les abonará por intermedio del Servicio Administrativo Financiero, al que, a tales fines, se le transferirán los fondos o bien retirará de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el correspondiente cheque, por el total de los beneficiarios no censados.

El Servicio Administrativo Financiero será responsable del pago a los distintos beneficiarios o del depósito judicial de las retenciones.

Fíjase como fecha límite para que todos los beneficiarios de retenciones voluntarias se encuentren incorporados en la base de datos del SIDIF el día 15 de Febrero de 1995, a tales fines los Servicios deberán remitir a la DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes de esa fecha, los datos de la planilla que, conforme instrucciones, remitirá esta Repartición.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN no abonará las retenciones de este tipo que se descuenten a partir de los haberes del mes de Febrero de 1995, a aquellos beneficiarios no incorporados al Sistema.

Conforme la normativa vigente, los firmantes de la planilla anexa, son responsables de la exactitud de la información suministrada, quedando en las respectivas Unidades de Auditoría Interna, la facultad de verificar la correspondencia de lo informado, con el pago efectuado por el Servicio.

Con independencia de la forma de pago, continuará siendo responsabilidad de los Servicios, informar a los distintos beneficiarios la nómina del personal, a los cuales se le ha practicado la retención informada.

De conformidad a las disposiciones del artículo 1º del Decreto N° 1180/94 y de la Resolución N° 492/94 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, la DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no recepcionará órdenes de pago de haberes cuyo beneficiario no sea el banco adjudicatario de la licitación.

Las Entidades y Jurisdicciones que ya estuviesen operando en el Sistema de Pago por Banco, solamente podrán incluir en la Orden de Pago a aquellos agentes que tengan abierta la correspondiente Caja de Ahorro Común esa Institución.

En el supuesto que, por lo expresado anteriormente, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no recepcione las órdenes de haberes, los Servicios Administrativos deberán igualmente procesar los haberes correspondientes al mes, a fin de practicar las liquidaciones de los aportes y contribuciones sobre haberes, cuya recaudación está a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, procediendo a ingresar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el pertinente formulario C 41, junto con el acuse de recibo emitido por la citada Dirección, para su pago por parte de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, y a fin de evitar que queden en mora por aquellas deducciones en las que el empleador actuó como agente de retención, los Servicios emitirán un Formulario C 41 a su favor, por el total de aquellas, **consignado el monto de las retenciones voluntarias tanto en el casillero total de la orden de pago, como en el de deducciones**, a fin que el **líquido a pagar de cero**.

Al dorso del mismo formulario, en la casilla de DEDUCCIONES, el emisor seguirá el siguiente procedimiento:

- i) En la medida que el beneficiario (mutual, sindicato, etc.), a la fecha de emitir la Orden de Pago, se encuentre dado de alta, como tal, en la tabla de beneficiarios del SIDIF, se indicará, en el dorso del formulario C 41, el respectivo código de deducción, el concepto e importe.

ii) Caso contrario, en el mismo lugar se consignará:

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 9

CONCEPTO: DEDUCCIONES VARIAS -SEGÚN ANEXO-

TOTAL DEDUCCIONES: Según casillero correspondiente del C 41 -
frente-

En un Anexo a la Orden de Pago se presentará una planilla, con la mismas firmas que la Orden de Pago, en la que conste todos los datos de la deducción (Beneficiario, CUIT, Monto y Vencimiento de la obligación), debiendo consignarse asimismo el **total de la masa salarial bruta de ese mes**.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, procederá a la transferencia o entrega del cheque al Servicio, por los importes que correspondan.

A los fines de una mejor ilustración se adjunta un modelo ejemplificativo de las siguientes operaciones:

- PAGO DE HABERES POR SISTEMA
- PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES
- PAGO DE RETENCIONES VOLUNTARIAS SIN ORDEN DE PAGO DE HABERES

Respecto de la información del compromiso, conforme la Resolución N° 562/94 SECRETARÍA DE HACIENDA, los servicios transmitirán a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, un formulario C 35, por los haberes, indicando como beneficiario el Banco Adjudicatario y otro, a favor de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, por los aportes y contribuciones.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 5/95 C.G.N.

EJEMPLO***PRESUPUESTO 1995***

TOTAL CRÉDITO GASTOS EN PERSONAL (excepto partida 1.1.6.) \$ 12.000,00 (*)

CONTRIBUCIONES PATRONALES (1.1.6-) \$ 2.400,00

TOTAL DEL INCISO 1 \$ 14.400,00

(*) Se parte del supuesto que todo el crédito está asignado en la Partida 1.1.1 Este monto incluye retenciones al personal por \$ 1.200,00

REGISTRO DEL COMPROMISO - formulario C 35- DEL INCISO 1**1.- FORMULARIO PARA EL COMPROMISO DE HABERES**

Beneficiario: BANCO ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN

Imputación Presupuestaria: Partidas Correspondientes (excepto 1.1.6): \$ 10.800,00

TOTAL DEL FORMULARIO C 35 \$ 10.800

2.- FORMULARIO PARA EL COMPROMISO POR APORTES Y CARGAS SOCIALES

Beneficiario: DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Imputación Presupuestaria: Partidas Correspondientes (excepto 1.1.6): \$ 1.200,00

Imputación Presupuestaria: Partida 1.1.6): \$ 2.400,00

TOTAL DEL FORMULARIO C 35 \$ 3.600,00

A) REGISTRO DEL PAGO -formulario C 41-

A. 1.- FORMULARIO DE HABERES:

FRENTE

BENEFICIARIO: BANCO XXXX

Mes: Enero 1995

Haberes del Mes: \$ 1.000,00 Se informa en casilla TOTAL C 41 de Haberes

Retenciones Voluntarias: \$ 26,00 Se informa en casilla DEDUC. C 41 de Haberes

Mutual \$ 10,00

Seguro \$ 5,00

Sindicato \$ 3,00

Depos. Jud. 8,00

Retenciones Legales: \$ 100,00 Se informa en casilla TOTAL C 41 de Aportes (+)

Neto de Bolsillo: \$ 874,00 Se informa en casilla LIQUIDO C 41 de Haberes

DORSO

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE
9	Descuentos Varios	26,00

PLANILLA ANEXA

MUTUAL XX CUIT 111111 DOM: CALLE Nº VTO: DD/MM/AA \$ 10,00

SINDIC. ZZ	CUIT 222222	DOM: CALLE N° VTO: DD/MM/AA	\$	3,00
ASEGURAD	CUIT 333333	DOM: CALLE N° VTO: DD/MM/AA	\$	5,00
DEPÓSITOS JUDICIALES:				
AUTOS YYc/NN	BANCO....	LIBRO... FOLIO... JUZG. N° SEC. N°	\$	2.,00
AUTOS AAc/BB	BANCO.....	LIBRO... FOLIO.. JUZG. N° SEC. N°	\$	6.,00
TOTAL ANEXO			\$	26,00

A. 2.- FORMULARIO C 41 DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

BENEFICIARIO DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Aportes Patronales: \$ 200,00 Se informa en casilla TOTAL C 41 de Aportes (+)

(+) Con su correspondiente Imputación Presupuestaria.

B) REGISTRO DEL PAGO CUANDO NO INGRESE LA ORDEN DE HABERES

FRENTE DEL C 41

Beneficiario: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Retenciones Voluntarias \$ 26,00 (+)

Mutual \$ 10,00

Seguro \$ 5,00

Sindicato \$ 3,00

Depos. Jud. 8,00

(+) Se informará en la casilla

TOTAL \$ 26,00

DEDUCCIONES \$ 26,00

LIQUIDO A PAGAR \$ 0,00

DORSO DEL C. 41

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE
9	Descuentos Varios	26,00

PLANILLA ANEXA

MUTUAL XX	CUIT 111111	DOM: CALLE N° VTO: DD/MM/AA	\$	10,00
SINDIC. ZZ	CUIT 222222	DOM: CALLE N° VTO: DD/MM/AA	\$	3,00
ASEGURAD	CUIT 333333	DOM: CALLE N° VTO: DD/MM/AA	\$	5,00
DEPÓSITOS JUDICIALES:				
AUTOS YYc/NN BANCO....		LIBRO...FOLIO... JUZG. N°	SEC. N°	\$ 2,00
AUTOS AAc/BB BANCO.....		LIBRO.. FOLIO.. JUZG. N°	SEC. N°	\$ 6,00
TOTAL ANEXO			\$	26,00

RESOLUCION N° 157/95 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 30 MAR 1995

VISTO la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 1180 de fecha 15 de julio de 1994 y la Resolución N° 429 de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 27 de septiembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un procedimiento para que los Bancos Adjudicatarios de las licitaciones previstas en el decreto del VISTO, procedan a la devolución de los fondos transferidos por la SECRETARIA DE HACIENDA, conforme Resolución N° 429/94 S.H., y no acreditado en las cajas de ahorro común de los agentes públicos comprendidos por el Sistema.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1180/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el procedimiento para la devolución de sobrante de haberes - Decreto 1180/94-, que como Anexo se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Bajo ninguna causa se podrá dar a dichos fondos otro destino que el específicamente determinado en la transferencia efectuada.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION al dictado de las normas complementarias que hagan al cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 157/95 S.H.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DE SOBRANTES DE HABERES

DECRETO N° 1180/94

1) Los Servicios Administrativos Financieros, requerirán a los Bancos adjudicatarios, que dentro de las 24 hs. de recibidos por éstos los fondos para el pago de haberes, informen a esa dependencia, si los mismos han sido acreditados en su totalidad.

2) Para el caso que, por cualquier motivo, existiera un excedente entre los fondos transferidos por la SECRETARIA DE HACIENDA, conforme su Resolución N° 429/94 y el total efectivamente acreditado por los Bancos Adjudicatarios en las cajas de ahorro de los agentes de la Administración Nacional, se deberá proceder de acuerdo a las siguientes instrucciones:

I) DEVOLUCION DE SOBRANTES DE HABERES¹

I.1) Determinado por el Banco Adjudicatario un sobrante entre los fondos transferidos por el Tesoro Nacional y los depositados en las respectivas cajas de ahorro, la Entidad Bancaria informará de inmediato al Servicio Administrativo Financiero tal situación, con detalle de los importes no depositados por beneficiario y el motivo por el cual no procedió a la acreditación.

I.2) Asimismo, el Banco procederá, al depósito del sobrante en la cuenta corriente de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION N° 2510/46, de la Casa Central del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, u otra que la SECRETARIA DE HACIENDA designe para cada uno de los montos determinados y entregará el original, o copia certificada de la boleta de depósito, al Servicio Administrativo Financiero.

A tales fines, el depositante deberá requerir a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la pertinente boleta de depósito bancario.

I.3) Dentro de las 48 horas de recibida la boleta de depósito del Banco, el Servicio Administrativo Financiero procederá a la identificación y regularización de las Ordenes de Pago (C-41) pertinentes, conforme el siguiente procedimiento:

I.3.1.- EN EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

En el plazo citado en el apartado anterior el Servicio Administrativo Financiero procederá a confeccionar y transmitir el pertinente formulario C-55 de

¹ El punto I), señalado en negrita, "I) Devolución de Sobrantes de Haberes" ha sido derogado por el artículo 4° de la Resolución N° 130/98 S.H., Boletín Oficial del 18-3-98.

REGULARIZACION Y MODIFICACION DE REGISTRO, por cada uno de los formularios C-41 correspondiente al pago de haberes no efectivizados, de la siguiente forma:

TIPO DE REGISTRO: REGULARIZACION

MODIFICACION AL REGISTRO: DESAFECTACION (X)

DESAFECTACION DE PAGO (X)

(X) Según corresponda al motivo de devolución por parte del Banco.

DOCUMENTO ORIGINAL: Número de registro en el SIDIF del C-41 correspondiente al emitido para el pago de Haberes.

En caso que la devolución involucre haberes cuya imputación original hubiere implicado distintas clases de gasto, y por ende diferentes C-41, se confeccionará un C-55, por cada uno de ellos.

I.3.2.- EN LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

En el proceso de conciliación bancaria, la nota de crédito será regularizada en forma manual con los C-55 que le correspondan.

Al final de cada día los créditos recibidos en la cuenta N° 2510/46 serán transferidos a la cuenta N° 3855/19.

II) DEVOLUCION DE CARGAS SOCIALES:

II.1) Los Servicios Administrativos Financieros deberán requerir de los Bancos, los motivos de la falta de depósito en la caja de ahorro y, de corresponder, gestionarán el pertinente reembolso por las Cargas Sociales que eventualmente se hubieren depositado de más a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

II.2) A tal fin, deberán seguir el procedimiento determinado por los Organismos Recaudadores, de acuerdo a la normativa de la Resolución Conjunta N° 462/93 y 354/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

II.3) Si corresponde la devolución del aporte en demasía, el ente recaudador deberá ingresar los fondos a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en Cuenta Corriente indicada en I.2), mediante el procedimiento descripto en dicho apartado.

A tales fines, el depositante deberá requerir a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la pertinente boleta de depósito bancario.

II.4) Dentro de las 48 horas de recibida la boleta de depósito citada en el punto anterior, el Servicio Administrativo Financiero procederá a la identificación y regularización de las Ordenes de Pago (C-41) pertinentes, conforme el siguiente procedimiento:

II.4.1.- EN EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

En el plazo citado en el apartado anterior, el Servicio Administrativo Financiero procederá a confeccionar y transmitir el pertinente formulario C-55 de REGULARIZACION Y MODIFICACION DE REGISTRO, por cada uno de los formularios C-41 correspondiente al pago de haberes no efectivizado, de la siguiente forma:

TIPO DE REGISTRO: REGULARIZACION

MODIFICACION AL REGISTRO: DESAFECTACION (X)

DESAFECTACION DE PAGO (X)

(X) Según corresponda al motivo de devolución por parte del Banco.

DOCUMENTO ORIGINAL: Número de registro en el SIDIF del C-41 correspondiente al emitido para el pago de Haberes.

En caso que la devolución involucre haberes cuya imputación original hubiere implicado distintas clases de gasto, y por ende diferentes C-41, se confeccionará un C-55, por cada uno de ellos.

II.4.2.- EN LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

En el proceso de conciliación bancaria, la nota de crédito será regularizada en forma manual con los C-55 que le correspondan.

Al final de cada día, los créditos recibidos en la cuenta N° 2510/46 serán transferidos a la cuenta N° 3855/19.

RESOLUCION N° 157/95 S.H.

CIRCULAR N° 22/95 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 24 MAY 1995

REFERENCIA: NORMAS DE PRESENTACIÓN DE RECTIFICATIVAS DE SUELDOS
(FUENTE DE FINANCIAMIENTO TESORO NACIONAL).

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo N° 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y, con relación a la información de las Cargas Sociales que surgen de las Liquidaciones Rectificativas de Sueldos.

Si de las liquidaciones rectificativas de Sueldos surgen diferencias en más respecto de las Cargas Sociales ya informadas, el Servicio Administrativo Financiero deberá presentar, a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el formulario C-41 por los Aportes y Contribuciones Patronales a favor de DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dentro de las 24 horas de haber efectuado la presentación ante dicho organismo, por la diferencia entre el monto original y el rectificado.

El formulario C-41 deberá estar acompañado del Acuse de Recibo emitido por el organismo recaudador.

El Servicio Administrativo Financiero será responsable por las diferencias que existan entre lo que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA registre como deuda del mismo, y las cifras que consten en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como así también de los importes en demasía que deba afrontar la TESORERIA GENERAL DE LA NACIÓN por cuenta del mismo.

En el caso de surgir de la rectificativa una suma a ingresar menor que en la liquidación original se procederá de la siguiente manera:

a) Si las Cargas Sociales fueron pagadas: el Servicio deberá repetir contra DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA la devolución de los importes ingresados de más.

Una vez obtenidos los mismos deberá ingresarlos a las cuentas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACIÓN y, transmístir y presentar el formulario C-55 de DESAFECTACION, adjuntado la correspondiente boleta de depósito, dejando el gasto en la etapa del Compromiso.

b) Si las Cargas Sociales no fueron pagadas: el Servicio deberá presentar sólo un C-55 de DESAFECTACION DEVENGADO dejando el gasto sólo en la etapa del compromiso, la modificación será el monto liquidado de más.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 22/95 C.G.N.

CIRCULAR N° 27/95 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 3 JUL 1995

REFERENCIA: ACLARACIÓN DE LA CIRCULAR N° 22/95 DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo N° 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y, con relación a las "Normas de Presentación de Rectificativas de Sueldos" comunicadas por la Circular N° 22 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 24 de mayo de 1995.

Atento que la Resolución N° 562/94 de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS establece que al marcar la casilla de Desafectación se modificarán las tres etapas, Compromiso, Devengado y Pagado del Formulario C-41 pertinente, aclárese que si se quiere modificar sólo las dos últimas etapas de ejecución presupuestaria del gasto se deberán confeccionar dos formularios C-55, el primero de "Desafectación de Pago" y el segundo de "Desafectación de Devengado", quedando el gasto ejecutado sólo en la etapa del compromiso.

Saludo a usted atentamente.

CIRCULAR N° 27/95 C.G.N.

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 29/96 de la Contaduría General de la Nación –
N° 22/96 de la Tesorería General de la Nación**

BUENOS AIRES, 02 MAY 1996

VISTO las Disposiciones Conjuntas N° 02 y 02 y N° 21 y 11 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fechas 08 de enero y 26 de marzo de 1996 respectivamente y

CONSIDERANDO:

Que las Disposiciones Conjuntas del VISTO son aplicables a los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS que operan en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, incorporados en la DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

Que es menester dictar el procedimiento para cumplir con las obligaciones previsionales y retenciones impositivas para aquellos ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS no incluidos en el párrafo inmediato anterior.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los Artículos 73° y 88° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS que operen en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro no incorporados en la DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, deberán emitir las Autorizaciones de Pago (A/P) a favor del propio Organismo indicando su Cuenta Bancaria Pagadora, para cancelar los Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social y las Retenciones Impositivas.

ARTÍCULO 2°.- Una vez recibida la acreditación de los fondos, procederán a la emisión del cheque pertinente para cancelar las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, a favor del Banco que corresponda a la Agencia de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA en la

cual esté inscripto el Organismo. Asimismo deberán acompañar los Formularios de Declaración Jurada correspondientes, para su intervención en dicha Agencia.

ARTÍCULO 3°.- La mora que se genere por la no presentación en tiempo y forma el día del vencimiento quedará a cargo del ORGANISMO DESCENTRALIZADO, siendo el único responsable del incumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 29/96 C.G.N.

DISPOSICION N° 22/96 T.G.N.

RESOLUCION N° 130/98 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 13 MAR 1998

VISTO el Expediente N° 100-000189/97, el Decreto N° 1180 de fecha 15 de julio de 1994 y las Resoluciones N° 429, 562, 564, 157 y 505 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 27 de septiembre de 1994, 19 de diciembre de 1994, 21 de diciembre de 1994, 30 de marzo de 1995 y 27 de noviembre de 1997, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución 562/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establece cómo deben confeccionarse los Formularios C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" en los casos de devoluciones a través de depósitos bancarios, sin prever las realizadas mediante transferencias bancarias.

Que mediante la Resolución N° 564/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establece el procedimiento de Conciliación Bancaria Automática, siendo necesario para su operatividad indicar en el Formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" el número de transferencia antes mencionado.

Que resulta necesario determinar el procedimiento de registro del ingreso al Tesoro Nacional, mediante transferencia bancaria, de los sobrantes de haberes que se generen en el procedimiento de pago dispuesto por el Decreto del VISTO.

Que con motivo de la implementación del sistema de Cuenta Unica del Tesoro se hace necesario derogar parcialmente la Resolución N° 157/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto N° 1180/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Procedimiento para el registro de devolución de sobrantes de haberes (Decreto 1180/94) para los Servicios Administrativo Financieros incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro, que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Procedimiento para el registro de devolución de sobrantes de haberes (Decreto 1180/94) para los Servicios Administrativo Financieros no incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro, que se adjunta como Anexo II y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º. - Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas a las que hubiere lugar, en el ámbito de su específica competencia.

ARTICULO 4º.- Derógase el punto I) "Devolución de Sobrantes de Haberes", del Anexo de la Resolución Nº 157 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 30 de Marzo de 1995.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 130/98 S.H.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DEVOLUCION DE SOBRANTES DE HABERES (DECRETO 1180/94) PARA LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS INCORPORADOS A LA CUENTA UNICA DEL TESORO

a) INTRODUCCION

Determinado por el Banco Adjudicatario un sobrante entre los fondos transferidos por la SECRETARIA DE HACIENDA y los depositados en las respectivas cajas de ahorro, la Entidad Bancaria deberá informar de inmediato al Servicio Administrativo Financiero tal situación, con detalle de los importes no depositados, por beneficiario, y el motivo por el cual no procedió a la acreditación.

Asimismo, el Banco Adjudicatario procederá al depósito del sobrante de haberes en la Cuenta Recaudadora que corresponda, de acuerdo al procedimiento que se enuncia a continuación.

b) PROCEDIMIENTO

I) BANCO ADJUDICATARIO CON CUENTA CORRIENTE ABIERTA EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

1.) FUENTES DE FINANCIAMIENTO 11 "TESORO NACIONAL" Y 22 "CREDITO EXTERNO" PROVISTOS POR EL TESORO NACIONAL

Cuando el Banco adjudicatario tenga cuenta abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y los fondos sobrantes sean de las fuentes mencionadas en el título precedente, los depositará en la cuenta N° 2510/46 "Recaudaciones TGN", a través de la boleta de depósito que le entregará el Servicio Administrativo Financiero quien oportunamente deberá solicitarla en la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual se deberá observar la Disposición Conjunta N° 32/95 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 14/95 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2.) OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Cuando la fuente de financiamiento sea distinta de las indicadas en el punto 1.) precedente, (Ej.: Fte. 13 Recursos con Afectación Específica), el Banco Adjudicatario deberá depositar los sobrantes en la cuenta recaudadora del Servicio Administrativo Financiero que corresponda.

A tal fin el Servicio Administrativo Financiero le indicará al Banco Adjudicatario el número, denominación y demás datos de la cuenta recaudadora y le entregará la pertinente boleta de depósito.

II) BANCO ADJUDICATARIO SIN CUENTA CORRIENTE ABIERTA EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Cuando el Banco adjudicatario no tenga cuenta abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, deberá efectuar una "Transferencia de Cuentas entre Bancos" a través del formulario 4090 en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el que se debitará la cuenta del Banco Adjudicatario y se acreditará la Cuenta N° 11 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ambas radicadas en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Asimismo, el Banco Adjudicatario deberá acompañar la instrucción indicando que dicha acreditación tendrá que ser transferida a la cuenta N° 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION si los fondos son de fuente de financiamiento 11 "Tesoro Nacional" ó 22 "Crédito Externo", de acuerdo a la definición del punto I) 1.). Caso contrario, deberán depositarse en la Cuenta Recaudadora del Servicio Administrativo Financiero.

En ambos casos el depósito deberá efectuarse bajo el número de transferencia que dicho Banco Adjudicatario indique. Este número será el que a su vez informará al Servicio Administrativo Financiero responsable para la confección del correspondiente formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro".

c) REGISTRACION

I) ADMINISTRACION CENTRAL

1.) FUENTES DE FINANCIAMIENTO 11 "TESORO NACIONAL" Y 22 "CREDITO EXTERNO" PROVISTOS POR EL TESORO NACIONAL."

El Servicio Administrativo Financiero confeccionará un formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" colocando en el casillero "Nº de boleta depósito", el número de la boleta de depósito o *transferencia bancaria*, en los términos dispuestos en el presente procedimiento, por cada uno de los formularios C-41 "Orden de Pago" correspondientes al pago de haberes no efectivizados.

,Por lo tanto, el Servicio Administrativo Financiero podrá presentar, sólo en estos casos, un mismo número de transferencia o depósito bancario como documento respaldatorio de los eventuales C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de desafectación o desafectación de pago, según corresponda, mencionados en el apartado anterior. (Circular Nº 38/95 C.G.N.)

Los Servicios Administrativo Financieros transmitirán y presentarán los pertinentes C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro", en la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, según lo dispuesto por la Resolución Nº 562/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por último, el Servicio Administrativo Financiero entregará una fotocopia del C-55 en la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2.) OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Cuando la devolución del sobrante corresponda a una fuente de financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional" ó 22 "Crédito Externo" de acuerdo a la definición del punto I) 1.), "se depositará en la cuenta recaudadora del Servicio Administrativo Financiero", procediendo éste a desconfirmar con error el C-10 "Informe de Recursos" que contiene, entre las acreditaciones recibidas, dicha devolución.

Posteriormente, confeccionará y transmitirá el pertinente C-10 "Informe de Recursos" de Regularización por el monto de la recaudación correcta y un C-55 de desafectación o desafectación de pago, según corresponda, por el monto de la devolución. (Circular Nº 8/96 C.G.N.)

II) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1.) FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "TESORO NACIONAL" Y 22 "CREDITO EXTERNO" PROVISTO POR EL TESORO NACIONAL.

Se aplicarán los procedimientos vigentes para la Devolución de Gastos por pagos efectuados con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas.

2.) OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Los Organismos deberán desconfirmar con error el Formulario C-10 "Informe de Recursos" que contiene la devolución de haberes y proceder a la confección y

transmisión del pertinente formulario C-10 "Informe de Recursos" de Regularización por el monto de la recaudación correcta.

Con el objeto de registrar las devoluciones de sobrantes de haberes, junto con el formulario C-10 de Regularización precedentemente enunciado, el Servicio Administrativo Financiero confeccionará un formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" (*interno*) de desafectación o desafectación de pago, según corresponda, citando la cuenta recaudadora en donde se efectuó el depósito. (Circular N° 8/96 CGN).

A fin de regularizar la devolución deberá transmitir el Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" de desafectación o desafectación de pago, según corresponda, en negativo. (Circular N° 8/96 C.G.N.).

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DEVOLUCION DE SOBRANTES DE HABERES (DECRETO 1180/94) PARA LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS NO INCORPORADOS A LA CUENTA UNICA DEL TESORO

Los Servicios Administrativo Financieros, requerirán a los Bancos adjudicatarios, que dentro de las 24 hs. de recibidos por éstos los fondos para el pago de haberes, informen a esa dependencia, si los mismos han sido acreditados en su totalidad.

Para el caso que, por cualquier motivo, existiera un excedente entre los fondos transferidos y el total efectivamente acreditado por los Bancos Adjudicatarios en las cajas de ahorro de los agentes de la Administración Nacional, se deberá proceder de acuerdo a las siguientes instrucciones:

a) ADMINISTRACION CENTRAL

1) FUENTES DE FINANCIAMIENTO 11 "TESORO NACIONAL" Y 22 "CREDITO EXTERNO" PROVISTOS POR EL TESORO NACIONAL.

Determinado por el Banco Adjudicatario un sobrante entre los fondos transferidos por el Tesoro Nacional y los depositados en las respectivas cajas de ahorro, la Entidad Bancaria informará de inmediato al Servicio Administrativo Financiero tal situación, con detalle de los importes no depositados por beneficiario y el motivo por el cual no procedió a la acreditación.

Asimismo, el Banco procederá, al depósito del sobrante en la cuenta corriente de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION N° 2510/46, de la Casa Central del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, u otra que la SECRETARIA DE HACIENDA designe para cada uno de los montos determinados y entregará el original, o copia certificada de la boleta de depósito, al Servicio Administrativo Financiero.

A tales fines, el Servicio Administrativo Financiero deberá requerir en la Dirección de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la pertinente boleta de depósito, para lo cual se deberá observar la Disposición Conjunta N° 32/95 de la

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 14/95 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

1.) REGISTRO EN EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

En el plazo citado en el apartado anterior el Servicio Administrativo Financiero procederá a confeccionar y transmitir el pertinente formulario C-55 "Regularización y Modificación de Registro", por cada uno de los formularios C-41 correspondiente al pago de haberes no efectivizados, de la siguiente forma:

MODIFICACION AL REGISTRO: DESAFECTACION (x)

DESAFECTACION DE PAGO (x)

(x) Según corresponda al motivo de devolución por parte del Banco.

DOCUMENTO ORIGINAL: Número de registro en el SIDIF del C-41 correspondiente al emitido para el pago de haberes.

En caso que la devolución involucre haberes cuya imputación original hubiere implicado distintas clases de gasto, y por diferentes C-41, se confeccionará un C-55, para cada uno de ellos.

2.) REGISTRO EN LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

En el proceso de conciliación bancaria, la nota de crédito será regularizada con los C-55 que le correspondan.

II) OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Determinado por el Banco Adjudicatario un sobrante entre los fondos transferidos por el Servicio Administrativo Financiero de la Administración Central y los depositados en las respectivas cajas de ahorro, la Entidad Bancaria informará de inmediato al Servicio Administrativo correspondiente tal situación, con detalle de los importes no depositados y el motivo por el cual no procedió a la acreditación.

Asimismo, el Banco procederá al depósito del sobrante de la cuenta bancaria que el Servicio Administrativo Financiero determine, informando el número, denominación y demás datos de la misma, y procederá a la entrega de la pertinente boleta de depósito.

Con el objeto de registrar las devoluciones de sobrantes de haberes, el Servicio Administrativo Financiero deberá emitir un formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" interno, de desafectación o desafectación de pago, según corresponda, citando la cuenta bancaria en donde se efectuó el depósito (Circular N° 8/96 C.G.N.).

Posteriormente, el Servicio Administrativo Financiero confeccionará y transmitirá el Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" de desafectación o desafectación de pago según corresponda, en negativo, para cada devolución de sobrantes de haberes.

b) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

I) FUENTES DE FINANCIAMIENTO 11 "TESORO NACIONAL", 22 "CREDITO EXTERNO" PROVISTOS POR EL TESORO NACIONAL Y OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Determinado por el Banco Adjudicatario un sobrante entre los fondos transferidos por el Organismo Descentralizado y los depositados en las respectivas cajas de ahorro, la Entidad Bancaria informará de inmediato al Organismo correspondiente tal situación, con detalle de los importes no depositados y el motivo por el cual no procedió a la acreditación.

Asimismo, el Banco procederá al depósito del sobrante en la cuenta bancaria que el Organismo determine, informando el número, denominación y demás datos de la misma, y procederá a la entrega de la pertinente boleta de depósito.

Con el objeto de registrar las devoluciones de sobrantes, los Organismos Descentralizados deberán emitir el Formulario C-55 "Regularización y modificaciones de registro" interno, de desafectación o desafectación de pago, según corresponda, citando la cuenta bancaria en donde se efectuó el depósito. (Circular N° 8/96 C.G.N.).

Por último, los Organismos Descentralizados transmitirán el Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" de desafectación o de pago según corresponda, en negativo, para cada devolución de sobrantes de haberes.

CIRCULAR N° 2/00 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 05 ENE 2000.

REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PATRONAL CON DESTINO AL RÉGIMEN DE OBRAS SOCIALES

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y a lo solicitado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), con relación al tema de la referencia.

A tal fin se informa que en virtud de las modificaciones dispuestas por el artículo 23 de la Ley N° 25.239, se ha establecido la disminución de la contribución patronal con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales del 6% al 5%, a partir del 31 de Diciembre de 1999.

En consecuencia y hasta tanto se distribuya una nueva versión del aplicativo SIJP que permita efectuar el cálculo de la referida alícuota a su nuevo valor, cada Servicio Administrativo Financiero deberá ingresar el importe que corresponda de aplicar el 5% y no el que arroje la versión 12 del mencionado aplicativo.

Cabe destacar que, por las presentaciones realizadas utilizando el aplicativo SIJP Versión 11.1 correspondientes al mes devengado diciembre/99 se hubieran determinado y en consecuencia abonado contribuciones en exceso por haber aplicado la alícuota del 6%, los importes pagados en demasía deberán ser considerados como saldo a favor en la declaración jurada del mes de enero del 2000.

Por último, se informa que cualquier consulta sobre el tema objeto de la presente deberá efectuarse directamente por los Servicios Administrativo Financieros a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 2/00 C.G.N.

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 18/00 de la Contaduría General de la Nación –
N° 8/00 de la Tesorería General de la Nación**

BUENOS AIRES, 8 JUN 2000

VISTO la Ley N° 25.237 de Presupuesto General de Administración Nacional para el ejercicio 2000 y normas complementarias y la Resolución N° 132 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de fecha 26 de Abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO determina el grado de información que las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Nacional deben suministrar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, una vez que las mismas aprueben la nómina del personal incluido en el sistema de retiro voluntario o desvinculado, como consecuencia de su reestructuración organizativa.

Que en ese sentido resulta necesario instrumentar los procedimientos para concretar el pago de las compensaciones e indemnizaciones al personal de la Administración Pública Nacional incluido en el sistema de retiro voluntario y desvinculado, en virtud de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley N° 25.237, respectivamente.

Que por otra parte, es necesario definir el procedimiento para el pago de los aportes y contribuciones a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, correspondiente al personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional.

Que también es preciso contemplar un criterio para destinar los eventuales sobrantes de haberes que se produzcan como consecuencia de la desvinculación e inclusión en el Sistema de Retiro Voluntario del personal de la Administración Pública Nacional.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Procedimiento para el pago al personal de planta permanente de la Administración Pública Nacional incorporado al Sistema de Retiro Voluntario”, que se adjunta como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el “Procedimiento para el pago de Indemnizaciones y Cargas Sociales del personal desvinculado del Sector Público Nacional”, que se adjunta como ANEXO II y que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el “Procedimiento para la Devolución de Sobrantes de Haberes de los agentes de la Administración Nacional incluidos en el Retiro Voluntario o Desvinculados, que se adjunta como ANEXO III y que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 4º.- El Servicio Administrativo Financiero 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, emitirá los formularios C-41 “Orden de Pago” referentes al sistema de desvinculación para su distribución de la siguiente manera: original para la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, primera copia para uso y archivo del Servicio Administrativo Financiero N° 356, adjuntando la documentación de respaldo, y segunda copia para el Organismo solicitante.

ARTÍCULO 5º - Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N°: 18/00 C.G.N.

DISPOSICIÓN N°: 8/00 T.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO AL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL INCORPORADO AL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO.

1.- La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO solicitará a la DIRECCIÓN OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, hasta con diez días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de pago mencionada en el artículo 2º de la Resolución N° 132/2000 S.H., la emisión de un formulario C-41 “Orden de Pago” a favor de la entidad bancaria adjudicataria del pago de haberes, para dar cumplimiento a la compensación establecida para el personal incluido en el Sistema de Retiro Voluntario.

2.- La DIRECCIÓN OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO indicará en el campo “fecha de vencimiento” del formulario C-41, el 5º día hábil del mes siguiente a la presentación de las planillas indicadas en el artículo 2º de la Resolución N° 132/2000 S.H.

3.- La DIRECCIÓN OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO emitirá en los meses sucesivos las Órdenes de Pago correspondientes a las cuotas restantes, indicando en el campo “fecha de vencimiento” el 5º día hábil de cada mes.

4.- Asimismo esa Dirección indicará en el campo “observaciones” del formulario C-41 “Orden de Pago” el Servicio Administrativo Financiero al cual corresponde el personal incluido en el Régimen de Retiro Voluntario y el número de cuota de pago.

5.- La DIRECCIÓN OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO presentará el C-41 “Orden de Pago”, emitido de conformidad a los apartados anteriores, en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

6.- El Servicio Administrativo Financiero solicitante presentará a la institución bancaria, hasta el último día hábil anterior al del pago, la nómina del personal incluido en la misma.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CARGAS SOCIALES DEL PERSONAL DESVINCULADO DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

A) Servicios Administrativos de Administración Central que financien sus haberes sólo con Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional.”

1.- La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO solicitará al Servicio Administrativo Financiero 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, antes del día 20 del mes anterior a que corresponda efectuar el pago mencionado en el artículo 4º de la Resolución N° 132/2000 S.H., la emisión de un formulario C-41 “Orden de Pago” a favor de la entidad bancaria adjudicataria del pago de haberes del personal de planta, para el pago de las indemnizaciones del personal desvinculado, y otro C-41 a fin de ordenar el pago de las cargas sociales de dicho personal.

2.- El citado C-41 de cargas sociales deberá consignar la misma fecha de vencimiento que el que ordena el pago de las cargas sociales del personal de la planta permanente del Servicio Administrativo solicitante, fecha que será indicada por éste.

3.- Asimismo, el Servicio Administrativo Financiero 356 deberá indicar en el sector “observaciones”, de ambos formularios, el Servicio Administrativo Financiero por el cual se emitieron los mencionados C-41.

4.- El Servicio Administrativo solicitante deberá retirar de la Oficina 424 del Servicio Administrativo Financiero 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, los formularios C-41, emitidos de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de presentarlos en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN conjuntamente con sus formularios C-41 correspondientes al personal de planta.

5.- A tal fin, el Servicio deberá confeccionar y presentar una nota autorizando a un agente a retirar los formularios C-41 en el Servicio Administrativo

Financiero 356, la cual deberá estar firmada por el Director General de Administración o cargo equivalente.

6.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN verificará la sumatoria de los formularios C-41 correspondientes a las cargas sociales, con el importe del acuse de recibo emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como constancia de la presentación de la Declaración Jurada, el cual deberá adjuntarse. En caso de existir diferencias entre ambos importes, devolverá los mismos al Servicio Administrativo para que éste o el Servicio Administrativo Financiero 356 proceda a realizar las correcciones pertinentes, según corresponda. Si son coincidentes, confirmará su ingreso al Sistema y remitirá (también en forma conjunta) ambos formularios a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

7.- Una vez entregados los formularios C-41, el Servicio deberá remitir la primera copia de los mismos, debidamente sellada, al Servicio Administrativo Financiero 356 conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la presente Disposición Conjunta, quedándose con la segunda copia para su archivo.

8.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará para su pago, cuarenta y ocho horas antes del vencimiento, los formularios C-41 ya citados. Al día del vencimiento presentará en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el listado de las órdenes bancarias por Servicio Administrativo, correspondientes a los montos seleccionados el día anterior y el acuse de recibo que compone la Declaración Jurada de cada Servicio Administrativo.

9.- El Servicio Administrativo Financiero presentará a la respectiva Institución Bancaria, hasta el último día anterior al del pago, la nómina del personal incluido en la misma.

B) Servicios Administrativos de Administración Central que financien sus haberes sólo con Fuentes de Financiamiento distintas de 11 “Tesoro Nacional”.

1.- Los Servicios Administrativo Financieros deberán confeccionar la Declaración Jurada correspondiente al Sistema Único de Seguridad Social F-931 con la integridad del personal desvinculado y del Personal de la Planta Permanente.

2.- En el RUBRO VI “**MONTOS QUE SE INGRESAN**” de la Declaración Jurada del Sistema Único de Seguridad Social F-931, el Servicio Administrativo Financiero deberá consignar solamente el monto a abonar correspondiente a las Cargas Sociales de los formularios C-41 “Orden de Pago” del personal de la Planta Permanente.

3.- La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO solicitará al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", antes del día 20 del mes anterior a que corresponda efectuar el pago mencionado en el artículo 4º de la Resolución Nº 132/2000 S.H., la emisión de un formulario C-41 "Orden de Pago" a favor de la entidad bancaria adjudicataria del pago de haberes del personal de planta para el pago de las indemnizaciones del personal desvinculado, y otro C-41 a fin de ordenar el pago de las cargas sociales de dicho personal, a favor de la cuenta bancaria pagadora del Servicio Administrativo por el cual se emite.

4.- El citado C-41 de cargas sociales deberá consignar la misma fecha de vencimiento que el que ordena el pago de las cargas sociales del personal de la planta permanente del Servicio Administrativo solicitante, fecha que será indicada por éste.

5.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará para su pago el formulario C-41 "Orden de Pago" del apartado anterior, tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del mismo, a efectos de transferir los fondos a la cuenta bancaria pagadora del Servicio Administrativo responsable, para su posterior pago a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

6.- Por su parte, el Organismo responsable seleccionará, **indefectiblemente**, el pago de su formulario C-41 "Orden de Pago" correspondiente a las Cargas Sociales del personal de planta permanente **el día anterior a su vencimiento**.

7.- El día del vencimiento de las Cargas Sociales, el Organismo procederá de la siguiente manera:

I) Deberá retirar de la Dirección de Movimientos de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN el listado de órdenes bancarias correspondientes al pago efectuado según el punto B) 6, es decir, el monto denunciado según lo establecido en el punto B) 2.

II) Deberá solicitar en las ventanillas "División Recaudación" de Grandes Contribuyentes Nacionales de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS un formulario de pago F-105, el cual completará con el monto transferido al Organismo de acuerdo al punto B) 5.

III) Presentará en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA lo enunciado en el punto I) junto al acuse de recibo pertinente (correspondiente al personal de planta permanente) y lo enunciado en el punto II) con el cheque respectivo (correspondiente al personal desvinculado).

Cabe destacar que todos los Organismos están obligados a conciliar el saldo de la DECLARACIÓN JURADA F-931 del mes por el cual se abonan las Cargas Sociales

(incluyendo a los abonados por los formularios correspondientes al personal de planta permanente y los abonados por desvinculación).

En caso de discrepancias entre la Declaración Jurada F-931 y los montos para cancelar la misma, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA procederá al rechazo del pago, por lo que los intereses respectivos que pudiera reclamar la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS correrán por cuenta del Servicio Administrativo.

C) Servicios Administrativos de Administración Central que financian sus haberes con Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional” y otras.

1.- La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO solicitará al Servicio Administrativo Financiero 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, antes del día 20 del mes anterior a que corresponda efectuar el pago mencionado en el artículo 4º de la Resolución Nº 132/2000 S.H., la emisión de un formulario C-41 “Orden de Pago” a favor de la entidad bancaria adjudicataria del pago de haberes del personal de planta para el pago de las indemnizaciones del personal desvinculado, y otro C-41 a fin de ordenar el pago de las cargas sociales de dicho personal.

2.- El citado C-41 de cargas sociales deberá consignar la misma fecha de vencimiento que el que ordena el pago de las cargas sociales del personal de la planta permanente del Servicio Administrativo solicitante, fecha que será indicada por éste.

3.- Asimismo, el Servicio Administrativo Financiero 356 deberá indicar en el sector “observaciones” de ambos formularios, el Servicio Administrativo Financiero por el cual se emitieron los mencionados formularios C-41.

4.- El Servicio Administrativo deberá proceder de la siguiente manera:

a) Retirar de la Oficina 424 del Servicio Administrativo Financiero 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, los formularios C-41 emitidos de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores.

A tal fin, el Servicio deberá confeccionar y presentar una nota autorizando a un agente a retirar los formularios C-41 en el Servicio Administrativo Financiero 356, la cual deberá estar firmada por el Director General de Administración o cargo equivalente.

b) Elaborar y transmitir los formularios C-41 del personal de planta por la fuente de financiamiento 11 “Tesoro Nacional”.

c) Elaborar y transmitir los formularios C-41 del personal de planta por la fuente de financiamiento distinta de 11 “Tesoro Nacional”.

d) Presentar los formularios del apartado a) y b) y el correspondiente a las cargas sociales del apartado c) precedentes, en forma conjunta, en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que ésta proceda a verificar la sumatoria de dichos C-41 de cargas sociales abonados por las distintas fuentes de financiamientos con el importe del acuse de recibo (incluye Personal de la Planta Permanente y Personal desvinculado) emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como constancia de la presentación de la Declaración Jurada, el cual deberá adjuntarse.

En caso de existir diferencias entre ambos importes, devolverá los mismos al organismo para que éste o el S.A.F. 356 proceda a realizar las correcciones pertinentes, según corresponda. Si son coincidentes, confirmará su ingreso al Sistema y remitirá (también en forma conjunta) los formularios a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

5.- Una vez entregados los formularios C-41 en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el Servicio deberá remitir la primera copia del mismo, debidamente sellada, al Servicio Administrativo Financiero 356 conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la presente Disposición Conjunta, quedándose con la segunda copia para su archivo.

6.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará para su pago, el día anterior al vencimiento, los formularios C-41 ya citados. Al día siguiente presentará en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el listado de las órdenes bancarias por Organismo, correspondientes a los montos seleccionados el día anterior y el acuse de recibo que compone la Declaración Jurada de cada Servicio Administrativo.

D) Organismos Descentralizados.

Pertenecientes a Grandes Contribuyentes Nacionales

1.- Los Servicios Administrativo Financieros deberán confeccionar la Declaración Jurada correspondiente al Sistema Único de Seguridad Social F-931 con la integridad del personal desvinculado y del Personal de la Planta Permanente.

2.- En el RUBRO VI ***“MONTOS QUE SE INGRESAN”*** de la Declaración Jurada del Sistema Único de Seguridad Social F-931, el Servicio Administrativo Financiero deberá consignar solamente el monto a abonar correspondiente a las Cargas Sociales de los formularios C-41 “Orden de Pago” del personal de la Planta Permanente.

3.- La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO solicitará al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", antes del día 20 del mes anterior a que corresponda efectuar el pago mencionado en el artículo 4º de la Resolución Nº 132/2000 S.H., la emisión de un formulario C-41 "Orden de Pago" a favor de la entidad bancaria adjudicataria del pago de haberes del personal de planta para el pago de las indemnizaciones del personal desvinculado, y otro C-41 a fin de ordenar el pago de las cargas sociales de dicho personal, a favor de la cuenta bancaria pagadora del Servicio Administrativo por el cual se emite.

4.- El citado C-41 de cargas sociales deberá consignar la misma fecha de vencimiento que el que ordena el pago de las cargas sociales del personal de la planta permanente del Servicio Administrativo solicitante, fecha que será indicada por éste.

5.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará para su pago el formulario C-41 "Orden de Pago" del apartado anterior, tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del mismo, a efectos de transferir los fondos a la cuenta bancaria pagadora del Servicio Administrativo responsable, para su posterior pago a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

6.- Por su parte, el Organismo responsable seleccionará, **indefectiblemente**, el pago de su formulario C-41 "Orden de Pago" correspondiente a las Cargas Sociales del personal de planta permanente **el día anterior a su vencimiento**.

7.- El día del vencimiento de las Cargas Sociales, el Organismo procederá de la siguiente manera:

I) Deberá retirar de la Dirección de Movimientos de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN el listado de órdenes bancarias correspondientes al pago efectuado según el punto B) 6, es decir el monto denunciado según lo establecido en el punto B) 2.

II) Deberá solicitar en las ventanillas "División Recaudación" de Grandes Contribuyentes Nacionales de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS un formulario de pago F-105, el cual completará con el monto transferido al Organismo de acuerdo al punto B) 5.

III) Presentará en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA lo enunciado en el punto I) junto al acuse de recibo pertinente (correspondiente al personal de planta permanente) y lo enunciado en el punto II) con el cheque respectivo (correspondiente al personal desvinculado).

Cabe destacar que todos los Organismos están obligados a conciliar el saldo de la DECLARACIÓN JURADA F-931 del mes por el cual se abonan las Cargas Sociales (incluyendo a los abonados por los formularios correspondientes al personal de planta permanente y los abonados por desvinculación).

En caso de discrepancias entre la Declaración Jurada F-931 y los montos para cancelar la misma, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA procederá al rechazo del pago, por lo que los intereses respectivos que pudiera reclamar la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS correrán por cuenta del Servicio Administrativo.

No Pertenecientes a Grandes Contribuyentes Nacionales

1.- La DIRECCIÓN OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO emitirá un formulario C-41 "Orden de Pago" a favor de la cuenta bancaria pagadora del organismo al cual correspondan las cargas sociales del personal desvinculado, consignando la misma fecha de vencimiento que el formulario C-41 "Orden de Pago Interno" que ordena el pago de las cargas sociales del personal de la planta permanente del organismo solicitante, fecha que será indicada por éste.

2.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará para su pago el formulario C-41 "Orden de pago" en la fecha de vencimiento indicado en el punto 1, para transferir los fondos al organismo responsable para su posterior pago a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

3.- Una vez acreditados los fondos en la cuenta del organismo no incorporado en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales procederán a la emisión del cheque para cancelar las cargas sociales del personal que se desvincula, a favor del banco que corresponda a la Agencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la que está inscripto el organismo. Así también deberán acompañar los formularios de Declaración Jurada correspondientes.

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE SOBRANTES DE HABERES DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL INCLUIDOS EN EL RETIRO VOLUNTARIO O DESVINCULADOS.

1.- El Servicio Administrativo Financiero deberá informar al banco adjudicatario la nómina de agentes en relación de dependencia, como así también los incluidos en los Anexos I y II de la presente Disposición Conjunta, en forma separada, según lo normado en los cuadros Anexos al artículo 1º y 4º de la Resolución N° 132/2000 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

2.- Determinado por el banco adjudicatario un sobrante entre los fondos transferidos por la SECRETARÍA DE HACIENDA y los depositados en las respectivas cajas de ahorro, la entidad bancaria deberá informar de inmediato al Servicio Administrativo Financiero tal situación, con detalle de los importes que no fueron depositados a los beneficiarios.

3.- El Servicio Administrativo Financiero indicará al banco adjudicatario que los fondos sobrantes, correspondientes a la nómina de los agentes alcanzados por el apartado 1º del presente Anexo deberán depositarse en la cuenta bancaria N° 2510/46 – Recaudadora T.G.N. de la casa Central del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA entregando la correspondiente boleta de depósito.

4.- El Servicio Administrativo Financiero, a fin de cumplimentar el último párrafo del apartado inmediato anterior, presentará una nota en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, indicando el monto de la devolución y número de formulario C-41 "Orden de Pago" por el cual se abonaron las compensaciones o indemnizaciones y solicitando que por intermedio de la DIRECCIÓN OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, una vez acreditados los fondos, se confeccione el correspondiente formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de desafectación.

CIRCULAR N° 14/00 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 22 AGO 2000

REFERENCIA: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. PAGOS A LA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a la Circular N° 1/2000 de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Al respecto, los pagos a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo deberán ejecutarse en la partida 1.5.1 "Seguros de Riesgo de Trabajo", conforme la Circular N° 1/2000 O.N.P.

Por ello, los montos ya ejecutados en una partida presupuestaria distinta a la 1.5.1 "Seguros de Riesgo de Trabajo" deben ser corregidos emitiendo los correspondientes C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de corrección en función a las disposiciones de la Resolución N° 562/94 S.H.

En consecuencia, cabe destacar que a fin de procesar dichos formularios deberán solicitarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 14/00 C.G.N.

CIRCULAR N° 17 / 01 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 13 JUL 2001

REFERENCIA: MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL DECRETO N° 896/01¹

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 896/01 y la [Resolución N° 175/01 SH](#).

Al respecto, se remite adjunto a la presente fotocopia de la citada Resolución N° 175/01 SH, que dispone que "a partir del corriente mes las órdenes de pago pertenecientes al inciso 1 "Gastos en Personal" deberán ingresar, al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIDIF), entre el 20 y el último día hábil del mes de su devengamiento. El monto de dichas órdenes de pago no deberá superar la cuota mensual de devengamiento asignada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para ese mes y por lo tanto no podrán transferirse gastos por dicho concepto al mes siguiente".

Asimismo, establece que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN "no recibirá órdenes de pago en formulario papel que no vengan acompañadas con las correspondientes a las Cargas Sociales".

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 17/01 C.G.N.

¹ El Decreto N° 896/01 fue derogado por la Ley N° 25.453 de Déficit Cero.

RESOLUCION 175/01 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 13 JUL 2001

VISTO el Decreto Nº 896 de fecha 11 de Julio de 2001 y el Régimen de Pago de Haberes y Cargas Sociales vigente en la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 896/01 sustituye el artículo 34 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, determinando los procedimientos necesarios para garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.

Que a fin de una correcta evaluación de las afectaciones presupuestarias y las programaciones financieras del Tesoro Nacional, resulta necesario impartir normas que unifiquen los criterios de presupuestación de las órdenes de pago de haberes y demás cargos del inciso 1 —Gastos en Personal—.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992 y normas complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A partir del corriente mes, las órdenes de pago pertenecientes al inciso 1 "Gastos en Personal" deberán ingresar, al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIDIF), entre el 20 y el último día hábil del mes de su devengamiento. El monto de dichas órdenes de pago no deberá superar la cuota mensual de devengamiento asignada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para ese mes y por lo tanto no podrán transferirse gastos por dicho concepto al mes siguiente.

ARTÍCULO 2º.- La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA no recibirá órdenes de pago en formulario papel que no vengán acompañadas con las correspondientes a las Cargas Sociales.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 175/01 S.H.

CIRCULAR Nº 18 /01 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 23 JUL 2001.

REFERENCIA: IMPLEMENTACION DE LA REDUCCION DISPUESTA POR EL DECRETO Nº 896/01².

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 896/01, la Resolución Nº 175/2001 S.H. y la Circular Nº 17/01 C.G.N.

Atento a ello y en función a lo comunicado oportunamente por esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, vía correo electrónico con fecha 13 de Julio del corriente año, respecto de la reducción del 13% a aplicar a los haberes del personal en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 896/01, se informa que la mencionada reducción solo será aplicada a las remuneraciones, pagos jubilatorios y demás conceptos citados en el artículo 1º de dicha norma, superiores a pesos quinientos (\$ 500). La aplicación de dicha reducción, en ningún caso, implicará que la retribución resultante del agente sea inferior a ese monto.

En los casos que los Servicios Administrativo Financieros tuvieran que remitir Órdenes de Pago correspondientes al inciso 1 "Gastos en personal" cuyos conceptos de remuneraciones y cargas sociales no se encuadren dentro de los términos del artículo 1º de la Resolución Nº 175/01 S.H., deberán en forma previa solicitar autorización, mediante nota fundada, a la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN FINANCIERA de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Una vez otorgada la autorización mencionada precedentemente, los Servicios Administrativo Financieros presentarán en esta Repartición, conforme los procedimientos vigentes, la respectiva orden de pago conjuntamente con la citada autorización.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR Nº 18/01 C.G.N.

² El decreto Nº 896/01 fue derogado por la Ley Nº 25.453, la reducción salarial mencionada en dicho decreto sigue vigente por la cita Ley denominada Déficit Cero.

DECRETO N° 814/01

BUENOS AIRES, 20 JUN 2001

VISTO las Leyes Nros. 19.032, 20.744, 23.660, 23.661, 24.013 24.241. 24.700, 24.714, 25.250, 25.413 y 25.414; y los Decretos Nros. 2609 de fecha 22 de diciembre de 1993, 385 de fecha 16 de marzo de 1994, 476 de fecha 28 de marzo de 1994, 859 de fecha 3 de junio de 1994, 1141 de fecha 14 de julio de 1994. 1791 de fecha 12 de octubre de 1994, 306 de fecha 1° de marzo de 1995, 372 de fecha 20 de marzo de 1995, 292 de fecha 14 de agosto de 1995, 492 de fecha 22 de septiembre de 1995 y 1520 de fecha 24 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo.

Que para alcanzar tal objetivo, resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos de producción.

Que en tal sentido la política tributaria constituye un factor fundamental de política económica, siendo una de las metas del Gobierno Nacional disminuir la presión sobre la nómina salarial.

Que dicha disminución de las contribuciones sobre la nómina salarial debe ser considerada como un paso hacia la mayor productividad de la economía en general y de los sectores de la producción que cuentan con Planes de Competitividad y Generación de Empleo, en particular.

Que a lo largo de los últimos años se han producido sucesivas modificaciones en materia de reducción de las contribuciones patronales, quedando ellas plasmadas en las normativas citadas en el Visto.

Que es menester ordenar las reducciones establecidas en dichas normas, para simplificar los encuadramientos, las liquidaciones y las tareas de control y fiscalización sobre las contribuciones patronales, siendo conveniente, como instancia superadora, adoptar una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones.

Que a los mismos fines, y para facilitar el cumplimiento global de las obligaciones tributarias, es particularmente apropiado dar a las contribuciones patronales el carácter de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, en determinados casos.

Que el Gobierno Nacional y el sector privado han puesto en marcha una serie de Planes de Competitividad y Generación de Empleo Sectoriales, a los que se irán incorporando durante el presente ejercicio nuevas ramas de la actividad económica siendo menester reforzar estas políticas que marcan la tónica y el rumbo adoptado por el Gobierno Nacional para reencauzar la economía hacia el crecimiento y la productividad.

Que, en dicho marco, resulta razonable establecer una distinción en la utilización de las contribuciones patronales como generadoras de crédito fiscal, diferenciando las empresas comprendidas en sectores alcanzados por los Planes de

Competitividad y Generación de Empleo, de las pertenecientes a sectores que aún no han ingresado en este tipo de planes.

Que por un principio de equidad, el reconocimiento del carácter de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado deberá ser de variada intensidad en las distintas áreas y regiones del país, tomando en cuenta los criterios básicos ya probados con éxito para la reducción de las contribuciones patronales que por esta norma se derogan.

Que las cajas de alimentos o vales alimentarios integran el menú de beneficios sociales que apuntan a cubrir las necesidades de la familia.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 24.700 los montos abonados a través de dichos beneficios están sujetos a una contribución específica, destinada al sistema de asignaciones familiares.

Que, a fin de armonizar los diferentes regímenes de contribuciones destinados al financiamiento de la seguridad social, es preciso otorgar a la contribución mencionada en el considerando anterior un tratamiento análogo al de las contribuciones patronales abarcadas en la norma que se dicta.

Que a iguales fines es menester armonizar el tratamiento impositivo de la Ley N° 25.413 para actividades productivas y de servicios con características asimilables, a fin de evitar distorsiones que afecten el desenvolvimiento económico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y el artículo 1° de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto toda norma que contemple exenciones o reducciones de las alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, con la única excepción de la establecida en el Artículo 2° de la Ley N° 25.250. En particular deróganse, en su parte pertinente, los Decretos Nros. 2609 de fecha 22 de diciembre de 1993, 385 de fecha 16 de marzo de 1994, 476 de fecha 28 de marzo de 1994, 859 de fecha 3 de junio de 1994, 1141 de fecha 14 de julio de 1994, 1791 de fecha 12 de octubre de 1994, 306 de fecha 1° de marzo de 1995, 372 de fecha 20 de marzo de 1995, 292 de fecha 14 de agosto de 1995, 492 de fecha 22 de setiembre de 1995 y 1520 de fecha 24 de diciembre de 1998.

ARTICULO 2°.³- Establécense las alícuotas que se describen a continuación correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), a saber:

³ Según la sustitución efectuada por el art. 9° de la Ley N° 25.453

a) 20% para los empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios con excepción de los comprendidos en las leyes 23.551, 23.660, 23.661 y 24.467.

b) 16% para los restantes empleadores no incluidos en el inciso anterior. Asimismo será de aplicación a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016 y sus modificatorias.

Las alícuotas fijadas sustituyen las vigentes para los regímenes del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), previstos en los incisos a), b), d) y f), del artículo 87 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, conservando plena aplicación las correspondientes a los regímenes enunciados en los incisos c) y e) del precitado artículo.

ARTICULO 3°.- A estos fines, se entenderá por remuneración la definida en el artículo 6° de la Ley N° 24.241, con los toques de TRES (3) MOPRES y SESENTA (60) MOPRES, como mínimo y máximo, respectivamente.

ARTICULO 4°⁴.- De la contribución patronal definida en el artículo 2° del presente decreto y en el artículo 4° de la Ley N° 24.700, efectivamente abonada, los contribuyentes y responsables podrán computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el monto que resulta de aplicar a las mismas bases imponibles los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

En el caso de los exportadores, las contribuciones que resulten computables como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, tendrán el carácter de impuesto facturado a los fines de la aplicación del artículo 43 de la ley del tributo, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones."

ARTICULO 5°.- Conservan plena vigencia los beneficios dispuestos en los incisos c) y d) del artículo 1° del Decreto N° 730 de fecha 1° de junio de 2001 para los contribuyentes y responsables alcanzados por dicha normativa.

Dichos contribuyentes y responsables, adicionalmente, podrán imputar la totalidad de la contribución patronal definida en el Artículo 4° de la Ley N° 24.700, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 6°.- *Ver inciso b) del Artículo 7° del Decreto N° 380/01.*

ARTICULO 7°.- El MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS en lo que fuere materia de su competencia, serán las Autoridades de Aplicación del presente Decreto, quedando facultados para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes.

ARTICULO 8°.- El presente comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2001, resultando de aplicación para las contribuciones patronales que se devenguen desde esa fecha.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 814/01.

⁴ Según la sustitución efectuada por Decreto N° 984/01.

ANEXO I

Código Zonal	Jurisdicción	Puntos Porcentuales de reconocimiento IVA
1	CIUDAD AUT. DE BUENOS AIRES	1,30%
2	GRAN BUENOS AIRES	1,30%
3	TERCER CINTURON DEL GBA	2,35%
4	RESTO DE BUENOS AIRES	3,40%
5	BS. AS. - PATAGONES	4,45%
6	BS. AS. - CARMEN DE PATAGONES	5,50%
7	CORDOBA - CRUZ DEL EJE	6,55%
8	BS. AS. - VILLARINO	4,45%
9	GRAN CATAMARCA	7,60%
10	RESTO DE CATAMARCA	8,65%
11	CIUDAD DE CORRIENTES	9,70%
12	FORMOSA - CIUDAD DE FORMOSA	10,75%
13	CORDOBA-SOBREMONTE	7,60%
14	RESTO DE CHACO	11,80%
15	CORDOBA - RIO SECO	7,60%
16	CORDOBA - TULUMBA	7,60%
17	CORDOBA - MINAS	6,55%
18	CORDOBA - POCHO	6,55%
19	CORDOBA - SAN ALBERTO	6,55%
20	CORDOBA - SAN JAVIER	6,55%
21	GRAN CORDOBA	3,40%
22	RESTO DE CORDOBA	4,45%
23	CORRIENTES - ESQUINA	7,60%
24	CORRIENTES - SAUCE	7,60%
25	CORRIENTES - CURUZU CUATIA	7,60%
26	CORRIENTES - MONTE CASEROS	7,60%
27	RESTO DE CORRIENTES	9,70%
28	GRAN RESISTENCIA	9,70%
29	CHUBUT - RAWSON TRELEW	7,60%
30	RESTO DE CHUBUT	8,65%
31	ENTRE RIOS - FEDERACION	7,60%
32	ENTRE RIOS - FELICIANO	7,60%
33	ENTRE RIOS - PARANA	4,45%
34	RESTO DE ENTRE RIOS	5,50%
35	JUJUY - CIUDAD DE JUJUY	9,70%
36	RESTO DE JUJUY	10,75%
37	LA PAMPA - CHICALCO	6,55%
38	LA PAMPA - CHALILEO	6,55%
39	LA PAMPA - PUELEN	6,55%
40	LA PAMPA - LIMAY MAUHIDA	6,55%
41	LA PAMPA - CURACO	6,55%
42	LA PAMPA - LIHUEL CAUEL	6,55%
43	LA PAMPA - SANTA ROSA Y TOAYL	4,45%
44	RESTO DE LA PAMPA	5,50%
45	CIUDAD DE LA RIOJA	7,60%
46	RESTO DE LA RIOJA	8,65%
47	GRAN MENDOZA	5,50%
48	RESTO DE MENDOZA	6,55%
49	MISIONES - POSADAS	9,70%
50	RESTO DE MISIONES	10,75%
51	CIUDAD NEUQUEN/PLOTIER	5,50%
52	NEUQUEN - CENTENARIO	5,50%
53	NEUQUEN - CUTRALCO	8,65%
54	NEUQUEN - PLAZA HUINCUL	8,65%
55	RESTO DE NEUQUEN	6,55%
56	RIO NEGRO SUR HASTA PARALELO 42	8,65%
57	RIO NEGRO - VIEDMA	5,50%
58	RIO NEGRO - ALTO VALLE	5,50%
59	RESTO DE RIO NEGRO	6,55%
60	GRAN SALTA	9,70%
61	RESTO DE SALTA	10,75%
62	GRAN SAN JUAN	6,55%

Código Zonal	Jurisdicción	Puntos Porcentuales de reconocimiento IVA
63	RESTO DE SAN JUAN	7,60%
64	CIUDAD DE SAN LUIS	5,50%
65	RESTO DE SAN LUIS	6,55%
66	SANTA CRUZ - CALETA OLIVIA	8,65%
67	SANTA CRUZ - RIO GALLEGOS	8,65%
68	RESTO DE SANTA CRUZ	9,70%
69	SANTA FE - GENERAL OBLIGADO	7,60%
70	SANTA FE - SAN JAVIER	7,60%
71	SANTA FE Y SANTO TOME	4,45%
72	SANTA FE - 9 DE JULIO	7,60%
73	SANTA FE - VERA	7,60%
74	RESTO DE SANTA FE	4,45%
75	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO Y LA BANDA	10,75%
76	SGO. DEL ESTERO - OJO DE AGUA	7,60%
77	SGO. DEL ESTERO - QUEBRACHOS	7,60%
78	SGO. DEL ESTERO - RIVADAVIA	7,60%
79	TIERRA DEL FUEGO - RIO GRANDE	8,65%
80	TIERRA DEL FUEGO - USHUAIA	8,65%
81	RESTO DE TIERRA DEL FUEGO	9,70%
82	GRAN TUCUMAN	7,60%
83	RESTO DE TUCUMAN	8,65%

**RESOLUCION CONJUNTA N° 31/01 de la Secretaría de Seguridad Social
y N° 192/01 de la Secretaría de Hacienda**

BUENOS AIRES, 24 JUL 2001

VISTO el Decreto N° 926 del 20 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de menguar los efectos de la reducción que sobre determinadas prestaciones sociales de bajo monto se producirán por aplicación del artículo 34 de la Ley N° 24.156, según texto del Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001, el Decreto citado en el Visto estableció un mecanismo de compensación de dicha reducción.

Que, en la misma norma se estableció que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberán determinar, en forma conjunta, los conceptos que formarán parte de la base susceptible de compensación, así como dictar las normas necesarias para la aplicación de la referida reducción en los haberes de las prestaciones previsionales, por cargas de familia y por desempleo cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario establecer dichas pautas de aplicación bajo la premisa de resguardar al máximo posible el principio de equidad.

Que los servicios jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 5° del Decreto N° 926 del 20 de julio de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las Pautas de Aplicación del artículo 34 de la Ley N° 24.156, según texto del Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 31/01 S.S.S. y N° 192/01 S.H.

ANEXO I

PAUTAS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 34 DE LA LEY 24.156⁵

(según texto Decreto N° 896/01)⁶

1. La reducción que, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley N° 24.156, según texto del Decreto N° 896/01, se disponga sobre los conceptos que se establecen en el punto siguiente, se aplicará a partir de la liquidación correspondiente al mensual julio de 2001.
2. Quedan incluidos en el proceso:
 - 2.1. la totalidad de las novedades ingresadas al mensual julio de 2001 en adelante, indistintamente del sistema del cual provengan y del régimen al cual pertenezcan, incluyendo los regímenes policiales y penitenciarios de jurisdicción provincial, transferidos a la Nación, excluyendo los pagos por única vez.
 - 2.2. los beneficios otorgados por la Secretaría de Desarrollo Social (Ex-Caja "40") del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, con los alcances del Decreto N° 926/01.
 - 2.3. los repagos correspondientes al mensual julio de 2001 en adelante.
 - 2.4. todo retroactivo, ya sea liquidado por alta o rehabilitación de beneficio (Decreto 449/2001) o aquél correspondiente a reajuste de beneficio, a abonar a partir del mensual julio de 2001.
3. El porcentaje de reducción, así como su período de aplicación, será el que se determine en forma general para todo el Sector Público Nacional.
4. El proceso se aplicará por cada beneficio y no por beneficiario.
5. Se discriminarán en conceptos separados tanto las reducciones como las compensaciones, según éstas provengan del haber de la prestación o de la liquidación de asignaciones familiares.
6. Determinase que los conceptos que componen la base de compensación que prevé el Decreto N° 926/01 serán los que se establecen en la TABLA, "A", la que forma parte del presente ANEXO I.
7. En la determinación de la base compensable correspondiente a beneficios que se componen con prestaciones del régimen de capitalización, se incluirán exclusivamente los componentes públicos, cuyo detalle obra en la Tabla citada en el punto anterior, estando éstos sujetos a la metodología del punto "9" del presente Anexo.
8. Para el recálculo de los importes a descontar mensualmente, por los rubros que seguidamente se indican, a los conceptos que surgen de la TABLA "A" deberá incorporarse la respectiva reducción y compensación:

8.1 Obra Social Obligatoria

8.2 Cargos o Descuentos Especiales

⁵ Fue modificado por el artículo 10 de la Ley N° 25.453 de Déficit Cero.

⁶ El Decreto N° 896/01 fue derogado por la Ley N° 25.453 de Déficit Cero.

8.3 Embargos

9. A los fines de la aplicación de las compensaciones previstas por el Decreto N° 926/01 a las prestaciones previsionales y cargas de familia del sector pasivo, se seguirán las pautas, que se establecen seguidamente:

9.1 Se efectuará, sobre la totalidad de los códigos que surgen de la Tabla "A", el descuento que se determine; si el haber resultante es igual o menor a la base compensable indicada en el Decreto N° 926/01, se compensará el monto de reducción en una suma equivalente a ésta o a la que sea necesaria para alcanzar la referida base, de ambas, la que sea menor.

9.2 Posteriormente, y luego de reducido y compensado el haber, esto último si correspondiere, se reducirán las asignaciones familiares. Si estas asignaciones familiares reducidas, sumadas al haber reducido y compensado conforme el punto anterior, totalizan un monto inferior a la base compensable determinada por Decreto N° 926/01, se compensará el monto de reducción en una suma equivalente a ésta o a la que sea necesaria para alcanzar la referida base, de ambas, la que sea menor.

10. Las reducciones que deben aplicarse sobre los montos que se hagan efectivos en concepto de Prestación por Desempleo serán compensados en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 926/01.

11. A los fines de la aplicación de las reducciones que se determinen en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 24.156, según texto del Decreto N° 896/01, a las asignaciones familiares correspondientes a los activos, tanto del sector privado como público nacional, a los beneficiados del régimen de riesgos del trabajo y a los de prestación por desempleo, se cumplirán las siguientes pautas:

11.1. Se aplicará la reducción sobre el valor de las asignaciones familiares que a continuación se detallan: hijo, hijo discapacitado, prenatal, ayuda escolar, maternidad, nacimiento, matrimonio, adopción y retroactivos por cualquiera de las asignaciones mencionadas.

11.2. Los valores liquidados y registrados como impagos se reliquidarán a los valores liquidados originalmente

11.3. En el caso de trabajadoras del sector público nacional no corresponde practicar reducción en la asignación familiar por maternidad.

12. Se aplicará la reducción prevista sobre los montos a reintegrar a empleadores incluidos en, el sistema de fondo compensador, por asignaciones familiares correspondientes a períodos anteriores a julio del 2001. Los reintegros por asignaciones familiares correspondientes a períodos posteriores no serán pasibles de reducción.

Tabla "A"
Haber Mensual de la prestación
Artículo 34 de la Ley N° 24156
(Dto. 896/01)

Código de Conceptos

Código	Descripción
001003	P.A.P - PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA
001004	RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ
001005	PENSION POR FALLECIMIENTO
001006	PRESTACION POR EDAD AVANZADA
001007	PENSION POR FALLECIMIENTO DERIVADA DE EDAD AVANZADA
001014	RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ
001052	HABER MENSUAL LEY 22.955 —ACUMULATIVO—
001300	HABER POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD
001302	HABER POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD
001303	HABER POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD
001304	HABER POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD
001305	HABER POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD
001306	HABER POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD
001307	HABER POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD
001308	HABER POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD
001309	HABER POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD
001310	HABER POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD
001311	HABER POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD
001333	HABER AL PAGO CONGELADO POR SUMA FIJA
011000	ANTIGUEDAD MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS
012000	ANTICIPO
012351	CAPRECOM
012352	CAPRECOM
012353	CAPRECOM
013000	BONIFICACION POR HIJO

013001	ADICIONAL COPARTICIPE
013002	ADICIONAL COPARTICIPE
016001	AJUSTE MOVILIDAD
017000	SUPLEMENTO NO CONTRIBUTIVO
017001	ADICIONAL REMUNERATIVO
017002	ADICIONAL NO REMUNERATIVO
021000	BONIFICACION ZONA AUSTRAL
021001	BONIFICACION ZONA AUSTRAL SOBRE HABERES ANTICIPADOS
021002	UBICACION DESFAVORABLE
021003	ZONA DESFAVORABLE
021004	BONIFICACION ZONA DESFAVORABLE
021011	BONIFICACION ZONA AUSTRAL
033000	ADICIONAL LUZ Y FUERZA
034000	B.A.E DOCEAVA PARTE
035000	ASIGNAC. POR TITULO MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS
040000	SUMA A CTA. MONTO CORRESP. ACT. HABER.
040009	PROPORCIONAL MENSUAL DOBLE AGUINALDO BCO. SAN JUAN
040450	COMPLEMENTO, MAGISTRADO LEY 24241 - UCP
082000	ADICIONAL DECRETO 662/81
082001	ADICIONAL DECRETO 662/81 SOBRE HABERES ANTICIPADOS
085000	DIFERENCIA AL HABER MINIMO
085001	HABER RESOLUCION 363/81
085002	COMPLEMENTO HABER MINIMO
087000	SUMATORIA DE CONCEPTOS DE HABER
088000	COMPLEMENTO AL MINIMO - DECRETO 525/95
091000	MOVILIDAD DE MONTO FIJO

Código	Descripción
091001	SUMA FIJA
091002	ADICIONAL
091003	ADICIONAL REMUNERATIVO POLICIA
091004	ASIGNACION FIJA
091005	SUMA FIJA - NO REMUNERATIVA
091010	COMPLEMENTO PRESIDENTES - PNC
092000	ADICIONAL RESOLUCION 406/89
092001	ADICIONAL RESOLUCION 406/89 SOBRE HABERES ANTICIPADOS
095000	AUMENTO
096000	CUOTAS DE RETROACTIVIDAD
097000	ADICIONAL DECRETO EMERGENCIA PREVISIONAL
098000	MONTO FIJO REMUNERATIVO
098001	MONTO FIJO REMUNERATIVO SOBRE HABERES ANTICIPADOS
098002	MOVILIDAD SUMA FIJA
104000	COMPENSACION JERARQUICA - PNC
129000	SUBSIDIO DECRETO 2627/92 Y 1524/94
130000	SUBSIDIO DECRETO 2627/92 Y 1524/94
138000	SUBSIDIO DECRETO 1010/97
184000	SUBSIDIO DECRETO 259/98
196000	SUBSIDIO DECRETO 197/97
199000	SUBSIDIO DECRETO 319/97

DECRETO N° 934/01

BUENOS AIRES, 25 JUL 2001

VISTO la modificación del artículo 34 de la Ley N° 24.156, introducida por el Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los criterios que deben utilizar las diversas jurisdicciones y entidades para liquidar los haberes del mes de julio de 2001 del personal en actividad, atento el inminente vencimiento del proceso correspondiente.

Que, resulta indispensable establecer determinadas metodologías a los fines de asegurar la mayor equidad posible en la aplicación de las medidas que corresponde instrumentar para el personal en actividad del Sector Público Nacional.

Que la fijación de la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) como ingreso mensual susceptible de ser compensado resulta, en principio, adecuada a las actuales posibilidades presupuestarias para el mes de julio de 2001.

Que en virtud de la derogación del Decreto N° 430 de fecha 29 de mayo de 2000 resulta conveniente dejar sin efecto aquellas normas que en forma particular oportunamente dispusieron excepciones a la reducción de haberes.

Que resulta necesario facultar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para determinar la reducción de los créditos presupuestarios, en virtud de lo ordenado por el artículo 1° del Decreto N° 896/2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- La reducción que resulte de la aplicación del artículo 34¹ de la Ley N° 24.156, según el texto del Decreto N° 896² del 11 de julio de 2001, en las retribuciones que perciba el personal del Sector Público Nacional en el mes de julio de 2001, será compensada con el pago de una suma mensual, equivalente a dicha reducción, o a la

¹ Este artículo fue modificado por el art. 10 de la Ley N° 25.453

² Derogado por la Ley 25.453 denominada Ley Déficit Cero.

cifra que sea necesaria para alcanzar una retribución de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) por todo concepto exceptuando las asignaciones familiares, la que sea menor.

Será también compensada la reducción que, por igual concepto que el indicado en el párrafo anterior, se efectúe sobre las asignaciones familiares de dicho personal, cuando éstas, sumadas a la retribución mensual reducida y compensada, totalicen un importe mensual igual o menor a PESOS QUINIENTOS (\$ 500). La suma a compensar será equivalente a la de la reducción efectuada, o a la cifra que sea necesaria para alcanzar aquel monto, la que sea menor.

ARTICULO 2º.- Las sumas que se abonen como compensación por aplicación del artículo anterior, no quedarán incorporadas a la retribución total del agente, por lo que no se abonarán en los períodos en los que no corresponda efectuar reducción por aplicación del artículo 34 de la Ley Nº 24.156, según texto del Decreto Nº 896 del 11 de julio de 2001.

ARTICULO 3º.- Deróganse los Decretos Nros. 937 del 19 de octubre de 2000, y 1036 del 9 de noviembre de 2000. Asimismo aclárase que las disposiciones del Decreto Nº 430 de fecha 29 de mayo de 2000, derogado por el Decreto Nº 896/2001, no resultarán de aplicación para la liquidación de haberes del Sector Público Nacional, correspondiente al mes de julio de 2001.

ARTICULO 4º.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, queda facultada para determinar el coeficiente de reducción de los créditos presupuestarios que surjan por aplicación del artículo 34 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 896/2001.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 934/01.

DECRETO N° 957/01

BUENOS AIRES, 26 JUL 2001

VISTO el Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la situación financiera del sector público hace necesario adoptar severas medidas de aplicación excepcional y de resultados inmediatos a efectos de la adecuación del déficit fiscal.

Que para coadyuvar al cumplimiento de dichos cometidos con la urgencia que determinan las circunstancias, resulta imprescindible reducir las erogaciones, lo cual obliga a introducir modificaciones al gasto respecto de los funcionarios del Sector Público Nacional.

Que los máximos niveles gerenciales y políticos del mencionado sector son quienes perciben las mayores remuneraciones.

Que es en esos niveles donde, fundado en elementales principios de solidaridad, deberá reflejarse una mayor contribución a los gastos del Estado Nacional.

Que en dicha inteligencia, corresponde tomar como tope de los ingresos de los mencionados funcionarios, la remuneración asignada al Jefe de Gabinete de Ministros en virtud de ser este último, el responsable del ejercicio de la administración general del país, de conformidad al artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Que, por otra parte, mediante el artículo 1° del decreto citado en el Visto se ha previsto que la reducción de los créditos presupuestarios que se disponga importará, de pleno derecho, la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera fuera su concepto.

Que este marco amerita establecer un porcentaje superior de reducción de las retribuciones correspondientes a los funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario y autoridades superiores de organismos y entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y de los Fondos Fiduciarios nacionales.

Que procede distinguir entre el derecho al sueldo y el derecho a su inamovilidad o intangibilidad, que ampara solamente a los funcionarios a los cuales las leyes se los ha reconocido expresamente, como ocurre con los jueces y los miembros del Ministerio Público, a quienes la Constitución Nacional les garantizó esa intangibilidad (artículos 110 y 120).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Fallos 313:664) ha sostenido que para evaluar la legitimidad de una medida, debe verificarse la razonabilidad de la decisión y su coherencia con el sistema en que se engarza la norma.

Que la crítica situación fiscal por la que atraviesa el Estado Nacional configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, resultando imperioso el dictado del presente.

Que el servicio jurídico permanente correspondiente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que los funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario, extraescalafonarios y autoridades superiores de organismos y entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, incluyendo las entidades bancarias oficiales y Fondos Fiduciarios nacionales, no podrán percibir una retribución superior a la asignada al Jefe de Gabinete de Ministros.

En todos los casos se deberá considerar todos los ingresos en dinero y beneficios sociales, incluyendo las bonificaciones, compensaciones, reintegros, gastos protocolares, movilidad y los premios o estímulos, permanentes o extraordinarios, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

ARTICULO 2°.- Los montos que se ahorren en virtud de las restricciones impuestas por aplicación del artículo 1° de la presente medida respecto de las empresas y sociedades comprendidas en el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 24.156, y de los Fondos Fiduciarios nacionales así como de los organismos descentralizados que se autofinancien, ingresarán al Tesoro Nacional y se destinarán al pago de las jubilaciones y pensiones del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

ARTICULO 3°.- La limitación prevista en el artículo 1° del presente también se aplicará a los montos de los contratos de locación de servicios o de obra intelectual prestados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica, tanto los encuadrados en el régimen de los Decretos Nros. 92 del 19 de enero de 1995 y 436 del 30 de mayo de 2000, como los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y multilateral.

En caso de no ser aceptada por el contratado la reducción dispuesta dentro de los DIEZ (10) días, se procederá sin más trámite a rescindir el contrato en los términos previstos en él y estas personas no podrán ser contratadas durante el resto del presente ejercicio fiscal.

ARTICULO 4°.- Los saldos no devengados al 30 de junio de 2001 de las partidas presupuestarias destinadas al pago de las remuneraciones del personal contratado mencionado en el artículo 3° del presente decreto, deberán ser reducidos en un TREINTA POR CIENTO (30%).

ARTICULO 5°.- Las sumas destinadas al pago de los contratos, de cualquier modalidad financiados con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica y Financiera previstos en las Leyes Nros. 17.050, 23.283, 23.412 y 23.979, devengadas al 30 de junio de 2001, se reducirán aplicando igual metodología de la sustentada en el artículo 4° del presente decreto.

ARTICULO 6°.- Establécese que las retribuciones de los funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario y autoridades superiores de organismos y entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, incluyendo las entidades bancarias oficiales y Fondos Fiduciarios nacionales, serán reducidas al efecto de la aplicación del Decreto N° 896/01, en un porcentaje que resulte de multiplicar el porcentaje de reducción establecido para el resto del personal por el coeficiente de 2.7876, el que podrá ser modificado por el Jefe de Gabinete de Ministros.

La reducción dispuesta comprenderá a todos los ingresos que perciba dicho personal por todo concepto según el alcance establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente medida.

ARTICULO 7°.- La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA quedan facultadas para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas interpretativas y aclaratorias a que diera lugar el presente decreto.

ARTICULO 8°.- La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION fiscalizará el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTICULO 9°.- Deróganse, a partir del 1° de julio de 2001, el artículo 4° del Decreto N° 1085 del 26 de septiembre de 1996 y el Decreto N° 1/98.

ARTICULO 10.- Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACION a dictar en el ámbito de sus respectivas competencias, normas de carácter similar a la presente medida.

ARTICULO 11.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 957/01.

CIRCULAR Nº 21/01 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 3 AGO 2001

REFERENCIA: ORDENES DE PAGO DE HABERES – AMPLIACION DE CIRCULAR Nº 17/01 CGN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Al respecto, los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS que operen con sistemas propios deberán prever en los mismos los siguientes controles a efectos de no generar formularios de gastos “**imputados al inciso 1**” que puedan ser rechazados por el SIDIF Central, por no cumplir con lo establecido en la Resolución Nº 175/01 SH:

Respecto de la Fecha de Ingreso

- 1) **Los formularios C-41 y C-55, tipo de Registro “Regularización”:** deberán ingresar al SIDIF Central entre los días 20 y último hábil de cada mes, ambos inclusive; caso contrario se rechazarán los mismos.
- 2) **Los formularios C-55, tipo de Registro “Corrección”:** deberán ingresar al SIDIF Central entre los días 20 y último hábil del mes correspondiente al devengamiento del gasto, ambos inclusive, caso contrario se rechazarán los mismos, excepto
 - a. que corrija imputaciones dentro del inciso 1
 - b. que la imputación que se disminuya corresponda al inciso 1.
- 3) **Los formularios C-75** que indiquen ejecución de devengado en positivo e ingresen al SIDIF Central entre los días 1 y 19 de cada mes, ambos inclusive, si bien no se rechazarán, se indicará el motivo de error y se procederá a comunicar tal situación a los Órganos de control pertinentes.
- 4) Sobre el **resto de los formularios** no se efectuará control de fecha de ingreso.

Respecto de la Cuota

- 1) El saldo de la cuota de devengado mensual **no** podrá ser trasladada al mes siguiente.
- 2) En los formularios C-55 de “Desafectación y Corrección” el uso de la cuota se controlará de la siguiente forma:

a. Desafectación:

Si el formulario original corresponde a un mes anterior en que se ingresa la desafectación, la operación no devolverá cuota.

Si el formulario original corresponde al mismo mes en que se ingresa la desafectación, generará la correspondiente devolución de cuota.

b. Corrección:

Si la corrección es entre partidas del inciso 1 el uso de la cuota debe ser neutro.

Si la corrección es entre partidas de diferentes incisos solo devolverá cuota si el formulario original es del mismo mes que el formulario de corrección que se ingresa.

El código de error con el que serán rechazados los formularios involucrados será 175 "Res 175/2001 SH - Devengado fuera de plazo autorizado".

Para los casos de Servicios Administrativos que operen con sistemas informáticos provistos por la SECRETARÍA DE HACIENDA, éstos serán adecuados conforme los lineamientos de la presente circular.

No obstante ello, y con independencia de la etapa en que se encuentre el desarrollo de los controles, es responsabilidad de cada Servicio cumplir con los parámetros de ejecución emanada de las normas de la referencia.

Saludo a usted atentamente.

CIRCULAR Nº 20/01 C.G.N.

CIRCULAR Nº 29/01 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 21 DIC 2001

REFERENCIA: PAGO SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO – SEGUNDO SEMESTRE

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación a la Resolución Nº 576/98 SH modificada por su similar Nº 437/2001.

En consecuencia, y como ya se realizara en ocasiones anteriores, se deberán confeccionar dos Órdenes de Pago; una para los agentes cuya remuneración esté comprendida en el apartado a) del artículo 1º de la Resolución Nº 576/98 S.H. y otra para las comprendidas en el apartado b) del citado artículo, ambas con vencimiento el 2 de Enero de 2002.

Cabe destacar que la citada fecha se consigna en las respectivas Órdenes de Pago al sólo efecto de su registro informático, sin que implique fecha cierta de pago, dado que ello se realizará conforme las pautas generales del artículo 1º de la Resolución Nº 480 de fecha 5 de noviembre de 1997.

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR Nº 29/01 C.G.N.

DISPOSICIÓN Nº 3/02 de la Contaduría General de la Nación

BUENOS AIRES, 31 de enero de 2002

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Ley Nº 25.453, de fecha 30 de julio de 2001 y el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992 ,y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.453 sustituye el artículo 34 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, determinando los procedimientos necesarios para garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.

Que el artículo 9º del Decreto del VISTO establece que "Toda salida de fondos del Tesoro requiere ser formalizada mediante una orden de pago. La misma será emitida por el Servicio Administrativo Financiero competente...".

Que asimismo, el apartado 5 del artículo 9º del Decreto citado en el Considerando precedente, dispone que "La orden de pago deberá ser emitida, en caso de corresponder, dentro de los tres días hábiles de devengado el respectivo gasto y en una operación simultánea con la liquidación del mismo en el caso de que el vencimiento del pago se opere en el ejercicio".

Que se hace necesario determinar el plazo de ingreso, en el Sistema Integrado de Información Financiera, de las órdenes de pagos relacionadas con el Inciso 1 "Gastos en Personal", a fin de asegurar su procesamiento en tiempo y forma.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Las órdenes de pago pertenecientes al inciso 1 "Gastos en Personal" deberán ingresar, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), exclusivamente entre el 20 y el último día hábil del mes de su devengamiento.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 03/02 C.G.N.

DECRETO N° 1819/02

BUENOS AIRES, 12 SEPT 2002

VISTO las Leyes Nros. 24.158 y 25.453, los Decretos Nros. 896 de fecha 11 de julio de 2001, 934 de fecha 25 de julio de 2001 y la Decisión Administrativa N° 107 de fecha 26 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 896/01, se sustituyó el artículo 34 de la Ley N° 24.156, estableciendo en su artículo 1° que "Cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender a la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional, de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios. La reducción afectará (...) los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones, así como aquellas transferencias que los organismos o entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos. La reducción de los créditos presupuestarios (...) importará de pleno derecho, la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera que fuere su concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones. Las reducciones de retribuciones se aplicarán proporcionalmente a toda la escala salarial o de haberes, según corresponda, sin discriminaciones de ningún tipo."

Que el Decreto N° 934/01 facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a determinar el coeficiente de reducción de los créditos presupuestarios que surjan por aplicación del artículo 34 de la Ley N° 24.156, según el texto entonces vigente del Decreto N° 896/01.

Que sobre la base de las normas antes citadas, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictó la Decisión Administrativa N° 107/01, mediante la cual fijó la mentada reducción en un TRECE POR CIENTO (13%).

Que finalmente, la Ley N° 25.453 reprodujo los términos del Decreto N° 896/01, como nuevo texto del artículo 34 de la Ley N° 24.156, derogando en su artículo 18 el referido Decreto a partir de su entrada en vigencia.

Que si bien el país continúa atravesando una aguda crisis económica, el aumento de la recaudación en la actual gestión de gobierno hace posible la restitución del descuento efectuado en las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y en los beneficios previsionales, mediante la entrega de títulos públicos.

Que lo dispuesto en el presente no obstará a que oportunamente se analicen otras alternativas que pudieran surgir como resultado de la aplicación de los mecanismos de concertación previstos en la Ley N° 24.185 de Negociación Colectiva del Sector Público y en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 66/99, con las entidades sindicales signatarias del mismo y dentro del marco de lo normado en el Título VI de la Ley N° 25.453.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 1° de enero de 2003 las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y beneficios previsionales serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por el Decreto N° 896/01 y la Ley N° 25.453, en moneda de curso legal.

Establécese que deberá restituirse mediante la entrega de títulos públicos, en la forma y con las modalidades que indique la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2003, la totalidad de las sumas que, como consecuencia de la reducción ordenada por el Decreto N° 896 de fecha 11 de julio de 2001 y la Ley N° 25.453, fueron descontadas de las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y de los beneficios previsionales desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2002. El monto resultante queda comprendido dentro de los conceptos del inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 25.152.

ARTICULO 2°.- El proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, deberá contemplar las previsiones presupuestarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 3°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, juntamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA, deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, con relación a la retribución correspondiente al personal del Sector Público Nacional.

ARTICULO 4°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, juntamente con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, con relación a los beneficios previsionales.

ARTICULO 5°.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1819/02

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 8/03

BUENOS AIRES, 29 ENE 2003

VISTO el Decreto N° 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002 y la Ley N° 25.725, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el visto establece que a partir del 1° de enero de 2003, las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y beneficiarios previsionales serán íntegramente abonadas sin la reducción ordenada por el Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001 y la Ley N° 25.453, como así también que la restitución de las sumas descontadas hasta el 31 de diciembre de 2002 lo sea en títulos públicos, en la forma y con las modalidades que indique la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente para el ejercicio fiscal 2003.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 25.725 aprobatoria del Presupuesto para el ejercicio fiscal antes referido autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a emitir Títulos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 3.400.000.000), para atender la restitución al personal del Sector Público Nacional y beneficiarios previsionales de la reducción del TRECE POR CIENTO (13%) de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 1819/02.

Que asimismo la mencionada ley determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL definirá las características de los títulos a emitir dentro de pautas que resulten atractivas en el mercado, facultándolo al mismo tiempo a abonar dichas restituciones, total o parcialmente, en pesos y, en su caso en cuotas.

Que en base a esta última facultad y teniendo en cuenta a ciertos grupos de edad afectados por la reducción, resulta necesario instituir un mecanismo de pago en pesos y en cuotas para los beneficiarios previsionales de avanzada edad.

Que por otra parte resulta necesario determinar las características y condiciones de los títulos de deuda a emitir de acuerdo con la autorización a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 25.725.

Que en el mismo sentido y a los fines de otorgar a los beneficiarios de avanzada edad la posibilidad de contar con un título cotizable en bolsas y mercados, deviene menester concederles la misma opción por títulos a que hace referencia el considerando anterior.

Que en otro orden de ideas y para el supuesto que la situación económico-financiera del Tesoro Nacional así lo permita, es necesario facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA a adelantar los cronogramas de pago establecidos en la presente Decisión Administrativa.

Que han tomado intervención los organismos técnicos competentes de los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 12 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1º¹. - Establécese que la restitución al personal del Sector Público Nacional y a los beneficiarios previsionales cuyas obligaciones de pago se hallan a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANSeS), con causa en la reducción del TRECE POR CIENTO (13%) a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 1º del Decreto N° 1819 de fecha 12 de setiembre de 2002, será cancelada de la siguiente forma:

- a) Beneficiarios previsionales, cualquiera sea la edad que tengan al 31 de diciembre de 2002, cuyas acreencias no superen los UN MIL PESOS (\$ 1000): en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2003.
- b) Beneficiarios previsionales, de OCHENTA Y CINCO (85) años de edad o más al 31 de diciembre de 2002: en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2003.
- c) Beneficiarios previsionales, no comprendidos en los incisos a), y b) anteriores, mayores de OCHENTA (80) años y hasta OCHENTA Y CUATRO (84) años al 31 de diciembre de 2002 inclusive: en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2003.
- d) Personal del Sector Público Nacional y Beneficiarios previsionales, no incluidos en los incisos a), b), y c) anteriores: en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008", cuyas características se establecen en el artículo siguiente.

Los beneficiarios previsionales mencionados en este artículo, de cualquier edad y cualquiera fuera el importe de acreencia devengada por la retención del TRECE POR CIENTO (13%),

¹ Según las modificaciones introducidas por la Dec. Administrativa N° 35/03 B.O. 16/4/03

que con ajuste al procedimiento establecido en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 56 de fecha 1 de agosto de 1997 y N° 35 de fecha 2 de mayo de 2002, acrediten padecer o tener un miembro integrante de su grupo familiar primario con una enfermedad grave, cuyo desarrollo o desenlace, pueda frustrar —en virtud de la incidencia en su economía particular— los efectos del reintegro pautado en cuotas o en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008", percibirán el mismo en un solo pago en efectivo.

ARTICULO 2º.- Facúltase al órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir, en UNA (1) o varias series "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008" por hasta las sumas necesarias para atender el pago de las deudas referidas en el inciso c) del Artículo 1º, y la opción a que se refiere el Artículo 3º, ambos de la presente Decisión Administrativa y que tendrán las siguientes condiciones:

- a) Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2002.
- b) Fecha de vencimiento: 30 de setiembre de 2008.
- c) Plazo: CINCO (5) años y NUEVE (9) meses.
- d) Moneda de emisión y pago: PESOS.
- e) Amortización: Se efectuará en DIEZ (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas equivalentes cada una al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso siguiente, venciendo la primera de ellas el 31 de marzo de 2004.
- f) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002, a partir de la fecha de emisión.
- g) Intereses: Devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, los que serán pagaderos por semestre vencido, salvo el primero de ellos, que será pagadero el 30 de setiembre de 2003.
- h) Denominación mínima: VALOR NOMINAL PESOS UNO (VN \$1).
- i) Precio de suscripción: CIEN POR CIENTO (100%).
- j) Titularidad y negociación: Serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.
- k) Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- l) El registro y la tenencia por su titular original serán libres de gastos para el mismo.

ARTICULO 3º.- Los beneficiarios incluidos en los incisos a) y b) del Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, podrán ejercer la opción de conversión a Bonos a que se refiere el inciso c) de dicho artículo. El ejercicio de dicha opción deberá efectuarse al momento de la certificación de su deuda por parte de la Institución de Seguridad Social.

ARTICULO 4º.- A los fines de dar cumplimiento a la presente Decisión Administrativa, la Institución de Seguridad Social o Servicio Administrativo Financiero que corresponda deberá certificar dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la vigencia de la presente Decisión Administrativa la deuda respectiva al 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO 5º.- El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación, quedando facultado para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que requiera la presente Decisión Administrativa y, para el supuesto que la situación económico-financiera del Tesoro Nacional así lo permita, a adelantar los cronogramas de pago establecidos en la presente medida.

ARTICULO 6º.- La presente Decisión Administrativa comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECISION ADMINISTRATIVA Nº 8/03.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 11/03 de la Contaduría General de la Nación y
N° 5/03 de la Tesorería General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 8 ABR 2003

VISTO las Resoluciones Nros. 187 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y 3 del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 30 de Diciembre de 2002 y 14 de Febrero de 2003, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 187/2002 la SECRETARÍA DE HACIENDA instrumenta un régimen de retención sobre las erogaciones que por el inciso 5 - Transferencias- efectúe el TESORO NACIONAL a entidades públicas del Gobierno Nacional, con el objeto de destinarlas a la cancelación de las obligaciones que tales entidades devenguen por Contribuciones de la Seguridad Social comprendidas en la Contribución Unificada de la Seguridad Social (C. U. S. S).

Que a través de la Resolución General N° 3/2003 el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) ha emitido las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha resolución.

Que asimismo se hace necesario definir el código de deducción que deberá consignarse en las respectivas órdenes de pago, como así también, la documentación respaldatoria que deberá acompañarse, a fin de permitir el correcto registro de las Contribuciones Patronales adeudadas y su posterior pago.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Los Organismos Centralizados de la Administración Nacional que efectúen erogaciones presupuestadas en el Inciso 5 – Transferencias –, del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, a Entidades Públicas del Gobierno Nacional

a través de la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional -, que tengan como destino el pago de haberes al personal alcanzados por las contribuciones patronales a la Seguridad Social deberán en oportunidad de confeccionar la orden de pago, y en caso de corresponder realizar la retención, utilizar como código de deducción el número 8 -Retenciones sobre Contribuciones Patronales - Res. 187/02 - S. H-.

ARTICULO 2º.- En aquellos casos que las Entidades Públicas del Gobierno Nacional beneficiarias de las transferencias indicadas en el artículo anterior, se encuentren radicadas en la órbita de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencia Nº 20) de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) acompañarán en la orden de pago (Formulario C-41) la "Boleta de obligación F.105" mientras que el resto de los contribuyentes adjuntarán el "Estado de Deuda Verificado – Res. Nº 187/2002 S. H.", de acuerdo a la información suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) que se indica en el artículo 2º, último párrafo de la Resolución General Nº 03/2003 del mencionado Organismo.

ARTICULO 3º.- Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional beneficiarias de las transferencias del Inciso 5, deberán indicar en sus solicitudes de fondos, la discriminación de los montos destinados al pago de haberes del personal alcanzados por las contribuciones patronales a la Seguridad Social.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 11 C.G.N.

DISPOSICION Nº 5 T.G.N.

CIRCULAR N° 04/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 11 ABR 2003

REFERENCIA: ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS PROPIOS EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 11/03 C.G.N. Y 5/03 T.G.N.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Disposición Conjunta N° 11/2003 C.G.N. y N° 5/2003 T.G.N..

Atento que los Organismos de Administración Central alcanzados por la Resolución N° 187/2002 S.H. deberán, en oportunidad de confeccionar la orden de pago, y en caso de corresponder realizar la retención, utilizar como **código de deducción el número 8 - Retenciones sobre Contribuciones Patronales - Res. 187/2002 S.H.**, los Servicios Administrativo Financieros que operen con Sistemas Propios deberán proceder a la apertura del código anteriormente citado en sus sistemas, a fin de posibilitar el correcto registro de las deducciones en concepto de Contribuciones Patronales adeudadas, conforme la normativa citada, y su posterior pago.

Asimismo se informa que la relación contable respecto del código anteriormente citado es; para el debe la subcuenta contable 1.1.1.2.4 "Regularización de Montos por Retenciones" y para el haber la subcuenta contable 2.1.1.4.4 "Retenciones a Pagar al Sistema de Seguridad Social".

Por otro lado y en virtud del artículo 2º de la citada Disposición Conjunta se detalla como [Anexo](#) a la presente Circular, aquellas Entidades Públicas del Gobierno Nacional que por encontrarse radicadas en la órbita de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencia N° 20) de la AFIP deben acompañar la "Boleta de obligación F. 105", como así también, las que se encuentran fuera de la citada órbita toda vez que estas deben adjuntar el "estado de Deuda Verificado –Res. N° 187/2002 S.H..".

Aquellos Organismos que utilicen sistemas provistos por esta SECRETARÍA DE HACIENDA, la Unidad Informática oportunamente dispondrá la adecuación de los mismos por las vías de estilo.

Cualquier consulta sobre este tema deberá realizarse por escrito a la DIRECCIÓN DE NORMAS Y SISTEMAS de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 4/03 C.G.N.

ANEXO

Entidades Públicas del Gobierno Nacional que se encuentran dentro de la órbita de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales- Agencia Nº 20 AFIP-

SAF	NOMBRE DE LA INSTITUCION	NUMERO DE CUIT	AGENCIA
330	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	30-54666656-1	20
330	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	30-54667116-6	20
310	HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRÍA DR. J. P. GARRAHAN	30-61591554-4	20
310	HOSPITAL NACIONAL DR. ALEJANDRO POSADAS	30-63597680-9	20
356	EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.	30-66350282-0	20
356	SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS SE	30-70762246-2	20

Entidades Públicas del Gobierno Nacional que se encuentran fuera de la órbita de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

SAF	NOMBRE DE LA INSTITUCION	NUMERO DE CUIT	AGENCIA
330	ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA	30-65204481-2	1
330	ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BS. AS.	30-54666526-3	6
330	ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS	30-54666540-9	6
330	ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES	30-54666557-3	6
330	ACADEMIA NACIONAL DE PERIODISMO	30-68271042-6	6
330	ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA	30-54666533-6	8
330	ACADEMIA NACIONAL DE TANGO	30-67963627-4	8
356	UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACIRETA	30-65599950-3	8
356	YACIMIENTOS CARBONÍFEROS RIO TURBIO	30-70799266-9	8
330	INSTITUTO LIBRE SE SEGUNDA ENSEÑANZA	30-52639746-7	10
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS	30-68287386-4	12
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	30-58676165-6	13
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN	30-66247391-6	15
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO	30-68525606-8	15
330	ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES	30-52051858-0	51
330	ACADEMIA NACIONAL	30-52722659-3	51

	DE CIENCIAS ECONOMICAS		
330	ACADEMIA NACIONAL DE CS.EXACTAS FISICAS Y NATURALES	30-54666564-6	51

SAF	NOMBRE DE LA INSTITUCION	NUMERO DE CUIT	AGENCIA
330	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS	30-55300254-7	51
330	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BS. AS.	30-57859129-6	51
330	ACADEMIA NACIONAL DE AGRONOMIA Y VETERINARIA	30-62755081-9	51
330	ACADEMIA NACIONAL DE INGENIERIA	30-63699171-2	51
330	ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION	30-63776702-6	51
356	COMISIÓN BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA	30-65833513-4	51
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA	30-64622868-5	54
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE GRAL SARMIENTO	30-67888719-2	64
330	HOGAR ESCUELA EZPELETA	30-68153872-7	64
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES	30-64213725-1	100
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	30-64187093-1	Catamarca
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	30-99900421-7	Corrientes
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	30-56225215-7	Dist. Conc. Del Urug.
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA	30-66938712-8	Dist. Villa María
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	30-65502011-6	Distrito Río Gallegos
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA	30-64187109-1	Formosa

330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	30-58676202-4	Jujuy
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA	30-67185698-4	La Rioja
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	30-58676240-7	Luján
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	30-58676196-6	S. Del Estero
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	30-57735753-2	San Luis
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	30-58676226-1	Santa Rosa
330	UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA	30-61364808-5	Sede 1 La Plata
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	30-58676172-9	Sede 1 M.del Plata
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	30-54666946-3	Sede 1 Mendoza
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	30-52355240-2	Sede 1 Rosario
330	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA	30-53967910-0	Sede 2 Córdoba
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	30-54667062-3	Sede 2 Córdoba
330	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE CORDOBA	30-57245636-2	Sede 2 Córdoba
330	ACADEMIA NAC.DE DERECHO Y CIENCIAS SOC.DE CBA.	30-66817512-7	Sede 2 Córdoba
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	30-54666670-7	Sede 2 La Plata
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	30-54666878-5	Sede B. Blanca

SAF	NOMBRE DE LA INSTITUCION	NUMERO DE CUIT	AGENCIA
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA	30-58676158-3	Sede C. Rivadavia
330	FUNDACION CENTRO UNIVERSITARIO- FUCEU	30-66556185-9	Sede Junín
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	30-58676219-9	Sede Neuquén

330	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA	30-64491219-8	Sede Neuquén
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	30-59821809-5	Sede Posadas
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	30-58676189-3	Sede Río Cuarto
330	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA	30-51859132-7	Sede Salta
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	30-58676257-1	Sede Salta
330	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO	30-51937681-0	Sede San Juan
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	30-58676233-4	Sede San Juan
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	30-54667055-0	Sede Santa Fe
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROV.DE BS.AS	30-58676141-9	Tandil
330	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	30-54667024-0	Tucumán

CIRCULAR N° 6/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 26 JUN 2003

REFERENCIA: RESTITUCIÓN EN EFECTIVO DEL 13% SOBRE LOS HABERES DEL PERSONAL, DECRETO N° 1819/2002

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., con relación a los procedimientos pertinentes a fin de liquidar correctamente los montos correspondientes, exclusivamente, al tramo que se debe abonar en efectivo por la restitución del 13% sobre los haberes del personal, dispuesto por el Decreto N° 1819/2002 y la Decisión Administrativa N° 49/2003.

Ante lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO en relación a la medida presupuestaria elaborada en función a la información suministrada por los Servicios Administrativos Financiero, a fin de la restitución al personal que de acuerdo a la normativa vigente debe percibir la restitución del 13% en efectivo, y cuya cancelación se efectuará en cuotas, se informa que a los efectos de registrar el compromisos y la liquidación del devengado correspondiente, deberán considerar:

Para la imputación presupuestaria

Se encuentran vigentes los créditos presupuestarios por el importe bruto de la restitución en la partida 7.6.7. –Disminución de Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo- del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

En el caso de haberse previsto una erogación figurativa para la cancelación, se deberá ejecutar también:

cuando el receptor es un Organismo de la Administración Central: la partida 9.3.1.

cuando el receptor es un Organismo Descentralizado: la partida 9.3.2.

cuando el receptor es una Institución de Seguridad Social: la partida 9.3.3.

A su vez la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha habilitado la cuota de compromiso por el total de la deuda y la de devengado por el monto de la cuota a abonar en el corriente mes de junio.

En los próximos trimestres se asignarán las consiguientes 5 cuotas de devengado.

Cualquier consulta respecto a cuestiones de insuficiencia crediticia, de cuota u otro inherente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, deberá ser canalizada directamente con la citada Repartición.

Para los aspectos registrales

Para imputar y liquidar el monto correspondiente al empleado

a) Confeccionar un formulario C-35

Beneficiario: el Banco mediante el cual el Servicio abona los haberes del personal.

Monto a comprometer: la parte de la cuota asignada por la ONP para cancelar el neto correspondiente al personal.

b) Confeccionar un formulario C-41

Beneficiario: el Banco mediante el cual el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO abona los haberes del personal.

Monto a devengar: por el monto de la cuota que corresponda al mes que se devenga en concepto de devolución del 13%.

Deducciones Voluntarias: Las deducciones voluntarias, de corresponder, que se liquidan de acuerdo a un porcentaje sobre el haber mensual y habitual del agente, deberán indicarse al dorso del formulario C41 como Deducción Código 9 -Retenciones Varias- (incluye entre otros: Sindicatos, Seguros de Vida, Embargos Judiciales, etc.)

Para imputar y liquidar las Cargas Sociales (aportes y contribuciones):

a) Confeccionar un formulario C-35

Beneficiario: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Monto a comprometer: el correspondiente a las Retenciones Obligatorias y los Aportes Patronales.

En caso que las Contribuciones a la Seguridad Social sean canalizadas a través de Cajas o Institutos propios del Organismo (ej. Policía Federal Argentina, Fuerzas Armadas, etc.) el beneficiario deberá ser cada una de aquellas.

b) Confeccionar un formulario C-41

Beneficiario: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (o quien corresponda)

Monto a devengar: por el monto de la cuota que corresponda al mes que se devenga.

Transacciones Figurativas

a) Organismos cedentes con Sistema SLU

Confeccionarán un formulario C41 de compromiso y devengado, a favor del Servicio Administrativo receptor por el monto de la devolución y su correspondientes aportes y contribuciones, por cada una de las cuotas a devengar.

b) Organismos cedentes sin Sistema SLU

Confeccionarán un formulario C35 a favor del Servicio receptor, por el monto total de la devolución y su correspondientes aportes y contribuciones.

Confeccionarán un formulario C41 de devengado, a favor del Servicio Administrativo receptor por el monto de la devolución y su correspondientes aportes y contribuciones, por cada una de las cuotas a devengar.

Cuestiones a considerar

Para la confección de los formularios presupuestarios

Documento Respalatorio: D.A. N° 49/2003

Clase de Gasto: DEU (Deuda)

Observaciones: Se consignará en forma obligatoria en este campo, inclusive en los formularios C 41 de Erogaciones Figurativas, las siguientes leyendas:

Para el C35 y C41 pago al personal: "Cancelación cuota N°....mes de..... de 2003, Restitución 13% en efectivo.

Para el C35 y C41 pago aportes y Contribuciones: "Aportes y Contribuciones sobre Cancelación cuota N°....mes de..... de 2003, Restitución 13% en efectivo.

Fecha del Vencimiento del C 41: El 1er día hábil del mes siguiente a su devengamiento. (Res N° 223/96 S.H. y modificatorias)

Información para el SIRAL

Conforme lo dispuesto por la OFICINA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y SALARIOS, toda vez que las sumas han sido imputadas a disminución de deudas, no se requerirá información alguna para el SIRAL.

Cualquier consulta respecto de cuestiones inherentes a la OFICINA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y SALARIOS, deberá ser canalizada directamente con la citada Repartición.

Liquidación de Cargas Sociales

De acuerdo a lo dispuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS), en su [nota N° 235/03 -GE.RECA-](#) de fecha 16 de junio de

2003 (que en copia se adjunta), los Organismos deberán cumplir con la presentación de las declaraciones juradas rectificativas por cada uno de los 18 meses, incorporando los ajustes remuneratorios correspondientes a cada uno de los integrantes de la nómina, en los períodos pertinentes, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la notificación de la aprobación de la emisión del certificado global.

Cualquier consulta respecto de cuestiones inherentes al INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS), deberá ser canalizada directamente con la citada Repartición.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 6/03 C.G.N.

CIRCULAR Nº 07/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 21 JUL 2003

REFERENCIA: CANCELACIÓN DE DEUDAS CON LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 6/03 C.G.N.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., con relación a los procedimientos pertinentes a fin de liquidar los montos correspondientes a la restitución del 13% a las distintas Instituciones de la Seguridad Social, cuya recaudación está a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

I) TRAMO EN EFECTIVO

La restitución del 13% correspondiente a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social y Obras Sociales, a las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo y por conceptos de Vales Alimentarios de los montos menores a \$ 1000 se realizará en un solo pago el día 31 de Agosto de 2003.

En virtud de ello, los Servicios Administrativo Financieros deberán proceder a reliquidar los Aportes y Contribuciones por los meses de Julio 2001 a Diciembre 2002, exclusivamente por el personal que cobre restituciones menores a \$ 1.000 y presentar ante la AFIP, antes del 10 de Agosto de 2003, 18 Declaraciones Juradas (DDJJ) rectificativas, generando de esta manera la deuda que cada uno de aquellos mantiene con las diferentes Instituciones de la Seguridad Social.

Posteriormente, el Servicio Administrativo Financiero deberá emitir una Orden de Pago, con fecha de vencimiento 31 de Agosto de 2003, a favor de la AFIP y por el monto de la sumatoria de los Acuse de Recibo de las citadas 18 DDJJ rectificativas, los que deberán ser presentados en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN junto con el formulario C-41.

Los Servicios Administrativo Financieros que no deban presentar la Orden de Pago a favor de la AFIP en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán seguir el mismo procedimiento de emisión descripto en los párrafos precedentes, cancelando directamente aquella hasta la fecha antes mencionada.

Asimismo los Servicios Administrativo Financieros que cancelen la restitución del 13% a través de erogaciones figurativas, ejecutando para ello la partida presupuestaria 9.3.1, 9.3.2 ó 9.3.3, según corresponda, deberán presentar Órdenes de Pago por separado, una por el total de la deuda con las Instituciones de la Seguridad Social cuya fecha de vencimiento deberá ser de no menos de 5 días anteriores al día 31 de Agosto de 2003, otra por la cuota del mes de Junio de restitución de haberes y posteriormente en forma mensual las correspondientes a las restantes cuotas de haberes.

En este último caso, los Organismos que presentaron ambos conceptos en una sola Orden de Pago, deberán remitir una Nota a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN discriminando el monto correspondiente a haberes y el de Aportes y Contribuciones. Dichos organismos deberán emitir la Orden de Pago de erogaciones figurativas por la parte restante de la deuda por Aportes y Contribuciones, según lo indicado anteriormente.

Por otra parte se aclara que los Servicios Administrativo Financieros que han devengado el sexto de la deuda por Aportes y Contribuciones antes del 30 de Junio de 2003, deberán desafectar la Orden de Pago emitiendo el correspondiente formulario C-55 de "Regularización y Modificaciones al Registro" de desafectación y solicitar la pertinente reprogramación presupuestaria en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para el presente trimestre, toda vez que la cancelación total de dicha deuda operará con fecha 31 de Agosto de 2003.

Asimismo se deberá solicitar, conforme los procedimientos habituales, a la citada Oficina Nacional la reprogramación de las cuotas correspondientes a los meses de octubre y noviembre, toda vez que el pago total por Aportes y Contribuciones se realizará con fecha 31 de Agosto de 2003.

II) TRAMO PAGO EN TÍTULOS

Producida la cancelación de las Órdenes de Pago anteriormente citadas y antes del 20 de septiembre de 2003, los Servicios Administrativos volverán a reliquidar los Aportes y Contribuciones de los meses de Julio 2001 a Diciembre 2002, agregando en esta ocasión la nómina del personal cuya restitución del 13% se cancelará con Boden 2008, presentando ante la AFIP un segundo juego de 18 DDJJ rectificativas por dichos meses.

Por otro lado los Servicios Administrativo Financieros deberán tener en cuenta que solo deberán presentar el segundo juego de rectificativas una vez cancelada la Orden de Pago por los Aportes y Contribuciones a la AFIP, correspondientes al personal que cobren restituciones menores a \$ 1.000.

En tal sentido la SECRETARÍA DE HACIENDA comunicará oportunamente, a aquellos Servicios Administrativos que cancelen la citada Orden de Pago mediante la Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", la fecha a partir de la cual se podrá presentar el segundo juego de rectificativas.

En todos los casos, con carácter previo, se recomienda verificar que los ajustes del 13% liquidados en concepto de restitución de sumas retenidas oportunamente, hayan sido tenidos en cuenta a los fines de determinar los montos sujetos a aportes y contribuciones (Ley N° 24.241 artículo 9°, y sus modificaciones).

Cualquier consulta respecto a cuestiones inherentes a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), deberá ser canalizada directamente con la citada Repartición, al correo electrónico previsionales@afip.gov.ar o a los teléfonos 4347-4408/4413/4419/4443 en el horario de 10 a 18 horas.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 7/03 C.G.N.

CIRCULAR Nº 8 /03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 25 JUL 2003

REFERENCIA: NUEVO APLICATIVO PARA LA GENERACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a lo dispuesto por el Decreto Nº 390/03.

Mediante el Decreto Nº 390/03 el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto suspender el incremento del 7% al 9% de la alícuota de aportes jubilatorios de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Capitalización a partir de Julio de 2003. Como consecuencia de ello, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) adecuará el programa aplicativo SIJP a fin de determinar e ingresar los Aportes y Contribuciones en forma correcta. El nuevo aplicativo "Versión 21 Release 1", que deberá utilizarse, se estima que estará disponible entre los días 28 y 29 de Julio de 2003.

En consecuencia, aquellos Servicios Administrativo Financieros que liquiden los Aportes y Contribuciones correspondientes al mes de Julio de 2003 utilizando el aplicativo "Versión 21 Release 0" deberán recalcular el aporte jubilatorio aplicando la alícuota del 7%, complementariamente solicitarán en la AFIP el formulario 105 (volante de pago) y consignarán en éste el importe resultante del cálculo mencionado. Posteriormente deberán remitir, junto con la Orden de Pago correspondiente a haberes, la Orden de Pago de Aportes y Contribuciones adjuntando el citado formulario 105, cuyo importe deberá coincidir con el total de la respectiva Orden de pago.

Asimismo es oportuno aclarar que los Organismos mencionados en el párrafo anterior deberán archivar como documentación de respaldo la Declaración Jurada original y su correspondiente Acuse de Recibo.

Por otra parte, los Servicios Administrativo Financieros que liquiden los Aportes y Contribuciones mediante la utilización del aplicativo Versión 21 Release 1", deberán presentar junto con la Orden de Pago correspondiente a haberes, la Orden de pago de Aportes y Contribuciones con el respectivo Acuse de Recibo, conforme el procedimiento habitual.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 8/03 C.G.N.

CIRCULAR N° 11/03 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 1 SEPT 2003

REFERENCIA: REGISTRACIÓN CONTABLE DE LA RESTITUCIÓN DEL 13% EN EFECTIVO. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, del Decreto N° 1918/02 y la Decisión Administrativa N° 8/03.

Al respecto, los Servicios Administrativo Financieros deberán registrar la restitución en efectivo del 13% oportunamente retenido ejecutando, de acuerdo a lo establecido por la Circular 06/03 C.G.N., la partida presupuestaria 7.6.7 "Disminución de Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo", cuya matriz de relación contable impacta debitando la Subcuenta Contable 2.1.5.1.2 "Porción Corriente de Otras Deudas" y acreditando la Subcuenta Contable 2.1.1.9.9 "Otras Deudas".

En consecuencia, los Organismos Descentralizados que no hayan registrado el devengamiento del Gasto resultante de dicha restitución deberán hacerlo debitando la Cuenta Contable 3.2.3.1 "Resultados de Ejercicios Anteriores" y acreditando, como contrapartida, la citada Subcuenta Contable 2.1.5.1.2., toda vez que el citado Gasto corresponde a los ejercicios 2001 y 2002. Una vez efectuada dicha registración y dentro de los 30 días a partir de la fecha de emisión de la presente Circular, los Organismos Descentralizados comunicarán mediante Nota a la Dirección de Procesamiento Contable de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la contabilización de dicha operatoria indicando los importes resultantes de la misma.

Por otra parte, aquellos Organismos que por las características propias de su operatoria reciban ingresos en concepto de Contribuciones de la Seguridad Social en virtud

de la restitución del 13%, utilizarán la partida presupuestaria habilitada para tal fin, generando de esta manera el registro contable del recurso con cargo al ejercicio 2003.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 11/03 C.G.N.

CIRCULAR N° 03/04 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 9 FEB 2004.

REFERENCIA: REGISTRACIÓN CONTABLE DEL GASTO ORIGINADO POR LA REDUCCIÓN DEL 13% Y SU POSTERIOR RESTITUCIÓN EN BONOS. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, del Decreto N° 1918/02 y la Decisión Administrativa N° 8/03.

Al respecto, y en lo que se refiere a la restitución al personal del 13% en efectivo la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la Circular N° 11/03 C.G.N., instruyó a los Organismos Descentralizados a los efectos de proceder a las registraciones contables correspondientes.

Por otro lado, aquellos Organismos que no registraron, al 31 de Diciembre de 2002, a través de una previsión contable, el devengamiento del gasto correspondiente a la porción restituida oportunamente en Bonos, deberán proceder a su regularización.

Para ello debitarán la Cuenta Contable 3.2.3.1 "Resultados de Ejercicios Anteriores" y acreditarán, como contrapartida, la Subcuenta Contable 2.1.5.1.2. "Porción Corriente de Otras Deudas", toda vez que el citado gasto corresponde a los ejercicios 2001 y 2002.

Complementariamente dichos Organismos deberán cancelar la citada cuenta de Pasivo, utilizando como contrapartida la Cuenta Contable de Recursos 5.1.7.1. "Contribuciones de la Administración Central", considerando que dicho pasivo será atendido mediante Bonos del Tesoro Nacional.

Asimismo los Servicios Administrativos que al cierre del Ejercicio 2002 realizaron la correspondiente previsión contable, deberán cancelarla contra la cuenta contable de Recursos mencionada.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 03/04 C.G.N.

CIRCULAR N° 2/05 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 17 MAR 2005

REFERENCIA: DEDUCCIÓN DE HABERES POR EL CONCEPTO DE PRÉSTAMOS AL PERSONAL OTORGADOS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto N° 691/2000.

Al respecto y en función al acuerdo que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA mantiene con los Servicios Administrativo Financieros para otorgar préstamos al personal, la citada entidad bancaria manifestó que los pagos de las cuotas descontadas de los haberes efectuados sobre la fecha límite de vencimiento trae aparejado demoras perjudiciales para el banco, que debe esperar que se realicen dichos ingresos para poder efectuar la liquidación de la cuota siguiente, lo cual muchas veces, implica quedar fuera del período de liquidación de haberes de los Organismos.

Por lo expuesto, aquellos Servicios Administrativos que operan con SIDIF LOCAL UNIFICADO (SLU) al momento de realizar las citadas deducciones deberán indicar como beneficiario al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y derivar los montos en aconcepto de pago de préstamos a la cuenta N° 4248/78 "Pago de Préstamos Decreto N° 691/2000".

Asimismo para aquellos Servicios Administrativos que operen con otros sistemas, se solicita que arbitren los medios necesarios para no incurrir en demoras en el pago de dichas cuotas.

Por último, cabe destacar que cualquier consulta relacionada con los citados Préstamos debe efectuarse al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, teléfonos 4347-8177/8316 (Convenios) o al 4347-8423 (Sector Procesamiento de Préstamos).

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 2/05 C.G.N.

CIRCULAR Nº 07 /05 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 17 MAR 2005

REFERENCIA: ACLARACIÓN DE LA CIRCULAR Nº 2/2005 C.G.N. – “DEDUCCIÓN DE HABERES POR EL CONCEPTO DE PRÉSTAMOS AL PERSONAL OTORGADOS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.”

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 691/2000 y la Circular Nº 2/2005 C.G.N.

Al respecto, cabe recordar que, mediante la Circular Nº 2/2005 C.G.N., se informó que en función al acuerdo que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA mantiene con los Servicios Administrativo Financieros para otorgar préstamos al personal, aquéllos Organismos que operan con SIDIF LOCAL UNIFICADO (SLU) al momento de realizar las citadas deducciones deberán indicar como beneficiario al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y derivar los montos en concepto de pago de préstamos a la cuenta Nº 4248/78 “Pago de Préstamos Decreto Nº 691/2000”.

En función de lo expuesto, corresponde aclarar que la mencionada cuenta sólo debe ser utilizada por los Organismos incluidos en la Cuenta Única que hayan suscripto convenio de préstamos bajo dicho Decreto, **con la Sucursal Plaza de Mayo.**

Asimismo y para aquéllos préstamos cuya sucursal de origen del convenio sea distinta a la precedentemente mencionada, deberán girarse los fondos retenidos en concepto de cuotas del préstamo a la sucursal de origen.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 7/05 C.G.N.

CIRCULAR N° 09/05 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 30 JUN 2005

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN DE TABLA DE CÓDIGOS DE RETENCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO VIGENTES– MODIFICACIÓN CIRCULAR N° 07/95 CGN

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., en función a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, y con relación al tema de la referencia.

Se remite para la actualización de la Tabla de Retenciones del sistema local del SAF, el listado de los códigos vigentes para ser considerados, de corresponder, en las respectivas Órdenes de Pago:

Código Sidif Central	Descripción Códigos de Deducciones
1	Retención SUSS – Prestadores Serv. Limpieza Inmuebles (R. G. N° 1556/03)
2	Multas
3	Fondos en Garantía
4	Retenciones de Impuesto a las Ganancias
5	Retención IVA (RG.18/97 y modif.)
6	Retenciones s/ Aportes a la Seguridad Social. (R. G. N° 4052/95 y modif.)
7	Retención Ingresos Brutos
8	Retenciones s/ Contribuciones Patronales (Res. N° 187/02 S.H.)

9	Otras Deducciones
10	Retención SUSS – Servicios de Investigación y Seguridad (R. G. Nº 1769/04)
11	Retención SUSS – Régimen General de Retención (R. G. Nº 1784/04)

Asimismo, para aquellos organismos que utilizan SIDIF Local Unificado, se *sugiere* que, a efectos que la numeración interna del mencionado sistema guarde una relación univoca con los Códigos del SIDIF Central, las altas que se efectúen a partir de la fecha, se realicen en el rango del Código interno 700, de la siguiente forma:

Código Slu	Descripción	Cód. Sidif
710	Retención SUSS – Servicios de Investigación y Seguridad (R. G. Nº 1769/04)	10
711	Retención SUSS – Régimen General de Retención (R. G. Nº 1784/04)	11

Respecto del procedimiento a seguir para la actualización de la respectiva tabla en los sistemas locales (CONPRE, SIDIF OD y SLU) deberán comunicarse con la Mesa de atención a usuarios de la Unidad informática a los teléfonos TE 4349-6224/6182 o a la dirección de mail mesa@mecon.gov.ar.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 9/05 C.G.N.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 13/06 de la Contaduría General de la Nación y
N° 8/06 de la Tesorería General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 20 MAR 2006

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución General N° 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución N° 46 de fecha 29 de Diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA, se dispuso para los Organismos comprendidos en el Anexo I de la citada medida, un procedimiento transitorio para el pago de las obligaciones fiscales mediante transferencia electrónica de fondos.

Que en tal sentido es necesario complementar la mencionada normativa, en lo que se refiere a la puesta en marcha de la operatoria de los pagos de las obligaciones fiscales que se realicen a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y determinar la cuenta bancaria habilitada a estos efectos.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y por el artículo 6° de la Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Por ello:

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTICULO 1°.- Los organismos de la Administración Nacional alcanzados por el Anexo I de la Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA, comenzarán a aplicar el procedimiento para el pago de obligaciones correspondientes a retenciones impositivas y previsionales y a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social aprobado por la citada norma, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Administración Central: a partir del día 3 de abril de 2006.
- Organismos Descentralizados: a partir del día 1° de junio de 2006.

ARTICULO 2°.- La cuenta bancaria habilitada para los pagos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través de la Cuenta Única del Tesoro, a que hace referencia el artículo 3° de la Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA, será la N° 3630/72 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, denominada “TGN – 9200/999 – PAGOS AFIP-RG.1778/04 – VEP”.

ARTICULO 3°.- Las órdenes de pago emitidas a favor del beneficiario AFIP, correspondientes a los aportes y contribuciones de los haberes devengados al 31 de marzo de 2006, para los organismos de Administración Central y al 31 de mayo de 2006 para Organismos Descentralizados, deberán ser emitidas a favor de la cuenta bancaria N° 3630/72.

Oportunamente se comunicará el mecanismo de actualización correspondiente a órdenes de pago y obligaciones ingresadas al Sidif Central con anterioridad a las fechas indicadas precedentemente que se encuentren impagas y estén emitidas a favor de la cuenta bancaria N° 4318/58.

ARTICULO 4°.- Para los pagos de retenciones impositivas y previsionales practicadas en el régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica podrán, transitoriamente, aplicar el procedimiento de contingencia aprobado por Circular N° 5 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACION, de fecha 27 de diciembre de 2005.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 13/06 C.G.N.

DISPOSICION N° 08 /06 T.G.N.

CIRCULAR Nº 2/06 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 31 MAR 2006

REFERENCIA: ÓRDENES DE PAGO DE HABERES DEVENGADOS EN EL MES DE MARZO DE 2006.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a las Órdenes de Pago de haberes devengados en el mes de marzo de 2006.

Al respecto y a fin de permitir que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN) pueda correr en tiempo y forma los pertinentes procesos de pago, se informa que esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibirá durante el día lunes 3 de Abril de 2006, las Órdenes de Pago de Haberes de 10 a 13 horas, en el Sector de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de esta Contaduría.

Aquellas que ingresen hasta las 12 hs., serán procesadas para su pago durante el día lunes 03 de Abril del corriente, las que ingresen con posterioridad a ese horario serán pagadas por la TGN a partir del día martes 4 de abril de 2006.

Este Órgano Rector, continuará recibiendo durante el mismo día, en el horario especial de 14 a 16 hs., exclusivamente órdenes de pago de haberes.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR Nº 2/06 C.G.N.

CIRCULAR Nº 03/06 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 7 ABR 2006

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN BASE DE DATOS DE RECURSOS HUMANOS.
CIRCULAR Nº 21/93 CGN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Circular Nº 21 de fecha 17 de junio de 1993 de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante la cual se estableció el procedimiento de actualización mensual de las unidades físicas (cargos y horas catedra) de las bases de datos del PROA.

Al respecto, actualmente el Sistema Integrado de Recursos Humanos – SIRHU, provee al PROA la mencionada actualización, a partir de las entregas mensuales de la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria con datos de las liquidaciones de haberes, por lo tanto, se ha tornado innecesario el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Consecuentemente, se deja sin efecto la Circular Nº 21/93 CGN mencionada precedentemente.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR Nº 3/06 C.G.N.